

4.4 Partido del Trabajo

El Partido del Trabajo, mediante escrito PT/INFORME ANUAL 2013/001/2014 del 2 de abril de 2014, hizo entrega a la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, resulta indispensable determinar que la normatividad sustantiva aplicable en relación con la revisión del Informe será de conformidad con los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente; en este orden de ideas los asuntos que se encuentren en trámite a su entrada en vigor, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

En este contexto, el Acuerdo CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, establece en el punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción III lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO.- *Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:*

(…)

b) *Por lo que hace a las normas de transición competenciales.*

I....

II...

III.- *La Unidad Técnica de Fiscalización revisará los informes anuales correspondientes al origen, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2013 con base en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización vigente.*

No obstante lo anterior, la presentación del Dictamen Consolidado y el respectivo proyecto de Resolución se presentarán ante el Consejo General en septiembre de 2014, por lo que deberán ser aprobados por la Comisión de Fiscalización, de conformidad con el inciso h) del artículo 192, numeral uno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

[Énfasis añadido]

En consecuencia, la revisión del informe anual de mérito y el presente dictamen, se realizó conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la normatividad sustantiva contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce y el Reglamento de Fiscalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio de dos mil once.

Por lo que hace a la normatividad adjetiva o procesal conviene señalar que no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, las actuaciones de esta autoridad se regirán con las normas procesales establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, vigentes a partir del veinticuatro de mayo de dos mil catorce.

Ahora bien, por lo que hace al órgano competente para la recepción y revisión integral de los Informes que presenten los partidos políticos nacionales, cabe señalar que el referido Acuerdo de transición en el punto SEGUNDO, inciso a), fracción IV indica que cualquier referencia a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que en el cuerpo del presente Dictamen Consolidado y su consecuente Proyecto de Resolución, se hará referencia a la Unidad de Fiscalización para referirse al órgano fiscalizador en materia electoral, independientemente de la temporalidad.

4.4.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF-DA/2153/14 del 18 de marzo de 2014, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, de conformidad con lo establecido en el artículo 341, numerales 1, inciso b) y 2) del Reglamento de Fiscalización, solicitó al Partido del Trabajo que informara si la revisión de la documentación que amparaba el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2013, se llevaría a cabo en sus oficinas o si se remitiría a la Unidad de Fiscalización la información contable y su documentación soporte. Al respecto, mediante escrito PT/INFORME ANUAL 2013/001/2014 del 2 de abril de 2014, el partido manifestó que la revisión de la documentación se realizaría en sus oficinas, ubicadas en Av. Cuauhtémoc Núm. 47, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

Por su parte, la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF-DA/2153/14 del 18 de marzo de 2014, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año, nombró a la L.C. María Guadalupe Pérez Hernández, L.C Juan Carlos Martínez Cordero y L.C. Abel Velasco Rosas, como responsables de realizar los trabajos de revisión y verificación de la documentación que ampara el Informe Anual 2013. El acta de inicio de los trabajos se levantó el día 3 de abril de 2014. **(Anexo 1)**.

4.4.2 Ingresos

El partido reportó inicialmente en su Informe Anual un total de Ingresos por \$305,231,267.74 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		-\$6,466,581.20	-2.12
Financiamiento Público		281,844,309.12	92.34
Para Actividades Operación Ordinaria	\$273,641,242.56		
Para Gastos de Campaña	8,203,066.56		
Para Actividades Específicas	0.00		
Financiamiento por los Militantes		0.00	
Efectivo		\$0.00	
Operación Ordinaria	0.00		
Campaña Federal	0.00		
Especie		0.00	
Operación Ordinaria	0.00		
Campaña Federal	0.00		
Financiamiento de Simpatizantes		199,750.00	0.07
Efectivo		0.00	
Operación Ordinaria	0.00		
Campaña Federal	0.00		

CONCEPTO	PARCIAL		IMPORTE	%
Especie		199,750.00		
Operación Ordinaria	199,750.00			
Campaña Federal	0.00			
Autofinanciamiento	0.00		0.00	
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos			46,790.69	0.02
Operación Ordinaria	46,790.69			
Campaña Federal	0.00			
Transferencia de Recursos no Federales	29,606,999.13		29,606,999.13	9.70
TOTAL DE INGRESOS			\$305,231,267.74	100.00

a) Revisión de Gabinete

Mediante oficios INE/UF/DA/0332/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año e INE/UTF/DA/0079/14 del 3 de junio de 2014, recibido por el partido el mismo día, le fueron notificadas una serie de observaciones relacionadas con la revisión de gabinete, las cuales se detallan a continuación:

- ◆ De la revisión a la documentación presentada junto con su “IA” Informe Anual, no se localizó la Integración del Saldo Final que señala dicho formato en el recuadro III. Resumen.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La integración detallada del Saldo Final, la cual debía coincidir con lo reportado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2013, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 272, 273, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/0332/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CONT/AUD/GB/INE/0001/14 del 13 de mayo de 2014, el partido presentó la integración del saldo final que señala el formato "IA" Informe Anual que coincide con lo reportado en el recuadro recuadro III. Resumen de dicho formato; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ Al revisar las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional y de las Comisiones Ejecutivas Estatales presentadas por el partido, se observó que no reportaban las cuentas de Activo y Pasivo de las campañas locales que concluyeron en el ejercicio 2012, derivado de las transferencias de recursos federales. A continuación se indican los casos en comento:

CAMPAÑA LOCAL 2012	CUENTA CONTABLE	SALDO FINAL EN BALANZAS DE COMPROBACIÓN EN EL EJERCICIO 2012
Campeche	Gastos por Comprobar	\$237,095.91
	Acreedores Diversos	-1,655.00
Colima	Gastos por Comprobar	451,912.7
Guanajuato	Gastos por Comprobar	1,365,140.75
	Anticipo para Gastos	114,358.76
Guanajuato	Mobiliario y Equipo de Oficina (*)	12,644.00
	Proveedores	-560.00
	Acreedores Diversos	-8.00
	Impuestos Por Pagar	-3,538.10
Jalisco	Gastos por Comprobar	57,482.89
	Anticipo para Gastos	45,588.40
	Equipo de Sonido y Video (*)	21,483.20
Nuevo León	Gastos por Comprobar	187,295.03
	Acreedores Diversos	-76.89
Querétaro	Gastos por Comprobar	309,183.53
Sonora	Gastos por Comprobar	859,838.40
Tabasco	Gastos por Comprobar	216,131.10
	Anticipo para Gastos	69,600.00
Yucatán	Gastos por Comprobar	1,345,948.24
	Acreedores Diversos	-5,639.02
SUMA		\$5,282,225.90

Al respecto, fue preciso señalar que el partido debió traspasar la totalidad de los saldos contables de la Contabilidad de las Campañas Locales a la Contabilidad de la Comisión Ejecutiva Nacional o de las Comisiones Ejecutivas Estatales correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel del ejercicio 2013, en las que se reflejaran los saldos señalados en el cuadro que antecede.

- La balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2013, en la cual se reflejaran las correcciones efectuadas, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo fijo que incluyera los casos referenciados con (*) en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 27, 30, 39, 40, 41, 273, numeral 1, inciso b), 311, numeral 1, incisos j) y o) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/0332/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CONT/AUD/GB/INE/0001/14 del 13 de mayo de 2014, el partido presentó las balanzas de comprobación del ejercicio 2013 de las Comisiones Estatales, las cuales reflejan los saldos de las cuentas de Activo y Pasivos de las campañas locales que concluyeron en el ejercicio 2012; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ Al cotejar el saldo final reportado en las balanzas de comprobación dictaminadas al 31 de diciembre de 2012, contra el saldo inicial reflejado en las balanzas de comprobación al 1 de enero de 2013 presentadas por el partido, se observó que en algunas cuentas contables no coincidían los saldos. A continuación se indican los casos en comento:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA (C)=(B)-(A)
			SALDO FINAL BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-12 (A)	SALDO INICIAL BALANZA DE COMPROBACIÓN 01-ENERO-13 (B)	
Baja California	103	Cuentas por Cobrar	561,340.04	560,364.86	-975.18
	202	Acreedores Diversos	-975.18	0.00	975.18
Baja California Sur	139	Depreciación Equipo Auxiliar Operativo	-65,294.99	0.00	65,294.99
	313010	Resultado Ejercicio 2012 (*)	3,947,604.19	3,882,309.20	-65,294.99
Campeche	103	Cuentas por Cobrar	1,226,261.90	1,463,357.81	237,095.91
	202	Acreedores Diversos	0.00	-1,655.00	-1,655.00
	313011	Resultado Ejercicio 2012 (*)	-785,815.78	-1,021,256.69	-235,440.91
Coahuila	134	Depreciación Equipo de Transporte	-455,679.99	-451,246.66	4,433.33
	313010	Resultado Ejercicio 2012 (*)	1,157,845.08	1,153,411.75	-4,433.33

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE SEGUN:		DIFERENCIA
			SALDO FINAL BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-12	SALDO INICIAL BALANZA DE COMPROBACIÓN 01-ENERO-13	
Colima	103	Cuentas por Cobrar	0.00	451,912.70	451,912.70
	313009	Resultado Ejercicio 2012 (*)	376,826.44	-75,086.26	-451,912.70
Distrito Federal	101	Bancos	0.00	187,561.29	187,561.29
	103	Cuentas por Cobrar	0.00	501,991.01	501,991.01
	107	Anticipo para Gastos	0.00	110,593.79	110,593.79
	113	Mobiliario y Equipo de Oficina	0.00	15,037.08	15,037.08
	114	Equipo de Transporte	0.00	663,373.70	663,373.70
	115	Equipo de Computo	0.00	37,748.26	37,748.26
	116	Equipo de Sonido y Video	0.00	7,164.50	7,164.50
	133	Depreciación Mobiliario y Equipo de Oficina	0.00	-5,376.16	-5,376.16
	134	Depreciación Equipo de Transporte	0.00	-663,373.70	-663,373.70
	135	Depreciación Equipo de Computo	0.00	-37,748.26	-37,748.26
	136	Equipo de Sonido y Video	0.00	-7,164.50	-7,164.50
	200	Proveedores	0.00	-998,289.43	-998,289.43
	203	Impuestos por Pagar	0.00	-118,449.56	-118,449.56
	310	Déficit o Remanente Ejerc. Ant	-563,264.17	-5,452.82	557,811.35
	311007	Resultado Ejercicio 2011	577,456.08	0.00	-577,456.08
	31101	Déficit o Remanente	343,520.85	0.00	-343,520.85
	31102	Resulta Ejerc. 2004	690.00	0.00	-690.00
	31105	Resultado Ejerc. 2007	111,496.25	0.00	-111,496.25
	31106	Ejercicio 2009	-3,400,000.00	0.00	3,400,000.00
	313001	Ejercicio 2003	0.00	76,837.66	76,837.66
	313002	Ejercicio 2004	0.00	-1,632,009.26	-1,632,009.26
	313003	Ejercicio 2005	0.00	207,566.67	207,566.67
	313004	Resultado Ejercicio 2007	0.00	27,950.64	27,950.64
	313005	Ejercicio 2008	0.00	11,972.75	11,972.75
	313006	Resultado 2009	0.00	44,154.80	44,154.80
	313007	Ejercicio 2010	0.00	-495,848.51	-495,848.51
	313008	Result. Ejerc. 2011	0.00	481,222.96	481,222.96
	313009	Resultado Ejercicio 2012 (*)	2,930,100.99	1,590,537.09	-1,339,563.90
Durango	107	Anticipos para Gastos	119,893.49	110,593.79	-9,299.70
	200	Proveedores	-1,007,589.13	-998,289.43	9,299.70
Guanajuato	103	Cuentas por Cobrar	656,982.51	2,022,123.26	1,365,140.75
	107	Anticipos para Gastos	126,273.86	240,632.62	114,358.76
	113	Mobiliario y Equipo de Oficina	80,435.02	93,079.02	12,644.00
	200	Proveedores	0.00	-560.00	-560.00
	202	Acreedores Diversos	-580.00	-588.00	-8.00
	203	Impuestos por Pagar	-338,855.59	-342,393.69	-3,538.10
	313010	Resultado Ejercicio 2012 (*)	169,843.53	-1,318,193.88	-1,488,037.41
Guerrero	133	Depreciación Mobiliario Y Equipo De Oficina	-149,898.69	-140,698.69	9,200.00
	135	Depreciación Equipo de Computo	-18,300.00	0.00	18,300.00
	313008	Resultado Ejercicio 2012 (*)	489,317.08	461,817.08	-27,500.00
Jalisco	103	Cuentas por Cobrar	606,133.42	663,616.31	57,482.89
	107	Anticipo para Gastos	12,098.80	57,687.20	45,588.40
	116	Equipo de Sonido y Video	33,438.00	54,921.20	21,483.20
	313008	Resultado Ejercicio 2012 (*)	243,664.78	119,110.29	-124,554.49
Nuevo León	1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	0.00	187,295.03	187,295.03
	2-20-202	Acreedores Diversos	-492,224.37	-492,301.26	-76.89
	3-31-310-313008	Resultado Ejercicio 2012 (*)	-317,807.91	-505,026.05	-187,218.14
Querétaro	1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	710,004.07	1,019,187.60	309,183.53
	3-31-310-313009	Resultado Ejercicio 2012 (*)	363,354.35	54,170.82	-309,183.53
Sonora	1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	1,460,530.79	2,320,369.19	859,838.40
	3-31-310-313009	Resultado Ejercicio 2012 (*)	431,362.20	-428,476.20	-859,838.40
Tabasco	1-10-103-1032-	Gastos por Comprobar	0.00	216,131.10	216,131.10
	1-10-107	Anticipos para Gastos	12,500.00	82,100.00	69,600.00
	3-31-313-009	Resultado del Ejercicio 2012 (*)	138,683.91	-147,047.19	-285,731.10

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
			SALDO FINAL BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-12	SALDO INICIAL BALANZA DE COMPROBACIÓN 01-ENERO-13	
Yucatán	1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	1,175,539.30	2,521,487.54	1,345,948.24
	2-20-202	Acreedores Diversos	-200.00	-5,839.02	-5,639.02
	3-31-313-009	Resultado del Ejercicio 2012 (*)	-187,366.84	-1,527,676.06	-1,340,309.22
Veracruz	1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	203,693.00	202,861.14	-831.86
	2-20-202	Acreedores Diversos	-831.86	0.00	831.86
TOTAL			\$10,482,205.43	\$10,482,205.43	\$0.00

Nota: (*) Ingresos menos Egresos reportados en el ejercicio 2012.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran, de tal forma que el saldo inicial reportado en la balanza de comprobación al 1 de enero de 2013 coincidiera con el saldo final reflejado en las balanzas de comprobación dictaminadas al 31 de diciembre de 2012.
- En su caso, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran las correcciones efectuadas.
- La balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2013, en la cual se reflejaran las correcciones efectuadas, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, 27, 28, 30, 273, numeral 1, inciso b), 311, numeral 1, inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con las Normas de Información Financiera, postulados básicos, NIF A-2, "Consistencia".

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/0332/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CONT/AUD/GB/INE/0001/14 del 13 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En contestación a las observaciones hechas por la autoridad de fiscalización se procedió a realizar las correcciones pertinentes, de tal forma que los saldos iniciales reportados en las balanzas de comprobación al 1 enero de 2013 coincida con los saldos dictaminados al 31 de diciembre de 2012.

Por lo consiguiente se relaciona la información que da certeza a la autoridad, se entregan las balanzas de comprobación que a continuación se describen, reflejando los movimientos correctos.

(...)

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que realizó las correcciones correspondientes, de tal forma que los saldos finales del ejercicio 2012 y los iniciales del ejercicio 2013 reportados en las balanzas de comprobación coinciden; por tal razón, la observación quedo subsanada.

- ◆ De la revisión a las balanzas de comprobación presentadas con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/INFORME ANUAL001/14 del 8 de agosto de 2014, se observó que estas carecían del mes que reportaban, los casos en comento se detallan a continuación:

BALANZA DE COMPROBACIÓN		
Fundación de Estudios Socioeconómicos y Políticos	Sinaloa	Tlaxcala
Querétaro	Sonora	Veracruz
Quintana Roo	Tabasco	Yucatán
San Luis Potosí	Tamaulipas	Zacatecas

Procedió señalar, que las balanzas de comprobación al no reportar el mes al que correspondían, no se tenía la certeza si correspondían a la anual o a algún mes en específico.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las balanzas de comprobación a último nivel señaladas en el cuadro anterior, mismas que debían especificar el mes que reportaban, de forma impresa y en medio magnético.
- La balanza de comprobación consolidada del ejercicio sujeto a revisión, de forma impresa y en medio magnético.
- Lo auxiliares contables correspondientes, de forma impresa y en medio magnético.

- El formato "IA" Informe Anual y sus anexos correspondientes, mismo que debían coincidir con su contabilidad, de forma impresa y en medio magnético.
- El Estado de Posición Financiera, Estado de Actividades y Estado de Flujos de Efectivo, los cuales debían apegarse a los formatos anexos al acuerdo CG85/2012, en forma impresa y en medio magnético y debidamente firmados por el representante del órgano de finanzas y coincidir con sus registros contables.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, numeral 1 inciso c), 25 numeral 1 inciso f), 27, 30, 270, numeral 1, inciso a), 272, 273, numeral 1, inciso b) y 311, numeral 1, incisos j) e i) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo CG85/2012 del Consejo General por el que se incorporan los Anexos relativos a los Formatos que deben usar los Partidos Políticos Nacionales, para la presentación de sus estados financieros.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1568/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UTF/DA/INFORME ANUAL002/14 del 3 de septiembre de 2014, el partido presentó las balanzas de comprobación y los estados financieros en forma impresa y en medio magnético, así como una nueva versión del Informe Anual; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Auxiliares Contables

- ◆ Al cotejar las cifras reportadas en los auxiliares contables contra las balanzas de comprobación presentadas junto con el Informe Anual, se observó que en una campaña local no coincidían, específicamente en las cuentas que se indican a continuación:

CAMPANA LOCAL	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO FINAL BALANZA DE COMPROBACIÓN AGOSTO 2013 (A)	SALDO FINAL AUXILIARES AL MES DE AGOSTO 2013 (B)	DIFERENCIA (A)-(B)=(C)
CL Tlaxcala	4370	Transferencias del CEN en Efectivo	-4,350,000.00	-3,700,000.00	-650,000.00
	4371	Transferencias del CEN en Especie	-1,517,936.97	-644,484.10	-873,452.87
TOTAL					-\$1,523,452.87

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Remitiera los auxiliares contables de la Campaña Local de Tlaxcala de las cuentas contables señaladas en el cuadro anterior, mismas que debían coincidir con las reportadas en la balanza de comprobación respectiva, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 27, 29, 273, numeral 1, inciso b), 311 numeral 1, inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/0332/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CONT/AUD/GB/INE/0001/14 del 13 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A la solicitud hecha por la autoridad se hace entrega auxiliares contables de la Campaña Local de Tlaxcala como la balanza de comprobación al mes de Diciembre 2013, como evidencia en la cual coinciden las cifras contables asentadas. (...)”.

Al cotejar las cifras reportadas en los auxiliares contables contra las balanzas de comprobación presentadas de la campaña local de Tlaxcala, se observó que coinciden; por lo tal razón, la observación quedó subsanada.

En consecuencia, con escrito CONTA/AUD/GB/INE0001/14 del 13 de mayo de 2014, el partido presentó una segunda versión de su Informe Anual, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		-\$6,311,192.57	-2.07
Financiamiento Público		281,844,309.12	92.29
Para Actividades Operación Ordinaria	\$273,641,242.56		
Para Gastos de Campaña	8,203,066.56		
Para Actividades Específicas	0.00		
Financiamiento por los Militantes		0.00	

CONCEPTO	PARCIAL		IMPORTE	%
Efectivo		\$0.00		
Operación Ordinaria	0.00			
Campaña Federal	0.00			
Especie		0.00		
Operación Ordinaria	0.00			
Campaña Federal	0.00			
Financiamiento de Simpatizantes			199,750.00	0.07
Efectivo		0.00		
Operación Ordinaria	0.00			
Campaña Federal	0.00			
Especie		199,750.00		
Operación Ordinaria	199,750.00			
Campaña Federal	0.00			
Autofinanciamiento	0.00		0.00	
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos			46,790.69	0.02
Operación Ordinaria	46,790.69			
Campaña Federal	0.00			
Transferencia de Recursos no Federales	29,606,999.13		29,606,999.13	9.69
TOTAL DE INGRESOS			\$305,386,656.37	100.00

De las aclaraciones y rectificaciones que el partido realizó, se modificaron las cifras reportadas en su Informe Anual, determinándose que incrementó sus Ingresos por \$155,388.63 en el rubro de Saldo inicial.

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria del Informe Anual, se solicitó al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones mediante los oficios de primera vuelta que se detallan a continuación:

OFICIO	CONCEPTO	FECHA	
		DEL OFICIO	EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO
1ª VUELTA			
INE/UF/DA/1519/14	Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión de Ingresos	09-05-14	12-05-14
INE/UTF/DA/0775/14	Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión de Gastos en Actividades Específicas y Liderazgo Político de las Mujeres.	01-07-14	01-07-14
INE/UTF/DA/0834/14	Oficio de Confirmaciones de operaciones con Aportantes, Proveedores, REPAP y Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	01-07-14	01-07-14

OFICIO	CONCEPTO	FECHA	
		DEL OFICIO	EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO
1ª VUELTA			
INE/UTF/DA/0898/14	Errores y Omisiones derivado de la revisión de Egresos y Cuentas de Activo de la Comisión Ejecutiva, Fundación e Instituto.	01-07-14	01-07-14
INE/UTF/DA/0899/14	Oficio de errores y omisiones de la revisión al rubro de Egresos de las Comisiones Ejecutivas Estatales, operación ordinaria y campaña local.	01-07-14	01-07-14
INE/UTF/DA/0900/14	Oficio de errores y omisiones de la revisión a Cuentas por Cobrar, Cuentas por Pagar, Impuestos por pagar y Créditos Hipotecarios.	01-07-14	01-07-14

Posteriormente, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de Informes Anuales descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se le solicitó al partido nuevamente un conjunto de aclaraciones y rectificaciones mediante los oficios de segunda vuelta que a continuación se detallan:

OFICIO	CONCEPTO	FECHA	
		DEL OFICIO	EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO
2ª VUELTA			
INE/UTF/DA/0454/14	Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión de Ingresos	13-06-14	13-06-14
INE/UTF/DA/1574/14	Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión de Gastos en Actividades Específicas y Liderazgo Político de las Mujeres.	20-08-14	20-08-14
INE/UTF/DA/1572/14	Oficio de Confirmaciones de operaciones con Aportantes, Proveedores, REPAP y Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	20-08-14	20-08-14
INE/UTF/DA/1567/14	Errores y Omisiones derivado de la revisión de Egresos y Cuentas de Activo de la Comisión Ejecutiva, Fundación e Instituto.	20-08-14	20-08-14
INE/UTF/DA/1573/14	Oficio de errores y omisiones de la revisión al rubro de Egresos de las Comisiones Ejecutivas Estatales, operación ordinaria y campaña local.	20-08-14	20-08-14
INE/UTF/DA/1568/14	Oficio de errores y omisiones de la revisión a Cuentas por Cobrar, Cuentas por Pagar, Impuestos por pagar y Créditos Hipotecarios.	20-08-14	20-08-14

Al respecto, el partido presentó diversas aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en el Informe Anual, situación que se detalla en capítulos subsecuentes.

Mediante oficio INE/UTF/DA/0454/14 del 13 de junio de 2014, recibido por el partido el mismo día, se solicitó una serie de aclaraciones y rectificaciones en el rubro de Ingresos.

En consecuencia, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0454-01/14 del 20 de junio de 2014, el partido presentó una tercera versión de su Informe Anual que en la parte relativa a Ingresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL		IMPORTE	%
Saldo Inicial			-\$6,311,192.57	-2.07
Financiamiento Público			281,844,309.12	92.29
Para Actividades Operación Ordinaria	\$273,435,553.56			
Para Gastos de Campaña	0.00			
Otros ingresos IFE	205,689.00			
Para Actividades Específicas	8,203,066.56			
Financiamiento por los Militantes			0.00	
Efectivo		\$0.00		
Operación Ordinaria	0.00			
Campaña Federal	0.00			
Especie		0.00		
Operación Ordinaria	0.00			
Campaña Federal	0.00			
Financiamiento de Simpatizantes			199,750.00	0.07
Efectivo		0.00		
Operación Ordinaria	0.00			
Campaña Federal	0.00			
Especie		199,750.00		
Operación Ordinaria	199,750.00			
Campaña Federal	0.00			
Autofinanciamiento	0.00		0.00	
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos			46,790.69	0.02
Operación Ordinaria	46,790.69			
Campaña Federal	0.00			
Transferencia de Recursos no Federales	29,606,999.13		29,606,999.13	9.69
TOTAL DE INGRESOS			\$305,386,656.37	100.00

Al comparar las cifras reflejadas en la segunda con la tercera versión del Informe Anual, se determinó que presentó las mismas cifras en sus Ingresos, modificando la distribución de las cuentas de Financiamiento Público.

Al respecto, con escrito de alcance PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/INFORME ANUAL001/14 del 8 de agosto de 2013, el partido presentó una cuarta versión de su Informe Anual, que en la parte relativa a Ingresos muestra las mismas cifras.

Ahora bien, mediante oficios de segunda vuelta del 20 de agosto de 2014, se solicitó nuevamente una serie de aclaraciones y rectificaciones en los rubros de Ingresos y Egresos.

En consecuencia, con escrito de alcance PT/IFE/CONTESTACIÓN/UTF/DA/INFORME ANUAL002/14 del 1 de septiembre de 2014, el partido presentó una quinta y última versión de su Informe Anual (**Anexo 2**), que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL		IMPORTE	%
Saldo Inicial			-\$6,311,192.57	-2.06
Financiamiento Público			281,844,309.12	92.12
Para Actividades Operación Ordinaria	\$273,435,553.56			
Para Gastos de Campaña	0.00			
Otros ingresos IFE	205,689.00			
Para Actividades Específicas	8,203,066.56			
Financiamiento por los Militantes			0.00	
Efectivo		\$0.00		
Operación Ordinaria	0.00			
Campaña Federal	0.00			
Especie		0.00		
Operación Ordinaria	0.00			
Campaña Federal	0.00			
Financiamiento de Simpatizantes			740,650.00	0.24
Efectivo		0.00		
Operación Ordinaria	0.00			
Campaña Federal	0.00			
Especie		740,650.00		
Operación Ordinaria	740,650.00			
Campaña Federal	0.00			
Autofinanciamiento	0.00		0.00	
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos			46,790.69	0.02
Operación Ordinaria	46,790.69			
Campaña Federal	0.00			
Transferencia de Recursos no Federales	29,597,014.21		29,597,014.21	9.68
TOTAL DE INGRESOS			\$305,917,571.45	100.00

De las aclaraciones y rectificaciones que el partido realizó, se modificaron las cifras reportadas en su Informe Anual, determinándose que incrementó sus Ingresos por \$530,915.08, derivado de correcciones realizadas en los rubros de Financiamiento de Simpatizantes en Especie para su Operación Ordinaria y en Transferencias de Recursos no Federales.

4.4.2.1 Saldo Inicial

Se verificó que el Saldo Inicial de -\$6,466,581.20 reportado por el partido en su Informe Anual, coincidiera con los saldos de “Caja”, “Bancos” e “Inversiones” al inicio del ejercicio, ya que formaban parte de la disponibilidad del partido. Sin embargo, de dicha verificación, se determinó lo que se indica a continuación:

- ◆ Al verificar las cifras reportadas en el formato “IA” Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 1. Saldo Inicial y el saldo de la cuenta contable “Caja”, “Bancos” e “Inversiones”, al inicio del ejercicio de 2013, contra las cifras señaladas en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2012, tomo Partido del Trabajo, apartado “Conclusiones Finales de la Revisión”, punto 6. Saldo Final de las cuentas “Caja”, “Bancos” e “Inversiones”, se observó que no coincidían, como se indica a continuación:

CONCEPTO	SALDO INICIAL REPORTADO EN EL FORMATO “IA” INFORME ANUAL 2013	SALDO SEGÚN:	
		BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 01-ENE-13	DICTAMEN CONSOLIDADO EJERCICIO 2012
Caja		\$1,197,264.28	\$1,197,264.28
Bancos		-7,629,549.17	-7,629,549.07
Inversiones		121,092.22	121,092.22
Total	-\$6,466,581.20	-\$6,311,192.67	-\$6,311,192.57

Convino señalar, que los saldos iniciales de las cuentas “Caja”, “Bancos” e “Inversiones” representan en su conjunto la disponibilidad de recursos del partido, al inicio del ejercicio 2013 por lo que debían ser reportados como “Saldo Inicial” en el Informe Anual.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El formato “IA” Informe Anual del ejercicio 2013, así como el formato denominado “Saldo inicial bancos ejercicio 2013”, debidamente corregidos, de manera que el saldo inicial reportado del ejercicio 2013, coincidiera con el saldo final dictaminado en el ejercicio 2012, en los montos reportados en las cuentas de Caja, Bancos e Inversiones, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 271, 272 y 273, numeral 1, inciso b) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/0332/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CONT/AUD/GB/INE/0001/14 del 13 de mayo de 2013 y PT/IFE/CONTESTACION/UTF/DA/INFORME ANUAL002/14 del 3 de septiembre de 2014, el partido presentó nuevas versiones del formato "IA" Informe Anual debidamente corregido coincidiendo el saldo inicial con el saldo dictaminado en el ejercicio 2012; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.4.2.2 Financiamiento Público

Por este concepto, el partido reportó en su Informe Anual la cantidad de \$281,844,309.12, monto que coincide con el total de las ministraciones registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, referente a las diversas modalidades de Financiamiento Público que establece el artículo 78, numeral 1, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se desglosan los montos reportados por el partido por concepto de Financiamiento Público:

CONCEPTO	IMPORTE
Para Actividades de Operación Ordinaria	\$273,641,242.56
Para Gastos de Campaña	0.00
Para Actividades Específicas	8,203,066.56
Total	\$281,844,309.12

4.4.2.2.1 Para Actividades Ordinarias Permanentes

En sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, celebrada el 11 de enero de 2013, se aprobó el Acuerdo CG17/2013 por medio del cual se determinó el financiamiento público de los partidos políticos para el año 2013 y en su punto segundo determinó la cantidad de \$273,435,553.55, para el financiamiento de actividades ordinarias permanentes del Partido del Trabajo. Este concepto se revisó al 100%.

Es preciso aclarar que de las ministraciones mensuales aprobadas por el Consejo General para el partido político en cuestión, con motivo de diversas sanciones impuestas por la autoridad electoral, se descontaron de sus ministraciones los siguientes montos:

No.	MULTA O SANCIÓN DERIVADA DE:	IMPORTE	MESES EN QUE SE DISMINUYÓ
1	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2012, al aprobar la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL C. HECTOR HERMILO BONILLA REBENTUN, ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO, LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA Y DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A. C. (MORENA) POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/036/PEF/113/2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-RAP-192/2012 CG478/2012.	\$121,201.72	Enero
	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria de fecha 23 de agosto de 2012, al aprobar la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA ORDINARIOS DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, CG583/2012.	446,611.40	
	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 5 de septiembre de 2012, al aprobar la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, CG628/2012.	524,262.48	
		501,351.42	
		9,989.94	
	El Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2012, al aprobar el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CG628/2012, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CONTRA DE DICHA RESOLUCIÓN, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-454/2012, CG717/2012	319,008.15	
	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 5 de septiembre de 2012, al aprobar la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, CG628/2012.	683,588.88	
		683,588.88	
		414,710.59	
		227,862.96	

No.	MULTA O SANCIÓN DERIVADA DE:	IMPORTE	MESES EN QUE SE DISMINUYÓ
	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 5 de diciembre de 2012, al aprobar la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INICIADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/072/PEF/96/2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-471/2012 Y SUP-RAP-472/2012 ACUMULADOS, CG762/2012	205,689.00	Enero
Subtotal		\$4,137,865.42	
2	<p>El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2012, al aprobar la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL C. HECTOR HERMILO BONILLA REBENTUN, ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO, LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA Y DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A. C. (MORENA) POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/036/PEF/113/2012, E CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-RAP-192/2012 CG478/2012.</p> <p>El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria de fecha 23 de agosto de 2012, al aprobar la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECampaña ORDINARIOS DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, CG583/2012.</p> <p>El Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2012, al aprobar el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CG628/2012, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CONTRA DE DICHA RESOLUCIÓN, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-454/2012, CG717/2012</p> <p>El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 5 de septiembre de 2012, al aprobar la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, CG628/2012.</p>	<p>\$121,201.72</p> <p>446,611.40</p> <p>319,008.15</p> <p>683,588.88</p> <p>683,588.88</p> <p>414,710.59</p> <p>227,862.96</p>	<p>Febrero</p>
Subtotal		\$2,896,572.58	
3	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria de fecha 23 de agosto de 2012, al aprobar la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECampaña ORDINARIOS DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, CG583/2012.	\$446,611.40	Marzo

No.	MULTA O SANCIÓN DERIVADA DE:	IMPORTE	MESES EN QUE SE DISMINUYÓ
	El Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2012, al aprobar el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CG628/2012, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CONTRA DE DICHA RESOLUCIÓN, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-454/2012, CG717/2012	319,008.15	Marzo
	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 5 de septiembre de 2012, al aprobar la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, CG628/2012.	683,588.88	
		683,588.88	
		414,710.59	
		227,862.96	
	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 5 de diciembre de 2012, al aprobar la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INICIADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/072/PEF/96/2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-471/2012 Y SUP-RAP-472/2012 ACUMULADOS, CG762/2012.	205,689.00	
Subtotal		\$2,981,059.86	
4	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria de fecha 23 de agosto de 2012, al aprobar la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECampaña ORDINARIOS DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, CG583/2012.	\$207,398.25	Abril
	El Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2012, al aprobar el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CG628/2012, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CONTRA DE DICHA RESOLUCIÓN, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-454/2012, CG717/2012	153,312.46	
	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 5 de septiembre de 2012, al aprobar la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, CG628/2012.	683,588.88	
		683,588.88	
		414,710.59	
		227,862.96	
Subtotal		\$2,370,462.02	

No.	MULTA O SANCIÓN DERIVADA DE:	IMPORTE	MESES EN QUE SE DISMINUYÓ
5	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 5 de septiembre de 2012, al aprobar la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, CG628/2012.	\$683,588.88	Mayo
		683,588.88	
		414,710.59	
		227,862.96	
Subtotal		\$2,009,751.31	
6	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 5 de septiembre de 2012, al aprobar la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, CG628/2012.	\$683,588.88	Junio
		683,588.88	
		79,152.39	
		80,656.36	
Subtotal		\$1,526,986.51	
7	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 5 de septiembre de 2012, al aprobar la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, CG628/2012.	\$683,588.88	Julio
		683,588.88	
Subtotal		\$1,367,177.76	
8	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 5 de septiembre de 2012, al aprobar la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, CG628/2012.	\$683,588.88	Agosto
		683,588.88	
		51,692.07	
Subtotal		\$1,418,869.83	
9	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 5 de septiembre de 2012, al aprobar la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, CG628/2012.	\$683,588.88	Septiembre
		683,588.88	
Subtotal		\$1,367,177.76	
10	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 5 de septiembre de 2012, al aprobar la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, CG628/2012.	\$683,588.88	Octubre
		683,588.88	

No.	MULTA O SANCIÓN DERIVADA DE:	IMPORTE	MESES EN QUE SE DISMINUYÓ
	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 29 de agosto de 2013, al aprobar la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL C. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LA MADRID Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y ENCUENTRO SOCIAL, INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN "COMPROMISO POR BAJA CALIFORNIA", POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/FAVUCG/42/2013 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/43/2013, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-127/2013, CG232/2013.	73,098.22	Octubre
Subtotal		\$1,440,275.98	
11	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 5 de septiembre de 2012, al aprobar la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, CG628/2012.	\$683,588.88	Noviembre
		683,588.88	
Subtotal		\$1,367,177.76	
12	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 5 de septiembre de 2012, al aprobar la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, CG628/2012.	\$683,588.88	Diciembre
		683,588.88	
	El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 29 de agosto de 2013, al aprobar la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL C. ELI TOPETE ROBLES, EN SU CARÁCTER DE OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA; DE LA COALICIÓN "COMPROMISO POR BAJA CALIFORNIA", DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL; DE STEREOREY MÉXICO, S. A.; DE RADIO TELEVISORA DE MEXICALI, S. A. DE C. V., Y DEL C. OMAR CHARVEL SCHROEDER, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/19/2013, identificado con el número de expediente SCG/QCG/202/2012, CG234/20	89,247.38	
Subtotal		\$1,456,425.14	
TOTAL		\$24,339,801.93	

El importe total de las sanciones por la cantidad de \$24,339,801.93 fue registrado por el partido en la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Multas y Recargos". En consecuencia, el monto líquido que ingresó a la cuenta bancaria del partido fue de \$249,095,751.63.

En relación con la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos percibidos por este concepto se depositaran en una de las cuentas bancarias CBCEN, a nombre del partido y se cotejaron los depósitos contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Asimismo, se verificó que el financiamiento público federal prevaleciera sobre el financiamiento privado que reportó el partido.
- c) Finalmente, se verificó que la información proporcionada por el partido relativa a este rubro se hubiera registrado contablemente.

De la revisión efectuada a este rubro, se determinó que la documentación presentada por el partido cumplió con lo establecido en la normatividad, a excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, Apartado 2. Financiamiento Público, "Para Actividades Ordinarias", contra las reportados al 31 de diciembre de 2013 de la cuenta contable "Financiamiento Público", "Actividades Ordinarias" reportados en la balanza de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, se observó que no coincidían, como se indica a continuación:

CONCEPTO	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-13	FORMATO "IA" INFORME ANUAL	IMPORTE SEGUN ACUERDO CG 17/2013	DIFERENCIA
2.- Financiamiento Público				
Para Actividades Ordinarias	\$273,641,242.56	\$273,641,242.56	\$273,435,553.55	\$205,689.01

Procedió señalar que la diferencia correspondía a la devolución de una sanción por \$205,689.00; sin embargo, en su momento dicho monto debió ser reconocido como ingresos.

Convino señalar, que el partido debió reportar contablemente el total de los ingresos que obtuvo para el financiamiento de sus Actividades Ordinarias en el ejercicio 2013.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad de tal forma que en la cuenta "Financiamiento Público", subcuenta "Actividades Ordinarias" se reportara el importe de \$273,435,553.55, que correspondía al total del financiamiento que obtuvo para sus "Actividades Ordinarias".

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- La Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2013, en la cual se reflejaran los saldos en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, numeral 1, inciso h), 26, 27, 28, 30, 273, numeral 1, inciso b), 311, numeral 1, inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/1519/14 del 9 de mayo de 2014, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/1519-01/14 del 23 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a lo antes señalado se indica que se hace entrega de la Póliza de Diario 363 del mes de Diciembre 2013, en la cual se muestra la reclasificación solicitada por la autoridad, de igual forma se hace entrega del auxiliar contable de la cuenta 4 ‘Ingresos’ y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejan las correcciones solicitadas.”

De la revisión a la documentación proporcionada, se localizó una póliza y auxiliar contable que muestra la corrección del registro contable en la cuenta de “Financiamiento Público”, subcuenta “Actividades Ordinarias”, por un monto de \$205,689.00, con el que se obtiene un importe de \$273,435,553.55, el cual coincide con el monto otorgado para su Financiamiento Público durante el ejercicio 2013, según el acuerdo CG17/2013, aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del entonces Instituto Nacional Electoral el 11 de enero de dos mil trece; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Sin embargo, el partido omitió presentar la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2013, así como el formato “IA” Informe Anual, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El formato “IA” Informe Anual del ejercicio 2013, debidamente corregido, de manera que el importe en la cuenta “Financiamiento Público”, subcuenta “Actividades Ordinarias”, coincidiera con el reflejado en su contabilidad, de forma impresa y en medio magnético.
- La Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2013, en la cual se reflejaran los saldos en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 272, 273, numeral 1, inciso b) y 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0454/14 del 13 de junio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/0454-01/14 del 20 de junio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a los solicitado por la autoridad electoral se hace entre de la siguiente información:

El formato ‘IA’ Informe Anual del ejercicio 2013, debidamente corregido, de manera que el importe en la cuenta ‘Financiamiento Público’, subcuenta ‘Actividades Ordinarias’, coincida con el reflejado en su contabilidad, de forma impresa y en medio magnético.

La Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2013, en la cual se reflejen los saldos en comento, de forma impresa y en medio magnético.

FORMATOC-EFE (sic) ‘ESTADI(sic) DE FLUJOS DE EFECTIVO’, FORMATO B-ED’ESTADO DE ACTIVIDADES’ Y FORMATO A-EPF ‘ESTADO DE POSICION FINANCIERA’. “

Al respecto, el partido presentó el formato “IA” Informe Anual y anexos, así como la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2013,

debidamente corregidos, los cuales coinciden entre sí; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.4.2.2.2 Para Gastos de Campaña

El partido no presentó ingresos por este concepto.

4.4.2.2.2.1 Otros ingresos IFE

Al respecto, esta autoridad informa, que mediante oficio DEPPP/DPPF/883/2013, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, informó al Director Ejecutivo de Administración del Instituto Federal Electoral, sobre una multa impuesta al Partido del Trabajo, mediante el cual informó lo siguiente:

“Al respecto, el Partido del Trabajo no impugnó ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la resolución (...):

En consecuencia, procede aplicar las sanciones descritas al Partido del Trabajo en su ministración del mes de mayo de 2013.

Por otra parte, no omito comentar que al importe total descrito de las sanciones aplicables al Partido del Trabajo en el mes de marzo del presente año deberá restársele la cantidad de \$205,689.00 (doscientos cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, debido a que en la ministración del mes de marzo de 2013 se le aplicó al Partido del Trabajo una multa por esa misma cifra derivada del Acuerdo número CG762/2012, sanción que ya se le había deducido en la ministración del mes de enero de 2013 al mismo instituto político, como podrá constatarlo en el oficio número DEPPP/DPPF/45/2013 de fecha 11 de enero del 2013 y el oficio número DEPPP/DPPF/346/2013d e fecha 19 de febrero del 2013.

En consecuencia, procede realizar el ajuste y la devolución correspondiente al Partido del trabajo en su ministración del mes de mayo de 2013.”

Por lo anterior, se procedió a realizar el registro contable como un ingreso adicional por parte del instituto por \$205,689.00, el cual cumplió con lo establecido

en la normatividad aplicable, razón por la cual, no se realizó observación alguna al respecto.

4.4.2.2.3 Para Actividades Específicas

En sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, celebrada el 11 de enero de 2013, se aprobó el Acuerdo CG17/2013 por medio del cual se determinó el financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos para el año 2013, que en su punto tercero determinó la cantidad de \$8,203,066.56, para el financiamiento de actividades específicas del Partido del Trabajo. Este concepto se revisó al 100%.

En relación con la revisión de los ingresos en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos recibidos por este concepto se depositaran en cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido y se cotejaron los depósitos contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Asimismo, se verificó que la información proporcionada por el partido relativa a este rubro se hubiera registrado contablemente.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad; por lo tanto, no se realizó observación alguna al respecto.

4.4.2.3 Financiamiento Proveniente de los Militantes

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.4.2.4 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes

El partido reportó en su Informe Anual, ingresos por concepto de Financiamiento de Simpatizantes la cantidad de \$740,650.00, la cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	OPERACIÓN ORDINARIA
Efectivo	\$0.00
Especie	740,650.00
TOTAL	\$740,650.00

4.4.2.4.1 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes Operación Ordinaria

El partido reportó en su Informe Anual, ingresos por concepto de Financiamiento de Simpatizantes Operación Ordinaria, la cantidad de \$740,650.00, la cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	OPERACIÓN ORDINARIA		TOTAL
	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	COMISIONES EJECUTIVAS ESTATALES	
Efectivo	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Especie	0.00	740,650.00	740,650.00
Total	\$0.00	\$740,650.00	\$740,650.00

4.4.2.4.1.1 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes en Efectivo de la Comisión Ejecutiva Nacional (Operación Ordinaria)

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.4.2.4.1.2 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes en Especie de la Comisión Ejecutiva Nacional (Operación Ordinaria)

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.4.2.4.1.3 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes en Efectivo de las Comisiones Ejecutivas Estatales (Operación Ordinaria)

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.4.2.4.1.4 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes en Especie de las Comisiones Ejecutivas Estatales (Operación Ordinaria)

El partido por este concepto reportó ingresos por un monto de \$740,650.00, integrado de la manera siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	COMISIONES EJECUTIVAS ESTATALES		TOTAL
	OPERACIÓN ORDINARIA	CAMPAÑA LOCAL	
Baja California Sur	\$140,600.00	\$0.00	\$140,600.00
Nayarit	59,150.00	0.00	59,150.00
Veracruz	430,400.00	0.00	430,400.00
Yucatán	110,500.00	0.00	110,500.00
TOTAL	\$740,650.00	\$0.00	\$740,650.00

Nota: Únicamente se señalan las Entidades que obtuvieron ingresos por este concepto.

En relación con los ingresos percibidos por las Comisiones Ejecutivas Estatales, en su operación ordinaria, se revisó la cantidad de \$740,650.00, que representa el 100%. Para tal efecto, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido reportara a la Unidad de Fiscalización los folios impresos de los recibos "RSES";
- b) Se verificó que el monto reportado por el partido estuviera correctamente contabilizado.
- c) Se verificó que los montos reportados por el partido en el control de folios "CF-RSES-ESTADOS" de las Comisiones Ejecutivas Estatales, coincidieran con los saldos reflejados en la respectiva balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013.
- d) Se verificó que el partido respetara el límite de \$33,611,208.42, establecido para las aportaciones en dinero o en especie que podía recibir de simpatizantes durante el ejercicio de 2013 (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2013).

De la verificación efectuada a este rubro se determinó que la documentación presentada por el partido cumple con lo establecido en la normatividad.

Controles de Folios

El partido presentó el formato “RSES-ESTADOS” Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Operación Ordinaria. A continuación se detalla el total de los recibos impresos, cancelados y pendientes de utilizar:

COMISIÓN	FOLIOS "RSES-ESTADO"				
	IMPRESOS		RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
	INICIAL	FINAL			
Aguascalientes	1	50	0	50	0
Baja California	1	50	0	50	0
Baja California Sur	1	50	2	48	0
Chiapas	1	50	0	50	0
Chihuahua	1	50	0	50	0
Campeche	1	50	0	50	0
Coahuila	1	50	0	50	0
Colima	1	50	0	50	0
Durango	1	50	0	50	0
Distrito Federal	1	50	0	50	0
Estado de México	1	50	0	50	0
Guanajuato	1	50	0	50	0
Guerrero	1	50	0	50	0
Hidalgo	1	50	0	50	0
Jalisco	1	50	0	50	0
Michoacán	1	50	0	50	0
Morelos	1	50	0	50	0
Nayarit	1	50	2	48	0
Nuevo León	1	50	0	50	0
Oaxaca	1	50	0	50	0
Puebla	1	50	0	50	0
Querétaro	1	50	0	50	0
Quintana Roo	1	50	0	50	0
San Luis Potosí	1	50	0	50	0
Sinaloa	1	50	0	50	0
Sonora	1	50	0	50	0
Tabasco	1	50	0	50	0
Tamaulipas	1	50	0	50	0
Tlaxcala	1	50	0	50	0
Veracruz	1	50	6	44	0
Yucatán	1	50	0	50	0
Zacatecas	1	50	0	50	0

En relación con el control de folios en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el formato “CF-RSES-ESTADOS” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Operación Ordinaria,

cumpliera con lo establecido en el instructivo del formato anexo al Reglamento de Fiscalización.

- b) Se verificó que los recibos cancelados se encontraran en juego completo.
- c) Se verificó el registro contable de los recibos utilizados.

De la revisión efectuada a este rubro, se determinó que la documentación presentada por el partido, cumple con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión a los formatos “CF-RSES” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Operación Ordinaria de las Comisiones Ejecutivas Estatales de Baja California Sur y Nayarit, se observó que el importe total reportado en dichos formatos no coincidía con lo registrado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 determinada por auditoría, específicamente en la cuenta “Aportación de Simpatizantes en Especie”. A continuación se detalla el caso en comento:

COMISIÓN	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
	“CF-RSES” (CONSECUTIVO)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-13	
	(A)	(B)	
Ejecutiva Estatal de Baja California Sur	\$0.00	\$140,600.00	\$140,600.00
Ejecutiva Estatal de Nayarit	0.00	59,150.00	59,150.00
TOTAL	\$0.00	\$199,750.00	\$199,750.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El Control de Folios “CF-RSES” de las Comisiones Ejecutivas Estatales de Baja California Sur y Nayarit con las correcciones que procedieran, de forma impresa y en medio magnético, del tal forma que el importe total coincidiera con lo registrado contablemente.
- En su caso, las correcciones a su contabilidad, presentando las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 27, 30, 260, 262, 273, numeral 1, inciso b), 311, numeral 1, inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/0332/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CONT/AUD/GB/INE/0001/14 del 13 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace entrega del control de folios ‘CF-RSES’ de las Comisiones Ejecutivas Estatales de Baja California Sur y Nayarit, con las correcciones correspondientes, donde coincide los importe registrado contablemente contra el control de folios, mismo que se entrega en forma impresa y en medio magnético”.

De la revisión a los formatos “CF-RSES” presentados por el partido, se constató que el importe reportado en dichos formatos coincide con lo registrado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.4.2.4.1.5 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes (Campaña Federal).

El partido no reportó ingresos por este concepto.

Confirmaciones con Terceros

Derivado de la revisión a la información presentada por su partido en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2013, la entonces Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaron los ingresos y gastos reportados por su partido, requiriendo a través de éste, a los aportantes y proveedores para que confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas; sin embargo, al llevarse a cabo las compulsas correspondientes para comprobar la autenticidad de las operaciones – de acuerdo a los procedimientos de auditoría– a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/0834/14, la autoridad electoral determinó lo siguiente:

Confirmaciones de Aportantes (Simpatizantes)

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportaron los ingresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las aportaciones realizadas a su partido por los simpatizantes que se detallan a continuación:

CUADRO "A"							ANEXO DICTAMEN
CONS.	ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE DEL SIMPATIZANTE	FECHA DE CONFIRMACION	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/0834/14	REFERENCIA INE/UTF/DA/1572/14	
1	Baja California Sur	INE/JF/DA/0662/14	Maria Verónica Gracidas Viveros	28-05-14	(1)		7
2		INE/JF/DA/0663/14	Francisco Javier Obregón Espinoza	28-05-14	(1)		
3	Nayarit	INE/JF/DA/0664/14	Jesús Calderón Hernández	26-05-14	(2)		
4		INE/JF/DA/0665/14	Carlos Alberto Herrera Zavala	-----	(3)	(a)	

Respecto a los aportantes identificados con (1) en la columna "Referencia Oficio INE/UTF/DA/0834/14" del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado las aportaciones correspondientes.

En relación al aportante señalado con (2) en la columna "Referencia Oficio INE/UTF/DA/0834/14" del cuadro "A", negó haber realizado aportaciones al partido; a continuación se detalla el caso en comento:

CONS.	NOMBRE	DOMICILIO	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRAD O PARTIDO	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/ DA/0834/ 14
1	Jesús Calderón Hernández	[REDACTED]	INE/JF/DA/0664/14	<p>(...)</p> <p>1. mi nombre es J. JESUS CALDERON HERNANDEZ.</p> <p>2. mi número de credencial de elector es [REDACTED]</p> <p>3. nunca ni actualmente he militado en algún partido político.</p> <p>4. niego ser militante o simpatizante del partido del trabajo y de otro que existiera.</p> <p>5. niego haber realizado aportaciones en especie y en efectivo al partido del trabajo, durante el ejercicio 2013.</p> <p>En estos cinco puntos doy respuesta a su petición a documento antes señalado."</p>	22-05-14	\$42,300.00	1

Con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas con el aportante señalado en el cuadro que antecede, se adjuntó copia simple del oficio y escrito de respuesta del mismo.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0834/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/0834-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto, omitió presentar aclaración o documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1572/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UTF/DA/1572-01/14 del 27 de agosto de 2014, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a esta situación se indica que en términos de Los principios generales del derecho, ya que estos Principios, sirven para solucionar controversias judiciales, en varias ramas del Derecho, indica que ‘Nadie está obligado a lo imposible’, por lo cual nuestro partido político mostro la documentación y los elementos solicitados por la autoridad electoral, para mostrar la aportación en especie que realizo el C. Jesús Calderón Hernández, por lo cual nos vemos imposibilitados en demostrar o negar la respuesta del ciudadano antes realizada.”

Cabe señalar, que si bien el simpatizante referido negó haber aportado en efectivo o en especie al partido del trabajo, durante el ejercicio 2013., cantidad alguna a favor del instituto político tal como lo refiere en su escrito de contestación, también lo es que la autoridad fiscalizadora efectuó un análisis minucioso de las documentales presentadas, consistentes en: el recibo y la copia de su credencial de elector, procediendo a cotejar las firmas suscritas en dicha documentación, advirtiéndose a simple vista sin necesidad de ser perito en la materia, que los trazos y rasgos generales de las firmas, coinciden entre sí.

Ahora bien, de la documentación presentada el simpatizante no se advierten elementos de prueba que acrediten el ejercicio de acción legal alguna por la posible falsificación de su firma.

En este orden de ideas, toda vez que del análisis realizado por la autoridad a la documentación presentada por el partido político, no se presentan inconsistencias entre las firmas suscritas y adicionalmente no se presenta elemento probatorio para acreditar lo contrario; se concluye que la simple negación de haber realizado la aportación consignada en el recibo, no es razón suficiente para colegir que el citado ciudadano no la haya realizado.

Sirve como criterio orientador a lo antes expuesto, el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con la clave alfanumérica SUP-JDC-2693/2008, que en la parte conducente establece lo siguiente:

“(…)

En primer término, y sin que los magistrados que integran esta Sala Superior, sean peritos en la materia se aprecia a simple vista que los trazos de la firma que obre en la copia de la Credencial para Votar como al calce del escrito de demanda coinciden en sus rasgos y trazos.

(…)”

En el mismo contexto se tiene el razonamiento emitido por la Sala Regional del mismo Tribunal correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con cabecera en Guadalajara, Jalisco, en la sentencia dictada en el expediente SG-JDC-5/2010¹, mediante el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

En el caso de Domínguez Altamirano Raquel, no es procedente anular su registro, porque si bien es cierto hay diferencia entre la firma plasmada entre la lista de asistencia y la del documento de manifestación formal de afiliación, también lo es que ambas contienen rasgos característicos tipográficos similares; por consiguiente, es altamente probable que provengan del puño y letra de la misma persona y sea válido el registro de mérito.

*Mientras que por cuanto hace a María Ignacia Saiz Arce, Angelita Soria Mendoza y Ana Cecilia Talamantes López, **a simple vista es notoria y patente la discrepancia de las firmas asentadas en cada uno de los documentos referidos**, como se describió en el cuadro anteriormente insertado. En la lista de afiliación dichas ciudadanas estamparon su rúbrica, en tanto que en el documento de afiliación individual aparece escrito su nombre completo con letra de molde, lo cual lleva a considerar que no se trató de las mismas personas afiliadas las que acudieron a la asamblea al signos divergentes.*

Entonces, la situación descrita indudablemente genera incertidumbre de que ambos documentos fueran suscritos por la misma persona y, en consecuencia, también resulta incierto si las ciudadanas deseaban afiliarse al instituto político en formación.

*Sin que sobre agregar que **aun cuando este órgano de control constitucional no tiene conocimientos técnicos sobre las materias caligráficas y grafoscópica, puede pronunciarse válidamente acerca de la notoriedad en el estampamiento de firmas al ser patente su discrepancia.***

(…)”

[Énfasis añadido]

¹ Sentencias que pueden ser consultadas en la página Web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación <http://portal.te.gob.mx/>.

Es así que de lo antes transcrito se advierte que se tiene por subsanada la observación realizada al instituto político en razón que de las constancias que obran en los archivos de la autoridad fiscalizadora se advierte que las firmas de las credenciales de elector y los recibos son similares, por lo que no se advierte la comisión de irregularidad alguna.

Aunado a lo anterior, no existen pruebas fehacientes de que el partido sujeto de revisión no haya o haya recibido la aportación por parte de J. Jesús Calderón Hernández por un monto de \$42,300.00, en consecuencia no es posible imputarle una falta sin la certeza de la comisión de la misma.

Por lo que se refiere al aportante señalado con (3) en la columna "Referencia Oficio INE/UTF/DA/0834/14" del cuadro "A", a la fecha de elaboración del oficio antes citado no había dado respuesta a la autoridad electoral.

Al respecto, en relación con el mismo aportante identificado con (a) en la columna "Referencia Oficio INE/UTF/DA/1572/14" del cuadro "A" al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar la autenticidad de las aportaciones realizadas, se encontraron las siguientes dificultades:

CONS.	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO
1	Nayarit	INE/UF/DA/0665/14	Carlos Alberto Herrera Zavala	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 7 de mayo de 2014: <i>"(...) por lo que solicite la presencia del C. Carlos Alberto Herrera Zavala, manifestándome el seños Charlie Zain Salazar Osuna, que él no conoce al señor Carlos Alberto Herrera Zavala que él es el propietario de esa finca y que vice ahí desde que nació, que no conoce ni ha sabido que por ahí viva el C. Carlos Alberto Herrera Zavala. (...)"</i>	1

Procedió señalar que el domicilio del aportante citado en el cuadro que antecede, fue obtenido de la documentación proporcionada por el partido; sin embargo, como se observa en la tabla que antecede no fue posible notificar el oficio señalado.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las aportaciones realizadas por el aportante señalado en el cuadro que antecede, se solicitó al partido presentar la siguiente documentación:

- Escrito del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigido al aportante en comento, en el cual le solicitara dar respuesta al oficio señalado en el cuadro anterior, del cual se anexó copia al presente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en relación con la Norma Internacional de Auditoría 500 “Evidencia de Auditoría” párrafo A.18, referente a la Conformación externa.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1572/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UTF/DA/1572-01/14 del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto, omitió presentar aclaración o documentación alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT/IFE/CONTESTACION-ALCANCE 001/UTF/DA/1572/14 del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hace entrega de copia de oficio de recibido, de igual forma se hace entrega de copia de su credencial la cual contiene el domicilio actual en donde radica dicho ciudadano.”

El partido presentó el acuse del escrito dirigido al aportante, mediante el cual, le solicita presente escrito de respuesta a esta Unidad de Fiscalización, respecto de la documentación solicitada con la finalidad de constatar las aportaciones al partido, por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.4.2.5 Autofinanciamiento

El partido no reporto ingreso alguno por este concepto.

4.4.2.6 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos

El partido reportó en su Informe Anual, ingresos por concepto de Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos por la cantidad de \$46,790.69, integrada de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	CAPACITACION DE LAS MUJERES	COMISIONES EJECUTIVAS ESTATALES	TOTAL
Rend. Financieros, Fondos y Fideicomisos Op. Ordinaria	\$44,716.96	\$8.89	\$2,064.84	\$46,790.69

Este rubro fue revisado al 100% y de su verificación se determinó que cumple con lo establecido en la normatividad al corresponder a rendimientos por saldos promedios en cuentas de cheques y rendimientos derivados de la cuenta de inversiones reportadas por el partido, por la Comisión Ejecutiva Nacional, Capacitación de las Mujeres y los Comités Estatales, los cuales fueron registrados correctamente y depositados en cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido.

4.4.2.6.1 Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos de Campaña Federal.

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.4.2.7 Transferencias de Recursos no Federales

El partido reportó en su Informe Anual ingresos por \$29,597,014.21 por concepto de transferencias de recursos no federales, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	OPERACIÓN ORDINARIA		TOTAL
	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	COMISIONES EJECUTIVOS ESTATALES	
Transferencias de recursos no federales	\$29,597,014.21	\$0.00	\$29,597,014.21

4.4.2.7.1 Transferencias de Recursos no Federales (Comisión Ejecutiva Nacional)

El partido reportó en su Informe Anual ingresos por concepto Transferencias de Recursos no Federales de la Comisión Ejecutiva Nacional, por \$29,597,014.21.

Este rubro fue revisado al 100%, de su verificación se determinó que dicho importe se integra por transferencias en efectivo recibidas por los Comités Estatales las cuales fueron registradas correctamente y depositadas en una cuenta CBCEN, al respecto se cotejó el depósito realizado contra el estado de cuenta bancario; asimismo, cumplen con lo dispuesto por la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Transferencias de Recursos no federales”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas amparadas por comprobantes de transferencias electrónicas interbancarias referente a cuentas bancarias del mismo partido; sin embargo, no se tenía certeza sobre el tipo de recursos que controlaban las cuentas origen de los recursos al no proporcionarse la evidencia de su manejo y control. A continuación se indican los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	DATOS TOMADOS DE LOS COMPROBANTES DE TRANSFERENCIAS		REFERENCIA
				BANCO	NÚMERO DE CUENTA	
Chihuahua	PD-182/10-13	Transferencia de P.T. Chihuahua	\$9,984.92	Banamex	7005 /3816884	(1)
Distrito Federal	PD-184/10-13	Transferencia de P.T. Distrito Federal	29,497,014.21		514/ 6360558	(3)
Zacatecas	PD-183/10-13	Transferencia de P.T. Zacatecas	100,000.00		7002/2335071	(2)
TOTAL			\$ 29,606,999.13			

Con la finalidad de confirmar y tener certeza sobre el origen y manejo de recursos que tenían las cuentas bancarias enlistadas en el cuadro anterior, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de que las cuentas bancarias manejaran recursos federales:
 - Copia del escrito en que el partido informó a la Unidad de Fiscalización la apertura de dichas cuentas, junto con sus respectivos contratos de apertura.

- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.
 - En su caso el documento que acreditara la cancelación de las cuentas citadas en el cuadro que antecede, con sello de la institución bancaria.
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran los movimientos bancarios de las cuentas en comento, si las cuentas estaban relacionadas con ingresos y gastos del Informe Anual.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.
- En caso de que las cuentas bancarias manejan recursos locales:
- Evidencia documental que amparara que las cuentas bancarias relacionadas en el cuadro anterior controlaran recursos locales.
 - Escritos de cada Comité Estatal indicados en el cuadro anterior, que confirmaran que las cuentas bancarias se utilizaron para el manejo de sus recursos locales, ya sea para su operación ordinaria o campaña local, debidamente suscritos por el personal autorizado.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 66, numerales 1, 3 y 4; 136, 138, 149 numeral 1, 311, numeral 1, incisos f) y h), 326, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/1519/14 del 9 de mayo de 2014, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/1519-01/14 del 23 de mayo de 2014, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta esto se comenta que se realiza la entrega de la Póliza de Diario 364 del mes de diciembre del 2013, en el cual se muestra la reclasificación de la

cuenta [REDACTED], ya que no son recursos estatales, es un remanente de campaña local, para lo cual se hace entrega de copia del OFICIO No: PT/GENERAL/BCOS/019/2013, en la que se muestra el aviso de la apertura de dicha cuenta a la Unidad de Fiscalización y también se anexa copia del estado de cuenta del mes de Agosto del 2013 de la cuenta antes mencionada.

En referente a la cuenta [REDACTED] de Banamex, se hace entrega de los estados de cuenta de Enero a Diciembre del 2013 y también se hace entrega de copia de OF/IEEZ/1GAB-ORD-2013/PT/CAP No 104/14 de fecha 08 de abril del 2014, en el cual se muestra observaciones a la cuenta arriba indicada.

Y en referente a la cuenta [REDACTED] de Banamex, se hace entrega de los estados de cuenta de Enero a Diciembre del 2013, lo cuales muestras (sic) que es Financiamiento Publico (sic) otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a la cuenta bancaria señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se localizó la póliza de diario PD-364/12-13 la cual muestra la cancelación del registro contable de la cuenta “Transferencias de recursos no federales”, subcuenta “Chihuahua”, misma que fue reclasificada a la cuenta “Transferencias de remanente campañas locales”, subcuenta “Chihuahua”, ya que dicho saldo correspondía al remanente de la cuenta bancaria de la Campaña Local del estado de Chihuahua; así como el auxiliar contable y balanza de comprobación en donde se reflejan las correcciones realizadas, de su revisión se determinó que los registros contables son correctos y estado de cuenta bancario del mes de agosto de 2013 en el cual se muestra el traspaso a la cuenta bancaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de Banamex número 514/6164341, por un monto de \$9,984.92; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere a la cuenta bancaria señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, el partido proporcionó los estados de cuenta bancarios de la Comisión Ejecutiva Estatal de Zacatecas del mes de enero a diciembre de 2013 de la cuenta [REDACTED] de Banamex adicionalmente el Instituto Electoral de Zacatecas confirmó que en la cuenta citada se manejan recursos locales; por tal razón, la observación quedó subsanada.

En relación a la cuenta bancaria señalada con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó los estados de cuenta bancarios de la Comisión Ejecutiva Estatal del Distrito Federal del mes de enero a diciembre de 2013; por tal razón, la observación se consideró atendida.

No obstante lo anterior, mediante oficio INE/UF/DA/0660/14 del 7 de mayo de 2014, recibido por la Unidad Especializada de Fiscalización del Distrito Federal el 8 del mismo mes y año, esta Unidad solicitó que confirmara si en la siguiente cuenta bancaria, se llevaba a cabo el manejo de los recursos locales:

INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA
Banamex	

Al respecto, con escrito IEDF/UTEF/457/2014 del 12 de mayo de 2014, el Instituto Electoral del Distrito Federal manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

(...), le informó que de la revisión al expediente con que cuenta este Instituto y de la documentación y de los registros contables proporcionados por el Partido del Trabajo relativos a su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió durante 2013, reportó la cuenta bancaria en cita; asimismo, en el referido informe anual consignó Transferencias al Comité Ejecutivo Nacional del partido por \$37,754,206.21 (treinta y siete millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos seis pesos 21/100 MN), en este sentido se anexa la documentación siguiente:

*Copia simple del contrato de la cuenta bancaria de referencia (...).
Copia simple del Auxiliar Contable de las subcuentas 103-1032-00-000 ‘Gastos por comprobar’ sub-subcuenta 103-1032-00-564 ‘CEN’ y 530-0000-00-00 ‘Transferencias’ subcuenta 530-0000-00-01 ‘Transferencias al CEN’ (...).”*

Del análisis a la información proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal se determinó que el partido reflejaba préstamos en la cuenta “Acreedores Diversos” por parte del Partido del Trabajo del Distrito Federal dicho Instituto como a continuación se detalla:

SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
\$27,066,000.00	\$67,959,676.00	\$42,000,000.00	\$1,106,324.00

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el partido obtuvo prestamos en el ejercicio por \$42,000.0000.00 y realizó pagos por \$67,959,676.00, no obstante que en la cuenta refleja un saldo al inicio del ejercicio por \$27,066,000.00 monto que el Instituto Electoral del Distrito Federal no refleja en su contabilidad.

Ahora bien, el partido está reportando un monto de \$29,497,014.21 como transferencias de recursos no federales; sin embargo, del análisis a los movimientos reflejados en la cuenta "Acreedores Diversos", subcuenta "P.T. Distrito Federal", se observó que al 31 de octubre disminuyó dicho pasivo por el citado monto; sin embargo, esta autoridad desconoce el convenio, o en su caso el acuerdo efectuado entre la Comisión Ejecutiva Nacional y el Partido del Trabajo en el Distrito Federal para que se reconociera como una transferencia de recursos no federales, por lo que es contrario a lo reportado ante esta autoridad por parte el Partido del Trabajo en el informe anual.

Lo anterior es así, toda vez que del análisis a la documentación proporcionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal no se refleja el registro contable por dicha transferencia.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En su caso, el convenio o documento en que conste el acuerdo celebrado entre la Comisión Ejecutiva Nacional y el Partido del Trabajo en el Distrito Federal en el que se estipule la transferencia de recursos no federales por \$29,497,014.21.
- Indicar el motivo de la transferencia y remita la documentación soporte que acreditara su dicho.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, numerales 1, 3 y 4; 136, 138 y 149 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0454/14 del 13 de junio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/0454-01/14 del 20 de junio de 2014, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT/IFE/UF-AU-1/0454-01/14 del 7 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega el convenio en el cual se estipula la cantidad referida como transferencia no federal (sic).

Asimismo le indico que las transferencias, fueron realizadas para la ejecución de múltiples actividades de carácter partidista, como pudo corroborar el personal encargado de la auditoría con el cruce de información con el instituto Electoral del Distrito Federal, como lo plasma dentro cuerpo del oficio de errores y omisiones de ingresos.”

Al respecto, el partido presentó un documento denominado “Convenio de reconocimiento de adeudo” celebrado entre los representantes del Partido del Trabajo (Comisión Ejecutiva Nacional) y del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, en el que manifiestan que, es su deseo reconocer que el adeudo del CEN del partido se reconozca como una transferencia de recursos no federales, dentro de su Informe Anual del ejercicio 2013; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.4.2.7.2 Transferencias de Recursos no Federales (Comisiones Ejecutivas Estatales)

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.4.2.8 Bancos

El partido reportó a la autoridad electoral 48 cuentas bancarias de los cuales (4) corresponden a la Comisión Ejecutiva Nacional, (27) a las Comisiones Ejecutivas Estatales, (14) a Campaña Local, (1) a Fundación de Centro de Formación Política, (1) a Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres y (1) a Fundación de Estudios Sociales y Económicos, las cuales se detallan a continuación:

No	COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	EDOS CTA PRESENTADOS	SALDO CONTABLE AL 31-12-13
				CH.	INV.				
Comisión Ejecutiva Nacional									
1	CEN	Banamex		✓				Enero-Diciembre	-\$4,006,679.98
2	CEN	BBVA Bancomer		✓				Enero-Diciembre	\$671.07
3	CEN	BBVA Bancomer		✓				Enero-Diciembre	\$3,759.17
4	CEN	Afirme		✓				Enero-Diciembre	\$58,392.13
Total Comisión Ejecutiva Nacional									-\$3,943,857.61
Comités Directivos Estatales									
5	Baja California	BBVA Bancomer		✓				Enero-Diciembre	\$18,252.32
6	Baja California Sur	BBVA Bancomer		✓				Enero-Diciembre	\$6,502.87
7	Campeche	BBVA Bancomer		✓				Enero-Diciembre	\$20,954.77
8	Coahuila	Banamex		✓				Enero-Diciembre	-\$300.00
9	Coahuila	Banamex		✓				Enero-Diciembre	\$258.68
10	Coahuila	BBVA Bancomer		✓		22/02/2013	26/04/2013	Febrero-Abril	\$0.00
11	Colima	Banamex		✓				Enero-Diciembre	\$4,341.06
12	Durango	BBVA Bancomer		✓				Enero-Diciembre	\$4,391.32
13	Guanajuato	Banamex		✓				Enero-Diciembre	\$12,232.80
14	Guerrero	Banamex		✓		04/03/2013		Marzo-Diciembre	\$7,390.00
15	Hidalgo	BBVA Bancomer		✓				Enero-Diciembre	\$707.74
16	Jalisco	Banamex		✓				Enero-Diciembre	-\$428.87
17	Nayarit	BBVA Bancomer		✓				Enero-Diciembre	\$24,038.83
18	Nuevo León	Banamex		✓				Enero-Diciembre	\$17,693.65
19	Oaxaca	Banamex		✓				Enero-Diciembre	\$0.00
20	Oaxaca	BBVA Bancomer		✓				Enero-Diciembre	-\$8,074.43
21	Puebla	BBVA Bancomer		✓			12/08/2013	Enero-Agosto	\$0.00
22	Querétaro	BBVA Bancomer		✓				Enero-Diciembre	\$72,515.46
23	Quintana Roo	Banamex		✓				Enero-Diciembre	\$768.97
24	San Luis Potosí	Banamex		✓				Enero-Diciembre	\$71,113.43
25	Sonora	Banamex		✓				Enero-Diciembre	-\$15,838.29
26	Tabasco	Banamex		✓		04/03/2013		Marzo-Diciembre	\$7,390.00
27	Veracruz	Banamex		✓			10/04/2013	Enero-Abril	\$229.91
28	Veracruz	Banamex		✓			10/04/2013	Enero-Abril	\$0.00
29	Veracruz	BBVA Bancomer		✓		21/03/2013		Marzo-Diciembre	\$0.00
30	Yucatán	BBVA Bancomer		✓				Enero-Diciembre	\$4,802.31
31	Zacatecas	Banamex		✓		04/03/2013		Marzo-Diciembre	\$7,390.00
Total Comisiones Ejecutivas Estatales									\$256,332.53
Campaña Local									
32	Aguascalientes	BBVA Bancomer		✓		12/04/2013	29/07/2013	Abril-Julio	\$0.00
33	Baja California Norte	BBVA Bancomer		✓		12/04/2013	17/07/2013	Abril-Julio	\$0.00
34	Coahuila	BBVA Bancomer		✓		12/04/2013	17/07/2013	Abril-Julio	\$0.00
35	Durango	BBVA Bancomer		✓		12/04/2013	22/07/2013	Abril-Julio	\$0.00
36	Hidalgo	BBVA Bancomer		✓		12/04/2013	16/07/2013	Abril-Julio	\$0.00
37	Oaxaca	BBVA Bancomer		✓		12/04/2013	17/07/2013	Abril-Julio	\$0.00
38	Puebla	BBVA Bancomer		✓		12/04/2013	29/07/2013	Abril-Julio	\$0.00
39	Tamaulipas	BBVA Bancomer		✓		12/04/2013	07/08/2013	Abril-Agosto	\$0.00
40	Veracruz	BBVA Bancomer		✓		12/04/2014	26/07/2013	Abril-Julio	\$0.00
41	Zacatecas	BBVA Bancomer		✓		12/04/2014	22/07/2013	Abril-Julio	\$0.00
42	Tlaxcala	BBVA Bancomer		✓		12/04/2013	29/07/2013	Abril-Julio	\$0.00
43	Quintana Roo	BBVA Bancomer		✓		12/04/2013	22/07/2013	Abril-Julio	\$0.00
44	Sinaloa	BBVA Bancomer		✓		12/04/2013	22/07/2013	Abril-Julio	\$0.00
45	Chihuahua	Banamex		✓		10/04/2013	05/08/2013	Abril-Agosto	\$0.00
Total Campaña Local									\$0.00
Fundaciones e Institutos									
46	Centro de Formación Política	BBVA Bancomer		✓				Enero-Diciembre	\$5,841.60
47	Fundación de Estudios Sociales y Económicos	Banamex		✓				Enero-Diciembre	\$4,101.26
48	Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres	BBVA Bancomer		✓				Enero-Diciembre	\$8,145.86
Total Fundaciones e Institutos									\$18,088.72
Gran Total									-\$3,669,436.36

De la revisión se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumple con lo establecido en la normatividad; a excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizaron contratos de apertura y tarjetas de firmas autorizadas de cuentas bancarias aperturadas durante el ejercicio 2013; sin embargo, se observó que omitió presentar estados de cuenta y conciliaciones bancarias de algunas Comisiones Ejecutivas Estatales, mismas que se detallan a continuación:

COMISIÓN	BANCO	NUMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
Ejecutiva Estatal de Coahuila	BBVA Bancomer	██████████		Febrero a diciembre de 2013
Ejecutiva Estatal de Veracruz	BBVA Bancomer	██████████	Abril a diciembre de 2013	Marzo de 2013

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias Faltantes”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, numeral 3; 311, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/0332/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CONT/AUD/GB/INE/0001/14 del 13 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace entrega del estado de cuenta bancario y la conciliación bancaria de la cuenta numero ██████████ correspondiente al mes marzo 2013, la cual se refleja en ceros como se muestra en el estado de cuenta mencionado.

Referente a la cuenta bancaria numero (sic) ██████████, se le aclara a la autoridad que fue aperturada el día 21 febrero y se cancelo (sic) el 26 de abril, como se demuestra con las copias fotostáticas del escrito que se envió como el que se recibió de la institución bancaria BBBVA Bancomer, S.A., asimismo se

entrega las (sic) conciliación bancaria de la cuenta número [REDACTED], del mes de marzo y abril 2013”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó los estados de cuenta correspondientes al mes de marzo y abril de 2013, además del escrito donde se notifica la cancelación de la cuenta [REDACTED] del banco BBVA Bancomer al día 26 de abril de 2013 y el estado de cuenta de marzo de 2013 de la cuenta [REDACTED] del banco BBVA Bancomer; por tal razón, la observación quedó subsanada al respecto.

Ahora bien, al verificar el contrato de apertura de la cuenta [REDACTED] del banco BBVA Bancomer anexo al escrito PT/GENERAL/BCOS/001/2013 del 25 de febrero de 2013, se observó que no contaba con la caratula del instrumento que señalara el lugar y fecha en que fue abierta; asimismo, la tarjeta de firmas tiene fecha de impresión del 22 de febrero de 2013 y el partido manifestó que fue abierta el 21 de febrero, por lo cual omitió presentar el estado de cuenta bancario que amparara los movimientos del mes de febrero, como se indica a continuación:

COMISIÓN	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIÓN BANCARIA FALTANTE
Ejecutiva Estatal de Coahuila	BBVA Bancomer	[REDACTED]	Marzo a abril de 2013.	Del 21 al 28 de Febrero de 2013

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- El estado de cuenta bancario y conciliación bancaria faltante del mes de febrero de 2013 señalado en el cuadro anterior.
- La caratula del contrato de la cuenta bancaria [REDACTED] del banco BBVA Bancomer en que se señalara el lugar y fecha de apertura, que indicaba la cláusula DECIMA OCTAVA: *“El presente contrato se suscribe por duplicado en el lugar y fecha consignadas en la caratula del presente instrumento, recibiendo el CLIENTE un tanto en original debidamente firmada”*.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al

veintitrés de mayo de dos mil catorce; 66, numeral 3; 311, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0079/14 del 3 de junio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CONT/AUD/GB2V/INE/0002/14 del 10 de junio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance CONT/AUD/GB2V/INE/0003/14 del 13 de junio de 2014, el partido hizo entrega de la conciliación bancaria y estado de cuenta del mes de febrero de 2014; por tal razón, la observación quedó subsanada

- ◆ De la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizaron estados de cuenta y conciliaciones bancarias de cuentas aperturadas durante el ejercicio 2013; sin embargo, en dos casos, no fueron reportadas en las balanzas de comprobación, ni en los auxiliares de las Comisiones Ejecutivas Estatales de Guerrero y Tabasco, mismas que se detallan a continuación:

COMISIÓN	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA
Ejecutiva Estatal de Guerrero	Banamex	
Ejecutiva Estatal de Tabasco	Banamex	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Indicar el motivo por el cual las cuentas bancarias señaladas en el cuadro que antecede, no fueron reportadas en las balanzas de comprobación y auxiliares contables de las Comisiones Ejecutivas Estatales de Guerrero y Tabasco.
- En su caso, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel del ejercicio 2013, en las que se reflejaran las correcciones que procedieran.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 29, 30, 273,

numeral 1, inciso b); 311, numeral 1, inciso h), y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/0332/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CONT/AUD/GB/INE/0001/14 del 13 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia al realizar la revisión a la petición, que efectivamente faltaba los registros de dichas cuentas por lo cual se procedió a realizar los registro (sic) contables correspondientes, por tal motivo se entrega las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a ultimo nivel de enero a diciembre 2013, (...) para que la autoridad tenga la certeza de la información asentada en la contabilidad”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en donde se reflejan los registros contables de los movimientos bancarios de los estados de cuenta, de la siguiente, manera:

COMISIÓN	BANCO	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	APERTURA	DEPOSITOS	COMISIONES BANCARIAS	SALDO AL 31-12-13
Ejecutiva Estatal de Guerrero	Banamex	██████████	26-04-14	\$10,000.00	\$2,610.00	\$7,390.00
Ejecutiva Estatal de Tabasco	Banamex	██████████	26-04-14	10,000.00	2,610.00	7,390.00

Por lo tanto, al reportar el registro contable de las cuentas bancarias, la observación quedo subsanada.

- ◆ De la revisión a los auxiliares contables y balanzas de comprobación de las Comisiones Ejecutivas Estatales de Oaxaca y Yucatán, se observó el registro de dos cuentas bancarias; sin embargo, en la documentación proporcionada por el partido, no se localizaron los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes. A continuación se detallan las cuentas bancarias en comento:

COMISIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	SALDO REPORTADO AL 31-DIC-2013	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS	
				PRESENTADOS	FALTANTES
Comisión Ejecutiva Estatal de Oaxaca	BBVA Bancomer, S.A.	██████████	\$5,750.00	Ninguno	De enero a diciembre de 2013
Comisión Ejecutiva Estatal de Yucatán	Banamex, S.A.	██████████	700.00	Ninguno	De enero a diciembre de 2013

Adicionalmente, no se localizó el escrito con el que informará a la Unidad de Fiscalización de la apertura, en su caso, escrito de cancelación, el contrato y la tarjeta de firmas de las cuentas bancarias que se indican en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias que se detallan en la columna “Faltantes” del cuadro que antecede.
- Escrito a través del cual informó a la Unidad de Fiscalización la apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro que antecede.
- Contrato de apertura de las cuentas bancarias, debidamente formalizado con la institución bancaria, así como la tarjeta de firmas, que permitiera identificar el manejo mancomunado de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro que antecede.
- En su caso, el comprobante de cancelación de la cuenta, con sello de la Institución bancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, numerales 1, 3, y 4; 311, numeral 1, inciso h), 326 numeral 1, inciso a), 334, numeral 1, inciso c) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/0332/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CONT/AUD/GB/INE/0001/14 del 13 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al analizar la cuenta número [REDACTED] de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., del Comité de Oaxaca, la mencionada cuenta se encuentra cancelada, como se puede demostrar con la copia fotostática de la carta de solicitud de cancelación dirigida a la institución bancaria, los saldos contables que se reflejan, son pólizas registradas contablemente erróneas y duplicas como se demuestra con las copias de las pólizas E-11 y E-24 del mes de febrero y las pólizas E-9 y E-15 del mes de Mayo 2013, cuales se anexan a la contestación, por tal motivo se procedió a realizar las reclasificaciones correspondientes, por lo cual se hace entrega de las pólizas diario 37 y 38, auxiliares contables y balanza de comprobación del mes de diciembre donde se reflejan las reclasificaciones.

Con respecto a la cuenta bancaria numero (sic) [REDACTED] de la institución bancaria Banamex del comité de Yucatán, el estatus es de cancelada, como se puede demostrar con la carta de solicitud de cancelación dirigida a la institución bancaria, el saldo contable que se reflejan, es de una póliza registrada contablemente erróneamente, como se demuestra con la copia fotostática de la póliza E-19 del mes de abril 2013, cual se anexa a la contestación, por tal motivo se procedió a realizar la reclasificación correspondiente, por lo cual se hace entrega de la póliza diario 32, auxiliares contables y balanza de comprobación del mes de diciembre 2013, donde se refleja la reclasificación”.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se constató que las cuentas bancarias están canceladas al presentar escrito en el cual solicita la cancelación de la cuenta BBVA Bancomer [REDACTED] con fecha 20 de octubre de 2010, con sello de recibido de la Institución Bancaria el mismo día y respecto de la cuenta [REDACTED] presentó escrito del banco en el cual se le informa que la cuenta fue cancelada con fecha 6 de abril de 2010.

Respecto de los saldos reportados en el ejercicio 2013, el partido presentó pólizas de corrección por registros duplicados presentando la documentación comprobatoria, cancelando el saldo observado; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a los escritos de aviso de apertura de cuentas bancarias presentados a la autoridad electoral por el partido, se observó que en algunos casos fueron presentados de forma extemporánea, los casos en comento, se detallan a continuación:

ID	COMISIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESCRITO DE AVISO DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL		FECHA DE APERTURA	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL OFICIO DE AVISO DE APERTURA
				NUMERO	FECHA		
1	Comisión Ejecutiva Estatal de Coahuila	BBVA Bancomer	██████████	PT/GENERAL/BCOS/001/2013	25-02-13	22-02-13	05-03-13
2	Comisión Ejecutiva Estatal de Veracruz	BBVA Bancomer	██████████	PT/GENERAL/BCOS/005/2013	02-04-13	21-03-13	04-04-13

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Indicar el motivo por el cual los escritos de aviso de apertura de cuentas bancarias, señaladas en el cuadro que antecede, fueron presentados de forma extemporánea.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 326, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/0332/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CONT/AUD/GB/INE/0001/14 del 13 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Debido que cuando se solicita la apertura de una cuenta bancaria, entregan las tarjetas firmas, las cuales se envían a las entidades federativas para que se plasme la (sic) firmas de los firmantes, lo cual conlleva a más tiempo, en recabar toda la documentación, motivo por el cual no fue posible la entrega del escrito dentro los 5 días que señala el reglamento de la materia, pero en ningún momento este instituto político dejó de notificar al Instituto Federal Electoral, hoy (INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL), la apertura de dichas cuenta bancarias”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que la norma es clara al señalar que los partidos políticos deben dar aviso a la Unidad de Fiscalización de la apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce, 326, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0079/14 del 3 de junio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CONT/AUD/GB2V/INE/0002/14 del 10 de junio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Como puede analizar, se dio una explicación como respuesta, al primer folio de errores y omisiones de gabinete, por no haber presentado aviso de la apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días como lo señala el artículo 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código.

Pero en ningún momento este instituto político en dar aviso de las mismas y que haya o sea un impedido la práctica de la auditoria que se realiza a este instituto político, o por no presentarlo en el tiempo que se considere un falta grave, al contrario se ha cumplido con el requerimiento señalado de informar las aperturas de las cuentas a la autoridad fiscalizadora”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que los partidos deberán informar a la Unidad de Fiscalización la apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

El partido informó la apertura de dos cuentas bancarias en el banco BBVA Bancomer, S.A fuera del plazo establecido en la normatividad.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Conclusión final 7.**

- ◆ Al verificar los montos reportados en las Balanzas de Comprobación al 31 diciembre de 2013, específicamente los saldos finales de la cuenta “Bancos”, de la Comisión Ejecutiva Nacional y de algunas Comisiones Ejecutivas Estatales, se observaron saldos negativos. A continuación se indican los casos en comento:

CUADRO PRINCIPAL					
COMISIÓN	CUENTA CONTABLE	NÚMERO	SALDO FINAL SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-13	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/0454/14	REFERENCIA DICTAMEN
Comisión Ejecutiva Nacional	Banamex	██████████	-4,025,079.98	(1)	(1)
Comisión Ejecutiva Estatal de Coahuila	Banamex	██████████	-300.00	(4)	(2)
Comisión Ejecutiva Estatal de Jalisco	Banamex	██████████	-428.87	(2)	-
Comisión Ejecutiva Estatal de Oaxaca	BBVA Bancomer	██████████	-8,074.43	(4)	(4)
Comisión Ejecutiva Estatal de Oaxaca	BBVA Bancomer	██████████	-5,750.00	(3)	-
Comisión Ejecutiva Estatal de Sonora	Banamex	██████████	-15,838.29	(4)	(3)
Total			-\$4,055,471.57		

Al respecto, fue importante precisar que los saldos en la cuenta de “Bancos” representaban derechos del partido; sin embargo, las cuentas bancarias listadas en el cuadro que antecede están conformadas por saldos contrarios a la naturaleza de un “Activo”, es decir, reflejaban la expedición de cheques o pagos en exceso.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-2 “Postulados Básicos, Consistencia” y NIF A-4 “Características Cualitativas de los Estados Financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/1519/14 del 9 de mayo de 2014, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/1519-01/14 del 23 de mayo de 2014, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En contestación a esta observación se indica que los saldos negativos que muestran las cuentas bancarias mencionadas por la autoridad electoral, se deben a Cheques en Tránsito o Cheques que no han sido cobrados por los beneficiarios.

Para la cual en referencia a la cuenta [REDACTED] de Banamex se hace entrega de caratula de la Conciliación bancaria del mes de diciembre del 2013 y copias del estado de cuenta del mes de enero del 2014, hojas 1, 2, 6, 8 y de marzo del 2014, hojas 8 y 9, en el cual se muestra ejemplos de cheques en tránsito que ya fueron cobrados.

En referencia a la cuenta [REDACTED] de Banamex se hace entrega de la caratula de la conciliación bancara del mes de diciembre del 2013, la cual muestra como cheque en tránsito el cheque número 602 y se hace entrega de la copia del estados de cuenta del mes de enero del 2014, de la cuenta antes señalada, hoja 1, en la cual se muestra que dicho cheque fue cobrado ya.

Solventado la observado en al (sic) cuenta [REDACTED] de BBVA Bancomer se hace entrega de copia de la carta de cancelación de fecha 20 de octubre del 2010, por lo cual se hace entrega del auxiliar contable de la cuenta 10104 BANCOMER CTA. [REDACTED], la cual se indica que se realizaron las reclasificaciones ya que fueron errores en la captura, las pólizas de reclasificación y auxiliares fueron entregado (sic) a la autoridad electoral con el oficio numero: CONT/AUD/GB/INE/0001/14 de fecha 13 de mayo del 2014, en contestación al oficio emitido por la Unidad de Fiscalización Numero INE/UF/DA/0332/2014.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación la cuenta bancaria señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido manifestó que dicho saldo se originó por cheques en tránsito por un monto de \$4,080,871.05, los cuales fueron localizados en la conciliación bancaria al mes de diciembre de 2013, asimismo presentó las hojas de los estados de cuenta bancarios de los meses de enero y marzo de 2014, en donde aparece el cobro de 37 de los cheques antes referidos, por un monto de \$728,979.13; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho monto.

No obstante lo anterior, respecto de la diferencia por un monto de \$3,351,891.92, el partido no dio aclaración ni presentó documentación alguna al respecto.

En relación con la cuenta bancaria señalada con (2) en la columna “Referencia Oficio INE/UTF/DA/0454/14” del cuadro que antecede, el partido presentó conciliación del mes diciembre de 2013 y estado de cuenta bancario del mes enero de 2014, en el que se refleja el cobro del cheque en tránsito número 602; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Por lo que se refiere a la cuenta bancaria señalada con (3) en la columna “Referencia Oficio INE/UTF/DA/0454/14” del cuadro que antecede, el partido presentó auxiliar contable de dicha cuenta en donde se muestra la cancelación del saldo por un monto de \$5,750.00, ya que por error fue registrado dentro de dicha cuenta bancaria, misma que fue cancelada desde el 20 de octubre de 2010; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Por lo que respecta a las cuentas bancarias señaladas con (4) en la columna “Referencia Oficio INE/UTF/DA/0454/14” del cuadro anterior, el partido no dio aclaración ni presentó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 numeral 2 y 3) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce; 23 del Reglamento de Fiscalización, en relación con las Normas de Información Financiera NIF A-2 “Postulados Básicos, Consistencia” y NIF A-4 “Características Cualitativas de los Estados Financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0454/14 del 13 de junio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/0454-01/14 del 20 de junio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a estas observaciones se indica a la autoridad electoral lo siguiente:

- a) En referente a la cuenta [REDACTED] de Banamex, S.A. del Comité Ejecutivo Estatal de Coahuila se indica que el cheque que se encuentra en tránsito es el 413, para cual se hace entrega de oficio en el cual se solicita al Banco Nacional de México, S.A. la imposibilidad de cobro del cheque 413, y se hace entrega de copia fotostática del cheque número 940, el cual sustituye el cheque número 413.
- b) En referencia al a cuenta [REDACTED] de Banamex, S.A. del Comité Ejecutivo Estatal de Sonora, se hace entrega de copia del oficio en el cual se solicita al Banco Nacional de México, S.A. la imposibilidad de cobro de los cheques número 4045 y 4077. Acompañando lo anterior se hace entrega de las pólizas de Egresos 1 y 2 del mes de junio del 2014, en las cuales se muestra las sustituciones de los cheques antes señalados.
- c) En referencia a la cuenta [REDACTED] del Comité Ejecutivo Nacional, derivado que se hizo mención en el oficio de contestación numero PT/IFE/CONT/UF-DA/1519- 01/14, de fecha 21 de mayo recibido el día 23 del mismo mes del año 2014, en el que se hizo entrega de documentación como evidencia de lo solicitado por la autoridad, del resultado se obtuvo que las muestras no fueron convincentes, aunque los cheque fueron expedidos en mes de diciembre del 2013, y durante el ejercicio 2014 se hayan ido liberado para su respectivo cobro, este instituto político solicito a los prestadores de servicios o proveedores, las sustitución de los mismos cheques por unos de fechas actuales para su cobro durante el ejercicio 2014, con la finalidad que la autoridad tenga la certeza y elementos de las operaciones realizadas y prueba de las correcciones contables, se entrega copia de los cheques expedidos, así como los cheques cancelados en originales, que a continuación se describen:

Numero de Cheque cancelado	Importe	Numero de Cheque que Sustituto	Importe	Póliza Contable en la que se realizo la sustitución
46508	200,300.97	48035	200,300.97	Póliza de Egresos 02 de Julio de 2014
46506	401,855.22	48020	401,855.22	Póliza de Egresos 01 de Junio del 2014
46507	500,000.00	48015	500,000.00	Póliza de Egresos 02 de Junio del 2014

Numero de Cheque cancelado	Importe	Numero de Cheque que Sustituto	Importe	Póliza Contable en la que se realizo la sustitución
46510	161,837.23	48050	161,837.23	Póliza de Egresos 03 de Julio del 2014
46509	205,000.60	48028	205,000.60	Póliza de Egresos 04 de Julio del 2014
46511	152,800.00	48051	152,800.00	Póliza de Egresos 01 de Julio del 2014

Acompañando a lo anterior se hace entrega de copia de los estados de cuenta de los meses de enero y marzo del 2014 de la cuenta [REDACTED] del Comité Ejecutivo Nacional y conciliación bancaria al 31 de diciembre del 2013, señalado que cheques están cobrados los cuales ascienden a la cantidad de \$872,442.33 (ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 33/100 m.n.)

En lo que respecta al cheque 439183 por un importe de \$ 841,950.00 y el cheque 43919 por la cantidad de \$ 642,150.00, cuales se encuentran en conciliación bancaria al 31 de diciembre 2013 y a la fecha no han sido cobrados, se procedió a solicitar la cancelación para su incobrabilidad ante la institución bancarias correspondiente, para la cual se hace entrega de la póliza de egresos número 03 del mes de junio del 2014 en la cual se muestra la cancelación de dichos cheques.

En referente al importe de los cheques se hace de su conocimiento, que se han realizado transferencias interbancarias en el ejercicio 2013 como en el 2014, por el concepto de abonarle o saldar la cantidad de \$1,484,100.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro [sic] cien pesos 00/100m.n.), importe que corresponde a la suma de los cheques mencionados con anterioridad, las cuales se demuestran a través de la entrega de copia de las pólizas de egresos número 382 del mes de marzo del 2014 y egresos número 174 del mes de mayo del 2014. De igual forma se indica que a dicho adeudo se realizó un pago en el ejercicio 2013, el cual (sic) egresos número 450 del mes de abril del 2013, la cual se encuentra con el personal responsable de la auditoría que se está llevando por parte de la Unidad de Fiscalización.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación la cuenta bancaria señalada con (1) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro principal de la observación correspondiente al monto de cheques por \$3,351,891.92, de los cuales el partido no presentó documentación o aclaración alguna, al respecto los 18 cheques que integran el monto citado, se detallan a continuación:

ID	NÚMERO DE CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CHEQUE	FECHA DE EXPEDICIÓN	EXPEDIDO A:	IMPORTE	REFERENCIA DICTAMEN
1	[REDACTED]	Banamex	46278	02-12-13	Elevadores Otis, S.A. de C.V.	95,592.12	(a)

ID	NÚMERO DE CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CHEQUE	FECHA DE EXPEDICIÓN	EXPEDIDO A:	IMPORTE	REFERENCIA DICTAMEN
2	████████	Banamex	46418	11-12-13	Soluciones Integrales en Tecno	1,606.02	(a)
3	████████	Banamex	46478	18-12-13	Martina Hernández Cruz	2,856.39	(a)
4	████████	Banamex	46449	13-12-13	Daniel Santos González	6,666.67	(a)
5	████████	Banamex	46237	12-12-13	Daniel Santos González	5,000.00	(a)
6	████████	Banamex	46532	27-12-13	PT TABASCO ORDINARIO	12,107.00	(a)
7	████████	Banamex	46533	27-12-13	PT TABASCO ORDINARIO	19,635.00	(a)
8	████████	Banamex	43918	31-03-13	Partido del Trabajo Zacatecas	841,950.00	(c)
9	████████	Banamex	43919	31-03-13	Partido del Trabajo Zacatecas	642,150.00	(c)
10	████████	Banamex	38105	31-12-12	Partido del Trabajo Edo. Mex.	7,525.00	(d)
11	████████	Banamex	44731	06-06-13	Grupo Exiplastic, S.A de C.V.	89,009.70	(e)
12	████████	Banamex	45892	31-10-13	Escobar García Herón	6,000.00	(e)
13	████████	Banamex	46506	27-12-13	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	401,855.22	(b)
14	████████	Banamex	46507	27-12-13	Demos Desarrollo de Medios	500,000.00	(b)
15	████████	Banamex	46508	27-12-13	Impresos en Offset y Serigrafía, S.A de C.V.	200,300.97	(b)
16	████████	Banamex	46509	27-12-13	Octavio Martínez García	205,000.60	(b)
17	████████	Banamex	46510	27-12-13	Roberto Carlos Tuyu Arroyo	161,837.23	(b)
18	████████	Banamex	46511	27-12-13	Yahoo de México, S.A. de C.V.	152,800.00	(b)
	TOTAL					\$3,351,891.92	

En relación a los 7 cheques señalados con (a) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, el partido presentó copia simple de los estados de cuenta bancarios de los meses de enero y marzo de 2014, en donde aparece el cobro de los cheques que se encontraban en tránsito al 31 de diciembre de 2013 por \$143,463.20; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho monto.

Referente a los 6 cheques señalados con (b) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, el partido manifestó que llevó a cabo la cancelación debido a que solicitó a los proveedores y/o prestadores de servicios la sustitución de los mismos, ya que aún no los habían cobrado, de los cuales proporcionó las pólizas contables donde se reflejan las cancelaciones, presentando como soporte

documental copias simples de los cheques cancelados expedidos inicialmente y de los sustituidos. A continuación se detallan los cheques en comento:

ID	NÚMERO DE CHEQUE:				
	CANCELADO	SUSTITUIDO	FECHA DE SUSTITUCIÓN	EXPEDIDO A:	IMPORTE
1	46506	48020	23-06-14	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	401,855.22
2	46507	48015	19-06-14	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	500,000.00
3	46508	48035	04-07-14	Impresos en Offset y Serigrafía, S.A de C.V.	\$200,300.97
4	46509	48028	01-07-14	Octavio Martínez García	205,000.60
5	46510	48050	07-07-14	Roberto Carlos Tuyu Arroyo	161,837.23
6	46511	48051	08-07-14	Yahoo de México, S.A. de C.V.	152,800.00
Total					\$1,621,794.02

Si bien es cierto, el partido argumentó que los cheques materia de la presente observación fueron sustituidos y que los mismos no han sido cobrados.

No obstante a que los mismos hayan sido sustituidos eso no crea en esta autoridad la certeza respecto al pago de los recursos que formaban parte del financiamiento del instituto político, aunado a lo anterior la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito es muy clara al señalar que el cheque sólo puede ser expedido por quien, teniendo fondos disponibles en una institución de crédito, sea autorizado por ésta para librar cheques a su cargo.

Adicionalmente, en el artículo 178 de la referida Ley, se establece que el cheque es un título de crédito pagadero a la vista; sin embargo, ello no implica que su periodo de vida para el cobro sea permanente, de acuerdo al artículo 179 del ordenamiento legal en cita, los cheques deberán presentarse para su pago:

- I. Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;
- II. Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;
- III. Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y
- IV. Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación

Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido para esta autoridad que la finalidad de un cheque es ser un instrumento de pago, es el medio a través del

cual se cumple con una obligación de pago; sin embargo, es importante señalar que solamente hace las veces de dinero y de instrumento de pago, cuando el cheque sí tiene fondos y es pagado, dicho argumento se sustenta en la tesis aislada emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro “CHEQUE. SU FINALIDAD COMO INSTRUMENTO DE PAGO”.

Por lo antes expuesto, al expedir 6 cheques que al 31 de diciembre de 2013 se reflejaban en la conciliación bancaria como partidas en conciliación y no presentar evidencia de su cobro ni la justificación del motivo por el cual no han sido cobrados y el haberlos sustituido no acreditando de igual manera su cobro; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$1,621,794.02.

Cabe destacar, que la referida conducta implica una omisión del partido político de no regularizar dichos pagos, dado que no manifestó aclaración alguna respecto a la permanencia de dichos cheques sin que se hayan cobrado, así como las diligencias efectuadas para su regularización(en el que se haya intentado realizar el pago a través de una consignación de pago ante una autoridad judicial y por tanto se haya evidenciado la intención de los pagos respectivos), violentando con ello lo dispuesto en el artículo 77 numeral 2 inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que al tratarse de la prestación de servicios y/o bienes que ingresaron al patrimonio del partido político y que no fueron pagados, se traduce en una aportación en especie y por tanto, en un ingreso no reportado.

Toda vez que los servicios otorgados representan un beneficio para el partido político porque con esa omisión del pago se acredita el uso de bienes y/o servicios que no fueron saldados, por lo que es inconcuso que se traduce en una aportación en especie proveniente de un ente prohibido, esto es, una empresa mexicana de carácter mercantil, por lo que el partido político incurrió en una omisión al incumplir con su obligación de garante, al haber tolerado un beneficio a través de dicha aportación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de lo anterior, se acreditó que el partido expidió 6 cheques que al 31 de diciembre de 2013 se reflejaba una conciliación y no presentó evidencia de su cobro, ni la justificación del motivo por el cual no fueron cobrados, por lo que al haber recibido los servicios de diversos proveedores, se traduce en una aportación en especie de carácter mercantil.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Conclusión final 8.

En relación a los 2 cheques señalados con (c) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, el partido proporcionó escrito dirigido a la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., mediante el cual solicita la cancelación de los cheques para evitar que fueran cobrados, los cuales ascienden a un monto total de \$1,484,100.00, mismos que se detallan a continuación:

ID	DATOS DEL CHEQUE:		TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	IMPORTE	DIFERENCIA
	NÚMERO	IMPORTE			
1	43918	\$841,950.00	T67692	\$350,000.00	\$491,950.00
2	43919	642,150.00	T86102	400,000.00	242,150.00
Total		\$1,484,100.00		\$750,000.00	\$734,100.00

Al respecto el partido llevó a cabo los registros contables por la sustitución de los cheques 43918 y 43919, de los cuales realizó dos transferencias al Partido del Trabajo en Zacatecas a cuenta de la reposición de dichos cheques por \$750,000.00, quedando pendiente de reembolsar \$734,100.00.

Adicionalmente, el partido manifestó que se debía considerar la PE-450/04-13, por un monto de \$400,000.00 como parte de la cantidad a considerar por la cancelación de los cheques 43918 y 43919; sin embargo, esto no es procedente, toda vez que el registro contable realizado en la póliza citada, ya fue reflejado contablemente en el ejercicio 2013.

En consecuencia, la observación se consideró parcialmente atendida, quedando pendiente dar seguimiento al saldo restante de reembolsar por \$734,100.00 al Partido del Trabajo en Zacatecas, al cual se le dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual del 2014.

En relación al cheque señalado con (d) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, procede señalar que se expidió a favor del Partido del Trabajo en Zacatecas, tal como lo refleja la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2013; sin embargo, es una partida en conciliación con antigüedad mayor a un año.

Al respecto, al reflejar una partida en conciliación con antigüedad mayor a un año y no presentar documentación o aclaración sobre el motivo por el cual continua en conciliación, la observación quedó no subsanada por \$7,525.00

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 9.**

Finalmente, respecto a 2 cheques señalados con (e) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, el partido no presentó documentación o aclaración alguna

Al respecto, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito es muy clara al señalar que el cheque sólo puede ser expedido por quien, teniendo fondos disponibles en una institución de crédito, sea autorizado por ésta para librar cheques a su cargo.

Adicionalmente, en el artículo 178 de la referida Ley, se establece que el cheque es un título de crédito pagadero a la vista; sin embargo, ello no implica que su periodo de vida para el cobro sea permanente, de acuerdo al artículo 179 del ordenamiento legal en cita, los cheques deberán presentarse para su pago:

- I. Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;
- II. Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;
- III. Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y
- IV. Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación

Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido para esta autoridad que la finalidad de un cheque es ser un instrumento de pago, es el medio a través del cual se cumple con una obligación de pago; sin embargo, es importante señalar que solamente hace las veces de dinero y de instrumento de pago, cuando el cheque sí tiene fondos y es pagado, dicho argumento se sustenta en la tesis aislada emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro "CHEQUE. SU FINALIDAD COMO INSTRUMENTO DE PAGO".

Por lo antes expuesto al reflejar en la conciliación bancaria 2 cheques como partidas en conciliación al 31 de diciembre de 2013 y no presentar evidencia de su cobro ni la justificación del motivo por el cual no han sido cobrados; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$95,009.70.

Cabe destacar, que la referida conducta implica una omisión del partido político de no regularizar dichos pagos, dado que no manifestó aclaración alguna respecto a la permanencia de dichos cheques sin que se hayan cobrado, así como las diligencias efectuadas para su regularización(en el que se haya intentado realizar el pago a través de una consignación de pago ante una autoridad judicial y por tanto se haya evidenciado la intención de los pagos respectivos), violentando con ello lo dispuesto en el artículo 77 numeral 2 inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que al tratarse de la prestación de servicios y/o bienes que ingresaron al patrimonio del partido político y que no fueron pagados, se traduce en una aportación en especie y por tanto, en un ingreso no reportado.

Toda vez que los servicios otorgados representan un beneficio para el partido político porque con esa omisión del pago se acredita el uso de bienes y/o servicios que no fueron saldados, por lo que es inconcuso que se traduce en una aportación en especie proveniente de un ente prohibido, esto es, una empresa mexicana de carácter mercantil, por lo que el partido político incurrió en una omisión al incumplir con su obligación de garante, al haber tolerado un beneficio a través de dicha aportación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de lo anterior, se acreditó que el partido expidió 2 cheques que ascienden a un monto de \$ 95,009.70 que al 31 de diciembre de 2013 se reflejaba una conciliación y no presentó evidencia de su cobro, ni la justificación del motivo por el cual no fueron cobrados, por lo que al haber recibido los servicios de diversos proveedores, se traduce en una aportación en especie de carácter mercantil.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Conclusión final 8.

En relación con la cuenta bancaria señalada con (2) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro principal de la observación, el partido presentó copia simple del escrito dirigido a la Institución Bancaria Banco Nacional de México de fecha 16 de junio de 2014, en el cual solicitó de cancelación del cheque número 413 para evitar su cobro, cual fue sustituido por el cheque número 940 del 17 de junio de 2014 a nombre de Federico González Garza. Al respecto, esta autoridad dará

seguimiento al cobro de dicho de dicho cheque en el marco de la revisión del Informe Anual 2014.

Por lo que se refiere a la cuenta bancaria señalada con (3) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro principal de la observación, el partido presentó copia simple del escrito dirigido a la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A. de fecha 16 de junio de 2014, en el cual solicitó la cancelación de los cheques número 4045 y 4077 para evitar su cobro, los cuales fueron sustituidos por los cheques número 4367 y 4368 ambos expedidos el 10 de junio de 2014; sin embargo los cheques originalmente expedidos a la fecha de sustitución ya generaron antigüedad mayor a un año y no presentar evidencia de su cobro ni la justificación del motivo por el cual no han sido cobrados y el haberlos sustituido no acreditando de igual manera su cobro; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$16,000.00.

En consecuencia al reflejar 2 cheques en conciliación con antigüedad mayor a un año, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 9.**

Por lo que respecta a la cuenta bancaria señalada con (4) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro principal de la observación, el partido no dio aclaración ni presentó documentación alguna; sin embargo, la cuenta reflejaba un saldo contrario a la naturaleza de un activo, ya que al 31 de diciembre de 2013 se encontraban 3 cheques en tránsito, los cuales se detallan a continuación:

ID	CHEQUE:		EXPEDIDO A:	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN		
1	099	16-04-13	Marco Antonio López Vázquez	\$2,960.00
2	249	14-11-13	Sustento Real Empresarial, S.A.	4,000.00
3	431	19-12-13	Nueva Walmart de México, S de R.L	1,114.43
Total				\$8,074.43

Por lo antes expuesto, al expedir 3 cheques que al 31 de diciembre de 2013 se reflejaban en la conciliación bancaria como partidas en conciliación y no presentar documentación o aclaración alguna o evidencia de su cobro, ni la justificación del motivo por el cual no han sido cobrados; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$8,074.43.

Cabe destacar, que la referida conducta implica una omisión del partido político de no regularizar dichos pagos, dado que no manifestó aclaración alguna respecto a

la permanencia de dichos cheques sin que se hayan cobrado, así como las diligencias efectuadas para su regularización(en el que se haya intentado realizar el pago a través de una consignación de pago ante una autoridad judicial y por tanto se haya evidenciado la intención de los pagos respectivos), violentando con ello lo dispuesto en el artículo 77 numeral 2 inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que al tratarse de la prestación de servicios y/o bienes que ingresaron al patrimonio del partido político y que no fueron pagados, se traduce en una aportación en especie y por tanto, en un ingreso no reportado.

Toda vez que los servicios otorgados representan un beneficio para el partido político porque con esa omisión del pago se acredita el uso de bienes y/o servicios que no fueron saldados, por lo que es inconcuso que se traduce en una aportación en especie proveniente de un ente prohibido, esto es, una empresa mexicana de carácter mercantil, por lo que el partido político incurrió en una omisión al incumplir con su obligación de garante, al haber tolerado un beneficio a través de dicha aportación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Conclusión final 8.

- ◆ De la revisión a las conciliaciones bancarias proporcionadas por el partido, se observó que existían partidas en conciliación al 31 de diciembre de 2013 con antigüedad mayor a un año. A continuación se detallan los casos en comento:

COMISIÓN	BANCO	NO. DE CUENTA	FECHA	NO. DE CHEQUE Y/O REFERENCIA	CONCEPTO	CARGOS DEL BANCO NO CORRESPONDIDOS POR EL PARTIDO	ABONOS DEL PARTIDO NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO	REFERENCIA OFICIO INE/UF/DA/15 19/14	REFERENCIA DICTAMEN
Comisión Ejecutiva Nacional	BBVA Bancomer	██████████	28-09-12	1001	Cheque pagado	\$2,342.00		(1)	(1)
Comisión Ejecutiva Nacional	BBVA Bancomer	██████████	26-01-12	514	Ch 514 Maceda Carrera Nelly		\$5,000.00	(2)	
Comisión Ejecutiva Estatal de Coahuila	Banamex	██████████	08-12-12	413	CH0413 Federo González Garza		300.00	(3)	(2)
Comisión Ejecutiva Estatal de Nuevo León	Banamex	██████████	16-08-12	2390	Elsa Lilia Peinado Pérez		160,000.00	(3)	(3)
TOTAL						\$2,342.00	\$165,300.00		

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Una relación detallada que contenga el tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito.
- Indicar las razones por las cuales estas partidas continuaban en conciliación.
- La documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 67 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/1519/14 del 9 de mayo de 2014, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/1519-01/14 del 23 de mayo de 2014, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a la observación ante (sic) señalada se indica lo siguiente:

En referencia a la cuenta [REDACTED] de BBVA Bancomer se indica que se hace entrega de la copia del cheque 1001 de dicha cuenta, la cual solicitamos nos permitan realizar el registro contable de dicho documento, para lo cual proponemos el siguiente asiento contable:

Número de cuenta	Concepto	Debe	Haber
1032	Gastos por comprobar	\$2,342.00	
101009	Bancomer [REDACTED]		\$2,342.00
Registro del cheque numero 1001			

Y en lo que concierne al cheque número 514 se hace entrega de copia de oficio solicitando a la cancelación de dicho documento, el cual se sustituirá por el cheque número 47741 de nuestra cuenta bancaria [REDACTED] de Banamex. Por cual se realiza la Póliza de Diario-18 del mes de mayo del 2014 en la cual se muestra la cancelación del cheque.”

Derivado de las aclaraciones y de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación al cheque señalado con (1) en la columna "Referencia Oficio INE/UF/DA/1519/14" del cuadro que antecede, el partido proporcionó copia simple del mismo en el cual se muestra que fue expedido a nombre del C. Benito Macías Solache por un monto de \$2,342.00 en el cual se aprecia que fue depositado a la cuenta del beneficiario, por lo que ésta autoridad procede autorizar que se lleve a cabo el registro contra la cuenta "Gastos por comprobar" y "Bancos", no obstante que el registro a una cuenta por cobrar originaría un saldo con antigüedad mayor a un año considerando que el cobro del cheque por parte del beneficiario fue el 28 de septiembre de 2012.

En razón de lo anterior, el partido debía de presentar las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013.

En relación con el cheque señalado con (2) en la columna "Referencia Oficio INE/UF/DA/1519/14" del cuadro anterior, el partido presentó escrito de solicitud de cancelación de dicho cheque dirigido a la Institución Bancaria de BBVA Bancomer de fecha 14 de enero de 2014 debido a que el cheque fue extraviado; adicionalmente, proporcionó la copia simple del cheque que sustituyó al anterior, siendo el número 47741 del Banco Nacional de México, S.A.; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere a los cheques señalados con (3) en la columna "Referencia Oficio INE/UF/DA/1519/14" del cuadro que antecede, el partido no dio aclaración ni presentó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Una relación detallada que contuviera el tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito.
- Indicar las razones por las cuales estas partidas continuaban en conciliación.
- La documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0454/14 del 13 de junio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/0454-01/14 del 20 de junio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para dar respuesta se (sic) a las observaciones antes mencionadas se indica lo siguiente:

- 1) Se hace entrega de la póliza de Diario número 368 del mes de diciembre del 2013, en la cual se muestra el registro contable del cheque número 1001 de la cuenta [REDACTED] de BBVA Bancomer del Comité Ejecutivo Nacional.*
- 2) En referente a la cuenta [REDACTED] de Banamex, S.A. del Comité Ejecutivo Estatal de Coahuila se indica que el cheque que se encuentra en tránsito es el 413, para cual se hace entrega de oficio en el cual se solicita al Banco Nacional de México, S.A. la imposibilidad de cobro del cheque 413, y se hace entrega de copia fotostática del cheque número 940, el cual sustituye el cheque número 413.*
- 3) Para dar repuesta a lo indicado en referencia a la cuenta [REDACTED] de Banamex, S.A. del Comité Ejecutivo Estatal de Nuevo León, se indica que el cheque número 2390 de fecha 16 de Agosto del 2012, fue sustituido por el cheque número 2395 del mes de enero del 2013, para lo cual se hace entrega del auxiliar de la cuenta [REDACTED] BANAMEX CTA. [REDACTED] del ejercicio 2013, en el cual se muestra la sustitución del cheque antes mencionado, de igual forma se indica que el cheque numero 2395 fue cobrado el día 17 de enero del 2014, para dar certeza a lo antes expuesto se hace entrega del estado de cuenta del mes de enero del 2014 de la cuenta [REDACTED] de Banamex, S.A., en la cual se muestra el cobro del cheque antes mencionado.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto del cheque señalado con (1) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro inicial de la observación, el partido presento la póliza mediante la cual llevo a cabo el registro contable a la cuenta de Gastos por comprobar, sin embargo, omitió presentar los auxiliares contables de las cuentas que fueron afectadas, así como la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, no obstante que el haber registrado el cheque citado generó una cuenta por cobrar con antigüedad mayor a un año, tal como se le indico en el oficio INE/UF/DA/1519/14; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$2,342.00.

El partido presentó saldos positivos en una cuenta "Gastos por Comprobar", con antigüedad mayor a un año, sin haber comprobado el pago respectivo por un monto de \$2,342.00

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 10.**

Por lo que respecta al cheque señalado con (2) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro inicial de la observación, el partido presento evidencia de la cancelación de dicho cheque, el cual fue sustituido con el número 940 por un monto de \$300.00, sin embargo aun cuando hizo la sustitución del cheque citado, el cheque original fue expedido en el mes de diciembre de 2012 originándose antigüedad mayor a un año como partida en conciliación y el partido no presento documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización durante ese año para su regularización por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En relación con el cheque señalado con (3) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro principal de la observación, aun cuando el partido hizo la sustitución del cheque citado, ya había sido expedido desde el mes agosto del ejercicio 2012 y al 31 de diciembre del ejercicio 2013 la partida en conciliación ya había generado antigüedad mayor a un año, no obstante, que fue cancelado en el mes diciembre de 2013 y sustituido por el cheque número 2395 el cual fue cobrado hasta el 17 de enero de 2014 según la copia simple del estado de cuenta presentado, así mismo, no presentó copia simple del cheque sustituido para corroborar que se expidió a nombre del proveedor correspondiente; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

El instituto político al reportar 2 cheques en conciliación con antigüedad mayor a un año al 31 de diciembre de 2013 por \$160,300.00 (160,000.00+300.00) no

justificó las gestiones efectuadas para su regularización durante ese año y el motivo del cobro después de dicha temporalidad.

En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 9.**

- ◆ De la revisión a las conciliaciones bancarias de la Comisión Ejecutiva Estatal de Coahuila respecto de su Campaña Local por el periodo de enero a diciembre de 2013, se observó que el “Saldo según libros” que mostraba la conciliación no coincidía con el saldo reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013. A continuación se detalla el caso en comento:

BANCO	CUENTA	MES	SALDO SEGUN		
			CONCILIACIÓN BANCARIA (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN (B)	DIFERENCIA (C=B-A)
BBVA Bancomer		Mayo	\$0.00	\$13,000.00	\$13,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La conciliación bancaria detallada en el cuadro que antecede, debidamente corregida, de tal forma que el “Saldo en libros” coincidiera con el señalado en la balanza de comprobación.
- En su caso, las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 30, 66, numeral 3, 273, inciso b), 311, numeral 1, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/1519/14 del 9 de mayo de 2014, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/1519-01/14 del 23 de mayo de 2014, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se hace entrega de la caratula de la conciliación bancaria del mes de mayo del 2013 de la cuenta [REDACTED] la cual muestra en saldo correcto en bancos y en la balanza de comprobación.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó la conciliación bancaria, debidamente corregida, la cual coincide con el saldo en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ Del análisis a los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la Comisión Ejecutiva Estatal de Zacatecas respecto de su Operación Ordinaria por el periodo de enero a diciembre de 2013, se observó que el partido omitió realizar el registro contable de las comisiones bancarias por el manejo de cuenta, correspondiente, por lo que debía llevar a cabo dichos registros contables con la finalidad de que los saldos reportados en la balanza de comprobación del 31 de diciembre de 2013 fueran los correctos, los casos en comento se detallan a continuación:

BANCO	CUENTA	MES	IMPORTE DE LA COMISIÓN SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIA
Banamex	[REDACTED]	Abril	\$290.00
		Mayo	290.00
		Junio	290.00
		Julio	290.00
		Agosto	290.00
		Septiembre	290.00
		Octubre	290.00
		Noviembre	290.00
		Diciembre	290.00
TOTAL			\$2,610.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejara el registro de las comisiones bancarias citadas en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 30, 273, inciso b), 311, inciso h) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/1519/14 del 9 de mayo de 2014, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/1519-01/14 del 23 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se hace entrega de la Póliza de Diario 9 del mes de diciembre del 2013 en la cual se muestra el registro contable de la comisiones bancarias de la cuenta 7005-1597808 de nuestro Comité Ejecutiva Estatal de Zacatecas, de igual forma se hace entrega de la balanza de comprobación del mes de diciembre y de los auxiliares contables.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se constató que presentó póliza de diario, auxiliares contables y balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013 de la Comisión Ejecutiva Estatal de Zacatecas, en donde se refleja el registro de las comisiones bancarias por \$2,610.00; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Depósitos no identificados

- ◆ De la conciliación a los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios, contra los registrados en la cuenta “Bancos” se localizaron depósitos de los cuales no se tenía identificado el origen de los mismos. A continuación se detallan los casos en comento:

INSITUACIÓN BANCARIA	CUENTA	DEPOSITO			IMPORTE	REFERENCIA
		FECHA	REFERENCIA	CONCEPTO		
Banamex, .S.A.	██████████	05-08-13	S/N	DEPOSITO GLOBAL 501 ABO X DEV.	\$51,851.01	(1)
Banamex, .S.A.	██████████	05-08-13	S/N	DEPOSITO GLOBAL 501 ABO X DEV.	6,000.00	(1)
Banamex, .S.A.	██████████	10-09-13	0000001	ABONO X DEV DE OP REF	10.00	(2)
BBVA Bancomer	██████████	12-09-13	S/N	C07 DEP. CHEQUES DE OTRO BANCO SEP12 14:41 MÉXICO	150,000.00	(3)
TOTAL					\$207,861.01	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables donde se reflejara el registro de cada uno de los depósitos señalados en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte en original.
- Los auxiliares contables acumulados y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejara el registro de los depósitos antes citados.
- Los estados de cuenta bancarios de donde provinieran dichos recursos, correspondientes a los periodos de hasta un año anterior a cada uno, así como la documentación que acreditara el origen de los recursos depositados en la cuenta por el mismo periodo.
- Las fichas de depósito o las transferencias electrónicas que permitieran verificar el origen de los recursos, en su caso, las copias de los cheques provenientes de las cuentas personales de quien realizó el depósito.
- En caso de tratarse de préstamos, los contratos correspondientes firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallara con toda precisión las condiciones, términos, intereses, plazos y garantías pactadas, así como el monto.
- En caso de corresponder a aportaciones de militantes o simpatizantes debían presentar:
 - Los recibos “RMEF” o “RSEF” con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como las respectivas fichas de depósito.
 - El control de folios y el registro centralizado correspondiente en los que se reflejaran las aportaciones en efectivo, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 28, 30, 65, 66 numerales 1, 3 y 4 , 70, 109, 241, 242, 261, 311, numeral 1, incisos b), h), j) y k) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/1519/14 del 9 de mayo de 2014, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/1519-01/14 del 23 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En contestación este punto se indica lo siguiente:

En referencia al depósito por la cantidad de \$51,851.01, como lo indica el estado de cuenta en el concepto ‘DEPOSITO GLOBAL 501 ABO X DEV DE OP.NOM02AGOSTO2013’, que quiere decir esto que es una devolución por algún error en el sistema Bancanet de Banamex a la operación realizada por la cantidad de \$421,859.49 de fecha 05 de agosto del 2013 que en el concepto dice ‘PAGO DE NOMINA DESCRIPCION NOMIMP02AGOSTO2013 NUM DE AUTORIZACION 000048917601’.

En referencia al depósito por la cantidad de \$6,000.00, como lo indica el estado de cuenta en el concepto ‘DEPOSITO GLOBAL 501 ABO X DEV DE OP.COM02AGOSTO2013’, que quiere decir esto que es una devolución por algún error en el sistema Bancanet de Banamex a la operación realizada por la cantidad de \$168,000.00 de fecha 05 de agosto del 2013 que en el concepto dice ‘PAGO DE NOMINA DESCRIPCION COM02AGOSTO2013 NUM DE AUTORIZACION 00004929170’.

Para la cual se hace entrega del auxiliar del mes de Agosto del 2013 en la cual se muestra la integración de los depósitos como a continuación se indica:

INTEGRACION DE LA CANTIDAD DE \$51,851.01 DEPOSITO GLOBAL 501 ABO X DEV DE OP.NOM02AGOSTO2013

NUMERO DE POLIZA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
E-77 AGO/2013	C45167	GARCIA CASTILLO ALFONSO	\$2,670.60
E-78 AGO/2013	C45168	GOMEZ VILLAGOMEZ JOSE ARMANDO	\$3,761.00
E-79 AGO/2013	C45169	DAVILA GARCIA EDGARD	\$6,838.13
E-80 AGO/2013	C45170	ALEGRIA BOBADILLA MIRIAM	\$6,871.23
E-81 AGO/2013	C45171	LOPEZ LOPEZ JOSE LUIS	\$14,200.20
E-82 AGO/2013	C45172	MACIAS SOLACHE BENITO	\$7,534.85
E-135 AGO/2013	T83634	RUIZ ORTIZ LUIS IGNACIO	\$9,975.00
TOTAL			\$51,851.01

INTEGRACION DE LA CANTIDAD DE \$6,000.00 DEPOSITO GLOBAL 501 ABO X DEV DE OP.COM02AGOSTO2013

NUMERO DE POLIZA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
E-383 AGO/2013	C45410	CIRO EDUARDO RIVERA GARZA	\$6,000.00
TOTAL			\$6,000.00

En lo que respecta a la siguiente deposito:

INSITUTUCIÓN BANCARIA	CUENTA	DEPOSITO			IMPORTE
		FECHA	REFERENCIA	CONCEPTO	
Banamex, .S.A.	5146164341	10-09-13	0000001	ABONO X DEV DE OP REF	10.00
TOTAL					\$10.00

Se comenta que fue transferencia errónea por parte de nuestra área de finanzas a la cuenta [REDACTED] de BBVA Bancomer que fue una cuenta CBE-Aguascalientes la cual fue cancelada con fecha 26 de noviembre del 2012, por cual como muestra nuestro estado de cuenta en el concepto de la devolución fue: 'ABONO X DEV DE OO REF 085900805350325337 RECIBIDA DE BBVA BANCOMER SA BENEF. PARTIDO DEL TRABAJO AGUASC SU REF.0000001 MOTIVO: CUENTA CANCELADA'.

Y en contestación al depósito efectuado por la cantidad de \$150,000.00 a nuestra cuenta [REDACTED] de BBVA Bancomer se hace entrega de copia del cheque devuelto por la institución bancaria BBVA Bancomer, así como copia del Aviso de Devolución Cheques en el cual nos muestra que dicho cheque fue devuelto por la causa 21 POR CAUSA IMPUTABLE AL BANCO LIBRADO (ART. 184)."

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a los depósitos señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido proporcionó el auxiliar contable de la cuenta bancaria de Banamex número 514/164341, en el que se observan las cancelaciones que se llevaron a cabo por concepto de nómina, por un monto total de \$57,851.01 (\$51,851.01+\$6,000.00), por lo que al identificar el origen de dichos recursos, la observación quedó subsanada.

En relación con el depósito señalado con (2) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, derivado de la aclaración del partido, se constató que se trata de un traspaso de saldo por cancelación de la cuenta bancaria CBE-Aguascalientes [REDACTED] de BBVA Bancomer a la cuenta bancaria de Banamex número 514/164341 el 10 de septiembre de 2013; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere al depósito señalado con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, derivado de la aclaración del partido se constató que este depósito corresponde a la devolución del cheque número 45691 de la cuenta bancaria de Banamex número 514/164341, el cual fue depositado a la cuenta [REDACTED] de BBVA Bancomer el día 12 de septiembre de 2013 y devuelto al siguiente día, según se muestra en el estado de cuenta bancario, adicionalmente el partido presenta como evidencia, la copia simple del cheque cancelado y el formato denominado “Aviso de devolución cheques” por un monto de \$150,000.00, por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.4.2.9 Información solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

De acuerdo con las facultades y atribuciones conferidas a la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce; 142 párrafo tercero, fracción IX y, párrafo quinto, de la Ley de Instituciones de Crédito a efecto de constatar las operaciones realizadas por su partido, con las entidades del sector financiero, esta autoridad realizó las siguientes acciones:

- ◆ Mediante oficios INE/UF/DA/0126/14 e INE/UF/DA/1509/14 dirigidos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se solicitó al Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de dicho órgano desconcentrado, girara sus apreciables instrucciones a quien correspondiera, a efecto de que las Instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano proporcionaran a esta autoridad la información consistente en el número de cuenta, plaza, tipo de cuenta, status, fecha de apertura y cancelación, de la totalidad de las cuentas bancarias que hubiera aperturado el Partido del Trabajo, con Registro Federal de Contribuyentes PTR-901211-LL0; por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Lo anterior con la finalidad de allegarse de elementos que permitieran constatar que el partido reportó la totalidad de las cuentas bancarias en las que se manejaron recursos federales y acreditara el origen lícito de los recursos, de conformidad con los artículos 81, numeral 1, incisos c) y 83, numeral 1, inciso b),

fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Sin embargo, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/0834/14, la Comisión antes mencionada, había presentado respuestas parciales a la solicitud realizada por la autoridad electoral. A continuación se indican los oficios en comento:

NÚMERO DEL OFICIO DE LA CNBV	INSTITUCIÓN BANCARIA QUE INFORMA
220-1/1922/2014	HSBC México, S.A.
220-1/1939/2014	Banco Mercantil del Norte, S.A. Banco Monex, S.A. Banca Afirme, S.A.
220-1/2000/2014	Banco Mercantil del Norte, S.A.
220-1/9073/2014	Scotiabank Inverlat, S.A.de C.V.
220-1/11102/2014	BBVA Bancomer, S.A.
220-1/11249/2014	Banamex, S.A.
220-1/11203/2014	Scotiabank Inverlat, S.A.de C.V.
220-1/11056/2014	HSBC México, S.A.

Ahora bien, del análisis y verificación a la documentación presentada en los oficios que se detallan en el cuadro que antecede, se observó que el partido no reportó en la contabilidad de su Informe Anual 2013, la apertura, existencia o, en su caso, la cancelación de las cuentas bancarias que a continuación se mencionan:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTAS BANCARIAS NO REPORTADAS	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/0834/14	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/1572/14
Banco Mercantil del Norte, S.A.	8	13	15
Banco Mercantil del Norte, S.A.	8		
Scotiabank Inverlat, S.A.de C.V.	1		
BBVA Bancomer, S.A.	10		
Banamex, S.A.	154		
Scotiabank Inverlat, S.A.de C.V.	6		
HSBC México, S.A.	12		

En consecuencia, con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el partido político cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento, estricta e invariablemente, para las actividades señaladas en el Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el veintitrés de mayo de dos mil catorce; así como para acreditar el origen y destino lícito de sus recursos, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

➤ En caso que las cuentas bancarias manejan recursos federales:

- Copia del escrito en el que el partido informó a la entonces Unidad de Fiscalización la apertura de dichas cuentas, junto con sus respectivos contratos de apertura.
- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, en su caso.
- Copia de la cancelación con sello de la institución bancaria, en su caso.
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran los movimientos bancarios de las cuentas en comento, si las cuentas estaban relacionadas con ingresos y gastos del Informe Anual.

➤ En caso que las cuentas bancarias manejan recursos locales:

- Evidencia documental que amparara que las cuentas bancarias relacionadas en el Anexo 13 del oficio INE/UTF/DA/0834/14, controlaban recursos locales.
- Los escritos de cada Comité Estatal o Municipal que confirmaran que las cuentas bancarias se utilizaran para el manejo de sus recursos locales, ya sea para su operación ordinaria o campaña local, debidamente suscrito por el personal autorizado, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el veintitrés de mayo de 2014; así como 25, numeral 1, 30, 66, numerales 1 y 3; y 311, numeral 1, incisos h) y j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0834/14 del 1 de julio de 2014, recibido por su partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/0834-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se indica que se hace entrega de copia de la CG604/2012 ‘RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 46/11’ y CG-R-125-13 ‘RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON RELACIÓN A LA AUDITORÍA PRACTICADA AL PARTIDO DEL TRABAJO POR EL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 201-2013 (sic)’ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, (...) el cual se anexa una columna en la cual se indica la vinculación de las cuentas bancarias a las resoluciones entes (sic) mencionadas.”

De análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las cuentas bancarias señaladas con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 15 del oficio INE/UTF/DA/1572/14, se determinó que corresponden a cuentas que el Consejo General del Instituto aprobó mediante los acuerdos CG604/2012 y CG-R-125-13, que corresponde a cuentas mediante las cuales se llevan a cabo el manejo de recursos locales; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a 45 cuentas bancarias.

Respecto de las cuentas bancarias señaladas con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 15 del oficio INE/UTF/DA/1572/14, el partido no dio contestación, ni presentó documentación alguna al respecto; por tal razón la observación, no se consideró subsanada.

En consecuencia, con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el partido político cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento, estricta e invariablemente, para las actividades señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el veintitrés de mayo de dos mil catorce; así como para acreditar el origen y destino lícito de sus recursos, se les solicitó presentar nuevamente lo siguiente:

➤ En caso que las cuentas bancarias manejan recursos federales:

- Copia del escrito en el que el partido informó a la entonces Unidad de Fiscalización la apertura de dichas cuentas, junto con sus respectivos contratos de apertura.
- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, en su caso.
- Copia de la cancelación con sello de la institución bancaria, en su caso.
- Las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejen los movimientos bancarios de las cuentas en comento, si las cuentas están relacionadas con ingresos y gastos del Informe Anual.

➤ En caso que las cuentas bancarias manejan recursos locales:

- Evidencia documental que amparara que las cuentas bancarias relacionadas en el Anexo 15 del oficio INE/UTF/DA/1572/14, controlaban recursos locales.
- Los escritos de cada Comité Estatal o Municipal que confirmaran que las cuentas bancarias se utilizaron para el manejo de sus recursos locales, ya sea para su operación ordinaria o campaña local, debidamente suscrito por el personal autorizado, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, numeral 1, 30, 66, numerales 1 y 3; y 311, numeral 1, incisos h) y j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1572/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UTF/DA/1572-01/14 del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ (...)

- 1) *Para la cuenta [REDACTED] de Banco Mercantil del Norte, S.A., se hace entrega de 'Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presento el Partido del Trabajo, correspondientes a los candidatos postulados a integrar ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.', en las páginas 259 y 317 hace mención de la cuenta antes referida.*
- 2) *Para la cuenta [REDACTED] de Banco Mercantil del Norte, S.A., se hace entrega de 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para renovar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, en el Proceso Electoral Extraordinario 2012.', en las páginas 60 y 62 hace mención de la cuenta antes mencionada.*
- 3) *Para la cuenta [REDACTED] de BBVA Bancomer, S.A., se indica que se hace entrega copia de los estados de cuenta de los meses de noviembre y diciembre de 2013, y se hace entrega del 'ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE RESUELVE EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL XII, CON CABECERA EN CALPULALPAN, TLAXCALA, PRESENTADOS POR LA COALICION DENOMINADA "SALVEMOS TLAXCALA", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE DOS MIL TRECE', también se hace entrega copia del cheque a favor del Partido del Trabajo, por lo cual se indica que dicha cuenta fue aperturada para el manejo del recurso del proceso electoral extraordinario antes mencionado.*
- 4) *Para las cuentas [REDACTED] y [REDACTED] de BBVA Bancomer, S.A., se hace entrega 'RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN*

MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDO POLITICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE P-UFRPP 70/10.', en las páginas 12 y 13 mencionada que dichas cuentas son o fueron utilizados para el Financiamiento Público otorgado a los estados de Hidalgo y Chiapas, a nuestro partido político.

- 5) *Para la cuenta [REDACTED] de BBVA Bancomer, S.A., se hace entrega de Balanza de comprobación del mes de junio del 2013, del 'Veracruz Camp. Estatal 2013', también se hace entrega de oficio de fecha 21 marzo del 2013 de BBVA Bancomer, S.A. el cual señala la referencia para la cual se indica que dicha cuenta fue aperturada para la obtención del Financiamiento Público para el proceso de campaña del 2013 otorgado por el Instituto Electoral de Veracruz.*
- 6) *Para la cuenta [REDACTED] de BBVA Bancomer, S.A., se hace entrega de hoja 1 del estado de cuenta del mes de junio del 2013 y del 'ACUERDO DE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, DE REPRESENTACION POLITICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCION X DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERA A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LA AGRUPACION POLITICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.', el cual muestra en la página 16 el Financiamiento Público para Actividades Específicas que le corresponde al Partido del Trabajo, para la cual se indica que dicha cuenta fue aperturada para recibir dicho financiamiento.*
- 7) *Para la cuenta [REDACTED] de BBVA Bancomer, S.A., se hace entrega del 'DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCION QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACION POLITICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012.', en las*

hojas 142 y 150 hace mención de la cuenta antes citada, por lo cual se indica que dicha cuenta sirve para recibir el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes en el estado de Campeche.

8) Para la cuenta [REDACTED] de BBVA Bancomer, S.A., se hace entrega de copia de oficio suscrito por el licenciado Antonio Sánchez Macías, Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en el cual indica que la cuenta antes indicada, fue utilizada en las precampañas y campañas del referido instituto político correspondientes al proceso electoral local de 2011.

9) En referencia a las cuentas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de Banamex, SA, se hace entrega de copia de oficios solicitando la apertura de dichas cuentas para diferentes candidatos para el proceso de campaña del 2013, del Financiamiento Público Estatal Otorgado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de igual forma se hace entrega de copia de las cancelaciones de dichas cuentas.

10) Para la cuenta [REDACTED] de Banamex, SA, se hace entrega de copia de oficio PT/APERTUA DE CUENTA/2013 de fecha 31 Mayo de 2013, dirigido Consejo Estatal Electoral y en el cual se indica que se depositaran el Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2013.

11) Para la cuenta [REDACTED] de Banamex, SA, se hace entrega de copia de apertura de cuenta y cancelación de la cuenta, la cuenta indica que se apertura para el Financiamiento Público del Proceso Electoral Extraordinario del 2013 en el estado de Sonora.

12) En referencia a las cuentas [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de Banamex, SA, se hace entrega de oficio solicitando a dicha institución bancaria la apertura de

dichas cuentas haciendo referencia que se utilizaran "CAMPAÑA LOCAL 2013 RECURSO AYUNTAMIENTOS DEL IETLAX", acompañando lo anterior se hace entrega de copias de cancelaciones de todas las cuentas antes indicadas, copia de oficio en el cual Banamex, SA nos indica la fecha y número de cuenta de apertura, y por último se hace entrega de hoja 1 de la balanza de comprobación al 31/Julio/2013 en donde se registraron dichas cuentas las cuales se presentaron al Instituto Electoral de Tlaxcala.

13) En respuesta a las siguientes cuentas que se señalan:

PARTIDO DEL TRABAJO ZACATECAS
RECURSO LOCAL OTORGADO POR EL IEEZ

DISTRITO O MUNICIPIO	NUMERO DE CUENTA
CALERA	[REDACTED]
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	[REDACTED]
CHALCHIHUITES	[REDACTED]
CUAUHTEMOC	[REDACTED]
FRESNILLO	[REDACTED]
GENARO CODINA	[REDACTED]
GENERAL ENRIQUE ESTRADA	[REDACTED]
GENERAL FRANCISCO R MURGUIA	[REDACTED]
GENERAL PANFILO MATERA	[REDACTED]
GUADALUPE	[REDACTED]
JALPA	[REDACTED]
JEREZ	[REDACTED]
JUAN ALDAMA	[REDACTED]
JUCHIPILA	[REDACTED]
LORETO	[REDACTED]
LUIS MOYA	[REDACTED]
MELCHOR OCAMPO	[REDACTED]
MIGUEL AUZA	[REDACTED]
MOMAX	[REDACTED]
MONTE ESCOBEDO	[REDACTED]
MORELOS	[REDACTED]

NOCHISTLAN DE MEJIA	[REDACTED]
NORIA DE LOS ANGELES	[REDACTED]
OJOCALIENTE	[REDACTED]
PANUCO	[REDACTED]
PINOS	[REDACTED]
RIO GRANDE	[REDACTED]
SAIN ALTO	[REDACTED]
SANTA MARIA DE LA PAZ	[REDACTED]
SOMBRERETE	[REDACTED]
SUSTICACAN	[REDACTED]
TABASCO	[REDACTED]
TEPETONGO	[REDACTED]
TEUL	[REDACTED]
TRANCOSO	[REDACTED]
VALPARAISO	[REDACTED]
VETAGRANDE	[REDACTED]
VILLA DE COS	[REDACTED]
VILLA GARCIA	[REDACTED]
VILLA GONZALEZ	[REDACTED]
VILLA HIDALGO	[REDACTED]
VILLANUEVA	[REDACTED]
ZACATECAS	[REDACTED]

PARTIDO DEL TRABAJO ZACATECAS
 RECURSO LOCAL OTORGADO POR EL IEEZ

DISTRITO O MUNICIPIO

NUMERO DE CUENTA

DISTRITO I	[REDACTED]
DISTRITO II	[REDACTED]
DISTRITO III	[REDACTED]
DISTRITO IV	[REDACTED]
DISTRITO V	[REDACTED]
DISTRITO VI	[REDACTED]
DISTRITO VII	[REDACTED]

DISTRITO VIII	██████████
DISTRITO IX	██████████
DISTRITO X	██████████
DISTRITO XI	██████████
DISTRITO XII	██████████
DISTRITO XIV	██████████
DISTRITO XV	██████████
DSITRITO XVII	██████████
DISTRITO XVIII	██████████

Se hace entrega de balanza de comprobación al 31 mayo del 2013 en donde se encuentran registradas contablemente dichas cuentas, de igual forma se hace entrega de copias de los oficios girados a Banamex, S.A. en el cual se indica se realiza la apertura de dichas cuentas y se acompaña también con copia del oficio en el cual Banamex, S.A. indica el número de cuenta asignado para dicha petición.

(...).”

De análisis a la documentación presentada por su partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las cuentas bancarias señaladas con (1) en la columna “Referencia” del **Anexo 3** del presente Dictamen, derivado de las atribuciones con las que cuenta la Unidad de Fiscalización y del intercambio de información con los Institutos Electorales Locales, a los cuales se les solicito confirmaran si dichas cuentas fueron reportadas por el partido político para el manejo de recursos locales, al respecto los institutos en comento confirmaron que las cuentas citadas fueron reportadas, así mismo el partido presento documentación consistente en escritos dirigidos a las instituciones bancarias a las cuales les solicitan abrir las cuentas bancarias para el manejo de recursos locales y escritos dirigidos por dichas instituciones al partido, en las que le confirman la apertura de dichas cuentas, estados de cuenta bancarios, balanzas de comprobación acuerdos de los Consejos Generales locales y balanzas de comprobación; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a 180 cuentas bancarias.

En relación a la cuenta bancaria señalada con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo 3** del presente Dictamen, esta autoridad informa que dicha cuenta se encontraba en procedimiento oficioso el cual fue derivado del Informe Anual del 2012, mismo que fue resuelto mediante el Acuerdo CG102/2014 en sesión

ordinaria de 24 de febrero de 2014; por tal razón, la observación, se consideró subsanada respecto a dicha cuenta bancaria.

Respecto de las cuentas bancarias señaladas con (3) en la columna “Referencia” del **Anexo 3** del presente Dictamen, el partido no presentó documentación o aclaración alguna; por tal razón la observación, se consideró no subsanada respecto a 18 cuentas bancarias.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportó 18 cuentas bancarias abiertas a nombre del partido del Trabajo; sin embargo no se localizó el registro contable respectivo.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si las cuentas bancarias de mérito fueron destinadas al manejo de recursos federales o, en su caso, locales.

Conclusión final 11.

- ◆ Con la finalidad de acreditar la veracidad de los cheques expedidos por el partido, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera copia del anverso y reverso de cheques expedidos por el partido a diversos proveedores. A continuación se indica el oficio de solicitud:

NO. DE OFICIO	SOLICITUD	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/1572/14
INE/UTF/UF/DA/0750/14	Copia simple del anverso y reverso de cheques expedidos por su partido.	16
INE/UTF/UF/DA/1252/14		
INE/UTF/UF/DA/1253/14		

Sin embargo, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1572/14, la Comisión antes mencionada, había presentado respuestas parciales a las solicitudes realizadas por la autoridad electoral. A continuación se indican los oficios en comento:

NÚMERO DEL OFICIO DE LA CNBV	INSTITUCIÓN BANCARIA QUE INFORMA
220-1/11473/2014	Banco Nacional de México, S.A.

Del análisis a la revisión de la documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó lo siguiente:

En relación a los cheques señalados con (1), en la columna de “Referencia” del Anexo 16 del oficio INE/UTF/DA/1572/14, se determinó que coincidían con los presentados por el partido durante el periodo de revisión en cuanto a nombre de la persona a la que fue expedido, fecha y monto, por tal razón, la observación se considera atendida.

Respecto de los cheques señalados con (2), en la columna de “Referencia” del Anexo 16 del oficio INE/UTF/DA/1572/14, le hicimos de su conocimiento que a la fecha del presente oficio, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no había dado contestación alguna, por lo que en cuanto la autoridad electoral tenga conocimiento de la información y de su verificación existieran probables omisiones se hará del conocimiento al partido político.

Cabe mencionar que a la fecha de elaboración del presente Dictamen, la Comisión antes mencionada, había presentado respuestas parciales a las solicitudes realizadas por la autoridad electoral. A continuación se indican los oficios en comento:

NÚMERO DEL OFICIO DE LA CNBV	INSTITUCIÓN BANCARIA QUE INFORMA
220-1/11664/2014	BBVA Bancomer, S.A. .
220-1/9463/2014	Banco Nacional de México, S.A.

Del análisis a la revisión de la documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó lo siguiente:

En relación a los cheques señalados con (1), en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del presente Dictamen, se determinó que coinciden con los presentados por el partido durante el periodo de revisión en cuanto a nombre de la persona a la que fue expedido, fecha y monto, por tal razón, la observación se consideró atendida.

Respecto del cheque señalado con (2), en la columna “Referencia” del **Anexo 4** del presente Dictamen, me permito hacer de su conocimiento que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, nos informa que no ha sido localizado, sin embargo, de la verificación a los estados de cuenta su constató que fue cobrado.

4.4.3 Egresos

El partido reportó inicialmente en su Informe Anual, un total de Egresos por \$281,236,490.98, clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
A)	Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$218,847,886.66	77.82
B)	Gastos efectuados en Campañas Políticas Federales		0.00	0.00
C)	Gastos por Actividades Específicas		11,802,676.36	4.20
	Educación y Capacitación Política	\$4,620,884.36		
	Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
	Tareas Editoriales	7,181,792.00		
D)	Gastos en Campañas Electorales Locales		50,585,927.96	17.98
E)	Gastos realizados para efectos del Frente		0.00	0.00
TOTAL			\$281,236,490.98	100

a) Revisión de Gabinete

Mediante oficios INE/UF/DA/0332/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año e INE/UTF/DA/0079/14 del 3 de junio de 2014, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones y rectificaciones, relacionadas con la revisión de gabinete. Situación que se detalla en los apartados correspondientes.

En consecuencia, con escrito CONTA/AUD/GB/INE0001/14 del 13 de mayo de 2014, el partido presentó una segunda versión de su Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
A)	Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$218,851,479.66	77.82
B)	Gastos efectuados en Campañas Políticas Federales		0.00	0.00
C)	Gastos por Actividades Específicas		11,802,676.36	4.20
	Educación y Capacitación Política	\$4,620,884.36		
	Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
	Tareas Editoriales	7,181,792.00		
D)	Gastos en Campañas Electorales Locales		50,585,927.96	17.98
E)	Gastos realizados para efectos del Frente		0.00	0.00
TOTAL			\$281,240,083.98	100

De las aclaraciones y rectificaciones que el partido realizó, se modificaron las cifras reportadas en su Informe Anual, determinándose que incrementó sus Egresos por \$3,593.00 en el rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.

- ◆ Al comparar las cifras reportadas en el formato “IA” Informe Anual, del ejercicio 2013, en el apartado II. “Egresos”, contra el saldo reportado en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2013, se observó que existe una diferencia entre lo reportado en “Gastos de Operación Ordinaria” y “Gastos en Actividades Específicas”, como a continuación se indica:

APARTADO II “INGRESOS”	SEGÚN		DIFERENCIA (c)= (a) – (b)
	FORMATO IA (a)	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-2013 (consolidada) (b)	
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$220,959,386.32	\$220,960,687.52	-\$1,301.20
C) Gastos por Actividades Específicas / Educación y Capacitación Política	6,012,872.44	6,011,571.24	1,301.20

Nota: Balanzas de comprobación presentadas junto con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UTF/DA/INFORME ANUAL002/14 del 3 de septiembre de 2014.

Es preciso señalar, que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por el instituto político, una vez concluido el periodo en que esta Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto. Derivado de nuevas versiones de su Informe Anual.

En virtud de lo anterior, se advierte que el partido reportó en el formato “IA” Informe Anual 2013 cifras que no coinciden contra lo reflejado en las balanzas de comprobación presentadas, por un total de \$1,301.20.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 15.**

- ◆ De la revisión al formato “IA-5” Detalle de Transferencias contra el saldo reportado en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2013, se observó que existen diferencias; los casos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	FORMATO “IA-5” DETALLE DE TRANSFERENCIAS	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA	
C) TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES . Del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano Equivalente	\$63,770,980.29	\$63,696,617.91	-\$74,362.38

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	FORMATO "IA-5" DETALLE DE TRANSFERENCIAS	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA	
D) TRANSFERENCIAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL 1.Por los remanentes de Campañas Locales	1,352,110.47	1,869,008.03	516,897.56
TOTAL	\$65,123,090.76	\$65,929,300.78	\$442,535.18

Es preciso señalar, que lo anterior no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por instituto político, una vez concluido el periodo en que esta Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto. Derivado de nuevas versiones de su Informe Anual.

Por lo tanto, el partido reportó cifras en el formato "IA-5" Detalle de Transferencias que no coinciden con la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, por un monto de \$442,535.18.

En consecuencia, el partido incumplió con dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 15.**

- ◆ Al comparar las cifras del formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes contra el saldo reportado en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2013, se observó que existen diferencias; los casos en comento se detallan a continuación:

RUBRO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	FORMATO "IA-5" DETALLE DE TRANSFERENCIAS	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-2013 (consolidada)	
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$26,682,732.33	\$26,656,305.91	\$26,426.42 (1)
SERVICIOS GENERALES	122,138,632.98	122,166,360.60	-27,727.62 (2)

Nota: Únicamente se relacionan las cuentas que presentan diferencias.

(1) Diferencia en Balanza Durango Gastos Ordinarios

(2) Diferencia en Balanza Durango Gastos Ordinarios por \$26,426.42 y CEN por \$1,301.20.

Es preciso señalar, que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por el instituto político, una vez concluido el periodo en que esta Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto. Derivado la nuevas versiones de su Informe Anual.

En virtud de lo anterior, se advierte que el partido reportó en el formato "IA" Informe Anual 2013 cifras que no coinciden contra lo reflejado en las balanzas de comprobación presentadas, por un total de \$27,727.62.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 15.**

- ◆ Al cotejar los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2013 presentada por el partido, contra las cifras determinadas por auditoría, se observó que no coincidían en los rubros que se detallan a continuación:

CTA	CONCEPTO	TOTAL CONSOLIDADO AUDITORIA	TOTAL CONSOLIDADO PARTIDO	DIFERENCIA	REF.
100	CAJA	\$599,820.62	\$521,020.62	\$78,800.00	(1)
105	GASTOS POR AMORTIZAR	1,829,008.93	1,847,008.94	-18,000.01	(2)
106	POLIZAS DE SEGURO	22,617.91	4,617.90	18,000.01	(2)
200	PROVEEDORES	-4,481,394.97	-4,402,594.97	-78,800.00	(1)
5411	GASTOS OPERATIVOS/ CONGRESO LOCAL	7,375,467.04	7,479,043.18	-103,576.14	(4)
5411-00	GASTOS OPERATIVOS/ VIATICOS	0.00	169,784.13	-169,784.13	(3) y (4)
5412	GASTOS OPERATIVOS/ MUNICIPIOS	7,312,040.74	7,240,090.74	71,950.00	(3)
5431	GASTOS EN ESPECTACULARES/ CONGRESO LOCAL	925,260.71	821,684.57	103,576.14	(4)
5432	GASTOS EN ESPECTACULARES/ MUNICIPIOS	97,834.13	0.00	97,834.13	(4)
	SUMAS	\$13,680,655.11	\$13,680,655.11	\$0.00	

Nota: Únicamente se relacionan las cuentas que presentan diferencias.

REF. (1) Diferencia en Balanza CEN

(2) Diferencia en Balanza Quintana Roo

(3) Diferencia en Balanza Oaxaca

(4) Diferencia en Balanza CL Quintana Roo

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En su caso, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel del ejercicio 2013, en las que se reflejaran las correcciones que procedieran.
- La balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2013, en la cual se reflejaran las correcciones efectuadas, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 27, 30, 273, numeral 1, inciso b), 311, numeral 1, inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/0332/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CONT/AUD/GB/INE/0001/14 de fecha 13 de mayo de 2014, el partido presentó la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de diciembre de 2013 debidamente corregida misma que coincide contra las cifras determinadas por auditoría.

Ahora bien, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UTF/DA/INFORME ANUAL002/14 del 3 de septiembre de 2014, el partido presentó una nueva versión de su balanza consolidada, de su revisión se determinaron las siguientes diferencias:

CTA	CONCEPTO	TOTAL CONSOLIDADO AUDITORIA	TOTAL CONSOLIDADO PARTIDO	DIFERENCIA	REF.
200	PROVEEDORES	-7,712,769.50	-7,712,774.14	4.64	(1)
4370	TRANSF. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL /EFECTIVO	-86,020,935.61	-86,033,935.61	13,000.00	(1)
4371	TRANSF. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL /ESPECIE	-41,341,303.17	-41,896,356.73	555,053.56	(1)
500	GASTOS EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLITICA	8,359,237.22	8,360,538.42	-1,301.20	(2)
521	MATERIALES Y SUMINISTROS	26,656,305.91	26,655,004.71	1,301.20	(2)
536	TRANSF. AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL / ESPECIE	0.00	240.00	-240.00	(1)
5401	GASTOS EN PROPAGANDA /CONGRESO LOCAL	14,216,073.56	14,716,042.47	-499,968.91	(1)
5402	GASTOS EN PROPAGANDA / MUNICIPIOS	18,059,268.26	18,127,117.55	-67,849.29	(1)
	SUMAS	-\$67,784,123.33	\$67,784,123.33	\$0.00	

Nota: Unicamente se relacionan las cuentas que presentan diferencias.

REF. (1) Diferencia en Balanza Sinaloa Campaña

(2) Diferencia en Balanza CEN

Cabe señalar, que las diferencias de la balanza de campaña local de Sinaloa corresponden a que el partido traspasó los saldos de campaña a la balanza de operación ordinaria de la Comisión Estatal de Sinaloa, situación que se detalla en los apartados "Transferencias a Campañas Electorales Locales" y "Gastos efectuados en Campañas Electorales Locales", del presente Dictamen.

Es preciso señalar, que lo anterior no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue resultado de la valoración de la información y documentación entregada por el instituto político una vez concluido el periodo en

que esta Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Por lo tanto, el partido reportó cifras en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2013, las cuales no coinciden con la balanza de comprobación determinada por auditoría en base a las balanzas de comprobación presentadas del CEN, CEE's, fundaciones e institutos, en 8 cuentas contables

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 16.**

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria del Informe Anual, se solicitó al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones mediante los oficios de primera vuelta que se detallan a continuación:

OFICIO	CONCEPTO	FECHA	
		DEL OFICIO	EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO
1ª VUELTA			
INE/UF/DA/1519/14	Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión de Ingresos	09-05-14	12-05-14
INE/UTF/DA/0775/14	Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión de Gastos en Actividades Específicas y Liderazgo Político de las Mujeres.	01-07-14	01-07-14
INE/UTF/DA/0834/14	Oficio de Confirmaciones de operaciones con Aportantes, Proveedores, REPAP y Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	01-07-14	01-07-14
INE/UTF/DA/0898/14	Errores y Omisiones derivado de la revisión de Egresos y Cuentas de Activo de la Comisión Ejecutiva, Fundación e Instituto.	01-07-14	01-07-14
INE/UTF/DA/0899/14	Oficio de errores y omisiones de la revisión al rubro de Egresos de las Comisiones Ejecutivas Estatales, operación ordinaria y campaña local.	01-07-14	01-07-14
INE/UTF/DA/0900/14	Oficio de errores y omisiones de la revisión a Cuentas por Cobrar, Cuentas por Pagar, Impuestos por pagar y Créditos Hipotecarios.	01-07-14	01-07-14

Posteriormente, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de Informes Anuales descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se le solicitó al partido nuevamente un conjunto de aclaraciones y rectificaciones mediante los oficios de segunda vuelta que a continuación se detallan:

OFICIO	CONCEPTO	FECHA	
		DEL OFICIO	EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO
2ª VUELTA			
INE/UTF/DA/0454/14	Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión de Ingresos	13-06-14	13-06-14
INE/UTF/DA/1574/14	Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión de Gastos en Actividades Específicas y Liderazgo Político de las Mujeres.	20-08-14	20-08-14
INE/UTF/DA/1572/14	Oficio de Confirmaciones de operaciones con Aportantes, Proveedores, REPAP y Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	20-08-14	20-08-14
INE/UTF/DA/1567/14	Errores y Omisiones derivado de la revisión de Egresos y Cuentas de Activo de la Comisión Ejecutiva, Fundación e Instituto.	20-08-14	20-08-14
INE/UTF/DA/1573/14	Oficio de errores y omisiones de la revisión al rubro de Egresos de las Comisiones Ejecutivas Estatales, operación ordinaria y campaña local.	20-08-14	20-08-14
INE/UTF/DA/1568/14	Oficio de errores y omisiones de la revisión a Cuentas por Cobrar, Cuentas por Pagar, Impuestos por pagar y Créditos Hipotecarios.	20-08-14	20-08-14

Al respecto, el partido presentó diversas aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en el Informe Anual, situación que se detalla en capítulos subsecuentes.

Mediante oficio INE/UTF/DA/0454/14 del 13 de junio de 2014, recibido por el partido el mismo día, se solicitó una serie de aclaraciones y rectificaciones en los rubros de Ingresos y Egresos.

En consecuencia, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0454-01/14 del 20 de junio de 2014, el partido presentó una tercera versión de su Informe Anual que en la parte relativa a Egresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
A)	Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$220,369,602.48	77.90
B)	Gastos efectuados en Campañas Políticas Federales		0.00	0.00
C)	Gastos por Actividades Específicas		11,802,676.36	4.18
	Educación y Capacitación Política	\$4,620,884.36		
	Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
	Tareas Editoriales	7,181,792.00		
D)	Gastos en Campañas Electorales Locales		50,705,304.96	17.92
E)	Gastos realizados para efectos del Frente		0.00	0.00
TOTAL			\$282,877,583.80	100

Al comparar las cifras reflejadas en la segunda con la tercera versión del Informe Anual, se determinó que aumentó sus Egresos en \$1,637,499.82 derivado de correcciones en los rubros de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes por \$1,518,122.82 y Gastos en Campañas Electorales Locales por \$119,377.00.

Posteriormente, mediante oficios de primera vuelta INE/UTF/DA/0775/14, INE/UTF/DA/0834/14, INE/UTF/DA/0898/14, INE/UTF/DA/0899/14 e INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, se solicitó un conjunto de aclaraciones y rectificaciones a los diversos rubros de ingresos y egresos.

Al respecto, con escrito de alcance PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/INFORME ANUAL001/14 del 8 de agosto de 2013, el partido presentó una cuarta versión de su Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

	CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A)	Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$219,584,392.65	77.41
B)	Gastos efectuados en Campañas Políticas Federales		0.00	0.00
C)	Gastos por Actividades Específicas		13,383,259.81	4.72
	Educación y Capacitación Política	\$6,201,467.81		
	Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
	Tareas Editoriales	7,181,792.00		
D)	Gastos en Campañas Electorales Locales		50,705,304.96	17.87
E)	Gastos realizados para efectos del Frente		0.00	0.00
	TOTAL		\$283,672,957.42	100

De las aclaraciones y rectificaciones que el partido realizó, se modificaron las cifras reportadas en su Informe Anual, determinándose que incrementó sus Egresos por \$795,373.62, derivado de un aumento a los Gastos por Actividades Específicas por \$1,580,583.45 y una disminución al rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes por \$785,209.83.

Ahora bien, mediante oficios de segunda vuelta INE/UTF/DA/1567/14, INE/UTF/DA/1568/14, INE/UTF/DA/1572/14, INE/UTF/DA/1573/14 y INE/UTF/DA/1574/14 del 20 de agosto de 2014, se solicitó nuevamente una serie de aclaraciones y rectificaciones en los rubros de Ingresos y Egresos.

En consecuencia, con escrito de alcance PT/IFE/CONTESTACIÓN/UTF/DA/INFORME ANUAL002/14 del 3 de septiembre de 2014, el partido presentó una quinta y última versión de su Informe Anual (**Anexo 2**), que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
A)	Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$220,959,386.32	77.76
B)	Gastos efectuados en Campañas Políticas Federales		0.00	0.00
C)	Gastos por Actividades Específicas		13,194,664.44	4.64
	Educación y Capacitación Política	\$6,012,872.44		
	Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
	Tareas Editoriales	7,181,792.00		
D)	Gastos en Campañas Electorales Locales		50,004,120.96	17.60
E)	Gastos realizados para efectos del Frente		0.00	0.00
TOTAL			\$284,158,171.72	100

De las aclaraciones y rectificaciones que el partido realizó, se modificaron las cifras reportadas en su Informe Anual, determinándose que incrementó sus Egresos por \$485,214.30, derivado de un aumento a los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes por \$1,374,993.67 y disminuciones al rubro de Gastos por Actividades Específicas por \$188,595.37 y Gastos en Campañas Locales por \$701,184.00.

4.4.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto, el partido reportó en su última versión de Informe Anual la cantidad de \$220,959,386.32. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

CONCEPTO	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	CAPACITACIÓN DE LA MUJER	FORMACION POLITICA	FUNDACIONES	COMITÉS COMISIONES ESTATALES	TOTAL
Servicios Personales	\$31,431,367.09				\$10,097,809.75	\$41,529,176.84
Materiales y Suministros	5,009,211.06				21,645,793.65	26,655,004.71
Servicios Generales	81,039,217.34				41,127,143.26	122,166,360.60
Otros Gastos	6,511,969.85				207,901.67	6,719,871.52
Gastos Financieros	604,756.14	\$1,280.64	\$1,093.88	\$4,097.15	98,338.53	709,566.34
Gastos en Capacitación Prom. y Des. Lid. Pol. de la Mujer		6,564,947.56				6,564,947.56
Gastos Centro de Formación Política			6,100,390.42			6,100,390.42

CONCEPTO	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	CAPACITACIÓN DE LA MUJER	FORMACION POLITICA	FUNDACIONES	COMITÉS COMISIONES ESTATALES	TOTAL
Gastos en Fundación e Institutos de Investigación				5,176,229.00		5,176,229.00
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	5,052,211.48				285,627.85	5,337,839.33
TOTAL	\$129,648,732.96	\$6,566,228.20	\$6,101,484.30	\$5,180,326.15	\$73,462,614.71	\$220,959,386.32

Nota: En la contabilidad de la Comisión Ejecutiva Nacional rubro "Materiales y Suministros" se reportan \$5,010,512.26 por lo que existe una diferencia contra lo reportado en el Informe Anual 2013 de \$1,301.20, como se describe en el apartado "Revisión de Gabinete" del presente Dictamen.

4.4.3.1.1 Servicios Personales de la Comisión Ejecutiva Nacional

El partido reportó en su última versión de Informe Anual, por concepto de Servicios Personales de la Comisión Ejecutiva Nacional, la cantidad de \$31,431,367.09 integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos y Salarios	\$3,058,863.31
Honorarios Asimilables	21,711,563.64
Remuneraciones a Dirigentes	6,529,183.14
Apoyos al Personal (Reconocimientos por Actividades Políticas)	131,757.00
Total	\$31,431,367.09

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de Servicios Personales, se revisó la cantidad de \$13,157,353.15 que representa 41.86% del total reportado por el partido de \$31,431,367.09, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	REVISADO	
	IMPORTE	%
Sueldos y Salarios	\$791,371.54	25.87%
Honorarios asimilables	5,705,041.47	26.28%
Remuneraciones a Dirigentes	6,529,183.14	100%
Reconocimientos por Actividades Políticas	131,757.00	100%
TOTAL	\$13,157,353.15	41.86%

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte consistente en recibos de pago, recibos de honorarios asimilables y contratos de prestación de servicios se encuentran debidamente firmados por las personas remuneradas, cumplen con la normatividad aplicable; con excepción de lo que se detalla en los siguientes dos apartados.

4.4.3.1.1.1 Órganos Directivos de la Comisión Ejecutiva Nacional

En la subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes” se revisó un importe de \$6,529,183.14, que representa el 100% del total reportado por el partido en la Comisión Ejecutiva Nacional.

Es preciso señalar que, el partido registró en una subcuenta del rubro de “Servicios Personales” las retribuciones otorgadas a los dirigentes de sus Órganos Directivos; en los **Anexos 8 y 10** del presente Dictamen se detalla cómo se integra dicho importe; asimismo, por lo que se refiere a este concepto, se determinó que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad; con excepción de lo que a continuación se detalla:

Relación de los miembros que integran las Comisiones (Remuneraciones a Dirigentes)

- ◆ Del análisis a la documentación presentada por el partido, se observó que el formato denominado “Relación de los miembros de las Comisiones”, el cual fue entregado junto con el “IA” Informe Anual, carecía de algunos datos establecidos en la normatividad aplicable, en específico el total de remuneraciones entregadas a cada uno de los órganos directivos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encontrara registrado el gasto, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación de los miembros de los órganos directivos a nivel nacional (Comisión Ejecutiva Nacional, Comisiones Estatales, Fundaciones, Institutos de Investigación, Centros de Formación Política y, en su caso del Frente); en la cual debía señalar los nombres, cargos, periodo y Comisión al que pertenecen o pertenecieron, así como la integración de los pagos realizados, asimismo debía especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se debía especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación que se les hubiera otorgado o remunerado.
- Indicar la referencia contable en donde se encontrara registrado el gasto, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético; la cual debía de coincidir con los registros contables reportados en la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Remuneraciones a dirigentes”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso s) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A la petición de la autoridad, se hace entrega, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético; la cual coincide con los registros contables reportados en la cuenta ‘Remuneraciones a dirigentes.’”

Al respecto, el partido presentó el listado de sus órganos directivos a nivel nacional y la integración de las remuneraciones a dirigentes en forma impresa; sin embargo, las remuneraciones reportadas en la integración no coincidían con los registros contables, como se indica a continuación:

COMISIÓN	REMUNERACIONES A DIRIGENTES		DIFERENCIA
	INTEGRACION DE REMUNERACIONES A DIRIGENTES 2013	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-13 SUBCUENTA REMUNERACIONES A DIRIGENTES	
Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional	\$5,274,931.44	8,081,302.03	
Integrante de las Comisiones Ejecutivas Estatales	1,167,137.67		
TOTAL	\$6,442,069.11	\$8,081,302.03	\$1,639,232.92

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación de los miembros de los órganos directivos a nivel nacional (Comisión Ejecutiva Nacional, Comisiones Estatales, Fundaciones, Institutos de Investigación, Centros de Formación Política y, en su caso del Frente); en la cual debía señalar los nombres, cargos, periodo y Comisión al que pertenecen o pertenecieron, así como la integración de los pagos realizados, asimismo debía especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se debía especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado o remunerado.
- Indicar la referencia contable en donde se encontrara registrado el gasto, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético; la cual debía de coincidir con los registros contables reportados en la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Remuneraciones a dirigentes".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso s) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1567/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-1567-01CEN-14 del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega la relación de los miembros de los órganos directivos a nivel nacional la cual coincidir con los registros contables reportados en la cuenta ‘Servicios Personales’, subcuenta ‘Remuneraciones a dirigentes’, en forma impresa como en medio magnético”.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se localizó la relación de los órganos directivos a nivel nacional y la integración de las remuneraciones a dirigentes en forma impresa y en medio magnético, de su revisión se determinó que existen diferencias contra lo reportado contablemente por un monto de \$274,595.97.

Lo anterior, se indica a continuación:

COMISIÓN	REMUNERACIONES A DIRIGENTES		DIFERENCIA	ANEXO DICTAMEN
	INTEGRACION DE REMUNERACIONES A DIRIGENTES 2013	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-13 SUBCUENTA REMUNERACIONES A DIRIGENTES		
Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional	\$5,636,641.44	\$6,529,183.14		5
Integrante de las Comisiones Ejecutivas Estatales	1,167,137.67			
TOTAL	\$6,803,779.11	\$6,529,183.14	\$274,595.97	

Por lo tanto, los importes reflejados en el documento denominado “Integración de Remuneraciones a Dirigentes 2013”, no coincide con lo reflejado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013, por un importe de \$274,595.97; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, por un total de \$274,595.97.
Conclusión final 17.

4.4.3.1.1.2 Reconocimientos por Actividades Políticas de la Comisión Ejecutiva Nacional

El partido reportó en su balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas de la Comisión Ejecutiva Nacional, la cantidad de \$131,757.00.

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$131,757.00 del concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” de la Comisión Ejecutiva Nacional, que representa el 100% del total reportado por el partido.

Para tal efecto, se realizaron las siguientes tareas:

- Se verificó que los auxiliares contables de la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas” coincidieran con lo reportado en la balanza de comprobación.
- Se verificó que las pólizas contables contaran con la documentación soporte correspondiente.
- Se verificó que los gastos por Reconocimientos por Actividades Políticas se encontraran debidamente soportados con recibos “REPAP”.
- Se verificó que los recibos “REPAP” cumplieran con los requisitos y el formato anexo al Reglamento de mérito.
- Se revisaron las relaciones de las personas que recibieron estos reconocimientos, así como el monto total que percibió cada uno de ellos durante el periodo sujeto a revisión, para comprobar que no hubieran rebasado los límites establecidos en el Reglamento de mérito.
- Se verificó que todos los pagos por Reconocimientos por Actividades Políticas que superan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el

Distrito Federal, que en el año de 2013 equivalía a \$6,476.00, hubieran sido pagados mediante cheque nominativo.

- Se verificó que el partido presentara la relación anual nacional de las personas que recibieron estos reconocimientos.

De la revisión, se determinó que el registro de estos reconocimientos, así como la documentación soporte, consistente en recibos de reconocimientos por actividades políticas "REPAP" cumplió con la normatividad aplicable, a excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la verificación a las cifras reportadas en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2013, se observó que el partido no se apegó a lo dispuesto en el artículo 209, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, toda vez que superó el límite permitido para el pago de recibos "REPAP", como a continuación se detalla:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS EN EL EJERCICIO 2013 ACUERDO CG17/2013 (A)	% PARTICIPACIÓN EN EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL (B)	LÍMITE MÁXIMO ANUAL POR CONCEPTO DE REPAP (ART.209, numeral 2) (C)	IMPORTE (D)=(A)X(C)	MONTO REPORTADO EN LAS BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ASÍ COMO EN EL "CF-REPAP" (E)	DIFERENCIA (EXCEDENTE) (F)= (E) - (D)
Partido Acción Nacional	\$832,796,092.85	23.37	2%			
Partido Revolucionario Institucional	991,526,978.13	27.82	1%			
Partido de la Revolución Democrática	634,867,508.95	17.81	3%			
Partido del Trabajo	273,435,553.55	7.67	5%	\$13,671,777.68	\$14,908,335.00	\$1,236,557.32
Partido Verde Ecologista de México	313,466,657.34	8.80	5%			
Movimiento Ciudadano	257,877,302.28	7.24	5%			
Nueva Alianza	259,955,880.56	7.29	5%			
TOTAL	\$3,563,925,973.66	100.00				

Como se observa, el partido excedió el límite máximo anual permitido para otorgar reconocimientos a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político en el gasto ordinario permanente, por la cantidad de

\$1,236,557.32 (un millón doscientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y siete pesos 32/100 M.N.).

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014 y con escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-02CEN-14 del 7 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se le informa a esta autoridad que en ningún momento, este instituto político fue la intención de rebasar el límite anual en otorgamiento en Reconocimientos por Actividades Política, por tal motivo se procedió a realizar la reclasificaciones necesarias a Honorarios Asimilables a sueldo haciendo entrega de las pólizas donde se refleja el asiento contable correspondiente, Asimismo los formatos de controles de folios ‘REPAP’

PARTIDO DEL TRABAJO
ZACATECAS CAMPAÑA LOCAL.

POLIZA	FECHA	POLIZA ORIGINAL	R.H.A.S. ORIGINAL	CONTRATO ORIGINAL	COPIA DEL IFE
D- 53	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 54	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 55	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 56	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 57	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 58	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 59	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 60	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 61	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 62	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 63	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 64	jul-13	✓	✓	✓	✓

POLIZA	FECHA	POLIZA ORIGINAL	R.H.A.S. ORIGINAL	CONTRATO ORIGINAL	COPIA DEL IFE
D- 65	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 66	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 67	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 68	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 69	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 70	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 71	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 72	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 73	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 74	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 75	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 76	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 77	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 78	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 79	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 80	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 81	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 82	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 83	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 84	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 85	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 86	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 87	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 88	jul-13	✓	✓	✓	✓

PARTIDO DEL TRABAJO
VERACRUZ CAMPAÑA LOCAL

POLIZA	FECHA	POLIZA ORIGINAL	R.H.A.S. ORIGINAL	CONTRATO ORIGINAL	COPIA DEL IFE
D- 101	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 102	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 103	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 104	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 105	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 106	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 107	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 108	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 109	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 110	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 111	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 112	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 113	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 114	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 115	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 116	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 117	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 118	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 119	jul-13	✓	✓	✓	✓

POLIZA	FECHA	POLIZA ORIGINAL	R.H.A.S. ORIGINAL	CONTRATO ORIGINAL	COPIA DEL IFE
D- 120	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 121	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 122	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 123	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 124	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 125	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 126	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 84	jul-13	✓	✓	✓	✓
D- 85	jul-13	✓	✓	✓	✓

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

El partido remitió el concentrado de folios “REPAP”, las pólizas de reclasificación de la subcuenta “REPAP” a la subcuenta honorarios asimilados de los Comités estatales de Veracruz Campaña Local y Zacatecas Campaña Local, así como los controles de folios correspondientes; sin embargo, las reclasificaciones no fueron solicitadas por la autoridad electoral, por lo que el partido incumplió con lo establecido en el artículo 274, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

No obstante lo anterior, las pólizas originalmente presentadas para amparar las erogaciones por reconocimientos por actividades políticas “REPAP” las cuales fueron verificadas y validadas por esta autoridad, no fueron presentadas junto con el escrito de contestación, que permitiera constatar si los recibos “REPAP” fueron debidamente cancelados en juego completo.

Al respecto, fue necesario señalar que los reconocimientos por actividades políticas (REPAP) son instrumentos que reconoce el Reglamento como una forma de estimular a aquellos militantes que de forma voluntaria son activistas en tareas políticas y han apoyado al partido, eventualmente sin que sean propiamente considerados trabajadores del propio partido.

Por tal razón para considerar un gasto encausado a las actividades de apoyo político, se debe de tomar en cuenta la naturaleza jurídica del mismo, siendo esta meramente las erogaciones excepcionales que tienen por objeto facilitar a los partidos políticos la comprobación de gastos menores y esporádicos sin que ello implique relación laboral alguna, es decir que no exista una relación contractual entre el partido y los prestadores de bienes o servicios.

Por otro lado, se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

En este sentido, es necesario mencionar que una reclasificación contable suele suponer modificaciones cualitativas de los estados contables que presume la existencia de un criterio de organización alternativo o adicional de la información necesaria para reordenar la información. Puesto que normalmente la información disponible para los usuarios externos es incompleta, la aplicación de criterios alternativos suele ser parcial. Por ello, la reclasificación, en lugar de producir un estado contable nuevo, suele limitarse a cualificar o desglosar la información contenida en las cuentas anuales. En este tenor, la reclasificación es una corrección contable, y no así un cambio total de documentación soporte, como lo pretendió hacer el partido.

Ahora bien, en el caso específico de la presente irregularidad detectada, el partido pretendió reclasificar los REPAP's a honorarios asimilados de los Comités estatales, lo cual no es procedente, debido a la naturaleza de los reconocimientos por actividades políticas, ya que los recibos inicialmente presentados ante esta autoridad electoral fueron otorgados por concepto de realización de actividades de apoyo político al partido, no así al amparo de una relación laboral, por tal razón no es dable que se pretendiera reclasificar el gasto tal y como lo presentó con la finalidad de no rebasar el límite permitido para el pago de recibos "REPAP".

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente.

- Revirtiera los asientos contables, de tal forma que se registraran nuevamente los gastos en la subcuenta "REPAP".
- Las pólizas de reclasificación, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 209, numeral 2, 273, numeral 1, inciso b), 274, numeral 2 y 311 numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1567/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-1567-01CEN-14 de fecha 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-1567-01CEN-14 recibido el 3 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a las reclasificaciones que se hicieron de pagos por Reconocimientos en Actividades Políticas a Honorarios asimilados por el monto que rebaso el tope máximo para el pago con REPAP; se señala que dicha reclasificación se hizo con fundamento en las Normas de Información Financiera B-1, en la que se establece el tratamiento contable que establece la aplicación retrospectiva de los efectos de los cambios y de las correcciones de errores contables para apreciar la información financiera como si el cambio nunca hubiera existido o el error no hubiera ocurrido.

Las NIF que componen el marco conceptual que se utilizaron para elaborar la NIF B-1, convergen con las Normas Internacionales de Información Financiera.

Esta NIF converge con la normatividad contable internacional del IASB pues adopta los criterios establecidos en la NIC-8, Políticas Contables, Cambios en estimaciones contables y errores.

NIC- 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores

El objetivo de esta Norma es prescribir los criterios para seleccionar y modificar las políticas contables, así como el tratamiento contable y la información a revelar acerca de los cambios en las políticas contables, de los cambios en las estimaciones contables y de la corrección de errores. La Norma trata de realzar la relevancia y fiabilidad de los estados financieros de una entidad, así como la comparabilidad con los estados financieros emitidos por ésta en periodos anteriores, y con los elaborados por otras entidades.

Políticas contables son los principios, bases, acuerdos reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros. Cuando una NIIF sea específicamente aplicable a una

transacción, otro evento o condición, la política o políticas contables aplicadas a esa partida se determinarán aplicando la NIIF en cuestión, y considerando además cualquier Guía de Implementación relevante emitida por el IASB para esa NIIF.

En ausencia de una NIIF o una interpretación que sea aplicable específicamente a una transacción o a otros hechos o condiciones, la gerencia deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable, a fin de suministrar información que sea relevante y fiable. Al realizar los juicios descritos en el párrafo 10, la gerencia se referirá y considerará la aplicabilidad de las siguientes fuentes en orden descendente:

(a) los requisitos y guías establecidos en las NIIF que traten temas similares y relacionados; y

(b) las definiciones, criterios de reconocimiento y conceptos de medición establecidos para los activos, pasivos, ingresos y gastos en el Marco Conceptual.

Una entidad seleccionará y aplicará sus políticas contables de manera uniforme para transacciones, otros eventos y condiciones que sean similares, a menos que una NIIF requiera o permita establecer categorías de partidas para las cuales podría ser apropiado aplicar diferentes políticas. Si una NIIF requiere o permite establecer esas categorías, se seleccionará una política contable adecuada, y se aplicará de manera uniforme a cada categoría.

La entidad cambiará una política contable sólo si tal cambio:

(a) Se requiere por una NIIF; o

(b) lleva a que los estados financieros suministren información fiable y más relevante sobre los efectos de las transacciones, otros eventos o condiciones que afecten a la situación financiera, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo de la entidad.

La entidad contabilizará un cambio en una política contable derivado de la aplicación inicial de una NIIF, de acuerdo con las disposiciones transitorias específicas de tales NIIF, si las hubiera. Cuando la entidad cambie una política contable, ya sea por la aplicación inicial de una NIIF que no incluya una disposición transitoria específicamente aplicable a tal cambio, o porque haya decidido cambiarla de forma voluntaria, aplicará dicho cambio retroactivamente.

Un cambio en una política contable será aplicado retroactivamente, salvo que sea impracticable determinar los efectos del cambio en cada periodo específico o el efecto acumulado.

Cambio en una estimación contable

La utilización de estimaciones razonables es una parte esencial de la elaboración de los estados financieros, y no menoscaba su fiabilidad. Un cambio en una estimación contable es un ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes. Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de nueva información o nuevos acontecimientos y, en consecuencia, no son correcciones de errores. El efecto de un cambio en una estimación contable será reconocido prospectivamente incluyéndolo en el resultado del:

- (a) periodo en que tiene lugar el cambio, si éste afecta solo a ese periodo; o*
- (b) periodo del cambio y periodos futuros, si el cambio afectase a todos ellos.*

Tanto la NIC 8 revisada (IASB, 1993) como el PGC, establecen que los cambios contables deben aplicarse retrospectivamente. Las dos normas consideran que el cambio contable tiene lugar al principio del ejercicio. Por lo tanto, en primer lugar, debe determinarse el efecto acumulado (al principio del ejercicio) de las variaciones en activos y pasivos como consecuencia del cambio y ajustar, en consecuencia, las partidas afectadas. La contrapartida a estos ajustes admite, teóricamente, dos tratamientos:

- a) Como un resultado extraordinario del ejercicio en que se realiza el cambio, o*
- b) Como un ajuste en los beneficios retenidos, o reservas.*

La aplicación prospectiva de la NIF B-1, establece que es el reconocimiento, en el periodo actual y en periodos futuros, del efecto de un cambio contable a partir de la fecha en que éste ocurre.

Cambio contable es:

(...)

Errores en estados financieros previamente emitidos- son errores aritméticos, aplicación incorrecta de una norma en particular, omisiones o mal uso de información, que sirvió de base para el reconocimiento contable.

Como se puede observar el error que se está corrigiendo es un error aritmético que se suscitó de un más (sic) cálculo aritmético al establecer el porcentaje de pagos por medio de REPAP que se podía hacer en cada Comité Estatal.

Por lo anterior, este Instituto Político con fundamento en la NIF B-1 y NIC-8, considera que la corrección si procede. Aunado a lo anterior, hay que puntualizar que no se está desvirtuando el motivo del pago toda vez que a las mismas personas se le resta sustituyendo el medio de pago y el parido (sic) a su vez esta reconociendo el pasivo de impuestos por pagar que esto conlleva.

Así las cosa se apela a que la Unidad de Fiscalización reconsidere su postura al respecto y tome en cuenta los fundamentos es que se esta basando la reclasificación”.

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido señala: “dicha reclasificación se hizo con fundamento en las Normas de Información Financiera B-1, en la que se establece el tratamiento contable que establece la aplicación retrospectiva de los efectos de los cambios y de las correcciones de errores contables para apreciar la información financiera como si el cambio nunca hubiera existido o el error no hubiera ocurrido”.

Al respecto, el tratamiento contable que señala la Norma de Información Financiera B-1 debe aplicarse cuando exista el riesgo de que la información financiera contenida en los estados financieros pueda inducir a los usuarios a errores en su interpretación e influya en la toma de decisiones equivocadas, cuanto esto suceda los cambios deben ser justificados, revelando las razones de dicho cambio; sin embargo, en el caso en comento los recibos “REPAP” fueron documentados por el partido y reconocidos por las personas que recibieron el pago al tratándose de apoyo político por lo que fueron debidamente suscritos; por lo que no existe errores en los registros contables inicialmente presentados.

Adicionalmente, el partido no presentó los recibos por reconocimientos por actividades políticas “REPAP” que permitieran constatar si los recibos “REPAP” fueron debidamente cancelados en juego completo.

Ahora bien, el partido manifiesta que la razón para realizar el cambio a recibos de honorarios asimilados corresponde a que el “*error que se está corrigiendo es un error aritmético que se suscitó de un más (sic) cálculo aritmético al establecer el porcentaje de pagos por medio de REPAP que se podía hacer en cada Comité Estatal*”. Dicha situación no exime al partido de cumplir con lo establecido en el artículo 209, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización que establece claramente que la suma total de las erogaciones que efectúen los partidos por concepto de reconocimientos, tendrá un límite máximo anual en todo el territorio nacional equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado conforme a la tabla que el mismo artículo describe; sin embargo, en las cifras reportadas por el partido, se determinó el rebase al límite establecido, mismo que se valoró con la documentación que sustentaba el pago de reconocimientos por actividades políticas y no así un error en cálculos aritméticos como pretende hacerlo ver el partido.

Asimismo, como se mencionó anteriormente, una reclasificación contable suele suponer modificaciones cualitativas de los estados contables que presume la existencia de un criterio de organización alternativo o adicional de la información necesaria para reordenar la información. Puesto que normalmente la información disponible para los usuarios externos es incompleta, la aplicación de criterios alternativos suele ser parcial. Por ello, la reclasificación, en lugar de producir un estado contable nuevo, suele limitarse a cualificar o desglosar la información contenida en las cuentas anuales. En este tenor, la reclasificación es una corrección contable, y no así un cambio total de documentación soporte, como lo pretendió hacer el partido. Por tal motivo, la observación quedó no subsanada.

Por lo tanto, el partido realizó reclasificaciones consistente en el cambio de recibos por reconocimientos por actividades políticas “REPAP” a recibos de honorarios asimilados a salarios sin previo requerimiento de la autoridad electoral, por un importe de \$1,406,900.00, como a continuación se indica:

CAMPAÑA LOCAL	RECIBOS “REPAP” RECLASIFICADOS, NO PROCEDENTE	RECIBOS DE HONORARIOS ASIMILADOS PRESENTADOS	ANEXO DICTAMEN
CL Veracruz	\$305,000.00	\$305,000.00	6
CL Zacatecas	1,101,900.00	1,101,900.00	
TOTAL	\$1,406,900.00	\$1,406,900.00	

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 274, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 19.**

Por otra parte, al no proceder la reclasificación realizada por el partido, se observó que se excedió en el límite pago anual permitido, en el rubro en análisis.

Lo anterior es visible conforme a la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS EN EL EJERCICIO 2013 ACUERDO CG17/2013 (A)	% PARTICIPACIÓN EN EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL (B)	LÍMITE MÁXIMO ANUAL POR CONCEPTO DE REPAP (ART.209, numeral 2) (C)	IMPORTE (D)= (A)X(C)	MONTO REPORTADO EN LAS BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ASÍ COMO EN EL "CF-REPAP" (*) (E)	RECLASIFICACIONES NO PROCEDENTES	TOTAL DE GASTOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE REPAP	DIFERENCIA (EXCEDENTE) (F)= (E) - (D)
Partido del Trabajo	\$273,435,553.55	7.67%	5%	\$13,671,777.68	\$13,526,485.00	\$1,406,900.00	\$14,933,385.00	\$1,261,607.32

Nota (*): Saldos de balanzas de comprobación presentadas con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UTF/DA/INFORME ANUAL002/14 del 3 de septiembre de 2014.

Por lo anterior, el partido excedió el límite máximo anual permitido para otorgar reconocimientos a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político en el gasto ordinario permanente, por la cantidad de \$1,261,607.32.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 209, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 20.**

4.4.3.1.1.2.1 Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas de la Comisión Ejecutiva Nacional.

De la revisión al Control de Folios "CF-REPAP" de "Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas", se determinó que el partido reportó una serie para los egresos de operación ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como el número de recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, correspondientes a la Comisión Ejecutiva Nacional:

IMPRESOS		FOLIOS "REPAP"				
INICIAL	FINAL	RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
1	2000	0	0	42	1958	0

a) Revisión

En relación con el control de folios en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- Se verificó que el formato “CF-REPAP” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas de Operación Ordinaria, cumpliera con lo establecido en el instructivo del formato anexo al Reglamento para la Fiscalización.
- Se verificó que los recibos utilizados estuvieran registrados contablemente.
- Se verificó que los recibos cancelados se hubieran presentado en juego completo.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido cumplió con lo establecido en la normatividad, a excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión al Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas Operación Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional “CF-REPAP-PT-CEN”, se localizaron folios relacionados como cancelados; sin embargo, no se localizaron físicamente en la documentación entregada a esta autoridad electoral. A continuación se indican los recibos faltantes:

FOLIOS “REPAP”
9, 10, 50 AL 213 Y DEL 215 AL 1999

Procedió señalar, que esta autoridad electoral requería saber de la situación en la que se encontraban físicamente los recibos.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los recibos “REPAP-PT-CEN” señalados en el cuadro anterior cancelados en juego completo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237, 254 y 260 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido presentó los recibos "REPAP" solicitados debidamente cancelados en juego completo; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

4.4.3.1.2 Materiales y Suministros de la Comisión Ejecutiva Nacional

El partido reportó en sus registros contables por concepto de "Materiales y Suministros" de la Comisión Ejecutiva Nacional un importe total de \$5,010,512.26, integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Articulos de Sonido y Video	\$70,649.91
Despensa y Articulos de Limpieza	163,298.91
Gasolina y Lubricantes	1,337,668.24
Libros y Revistas	204,401.95
Maquila de Suajado	862,305.35
Materiales para Mantenimiento Oficina y Mobiliario	4,287.01
Material de Empaque	46,400.00
Material para Propaganda	1,856.00
Material Promocional	46,580.60
Material para Mantenimiento Imprenta y Maquinaria	19,306.37
Mobiliario y Equipo de Oficina	107,058.31
Mobiliario y Equipo de Computo	64,328.13
Mantenimiento a Inmobiliario	321,251.33
Multas, Recargos y Actualizaciones	3,238.00
Papelería y Articulos de Oficina	1,486,385.29
Renta	146,013.90
Reparación de Oficinas	6,589.46
Seguros	31,735.15

CONCEPTO	IMPORTE
Solvente para Maquinaria	87,158.35
TOTAL	\$5,010,512.26

Nota: Existe una diferencia contra lo reportado en el Informe Anual de \$1,301.20, como se describe en el apartado "Revisión de Gabinete" del presente Dictamen, por lo que se consideran las cifras reportadas en los registros contables.

a) Revisión

Del concepto de "Materiales y Suministros" se revisó la cantidad de \$1,443,648.68, que representa el 28.81% del total reportado por el partido de \$5,010,512.26, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	REVISADO	
	IMPORTE	%
Articulos de Sonido y Video	\$61,131.37	86.53%
Despensa y Articulos de Limpieza	50,980.79	31.22%
Gasolina y Lubricantes	340,366.46	25.44%
Libros y Revistas	82,701.81	40.46%
Maquila de Suajado	209,507.69	24.30%
Materiales para Mantenimiento Oficina y Mobiliario	4,287.01	100.00%
Material de Empaque	23,200.00	50.00%
Material para Propaganda	1,856.00	100.00%
Material Promocional	46,580.60	100.00%
Material para Mantenimiento Imprenta y Maquinaria	4,112.89	21.30%
Mobiliario y Equipo de Oficina	62,255.00	58.15%
Mobiliario y Equipo de Computo	37,688.00	58.59%
Mantenimiento a Inmobiliario	30,933.33	9.63%
Multas, Recargos y Actualizaciones	3,238.00	100.00%
Papelería y Articulos de Oficina	381,400.85	25.66%
Renta	43,803.98	30.00%
Reparación de Oficinas	5,644.96	85.67%
Seguros	31,735.15	100.00%
Solvente para Maquinaria	22,224.79	25.50%
TOTAL	\$1,443,648.68	28.81%

De la revisión efectuada a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas de proveedores por concepto de papelería y artículos de oficina, artículos de sonido y video, seguros, material promocional, material para la imprenta y mantenimientos de los activos fijos, se cercioró que cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Gasolina y Lubricantes”, se observó el registro contable de una póliza de la cual no se localizó en la documentación presentada a la autoridad electoral, la póliza ni su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-0073/10-13	\$6,835.05

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede, con la totalidad del soporte documental, en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto no presentó documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido presentó la póliza con la su respectiva documentación soporte y con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a las subcuentas “Papelería y Artículos de Oficina” y “Maquila de Suajado”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas de gastos por diversos conceptos, de los cuales no se localizaron los contratos de prestación de servicios. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
Papelería y Artículos de Oficina	PD-0029/03-13	A 1138	05-03-13	Maria Lorenza Calderón Martínez	Papel Facia Bond T/Carta C/5000, 2 Cuenta Fácil Azor	\$44,935.06
Maquila de Suajado	PD-0073/03-13	1509 (1)	20-03-13	Encuadernación Amoxtli, S.A. de C.V.	"170,195 Pzas Laminado y suajado de calendario de bolsillo	194,970.57
Mtto a Inmobiliario	PD-115/10-13	347 (2)	04-10-13	Gerardo David Rodríguez López	Montado de exposición fotográfica	28,000.00
		348	11-10-13			28,000.00
TOTAL						\$295,905.63

Adicionalmente, de la factura señalada con (1) en el cuadro que antecede no se localizó la muestra correspondiente a los calendarios de bolsillo y de la factura señalada con (2) la evidencia de la exposición fotográfica.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Muestra de los calendarios de bolsillo y evidencia de la exposición fotográfica de las facturas señaladas con (1) y (2) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 206, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega los contratos que llevaron con los prestadores de servicios y este instituto político estableciendo obligaciones y derechos y todas las demás condiciones comprometidas, (...)”.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se observó lo siguiente:

El partido presentó 2 contratos de prestación de servicios que amparan las facturas A 1138 y 1509 con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a los contratos en comento; sin embargo, omitió presentar las muestras de la factura 1509.

Por lo que se refiere al proveedor Gerardo David Rodríguez López, el partido no presentó el contrato de prestación de servicios ni las muestras requeridas; por tal razón, la observación se consideró no subsanada respecto a este punto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Gerardo David Rodríguez López.
- Muestra de los calendarios de bolsillo y evidencia de la exposición fotográfica de las facturas señaladas con (1) y (2) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1567/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-1567-01CEN-14 de fecha 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega la muestra del calendario de bolsillo señalada con (1)”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se constató que presentó la muestra del calendario solicitado; por lo tanto, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Sin embargo, respecto del contrato de prestación de servicios con el proveedor Gerardo David Rodríguez López, el partido omitió presentar dicho contrato así como la evidencia de la exposición fotográfica que señalan las facturas 347 y 348; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$56,000.00 (\$28,000.00+\$28,000.00).

Por tanto, el partido omitió presentar el contrato celebrado con el Gerardo David Rodríguez López, así como la evidencia de la exposición fotográfica por la que se pagó por \$56,000.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido el artículo 38 numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 206 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 21.**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Multas, Recargos y Actualizaciones”, se observó el registro de las multas aplicadas por el entonces Instituto Federal Electoral en la ministración correspondiente al mes de abril de 2013; sin embargo, el partido reportó también la subcuenta “MULTAS Y RECARGOS” en el rubro de “Servicios Generales” en las que registró las multas y sanciones del ejercicio. A continuación se indica el registro en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
Materiales y Suministros /Multas, Recargos y Actualizaciones	PI-0005/04-13	08-04-13	Ministración correspondiente al mes de Abril de 2013, del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes	\$2,370,462.02	Servicios Generales / Multas y Recargos

Procedió señalar que la normatividad establece que las erogaciones que los partidos efectúen con cargo a las cuentas “materiales y suministros” y “servicios generales” debían ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gasto correspondiente, con la finalidad de que la información que reporte su Informe Anual sea acorde al tipo de gasto realizado.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La póliza en la que se reflejara la reclasificación del registro contable de “Materiales y Suministros” a “Servicios Generales”, de acuerdo a lo señalado en el cuadro anterior, columna “Cuenta de Reclasificación”.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejara la corrección efectuada, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato “IA-6” Detalle de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregido de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 27, 30, 202, numeral 1, 272, 273, numeral 1, inciso b), y 311 numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En contestación a la observación realizada por la autoridad, se hace entrega de la póliza de diario número 388 de diciembre 2013, la cual muestra el asiento contable de la reclasificación solicitada por el personal responsable de auditoría, aunado a eso los auxiliares contables que muestra los registro en la contabilidad”.

Al respecto, se constató que el partido presentó la póliza de reclasificación PD-388/12-13 en la cual se refleja la corrección solicitada; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Mobiliario y Equipo de Oficina”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por la adquisición de computadoras, cámaras digitales e impresoras que debieron

registrarse en cuentas de Activo Fijo y reportarse en el inventario físico correspondiente. A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-0240/11-13	POSE/7983422	07-11-13	Office Depot de México, S.A. de C.V.	5 computadoras Asus X201E-MX2-H, 15 cámara Dig. Samsung EC-ST72, 5 impresora Samsung CLP-LP365W	\$57,475.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos en comento se encontraran registrados en cuentas de Activo Fijo.
- El inventario de activo fijo en el que se reflejaran las adquisiciones que se detallan en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las pólizas, auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones que procedieran.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 27, 30, 37, 39, 149, numeral 1, 273, numeral 1, inciso b), y 311 numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En contestación a la observación realizada por la autoridad, se hace entrega de la póliza de diario número 389 de diciembre 2013, la cual muestra el asiento contable de la reclasificación solicitada por el personal responsable de auditoría, aunado a eso los auxiliares contables que muestra los registro en la contabilidad”.

Al respecto, el partido presentó la póliza de reclasificación PD-389/12-13 en la cual se refleja la corrección solicitada en cuentas de Activo Fijo; sin embargo, omitió presentar el inventario de activo fijo en donde se reflejaran las computadoras adquiridas.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- El inventario de activo fijo en el que se reflejaran las adquisiciones que se detallan en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 37, 39, y 311, numeral 1, inciso o) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1567/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-1567-01CEN-14 de fecha 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega el inventario de activo fijo al 31 de diciembre de 2013 con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad en forma impreso como en medio magnético”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó el inventario de activo fijo al 31 de diciembre de 2013, con las adquisiciones reflejadas en el inventario; por tal motivo, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Papelería y Artículos de Oficina”, se observó el registro de dos facturas del mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha y en su conjunto rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que el año de 2013 equivalía a \$6,476.00; por lo tanto, debieron pagarse con cheque nominativo y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-0062/10-13	4529	10-07-13	Clara Jiménez Hernández	450 Hojas Transfer f losc	\$3,654.00
PE-0062/10-13	4530	10-07-13	Clara Jiménez Hernández	450 Hojas Transfer f losc	3,654.00
TOTAL					\$7,308.00

Nota: Las facturas correspondían a la comprobación de gastos de Jorge Daniel de la Rosa Delgadillo.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 y 154 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la revisión a la documentación señalada en el cuadro anterior, ciertamente se rebaso el equivalente a 100 salarios mínimos, y fueron expedidas en la misma fecha que y en su conjunto rebasan el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.

Por tal motivo que si existiera una sanción no se considere grave por en ningún momento se oculta la documentación no existe dolo, motivo que se considere o se establezca una sanción por la diferencia de los cien salarios mínimos”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que los pagos efectuados a un mismo proveedor en la misma fecha que en su conjunto rebasen los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, debieron pagarse con cheque nominativo y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 y 154 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1567/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-1567-01CEN-14 de fecha 27 de agosto de 2014, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, referente a este punto, omitió presentar documentación o aclaración alguna, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En este sentido, al haber realizado el pago a un mismo proveedor en la misma fecha, que en su conjunto rebasan el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que el año de 2013 equivalía a \$6,476.00; los mismos debieron pagarse con cheque nominativo y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por un monto de \$7,308.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 153 y 154 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 22.**

- ◆ Al verificar los saldos que se reportaron en la balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 2013 de la Comisión Ejecutiva Nacional, se observó que se reportó la adquisición de pólizas de seguro como un gasto; sin embargo, las pólizas de seguro adquiridas en el ejercicio sujeto a revisión se debían de registrar en cuentas de Activo, específicamente en la cuenta 106 "Pólizas de Seguro" y amortizarse mensualmente de acuerdo al tiempo que tuvieran vigencia. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE PÓLIZA	FECHA	ASEGURADORA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-0207/06-13	20750046	08-05-13	Seguros Inbursa, S.A.	Seguro auto del 08-05-13 al 08-05-14. Chevrolet Express Van 15 pas. 8 cil. Aut. Mod. 2012	\$12,482.76
PE-0413/09-13	0101-000429-01	06-09-13	Seguros Afirme, S.A. de C.V.	Seguro contra incendio del 03-09-13 al 03-09-14. (Imprenta) Oriente 107, Col. Tablas de San Agustín.	98,212.27
PE-0414/09-13	701004876-01	06-09-13	Seguros Afirme, S.A. de C.V.	Recibo de pago de primas	109,597.31
TOTAL					\$220,292.34

Adicionalmente, la PE-0414/09-13 contenía como soporte documental el recibo de pago de primas y no la póliza de seguro que permitiera verificar los bienes asegurados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas en la que se reflejara la reclasificación del registro contable de “Materiales y Suministros” a la 106 “Pólizas de Seguros”.
- Las pólizas en la que se reflejara la amortización a gastos de los seguros.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejara la corrección efectuada, en forma impresa y en medio magnético.
- La póliza del seguro 701004876-01 de Seguros Afirme que señala el recibo de pago de primas.
- El formato “IA-6” Detalle de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregido de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos d) y h), 27, 30, 38, numeral 1, 272, 273, numeral 1, inciso b) y 311 numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En contestación a la observación realizada por la autoridad, se hace entrega de las pólizas de diario números 392,393 y 394 de diciembre 2013, las cuales muestra el asiento contable de la reclasificación y amortización de gastos de los

seguros, solicitada por el personal responsable de auditoría, aunado a eso los auxiliares contables que muestra los registros asentados en la contabilidad.

Asimismo la póliza de egresos 414 de septiembre 2013 con la póliza de seguro 701004876-01 de seguros afirme”.

De la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido realizó las reclasificaciones solicitadas mediante pólizas de diario No. 392, 393 y 394 de diciembre 2013, auxiliares contables, así como la póliza PE-414/09-13 con la póliza de seguro No. 701004876-01; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Material Promocional”, se observó el registro contable de notas de la salida de almacén por concepto tarjeteros y agendas para las Comisiones Estatales de Colima y Campeche, respectivamente; por lo tanto, debieron reportarse como una transferencia en especie a dichas comisiones estatales. A continuación se indican las notas de salida en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NOTA DE SALIDA DE ALMACEN						CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
	NÚMERO	FECHA	ORIGEN	DESTINO	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-329/10-13	005	03-10-13	CEN	COLIMA	Tarjeteros	\$75,748.00	Transferencias a Comités para Operación Ordinaria, subcuenta En Especie
	007	03-10-13	CEN	CAMPECHE	450 agendas	143,500.00	
TOTAL						\$219,248.00	

Adicionalmente, no se localizó la muestra o evidencia fotográfica de los tarjeteros y de las agendas que se indican en el cuadro anterior.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas en la que se reflejaran las reclasificaciones de los registros contables de “Materiales y Suministros” a “Transferencias a Comités para Operación Ordinaria”, subcuenta “En Especie.
- Muestra o evidencia fotográfica de los tarjeteros y de las agendas transferidas a las Comisiones Estatales que se indican en el cuadro anterior.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas, en forma impresa y en medio magnético.

- Los formatos “IA” Informe Anual e “IA-6” Detalle de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregidos de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 27, 30, 132, 202 numeral 1, 206 numeral 2, 272, 273, numeral 1, inciso b), y 311 numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En contestación a la observación realizada por la autoridad, se hace entrega las pólizas de diario número 390 y 391 de diciembre 2013, la cual muestra el asiento contable de la reclasificación solicitada por el personal responsable de auditoría, aunado a eso los auxiliares contables que muestra los registro en la contabilidad.

Asimismo la muestras de la agenda presentándola en fotografía”.

De la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido realizó las reclasificaciones solicitadas mediante pólizas de diario No. 390 y 391 de diciembre 2013, así mismo presentó auxiliares contables y balanzas de comprobación en donde se reflejan las correcciones realizadas, así como evidencia de la adquisición; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ Al revisar la subcuenta “Material Promocional”, se localizó el registro de la póliza PD-331/12-13 por un importe de \$500,000.00 que presentó como soporte documental la demanda de juicio ordinario mercantil interpuesta por el proveedor Impresión e Imagen de Cuernavaca, S.A. de C.V. iniciado el 13 de septiembre de 2012 y concluido con un convenio del cual se realizaron los siguientes pagos:

ACTOR	EXPEDIENTE	JUZGADO	PRETENSIONES	CONCEPTO	CONVENIO JUDICIAL DEL 11-02-13			PAGOS EFECTUADOS
					PLAZO	PAGOS	QUITA ²	
Impresión e Imagen de Cuernavaca, S.A. de C.V.	12/2012 Juicio Ordinario Mercantil	7°. De distrito en el Estado de Morelos	El pago de la cantidad de \$591,640.82 por concepto del pago de facturas de la 19223 a 19248, la 19251 a la 19262, la 19268, la 19373 y la 19463.	Trabajos de publicidad de los candidatos a elección popular del Partido del Trabajo en el estado de Morelos.	5 pagos en un periodo de 4 meses	\$500,000.00	\$91,640.82	\$150,000.00 100,000.00 100,000.00 100,000.00 50,000.00

Como se puede observar, el convenio judicial de pagos al proveedor ya fue finiquitado de la siguiente manera:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-T37945/02-13	Anticipo a proveedor (transferencias bancarias)	\$150,000.00
PE-T24634/03-13		100,000.00
PE-T90579/04-13		100,000.00
PE-T14264/05-13		100,000.00
PE-T65278/06-13		50,000.00
TOTAL		\$500,000.00

Ahora bien, al verificar las facturas materia del litigio, estas correspondían a publicidad de los candidatos a elección popular del Partido del Trabajo en el estado de Morelos, en el ámbito local (candidatos a presidentes municipales, diputado local), todas correspondientes al ejercicio 2012.

Por lo tanto, de la información que respalda la demanda judicial, se observó lo siguiente:

- Las facturas tienen fecha de expedición del ejercicio 2012, diferente al ejercicio sujeto a revisión.
- Las facturas se encuentran en copia simple, se requería del original.
- Se realizó una condonación de deuda de una empresa de carácter mercantil por \$91,640.82.
- Realizó erogaciones para la campaña electoral local de Morelos con recursos federales fuera del plazo establecido para ello, esto es, hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión.

² Conforme al Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, la palabra "quita" significa: "Remisión o liberación que de la deuda o parte de ella hace el acreedor al deudor."

- e) Al beneficiar a campañas locales debieron reportarse como una transferencia en especie del CEN a la contabilidad que controla recursos federales en campaña local de Morelos; sin embargo, al corresponder a otro ejercicio se debió reconocer en la contabilidad de operación ordinaria de la Comisión Estatal de Morelos.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Respecto a los incisos a), c) y d) las aclaraciones que a su derecho convinieran.
- Referente al inciso b), presentara la póliza PD-331/12-13 por un importe de \$500,000.00, con la totalidad del soporte documental, en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Por lo que se refiere al inciso e), presentara las pólizas en la que se reflejaran las reclasificaciones de los registros contables de “Materiales y Suministros” a “Transferencias a Comités para Operación Ordinaria”, subcuenta “En Especie” y reconocerse en la contabilidad de la Comisión Estatal de Morelos.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IA” Informe Anual e “IA-6” Detalle de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregidos de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, numeral 1, inciso h), 27, 30, 86, 132, 141, 144, 145, 148, 149, numeral 1, 272, 273, y 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Respecto a los incisos a), c) y d) las aclaraciones que a su derecho convinieran.
- Referente al inciso b), presentara la póliza PD-331/12-13 por un importe de \$500,000.00, con la totalidad del soporte documental, en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Por lo que se refiere al inciso e), presentara las pólizas en la que se reflejaran las reclasificaciones de los registros contables de “Materiales y Suministros” a “Transferencias a Comités para Operación Ordinaria”, subcuenta “En Especie” y reconocerse en la contabilidad de la Comisión Estatal de Morelos.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IA” Informe Anual e “IA-6” Detalle de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregidos de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, numeral 1, inciso h), 27, 30, 86, 132, 141, 144, 145, 148, 149, numeral 1, 272, 273 numeral 1, inciso b), y 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1567/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-1567-01CEN-14 de fecha 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se le aclara a la autoridad, que el comité estatal de Morelos en el 2012, tuvo campaña local, por ende la comisionada política del estado contrajo los compromisos de la adquisición de los promocionales con el prestado (sic) de servicio, al no notificar que existía el compromiso de pago en tiempo la oficina del comité ejecutivo nacional, dejó pasar el tiempo y se generó lo ya hoy se refleja

(...)

Se entrega la póliza PD-331/12-13 por un importe de \$500,000.00, con la totalidad del soporte documental, en copia certificada del expediente del juicio ordinario mercantil,

(...)

Se entrega la póliza de diario número 406 de diciembre 2013 donde se refleja la reclasificación del registro contable de ‘Materiales y Suministros’ a ‘Transferencias a Comités para Operación Ordinaria’, subcuenta ‘En Especie’

Póliza de ingresos 7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19 y 20 de diciembre 2013, donde se reconocerse en la contabilidad de la Comisión Estatal de Morelos

Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejen las correcciones efectuadas, en forma impresa y en medio magnético.

Los formatos ‘IA’ Informe Anual e ‘IA-6’ Detalle de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregidos de forma impresa y en medio magnético”.

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó las pólizas donde se reflejan las reclasificaciones de los registros contables de “Materiales y Suministros” a “Transferencias a Comités para Operación Ordinaria”, subcuenta “En Especie” del Estado de Morelos, así como el registro en el Comité Estatal; por lo tanto, la observación quedó subsanada respecto de este punto.

Ahora bien, respecto a las facturas originales, el partido presentó la póliza PD-331/12-13 que contiene copia certificada de la demanda de juicio ordinario mercantil por parte del proveedor Impresión e Imagen de Cuernavaca, S.A. de

C.V. y la que incluye las facturas observadas; razón por la cual, la observación quedó subsanada al respecto.

Por lo que se refiere a las facturas con fecha de expedición en el ejercicio 2012, el partido manifestó *“la comisionada política del estado contrajo los compromisos de la adquisición de los promocionales con el prestado (sic) de servicio, al no notificar que existía el compromiso de pago en tiempo la oficina del comité ejecutivo nacional, dejó pasar el tiempo y se generó lo ya hoy se refleja”*; sin embargo, esto no exime al partido de haber reportado gastos con comprobantes expedidos en el año 2012, un ejercicio distinto al sujeto a revisión.

Es preciso señalar que la normatividad es clara al señalar que los partidos políticos deberán presentar informes de los ingresos y egresos, realizados para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio que sea objeto de revisión.

Por tal razón, al reportar facturas expedidas en un ejercicio distinto al sujeto de revisión, la observación quedó no subsanada por un importe de \$500,000.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 270, numeral 1, inciso a) y 273 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.
Conclusión final 23.

Finalmente, respecto a la condonación de deuda de una empresa de carácter mercantil por \$91,640.82, el partido no presentó aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Previo al análisis, resulta importante señalar que el artículo 1, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las disposiciones contenidas en el mismo ordenamiento legal, son de **orden público y de observancia general**, en razón de que en su contenido se recogen principios e instituciones que contempla el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y, la función de organizar elecciones para los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, que por su naturaleza resultan de especial interés para el Estado para su protección, por lo que las normas contenidas en ese cuerpo legal no pueden ser alterados por la voluntad de los individuos, al no estar bajo el imperio de la autonomía de voluntad.

El artículo 77, numeral 2, inciso g) del mismo código comicial prescribe la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, de **empresas mexicanas de carácter mercantil**. Para el estudio del fondo del presente asunto, resulta imperioso efectuar un análisis para desentrañar o dilucidar el sentido de la disposición en cuestión.

La proscripción de realizar aportaciones de empresas mercantiles, responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de las personas jurídicas mencionadas, derivado de su propia naturaleza, por lo que se trata de impedir cualquier tipo de injerencia de los intereses particulares de las empresas en las actividades propias de los partidos políticos, que esencialmente se refieren a la obtención del poder público a través de los procesos democráticos, en razón de que los referidos intereses particulares no deben influir en ese quehacer, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con la propia actividad democrática.

Por lo antes expuesto, se puede concluir que la condonación de deuda por parte del proveedor Impresión e Imagen de Cuernavaca, S.A. de C.V. proviene de una empresa de carácter mercantil, la cual no se encuentra autorizada a realizar ninguna clase de aportación a los partidos políticos, pues si bien fue a través de un convenio para el pago de un adeudo a favor de la empresa, se condonó cierta cantidad la cual debe ser sancionada.

Esto es, se utilizaron recursos que forman parte del patrimonio de un ente impedido por la normatividad electoral para realizar aportaciones a partidos políticos.

En consecuencia, al tolerar una condonación de gastos de una empresa de carácter mercantil por \$91,640.82, derivada de una demanda de juicio ordinario mercantil del proveedor Impresión e Imagen de Cuernavaca, S.A. de C.V. por convenio entre las partes.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Conclusión final 24.

4.4.3.1.2.1 Gastos por Amortizar de la Comisión Ejecutiva Nacional

En la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, el partido registró y controló la adquisición de propaganda utilitaria. Del análisis a la documentación proporcionada por el partido consistente en facturas originales a nombre del partido y comprobantes de pago, así como kardex y notas de entrada y salida de almacén cumplen con la normatividad aplicable y que su registro contable es adecuado, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuentas “Lonas”, “Playeras” y “Banderas”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto de la adquisición de propaganda utilitaria; sin embargo, la factura fue expedida en el año 2012, un ejercicio distinto al sujeto a revisión. A continuación se detalla el caso en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					COMENTARIOS
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Lonas, Playeras, Banderas	PD-103/01-13	08115	31-12-12	Yorte, S.A. de C.V.	60000 metros lona impresa 70x40 cm. 650 playera roja impresa. 85 bandera impresa	\$888,102.38	La póliza señala que es una reclasificación de la pol.226 dic. 12; sin embargo, al verificar dicha póliza, se abona al pasivo de Yorte, S.A. de C.V. con cargo a otro pasivo PT Morelos (no se reporta el gasto en 2012).

Fue preciso señalar que la normatividad es clara al señalar que los partidos políticos deben presentar informes de los ingresos y egresos, realizados para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio que sea objeto de revisión

Asimismo, el pasivo de la factura fue reflejado a nombre del P.T. Morelos, debiendo considerar al proveedor de la factura Yorte, S.A. de C.V.

Adicionalmente, no se localizó el contrato de prestación de servicios, así como la muestra o evidencia fotográfica de los artículos adquiridos.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Señalar el motivo de presentar documentación del ejercicio 2012, en la revisión del Informe Anual 2013.

- El contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el proveedor citado en el cuadro que antecede, en el cual se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las muestras o evidencia fotográfica de la propaganda utilitaria adquirida.
- La póliza en la que se reflejara la reclasificación del pasivo “P.T. Morelos” a la subcuenta de pasivo “Yorte, S.A. de C.V.”.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejara la corrección efectuada, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 51, 198, 206, 270 numeral 1, inciso a) , 273, y 311 numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el boletín C-9 Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos de las Normas de Información Financiera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Señalar el motivo de presentar documentación del ejercicio 2012, en la revisión del Informe Anual 2013.
- El contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el proveedor citado en el cuadro que antecede, en el cual se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.

- Las muestras o evidencia fotográfica de la propaganda utilitaria adquirida.
- La póliza en la que se reflejara la reclasificación del pasivo “P.T. Morelos” a la subcuenta de pasivo “Yorte, S.A. de C.V.”.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejara la corrección efectuada, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 51, 198, 206, numeral 2, 270 numeral 1, inciso a) , 273 numeral 1, inciso b),, y 311 numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el boletín C-9 Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos de las Normas de Información Financiera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1567/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-1567-01CEN-14 del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-1567-01CEN-14 del 3 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La operación de origen obedece a un adeudo que el CEN. Tenía con el comité estatal de Morelos por lo que se reconoció el adeudo en la subcuenta 202 del CEN en el ejercicio 2012; dicho adeudo se pagó con la compra que ampara la factura 08115, del mismo año, por ser este final mente un recurso estatal tuvo que ser el comité estatal quien reconociera en su contabilidad el gasto.

Desafortunadamente se cometió el error que mediante una copia fotostática de la factura antes mencionada se registrara en el CEN.

Derivado de lo anterior se realizaron las reclasificaciones necesarias en la contabilidad del CEN.

Por lo anterior se hace entrega de la siguiente documentación:

Del Comité Estatal de Morelos

PD. 2- Sep-12

PD. 1- Ago-12

PD. 7- Abr- 12

PD. 4-Sep- 12

Auxiliar Contable de las cuentas afectadas. Todo lo anterior con sello de recibido por la comisión de fiscalización del IEEM.

Del CEN.

PD. 421-Dic-13 donde se refleja la reclasificación”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que presentó las pólizas del Partido del Trabajo a nivel local en las que se reporta los registros contables de la factura observada en el ejercicio 2012 con sello de recibido por la Comisión de Fiscalización del Instituto Local en el Estado de Morelos; por lo tanto, cancela el registro de la factura y el pasivo en la contabilidad de la Comisión Ejecutiva Nacional mediante la póliza PD-421/12-13; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a las subcuentas “Chamarras”, “Hielera Pack”, “Reloj” y “Cubetas pintura”, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de la hieleras, chamarras, relojes, agendas, pintura; sin embargo, respecto a dichas erogaciones no se advierte que las mismas hayan tenido objeto partidista. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	PRECIO SIN I.V.A	TOTAL CON I.V.A.	REFERENCIA DICTAMEN
		NÚMERO	FECHA					
Hielera Pack	PD-0066/03-13	GM 00000002	15-03-13	María del Carmen Mejorado Cabada	500 hielera doce pack bordada	250.00	\$145,000.00	(1)
Chamarras rompevientos					200 chamarras lana/cuero bordada y personalizada	2,615.00	606,680.00	(3)
Agenda					500 agenda ejecutiva en curpiel bicolor	275.00	159,500.00	(1)
Reloj	PD-4/06-13	GM 00000003	09-06-13	María del Carmen Mejorado Cabada	250 reloj de pared rectangular con pila	299.00	86,710.00	(1)
Thermo metálico					400 thermo metálico grabado	220.00	102,080.00	(1)
Hielera pack					139 hielera doce pack bordada	250.00	40,310.00	(1)

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	PRECIO SIN I.V.A.	TOTAL CON I.V.A.	REFERENCIA DICTAMEN
		NÚMERO	FECHA					
Thermo metálico	PD-78/10-13	GM 00000005	28-10-13	María del Carmen Mejorado Cabada	500 thermo metálico grabado	220.00	127,600.00	(1)
Agenda					200 agenda ejecutiva en curpiel bicolor	275.00	63,800.00	(1)
Portafolios para laptop	PD-79/10-13	GM 00000006	28-10-13	María del Carmen Mejorado Cabada	50 portafolio para laptop en piel grabados y personalizados	1,306.00	75,748.00	(1)
Agendas					450 agenda ejecutiva en curpiel bicolor	275.00	143,550.00	(1)
Cubetas de pintura/ Alambre recocido	PD-0269/12-13	0475	10-12-13	Miguel Angel Meza Diaz	675 cubetas de pintura vinilica, 500 kilos de alambre, 102 kilos de rafia		800,000.00	(2)
TOTAL							\$2,350,978.00	

Por ende, convinó indicar que la normatividad señala que el Financiamiento Público a que tienen derecho los partidos políticos tiene como principales objetivos; el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo tanto, al no tener la certeza del objetivo por el cual el partido llevo a cabo dicha erogación, esta autoridad consideró que no cumplía con los fines antes señalados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las evidencias que justificaran razonablemente el objeto partidista del gasto realizado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega la evidencia de cada uno de los promocionales que fueron distribuidos en la campañas locales, que si la autoridad no es justificable el objeto partidista del gastos (sic) de los promocionales base a lo establecido en su artículo 23 del Código de la materia prescribe que los partido ‘ajustaran su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código; pero el artículo 22 numeral 5, indica que estos ‘tendrán la liberta de organizar y determinar de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatuto y en ningún artículo me señala la prohibición en cuanto a los gastos realizados cuando estos son dentro de la legalidad; a continuación se describen cada uno lo promocionales,

*HIELERA PACK(FOTOGRAFIA)
CHAMARRA ROPE VIENTOS (FOTOGRAFIA)
AGENDA (FOTOGRAFIA)
RELOJ (FOTOGRAFIA)
PORTAFOLIO(FOTOGRAFIA)*

Así se entrega copias fotostáticas de las pólizas de egresos, copias fotostáticas de las facturas que son el soporte documental que ampara la adquisición de los artículos y copia de los contratos en los cuales se establece las obligaciones y derechos como las penalizaciones”.

De la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido presentó las evidencias fotográficas de los artículos adquiridos mismas que tienen propaganda del Partido del Trabajo; sin embargo, la adquisición de hieleras, chamarras, relojes de pared, agendas ejecutivas, botes de pintura, termos, no se advierte que hayan tenido objeto partidista; toda vez que no guarda relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político y no implica que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo, ya que el objeto del partido no es dar obsequios a sus miembros, dirigentes o militantes y no promueven ni constituyen algún elemento que garantice el crecimiento de la vida democrática en ningún ámbito, no siendo indispensable para la organización, además de que dicho gasto no contribuye al crecimiento y fortalecimiento de los lazos de identidad partidista de sus militantes y simpatizantes, por lo que no guarda relación con el objeto partidista.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las evidencias que justificaran razonablemente el objeto partidista del gasto realizado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1567/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-1567-01CEN-14 de fecha 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del COFIPE, los partidos políticos tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución. En ese sentido, el diverso numeral 38 del mismo ordenamiento legal establece como limitación al derecho de acceso a prerrogativas y financiamiento mencionado que es deber de la institución política, aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del ya citado artículo 36.

Ahora bien, las prerrogativas y el financiamiento público al que se ha hecho mención permiten que los partidos políticos realicen una serie de gastos para cumplir con sus objetivos, entre ellos se encuentran justamente los denominados gastos ordinarios, los cuales son relativos a la operación normal de un partido político.

En otras palabras, es precisamente a través de los recursos que los partidos obtienen que se logra desarrollar la vida política del partido proveyendo de esa manera los recursos que se requieren para cubrir las necesidades que surgen por diversos motivos, entre otros, la contratación de servicios personales y el pago de sueldos; los servicios generales relativos a la operación de la infraestructura material y humana con que cuenta la organización; la adquisición de activo fijo; el mantenimiento de oficinas y edificios, vehículos y herramientas de trabajo; gastos

institucionales de representación; campañas institucionales de difusión de las diversas actividades del partido; campañas y precampañas políticas; etc.

En la especie que nos ocupa, son justamente los gastos realizados por el partido para la adquisición de herramientas de trabajo y de artículos promocionales, lo que son sujetos de la observación que nos ocupa, en la que lejos de validar la correcta aplicación de esos gastos se cuestiona su realización y la validez de su ejecución.

Al efecto, debe decirse que contrario a lo estimado por esa autoridad fiscalizadora, los gastos observados se encuentran justificados y su correcta aplicación deriva precisamente del hecho de que se hicieron en el marco de una función institucional de promoción y organización, como parte de los gastos ordinarios que el partido realiza para permitir el desarrollo de su vida institucional y política en el marco que encierra la realización del objeto de la agrupación, amén de que por lo que hace a las herramientas de trabajo el gasto se ejecuta para buscar la mejor organización y la ejecución eficaz de las actividades del personal que trabaja en nuestras sedes y sus usuarios, así como miembros del partido y sus simpatizantes.

Lo antes dicho se encuentra apegado a la ley y a los ordenamientos aplicables por cuanto a que la promoción, la difusión de la plataforma del partido y su propaganda política, el acercamiento con los militantes, simpatizantes y ciudadanos en general son parte de los alcances que la legislación permite respecto de las actividades de los partidos. Si las actividades mencionadas no fueran permitidas y si las instituciones políticas no fueran proveídas de los recursos necesarios para ejecutarlas no tendría sentido la vida de los partidos y las agrupaciones políticas en la vida democrática de nuestro país.

Las herramientas de trabajo y los artículos promocionales que son sujetos de la observación que nos ocupan por su propia naturaleza encuadran cabalmente en el alcance que la regulación permite para la realización de gastos ordinarios del partido. Relojes y agendas son instrumentos que ayudan a dar eficiencia a las interacciones personales y sociales que los miembros del partido, sus simpatizantes y hasta los usuarios de sus instalaciones requieren para desarrollar la vida institucional de la organización. Maletines, hieleras, rompevientos, termos e incluso la pintura, son artículos que le permiten a esta agrupación política posicionar su imagen y transmitir sus valores entre la colectividad que participa y tiene intervención en las actividades desarrolladas para cumplir el objeto de nuestra institución.

En otras palabras, los objetos cuya compra se observa no son bienes que puedan tener como fin desarrollar una acción fuera del marco institucional o del cumplimiento del objeto del partido, pues su propia naturaleza conlleva a generar un beneficio institucional y social ya como herramientas de trabajo o ya como un instrumento de difusión y de posicionamiento de la imagen, los valores y fines de la organización, de ahí su plena justificación.

A mayor abundamiento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, fracción I, establece que los Partidos Políticos como 'entidades de interés público', diferente a que sean 'entes públicos', así mismo, establece que la finalidad de los mismos es la de 'promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.'

Si bien es cierto que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona en su artículo 22, numeral 4 que 'Los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.', y en su artículo 23 prescribe que los partidos políticos "ajustarán su conducta a las disposiciones de este Código", pero también en su artículo 22, numeral 5, menciona que los partidos políticos 'tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatutos'.

Los partidos políticos son de naturaleza especial, diferente a cualquier empresa o cualquier entidad pública, definidos como 'entidades de interés público' resulta erróneo pretender aplicarles procedimientos o juzgarlos como un ente ajeno a su naturaleza. Los partidos políticos son organizaciones de ciudadanos, que tienen fines en común y afinidad ideológica, pero siempre apegados al principio de legalidad, donde pueden realizar todas las actividades que la ley no les prohíba de manera expresa, sin olvidar que por su carácter de 'entidades de interés público' dicha libertad se encuentra sujeta a regulaciones mayores, tal y como lo ha observado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia 15/2004, que en casos como el presente debe de ser interpretada a contrario sensu, de la cuál su texto dice lo siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS.-

Los partidos políticos, como asociaciones de ciudadanos, constituyen parte de la sociedad y **se rigen, en principio, por la regla aplicable a los gobernados, que se enuncia en el sentido de que todo lo que no está prohibido por la ley está permitido.** Este principio no es aplicable respecto a lo previsto en disposiciones jurídicas de orden público, pero además, la calidad de instituciones de orden público que les confiere a los partidos políticos la Constitución General de la República y su contribución a las altas funciones político-electorales del Estado, como intermediarios entre éste y la ciudadanía, los conducen a que el ejercicio de esa libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no está expresamente regulado como prohibido en normas de orden público, no pueda llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales; así pues, se puede concluir que **los partidos políticos ciertamente pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, siempre y cuando no desnaturalice, impida, desvíe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confió la Constitución ni contravengan disposiciones de orden público.** Sin embargo, como no son órganos del Estado tampoco los rige el principio de que sólo pueden hacer lo previsto expresamente por la ley.

Tercera Época

Recurso de apelación. SUP-RAP038/99 y acumulados. Democracia Social, Partido Político Nacional. 7 de enero de 2000. Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-003/2000 y acumulados. Coalición Alianza por el Cambio. 16 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-117/2003. Partido Acción Nacional. 19 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos.'

La autoridad electoral tiene la obligación y las atribuciones para vigilar el funcionamiento y actividades de los partidos políticos, incluyendo el uso de los recursos partidistas y su correspondencia con las funciones constitucionales, pero ello no constituye de ningún modo una atribución absoluta de la autoridad. No olvidemos que los partidos políticos gozan de una libertad de auto organización, si bien es cierto que debe de ser ejercida con apego a ciertas obligaciones generales, como fundar y motivar sus actos, no debemos perder de vista que los

partidos políticos tienen una finalidad, por lo que no debemos de reducir todas sus actividades a simples acciones independientes unas de otras ya que algunos gastos indirectos encuentran su justificación en la medida en la que son indispensables para la operación de un partido político y para el logro de sus fines.

La autoridad mencionó en su oficio que: '1. De la revisión a las subcuentas 'Chamarras', 'Hielera Pack', 'Reloj' y 'Cubetas pintura', se observaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de las hieleras, chamarras, relojes, agendas, pintura; sin embargo, respecto a dichas erogaciones no se advierte que hayan tenido objeto partidista...'

'...por lo tanto, al no tener certeza del objetivo por el cual el partido llevo a cabo dicha erogación, esta autoridad consideró que no cumplía con los fines antes señalados...'

En dicho oficio resulta sorprendente, ya que el IFE a través de su DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO mediante el oficio DEPPP/DPPF/0606/2013 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2013, mismo que recibimos el día 22 de marzo de 2013, en el que se hace mención, que con fundamento en el artículo 129, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones, así como en el cumplimiento a lo dispuesto en el punto tercero de los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro, nos notificó que debíamos de realizar la captura de los datos mínimos de todos nuestros afiliados mediante el sistema de cómputo que dicha dirección había desarrollado, lo anterior con la finalidad de no perder nuestro registro como partido político.

El Partido del Trabajo, buscando acatar todas y cada una de las solicitudes ordenadas por esta autoridad inició con dicho procedimiento de captura de los datos de todos sus afiliados.

No está de más informarle a esta autoridad que el procedimiento que siguió el Partido del Trabajo para cumplir con la captura de los datos mínimos de todos sus afiliados, fue en primera instancia dar de alta los militantes del partido en el sistema interno que regularmente utilizamos, para posteriormente llevar a cabo el registro correspondiente en el sistema proporcionado por la Dirección Ejecutiva antes señalada. Esto con la finalidad de que la autoridad analice y comprenda la serie de acciones y actividades conjuntas que realizamos para cumplir satisfactoriamente con todas y cada una de los mandatos solicitados.

El Partido del Trabajo de inmediato inició las acciones necesarias para lograr cumplir con el mandato de la autoridad antes mencionada, es por eso que se organizaron brigadas partidistas en diferentes estados del país en donde aparte de fortalecer los lazos y la identidad partidista con sus militantes, se trabajó para obtener nuevos integrantes, mantener nuestro registro y con ello seguir fortaleciendo el crecimiento de la vida democrática de nuestro país. En vista de que la autoridad no lo consideró, hacemos especial mención que el uso de los diversos artículos observados fueron parte indispensables para cumplir cabalmente lo solicitado por la autoridad, prueba fehaciente e indubitable de su objeto partidista. Dichos artículos fueron utilizados durante diferentes actividades, mítines y brigadas partidistas, ya sea como método de identificación.

Como se mencionó con anterioridad, todas las pólizas referidas tienen como finalidad cumplir con el objeto del partido, la póliza PD-0269/12-13, a la cual se hace alusión en el oficio que se contesta, para la compra de cubetas de pintura, mismas que se utilizaron para la campaña local de Aguascalientes. Así mismo, se menciona la adquisición de 500 kg de alambre y 102 kg de rafia, mismos que fueron utilizados en los comités estatales para su diversas necesidades de colocación de propaganda utilitaria, eventos entre otros.

Respecto a la póliza PD-0066/03-13, aludida en el oficio que se contesta, ampara la compra de chamarras, mismas que se repartieron entre algunos afiliadores de las zonas más extremosas en el clima.

Así mismo, se menciona la adquisición de 500 agendas ejecutivas, mismas que se utilizaron para agendar citas con personas que en el momento de que se les fue a invitar para que se afiliaran al partido no podían acudir a los centros de afiliación por lo que se agendó una cita para ir a su domicilio a afiliarlos o saber cuántas personas se iban a presentar posteriormente a los centros de afiliación.

Por lo que respecta a las 500 Hielera Pack; se utilizaron para transportar y proteger y mantener a una temperatura adecuada los líquidos que en sus recorridos los afiliadores estuvieron consumiendo durante todo el periodo de afiliación.

Respecto a la póliza PD-4/06-13, aludida en el oficio que se contesta, ampara la compra de 250 relojes de pared, mismos que son utilizados para las diferentes oficinas del partido.

Así mismo, se menciona la adquisición de 400 thermos metálicos, se utilizaron para transportar y proteger y mantener a una temperatura adecuada los líquidos que en sus recorridos los afiliados estuvieron consumiendo durante todo el periodo de afiliación.

Respecto a las 139 Hielera Pack, se utilizaron para transportar y proteger y mantener a una temperatura adecuada los líquidos que en sus recorridos los afiliados estuvieron consumiendo durante todo el periodo de afiliación.

Respecto a la póliza PD-78/10-13, aludida en el oficio que se contesta, ampara la compra de 500 thermos metálicos, se utilizaron para transportar y proteger y mantener a una temperatura adecuada los líquidos que en sus recorridos los afiliados estuvieron consumiendo durante todo el periodo de afiliación.

Así mismo, se menciona la adquisición de 200 agendas ejecutivas, mismas que se utilizaron para agendar citas con personas que en el momento de que se les fue a invitar para que se afiliaran al partido no podían acudir a los centros de afiliación por lo que se agendó una cita para ir a su domicilio a afiliarlos o saber cuántas personas se iban a presentar posteriormente a los centros de afiliación.

Respecto a la póliza PD-79/10-13, aludida en el oficio que se contesta, ampara la compra de 50 portafolios para laptops, estos se utilizaron para transportar y proteger el equipo de cómputo a zonas de difícil acceso por falta de transporte.

Respecto a las 450 agendas ejecutivas, mismas que se utilizaron para agendar citas con personas que en el momento de que se les fue a invitar para que se afiliaran al partido no podían acudir a los centros de afiliación por lo que se agendó una cita para ir a su domicilio a afiliarlos o saber cuántas personas se iban a presentar posteriormente a los centros de afiliación.

De lo anterior se desprende que los artículos observados sí corresponden a un motivo partidista; toda vez que se encuentran totalmente vinculados con una actividad necesaria para la vida política en cumplimiento con la obligación mandatada por el antes IFE, de mantener el porcentaje de afiliados al partido.

Como prueba de lo anterior, se hace entrega de las evidencias fotográficas por cada uno de los artículos en cuestión,

Derivado de la respuesta del partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las 630 hieleras doce pack bordada, 950 agendas ejecutivas en curpiel bicolor, 900 thermos metálicos grabados y 50 portafolios, al manifestar el partido que fueron gastos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto tercero de los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro, en cuestión que corresponden a los gastos que recurrieron para la campaña nacional de afiliación y reafiliación 2013-2014 de los afiliados y simpatizantes, de las cuales anexa 17 fotografías y folleto, así como de 250 relojes de pared rectangular con pila que se utilizan en las diferentes oficinas del partido, la observación quedó subsanada respecto a estos artículos mismos que se identifican con (1) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro principal de la observación, por un total de \$1,031,008.00.

Por lo que se refiere a la factura 475 identificada con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro principal de la observación, en la que adquirieron 675 cubetas de pintura vinílica, el partido señala que correspondieron a gastos de campaña local en el Estado de Aguascalientes y de los 500 kilos de alambre y 102 kilos de rafia, menciona que fueron utilizados en los comités estatales para su diversas necesidades de colocación de propaganda utilitaria, eventos entre otros; sin embargo, al verificar los registros contables se observó que los artículos se encuentran en el almacén al 31 diciembre de 2013, como consta en las siguientes subcuentas:

BALANZA DE COMPROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL		
CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO FINAL AL 31-12-13
1050078	Cubetas de pintura	\$780,000.30
1050079	Alambre recocido	11,344.80
1050084	Rafia	8,654.90
TOTAL		\$800,000.00

De lo anterior, se tiene que el partido realizó adquisiciones que señala fueron utilizados para sus comités estatales y campaña local de Aguascalientes las cuales corresponden al año 2013; sin embargo, no fueron amortizados contra gastos, ni presentó la respectiva transferencia en especie a la campaña local y a los comités estatales respectivo, lo que conlleva a que no se reportaron los egresos en el formato Informe Anual 2013 en el cual se deben de reportar todos los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe; por lo que la observación no quedó subsanada por \$800,000.00.

Por lo tanto, el partido omitió amortizar contra la cuenta de gastos y reportar en el Informe Anual 2013, los gastos relativos a 675 cubetas de pintura, 500 kilos de alambre y 102 kilos de rafia, por \$800,000.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 25, numeral 1 inciso h) del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 25.**

Por lo que se refiere a las 200 chamarras de lana/cuero bordada identificadas con (3) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro principal de la observación, aun cuando el partido señala que las mismas se repartieron entre algunos afiliadores de las zonas más extremas en el clima; no justifica que la compra de este tipo de artículos hayan tenido objeto partidista; toda vez que no se considera como parte de un equipo de trabajo indispensable para los afiliadores.

Es de destacar que no se entregó una lista del personal del partido que recibiera las chamarras, y menos aún se entregó una prueba en el cual se acredite que dichas personas trabajan para el partido y sobre todo que tengan derecho a ese tipo de prestaciones, pues el hecho de que se tengan la calidad de afiliadores en automático puedan recibir ese tipo de prendas como la chamarras de piel cuyo valor unitario asciende a \$3,033.40.

Lo anterior es así pues los partidos políticos al ser entidades de interés público deben de aplicar los recursos con razonabilidad y sobre todo para las actividades que tienen encomendadas a nivel constitucional entre las que se encuentran el pago de su estructura como empleadores, esto no debe entenderse como pagos a la vestimenta del personal que labora en el instituto político.

Aunado a ello, es pertinente señalar que el partido no presentó ningún listado que permita identificar a los afiliadores que a su dicho recibieron las referidas chamarras, además de que no existen constancias de que las personas a quienes aparentemente se les entregaron dichas chamarras formaran parte del personal del Partido del Trabajo, lo cual no es susceptible de acreditación a través de las fotografías presentadas por el partido, las cuales no acreditan la entrega de las chamarras de referencia.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y coaliciones, remitiendo a la legislación secundaria la determinación de las reglas de su injerencia en los procesos electorales.

De igual forma, ese precepto establece que dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II de la aludida disposición constitucional establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley, pero, además, en la propia ley, se deben señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, en la apuntada base constitucional señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades siguientes:

- a) Ordinarias permanentes;
- b) Tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, y
- c) Las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales (actividades específicas).

En concordancia con lo expuesto, el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 78 del citado ordenamiento legal, en concordancia con la Base II del citado artículo 41 constitucional, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el mismo código, precisando los rubros o conceptos del mismo, y que evidencian el destino que debe darse a los mismos, en los siguientes términos: para el sostenimiento de actividades ordinarias

permanentes, para gastos de campaña, y por actividades específicas como entidades de interés público.

De lo expuesto, se sigue que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,

En esta tesitura, el gasto por la compra de chamarras de lana/cuero bordada y personalizada de piel con un precio unitario de \$3,033.40 no guarda relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político y no implica que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo, ni con el desarrollo de las actividades ordinarias de los partidos políticos ya que el objeto del partido no es dar obsequios a sus miembros, dirigentes o militantes, aunado a que resulta ser un gasto excesivo e irracional, ya que dichos obsequios no promueven ni constituyen algún elemento que garantice el crecimiento de la vida democrática en ningún ámbito, no siendo indispensable para la organización; por lo que se considera que el gasto de las chamarras atenta contra el principio de racionalidad que deben aplicar los partidos políticos y que por tanto dicha erogación carece de un fin partidista; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$606,680.00.

Por lo anterior, en razón de que el partido realizó un gasto por concepto de 200 chamarras de lana/cuero bordada y personalizada, corresponden a gastos sin objeto partidista de \$606,680.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Conclusión final 26.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por la adquisición de propaganda utilitaria, de las cuales no se localizó el contrato de prestación de servicios, así como las muestras o evidencia fotográficas de los artículos adquiridos. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		NUMERO	FECHA			
PLAYERAS	PE-0006/04-13	203	01-04-13	Karina Huerta Morales	10,000 Playeras 1 tinta y 1,000 Plumas de Serigrafía a 2 tintas	\$324,800.00
PAD-MAUSE/PLAYERAS/ PLUMAS/VOLANTES/	PE-0257/04-13	201	04-03-13		1000 pad-mause impresos en tres tintas, 10000 playeras 1 tinta, 5000 plumas en serigrafía, 10000 volantes	462,550.00
LLAVEROS/ LAPICERAS	PE-0083/06-13	206	02-05-13		20000 llaveros y 1000 lapiceras	526,350.00
PAD-MAUSE/PLAYERAS/ PLUMAS/VOLANTES/	PE-0362/08-13	207	03-06-13	Karina Huerta Morales	1000 pad-mause impresos en tres tintas, 10000 playeras 1 tinta, 5000 plumas en serigrafía, 10000 volantes	430,650.00
APLAUDIDORES/PELOTAS	PE-132/10-13	219	02-09-13		10000 aplaudidores, 10000 pelotas anti-stres, 4658 pelotas anti-stres	385,993.48
TAZAS/PELOTAS/ GORRAS/PLAYERAS	PE-241/11-13	225	04-11-13		5000 tazas, 10000 pelotas anti-stres impresos, 2870 gorras, 5000 playeras	522,417.60
SONIDO Y VIDEO	PD-0080/10-13	316	04-10-13		Francisco Javier Salgado Campos	170 amplificador 45mcd de 45 watts musicales, 170 trompetas, 170 unidad excitadora U-75, 170 micrófonos 412, profesional
PLAYERAS/ MANDILES/TAZAS	PD-0127/08-13	747	20-08-13	Loft Integral Ventas Exterior Publicidad, S.A. de C.V.	3500 playeras, 3360 mandiles, 1568 tazas	323,988.00
CAMISAS/CILINDROS /PELOTAS	PD-89/01-13	0002	16-01-13	Salvador Luz Cruz	6000 camisas, 6000 cilindros, 6000 pelotas	421,080.00
PLUMAS/PLAYERAS/ CILINDROS DE PLASTICO/PELOTAS /TAZAS	PD-1950/05-13	0009	15-05-13		10000 plumas, 2500 playeras, 15000 cilindros, 20000 pelotas, 200 tazas	744,140.00
CARPETAS/AGENDA/ CILINDROS DE PLASTICO/PELOTAS	PD-1419/06-13	0010	19-06-13		6000 carpeta con logo, 250 agenda, 8000 cilindros, 8000 pelotas	454,140.00
PLUMAS/PLAYERAS/ CILINDROS DE PLASTICO/PELOTAS /ABANICOS	PD-159/07-13	0011	02-07-13		10000 plumas, 2000 playeras, 8000 cilindros, 10000 pelotas, 10000 abanicos	663,984.00
PARAGUAS	PE-0006/07-13	VC 000515	02-07-13		Comercializadora de Articulos de Temporada Sam, S.A. de C.V.	10,000 paraguas mini sencillo estampado
Lonas	PD-0066/03-13	GM 00000002	15-03-13	María del Carmen Mejorado Cabada	40 rollo de lona forn 2mts de anchp por 50 mts lineales	218,080.00

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		NUMERO	FECHA			
Gorras					5000 gorras de tipo polo con ojillos metálicos bordada	841,000.00
Playeras					5000 playera cuello redondo con impresión de logotipo	98,600.00
Carpetas					5000 carpeta con logotipo	69,600.00
Tazas cerámica c/logo PT					1500 taza de cerámica impresa a 4 tintas	269,700.00
Tintas y cartuchos					9 toner Xerox negro 4110-1237	28,699.20
Tazas cerámica c/logo PT	PD-4/06-13	GM 00000003	09-06-13	María del Carmen Mejorado Cabada	1000 taza de cerámica impresa a 4 tintas	179,800.00
Playeras					350 playera tipo polo blancas con logotipo (1)	69,020.00
Carpetas					300 carpeta con logotipo	8,700.00
Playeras	PD-78/10-13	GM 00000005	28-10-13	María del Carmen Mejorado Cabada	3000 playera cuello redondo con impresión de logotipo (1)	59,160.00
Carpetas					10000 carpeta con logotipo	13,920.00
Calendarios					2379 calendarios industrial doble varilla impreso a 4 tintas	220,771.20
Lonas	PD-79/10-13	GM 00000006	28-10-13	María del Carmen Mejorado Cabada	1 servicio de lonas según diseño seleccionado	145,000.00
Carpetas					380 carpeta con cierre y calculadora	96,976.00
Tarjeteros					300 tarjetero de aluminio	8,700.00
					310 tarjetero modelo Aspen	25,172.00
Llaveros					500 llavero de hierro vaciado	98,600.00
Memoras USB					1 juego de memorias USB	7,853.20
Carpetas	PD-132/10-13	0020	02-10-13	Salvador Luz Cruz	13500 carpetas con logo	227,070.00
Pelotas					29000 pelotas	319,580.00
Tazas Cerámicas con logo					2050 tasa cerámica	282,235.20
	TOTAL					\$9,203,729.88

Por lo que se refiere a las playeras adquiridas con el mismo proveedor señaladas con **(1)** en el cuadro que antecede, se requería saber las especificaciones de las prendas en virtud de que la diferencia entre los dos tipos de playera en el costo (\$17.00 una y otra de \$170.00).

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Señalar las especificaciones de las playeras señaladas con **(1)** en el cuadro que antecede, con la finalidad de constatar el costo de cada una de las prendas.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores citados en el cuadro que antecede, en el cual se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
- Las muestras o evidencia fotográfica de la propaganda utilitaria o artículos adquiridos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1, y 206 numeral 2, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega los contratos celebrados con los prestadores de servicios y este instituto político debidamente firmados en los cuales detallan las obligaciones y todas las demás obligaciones correspondientes (...).

Así mismo la evidencia fotográfica de la propaganda utilitaria de cada artículo anexo a los contratos, correspondiente a cada factura”.

De la revisión a la documentación proporcionada, se constató que el partido presentó 18 contratos de prestación de servicios con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; así como sus respectivas muestras; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a estos puntos.

Por lo que se refiere a las playeras adquiridas con el mismo proveedor señaladas con **(1)** en el cuadro que antecede, se requería saber las especificaciones de las prendas en virtud de que la diferencia entre los dos tipos de playera en el costo

(\$17.00 una y otra de \$170.00); sin embargo, el partido no presentó aclaración o documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Señalar las especificaciones de las playeras señaladas con **(1)** en el cuadro que antecede, con la finalidad de constatar el costo de cada una de las prendas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1567/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-1567-01CEN-14 de fecha 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a la solicitud por parte de la autoridad de conocer las especificación de la prendas en virtud de que hay diferencia de costo de dos playeras como lo señala, se le aclara que la diferencia del costo de una a otra es debido que la playera descrita en la factura GM 0003, es una playera tipo polo que es de mejor calidad que la playera señalada en la factura GM 0005, que corresponde a una menor calidad razón que hay en la diferencia de precios de una a otra, podría decir que la de cuello redondo conocida dentro del mercado de menor peso, para que la autoridad entienda más ampliamente el sentido se entrega las muestras físicas de las dos playeras que pueda comparar calidades de una a otro”.

El partido presento muestra de las adquisiciones con el proveedor María del Carmen Mejorado Cabada, respecto a las cuales señaló que la diferencia de precios estribaba en la calidad de los materiales de las playeras en comento, aunado a que ambas contaban con el logotipo del Partido del Trabajo; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Plumas”, “Playeras” y “Pelotas”, se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental facturas de un mismo proveedor por la adquisición de plumas y playeras, de los cuales se reportaron dos precios diferentes para el mismo artículo. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	PRECIO SIN I.V.A.	TOTAL CON I.V.A.
		NÚMERO	FECHA				
Plumas	PD-1950/05-13	0009	15-05-13	Salvador Luz Cruz	10000 plumas	6.00	\$60,000.00
Plumas	PD-159/07-13	0011	02-07-13		10000 plumas	19.70	197,000.00
					DIFERENCIA		\$137,000.00
Playeras	PE-0257/04-13	201	04-03-13	Karina Huerta Morales	10000 playeras 1 tinta	28.00	280,000.00
Playeras	PE-0362/08-13	207	03-06-13		10000 playeras 1 tinta	25.25	252,500.00
					DIFERENCIA		\$27,500.00
Pelotas	PE-132/10-13	219	02-09-13	Karina Huerta Morales	10000 pelotas anti-stres impresos en una tinta	8.75	101,500.00
Pelotas	PE-132/10-13	219	02-09-13		4,658 pelotas anti-stres impresos en una tinta	28.50	153,993.48

Como se puede observar, el costo unitario de las plumas, playeras y pelotas es diferente entre una adquisición y la otra siendo el mismo proveedor.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Indicar el motivo de adquirir artículos en un precio mayor al inicialmente adquirido
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Indicar el motivo de adquirir artículos en un precio mayor al inicialmente adquirido
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1567/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-1567-01CEN-14 del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a la observación por parte de la autoridad, por qué la diferencia del costo de los productos adquiridos y facturados por el mismo proveedor, se debe al material utilizado y trabajo de cada uno de los promocionales, razón que exista diferencia de precio entre los productos, para dar certeza a la autoridad fiscalizadora se entrega las ... muestras físicas.

(...)

Referente a la PE-132/10-13, factura soporte número 219, el cual existe error en el concepto de la descripción en la partida de 4,658 pelotas anti-stres impreso en una tinta, cuando debió ser balones con logotipo de PT, como confirmación se entrega el escrito por parte del prestador de servicio haciendo la aclaración correspondiente, así mismo muestras fotográficas de la pelota anti estrés y del Balón”.

Las aclaraciones del partido se consideraron satisfactorias, así mismo de la verificación realizada a las muestras presentadas correspondientes a las plumas, playeras, pelotas y balones se pudo identificar las características de las mismas, constatándose la diferencia entre los materiales utilizados; así como, escrito del proveedor Karina Huerta Morales en el que señala que las pelotas anti-stres corresponden a balones con logotipo del PT; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ Al verificar la subcuenta “Tareas Editoriales”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por la adquisición de periódicos, de las cuales no se localizó el contrato de prestación de servicios correspondiente. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NUMERO	FECHA			
PE-114/01-13	70	07-01-13	JOP Impresos, S.A. de C.V.	36,000 Periódicos Unidad Nacional No. 135 12 páginas impresas	\$296,496.00
PE-114/01-03	71	14-01-13		36,000 Periódicos Unidad Nacional No. 136 12 páginas	296,496.00
PE-44/02-13	73	05-02-13		36,000 Periódicos Unidad Nacional No. 137 12 páginas impresas	296,496.00
PE-63/03-13	74	18-02-13		36,000 Periódicos Unidad Nacional No. 138 12 páginas impresas	296,496.00
PE-63/03-13	76	28-02-13		36,000 Periódicos Unidad Nacional No. 139 12 páginas impresas	296,496.00
PE-271/04-13	78	12-03-13		37,000 Periódicos Unidad Nacional No. 140 12 páginas impresas	304,732.00
PE-271/04-13	81	01-04-13		37,000 Periódicos Unidad Nacional No. 141 12 páginas impresas	304,732.00
PE- 532/04-13	82	11-04-13		36,000 Periódicos Unidad Nacional No. 142 12 páginas impresas	296,496.00
PE-173/04-13	87	30-04-13		36,000 Periódicos Unidad Nacional No. 143 12 páginas impresas	296,496.00
PE-78/06-13	93	14-05-13		36,000 Periódicos Unidad Nacional No. 144 12 páginas impresas	304,732.00
PE-78/06-13	94	30-05-13		37,000 Periódicos Unidad Nacional No. 145 12 páginas impresas	296,496.00
PE-336/06-13	96	13-06-13		37,000 Periódicos Unidad Nacional No. 146 12 páginas impresas	296,496.00
PE-79/07-13	98	27-06-13		37,000 Periódicos Unidad Nacional No. 147 12 páginas impresas	304,732.00
PE-61/08-13	107	15-07-13		36,000 Periódicos Unidad Nacional No. 148 12 páginas impresas	296,496.00
PE-61/08-13	110	01-08-13		37,000 Periódicos Unidad Nacional No. 149 12 páginas impresas	304,000.00
PE- 324/08-13	118	15-08-13		36,000 Periódicos Unidad Nacional No. 150 12 páginas impresas	296,496.00
PE-181/09-13	119	28-08-13		36,000 Periódicos Unidad Nacional No. 151 12 páginas impresas	296,496.00
PE-123/09-13	120	12-09-13		36,000 Periódicos Unidad Nacional No. 152 12 páginas	296,496.00
PE-123/09-13	121	30-09-13		36,000 Periódicos Unidad Nacional No. 153 12 páginas impresas	296,496.00
PE-61/11-13	129	14-10-13		37,000 Periódicos Unidad Nacional No. 154 12 páginas impresas	304,732.00
PE-61/11-13	130	30-10-13	37,000 Periódicos Unidad Nacional No. 155 12 páginas impresas	304,732.00	
PE-0059/12-13	131	15-11-13	36,000 Periódicos Unidad Nacional No. 157 y 156 12 páginas	296,496.00	
PE-0059/12-13	133	28-11-13	36,000 Periódicos Unidad Nacional No. 156 y 157 12 páginas impresas	296,496.00	
PD-0252/12-13	134	11-12-13	37,000 Periódicos Unidad Nacional No. 158 12 páginas impresas	304,732.00	
TOTAL					\$7,181,060.00

Nota: Se presenta muestra de los periódicos.

Adicionalmente, la normatividad electoral establece que los partidos deberán difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades y que debía informar a la Unidad de Fiscalización sobre los

mecanismos utilizados para la difusión de éstas y debía aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y el proveedor citado en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los que se precisara la descripción de los artículos adquiridos, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total contratado.
- Señalar los mecanismos utilizados para la difusión de las tareas editoriales y debía aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados, en el caso específico, de los periódicos que se detallan en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 301, numeral 3, inciso e) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado y presentó copia simple de los contratos de prestación de servicios requeridos.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega los contratos celebrados con los prestadores de servicios y este instituto político debidamente firmados en los cuales detallan las obligaciones y todas las demás obligaciones correspondientes (...)

Al respecta (sic) al mecanismo utilizado para la difusión de las tareas editoriales, esta se entrega a los comisionados políticos de cada entidad federativa, la cual se pone a disposición de la militancia como se muestra en las fotografías.

De la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido proporcionó los contratos de prestación de servicios celebrados con el proveedor JOP Impresos, S.A. de C.V., con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, así como la aclaración sobre la difusión de los periódicos y evidencia fotográfica de la misma; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ Al verificar los saldos en la balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 2013 de la Comisión Ejecutiva Nacional, específicamente de la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Gorras” se observó que el partido reportó la existencia en su almacén de los siguientes movimientos:

SUBCUENTA	GASTOS POR AMORTIZAR			
	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
1050005 Gorras	\$16,820.02	\$1,230,644.00	\$1,154,247.00	\$93,217.02

Al respecto, la propaganda utilitaria adquirida por el partido que entró a su almacén, se amortiza contra gastos, entre otros, en la cuenta “Materiales y Suministros”, una vez que los artículos fueron repartidos entre sus militantes y entre los ciudadanos o, en su caso, a la cuenta “Transferencias en Especie” a sus diferentes Comisiones Estatales, mismas que también debían de repartirlos entre sus militantes y entre los ciudadanos cumpliendo con los requisitos que establece la normatividad para la comprobación de los recursos en especie.

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática; por lo tanto, se requirió conocer los mecanismos utilizados para la entrega al destinatario final de la propaganda utilitaria, en el caso, las gorras. A continuación se indican las existencias reportadas en su kardex de almacén:

KARDEX 2013 GORRAS				
FECHA	ENTRADAS	SALIDAS	EXISTENCIA	DESTINO
Saldo inicial	100		100	
15-03-13	5,000		5,100	
04-04-13		5,000	100	Zacatecas
07-04-13		100	0	Chihuahua
28-10-13	100		100	
28-10-13		100	0	Michoacán
02-11-13	2,870		2,870	
30-11-13		2,870	0	Chiapas

KARDEX 2013 GORRAS				
FECHA	ENTRADAS	SALIDAS	EXISTENCIA	DESTINO
05-12-13	3,000		3,000	
05-12-13	3,000		6,000	
07-12-13		1,500	4,500	Coahuila
07-12-13		1,500	3,000	Colima
08-12-13		1,500	1,500	Guerrero
08-12-13		1,500	0	Hidalgo
TOTAL	14,070	14,070		

Adicionalmente, el kardex de almacén reportó un saldo de existencias 0 y en la contabilidad un importe de \$93,217.02.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Señalar los mecanismos utilizados para la entrega al destinatario final de la propaganda utilitaria y debía aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados, en el caso específico, de las gorras que se detallan en el cuadro que antecede.
- Presentar el kardex de almacén de las gorras, mismo que debía coincidir con las cifras reportadas en su contabilidad.
- En su caso, las pólizas en la que se reflejaran los gastos o transferencias en especie por la salida de almacén de las gorras, a las cuales se debía anexar las notas de salida respectivas.
- Muestra o evidencia fotográfica de las gorras adquiridas.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 27, 30, 132, 202, 204, 206 numeral 2, 273, numeral 1, inciso b), y 311 numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El mecanismo de entrega al destinatario de la propaganda es distribuir entre la ciudadanía (sic) en evento realizado por candidatos en su campaña en las entidades federativas en el proceso de campaña local, como se muestra en la fotografía

Se entrega el kardex de almacén de las gorras, mismo que coincide con las cifras reportadas en la contabilidad, entrada de la (sic) por el importe de los \$ 93,217.02 (Noventa tres mil doscientos diecisiete pesos 02/100 m.n.).

Se entrega evidencia fotográfica de la gorra”.

Al respecto, el partido presentó el kardex de almacén que coincide con la contabilidad; así como la aclaración de como realizó la distribución de las gorras y evidencia en fotografía; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Kárdex

El partido presentó el kárdex por cada artículo susceptible de inventariarse, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo establecido en el artículo 204 del Reglamento de Fiscalización; por tal razón, no se realizaron observaciones.

4.4.3.1.2.2 Almacén de Materia Prima de la Comisión Ejecutiva Nacional

En la cuenta 108 “Almacenes”, el partido registró la adquisición de materias primas que se utilizan para la elaboración de propaganda utilitaria, misma que sería transferida a la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” como un artículo terminado.

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que cumple con la normatividad aplicable y que su registro contable es adecuado, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Almacenes”, “Materia Prima”, subcuenta “Imprenta”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por la adquisición de materia prima para su imprenta, de los cuales no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
CYREL	PD-0071/06-13	A 66	05/07/13	VARALF, S.A. de C.V.	25,853.73 Fotopolimero	\$329,893.59
CYREL	PD-0073/06-13	A 68	08/07/13		25,853.73 Fotopolimero	269,912.94
PAPEL CAPLE	PD-0137/05-13	VERX000871 13	24/05/13	Papelera Progreso, S.A. de C.V.	52.450 Millar Caple R/café 90X1.25 14 Pts.	251,996.62
PELICULA P/NEGATIVO	PD-0131/05-13	F 004218	31/05/13	Cemprolito S.A. de C.V.	7 Rollos Película AGFA HNM 914X76.25M	89,331.61
LONA P/IMPRESIÓN	PD-0161/05-13	A 6652	22/05/13	KY Industrias, S.A. de C.V.	46.00 Lona Resplander 2.50X100 13 OZ	135,000.27
LONA P/IMPRESIÓN	PD-0091/05-13	A 6626	22/05/13		43.00 Lona Resplander 2.50X100 13 Oz.	126,028.30
PIGMENTO BLANCO	PD-0155/05-13	MEX 4505	25/05/13	Polyresinas, S.A. de C.V.	1.0200 Tonelada MB Mega 70 MB Blanco 70%	62,709.60
POLIETILENO	PD-0141/05-13	FVN-121209	28/05/13	Distribuidora Don Ramis, S.A. de C.V.	20020 Polietileno B.D. Ext.	631,703.06
POLIETILENO	PD-0062/06-13	FVN-121530	13/06/13		10,000 Polietileno B.D.	394,434.80
TOTAL						\$2,291,010.79

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores citados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los que se precisara la descripción de los artículos adquiridos, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total de los artículos adquiridos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Derivado de la solicitud por parte del personal encargado de la auditoría se entrega los contratos solicitados, que son señalados en el cuatro anterior, para que pueda constatar la autoridad que se cumple con el artículo 339 del Reglamento de Fiscalización se entrega los contratos solicitados (...).”

Al respecto, el partido presentó 9 contratos de prestación de servicios con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad debidamente suscrito; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ Al verificar los saldos en la balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 2013 de la Comisión Ejecutiva Nacional, específicamente de “Almacenes”, se observó que se reportó lo siguiente:

SUBCUENTA	IMPRESA			
	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
Materia Prima	\$5,156,085.1	\$16,972,228.53	\$20,192,662.15	\$1,935,651.48

Al respecto, fue preciso señalar:

- Las materias primas se deben transformar para elaborar materiales que más tarde se convertirán en artículos de propaganda.
- Las materias primas que ya han sido manufacturadas pero todavía no constituyen propaganda, se denominan como materiales o producción en proceso.

- El artículo terminado corresponde a la propaganda a utilizarse en la operación ordinaria o de campaña del partido y que se debe trasladar a la cuenta de almacén “Gastos por Amortizar”.

Como se puede observar en el cuadro anterior, el partido solo manejó una cuenta de control “Materia Prima” y no una de control específica de los materiales o de producción en proceso.

Derivado de lo anterior, en la contabilidad del partido no se apreciaba en cuentas específicas los materiales producto de las materias primas, que permitiera a esta autoridad electoral diferenciar lo que es materia prima del material transformado.

Para ejemplificar lo anteriormente expuesto se expone el registro realizado en la siguiente póliza:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	DESTINO	CARGO	ABONO	CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
Materia Prima	HULE CAL. 700	PD-1470/05-13			\$3,648,245.48		Almacén de materiales o producción en proceso
Materia Prima	POLIETILENO		SALIDA DE MATERIA PRIMA	PRODUCCION		\$3,433,123.48	
Materia Prima	PIGMENTO BLANCO		SALIDA DE MATERIA PRIMA	PRODUCCION		215,122.00	
SUMAS IGUALES					\$3,648,245.48	\$3,648,245.48	

La salida de materia prima consistente en polietileno y pigmento blanco da como resultado una vez manufacturado el hule cal. 700; sin embargo, los dos conceptos fueron reportados en la subcuenta “Materia Prima”.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Aperturar una cuenta contable en la que se controlaran los materiales, del cual se recomendaba denominar “Almacén de materiales” o “Producción en proceso”.
- Las pólizas en la que se reflejara la reclasificación del registro contable de “Materia Prima” a “Almacén de materiales” o “Producción en proceso” de los materiales, producto de la materia prima.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejara la corrección efectuada, en forma impresa y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 27, 30, 273, numeral 1, inciso b) y 311 numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega la póliza número 396 de diciembre 2013, en la cual se refleja la reclasificaciones (sic) correspondiente identificando la subcuenta almacén producción en proceso el auxiliar contable”.

De la revisión a la póliza PD-0396/12-13, se determinó que el partido realizó la reclasificación del Hule cal. 700 de la subcuenta 108 “Materia Prima” a la subcuenta 109 “Producción en Proceso”; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ Al verificar los saldos en la balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 2013 de la Comisión Ejecutiva Nacional, específicamente de “Materia Prima a Federales”, se observó que reportaron saldos de solventes, papel, películas, entre otros; sin embargo, al término de las campañas federales dichos saldos debieron traspasarse a la subcuenta que maneja las materias primas de su operación ordinaria. A continuación se indican los saldos en comento:

SUBCUENTA	IMPRESA				SUBCUENTA DE RECLASIFICACIÓN
	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL	
Materia Prima a Federales	\$1,629.62	\$0.00	\$0.00	\$1,629.62	Materia Prima

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas en la que se reflejaran las reclasificaciones de los registros contables de “Materia Prima a Federales” a “Imprenta”, subcuenta “Materia Prima”.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 27, 30, 273, numeral 1, inciso b) y 311 numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega la póliza número 397 de diciembre 2013, en la cual se refleja la reclasificaciones correspondiente identificando la subcuenta almacén producción en proceso el auxiliar contable”

De la revisión a la póliza PD-0397/12-13, se observó que el partido realizo la reclasificación de la subcuenta 109 “Materias Primas a Federales” a la subcuenta 108 “Materia Prima”, a excepción de la siguiente subcuenta:

CUENTA CONTABLE	SUBCUENTA	IMPRESA				SUBCUENTA DE RECLASIFICACIÓN
		SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL	
1090044	Materia Prima a Federales/ Papel Caple	\$839.34	\$839.34	\$0.00	\$1,678.68	108010144 Materia Prima/ Papel Caple

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- La póliza en la que se reflejara la reclasificación del registro contable de “Materia Prima a Federales” a “Imprenta”, subcuenta “Materia Prima”.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los 25, numeral 1, inciso h), 27, 30, 273, numeral 1, inciso b) y 311 numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1567/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-1567-01CEN-14 de fecha 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega la póliza de diario número 410 del mes de Diciembre 2013, en la cual se refleja la reclasificación del registro contable”.

De la revisión a la póliza número 410 de diciembre de 2013, se constató que el partido reflejó la reclasificación de la cuenta “Materia Prima a Federales” a “Imprenta”; por lo tanto, la observación quedó subsanada.

4.4.3.1.3 Servicios Generales de la Comisión Ejecutiva Nacional

En la última versión del Informe Anual, el partido reportó egresos por concepto de “Servicios Generales” de la Comisión Ejecutiva Nacional un monto de \$81,039,217.34 que se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
AFORE	\$193,606.57
Agua y Predial	10,319.00
Asesorías	408,676.00
Ausencia sin Permiso	-15,585.57
Bitácora Viáticos y Pasajes	30,982.89
Boletos de Avión	17,396,413.51

CONCEPTO	IMPORTE
Consumos	12,321,432.81
Cursos y Becas	3,500.00
Desplegados	850,128.18
Diferencias	109.38
Diversos	3,493.07
Energía Eléctrica	1,070,454.00
Estacionamiento	58,476.42
Eventos	4,144,414.47
Fletes y Acarreos	2,107,810.00
Gastos de Envío	660,566.58
Gratificaciones	36,296.00
Honorarios Profesionales	373,680.78
Otros	712.00
Horas Extras	429,935.96
Hospedaje	5,599,461.78
Impuesto 2.5% Sobre Nómina	70,085.00
IMSS	346,621.02
INFONAVIT	132,931.65
Intereses de Préstamo Hipotecario	1,142,769.91
Mantenimiento Mobiliario y Equipo de Transporte	136,647.23
Mantenimiento Mobiliario y Equipo para Maquinaria	209,479.55
Mantenimiento Mobiliario y Equipo de Oficina	791,309.36
Mantenimiento y Reparación Equipo de Computo	78,276.20
Mantenimiento a Edificio	6,466.63
Multas y Recargos	24,341,670.93
Previsión Social	512,885.46
Propaganda Utilitaria CEN	690.00
Renta de Autobús	957,390.00
Renta de Vehículo	868,360.38
Seguros	22,617.91
Servicio de Limpieza	518,874.74
Servicio de Seguridad	1,177,399.56
Subsidio al Empleo	3,940.66
Suscripciones	10,701.00
Tarjetas de Celular	325,642.14
Teléfono	745,499.52
Viáticos y Pasajes	2,156,705.16
Gastos Producción Programas Radio y TV	797,369.50
TOTAL	\$81,039,217.34

a) Revisión

Por el concepto de “Servicios Generales”, se revisó un monto de \$24,796,090.93, que representa el 30.60% del total de \$81,039,217.34 reportado por el partido, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	REVISADO	
	IMPORTE	%
AFORE	\$67,947.29	35.10%
Agua y Predial	7,620.00	73.84%
Asesorías	232,000.00	56.77%
Ausencia sin Permiso	-4,123.32	26.46%
Bitácora Viáticos y Pasajes	12,900.47	41.64%
Boletos de Avión	4,861,726.98	27.95%
Consumos	3,141,731.17	25.50%
Cursos y Becas	3,500.00	100.00%
Desplegados	232,774.42	27.38%
Diferencias	109.38	100.00%
Diversos	3,406.07	97.51%
Energía Eléctrica	354,062.00	33.08%
Estacionamiento	22,038.00	37.69%
Eventos	1,422,041.20	34.31%
Fletes y Acarreos	552,740.00	26.22%
Gastos de Envío	214,954.91	32.54%
Gratificaciones	23,722.00	65.36%
Honorarios Profesionales	158,187.34	42.33%
Otros	376.00	52.81%
Horas Extras	114,669.55	26.67%
Hospedaje	1,948,632.54	34.80%
Impuesto 2.5% Sobre Nómina	23,116.00	32.98%
IMSS	92,144.49	26.58%
INFONAVIT	46,172.24	34.73%
Intereses de Préstamo Hipotecario	1,142,769.91	100.00%
Mantenimiento Mobiliario y Equipo de Transporte	41,129.26	30.10%
Mantenimiento Mobiliario y Equipo para Maquinaria	223,399.55	106.65%
Mantenimiento Mobiliario y Equipo de Oficina	320,763.98	40.54%
Mantenimiento y Reparación Equipo de Computo	41,681.00	53.25%
Mantenimiento a Edificio	1,744.25	26.97%
Multas y Recargos	7,118,925.28	29.25%
Previsión Social	136,525.75	26.62%
Propaganda Utilitaria CEN	690.00	100.00%
Renta de Autobús	259,000.00	27.05%
Renta de Vehículo	435,320.01	50.13%
Seguros	22,617.91	100.00%
Servicio de Limpieza	138,583.00	26.71%
Servicio de Seguridad	294,764.12	25.04%
Subsidio al Empleo	1,000.80	25.40%
Suscripciones	4,450.00	41.58%
Tarjetas de Celular	83,085.53	25.51%
Teléfono	235,501.07	31.59%
Viáticos y Pasajes	544,643.18	25.25%
Gastos Producción Programas Radio y TV	217,047.60	27.22%
TOTAL	\$24,796,090.93	30.60%

De la revisión efectuada a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que corresponde a los gastos ordinarios de los servicios que se generaron en el transcurso del año, la documentación soporte consistente en facturas de proveedores por concepto servicio de transportación aérea, renta de vehículos, honorarios profesionales, gastos de producción radio y TV., intereses

de préstamo con garantía hipotecaria, multas y recargos y demás documentación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable; con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Previsión Social”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental recibos de honorarios médicos y estudios clínicos; sin embargo, no justificó el gasto partidista por el cual se realizó el pago y carecía de la totalidad de su documentación soporte. A continuación se detalla el caso en comento :

REFERENCIA CONTABLE	REGISTRO CONTABLE	IMPORTE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA	IMPORTE DE LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PE-0133/08-13	\$11,447.08	\$5,870.00	\$5,577.08

Esta autoridad electoral no tenía la certeza del objetivo por el cual el partido llevó a cabo dichas erogaciones.

Convinó indicar que la normatividad señala que el Financiamiento Público a que tienen derecho los partidos políticos tiene como principales objetivos; el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo tanto, al no tener la certeza del objetivo por el cual el partido llevo a cabo dicha erogación, esta autoridad consideró que no cumplió con los fines antes señalados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las evidencias que justificaran razonablemente el objeto partidista del gasto realizado.
- La póliza señalada en el cuadro que antecede, con la totalidad del soporte documental, en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, de manera tal que coincidiera con el registro contable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, así como 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Como prueba de justificación que el gasto tiene objeto partidista, se informa que el C. José Belmares Herrera, es miembro de la comisión coordinadora, como comisionado político en la entidad federativa de San Luis Potosí, como tal se menciona en el nombramiento, mismo que se anexan copias fotostáticas para su veracidad de los dicho, (sic) de tal forma se establece a su vez el artículo 23 del Código de la materia prescribe que los partidos ‘ajustaran su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código; pero el artículo 22 numeral 5, indica que estos ‘tendrán la liberta (sic) de organizar y determinar de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatuto, así en ningún momento existe un artículo que me lo prohíba cuando los gastos realizados son dentro de la legalidad.

Así mismo la póliza de egresos 133 de agosto 2013 con la totalidad de la comprobación y copia fotostática del escrito en el cual se dirige al Licenciado José Martín Vázquez Vázquez que el (sic) su momento estaba como consejero presidente del consejo estatal electoral y de participación ciudadana de San Luis Potosí, y copia simple de la documentación que obra en los archivos del INE, antes IFE, de los órganos estatutarios del partido del trabajo”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó la póliza observada con la totalidad de su documentación soporte, estos corresponden a gastos de honorarios médicos y estudios clínicos personales del dirigente estatal en el estado de San Luis Potosí; por lo que no se relacionan como

un gasto con objeto partidista. A continuacion se indican los comprobantes en comento:

RECIBO DE HONORARIOS/FACTURA				
NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
3416	22/06/2013	Dr. Gregorio Navarro Canto	Atención médica al Sr. José Belmares Herrera	\$585.00
0950	17/06/2013	Dr. Alejandro García Morua	Consulta médica	500.00
5191	04/04/2013	Dr. Raúl Gómez Velasco	Consulta	400.00
0961	01/07/2013	Dr. Alejandro García Morua	Consulta médica	500.00
0980	17/07/2013	Dr. Alejandro García Morua	Consulta médica	500.00
0918	21/05/2013	Dr. Alejandro García Morua	Consulta médica	500.00
0875	09/04/2013	Dr. Alejandro García Morua	Consulta médica	500.00
1673	04/06/2013	Raúl Antonio Martínez Martínez	RX. de Tórax a José Belmares Herrera	350.00
70999	29/05/2013	Unidad de Analítica y Diagnóstico, S. A. de C. V.	Biometría Hemática, Pruebas de Función Hepática Parciales, Química Sanguínea, Tiempo de Protrombina y Tiempo de Tromboplastina Parcial Activada	980.00
1317	19/04/2013	Raúl Antonio Martínez Martínez	Ultrasonido Prostático al Pac. José Belmares Herrera	495.00
2002	16/06/2013	Raúl Antonio Martínez Martínez	Ultrasonido Prostático al Pac. José Belmares Herrera	495.00
72523	26/07/2013	Unidad de Analítica y Diagnóstico, S. A. de C. V.	Biometría Hemática, Creatin Fosfocinasa, Deshidrogenasa Láctica, Proteína C Reactiva y Velocidad de Sedimentación Globular	960.00
AQK 0006317	09/08/2013	Farmacia Guadalajara	Melubrina, tafirol, venatol, amaryl,	879.11
AHX 0032310	29/07/2013	Farmacia Guadalajara	Venalot, omeprasil, Afirol	1,097.61
AQK 0006299	03/08/2013	Farmacia Guadalajara	Carcort, Amaryl	686.72
73308	26/08/2013	Unidad de Analítica y Diagnóstico, S. A. de C. V.	Servicio por Estudio de Laboratorio	520.00
APW 0032003	25/07/2013	Farmacia Guadalajara	Gasas, Buscapina Omeprazol	220.13
AHX 0032942	28/08/2013	Farmacia Guadalajara	Cymbalta, Biomics	893.75
AQK 00036353	17/08/2013	Farmacia Guadalajara	Calcort, Lyrica	545.60
TOTAL				\$11,607.92

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las evidencias que justificaran razonablemente el objeto partidista del gasto realizado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1567/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-1567-01CEN-14 de fecha 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-1567-01CEN-14 recibido el 3 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega copia fotostática del nombramiento, como comisionado político”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún y cuando presentó copia del nombramiento del C. José Martín Vázquez Vázquez, en el que se señala al referido ciudadano como su comisionado político, esto no resulta suficiente justificación del gasto con un fin partidista puesto que de conformidad con el SUP-RAP-460/2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló que un partido político no puede realizar erogaciones para un fin distinto a los que constitucionalmente tiene que cumplir, entre los cuales no se encuentra el de prestar servicios de salud.

Aunado a lo anterior, la carga probatoria respecto a la comprobación del objeto partidista de la erogación materia de análisis fue del Instituto político, quien solamente se limitó a remitir copia del nombramiento del C. José Martín Vázquez Vázquez, del cual lo único que puede advertir es que se ostenta con el cargo de Comisionado político en la entidad federativa de San Luis Potosí, sin referir mayor información al respecto de su relación con el partido, ni las prestaciones con las que contaba el ciudadano como comisionado.

Si bien es cierto, que presenta el nombramiento del ciudadano en comento como comisionado del instituto político, y que de la relación entre ambos se diera como resultado una relación laboral regulada por la Ley Federal del Trabajo, primeramente el partido tendrían la obligación de inscribir a sus trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, pagando las cuotas correspondientes, para que el trabajador pueda gozar de los beneficios de la seguridad social previstos en la normativa atinente, pues es evidente que las instituciones de seguridad social constituyen un mecanismo a través del cual se puede hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, y en el supuesto de que el partido incumpliera con la obligación de inscribir a sus trabajadores ante dicho Instituto y, verbigracia, en el caso de que el empleado sufriera un riesgo de trabajo, tendría que pagar los gastos médicos correspondientes y, en su caso, los capitales constitutivos que se le llegaran a fincar.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que los partidos políticos, para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes, requieren vincularse laboralmente con algunas personas que las realicen, cuando efectúen algún gasto respecto de

éstas, para justificarlo es necesario, entre otras cosas, que cumplan con la carga de la afirmación y de la prueba, esto es, tratándose de la carga de la afirmación, tendrán que precisar qué actividades realiza el trabajador, para estar en aptitud de conocer si efectivamente su trabajo se relaciona con las actividades ordinarias permanentes de un partido; también deberán particularizar todas las circunstancias inherentes al gasto; por ejemplo, tratándose de un riesgo de trabajo, no bastará con que se mencione que el operario sufrió un accidente de trabajo y que el gasto se realizó con tal motivo, sino que, es menester que se mencionen las circunstancias de modo, tiempo y lugar del mismo, es decir, qué sucedió, en dónde y cuándo tuvo lugar, así como qué fue lo que le provocó al trabajador en su organismo; señalar si como lo marca la ley, estaba inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, etcétera; todo lo cual, claro está, debe ser acreditado oportunamente, o en su caso, que cuente con un seguro de gastos médicos.

Dicho lo anterior, el partido no justifica el motivo por el cual la atención médica del C. José Martín Vázquez Vázquez, fue pagada con los recursos del partido; en razón de lo anterior, respecto de los gastos por honorarios médicos y estudios clínicos personales del C. José Martín Vázquez Vázquez, no tienen objeto partidista, por lo tanto la observación quedó no subsanada por un importe de \$11,607.92.

Por lo anterior, el Partido realizó gastos por concepto de honorarios médicos y estudios clínicos personales de un comisionado político que corresponden a gastos no justificados.

En consecuencia, al reportar gastos no justificados, y sin objeto partidista, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Conclusión final 27.**

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Gastos de Envió”, se observó el registro de dos pólizas que presentaron como soporte documental la misma factura por concepto de servicio de paquetería, lo que duplica el gasto reportado. A continuación se detallan las pólizas en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
PD-0037/04-13	PQFA 15497	27-03-13	Autobuses Estrella Blanca, S.A. de C.V.	Servicio de paquetería 148 Guías terrestres según relación anexa. Periodo: Del 1 al 27 de marzo de 2013 Zona 5	\$60,874.24
PE-0089/07-13	PQFA 15497	27-03-13	Autobuses Estrella Blanca, S.A. de C.V.	Servicio de paquetería 148 Guías terrestres según relación anexa. Periodo: Del 1 al 27 de marzo de 2013 Zona 5	60,874.24

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La póliza en la que se reflejara las correcciones que procedieran en relación al registro contable duplicado.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas, de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 27, 30, 272, 273, numeral 1, inciso b), y 311 numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, con escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Derivado del análisis por parte de la autoridad fiscalizadora, se procedió a realizar la corrección pertinente, se entrega la póliza de corrección en la cual se refleja cancelando el registro contable duplicado junto con los auxiliares contables en los cuales se ve las correcciones y la balanza de comprobación a último (sic) y los formatos del Informe Anual y sus anexos de actividades ordinarias, que a continuación se describen:

PD. 378 de Diciembre 2013, auxiliar contable de las cuentas 200410 y 52207007”

Al respecto, se constató que el partido presentó la póliza de cancelación del registro duplicado, los auxiliares contables y la balanza de comprobación correspondiente; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Servicios de Limpieza”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de limpieza; sin embargo, la actividad preponderante del prestador de servicios es la de seguridad privada; por lo cual no se tenía certeza de la aplicación del gasto. A continuación se indica el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
PE-0108/11-13	B 464	30-10-13	G.E. Empresas en Seguridad Privada, S.A. de C.V.	Servicio de limpieza en sus instalaciones con 3 elementos diarios en turnos de 8 hrs del 1 al 31 de octubre del 2013. Servicio extra de limpieza en sus instalaciones con 1 elemento los días 1,9,16,22 y 30 de octubre del 2013 (comisión servicio extra de limpieza en sus instalaciones con 3 elemento los domingo 6 y 27 de octubre del 2013 (marcha)	\$24,621.00

Fue conveniente señalar, que el contrato suscrito por el partido y el proveedor de servicios con fecha 30 de octubre de 2013, también especifica que se contratan trabajos de limpieza y no de seguridad privada.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a lo antes indicado por la autoridad se hace entrega de copia de la escritura número ‘73,999’ Folio número ‘045’ que contiene la constituciones de ‘G.E. EMPRESAS EN SEGURIDAD PRIVADA’ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual en la página indica ‘Para la realización y desarrollo de dicho objeto social, la Sociedad, entre otros actos podrá.’

10.- Mantenimiento, limpieza aseo de muebles e inmuebles, de manera enunciativa pero no limitativa: oficinas, estadios, teatros, clubes sociales y deportivos, escuelas, oficinas públicas y privadas, restaurantes, hoteles, centros sociales, casas habitación, hospitales, consultorios, etc.

Por lo cual nuestro instituto político considera que puede dar el servicio de limpieza y aseo a nuestras instalaciones, ya que si como indica la autoridad su actividad preponderante del prestador de servicios es la de seguridad privada, pero no es la única según su acta constitutiva”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que al verificar el acta constitutiva del proveedor, se indica que también tiene otras actividades, diferentes a la de seguridad privada, entre otras, la de limpieza; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a las cuentas “Consumos” y “Hospedajes”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas que amparaban gastos en alimentos y hospedajes; sin embargo, el partido no justificó el motivo por el que se efectuó el gasto o, en su caso, no se detallaba el objeto partidista de la erogación. A continuación se detallan las facturas en comento:

NOMBRE SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA DEL OFICIO INE/UTF/DA/ 0898/14	REFERENCIA DEL OFICIO INE/UTF/DA/ 1567/14	DOCUMENTACION PRESENTADA CON ESCRITO PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 o PT-INE-UF-DA-1567-01CEN-14	REFERENCIA DICTAMEN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE				
Consumos	PD-0012/01-13	5782	22-01-13	Restresa, S.A. de C.V.	Consumo (Restaurante Mirador, Monterrey)	\$57,661.00	(*)	(2) (5)	Contrato del 22-01-13 Convocatoria al Quinto Campamento Nacional Jóvenes PT del 20 y 21 de abril de 2012 y lista de asistencia al evento Reunión de Jóvenes del 22 de abril de 2013 7 fotografías	(B)
Consumos	PD-0005/04-13	CPMAB 6560	08-04-13	Milenium Desarrollo Turquesa, S.A. de C.V.	Consumo (Crowne Plaza Monterrey)	52,942.99		(5)	Contrato Convocatoria para evento del 4 y 5 de abril de 2013 al Primer Encuentro Nacional de Gobiernos Municipales Petistas Lista de asistencia	(A)
Consumos	PD-0048/10-13	F 3349	22-10-13	Representaciones de franquicias S.A. de C.V.	Consumo (Club Empresarial, N.L.)	335,144.88		(5)	Contrato	(C)
Consumos	PD-0098/11-13	E204	29-11-13	Representaciones de franquicias S.A. de C.V.	Servicio de alimentos (Atrium, N.L.)	180,977.40		(5)	Contrato	(C)
Consumos	PD-0099/11-13	E205	29-11-13	Representaciones de franquicias S.A. de C.V.	Servicio de alimentos (Atrium, N.L.)	60,325.80		(5)	Contrato	(C)
Consumos	PE-0176/11-13	13175	29-10-13	Restresa, S.A. de C.V.	Consumo (Restaurante Mirador, Monterrey)	43,140.00		(5)	Contrato Convocatoria para evento del 24, 25 y 26 de octubre de 2013 a la Reunión Nacional de Mujeres Petistas. 9 fotografías Lista de asistencia	(A)
Consumos	PE-0176/11-13	13176	29-10-13	Restresa, S.A. de C.V.	Consumo (Restaurante Mirador, Monterrey)	34,485.00		(5)	Contrato Convocatoria para evento del 24, 25 y 26 de octubre de 2013 a la Reunión Nacional de Mujeres Petistas. 9 fotografías Lista de asistencia	(A)
Consumos	PD-0100/12-13	CPMAD 1287	13-12-13	Milenium Desarrollo Turquesa, S.A. de C.V.	Consumo (Crowne Plaza Monterrey)	331,154.61	(*)	(2) (5)	Contrato	(C)
Consumos	PD-0100/12-13	CPMAB 7325	13-12-13	Milenium Desarrollo Turquesa, S.A. de C.V.	Consumo (Crowne Plaza Monterrey)	38,011.99	(*)	(2) (5)	Contrato	(C)
Consumos	PD-0125/12-13	G4601	13-12-13	Inversiones ECA, S.A. de C.V.	Servicio de alimentos (Sheraton Ambassador Hotel, Monterrey)	258,655.76	(*)	(2) (5)	Contrato sin firma del representante del partido	(C)
Consumos	PD-0125/12-13	G4600	13-12-13	Inversiones ECA, S.A. de C.V.	Servicio de alimentos (Sheraton Ambassador Hotel, Monterrey)	258,655.76	(*)	(2) (5)	Contrato sin firma del representante del partido	(C)
Hospedaje	PD-0022/03-13	5ac91b63-66d-4371-8cac-37b9905f7e82 (305283-0)	12-03-13	Operadora INCA, S.A. de C.V.	Servicio de Hospedaje y/o alimentación (Hotel Fiesta Americana Monterrey)	379,618.06	(*)	(2) (5)	Contrato Lista de asistencia al evento Exposición de la Reforma Energética del 4 y 7 de marzo 2 fotografías	(A)

NOMBRE SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA DEL OFICIO INE/UTF/DA/0898/14	REFERENCIA DEL OFICIO INE/UTF/DA/1567/14	DOCUMENTACION PRESENTADA CON ESCRITO PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 o PT-INE-UF-DA-1567-01CEN-14	REFERENCIA DICTAMEN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE				
Hospedaje	PD-0065/03-13	C19480	25-03-13	Operadora Hotelera de Anáhuac, S.A. de C.V.	Hospedajes, banquetes (Holiday Inn, N.L.).	196,458.32	(*)	(2) (5)	Contrato Convocatoria y lista de asistencia al evento Conferencia Nacional Sectorial de Mujeres del 8 de marzo de 2013 3 fotografías.	(A)
Hospedaje	PD-0117/03-13	A1535	26-03-13	Operadora de Hoteles Novo Ángel, S.A. de C.V.	Renta de habitación, alimentos y servicios del 13 al 17 de marzo de 2013 (Hotel del Ángel, D.F.).	224,300.00	(*)	(3)	Contrato (1) Escrito PT007/ESPECIFICAS/2012 de la invitación al XVII Seminario Internacional "Los Partidos y una Nueva Sociedad, en los días 14, 15 y 16, de marzo de 2013, en la Ciudad de México Acta de verificación UF-DA/02649/13 2 CD's del evento Póliza PD-375/12-13 reclasificación a ECP	(A)
Hospedaje	PD-0120/03-13	6623	26-03-13	Hotel Premier, S.A. de C.V.	Hospedaje, restaurante (Hotel Premier, D.F.).	210,749.99	(*)	(4)	Contrato (1) Póliza PD-374/12-13 reclasificación a ECP	(A)
Hospedaje	PD-0008/04-13	C 687	09-04-13	Sociedad Hotelera Prim, S.A. de C.V.	Hospedaje habitación doble y alimentos (Hotel Prim, D.F.)	266,797.00		(4)	Contrato (1) Póliza PD-373/12-13 reclasificación a ECP	(A)
Hospedaje	PD-0220/11-13	9770	26-11-13	Hotel Premier, S.A. de C.V.	Hospedaje (Hotel Premier, D.F.)	150,000.00		(5)	Contrato (1)	(C)
Hospedaje	PD-0075/12-13	201791716	02-12-13	Operadora INCA, S.A de C.V.	Hospedaje y/o alimentación (Fiesta Americana Monterrey)	479,449.45	(*)	(2) (5)	Contrato	(C)
TOTAL						\$3,558,528.01				

Del cuadro que antecede se advierten diversos gastos de los cuales no se acreditaba el objeto partidista, aunado en que su reporte no lo vincula con algún evento.

Adicionalmente, respecto a las facturas señaladas con (*) en la columna "Referencia del Oficio INE/UTF/DA/0898/14" del cuadro anterior, el partido no presentó los contratos de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Señalar el motivo por el cual se realizaron los gastos en restaurantes y hoteles descritos en el cuadro anterior y vinculara el gasto con el objeto partidista, remitiendo la siguiente documentación:

- La convocatoria al evento;
 - El programa del evento;
 - La lista de asistentes con firma autógrafa.
 - Fotografías, video o reporte de prensa del evento;
 - En su caso, el material utilizado, y
 - Publicidad del evento, en caso de existir.
 - En su caso, muestras o evidencias de las actividades que permitieran, invariablemente, constatar la finalidad del gasto reportado.
 - Las muestras debían vincularse con las circunstancias de tiempo, modo y lugar con cada actividad.
- Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia de que la autoridad no tiene la certeza de los diversos gastos los cuales dicen, no se acreditan como objeto partidista, y no los vinculan con algún evento en que no se allá (sic) reportado, derivado al analice (sic) para dar elementos, respecto a estos prestadores de servicio, son gastos de específicas servicios de hospedaje de las personas que asistieron al ‘XVII SEMINARIO

INTERCIONAL', (sic) 'LOS PARTIDOS Y UNA NUEVA SOCIEDAD', organizado por este instituto político en los días 14,15 y 16, de marzo de 2013, en la Ciudad de México, por lo cual se procedió a realizar las reclasificación contables, para reflejar correctamente el gasto y sea vinculado y la autoridad tenga la certeza del mismo.

(...)

Asimismo se entregan los contratos los cuales se establece las obligaciones y derechos de ambas partes, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones, adjunto la siguiente documentación en copia fotostática a continuación:

- *PD. 372 de Diciembre 2013, anexo los auxiliares contables de la cuentas 500 y 52207021*
- *PD. 373 de Diciembre 2013, anexo los auxiliares contables de la cuentas 500 y 52207021*
- *PD. 374 de Diciembre 2013, anexo los auxiliares contables de la cuentas 500 y 52207021*
- *PD. 375 de Diciembre 2013, anexo los auxiliares contables de la cuentas 500 y 52207021*
- *PD. 376 de Diciembre 2013, anexo los auxiliares contables de la cuentas 500 y 52101001*
- *PD. 377 de Diciembre 2013, anexo los auxiliares contables de la cuentas 500 y 52207020*
- *Copia fotostática del escrito en cual se hace la invitación para la realización del evento*
- *Copia fotostática de contestación de las personas adscritas a la dirección de auditoría de fiscalización con el fin de presenciar el evento.*
- *Copia fotostática del acta de cierre en la cual señala cada una de la documentación solicitada y recorrido al evento.*
- *CD, en con el evento grabado*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las facturas señaladas con (1) en la columna "Documentación Presentada", se constató que presentó los contratos de prestación de servicios, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Referente a las facturas identificadas con (2) en la columna “Referencia Oficio INE/UTF/DA/1567/14” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios solicitados.

En relación a la factura señalada con (3) en la columna “Referencia Oficio INE/UTF/DA/1567/14”, el partido realizó reclasificaciones a la cuenta Gastos en Educación y Capacitación Política presentando la documentación que corresponde a un evento de capacitación; por lo anterior, acredita el objeto partidista del gasto de la factura A1535 al vincularse con el evento XVII Seminario Internacional “Los Partidos y una Nueva Sociedad”; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Por lo que se refiere a las facturas identificados con (4) columna “Referencia Oficio INE/UTF/DA/1567/14” del cuadro que antecede, el partido señaló que los gastos correspondían al evento XVII Seminario Internacional “Los Partidos y una Nueva Sociedad”; sin embargo, los comprobantes no se relacionaban con las circunstancias de modo (2 hoteles para un mismo evento) y tiempo (las fechas de expedición de las facturas no coincidían con las de la realización del evento).

Por lo que se refiere a los gastos que amparan las facturas identificadas con (5) columna “Referencia Oficio INE/UTF/DA/1567/14” del cuadro anterior, el partido no presentó aclaración o documentación alguna.

Adicionalmente, realizó 3 reclasificaciones que no consideró en su momento como gastos del evento, siendo las siguientes:

NOMBRE SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				DOCUMENTACION PRESENTADA CON ESCRITO PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14	OBSERVACIÓN	
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO			IMPORTE
Hospedaje	PD-62/04-13	12716	21-04-13	Meza Hotel, S.A. de C.V.	Servicios proporcionados del 13 de marzo al 21 de abril de 2013, renta habitación, alimentos y bebidas (Hotel Misión Express de la Zona Rosa).	\$98,080.03	<i>Póliza PD-372/12-13 reclasificación a ECP</i>	<i>El evento fue realizado los días 14, 15 y 16 de marzo de 2013 y la factura ampara hasta el 21 de abril de 2013.</i>
Papelería y artículos de oficina	PD-29/03-13	A 1138	05-03-13	Maria Lorenza Calderón Martínez	(80) papel facia bond T/carta c/5000, cuenta fácil zor	44,935.06	<i>Póliza PD-376/12-13 reclasificación a ECP</i>	<i>No se identificó el uso de las 400,000 hojas</i>

NOMBRE SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14	OBSERVACIÓN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
Boletos de avión	PD-16/04-13	varios	varios	G.A.L. Producciones, S.A. de C.V.	Boletos de avión	455,611.29	<i>Póliza PD-377/12-13 reclasificación a ECP</i>	<i>Presenta la póliza de reclasificación de boletos de avión; sin embargo, no presentó la póliza de origen con su respectiva documentación soporte que ampare los viajes en fechas de la celebración del evento.</i>
TOTAL						\$598,626.38		

Al respecto, estas reclasificaciones no derivan de una observación de la autoridad electoral.

No obstante lo anterior, el partido debió presentar la evidencia que vinculara los gastos con la celebración del evento XVII Seminario Internacional “Los Partidos y una Nueva Sociedad”, los días 14, 15 y 16, de marzo de 2013, en la Ciudad de México el cual debía cumplir con las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se indican en la columna “Observación” del cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Señalar el motivo por el cual se realizaron los gastos en restaurantes y hoteles descritos en el cuadro principal de la observación identificados con (5) en la columna “Referencia Oficio INE/UTF/DA/1567/14” y vinculara el gasto con el objeto partidista, remitiendo la siguiente documentación:
 - La convocatoria al evento;
 - El programa del evento;
 - La lista de asistentes con firma autógrafa.
 - Fotografías, video o reporte de prensa del evento;
 - En su caso, el material utilizado, y
 - Publicidad del evento, en caso de existir.
 - En su caso, muestras o evidencias de las actividades que permitieran, invariablemente, constatar la finalidad del gasto reportado.
 - Las muestras debían vincularse con las circunstancias de tiempo, modo y lugar con cada actividad.
- Los contratos de prestación de servicios faltantes identificados con (2) en la columna “Referencia Oficio INE/UTF/DA/1567/14” en el cuadro principal de la

observación, en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- Referente a las facturas 6623 y C 687 identificadas con (4) en la columna "Referencia Oficio INE/UTF/DA/1567/14" en el cuadro principal de la observación y 12716 por concepto de hospedaje, A 1138 por compra de papelería y de la póliza PD-16/04-13 por concepto de boletos de avión del cuadro anterior, presentara evidencia de la circunstancia de modo, tiempo y lugar que vincularan los gastos con la realización del evento XVII Seminario Internacional "Los Partidos y una Nueva Sociedad", en los días 14,15 y 16, de marzo de 2013, en la Ciudad de México.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1567/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-1567-01CEN-14 de fecha 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se entrega los contratos de prestación de servicios faltantes identificados con (2) en el cuadro principal de la observación, en los cuales se establecen las obligaciones y derechos de ambas partes, y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido.

(...)

Con respecto a la factura A1138, en la cual el concepto en la compra de papel bond, donde la autoridad no identifica el uso del mencionado material, se aclara que fue para sacar copias fotostáticas a las exposiciones (sic) de cada uno de los expositores en el seminario Internacional 'Los Partidos y una Nueva Sociedad', las cuales se distribuyeron a los asistentes a dicho evento, como prueba de lo dicho entrego un CD, que contiene las exposiciones distribuidas en el evento mencionado.

En relación a la factura C687, en el cual solicitan que se presente evidencia de la circunstancia de modo, tiempo y lugar que vinculen los gastos con la realización del evento XVII Seminario Internacional 'Los Partidos y una Nueva Sociedad', en los días 14,15 y 16, de marzo de 2013, en la Ciudad de México., se señala que la factura C 687original (sic) fue enviada como contestación al oficio 898 de fecha 1 de Julio 2013, misma que fue devuelta el día 21 agosto con otra documentación por parte de la autoridad, donde se deriva la nueva observación, al revisar la factura mencionada se detecta que en el cuerpo de la factura señala las fechas de entrada como la salida, cuales coinciden con los días del evento que fueron los días 14, 15 y 16 de marzo 2013, la fecha de la expedición de la factura C 687, es el 9 de Abril 2013, fecha corresponde al pago y expedición de la misma, no significa que no tenga una relación de modo tiempo y vinculación del evento para que tenga certeza la autoridad, se hacen entrega nuevamente copia fotostática de la factura C 687 con la finalidad que quede subsanada la observación.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-1567-01CEN-14 recibido el 3 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Derivado de revisión a la factura 12716, en el cual solicitan que se presente evidencia de la circunstancia de modo, tiempo y lugar que vinculen los gastos con la realización del evento XVII Seminario Internacional 'Los Partidos y una Nueva Sociedad', en los días 14,15 y 16, de marzo de 2013, en la Ciudad de México., se le comenta a la autoridad que las fechas señaladas en las facturas, son las fechas de la expedición de las mismas, en el cuerpo de la mencionada factura no señala el periodo que fue solicitado el servicio, motivo que el cual se solicitó al prestador de servicios un escrito en cual señale el periodo de la ocupación, con la finalidad que la autoridad tenga la certeza que los servicios fueron proporcionados durante el periodo de la realización del seminario, por lo consiguiente se entrega los escritos de cada uno de los proveedores, para que la autoridad de certeza y por subsanada la observación.

(...)

Se hace entrega de la justificación con muestras fotográficas y convocatoria correspondiente (...)”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las facturas identificadas con (A) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro principal de la observación, el partido presentó los contratos solicitados con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, así como las evidencias que vinculan la celebración de los eventos; por tal razón, la observación quedó subsanada por \$1,408,491.36.

Por lo que se refiere al gasto que ampara la factura identificada con (B) columna “Referencia Dictamen” del cuadro principal de la observación, el partido señaló que el gasto correspondía al evento Quinto Campamento Nacional Jóvenes PT celebrado el 20 y 21 de abril de 2013 presentando la convocatoria y lista de asistencia; sin embargo, la factura fue expedida el 22 de enero de 2013 tres meses antes de la celebración del evento, por lo que no se vincula el gasto con el evento reportado, aunado de que no presentó la lista de las personas que se hospedaron en el hotel, pues la asistencia al evento no necesariamente implicó el hospedaje.; por tal razón, la observación no quedó subsanada, por \$57,661.00.

Referente a las facturas identificadas con (C) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro principal de la observación, el partido presentó los contratos solicitados; sin embargo, aun cuando señala en su escrito haber presentado las convocatorias y listas de asistencia estas solo corresponden al evento “Reunión Nacional de Mujeres Petistas” del 24, 25 y 26 de octubre de 2013 (anexas a las facturas 13175 y 13176 de la póliza PE-0176/11-13), es decir, las muestras de convocatorias y listas de asistencia fueron presentadas y soportadas para diversos eventos por lo tanto, al no presentar la evidencia que vinculara con veracidad de los gastos con el evento no justificó el objeto partidista del gasto realizado de 9 facturas de consumos o hospedajes, así como el número de personas beneficiadas o en su caso el motivo del cual se pagó el hospedaje y alimentos de los asistentes (por ser militantes, funcionarios del partido), la observación no quedó subsanada por \$2,092,375.65.

Por lo tanto, al presentar facturas que amparan gastos en alimentos y hospedajes, de los cuales el partido no justificó el objeto partidista de los mismos por un importe de \$2,150,036.65 (\$57,661.00+\$2,092,375.65), dicha observación no fue subsanada.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por un total de \$2,150,036.65 (\$57,661.00+\$2,092,375.65). **Conclusión final 28.**

Por lo que respecta a los comprobantes derivados de 3 reclasificaciones que fueron realizadas a rubro de “Educación y Capacitación Política” y de los cuales vincula al evento denominado XVII Seminario Internacional “Los Partidos y una Nueva Sociedad”, presentó la siguiente documentación:

NOMBRE SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACION PRESENTADA CON ESCRITO PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14	OBSERVACION	DOCUMENTACION PRESENTADA CON ESCRITO PT-INE-UF-DA-1567-01CEN-14
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE			
Hospedaje	PD-62/04-13	12716	21-04-13	Meza Hotel, S.A. de C.V.	Servicios proporcionados del 13 de marzo al 21 de abril de 2013, renta habitación, alimentos y bebidas (Hotel Misión Express de la Zona Rosa).	\$98,080.03	Póliza PD-372/12-13 reclasificación a ECP	El evento fue realizado los días 14, 15 y 16 de marzo de 2013 y la factura ampara hasta el 21 de abril de 2013.	Señala presentar escrito del proveedor; sin embargo, no fue localizado en la documentación presentada como consta en el acta entrega recepción de la documentación del oficio INE/UTF/DA/1567/14 de fecha 03-09-14; por lo que la observación no quedó solventada (*).
Papelería y artículos de oficina	PD-29/03-13	A 1138	05-03-13	Maria Lorenza Calderón Martínez	(80) papel facia bond T/carta c/5000, cuenta fácil zor	44,935.06	Póliza PD-376/12-13 reclasificación a ECP	No se identificó el uso de las 400,000 hojas	Copias fotostáticas a las exposiciones de los expositores en el seminario Internacional 'Los Partidos y una Nueva Sociedad', subsanando la observación.
Boletos de avión	PD-16/04-13	varios	varios	G.A.L. Producciones, S.A. de C.V.	Boletos de avión	455,611.29	Póliza PD-377/12-13 reclasificación a ECP	Presenta la póliza de reclasificación de boletos de avión; sin embargo, no presentó la póliza de origen con su respectiva documentación soporte que ampare los viajes en fechas de la celebración del evento.	No presenta aclaración o documentación alguna, no solventando la observación (*).
TOTAL						\$598,626.38			

De la revisión a dicha documentación se desprende que el partido realizó reclasificaciones del rubro de “Servicios Generales” subcuenta “Hospedajes” y “Boletos de Avión” a la cuenta “Educación y Capacitación Política” de la factura 12716 y de los boletos de avión señalados con (*) en el cuadro anterior, sin previo requerimiento por la autoridad electoral y sin que dicha clasificación resultara procedente al no presentar la evidencia necesaria que vinculara los gastos al evento XVII Seminario Internacional “Los Partidos y una Nueva Sociedad”; por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$553,691.32.

En consecuencia al realizar reclasificaciones de las subcuentas “Hospedajes” y “Boletos de Aviación” a la cuenta de “Actividades Específicas” sin previo requerimiento por la autoridad electoral el partido incumplió con lo establecido en el artículo 274, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por un total de \$553,691.32. **Conclusión final 29.**

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Renta de Vehículo”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura que amparaba el arrendamiento de 107 camionetas para un evento denominado “Seminario Internacional”; sin embargo, el partido no había reportado en el ejercicio en revisión ningún evento con esa denominación, por lo que no se logró vincular el gasto con algún fin partidista. A continuación se detalla la factura en comento:

NOMBRE SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Renta de Vehículo	PE-0299/04-13	858	25-03-13	Inés del Carmen Soto Aguilar	Renta de 107 camionetas para seminario internacional de los días 13 al 17 de marzo del 2013, D.F.)	\$434,420.00

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Señalar el motivo por el cual se realizó el gasto de renta de vehículos descritos en el cuadro anterior y vinculara el gasto con el objeto partidista, remitiendo la siguiente documentación:
 - La convocatoria al evento;
 - El programa del evento;
 - La lista de asistentes con firma autógrafa.
 - Fotografías, video o reporte de prensa del evento;
 - En su caso, el material utilizado, y
 - Publicidad del evento, en caso de existir.
 - En su caso, muestras o evidencias de las actividades que permitieran, invariablemente, constatar la finalidad del gasto reportado.
 - Las muestras debían vincularse con las circunstancias de tiempo, modo y lugar con cada actividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia los gastos realizados por la renta de camionetas fue para el evento XVII Seminario ‘Los Partidos Políticos y una Nueva Sociedad’ que se llevó a cabo los días 14, 15 y 16 de marzo del 2013, estas unidades son para poder trasladar a nuestro invitados especiales e internacionales, se hace con debido al clima de inseguridad que se vive en nuestra Ciudad de México, para lo cual se hace entrega de copia del Oficio numero:PT007/ESPECIFICAS/2012 de fecha 06 de marzo del 2013, en el cual se notifica y se invita a que sea verificado dicho evento y recibido el oficialía de partes de la UFRPP el día 07 de marzo del 2013 a las 17:15 horas, Oficio Num. UF-DA/02649/13 ASUNTO: Verificación de actividades de educación y capacitación política correspondiente a las actividades específicas del Trabajo, de fecha 14 de marzo de 2013, en el cual designan a la Lic. Mireya López Hernández y/o el Lic. Oscar Rodrigo Ortiz Negrete, personas adscritas a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, la cual forma parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, fin de presenciar el evento mencionado y copia de ACTA DE VERIFICACION del XVII Seminario ‘Los Partidos Políticos y una Nueva Sociedad’”.

Posteriormente, con escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia que la autoridad no tiene la certeza del gasto del cual dicen, que no fue reportado el evento razón que no se acreditan como objeto partidista.

Las unidades fueron contratadas para el traslado de las personas invitadas procedentes del extranjero del Aeropuerto a los hoteles asignados, hotel al evento y viceversa, la evidencia que de certeza a la autoridad fiscalizadora, se le pide que se remita al punto anterior en el cual se da los elementos necesarios para comprobar lo dicho.

- *Copia del escrito donde se hace la invitación a la Unidad de Fiscalización a presenciar la realización del evento*
- *Copia del oficio numero UF-DA/02649/13, en cual señala las personas designadas, con el fin de presenciar el evento mencionado.*
- *Copia fotostática del acta de cierre en la cual señala la presentación de la documentación y/o muestras que vincular y avala el evento realizado.*
- *CD, en con el evento grabado”*

Al respecto, se constató que el partido presentó las evidencias de la realización del evento XVII Seminario “Los Partidos Políticos y una Nueva Sociedad” que se llevó a cabo los días 14, 15 y 16 de marzo del 2013, en la Ciudad de México, en la que se vinculan los gastos de la renta de 107 camionetas para el seminario internacional; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Gastos de Producción de Radio y T.V.”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por la producción de videos para televisión; sin embargo, no se localizaron en la documentación presentada las muestras de los videos realizados y los contratos de prestación de servicios celebrados. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
PD-0014/05-13	901	08-05-13	Guillermo Rafael Medina Arzate	Video-producción de precampaña electoral genérico para el Edo. de Puebla	\$46,400.00
PE-0268/11-13	914	08-11-13	Guillermo Rafael Medina Arzate	Video-producción para la campaña nacional en Defensa del Petróleo	69,600.00
PD-0312/12-13	915	22-12-13	Guillermo Rafael Medina Arzate	Video-producción para la campaña nacional de afiliación, versión "Objetivo progreso" y "Feliz 2014"	51,040.00
TOTAL					\$167,040.00

Respecto al video-producción de precampaña electoral genérico para el Estado de Puebla, correspondía a un gasto de campaña local por lo que debió considerarse como una transferencia en especie.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Muestra de los videos realizados.
- Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado,

formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- La póliza en la que se reflejara la reclasificación a la cuenta “Transferencias en Especie”, campaña local de Puebla de la factura 901.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 27, 30, 272, 273, numeral 1, inciso b), 180 numeral 1 y 2, y 311 numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración o documentación alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En contestación a la observación realizada por la autoridad fiscalizado (sic), se entrega la póliza diario número 380 del mes de diciembre 2013, la cual refleja el movimiento contable corregido, auxiliar contable adjuntado, los contratos y muestras requeridas por la autoridad de la factura 901, 914 y 915”.

Del análisis realizado a la documentación presentada, se constató que el partido presentó la reclasificación solicitada, las muestras y contratos respectivos a los gastos observados; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de servidor dedicado, digitalización de información, traspaletas y otros, de los cuales se requería de mayor especificación, toda vez que no se localizó en la

documentación presentada la información que permitiera a esta autoridad electoral constatar el destino final de los recursos. A continuación se detallan las facturas en comento:

NOMBRE SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN SOLICITADA	DOCUMENTACION PRESENTADA CON ESCRITO PT-INE-UF-DA-1567-01CEN-14
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
Mtto y Rep. Eqpo. Computo	PE-0338/11-13	546	04-09-13	SEDETEC, S.A. de C.V.	Renta y administración avanzada de servidor dedicado. Factura 2 de 3. Propuesta adjunta.	\$37,389.00	Contrato de prestación de servicios Cotización o presupuesto La propuesta adjunta que señala la factura Reporte del proveedor por los trabajos realizados Especificaciones de utilidad del servidor dedicado.	Contrato de prestación de servicios Propuesta de servicios en renta y administración de servidor dedicado (página de internet del Partido del Trabajo)
Asesoría	PE-0201/05-13	12	16-05-13	Capacitación Digital DAS, S.C.	Servicio de procedimiento y digitalización de la información.	232,000.00	Cotización o presupuesto Reporte del proveedor por los trabajos realizados Especificaciones de utilidad del servicio de procedimiento y digitalización de la información.	Contrato de prestación de servicios El proveedor presto el servicio de procesamiento y digitalización de las afiliaciones de militantes y simpatizantes del Partido del Trabajo
Mtto Mob y Eqpo P/ Maquin	PD-1953/05-13	25 (*)	28-05-13	Julio Manuel Rodríguez Beltrán	* Transpaletas manuales marca Osta con capacidad de 2,500 kg * 1 Apilador Hydaraulic Stacker SDJA1500 * Reveladora de placas Diamond Plate 34 * Dobladora MBO Type t49-C * Plagadora E. Bickel Hellblon * 2 Mesas metálicas de transparencias * 1 Engrapadora Acme-Champion	241,280.00	Contrato de prestación de servicios Cotización o presupuesto Reporte del proveedor por los trabajos realizados Especificaciones de utilidad de los equipos adquiridos.	Reclasificación de dobladora MBO Type t49-C con un valor de \$150,000.00 a Activo Fijo. Fotografías Inventario de Activo Fijo
TOTAL						\$510,669.00		

Convino indicar que la normatividad señala que el Financiamiento Público a que tienen derecho los partidos políticos tiene como principales objetivos; el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo tanto, al no tener la certeza del objetivo por el cual el partido llevo a cabo dicha erogación, esta autoridad consideró que no cumpli6 con los fines antes señalados.

Adicionalmente, respecto a la factura señalada con (*) del cuadro anterior, se observó que se adquirió una dobladora MBO Type t49-C con un valor de \$150,000.00. En caso de tratarse de activo fijo debía realizar la reclasificación correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La documentación adicional que diera certeza del destino de los recursos y que se detalla en la columna “Documentación Solicitada” del cuadro anterior.
- En su caso, la póliza en la que se reflejara la reclasificación a Activo Fijo de los artículos adquiridos con la factura señalada con (*) en el cuadro anterior.
- El inventario de activo fijo al 31 de diciembre de 2013 con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las reclasificaciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IA” Informe Anual e “IA-6” Detalle de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregidos de forma impresa y en medio magnético.
- La justificación razonable del objeto partidista del gasto realizado, y detallado en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, numeral 1, inciso h), 27, 30, 37, 39, 149, numeral 1, 272, 273, numeral 1, inciso b), y 311 numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente

- La documentación adicional que diera certeza del destino de los recursos y que se detalla en la columna “Documentación Solicitada” del cuadro anterior.
- En su caso, la póliza en la que se reflejara la reclasificación a Activo Fijo de los artículos adquiridos con la factura señalada con (*) en el cuadro anterior.
- El inventario de activo fijo al 31 de diciembre de 2013 con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las reclasificaciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IA” Informe Anual e “IA-6” Detalle de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregidos de forma impresa y en medio magnético.
- La justificación razonable del objeto partidista del gasto realizado, y detallado en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, numeral 1, inciso h), 27, 30, 37, 39, 149, numeral 1, 272, 273, numeral 1, inciso b), y 311 numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1567/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-1567-01CEN-14 de fecha 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega la póliza de diario 386 del mes de diciembre 2013, en la cual se refleja la reclasificación solicitada por la autoridad

El inventario de activo fijo al 31 de diciembre de 2013 con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad.

(...)

Se aclara a la autoridad lo siguiente:

El prestador de servicios 'SEDETEC', es la renta de servidor de internet en el cual con la características para presencia (sic) a nivel mundial, en cual está alojado la plicación de afiliación que restringida (sic), como la página del Partido del Trabajo, que es pública, asimismo, se anexa cotización con todas y cada una de las especificaciones necesarias.

Asimismo se entrega el contrato de prestación de servicios celebrado con el prestador de servicios y el Partido del Trabajo, estableciendo las obligaciones y derechos y todas las demás condiciones comprometidas

En relación a la maquina dobladora MBO Type t49-C con valor de \$150,000.00.

La adquisición del mencionado activo fijo, es para la elbaoración (sic) de la propaganda propia de este instituto político, adicionalmente se entregan fotografías de la maquinaria, para la autoridad electoral tenga la certeza de la adquisición.

Asimismo se entrega el contrato de prestación de servicios celebrado con el prestador de servicios y el Partido del Trabajo, estableciendo las obligaciones y derechos y todas las demás condiciones comprometidas

Con Capacitación Digital Das, S.A. presto el servicio de procesamiento y digitalización de las afiliaciones de militantes y simpatizantes del Partido del Trabajo.

Asimismo se entrega el contrato de prestación de servicios celebrado con el prestador de servicios y el Partido del Trabajo, estableciendo las obligaciones y derechos y todas las demás condiciones comprometidas”.

De la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido realizó la reclasificación solicitada a la cuenta de activo fijo, anexando las pólizas de reclasificación, auxiliares contables e inventario de activo fijo al 31 de diciembre de 2013; asimismo, presentó la documentación que se indica en la columna “Documentación presentada con escrito PT-INE-UF-DA-1567-01CEN-14” del cuadro que antecede, en la que se especifica el objeto partidista del gasto; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental comprobantes de gastos de los cuales no se localizó el contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan las pólizas en comento:

NOMBRE SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Fletes y Acarreos	PD-0085/01-13	B2377	18-01-13	Manuel Eduardo Ávila Vega	Flete de envío de propaganda de México, D.F. a Tijuana, Baja California.	\$63,800.00
	PD-0101/02-13	B2390	10-02-13		Flete de envío de propaganda de México, D.F. a Tijuana, Baja California.	63,800.00
	PD-0101/02-13	B2391	12-02-13		Flete de envío de propaganda de México, D.F. a Cancún, Quinta Roo.	46,400.00
Eventos	PD-0267/12-13	250	05-11-13	Guillermo Díaz Hernández	200 comidas, 200 cenas, (10-07, 17-07, 23-07, 29-07) Alquiladora Díaz	173,860.80
Eventos	PD-0267/12-13	253	05-11-13		200 comidas, 200 cenas, (11-09, 18-09, 25-09, 01-10) 2000 desayunos, 2000 comidas (marcha 22-09) Alquiladora Díaz	348,649.60
Eventos	PD-0267/12-13	256	05-11-13		Fruta del 8 mayo al 30 octubre	106,500.00
Eventos	PD-0267/12-13	266	18-11-13		Platos, cucharas, manteles, tablonos, copas de vino	39,393.60
Eventos	PD-0268/12-13	263	19-12-13		200 comidas, 200 cenas, (06-11, 13-11, 20-11, 27-11, 04-12) Alquiladora Díaz	194,532.00
Eventos	PD-0268/12-13	264	19-12-13	Guillermo Díaz Hernández	2000 desayunos (01-12), 2000 comidas, 2000 sándwiches, 2000 pan, 2000 refrescos, 300 comidas (04-12, 09-12, 18-12) 1000 comidas (07-12) Alquiladora Díaz	342,965.60
Eventos	PD-0268/12-13	267	19-12-13		Fruta del 6 nov al 18 dic	35,000.00
Eventos	PD-0268/12-13	268	19-12-13		Comidas, cenas 13-12 servicio de meseros	85,573.20
Eventos	PD-0268/12-13	269	20-12-13		Comidas 19-12 servicio de meseros	85,538.40
Servicio de Seguridad	PD-0117/01-13	216	28-01-13	Grupo Especial en Seguridad Privada Intramuros, S.C.	Seguridad correspondiente al mes de enero de 2013 (5 Servicios).	97,752.04
TOTAL						\$1,683,765.24

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega los contratos que llevaron con los prestadores de servicios y este instituto político estableciendo obligaciones y derechos y todas las demás condiciones comprometidas, (...)”.

De la revisión a la documentación proporcionada, se localizaron los contratos de prestación de servicios requeridos al partido, los cuales cubrían con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Viáticos y Pasajes”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto de la renta de automóviles; sin embargo, no presentó muestras o evidencias del evento que originó la renta de los vehículos o la actividad de su operación ordinaria que fuera necesaria para el arrendamiento de dichos automóviles. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
PE-0248/12-13	A 205	10-12-13	G.A.L. Producciones S.A. de C.V.	Traslados terrestres a disposición 6 días (renta Sprinter, Van Exprés y Suburban)	\$87,000.00

Convino indicar que la normatividad señala que el Financiamiento Público a que tienen derecho los partidos políticos tiene como principales objetivos; el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo tanto, al no tener la certeza del objetivo por el cual el partido llevo a cabo dicha erogación, esta autoridad consideró que no cumplió con los fines antes señalados.

Adicionalmente, se requirió de la lista de personas que fueron beneficiadas con el servicio y la finalidad del gasto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Señalar el objetivo de realizar los gastos en renta de vehículos descritos en el cuadro anterior y, en caso, de tratarse de un evento o reunión ordinaria del partido, presentar la documentación que permitiera dar certeza y objetividad de las actividades, tal como:
 - La convocatoria al evento;
 - El programa del evento;
 - La lista de asistentes con firma autógrafa.
 - Fotografías, video o reporte de prensa del evento;
 - En su caso, el material utilizado, y
 - Publicidad del evento, en caso de existir.
 - Las muestras o evidencias de la actividad señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vincularan con cada actividad.
- La lista de beneficiados con el servicio de renta de 3 automóviles y la actividad realizada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Señalar el objetivo de realizar los gastos en renta de vehículos descritos en el cuadro anterior y, en caso, de tratarse de un evento o reunión ordinaria de su partido, presentar la documentación que permita dar certeza y objetividad de las actividades, tal como:

- La convocatoria al evento;
 - El programa del evento;
 - La lista de asistentes con firma autógrafa.
 - Fotografías, video o reporte de prensa del evento;
 - En su caso, el material utilizado, y
 - Publicidad del evento, en caso de existir.
 - Las muestras o evidencias de la actividad señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vincularan con cada actividad.
- La lista de beneficiados con el servicio de renta de 3 automóviles y la actividad realizada.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1567/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-1567-01CEN-14 de fecha 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El objetivo del gasto de la renta de los vehículos descritos en el cuadro anterior, fue para el traslado del personal de los comisionados políticos como administrativo al evento del aniversario del Partido del Trabajo, para dar certeza y objetividad a la actividad realizada, se entrega el diseño de la invitación que en su momento se hizo llegar al personal que asistió, anexando un CD en cual se expone las reseñas políticas logradas, durante el año 2103, el cual fue exhibido en dicho evento, asimismo como copia fotostática de la factura donde se llevó acabo dicho eventos, que fue expedida en el 2014 y copia fotostática del contrato celebrado.

Asimismo se entrega el contrato de prestación de servicios celebrado con el prestador de servicios y el Partido del Trabajo, estableciendo obligaciones y derechos y todas las demás condiciones comprometidas

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la evidencia comprobatoria del evento “23 Aniversario” en el cual fue realizado el 9 de diciembre de 2013 presentando la invitación al evento, un CD con video del “23

Aniversario PT” y la factura AHSP 123464 del proveedor Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V. por la renta del salón; por lo tanto, la observación quedó subsanada.

- ◆ Al verificar los saldos que se reportaron en la balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 2013 de la Comisión Ejecutiva Nacional, se observó que reportaban gastos por intereses del crédito con garantía hipotecaria celebrado con la institución “Banca Afirme”; sin embargo, dichos intereses pagados al banco debían de reportarse en la cuenta “Gastos Financieros”, como se indica a continuación:

SUBCUENTA	IMPORTE	CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
INTERESES DE PRESTAMO HIP	\$1,142,769.91	523 “Gastos Financieros”

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas en la que se reflejaran las reclasificaciones del registro contable de “Servicios Generales” a “Gastos Financieros”.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejara la corrección efectuada, en forma impresa y en medio magnético.
- El formato “IA-6” Detalle de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes debidamente corregidos de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 27, 30, 272, 273, numeral 1, inciso b), 311 numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto no presentó documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega la póliza de diario número 387 de diciembre 2013, en la cual se refleja las reclasificación solicitada, como el auxilia contable en donde muestra el movimiento contable”.

Al respecto, el partido realizó la reclasificación entre la cuenta 523002 Apertura de Crédito a la cuenta 523001 Comisiones Bancarias, presentando la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación correspondientes; asimismo, los intereses por el préstamo hipotecario por \$1,142,769.91 se reportan en la cuenta “Intereses de Préstamo Hip”; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.4.3.1.4 Otros Gastos de la Comisión Ejecutiva Nacional

En la última versión del Informe Anual, el partido reportó egresos por concepto de “Otros Gastos” de la Comisión Ejecutiva Nacional un monto de \$6,511,969.85.

En la cuenta “Otros Gastos”, el partido registró las depreciaciones de sus Activos Fijos durante el ejercicio 2013. Del análisis a la documentación proporcionada por el partido consistente en el papel de trabajo en el que se determinó los activos que sufrieron depreciaciones, cumplen con la normatividad aplicable y su registro contable es adecuado.

4.4.3.1.5 Gastos Financieros de la Comisión Ejecutiva Nacional

En la última versión del Informe Anual, el partido reportó egresos por concepto de “Gastos Financieros” un monto de \$604,756.14, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Comisiones Bancarias	\$604,756.14

Por este concepto, se revisó un monto de \$604,756.14, que representa el 100% del total reportado por el partido. De su verificación se determinó que la documentación que ampara dichos gastos se apegó a la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizaron observaciones en este rubro.

4.4.3.1.6 Gastos por Autofinanciamiento de la Comisión Ejecutiva Nacional

En este rubro el partido no reportó gasto alguno.

4.4.3.1.7 Gastos de Promoción en Campañas Internas de la Comisión Ejecutiva Nacional

En este rubro el partido no reportó gasto alguno.

4.4.3.1.8 Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles de la Comisión Ejecutiva Nacional

En relación con este rubro, el partido reportó adquisiciones por la cantidad de \$5,052,211.48, que se encuentran integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Edificios	\$4,251,000.00
Mobiliario y Equipo	392,851.40
Equipo de Transporte	0.00
Equipo de Cómputo	154,015.03
Equipo de Sonido y Video	26,985.05
Maquinaria y Equipo de Imprenta	227,360.00
TOTAL	\$5,052,211.48

Por lo que respecta al monto de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles realizadas por la Comisión Ejecutiva Nacional, se revisó un monto de \$5,052,211.48 que representa el 100% del total reportado por el partido, determinándose que la documentación soporte consistente en facturas se encuentran a nombre del partido y cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que a continuación se detalla:

De la verificación a la relación de Inventario físico de bienes muebles e inmuebles del ejercicio 2013 presentado por el partido, se determinó que las cifras reportadas en el mismo, coinciden con los registros contables correspondientes y cumplen con la normatividad aplicable, a excepción de lo siguiente:

- ◆ Al verificar las cifras reportadas en el Inventario Físico de la Comisión Ejecutiva Nacional y Comisiones Ejecutivas Estatales al 31 de diciembre de 2013, contra el saldo reportado en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2013, en el rubro de Activo Fijo, se observó que no coincidían. A continuación se detallan los casos en comento:

COMISIÓN	CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA (C= B-A)
		BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-13 (A)	INVENTARIO DE ACTIVO FIJO (B)	
Comisión Ejecutiva Nacional	Edificio	\$46,374,947.82	\$46,098,888.73	\$276,059.09
	Mobiliario y Equipo	4,422,017.26	4,440,014.26	-17,997.00
	Equipo de Cómputo	14,303,180.15	14,314,430.16	-11,250.01
Comisión Ejecutiva Estatal de Guerrero	Mobiliario y Equipo	140,698.69	164,698.69	-24,000.00
Comisión Ejecutiva Estatal de Jalisco	Equipo de Sonido y Video	44,179.60	54,921.20	-10,741.60
TOTAL		\$65,285,023.52	\$65,072,953.04	\$212,070.48

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Inventario Físico de la Comisión Ejecutiva Nacional y Comisiones Ejecutivas Estatales al 31 de diciembre de 2013, de forma impresa y en medio magnético, de tal forma que las cifras reportadas coincidieran con lo reflejado en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2013.
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 41, 273, numeral 1, inciso b), 311, numeral 1, inciso o) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/0332/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CONT/AUD/GB/INE/0001/14 del 13 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace entrega del Inventario Físico de la Comisión Ejecutiva Nacional y Comisiones Ejecutivas Estatales al 31 de diciembre de 2013, de forma impresa y

en medio magnético, de en donde las cifras reportadas coinciden con lo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2013.”

Al verificar las cifras reportadas en el Inventario Físico de la Comisión Ejecutiva Nacional y Comisiones Ejecutivas Estatales al 31 de diciembre de 2013 presentados por el partido, contra el saldo reportado en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2013, en el rubro de Activo Fijo, se constató que coinciden; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ Al verificar la documentación presentada junto con su Informe Anual, no se localizó el escrito en donde informó a la Unidad de Fiscalización de los porcentajes de depreciación o amortización de los activos fijos.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El escrito en donde informó a la Unidad de Fiscalización de los porcentajes de depreciación o amortización aplicado a los activos fijos durante el ejercicio 2013.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 38, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/0332/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CONT/AUD/GB/INE/0001/14 del 13 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A la solicitud hecha por la autoridad se entrega copia del escrito en cual se informa a la unidad de Fiscalización los porcentajes de depreciación o amortización aplicables a los activos fijos como lo señala el artículo 38 del reglamento de la materia.

Asimismo se le aclara a la autoridad que este requerimiento fue solicitado por el personal asignado que esta llevado a cabo la auditoría a este instituto político mediante la solicitud número 4 de fecha 16 de abril, cual fue entregado el 23 de abril del año en curso, se anexa copias de los mismos”.

Al respecto, el partido presentó copia fotostática del escrito PR/INE/4/14 de fecha 21 de abril de 2014, recibido por la oficialía de partes de la Unidad de Fiscalización el 23 del mismo mes y año, en el cual informa de los porcentajes de depreciación o amortización de los activos fijos; sin embargo, dichos porcentajes debieron informarse a más tardar en la fecha de presentación del Informe Anual del año sujeto a revisión, esto es, el 2 de abril de 2014.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce; 38, numeral 2 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0079/14 del 3 de junio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CONT/AUD/GB2V/INE/0002/14 del 10 de junio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Ciertamente se debió presentar a más tardar el día de entrega del informe anual como lo hace mención la autoridad fiscalizadora, pero este instituto político no ha infringido con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k), que a la letra dice:

Permitir la práctica de auditoría y verificación por los órganos del instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos.

Como puede analizar, en ningún momento se ha impedido la práctica de la auditoría que se realiza a este instituto político, al no presentar el escrito a tiempo, el cual se informa los porcentajes de depreciación o amortización de los activos fijos aplicados, se ha cumplido con el requerimiento señalado de informar los porcentajes dentro del periodo de la revisión de la auditoría y con las condiciones necesarias para que el personal designado lleve sin contratiempo el proceso del mismo”.

Del análisis realizado a la respuesta del partido, esta se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los porcentajes de depreciación o amortización de los activos fijos deben informarse a la autoridad electoral a más tardar en la fecha de presentación del Informe Anual del año sujeto a revisión; esto es, el 2 de abril de 2014, por lo tanto, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al presentar fuera del plazo establecido en la normatividad el aviso de los porcentajes de depreciación o amortización aplicados a los activos fijos durante el ejercicio 2013, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 30.**

- ◆ De la revisión a la subcuenta "Edificios", se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura; sin embargo, esta no contaba con la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que el Registro Federal de Contribuyentes del partido político es incorrecto y fue presentada en copia fotostática. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA	FACTURA						
CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	R.F.C. DEL PARTIDO DEL TRABAJO	RFC REPORTADO EN LA FACTURA
PD-0056/01-13	077	31-01-13	Proyectos y Construcciones Ebanenses, S.A. de C.V.	Actividades realizadas en las oficinas del Partido del Trabajo en todos los casos incluye materiales y mano de obra en sustitución de las facturas 73, 74, 75, 76, 63, 65, 66, 69, 71, 72)	\$4,251,000.00	PTR901211LLO	PTR9012AALL0

Adicionalmente, no se localizó el contrato de obra, el presupuesto de obra y evidencia fotográfica de los trabajos realizados y copia fotostática de las facturas que fueron sustituidas.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede, con la factura en original y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Copia fotostática de las facturas 73, 74, 75, 76, 63, 65, 66, 69, 71 y 72 que se indican en el cuadro anterior.

- El contrato de obra debidamente suscrito por ambas partes, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, objeto del contrato, importe contratado, impuestos, fechas y formas de pago, características de los servicios prestados, vigencia del contrato, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido
- El presupuesto de obra y evidencia fotográfica de los trabajos realizados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede, con la factura en original y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Copia fotostática de las facturas 73, 74, 75, 76, 63, 65, 66, 69, 71 y 72 que se indicaban en el cuadro anterior.
- El contrato de obra debidamente suscrito por las partes, debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, objeto del contrato, importe contratado, impuestos, fechas y formas de pago, características de los servicios prestados, vigencia del contrato, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido
- El presupuesto de obra y evidencia fotográfica de los trabajos realizados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1567/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-1567-01CEN-14 de fecha 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se informa a la autoridad que la póliza diario número 56 de enero 2013, requerida se hizo entrega, como evidencia a la solicitud del oficio No. UF-DA/7151/13, de fecha 19 de agosto 2013, entregándola en el escrito de fecha 26 de agosto de 2013 oficio No. PT/CI/012, recibido el 26 de agosto 2013, y a la fecha no se ha obtenido la devolución de la póliza mencionada como se demuestra en la acta de entrega —recepción, para que la autoridad tenga la certeza de lo dicho se anexa copia fotostática de la acta entrega-recepción y oficio con el sello de recibido por la dirección de auditoría de partidos políticos, agrupaciones políticas y otros.

(...)

Se entrega copia de la Copia fotostática de las facturas 63, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74, 75 y 76

El contrato de obra debidamente suscrito por las partes, debidamente firmado, en el cual se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, objeto del contrato, importe contratado, impuestos, fechas y formas de pago, características de los servicios prestados, vigencia del contrato, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido”.

Al verificar la documentación presentada por el partido, se constató que presentó la póliza PD-56/01-13 original del CEN con escrito PT/CI/012 del 26 de agosto de 2013 según consta en el acta entrega recepción celebrada el 26 de agosto de 2013 y copia fotostática de las facturas solicitadas; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Por lo que se refiere al contrato, aun cuando el partido señala haberlo presentado, no fue localizado en la documentación presentada a la autoridad electoral, asimismo, no presentó el presupuesto de obra y evidencia fotográfica de los trabajos realizados, tampoco presentó aclaración respecto del Registro Federal de

Contribuyentes incorrecto en la factura 077, descrita en el cuadro previamente señalado; por lo tanto, no cuenta con la totalidad de requisitos fiscales; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$4,251,000.00.

En consecuencia, al presentar una factura que no cuenta con la totalidad de los requisitos fiscales, al reportar un R.F.C. incorrecto y no presentar el contrato de obra, el presupuesto de obra y evidencia fotográfica de los trabajos realizados, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 31.**

- ◆ De la revisión a la subcuenta "Mobiliario y Eqpo. de Oficina", se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por diversos conceptos de la cuales no se localizó el contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	N NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-0093/05-13	A-9834	24-05-13	Soluciones Integrales en Tecnología en Comunicación e Imagen, S.A. de C.V.	* MP5002 SP serie V5321a00502 * Duplicadordigital DX2330 * Duplicadordigital DX2330	\$277,891.92
PD-0094/05-13	A-9835	24-05-13		DX2330 Priport ricoh serie D213Z100881	29,000.00
PD-0095/05-13	A-9838	24-05-13		*2 Duplicador ricoh DX2330 serie D212Z900780	58,000.00
PD-0049/07-13	A-10482	05-07-13		DX2330 Priport ricoh serie D212Z900741	29,000.00
TOTAL					

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y el proveedor antes señalado, debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, objeto de los contratos, importes contratados, impuestos, fechas y formas de pago, características de los servicios prestados, vigencia de los contratos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega los contratos requeridos en los cuales contienen o se detallan los pormenores para llevar acabo las operaciones necesarios entre este instituto políftica y el prestador de servicios (...).”

Al respecto, el partido presentó 4 contratos de prestación de servicios con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad, que amparan la compra de gabinetes para duplicador, duplicador Ricoh y cartuchos de tinta; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la subcuenta "Equipo de Computo", se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura en copia fotostática. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA	FACTURA				
CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-0110/10-13	810	27-09-13	Martin Soriano Fuentes	3 Dell Ispiron 14 z, 4GB RAM, 500HDD, 32SSD, WIN 8.	\$24,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La factura original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace entrega de la póliza egresos 110 de octubre 2013, con su respectivo soporte documental en original, al cual se refiere a la factura número 810 de fecha 27 de septiembre 2013”.

Al respecto, el partido presentó la póliza con su respectiva documentación soporte en original y con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ Al verificar los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 2013 de la Comisión Ejecutiva Nacional, específicamente de la cuenta de Activo “Pólizas de Seguro”, se observó que reportaron saldos de ejercicios anteriores que no habían sido amortizados a la cuenta del gasto correspondiente. A continuación se indican los saldos en comento:

SUBCUENTA	POLIZA DE SEGUROS			
	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
SEGUROS INBURSA	\$11,130.91	\$0.00	\$0.00	\$11,130.91
SEGUROS CBI POL. 31579	4,979.93	0.00	0.00	4,979.93
SEGUROS CBI POL. 31579	499.86	0.00	0.00	499.86
SEGUROS CBI SEGUROS	6,007.21	0.00	0.00	6,007.21
TOTALES	\$22,617.91	\$0.00	\$0.00	\$22,617.91

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas que dieron origen a los saldos detallados en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 38, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con las Normas de Información Financiera C-8 “Activos Intangibles”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando solución a su observación, se analiza cada de las subcuentas relacionadas en el cuadro que antecede y se determinó lo siguiente:

Que los saldo correspondientes a una contratación de seguros de hace más de diez años, misma que nunca fueron renovadas, por lo (sic) consecuencia esta fueron canceladas automáticamente por la aseguradora tal y como funcionan estas operaciones.

Por consiguiente con fundamento en el artículo 323 numeral 1) del reglamento de fiscalización, al ser esta documentación que data de hace más de diez años ya no se conserva en los archivos del partido.

Ahora bien; al ser saldos tan antiguos, con fundamento en el artículo numeral 1), del reglamento de fiscalización y NIF A-1, B-1, se debe de dar de baja los activos ya que no aportan ninguna utilidad en la información financiera.

En consecuencia, se solicita autorización para realizar ajustes a la cuenta de déficit o remantes (sic) de ejercicio anteriores, en el siguiente ejercicio.

Cuenta	Debe	Haber
3	22,617.91	
106		22,617.91

Concepto de baja de activo 'pólizas de seguro' al costo de la adquisición por no renovación'.

Así mismo si la autoridad determina otro registró contable para la cancelación de los saldos que nos indica que cuentas serán afectas.

Anexado auxiliares contables enero a diciembre de los ejercicio 2004, 2006, en los cuales refleja las cifras como saldos iniciales”.

De lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

Al corresponder a pólizas de seguros que fueron contratadas en ejercicios anteriores, las amortizaciones debieron reportarse en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente; por lo tanto, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 270, numeral 1 y 273, numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Cabe señalar que las cifras reportadas en los Informes Anuales anteriores a 2013 ya fueron dictaminadas por esta autoridad electoral.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que se reportara la amortización de los seguros, se recomendó al partido que aplicara el siguiente asiento contable en el ejercicio 2013:

CUENTA	NOMBRE	DEBE	HABER
522	Servicios Generales / Seguros	\$22,617.91	
106	Pólizas de Seguros		\$22,617.91
	Total	\$22,617.91	\$22,617.91

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La póliza en la que se reflejara la reclasificación a de los activos diferidos (pólizas de seguro) a la cuenta de gastos.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, numeral 1, inciso h), 27, 30, 38, numeral 1, 270, numeral 1, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), y 311 numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización, en relación con las Normas de Información Financiera C-8 “Activos Intangibles”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1567/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-1567-01CEN-14 de fecha 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace la entrega de la póliza número 411 del mes de Diciembre 2013, en la cual se refleje la reclasificación los activos diferidos”.

De la revisión a la póliza número 411 de diciembre de 2013, se determinó que el partido reclasificó los activos diferidos (pólizas de seguro) a la cuenta de gastos tal como fue autorizado; sin embargo, como se señaló en la presente observación al corresponder a pólizas de seguros que fueron contratadas en ejercicios anteriores, las amortizaciones debieron reportarse en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente; por tal razón, la observación no quedó subsanada, por \$22,617.91.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 273, numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización; por un total de \$22,617.91.

Conclusión final 32.

- ◆ Al verificar los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 2013 de la Comisión Ejecutiva Nacional, específicamente de las cuentas de Activo Diferido, se observó que reportaron saldos de ejercicios anteriores de gastos de instalación y depósitos en garantía, que en su caso, no habían sido amortizados a la cuenta del gasto correspondiente o la recuperación de los bienes. A continuación se indican los saldos en comento:

SUBCUENTA	ACTIVO DIFERIDO			
	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
GASTOS DE INSTALACION	\$145,814.60	0.00	0.00	\$145,814.60
DEPOSITOS EN GARANTIA	1,142,827.07	0.00	0.00	1,142,827.07
AUTOMOTRIZ INTERNCIONAL	200,205.68	0.00	0.00	200,205.68
ALDUCIN Y ASOCIADOS	45,000.00	0.00	0.00	45,000.00
VIDEO INFORMATICA/DANIEL	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00

SUBCUENTA	ACTIVO DIFERIDO			
	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
DUARTE BERNAL ALEJANDRA	39,940.87	0.00	0.00	39,940.87
DEP. GARANTIA SON.	817,680.52	0.00	0.00	817,680.52
TOTALES	\$1,288,641.67	0.00	0.00	\$1,288,641.67

Procedió señalar que los depósitos en garantía amparan las cantidades que se dejan en guarda para garantizar servicios que el partido va a requerir.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas que dieron origen a los saldos con su respectiva documentación soporte en original.
- Respecto a los depósitos en garantía, señalar si estos estaban vigentes o ya fueron realizados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 38, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas que dieron origen a los saldos con su respectiva documentación soporte en original.
- Respecto a los depósitos en garantía, señalara si estos estaban vigentes o ya fueron realizados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 38, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1567/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-1567-01CEN-14 de fecha 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Dando solución a su observación, se analiza cada de las subcuentas relacionadas en el cuadro que antecede y se determinó lo siguiente:

Que los saldo (sic) correspondientes a depósitos en garantía son de hace más de diez años, de la (sic) operaciones registrados en la contabilidad, como lo muestran los auxiliares contables los auxiliares contables enero de los ejercicio 2004,2005, 2006, 2007, 2009, 2010, 2011 y 2012, en los cuales refleja las cifras como saldos iniciales'. Motivo que no es posible de entregar las pólizas que dieron el origen, en los casos de automotriz internacional, alducin y asociados, video informática y gastos de instalación

Al analizar cada una de las partidas de Depósitos en garantía, se depende lo siguiente:

Automotriz Internación, Es la agencia automotriz donde se adquirió una camioneta la cual no se registró en el debido tiempo en el activo fijo, subcuenta de Vehículo, motivo el cual se procederá a la reclasificación de dicha subcuentas

Con Alducin y Asociados, y Video Informática y Dep. Garantía Sonora, como se le señala en la contestación donde solicitan las pólizas de origen y se da la explicación que tiene más de 10 años.

Por consiguiente con fundamento en el artículo 323 numeral 1) del reglamento de fiscalización, al ser esta documentación que data de hace más de diez años ya no se conserva en los archivos del partido.

Ahora bien; al ser saldos tan antiguos, con fundamento en el artículo numeral 1), del reglamento de fiscalización y NIF A-1, 8-1, se debe de dar de baja los activos ya que no aportan ninguna utilidad en la información financiera.

En consecuencia, se solicita autorización para realizar ajustes a la subcuenta de gastos dentro del ejercicio, proponiendo el siguiente registro contable.

Cuenta	Debe		Haber
522 servicios generales/ 102102	45,000.00		
	40,000.00	45,000.00	40,000.00 817,680.52
	817,680.52		
522 servicios generales/ 102103			
522 servicios generales/ 102105			

Así mismo si la autoridad determina otro registró contable para la cancelación de los saldos que nos indica que cuentas serán afectas.

En relación con Alejandra Duarte Bernal se ha recupera (sic) la facturación que ampara los bienes contratados con fecha 2014, para que la autoridad de certeza a lo dicho se entrega de la póliza de diario número 31 de julio 2104.

Lo que corresponde al Sonora que me señala la autoridad analizando la Balanzade Comprobación no se localizó el monto que señalan en el oficio. Para su verificación se entrega Balanza de comprobación al mes de Diciembre 2013.

En relación a la subcuenta de Gastos de Instalación, como se le señala en la contestación donde solicitan las pólizas de origen y se da la explicación que tiene más de 10 años.

Por consiguiente con fundamento en el artículo 323 numeral 1) del reglamento de fiscalización, al ser esta documentación que data de hace más de diez años ya no se conserva en los archivos del partido.

Ahora bien; al ser saldos tan antiguos, con fundamento en el artículo numeral 1), del reglamento de fiscalización y NIF A-1, 8-1, se debe de dar de baja los activos ya que no aportan ninguna utilidad en la información financiera.

En consecuencia, se solicita autorización para realizar ajustes a la subcuenta de gastos dentro del ejercicio, proponiendo el siguiente registro contable.

Cuenta	Debe	Haber
522 servicios generales/ 102001	145,814.00	145,814.00

Así mismo si la autoridad determina otro registró contable para la cancelación de los saldos que nos indica que cuentas serán afectas”.

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó que las cifras que reporta en su balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013 no fueron modificadas, siendo las siguientes:

SUBCUENTA	ACTIVO DIFERIDO			
	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
GASTOS DE INSTALACION	\$145,814.60	0.00	0.00	\$145,814.60
DEPOSITOS EN GARANTIA	1,142,827.07	0.00	0.00	1,142,827.07
AUTOMOTRIZ INTERNACIONAL	200,205.68	0.00	0.00	200,205.68
ALDUCIN Y ASOCIADOS	45,000.00	0.00	0.00	45,000.00
VIDEO INFORMATICA/DANIEL	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
DUARTE BERNAL ALEJANDRA	39,940.87	0.00	0.00	39,940.87
DEP. GARANTIA SON.	817,680.52	0.00	0.00	817,680.52
TOTALES	\$1,288,641.67	0.00	0.00	\$1,288,641.67

Al verificar los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 2013, como se puede observar, los saldos provienen de ejercicios anteriores que no fueron amortizados a la cuenta del gasto correspondiente o no fueron recuperados los bienes.

Al corresponder a gastos de instalación y depósitos en garantía que fueron generados en ejercicios anteriores, las amortizaciones a la cuenta del gasto correspondiente o la recuperación de los bienes debieron reportarse en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente.

Cabe señalar que las cifras reportadas en los Informes Anuales anteriores a 2013 ya fueron dictaminadas por esta autoridad electoral; asimismo a la fecha de elaboración del presente Dictamen las cifras finales fueron presentadas junto con su última versión del Informe Anual y balanzas de comprobación presentadas con escrito de alcance PT/IFE/CONTESTACIÓN/UTF/DA/ INFORME ANUAL002/14 del 3 de septiembre de 2014.

Por lo anterior, el partido deberá presentar una solicitud por escrito acompañada de la documentación correspondiente a consideración de la Unidad de Fiscalización para que ésta a su vez valore y, en su caso, autorice los registros considerados por el partido en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2014.

4.4.3.1.9 Transferencias a Capacitación, Promoción, Desarrollo y Liderazgo Político de las Mujeres

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de “Transferencias en Efectivo” se revisó la cantidad de \$7,855,100.00, que representa el 100% del total reportado por el partido; de la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en copias de cheque y de recibos de transferencias bancarias, recibos internos de transferencias y estados de cuenta bancarios, cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

4.4.3.1.9.1 Gastos en Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres de la Comisión Ejecutiva Nacional

De la revisión a la contabilidad denominada “Capacitación de la Mujer”, se verificó que el partido se apegara a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), párrafo V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcribe: *“Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario”,* determinando lo que a continuación se detalla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIDO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS (*) (A)	2% QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES (B)=(A * 2%)	IMPORTE QUE EL PARTIDO EROGÓ COMO GASTOS PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES (C)
\$273,435,553.55	\$5,468,711.07	\$6,564,947.56

(*) Financiamiento recibido sin descuento de sanciones.

Fue preciso aclarar que el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó mediante Acuerdo CG17/2013, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de enero de 2013 el Financiamiento Público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias por un monto de \$273,435,553.55 del cual se le descontaron \$24,134,112.93 por concepto de multas y sanciones a que se hizo acreedor el partido; por lo tanto, recibió un monto líquido total de \$249,301,440.62.

El partido reportó egresos por concepto de gastos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres un importe de \$6,564,947.56 integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS			TOTAL
	GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACION POLITICA	GASTOS EN INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	GASTOS EN TAREAS EDITORIALES	
Capacitación de la Mujer	\$1,388,447.56	\$0.00	\$5,176,500.00	\$6,564,947.56

a) Revisión

En relación a este rubro se revisó un monto de \$6,564,947.56, que representa el 100% del total reportado por el partido. De su revisión se determinó que la documentación soporte consistente en facturas y recibos de honorarios, cumple con lo establecido en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la cuenta “Gastos en Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, se verificó que el partido se apegara a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: “*Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario*”, determinando lo que a continuación se detalla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIDO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS (*) (A)	2 % QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES CG17/2013 (B)=(A*2%)	IMPORTE QUE EL PARTIDO REGISTRÓ COMO GASTOS PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES. (C)
\$273,435,553.55	\$5,468,711.07	\$6,169,435.54

(*) Financiamiento recibido sin considerar el descuento de sanciones.

Fue preciso aclarar que el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó mediante Acuerdo CG17/2013, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de enero de 2013 el Financiamiento Público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias por un monto de \$273,435,553.55 del cual se le

descontaron \$24,134,112.93 por concepto de multas y sanciones a que se hizo acreedor el partido; por lo tanto, recibió un monto líquido total de \$249,301,440.62.

A lo anterior, procedió señalar que el importe de \$6,169,435.54 indicado en el cuadro que antecede, se reportó en el rubro de “Gastos de Operación Ordinaria” identificado como “Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, en la balanza de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional; asimismo, dichos gastos se controlaron en una cuenta en específico, tal y como lo señala el Reglamento de Fiscalización.

En el rubro correspondiente a “Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, el partido reportó egresos por un monto de \$6,169,435.54, integrado de la manera siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Educación y Capacitación Política	\$992,935.54
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Tareas Editoriales	5,176,500.00
TOTAL	\$6,169,435.54

Por este concepto se revisó un monto de \$6,169,435.54 que representa el 100% del total reportado.

- a) Se verificó que los recursos transferidos por la Comisión Ejecutiva Nacional se depositaron en la cuenta bancaria correspondiente.
- b) Se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas y la documentación soporte respectiva.

De la revisión, se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios y facturas por los diferentes servicios utilizados; así como, la impresión de folletos, cumple con el Reglamento de Fiscalización, con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Folletos”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental, comprobantes que ampararon la compra de folletos; sin embargo, su partido omitió presentar kardex, notas de entrada y salidas de almacén, por un monto de \$5,176,500.00. Las pólizas en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/0775/14.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/0775/14, anexando sus respectivos kardex, notas de entrada y salida de almacén en los cuales se detallara con toda precisión las entradas y salidas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0775/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-0775-01A-14 del 14 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0775-01GP-14 del 6 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega el kardex, con sus respectivas notas de entrada y salidas de almacén.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que proporcionó las notas de entrada y salida de almacén de los folletos que se detallaron en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/0775/14; sin embargo, omitió proporcionar los Kardex correspondientes, por tal razón, la observación quedó no subsanada, respecto a este punto.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas antes referidas se detallan en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/1574/14, anexando sus respectivos kardex en los cuales se detallara con toda precisión las entradas y salidas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1574/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UTF-DA-1574-01AELM-14 del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-1574-01ACEN-14 del 2 de septiembre de 2014, el partido presentó los kardex que le fueron solicitados debidamente requisitados, por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos en Actividades Específicas”, subcuenta “Gastos de Educación y Capacitación Política”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectivo soporte documental:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-0002/07-13	\$42,889.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original con la totalidad de requisitos fiscales.
- En caso de que los comprobantes excedieran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalían a \$6,476.00 (100 x \$64.76) presentar copia del cheque expedido a nombre del proveedor, mismo que debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Los contratos de prestación de servicios en original, debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede, en los cuales se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago e indicar a que evento corresponde.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 149, numeral 1, 153, 154, 155 y 297 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0775/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-0775-01A-14 del 14 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original, con la totalidad de requisitos fiscales.
- En caso de que los comprobantes excedieran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalían a \$6,476.00 (100 x \$64.76) presentar copia del cheque expedido a nombre del proveedor, mismo que debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- En su caso, los contratos de prestación de servicios en original, debidamente suscritos entre su partido y los prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede, en los cuales se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago e indicar a que evento correspondía.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 149, numeral 1, 153, 154, 155 y 297 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1574/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UTF-DA-1574-01AELM-14 del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-1574-01ACEN-14 del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando solución a la petición, se analizó la póliza diario 2 de Julio 2103, al revisar su soporte documental se observó que es una copia fotostática de la factura número 1257, al revisar el auxiliar contable de la subcuenta 2000003 de proveedores, se detectó la duplicidad con la póliza de Egresos 2 de Septiembre 2103, se procede a realizar la reclasificación de la póliza diario 2 de Julio, base a la NIF B1, Cambio Contables y correcciones de errores.

Por lo consiguiente se entrega la siguiente documentación para ser valorada por la autoridad para subsanar la observación.

*Póliza de Diario 2 de Julio 2013, que da origen al registro contable erróneo
Póliza de Egresos 2 de Septiembre 2013, con su soporte documental en original
Póliza de Diario 6 de Diciembre 2013, en la cual se refleja la reclasificación contable, anexo los auxiliares correspondientes.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se constató que llevó a cabo la cancelación de la póliza PD-002/07-13 la cual presentaba como soporte documental el recibo número 1257 a nombre del prestador de servicios el C. José Antonio Sosa Falcón; mediante la PD-006/12-13 debido a que el comprobante estaba duplicado; sin embargo, de la verificación se observó que efectuaron un nuevo registro contable en la póliza PD-24/03-13 por \$42,889.00, de la cual no presento ni la póliza ni su respectivo soporte documental; por tal razón la observación quedó no subsanada por dicho monto.

En consecuencia, el partido omitió presentar una póliza con su respectiva documentación soporte por \$42,889.00, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 33.**

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos en Actividades Específicas”, subcuenta “Gastos de Educación y Capacitación Política”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental, comprobantes que ampararon actividades de educación y capacitación de equidad de género, liderazgo femenino, entre otras; sin embargo, el partido omitió presentar la

totalidad de las muestras; así como los contratos de prestación de servicios.
Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA DEL OFICIO INE/UTF/DA/1574 /14	REFERENCIA DICTAMEN
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE		
PE-0003/01-13	HON-384	16-01-13	José Carlos Valdez Serna	Equidad de Género	\$21,902.10	(2), (4)	(2a), (4a)
PE-0002/03-13	7252 B	17-03-13	María Elena Grajales Andrade	Consumo de alimentos de los días 16 y 17 de marzo de 2013	44,080.00	(1), (5)	(1), (5)
PE-0002/04-13	1245	23-03-13	José Antonio Sosa Falcón	Curso Introducción a la Ciencia Política la "Participación Femenina a lo largo de la Historia 22 y 23 de marzo 2013, Querétaro"	42,889.00	(1), (6)	(1), (6a)
PE-0007/04-13	HON-465	23-04-13	José Carlos Valdez Serna	Curso Introducción a la Ciencia Política del 27 y 28 de abril de 2013	14,601.40	(1), (6)	(1), (6a)
PE-0003/04-13	A-0032	05-03-13	Aida Guevara Gutiérrez	Elaboración de Curso "Introducción a la Ciencia Política para el Liderazgo Femenino" 22 y 23 de marzo de 2013	18,251.75	(1), (6)	(1), (6a)
PE-0006/05-13	HON-427	23-03-13	José Carlos Valdez Serna	Equidad de Género para la Participación Política de las Mujeres	21,902.10	(2), (4)	(2), (4)
PD-0030/07-13	A-0045	10-07-13	Aida Guevara Gutiérrez	Elaboración de curso "Introducción a la Ciencia Política para el Liderazgo Femenino" 16 y 17 de noviembre	18,251.75	(2), (6)	(2), (6)
PE-0002/07-13	A-0041	08-07-13	Aida Guevara Gutiérrez	Elaboración de Curso "Introducción a la Ciencia Política para el Liderazgo Femenino"	18,251.74	(1), (6)	(1), (6a)
PD-0001/10-13	B 2833	21-10-13	Promotora de Servicios Turísticos Montes Azules, SA de CV	Evento PT	40,600.00	(2), (7)	(2) (7)
PE-0003/10-13	HON-600	07-10-13	José Carlos Valdez Serna	Competencias comunicativas para el Liderazgo Femenino días 9 y 10 de noviembre 2013	14,601.40	(1), (3),	(1)
PE-0005/10-13	789	25-10-13	Promotora Bodin, SA de CV	Consumo de alimentos curso 19 y 20/oct/13 Intro a la Ciencia Política	41,249.00	(1), (7), (8)	(1), (7a), (8)
PD-0028/10-13	75100	Sin fecha	Moteles Mexicanos, SA	Restaurant-Bar	44,080.00	(2), (9)	(2), (9)
PD-0029/10-13	A-0053	08-10-13	Aida Guevara Gutiérrez	Elaboración de curso "Competencias comunicativas para el Liderazgo Político de las Mujeres " 9 y 10 de Nov 2013	18,251.75	(2), (6)	(2), (6a)
PD-0002/11-13	A-0054	06-11-13	Aida Guevara Gutiérrez	Elaboración de Curso "Seminario de Imagen y Protocolo para el Liderazgo Femenino" 8 de noviembre de 2013	18,251.75	(2), (6)	(2), (6a)
PD-0001/12-13	8671 B	07-12-13	María Elena Grajales Andrade	Consumo de alimentos	52,480.00	(2), (3)	(2)
PD-0002/12-13	A-0057	04-12-13	Aida Guevara Gutiérrez	Elaboración de curso "Competencias comunicativas para el Liderazgo Femenino " 14 y 18 de diciembre 2013	18,251.75	(2), (6)	(2), (6)
TOTAL					\$447,895.49		

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras que ampararon los eventos detallados en el cuadro anterior, consistentes en:
 - Convocatoria del Evento.
 - Programa del Evento.

- Lista de asistentes con firma autógrafa.
- Fotografías del evento.
- Material didáctico utilizado.
- Publicidad del evento.
- Los contratos de prestación de servicios en original, debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago e indicar a que evento corresponde.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149 numeral 1, 219, 297 y 301, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0775/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-0775-01A-14 del 14 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0775-01GP-14 del 6 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Las muestras solicitadas por la autoridad que ampare los eventos que detallan en su cuadro que antecede, son entregadas en los puntos de gastos programados, Específicas y Capacitación, Promoción y Desarrollo Político, el soporte de lo requerido están entregados como solventación (...) (sic) a al requerimiento del oficio por parte de la área de fiscalización por tal motivo, se remita a verificación de lo mencionado.

(...)

Se entrega los contratos solicitado en su cuadro que antecede, (...).”

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del oficio INE/UTF/DA/1574/14, el partido presentó las muestras respectivas consistentes en convocatoria, invitación, lista de asistencia y programa del evento; sin embargo, omitió presentar las fotografías y publicidad del evento; por tal razón, la observación se consideró no subsanada respecto a este punto.

En relación a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del oficio INE/UTF/DA/1574/14, el partido aclara que dichas muestras fueron entregadas en las observaciones de gastos programados; sin embargo, del análisis a dicha documentación no fueron localizadas, por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia” del oficio INE/UTF/DA/1574/14, el partido proporcionó los contratos de prestación de servicios, debidamente requisitados; por tal razón, la observación se consideró subsanada, respecto a este punto.

En lo que se refiere a las pólizas señaladas con (4) en la columna “Referencia” del oficio INE/UTF/DA/1574/14, el partido presentó los contratos de prestación de servicios; sin embargo, las fechas en las que se prestó el servicio y el importe no coinciden con las facturas, por tal razón, la observación se consideró no subsanada, respecto a este punto.

Referente a la factura señalada con (5) en la columna “Referencia” del oficio INE/UTF/DA/1574/14, el partido presentó el contrato de prestación de servicios incompleto, ya que no incluye las hojas donde se puedan observar de las cláusulas primera a la quinta, por tal razón, la observación se consideró no subsanada, respecto a este punto.

En relación a la facturas señaladas con (6) en la columna “Referencia” del oficio INE/UTF/DA/1574/14, el partido presentó los contratos de prestación de servicios; sin embargo, no se identificaron las fechas de los eventos, ya que solo se refieren a los cursos que se realizan por mes y en ellos no especifican el nombre del evento, ni la fecha exacta de realización, por tal razón, la observación se consideró no subsanada, respecto a este punto.

De las facturas señaladas con (7) en la columna “Referencia” del oficio INE/UTF/DA/1574/14, el partido presentó el contrato de prestación de servicios; sin embargo, estos no coinciden con la fecha de expedición de las facturas, el caso en comento se detalla a continuación:

FECHA DE FIRMA DE CONTRATO	FECHA DE EVENTO SEGÚN CONTRATO	FECHA DE EMISIÓN DE FACTURA
15-06-13	23 y 24 de 07-13	21-10-13
11-10-13	15-06-13	25-10-13

Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, respecto a este punto.

Respecto de la póliza señalada con (8) en la columna de “Referencia” del oficio INE/UTF/DA/1574/14, el partido presentó el contrato de prestación de servicios; sin embargo, se hace referencia a que el evento se realizó el 15 de junio y en la factura menciona el 19 y 20 de octubre, por tal razón, la observación se consideró no subsanada, respecto a este punto.

En relación a la póliza señalada con (9) en la columna de “Referencia” del oficio INE/UTF/DA/1574/14, el partido presentó el contrato de prestación de servicios en el cual menciona que la fecha del evento es el 15 de junio, la cual no coincide con la documentación soporte, consistente en factura y muestras en las cuales se establece que la realización del evento fue el día 9 de noviembre, por tal razón, la observación se consideró no subsanada, respecto a este punto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las muestras que amparan los eventos detallados en el cuadro anterior, consistentes en:
 - Convocatoria del Evento.
 - Programa del Evento.
 - Lista de asistentes con firma autógrafa.
 - Fotografías del evento.
 - Material didáctico utilizado.

- Publicidad del evento.
- Los contratos de prestación de servicios en original, debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios y/o prestadores de servicios señalados en el cuadro inicial de la observación, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago, así como indicar a que evento corresponde.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149 numeral 1, 219, 297 y 301, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1574/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UTF-DA-1574-01AELM-14 del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-1574-01ACEN-14 del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega los contratos correspondientes debidamente requisitados y correspondiendo a los servicios contratados con los prestadores de servicios, los cuales se detallan el objeto del contrato, así como el importe contratado y forma de pago, indicado a que evento corresponde.

(...)

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna de “Referencia Dictamen” del cuadro inicial de la observación, el partido presentó las muestras consistentes en las fotografías y publicidad del evento; por tal razón, la observación quedó subsanada.

En relación a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro inicial de la observación, el partido manifestó que presentó las muestras que le fueron solicitadas, dentro de las observaciones de gastos programados; sin embargo, del análisis a dicha documentación no fueron localizadas, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En relación a la póliza señalada con (2a) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro inicial de la observación, el partido presentó las muestras que le fueron solicitadas, por tal razón, la observación quedó subsanada.

En lo que se refiere a la póliza señalada con (4) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro inicial de la observación, el partido presentó el contrato de prestación de servicios; sin embargo del análisis de dicho contrato se, detectó que la fecha en la que prestó el servicio y el importe no coinciden con el comprobante, por tal razón, la observación quedó no subsanada, respecto a este punto.

En lo que se refiere a la póliza señalada con (4a) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro inicial de la observación, el partido presentó el contrato de prestación de servicios debidamente requisitado, por tal razón, la observación quedó subsanada.

Referente a la factura señalada con (5) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, el partido presentó el contrato de prestación de servicios completo, por tal razón, la observación quedó subsanada, respecto a este punto.

En relación a la facturas señaladas con (6) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro inicial de la observación, el partido presentó los contratos de prestación de servicios; sin embargo, no se identificaron las fechas de los eventos, ya que solo se refieren a los cursos que se realizan por mes y en ellos no especifican el nombre del evento, ni la fecha exacta de realización; por tal razón, la observación quedó no subsanada, respecto a este punto.

En relación a la facturas señaladas con (6a) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, el partido presentó los contratos de prestación de servicios debidamente requisitados; por tal razón, la observación quedó subsanada, respecto a este punto.

De la factura señalada con (7) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro inicial de la observación, el partido presentó el contrato de prestación de servicios;

sin embargo, este no coincidía con la fecha de expedición de la factura, el caso en comento se detalla a continuación:

FECHA DE FIRMA DE CONTRATO	FECHA DE EVENTO SEGÚN CONTRATO	FECHA DE EMISIÓN DE FACTURA
15-06-13	23 y 24 de 07-13	21-10-13

Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, respecto a este punto.

En relación a la factura señalada con (7a) en la columna “Referencia” del cuadro inicial de la observación, el partido presentó el contrato de prestación de servicios debidamente requisitado, el cual coincide con la factura y con la fecha del evento; por tal razón, la observación quedó subsanada, respecto a este punto.

Respecto de la póliza señalada con (8) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro inicial de la observación, el partido presentó el contrato de prestación de servicios, en el que manifiesta que la fecha del evento es el 19 y 20 de octubre por lo que coincide con la factura, por tal razón, la observación se consideró subsanada, respecto a este punto.

En relación a la póliza señalada con (9) en la columna de “Referencia Dictamen” del cuadro inicial de la observación, el partido presentó el contrato de prestación de servicios debidamente requisitado el cual coincide con las facturas y muestras del evento con la fecha de realización del día 9 de noviembre, por tal razón, la observación quedó subsanada, respecto a este punto.

Por lo tanto, al omitir presentar las muestras consistentes en convocatoria, programas, listas de asistencia, fotografías y publicidad de eventos, señaladas con (2), la observación quedó no subsanada por \$232,069.10.

El partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 297 y 301, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 34**

Así mismo, al presentar contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores y prestadores de servicios que no reunían la totalidad de los requisitos establecidos en las normatividad de las facturas señaladas con (4), (6) y (7); por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$99,005.60.

En consecuencia, al presentar contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores y prestadores de servicios que no reunían la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Conclusión final 35.**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Actividades Específicas”, subcuenta “Tareas Editoriales”, se localizó el registro de una póliza cuyo soporte documental no coincidía con el registro contable de la misma. A continuación se detalla la póliza en comento:

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con las personas citadas en el cuadro anterior con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, así como la copia simple del cheque con el que fue pagado a la C. María Trinidad Aguilar Hernández, conteniendo la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, de la Comisión Ejecutiva Estatal de **Sonora** se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental “Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas”; sin embargo, dichos recibos carecían del nombre y firma de la persona que autorizó el pago. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		
	FOLIO	NOMBRE	MONTO
PD-0018/01-13	20	Hernández Cox José Luis	6,000.00
PD-0018/01-13	22	Montaño Yáñez Samuel	6,000.00
PD-0018/01-13	23	Patíño Palomares Ramón Sergio	6,000.00
PD-0015/07-13	309	Patíño Palomares Ramón Sergio	3,500.00
PD-0018/01-13	24	García Segundo Andrés	6,000.00
PD-0018/01-13	25	BorbonJocobi Dolores	6,000.00
PD-0019/01-13	26	Tirado Lavin Reynaldo	6,000.00
PD-0023/07-13	346	Tirado Lavin Reynaldo	3,500.00
PD-0019/01-13	27	Sánchez Cerezo Roberto	6,000.00
PD-0019/01-13	28	Dominguez Willis Oscar Armando	6,000.00
PD-0020/01-13	29	Castro Alcaraz Eleazar	6,000.00
TOTAL			\$61,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los once Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en original, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 237 numeral 1, inciso a) y 273, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando solución a su observación, se hace entrega de cada una de las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede anexas a los recibos “REPAP” originales debidamente firmados por el funcionario que autoriza el gasto.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presento los “Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas”; con la firma de la persona que autorizó el pago; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “REPAP”, de la Comisión Ejecutiva Estatal de **Yucatán** se observaron pólizas que presentaron como soporte documental recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas y copia fotostática de la credencial para votar con fotografía, sin embargo, los pagos efectuados rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalían a \$6,476.00; dichos pagos no fueron pagados con cheque nominativo y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PD-22/01-13	R.0048	31-01-13	Carrillo García Edgar Alberto	\$ 6,500.00
PD-22/01-13	R.0049	31-01-13	Quintal Zapata José Manuel	6,500.00
PD-14/02-13	R.0050	28-02-13	Cruz Reyes Andrés	6,500.00
PD-14/02-13	R.0062	28-02-13	Can Catzin Manuel Jesús	6,500.00
PD-14/03-13	R.0061	31-03-13	Ake Baeza Rosa Liliana	6,500.00
PD-18/04-13	R.0060	30-04-13	Moreno Pech Mateos Orlando	6,500.00
PD-18/04-13	R.0063	30-04-13	Ávila Cetz Valerio Antonio	6,500.00
PD-12/05-13	R.0064	31-05-13	Tec Puc Carlos Hermenegildo	6,500.00

REFERENCIA CONTABLE	NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PD-12/05-13	R.0065	31-05-13	Caballero Vargas Karina Alejandra	6,500.00
PD-13/07-13	R.0068	31-07-13	Dzib Cauich Rosa Eleydi	6,500.00
PD-14/08-13	R.0070	31-08-13	Ibarra Mendoza María Gabriela	6,500.00
PD-14/08-13	R.0071	31-08-13	Castillo Flota Jesús Alfonso	6,500.00
PD-11/12-13	R.0076	31-12-13	Chi Koh Antonio	6,500.00
PD-11/12-13	R.0077	31-12-12	Pech Yerves Gretty Mercedes	6,500.00
PD-11/12-13	R.0078	31-12-12	Ek Rodríguez Ingrid Marlyn	6,500.00
PD-12/12-13	R.0079	31-12-13	Rodríguez González Maricela	6,500.00
PD-13/12-13	R.0075	31-12-13	Arcos Pech Eulalia Concepción	6,500.00
PD-12/12-13	R.0080	31-12-13	González Mister María Del Carmen	6,500.00
PD-12/12-13	R.0213	31-12-13	Rodríguez Barbosa Omar Enrique	6,500.00
Total				\$ 123,500.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La copia simple del cheque expedido a nombre del proveedor señalado en el cuadro anterior, el cual debía de contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación se comenta que por error se hizo el pago en efectivo; sin embargo, el (sic) lo sucesivo se procurara hacer los pagos correctamente.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que dichos gastos fueron pagados por error en efectivo, esto no lo exime de la obligación de presentar los cheques nominativos conteniendo la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 y 154 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se expone que si bien es cierto los pagos debieron realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor y con el sello de para abono en cuenta; sin embargo, es oportuno puntualizar que la diferencia que rebasa el importe de \$ 6,476.00 (seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N), por cada pago es de \$ 24.00 (veinticuatro pesos 00/100 M.N.); (aunque esto no nos exime de la obligación) por tal motivo este Instituto Político apela a que en consideración de que la diferencia es mínima y que los pagos se hicieron con absoluta transparencia, toda vez (sic) que los recibos REPAP están a nombre del beneficiario firmado por ellos mismos y que se anexo a cada uno la copia de la credencial de elector correspondiente; se considere una omisión de gravedad baja.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que cada recibo solo rebasa \$24.00 del límite establecido, esto no lo exime de la obligación de presentar los cheques nominativos conteniendo la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$123,500.00.

En consecuencia, al realizar el pago de 19 recibos que rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año 2013 a través de cheques nominativos sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un importe de 123,500.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión Final 48**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “REPAP”, se localizó el registro de una póliza cuyo soporte documental no coincidía con el registro contable de la misma. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGUN:		DIFERENCIA
	PÓLIZA	SOPORTE DOCUMENTAL	
PE-0001/06-13	\$44,080.00	\$450.01	\$43,629.99

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La póliza mencionada en el cuadro que antecede, con la totalidad de su soporte documental, en original y con requisitos fiscales, de manera tal que coincidiera con el registro contable, señalando a que evento del programa anual de trabajo corresponde.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 149, numeral 1, 273, numeral 1, inciso a), y 297 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0775/14 del 1 de julio de 2014, recibido por su partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-0775-01A-14 del 14 de julio de 2014, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al soporte de la póliza antes mencionada, se señala de acurdo (sic) al artículo 149, numeral 1, inciso a), cumple con lo establecido en el artículo, debido que la impresión de PDF, no coincide, pero la factura en formato XML, contiene los datos del Partido del Trabajo, como el importe pagado.

Se hace entrega de copia fotostática de la póliza con el soporte documental de lo señalado en la revisión.

(...).”

Al respecto, el partido presentó la documentación soporte que le fue solicita, la cual cumple con lo establecido en la normatividad aplicable, mediante la cual se especifica que corresponde a un gasto del evento realizado el día 15 de junio de 2013; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Actividades Específicas”, subcuenta “Tareas Editoriales”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental folletos, los cuales desarrollaron temas que no se vincularon con el desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres (conocimientos, habilidades y actitudes) y la defensa de sus derechos políticos, los cuales debían abordar los siguientes temas:

- a) Igualdad sustantiva y efectiva de género
- b) Marco Jurídico Mexicano
- c) Derecho Electoral y parlamentario;
- d) Teoría de la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres;
- e) Políticas Públicas y presupuestos con perspectiva de género;
- f) Negociación y resolución de conflictos;
- g) Comunicación Política;
- h) Nuevas Tecnologías;
- i) Liderazgo Político;
- j) Cabildeo;
- k) Mercadotecnia Política;
- l) Oratoria Parlamentaria; y
- m) Monitoreo de acceso al poder con perspectiva de género.

Es el caso, que del análisis de los folletos que obran en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, y que se refieren en el cuadro siguiente se advirtió lo siguiente:

ID	NOMBRE DE LA PUBLICACIÓN	MES DE IMPRESIÓN									NO. DE IMP. EN EL EJER.	TEMA DE GÉNERO
		ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	SEP	OCT		
1	Cambio, desigualdad y clases sociales		✓		✓	✓	✓				4	SI
2	Opinión pública y medios de masas		✓	✓	✓	✓	✓				5	NO
3	Política y poder		✓	✓	✓	✓	✓				5	NO
4	Crisis en la democracia en México		✓	✓	✓	✓	✓				5	NO
5	Doscientos años de partidos y elecciones en México		✓	✓	✓	✓	✓				5	NO
6	Poderes centrales y poderes regionales		✓	✓	✓	✓	✓				5	NO
7	Introducción a las ciencias políticas		✓	✓	✓	✓	✓				5	NO
8	La dinámica histórica del proceso de formación y consolidación del poder legislativo en México		✓	✓		✓	✓				4	SI
9	La sociedad y la política		✓	✓		✓	✓				4	NO
10	Los ciclos del presidencialismo			✓		✓	✓				3	NO
11	Otras formas de expresión de la opinión pública			✓		✓	✓				3	NO

ID	NOMBRE DE LA PUBLICACIÓN	MES DE IMPRESIÓN									NO. DE IMP. EN EL EJER.	TEMA DE GÉNERO
		ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	SEP	OCT		
12	La cultura como condicionante de lo político			✓		✓	✓				3	NO
13	La sociedad del conocimiento							✓		✓	2	NO
14	¿Que son las competencias?							✓	✓	✓	3	SI
15	Comunicación no verbal							✓	✓	✓	3	SI
16	La credibilidad de un buen orador							✓		✓	2	SI
17	Comprensión y análisis de la información							✓	✓	✓	3	SI
18	Función social de la escritura							✓	✓	✓	3	NO
19	Los géneros discursivos							✓	✓	✓	3	SI
20	Introducción al desarrollo de la imagen profesional de la mujer								✓		1	SI
21	La comunicación verbal a través de tu imagen								✓		1	SI
22	Conducta y modales para ámbito profesional y político								✓		1	SI
23	Modales escénicos								✓		1	SI
24	Seguridad y confianza escénica								✓		1	SI
25	La competencia comunicativa							✓	✓	✓	3	SI
26	Comprensión y producción del discurso oral							✓	✓	✓	3	SI
27	Estrategias de lecturas aplicadas a los diferentes niveles							✓	✓	✓	3	SI
28	Construcción y producción del discurso							✓	✓	✓	3	SI
29	La preparación previa a la exposición del discurso							✓	✓	✓	3	SI

Nota: Cabe mencionar que los meses de agosto, noviembre y diciembre del 2013 el partido no llevó a cabo edición alguna.

Como se mostró en el cuadro anterior, en los folletos antes detallados se advirtió que el partido llevó a cabo erogaciones por concepto de gastos en tareas editoriales, en temas que no se vincularon con el objeto del gasto de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mismos que fueron reportados en las pólizas que se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	PUBLICACIÓN	IMPORTE
PD-0017/02-13	546	16-02-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Opinión pública y medios de masas"	\$38,976.00
PD-0018/02-13	547	18-02-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Política y poder"	31,668.00
PD-0019/02-13	548	19-02-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Crisis en la democracia en México"	46,284.00
PD-0020/02-13	549	20-02-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Doscientos años de partidos y elecciones en México "	46,284.00
PD-0021/02-13	550	21-02-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Poderes centrales y poderes regionales "	40,194.00
PD-0022/02-13	551	22-02-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Introducción a las ciencias políticas "	65,772.00
PD-0024/02-13	553	25-02-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"La sociedad y la política"	52,374.00
PD-0025/02-13	554	26-02-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Los ciclos del presidencialismo"	60,900.00
PD-0026/02-13	555	27-02-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Otras formas de expresión de la opinión pública"	64,554.00
PD-0027/02-13	556	28-02-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"La cultura como condicionamiento de lo político"	35,322.00
PD-0013/03-13	558	01-03-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Opinión pública y medios de masas"	38,976.00
PD-0014/03-13	559	02-03-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Política y poder"	31,668.00
PD-0015/03-13	560	04-03-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Crisis de la democracia en México"	46,284.00
PD-0016/03-13	561	05-03-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Doscientos años de partidos y elecciones en México"	46,284.00
PD-0017/03-13	562	06-03-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Poderes centrales y poderes regionales"	40,194.00
PD-0018/03-13	563	07-03-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Introducción a la ciencia política"	65,772.00
PD-0020/03-13	565	09-03-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"La sociedad y la política"	\$52,374.00
PD-0021/03-13	566	11-03-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Los ciclos del presidencialismo"	60,900.00
PD-0022/03-13	567	12-03-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Otras formas de expresión de la opinión pública"	64,554.00
PD-0023/03-13	568	13-03-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"La cultura como condicionamiento de lo político"	35,322.00
PD-0018/04-13	573	09-04-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Opinión pública y medios de masas"	38,976.00
PD-0019/04-13	574	10-04-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Política y poder"	31,668.00
PD-0029/04-13	575	11-04-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Crisis de la democracia en México"	46,284.00
PD-0020/04-13	576	12-04-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Doscientos años de partidos y elecciones en México"	46,284.00
PD-0021/04-13	577	13-04-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Poderes centrales y poderes regionales"	40,194.00
PD-0022/04-13	578	15-04-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Integración a las ciencias políticas"	65,772.00
PD-0024/04-13	581	18-04-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Los ciclos del presidencialismo"	60,900.00
PD-0024/04-13	582	19-04-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Otras formas de expresión de la opinión pública"	64,554.00
PD-0025/04-13	583	20-04-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"La cultura como condicionante de lo político"	35,322.00
PD-0026/04-13	580	17-04-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"La sociedad y la política"	52,374.00
PD-0013/05-13	586	02-05-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Opinión pública y medios de masas"	38,976.00

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	PUBLICACIÓN	IMPORTE
PD-0014/05-13	587	03-05-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Política y poder"	31,668.00
PD-0015/05-13	588	04-05-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Crisis de la democracia en México"	46,284.00
PD-0016/05-13	589	06-05-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Doscientos años de partidos y elecciones en México"	46,284.00
PD-0017/05-13	590	07-05-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Poderes centrales y poderes regionales"	40,194.00
PD-0018/05-13	591	08-05-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Introducción a las ciencias políticas"	65,772.00
PD-0020/05-13	593	10-05-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"La sociedad y la política"	52,374.00
PD-0021/05-13	594	11-05-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Los ciclos del presidencialismo"	60,900.00
PD-0022/05-13	595	13-05-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Otras formas de expresión de la opinión pública"	64,554.00
PD-0023/05-13	596	14-05-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"La cultura como condicionamiento de lo político"	35,322.00
PD-0015/06-13	601	18-06-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Opinión pública y medios de masas"	38,976.00
PD-0016/06-13	602	19-06-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Política y poder"	31,668.00
PD-0017/06-13	603	20-06-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Crisis de la democracia en México"	46,284.00
PD-0018/06-13	604	21-06-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Doscientos años de partidos y elecciones en México"	46,284.00
PD-0019/06-13	605	22-06-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Poderes centrales y regionales"	40,194.00
PD-0020/06-13	606	24-06-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Introducción a las ciencias sociales"	65,772.00
PD-0022/06-13	608	26-06-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"La sociedad y la política"	52,374.00
PD-0023/06-13	609	27-06-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Los ciclos del presidencialismo"	60,900.00
PD-0024/06-13	610	28-06-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Otras formas de expresión de la opinión pública"	64,554.00
PD-0025/06-13	611	29-06-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"La cultura como condicionante de lo político"	35,322.00
PD-0015/07-13	613	01-07-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"La sociedad del conocimiento"	56,028.00
PD-0022/09-13	630	02-09-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"Sociedad del conocimiento"	56,028.00
PD-0015/10-13	654	13-10-13	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	"La sociedad del conocimiento"	56,028.00
TOTAL					\$2,579,724.00

Procedió mencionar que dentro de los contratos de prestación de servicios celebrados con la proveedora C. María de los Ángeles Hernández Gutiérrez, los cuales fueron presentados por el partido, no se menciona el costo por el diseño e investigación del contenido de los folletos antes citados.

En consecuencia, se solicitó al partido integrara por evento del gasto programado lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 293, 297 y 298 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0775/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-0775-01A-14 del 14 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0775-01GP-14 del 6 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En aclaración al análisis de los folletos que obran en los archivos de la Unidad y que se refieren al cuadro de publicaciones referidas en los dos cuadros anteriores de este mismo oficio, le detallo las siguientes precisiones que vinculan de forma estrecha las actividades realizadas y la publicación específica que se utilizó en cada una:

(...)

En relación a la observación donde hacen mención que los contratos de prestación de servicios celebrados con la proveedora C. María de los Ángeles Hernández Gutiérrez, no se hacen mención del costo por el diseño e investigación del contenido de los folletos.

Se aclara que la proveedora C. María de los Ángeles Hernández Gutiérrez, presta sus servicios de imprenta, siendo apegado lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 293, 297 y 298 del Reglamento de Fiscalización.”

Del análisis a las aclaraciones y de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Aun y cuando el partido manifiesta que los folletos observados fueron utilizados en eventos de “Educación y Capacitación” para el Liderazgo Político de las Mujeres, esta autoridad determinó que su contenido no se vincula con el objeto del gasto, el cual busca fortalecer el desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres y la defensa de sus derechos políticos, mejorando sus conocimientos, habilidades y actitudes, por tal razón, la observación se consideró no subsanada respecto a este punto.

En relación con el costo por el diseño e investigación del contenido de los folletos antes citados, el partido aclara que la proveedora se encarga únicamente de la impresión de dichos folletos, por lo que a esta autoridad no le queda claro, respecto a los gastos realizados por el diseño y la investigación del contenido de los folletos observados, por tal razón, la observación se consideró no subsanada respecto a este punto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 293, 297 y 298 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1574/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UTF-DA-1574-01AELM-14 del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-1574-01ACEN-14 del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al análisis de los Folletos que acredito el Partido, donde la autoridad determina de una forma dolosa en la cual expuso que el contenido no se vincula con los gastos, en comento señaló lo siguiente

Al respecto, es relevante observar que es evidente que dicha Unidad Técnica no se ocupó de dar lectura al contenido de cada uno de los folletos porque no estuvo en posibilidades emitir un juicio contundente. Es notorio que solo se basaron a una lista de títulos que se mencionan en el Artículo 293 del reglamento de fiscalización vigente, sin tomar en cuenta que esos títulos conllevan a varios temas de estudio.

En este sentido, y sin ánimo de sonar repetitivos, pero atentos a la omisión en la valoración de documento se hace necesario reafirmar, una vez más, que tal y como se dio contestación al oficio No. INE/UTF/DA/775, de fecha 1 Julio, por

medio del oficio No. PT-INE-UF-DA-0775-01GP-14, se informa nuevamente lo que sigue:

Los talleres y cursos que el Partido del Trabajo implementa con un contexto formativo que dé a las mujeres las herramientas que promuevan la participación de la mujer en la política del país.

Nuestros temas a abordar se encuentran totalmente vinculados con la Mercadotecnia Política, con el Derecho Electoral, con el Liderazgo Político y con la Mercadotecnia Política.

Hay que resaltar que dichos temas están incluidos en los planes de estudio en las materias que se imparte para obtener la licenciatura en Comunicación y Periodismo, en la Universidad Nacional Autónoma Metropolitana, Diplomados en Derecho electoral en la Universidad Anahuac y en la Licenciatura de Mercadotecnia Política en la Universidad UPATP del estado de Puebla, por mencionar algunas.

Abundando en el tema hay que resaltar que la Universidad Autónoma de México pide como perfil profesiográfico que el docente que imparta esta asignatura requiere un amplio conocimiento teórico metodológico en áreas como ciencia política, comunicación política, opinión pública, propaganda e investigación de mercado. Y estar constantemente interesado en el acontecer político nacional e internacional.

En derecho electoral se estudia la historia de Política de México, por lo que la Crisis de la democracia en México, Doscientos años de partidos y elecciones en México, Poderes Centrales y Poderes Regionales y los Ciclos del presidencialismo; forman parte esencial del conocimiento que para la obtención de la licenciatura se requiere.

El la Licenciatura de Mercadotecnia política, además de los anteriores, es indispensable el conocimiento de temas como la Opinión Pública y Medios de Masas, Política y Poder, Introducción a las Ciencias Políticas, La cultura como Condicionante de lo Político, La sociedad y la Política, Otras Formas de Opinión Publica, La sociedad del Conocimiento y la Función social de la escritura.

Cuando hablamos de talleres y curso, estamos visualizando a una escuela donde las materias que se impartirán son en el contexto de de la Ciencia Política de conocimientos históricos de la política, la democracia, los diferentes tipos de

gobierno, los sistemas de gobierno, en fin de todo aquello que permita al estudiante fundar sus bases de criterio y crítica objetivos que le permitan tomar una actitud o postura razonada en el desarrollando así su habilidades de liderazgo.

La diferencia que existe entre una universidad de prestigio y los cursos o talleres que imparte el Partido del Trabajo, radica en que van dirigidos a todas las mujeres de la población sin importar la edad ni el grado de estudios que tengan, no tienen costo para el estudiante, ni se tienen que trasladar, simplemente se pretende formar mujeres líderes que sigan cambiando el rumbo político, democrático y social de nuestro país entre otras cosas.

Las herramientas que da el conocimiento a cualquier ser humano, lo van a fortalecer desarrollando en el habilidades y actitudes que se ven reflejadas en el desarrollo de competencias no solo para la participación de este en el ámbito político, este fortalecimiento se ve reflejado en la vida cotidiana de cualquier ser humano.

El conocimiento no se puede basar en tan sólo algunos temas; el conocimiento siempre desarrolla habilidades que sensibiliza provocando tomar una actitud frente a un problema determinado, debe de conocer a cabalidad lo que defiende o esta en contra y esto va desde su historia hasta temas puntuales como los que se sugieren en el artículo 293 de la normatividad.

Dicho artículo dice que se desarrollen temas que permitan vincular con el desarrollo de competencias para la participación de las mujeres (conocimientos, habilidades, y actitudes) y la defensa de sus derechos políticos, los cuales debían deben abordar temas como los siguientes:

(...)

De lo anterior se interpreta que al señalar temas tales como:

Es a manera de ejemplificar, en ningún momento se está señalando que única y exclusivamente sean esos los temas que se deban de abordar.

(...)

En relación con el costo por el diseño e investigación del contenido de los folletos antes citados, donde solicita la aclaración, derivado de la solicitud se entrega el escrito donde expresa quien es la persona que ejecuta al respecto los gastos

realizados por el diseño y la investigación del contenido de los folletos observados.”

Al respecto, de conformidad con la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-175/2010, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se señala que los partidos políticos deben destinar el 2% de su financiamiento ordinario anual a la realización de actividades de capacitación y liderazgo político de las mujeres.

Lo anterior, implica que los institutos políticos para cumplir dicha obligación legal deben de cubrir los siguientes aspectos:

- a) Destinar una determinada cantidad de dinero derivada del financiamiento público que se le otorgue para el cumplimiento de esta obligación, lo que trae como consecuencia que a nivel financiero se establezca una cuenta única y exclusiva para tal obligación.
- b) Los partidos políticos deben acreditar mediante la documentación idónea que el dinero fue destinado para la realización de actividades de promoción, capacitación y liderazgo de las mujeres de manera exclusiva o, por lo menos principalmente, a través de la realización de cursos, conferencias, congresos y cualquier otro tipo de actividad que cumpla con la finalidad establecida por la ley.

En este tenor, la finalidad de tal obligación consiste en que los partidos destinen una determinada cantidad de recursos para la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva, o por lo menos, principalmente se promocióne, capacite o desarrolle el liderazgo político de las mujeres, por lo que es claro que la intención del legislador es que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa) a efecto de que el partido cumpla con la misma de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

Del análisis realizado a los textos y muestras presentados por el Partido del Trabajo, con los cuales pretenden acreditar gastos destinados a la promoción, capacitación y liderazgo político de las mujeres, se desprende que los mismos no cumplen con lo dispuesto en el artículo 293, del Reglamento de Fiscalización, en virtud de que la distribución de los cuadernillos que presentó como muestra, no implica que sean cursos, talleres, seminarios, diplomados etc. En relación a la

afirmación por parte del instituto político de que los cuadernillos se distribuyeron en cursos de mujeres, el contenido de los temas de los cuadernillos no se vincula a los temas de los cursos reportados, es decir no versan sobre el tema del liderazgo político de las mujeres.

No pasa desapercibido que si bien en la portada de los cuadernillos se incorporó como título "Capacitación, Promoción, Liderazgo y Desarrollo Político de las Mujeres, ello no implica que se haya desarrollado temas relacionados con el liderazgo político de las mujeres, pues únicamente se invoca el tema en el título principal.

En relación con los subtítulos y el contenido de los cuadernillos, de un análisis minucioso de todos y cada una de los cuadernillos que envió como muestras, y que tal y como se ha detallado en el cuadro que antecede no están encaminados a ninguno de los temas que se enuncian en el artículo 293 del Reglamento de Fiscalización tales como la igualdad sustantiva y efectiva de género, Marco Jurídico Mexicano, Derecho Electoral y parlamentario, Teoría de la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres, Políticas Públicas y presupuestos con perspectiva de género, Negociación y resolución de conflictos, Comunicación Política, Nuevas Tecnologías, Liderazgo Político, Cabildeo, Mercadotecnia Política, Oratoria Parlamentaria, Monitoreo de acceso al poder con perspectiva de género.

Así también, de los cuadernillos de muestra, que se analizaron no cumplen con los requisitos de los artículos 294, 295 en relación con el 291 del reglamento de fiscalización, toda vez que su contenido no tienen una investigación, análisis, o diagnósticos de los temas antes referidos, y máxime cuando no son temas de autoría propia y original (artículo 291) pues lejos de ello, los cuadernillos solo son impresiones que se encontraron en diversas páginas de internet entre otros tal y como se muestra en cada uno de los cuadernillos en análisis, dicho hecho se confirma con la información del partido en el informe anual en revisión ya que no reportó gasto por investigación en los rubros de liderazgo político de la mujeres y actividades específicas.

En relación a que los textos presentados no son de autoría u originales, se arriba a tal conclusión en razón de que de una búsqueda realizada por esta autoridad en internet, y como consta en las razones y constancias levantadas de tal circunstancia, se desprende que dichos textos corresponden a trabajos publicados por diversos autores, además de que no consta en las publicaciones presentadas el permiso del autor para la reproducción de dichos textos, y no obstante a ello,

tampoco se realiza la cita del mismo, sino que se toma de forma íntegra el texto sin hacer referencia al autor. Los casos en comento se detallan en seguida:

Id	Título de la Publicación	Originalidad	¿Publicación relacionada al rubro de mujeres?
1	Opinión Pública y Medios de Masas	El contenido no se localizó página web alguna que haga referencia o que contenga la información de la publicación.	No, es un texto muy general que no se relaciona con temas que favorezcan el desarrollo de competencias para la participación políticas de las mujeres ni con la defensa de sus derechos políticos.
2	Política y Poder	No, se tomó de un texto titulado "Sistema Político Mexicano: Desarrollo y Reacomodo del Poder" de Juan Pablo Navarrete Vela. http://www.uia.mx/actividades/publicaciones/liberoforum/6/pdf/uan.pdf	No, es un texto muy general que no se relaciona con temas que favorezcan el desarrollo de competencias para la participación políticas de las mujeres ni con la defensa de sus derechos políticos.
3	Crisis en la Democracia en México	No es original, se tomó de un texto titulado "La Crisis de la Democracia en México" de Asael Mercado Maldonado y Nicolás Gallegos Magdaleno. http://pendientedemigracion.uam.es/info/nomadas/17/asaelmercado.pdf	No, es un texto muy general que no se relaciona con temas que favorezcan el desarrollo de competencias para la participación políticas de las mujeres ni con la defensa de sus derechos políticos.
4	Doscientos años de partidos y elecciones en México	No, la publicación es parte del libro "La democracia y el sistema político mexicano", en su capítulo "Doscientos años de partidos y elecciones en México" Páginas 129-155 http://dssh.xoc.uam.mx/pensarefutodemexico/libros/democracia.pdf	No es un texto muy general que no se relaciona con temas que favorezcan el desarrollo de competencias para la participación políticas de las mujeres ni con la defensa de sus derechos políticos.
5	Poderes centrales y poderes regionales	No, la publicación es parte del libro "La democracia y el sistema político mexicano", en su capítulo "Poderes centrales y poderes regionales: una tensión permanente en los procesos críticos de la historia de México" Páginas 61-84 http://dssh.xoc.uam.mx/pensarefutodemexico/libros/democracia.pdf	No, es un texto muy general que no se relaciona con temas que favorezcan el desarrollo de competencias para la participación políticas de las mujeres ni con la defensa de sus derechos políticos.
6	Introducción a las ciencias políticas.	No, el texto, se tomó de la totalidad del ensayo titulado Introducción a las ciencias sociales. Ciencia Política. http://www.monografias.com/trabajos19/ciencias-politicas/ciencias-politicas.shtml	No, es un texto muy general que no se relaciona con temas que favorezcan el desarrollo de competencias para la participación políticas de las mujeres ni con la defensa de sus derechos políticos.
7	La sociedad y la política	No, ya que el texto en su totalidad fue extraído del libro "Manual de Introducción a la Ciencia Política" del autor José Cazorla Pérez, de la página a la 11 a la 39. http://dspace.utalca.cl/bitstream/1950/9174/1/Texto_Completo.pdf	No, este texto hace referencias a temas de historia respecto de la política y la sociedad, sin embargo en ningún momento se relaciona con temas que favorezcan al desarrollo de la mujer.
8	Los ciclos del presidencialismo	No, el texto se encuentra en su totalidad en el ensayo denominado "Los ciclos del Presidencialismo". http://www.clubensayos.com/Acontecimientos-Sociales/LOS-CICLOS-DEL-PRESIDENCIALISMO/216556.html	No, es un texto que habla respecto a la historia de los presidentes que han transitado a lo largo de los años, así como su evolución histórica, sin embargo no hace referencia al tema del empoderamiento a la mujer.
9	Otras Formas de Expresión de la Opinión Pública	No, ya que el texto en su totalidad fue extraído del libro "Manual de Introducción a la Ciencia Política" del autor José Cazorla Pérez, de la página a la 179-205. http://dspace.utalca.cl/bitstream/1950/9174/1/Texto_Completo.pdf	Los temas son considerados antecedentes históricos, mencionan la religión, educación y noticias oficiales como influyen en la forma de pensar y se crea una opinión pública.
10	La Cultura como condicionante Político	No, ya que el texto en su totalidad fue extraído del libro "Manual de Introducción a la Ciencia Política" del autor José Cazorla Pérez, de la página a la 43-61. http://dspace.utalca.cl/bitstream/1950/9174/1/Texto_Completo.pdf	El comportamiento humano, de forma individual y grupal, la cultura y su relación con los seres humanos, sin embargo no hace referencia al empoderamiento de la mujer.
11	La Sociedad del conocimiento	No, el texto está constituido por partes de diversos ensayos, tales como "Sociedad del conocimiento", "El concepto de "Sociedad del Conocimiento", "Sociedad del conocimiento", "Sociedad del conocimiento, desafíos para México", "Sociedad de la información / Sociedad del conocimiento", "Apenas se vislumbra la sociedad del conocimiento", "Competencia comunicativa", "La competencia comunicativa en la sociedad del conocimiento" y "Competencias Comunicativas". Páginas 1-12 http://www.academia.edu/3687282/Sociedad_del_Conocimiento Páginas 13-15 http://www.ub.edu/oeccrit/b3w-683.htm Páginas 15-19 http://coleccion.edu.ar/coleccion/CD26/datos/sociedad_conocimiento.html Páginas 20-25 http://dione.cuaed.unam.mx:3003/nramirez/boletin2008/boletinesanteriores/boletinsuaved11/bruno.php Páginas 26-29 http://vecam.org/article518.html	No, es un texto muy general que no se relaciona con temas que favorezcan el desarrollo de competencias para la participación políticas de las mujeres ni con la defensa de sus derechos políticos.

Id	Título de la Publicación	Originalidad	¿Publicación relacionada al rubro de mujeres?
		Páginas 30-33 http://www.oem.com.mx/elsoldelcentro/notas/n2971897.htm Páginas 34-37 http://www.ecured.cu/index.php/Competencia_Comunicativa Páginas 38-40 http://www.buenastareas.com/ensayos/La-Competencia-Comunicativa-En-La-Sociedad/2491874.html Páginas 41-46 http://prezi.com/4x9www9z06m6/competencias-comunicativas/	
12	Función social de la escritura	No, se tomó en su totalidad de un texto titulado "Función social de la escritura" de Ángel Riesco Terrero. http://www.google.com.mx/url?sa=t&rlz=1&q=&esrc=s&firm=1&source=web&cd=2&ved=0CCUQFIAB&url=http%3A%2F%2Frevistas.ucm.es%2Findex.php%2FRGID%2Farticle%2Fdownload%2FRGID020220393A%2F10099&ei=J0kFVMi6HeXo8QG13IcwAQ&usq=AFQICNGN4NqIDXarJHBexhEp1U8mGOUl2w&bvm=bv_74115972_d_b2U	No, es un texto muy general que no se relaciona con temas que favorezcan el desarrollo de competencias para la participación políticas de las mujeres ni con la defensa de sus derechos políticos.

Asimismo, no se advierte en modo alguno que las características de dichas publicaciones impriman un carácter teórico a los temas de que se tratan, sin propuestas de solución ni apoyo doctrinal alguno, en fin, carente de metodología alguna en su exposición; todo ello sin más alcance que el de externar una opinión, que como quedó apuntado satisface los fines de divulgación, más no de una publicación de la índole que se pretende, en la que además, atento a la naturaleza y fines de las entidades de interés público como lo son los partidos políticos, que constituyen uno de los conductos que el legislador estableció para encauzar las expresiones sociales, en torno a problemas de interés general, contribuyendo al debate político e ideológico, así como, a la propuesta de objetivos y medios para alcanzarlos, aspectos que sin lugar a dudas no satisfacen las publicaciones presentadas.

En esta tesitura, la inclusión de gastos por la publicación de textos, únicamente son válidos cuando tales erogaciones se relacionan de manera directa y exclusiva con la realización del rubro de investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, es decir, el Partido del Trabajo, no acredita con las publicaciones señaladas, el cumplimiento de destinar el 2% de su financiamiento ordinario anual a la realización de tales actividades, puesto que de lo contrario se desvirtuaría la finalidad de la norma consistente en cumplir determinadas actividades que promocionen, desarrollen o capaciten a las mujeres en el liderazgo político por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Derivado de lo anterior, se determina que el partido omitió destinar el dos por ciento del financiamiento público ordinario anual a la realización de actividades de capacitación y liderazgo político de las mujeres establecido en la normatividad por un monto de \$1,878,999.53, determinado como a continuación se detalla:

IMPORTE QUE DEBIÓ DESTINAR CG17/2013	IMPORTE REPORTADO POR EL PARTIDO	AJUSTES POR AUDITORÍA (*)	MONTO DESTINADO SEGÚN AUDITORÍA	MONTO NO DEDSTINADO (*)
(A)	(B)	(C)	D=(B-C)	E=(A-D)
\$5,468,711.07	\$6,169,435.54	\$2,579,724.00	\$3,589,711.54	\$1,878,999.53

Nota: (*) Importe no vinculado por concepto de folletos.

En consecuencia, al omitir destinar el dos por ciento del financiamiento público ordinario anual a la realización de actividades de capacitación y liderazgo político de las mujeres establecido en la normatividad por un monto de \$1,878,999.53, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Conclusión final 36.**

4.4.3.1.9.2 Gasto Programado

4.4.3.1.9.2.1 Desarrollo de Actividades Específicas y Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político De Las Mujeres

De la revisión a los gastos correspondientes a “Desarrollo de Actividades Específicas” y “Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, se observó que el partido omitió utilizar la cuenta de la clase “7” del catálogo de cuentas, para el registro de sus operaciones como lo establece el Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, omitió presentar el “Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado”, con la clasificación de acuerdo al “Clasificador por Objeto del Gasto del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado”.

Convino señalar que el partido debía presentar su documentación soporte en original, en la que se identificara cada una de las actividades informadas en el PAT, a fin de verificar la correcta aplicación de los gastos realizados en cada proyecto informado.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro de las operaciones usando la clase “7” del catálogo de cuentas y la guía contabilizadora establecidos en el Reglamento de Fiscalización, para el registro de las operaciones de “Actividades Específicas” y “Capacitación Promoción y el

Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

- Las muestras de las actividades realizadas en cada uno de los proyectos de acuerdo a lo informado mediante el PAT.
- Los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos metas e indicadores por cada proyecto registrado en el PAT y presentado para el ejercicio del gasto de actividades específicas y el destinado a la capacitación, promoción y el desarrollo político de las mujeres.
- Las Balanzas de Comprobación y Auxiliares contables a último nivel al 31 de diciembre de 2013, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- El “Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado”, trimestral y por el ejercicio, en el que se reflejaran los proyectos presupuestados e informados en el PAT, así como el ejercicio del gasto.
- Los estados financieros básicos para entidades con fines no lucrativos “Estado de Situación Financiera”, “Estado de Flujos de Efectivo” y “Estado de Actividades” establecidos en el Reglamento de Fiscalización y en la “NIF B-16” de las Normas de Información Financiera”
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 281 y 286 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0775/14 del 1 de julio de 2014, recibido por su partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-0775-01A-14 del 14 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0775-01GP-14 del 6 de agosto de 2014, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega la pólizas contables en las cuales se refleja las subcuentas que señala el catálogo de cuentas y guía establecido el registro en el Reglamento de Fiscalización, para el registro de las operaciones de “Actividades Específicas” y “Capacitación Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, con su respectivo soporte documental en original con la totalidad de requisitos fiscales, a continuación se relacionan:

(...)

Las muestras requeridas por la realización en cada uno de los proyectos de acuerdo a la información del PAT, se informa que se anexa los puntos solicitados de este oficio ya que es recurrente solicitarla

(...) copia fotostática de la siguiente información de cada evento realizado a continuación se describen:

Hotel Grajandra ubicado en av. Hidalgo No. 204 colonia barrio las animas Tonalá-Chiapas en el mes de Marzo-2013

(...) copia fotostática de la siguiente información para el evento que se hizo (sic) en, el hotel plaza camelinas ubicado en av. 5 de febrero núm. 28 colonia la capilla, Queretaro-Queretaro, (sic) en el mes de Marzo-2013

(...) copia fotostática de la siguiente información para el evento que se hizo en, el hotel Palenque Inn, ubicado en carr. Catazaja- palenque km. 27 Colonia Mielera Palenque, Chiapas, México, en el mes de Abril-2013

(...) copia fotostática de la siguiente información para el evento que se hizo (sic) en, el Hotel Parador del Marques, ubicado en Carretera México- Acapulco km. 276.5 Chilpancingo, Guerrero, en el mes de Junio-2013

(...) copia fotostática de la siguiente información para el evento que se hizo (sic) en, el Hotel Parador del Marques, ubicado en Carretera México- Acapulco km. 276.5 Chilpancingo, Guerrero, en el mes de Junio-2013

(...) copia fotostática de la siguiente información para el evento que se hizo (sic) en, el hotel Palenque Inn, ubicado en carr. Catazaja- palenque km. 27 Colonia Mielera Palenque, Chiapas, México en el mes de Julio-2013.

(...) copia fotostática de la siguiente información para el evento que se hizo (sic) en, el hotel Palenque Inn, ubicado en carr. Catazaja- palenque km. 27 Colonia Mielera Palenque, Chiapas, México en el mes de Noviembre-2013.

(...) copia fotostática de la siguiente información para el evento que se hizo (sic) en, el hotel loma linda ubicado en av. De los plateros num.52 Taxco Guerrero, en el mes de Noviembre-2013.

(...) copia fotostática de la siguiente información para el evento que se hizo (sic)en, el Hotel Grajandra ubicado en av. Hidalgo No. 204 colonia barrio las animas. Tonalá Chiapas en el mes de Diciembre-2013.

(...)

Educación y Capacitación Política

Los resultados obtenidos se observan en varios sentidos. Primero, en la asistencia, participación, sensibilización y formación de las mujeres a través de los cursos ofrecidos, con el propósito de que las militantes y las simpatizantes del Partido del Trabajo ocupen tanto cargos políticos como cargos públicos. Segundo,

Si revisamos la participación efectiva de las mujeres en la política observamos que la paridad aún no ha sido alcanzada y el desafío es mayor en el ámbito municipal por ello todos y cada uno de los esfuerzos que el Partido del Trabajo realiza a través de sus publicaciones, talleres, seminarios, conferencias, etcétera, van dirigidas justo a aumentar sensiblemente el empoderamiento político de las mujeres.

(...).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se constató que presentó la documentación que se detalla a continuación:

Gastos para la promoción, capacitación y el desarrollo del liderazgo político de las Mujeres

El partido presentó documentación soporte de los eventos llevados a cabo, durante el ejercicio de 2013, consistente en:

- Invitación del partido a la Unidad de Fiscalización para llevar a cabo la verificación del evento.
- Listas de asistencias.
- Pólizas mediante las cuales llevó a cabo el registro de los gastos concernientes a cada uno de los eventos.

Los eventos llevados a cabo según su documentación, son los siguientes:

NÚMERO CONSECUTIVO	FECHA	NOMBRE	LUGAR
1	16 y 17 de marzo	Introducción a la ciencia política para el liderazgo femenino primera fase	Tonalá, Chiapas
2	22 y 23 de marzo	Introducción a la ciencia política para el liderazgo femenino primera fase	Querétaro, Querétaro
3	27 y 28 de marzo	Introducción a la ciencia política para el liderazgo femenino primera fase	Palenque, Chiapas
4	15 de junio	Introducción a la ciencia política para el liderazgo femenino primera fase	Chilpancingo, Guerrero
5	23 y 24 de julio	Competencia comunicativa para el liderazgo femenino segunda fase	Palenque, Chiapas
6	8 de noviembre	Seminario de imagen y protocolo para el liderazgo femenino tercera fase	Palenque, Chiapas
7	9 de noviembre	Competencia comunicativa para el liderazgo femenino segunda fase	Taxco, Guerrero
8	7 y 8 de diciembre	Competencia comunicativa para el liderazgo femenino segunda fase	Tonalá, Chiapas

Por tal razón, la observación se consideró atendida respecto a este punto.

Sin embargo, en relación con los resultados obtenidos, se consideró que son generales, ya que no plantean el número de mujeres beneficiadas con la impartición de dichos talleres, así como el resultado obtenido, por cada uno de ellos, motivo por el cual, la observación se consideró no subsanada, respecto a este punto.

Asimismo del análisis a las aclaraciones y la documentación presentada por el partido, se determinó que no dio aclaración o documentación alguna respecto a los puntos que a continuación se detallan:

- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro de las operaciones usando la clase “7” del catálogo de cuentas y la guía contabilizadora establecidos en el Reglamento de Fiscalización.
- Las Balanzas de Comprobación y Auxiliares contables a último nivel al 31 de diciembre de 2013, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los estados financieros básicos para entidades con fines no lucrativos “Estado de Situación Financiera”, “Estado de Flujos de Efectivo” y “Estado de Actividades” establecidos en el Reglamento de Fiscalización y en la “NIF B-16” de las Normas de Información Financiera”

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 281 y 286 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1574/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UTF-DA-1574-01AELM-14 del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-1574-01ACEN-14 del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En este caso, y no dejando de lado que esta Autoridad pese a que considera no subsanado un punto de su observación respecto al número de beneficiadas, ésta no requiere más información al respecto, en una actitud claramente dolosa y que va contra las reglas de fiscalización que le rigen, nos permitimos contestar lo que sigue:

Se entrega las pólizas contables en las cuales se refleja el registro de las operaciones usando la clase “7” del catálogo de cuentas y la guía contabilizadora establecida en el reglamento de fiscalización, que a continuación se describen en cuadro siguiente

Se manda copia fotostática de la siguiente información de cada evento realizado a continuación se describen:

Hotel Grajandra ubicado en av. Hidalgo No. 204 colonia barrio las animas Tonala-Chiapas en el mes de Marzo-2013

Se manda copia fotostática de la siguiente información para el evento que se hizo (sic) en, el hotel plaza camelinas ubicado en av. 5 de febrero núm. 28 colonia la capilla, Queretaro-Queretaro, en el mes de Marzo-2013

Se manda copia fotostática de la siguiente información para el evento que se hizo (sic) en, el hotel Palenque Inn, ubicado en carr. Catazaja- palenque km. 27 Colonia Mielera Palenque, Chiapas, México, en el mes de Abril-2013

Se manda copia fotostática de la siguiente información para el evento que se hizo (sic) en, el Hotel Parador del Marques, ubicado en Carretera México- Acapulco km. 276.5 Chilpancingo, Guerrero, en el mes de Junio-2013

Se manda copia fotostática de la siguiente información para el evento que se hizo (sic) en, el Hotel Parador del Marques, ubicado en Carretera México- Acapulco km. 276.5 Chilpancingo, Guerrero, en el mes de Junio-2013

Se manda copia fotostática de la siguiente información para el evento que se hizo (sic) en, el hotel Palenque Inn, ubicado en carr. Catazaja- palenque km. 27 Colonia Mielera Palenque, Chiapas, México en el mes de Julio-2013.

Se manda copia fotostática de la siguiente información para el evento que se hizo (sic) en, el hotel Palenque Inn, ubicado en carr. Catazaja- palenque km. 27 Colonia Mielera Palenque, Chiapas, México en el mes de Noviembre-2013.

Se manda copia fotostática de la siguiente información para el evento que se hizo (sic) en, el hotel loma linda ubicado en av. De los plateros num.52 Taxco Guerrero, en el mes de Noviembre-2013.

Se manda copia fotostática de la siguiente información para el evento que se hizo (sic) en, el Hotel Grajandra ubicado en av. Hidalgo No. 204 colonia barrio las animas. Tonalá Chiapas en el mes de Diciembre-2013.

Se entrega las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel al 31 de diciembre 2013 en las cuales se refleja las correcciones realizadas

Referente a los auxiliares contables y balanzas de comprobación y los formatos "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y Los estados financieros básicos para entidades con fines no lucrativos "Estado de Situación Financiera", "Estado de Flujos de Efectivo" y "Estado de Actividades" establecidos en el Reglamento de Fiscalización y en la "NIF B-16" de las Normas de Información Financiera" debidamente corregidos de forma impresa y en medio magnético, se entregaran un oficio en el cual da respuesta en solicitud derivado que en varios oficios son solicitados por parte de la autoridad la misma información.

Del análisis a las aclaraciones y de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por solicitar al partido información acerca del número de mujeres beneficiadas y los resultados obtenidos por la impartición de sus talleres, así como de los resultados obtenidos, el partido argumenta una actitud dolosa por parte de la autoridad electoral, sin embargo cabe señalar que el partido tiene la obligación de presentar la documentación que se requiera con la finalidad de comprobar la correcta aplicación de los recursos; asimismo, el partido tiene la obligación tal como lo establece la normatividad de proyectar los programas en los cuales invitan a participar a mujeres de todo el país por medio de una adecuada planeación y deberán de tener proyectado el número de asistentes, así como los resultados obtenidos por cada evento realizado.

Por lo tanto, al no presentar los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento de los objetivos metas e indicadores por cada proyecto registrado en el PAT, de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia al omitir presentar los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento de los objetivos metas e indicadores por cada proyecto registrado en el PAT, de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 281 y 286 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 38.**

Ahora bien, el partido presentó las pólizas en la cuales se llevaron a cabo los registros contables en la cuenta "7", así como, balanzas de comprobación y auxiliares contables al 31 de diciembre de 2013 en los cuales se reflejan los registros de las saldos del gasto programado, así como los estados financieros; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Gastos de Actividades Específicas

Del análisis a las aclaraciones y la documentación presentada por el partido, se determinó que no dio aclaración o documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas contables en las cuales se reflejara el registro de las operaciones usando la clase “7” del catálogo de cuentas y la guía contabilizadora establecidos en el Reglamento de Fiscalización, para el registro de las operaciones de “Actividades Específicas” y “Capacitación Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, con su respectivo soporte documental en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras de las actividades realizadas en cada uno de los proyectos de acuerdo a lo informado mediante el PAT.
- Los resultados, impacto y cumplimiento de los objetivos metas e indicadores por cada proyecto registrado en el PAT y presentado para el ejercicio del gasto de actividades específicas y el destinado a la capacitación, promoción y el desarrollo político de las mujeres.
- Las Balanzas de Comprobación y Auxiliares contables a último nivel al 31 de diciembre de 2013, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- El “Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado”, trimestral y por el ejercicio, en el que se reflejaran los proyectos presupuestados e informados en el PAT, así como el ejercicio del gasto.
- Los estados financieros básicos para entidades con fines no lucrativos “Estado de Situación Financiera”, “Estado de Flujos de Efectivo” y “Estado de Actividades” establecidos en el Reglamento de Fiscalización y en la “NIF B-16” de las Normas de Información Financiera.”
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 281 y 286 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el acuerdo CG85/2012, aprobado en sesión extraordinaria del 15 de febrero de dos mil doce, por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1574/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UTF-DA-1574-01AELM-14 del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-1574-01ACEN-14 del 2 de septiembre de 2014, el partido presentó las pólizas en la cuales se llevaron a cabo los registros contables en la cuenta "7", así como, balanzas de comprobación y auxiliares contables al 31 de diciembre 2013 en los cuales se reflejan los registros de las saldos del gasto programado, así como los estados financieros; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, respecto a los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento de los objetivos metas e indicadores por cada proyecto registrado en el PAT de Actividades Específicas, el partido no dio aclaración, ni presentó documentación alguna al respecto, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

El partido omitió presentar los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento de los objetivos metas e indicadores por cada proyecto registrado en el PAT de Actividades Específicas,

En consecuencia el partido incumplió, con lo dispuesto en los artículos 281 y 286 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 38.**

4.4.3.1.9.3 PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2013 (PAT)

A) Actividades Específicas

- ◆ El instituto político mediante escrito PT/IFE/01C/13 del 20 de febrero de 2013, recibido por la entonces Unidad de Fiscalización el 21 del mismo mes y año, hizo entrega de su Programa Anual de Trabajo de actividades específicas, de conformidad con el artículo 286 del Reglamento de Fiscalización.

Del análisis al contenido del programa del gasto en el apartado de actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, a través del curso "Capacitación política para la participación y responsabilidad social", el cual se observó que contiene líneas estratégicas, mismas que se detallan a continuación:

- Impulsar el empoderamiento de los militantes del Partido del Trabajo, su participación y representación en espacios de toma de decisiones en el Estado y consolidar la cultura democrática.
- Incrementar el número de militantes que participan en puestos de toma de decisiones a nivel Municipal.
- Incrementar el número de participantes en actividades políticas del Partido del Trabajo.
- Incrementar el número de militantes que completan los cursos y talleres de capacitación y/o programas de promoción que impulsan el liderazgo político.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 287, numeral 1, inciso a), 288, numeral 1, inciso a), 289, 290, 291 y 292 del Reglamento de Fiscalización, esta autoridad analizó el objetivo, la meta general y los indicadores del programa de mérito, considerando pertinente emitir las siguientes observaciones:

- El objetivo general no es congruente con la meta del programa de gasto de actividades específicas, en razón de su población objeto y la delimitación geográfica de las personas beneficiadas con dicho programa, correspondientes a los estados de Querétaro, Tlaxcala, Tabasco y Chiapas, toda vez que plantea capacitar al 20% de su población para asegurar una participación política cualitativa en los procesos políticos y no específica el número de militantes beneficiados.
- En relación a la meta general de lograr el aumento del 20% en la participación política cualitativa en los estados de Querétaro, Tlaxcala, Tabasco y Chiapas, no es claro ni consistente.
- El "PAT" no indicaba a cuantos eventos requería el acompañamiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- Las metas no eran cuantificables toda vez que no se indicaba el universo de militantes que se beneficiarían con la capacitación, asimismo, no se indicaba el número de militantes que al final estarían capacitados únicamente se indica porcentaje del 20%.

- El programa no establecía el seguimiento de resultados con relación al objetivo y metas establecidas, por tanto, no reflejaba información veraz y comprobable.
- El "PAT" no establecía indicadores con los cuales se puedan cuantificar los resultados.

Dando seguimiento a las actividades realizadas por el instituto político respecto a los proyectos que integraban el programa y las operaciones relativas al gasto para actividades específicas "PAT"; se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los resultados obtenidos.
- El impacto y cumplimiento de los objetivos.
- Las metas e indicadores por cada proyecto integrado en el Programa Anual de Trabajo presentado para el ejercicio del gasto destinado a las actividades específicas.
- Indicar el motivo por el cual, dentro del Programa Anual de Trabajo no se indicaba el nombre de la persona Responsable de la Ejecución, así como el Responsable del Seguimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 369, 370, 371, 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0775/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-0775-01A-14 del 14 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Los resultados obtenidos.
- El impacto y cumplimiento de los objetivos.

- Las metas e indicadores por cada proyecto integrado en el Programa Anual de Trabajo presentado para el ejercicio del gasto destinado a las actividades específicas.
- Indicar el motivo por el cual, dentro del Programa Anual de Trabajo no se indicaba el nombre de la persona Responsable de la Ejecución, así como el Responsable del Seguimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 369, 370, 371, 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1574/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UTF-DA-1574-01AELM-14 del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-1574-01ACEN-14 del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En lo relativo al motivo por el cual no se menciona el nombre de la persona responsable en el Programa Anual de Trabajo, se debió por descuido del llenado los datos correspondientes, a esta interrogante se le informa que la persona responsable del programa PAT, es el Licenciado José Alberto Benavidez Castañeda.”

De las aclaraciones presentadas por el partido se determinó lo siguiente:

El partido informó el nombre del responsable del Programa Anual de Trabajo, el Licenciado José Alberto Benavidez Castañeda, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Sin embargo, el partido no informó acerca de los resultados obtenidos, el impacto y cumplimiento de los objetivos; así como, las metas e indicadores por cada

proyecto integrado en el Programa Anual de Trabajo presentado para el ejercicio del gasto destinado a las actividades específicas, por lo tanto, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, omitir informar acerca de los resultados obtenidos, el impacto y cumplimiento de los objetivos; así como, las metas e indicadores por cada proyecto integrado en el Programa Anual de Trabajo presentado para el ejercicio del gasto destinado a las actividades específicas, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 281 y 286 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 39.**

- ◆ De la verificación a la información soporte de actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, presentada por el partido; se observaron pólizas con su respectivo soporte documental; sin embargo, esta autoridad no logró identificar la totalidad de los gastos contra las actividades plasmadas en el Programa Anual de Trabajo (PAT), toda vez que no detallaba con precisión todos y cada uno de los eventos realizados.

Convino señalar que el partido omitió señalar en su programa anual de trabajo la totalidad de las actividades y cronogramas de los eventos realizados, lo que dificultó identificar y verificar en su contabilidad el correcto registro de las pólizas presentadas por dicho instituto político, así como su debida vinculación con los gastos realizados.

En consecuencia, a efecto de verificar que el partido haya destinado el monto respectivo para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, se le solicitó que integrara por evento del gasto programado lo siguiente:

- Las pólizas correspondientes con su respectivo soporte documental en original.
- Las muestras que debían proporcionar:
 - Por Actividades de Educación y Capacitación Política:
 - Convocatoria del Evento.
 - Programa del Evento.
 - Lista de asistentes con firma autógrafa.

→ Fotografías del evento.

→ Material didáctico utilizado.

→ Publicidad del evento.

- En su caso, copia de los cheques de los comprobantes excedieran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalían a \$6,476.00 (100 x \$64.76), a nombre del proveedor, mismo que debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 1, incisos a), fracción IV, y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce, en relación con los artículos 149, numeral 1, 153, 154, 155, 284, numeral 1, inciso a), 287, numeral 1, inciso a), 288, numeral 1, inciso a), 289, 290, 297, 298 y 301 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0775/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-0775-01A-14 del 14 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, a efecto de verificar que el partido haya destinado el monto respectivo para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, se les solicitó al partido nuevamente que integrara por evento del gasto programado lo siguiente:

- Las pólizas correspondientes con su respectivo soporte documental en original cumpliendo con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las muestras que debían proporcionar:
 - Por Actividades de Educación y Capacitación Política:

- Convocatoria del Evento.
- Programa del Evento.
- Lista de asistentes con firma autógrafa.
- Fotografías del evento.
- Material didáctico utilizado.
- Publicidad del evento.
- En su caso, copia de los cheques de los comprobantes que excedieran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalían a \$6,476.00 (100 x \$64.76), a nombre del proveedor, mismo que debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 1, incisos a), fracción IV, y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce, en relación con los artículos 149, numeral 1, 153, 154, 155, 284, numeral 1, inciso a), 297 y 301 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1574/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UTF-DA-1574-01AELM-14 del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-1574-01ACEN-14 del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Se manda copia fotostática de la siguiente información de cada evento realizado a continuación se describen:

- *Se manda copia fotostática de la siguiente información para el evento que se hizo (sic), en el hotel Palenque Inn, ubicado en carr. Catazaja- palenque km. 27 Colonia Mielera Palenque, Chiapas, Mexico en el mes de Abril-2013.*
- *Se manda copia fotostática de la siguiente información para el evento que se hizo, en el Hotel Plaza Independencia ubicado en Independencia n. 123 c.p. 86000;centro a un costado del Malecon Villahermosa Tabasco, en el mes de Junio-2013.*
- *Se manda copia fotostática de la siguiente información para el evento que se hizo, en el hotel Palenque Inn, ubicado en carr. Catazaja- palenque km. 27 Colonia Mielera Palenque, Chiapas, Mexico, del mes de Agosto-2013*
- *Se manda copia fotostática de la siguiente información para el evento que se hizo, en el hotel Presidente ubicado en Av. Costera Miguel Aleman 8-9 Fracc. Club Deportivo Acapulco-Guerrero, en el mes de Agosto-2013*
- *Se manda copia fotostática de la siguiente información para el evento que se hizo, en el hotel Palenque Inn, ubicado en carr. Catazaja- palenque km. 27 Colonia Mielera Palenque, Chiapas, Mexico en el mes de Noviembre-2013.*
- *Se manda copia fotostática de la siguiente información para el evento que se hizo en, el hotel loma linda ubicado en av. De los plateros num.52 Taxco Guerrero, en el mes de Noviembre-2013.*
- *Se manda copia fotostática de la siguiente información para el evento que se hizo, en el hotel Presidente ubicado en Av. Costera Miguel Aleman 8-9 Fracc. Club Deportivo Acapulco-Guerrero, en el mes de Diciembre-201.*

Al respecto el partido presentó documentación de los eventos de educación y capacitación política realizados durante el ejercicio para sus actividades específicas, la cual consiste en escrito del partido en el cual invitan a la Unidad de Fiscalización a verificar los eventos, acta de verificación del evento, convocatoria, programa, lista de asistencia y pólizas contables con documentación soporte consistente en comprobantes por concepto de honorarios, hospedaje, consumo de

alimentos, papelería e impresión de folletos; por tal razón, la observación quedó subsanada.

B) Gastos Para la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político De Las Mujeres

- ◆ El instituto político mediante escrito PT/IFE/01C/13 del 20 de febrero de 2013, recibido por la entonces Unidad de Fiscalización el 21 del mismo mes y año, hizo entrega de su Programa Anual de Trabajo de gastos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de conformidad con el artículo 286 del Reglamento de Fiscalización.

Del análisis al contenido del programa del gasto, en el apartado capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, relativas a la capacitación y formación para el liderazgo político de la mujer, investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados; y divulgación y difusión, se desprende que el partido programó destinar los recursos para la capacitación y formación para el liderazgo político de las mujeres, a través del curso “Liderazgo, igualdad de género y derechos humanos en México: por la participación política de las mujeres. Segunda Etapa”, el cual se observó que contiene líneas estratégicas, mismas que se detallan a continuación:

- Impulsar el empoderamiento de las mujeres del Partido del Trabajo, su participación y representación en espacios de toma de decisiones en el Estado y consolidar la cultura democrática.
- Incrementar el número de mujeres que participan en puestos de toma de decisiones a nivel Municipal.
- Incrementar el número de mujeres en posición de toma de posiciones dentro de la estructura interna del Partido del Trabajo.
- Incrementar el número de mujeres que completan los cursos y talleres de capacitación y/o programas de promoción que impulsan el liderazgo político de las mujeres.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 287, numeral 1, inciso b), 288, numeral 1, inciso b), 289, 293, 294 y 295 del Reglamento de Fiscalización, esta autoridad analizó el objetivo general, la meta general y los indicadores del programa de mérito, considerando pertinente emitir las siguientes observaciones:

- El objetivo general no era congruente con la meta del programa de gasto, en razón de su población objeto y la delimitación geográfica de las personas beneficiadas con dicho programa, correspondientes a los estados de Querétaro, Tlaxcala, Tabasco y Chiapas, toda vez que plantea capacitar al 20% de su población para asegurar una participación cualitativa en los procesos políticos.
- En relación a la meta general de lograr el aumento del 20% en la participación política femenina cualitativa en los estados de Querétaro, Tlaxcala, Tabasco y Chiapas, no era claro ni consistente.
- El "PAT" no indicaba a cuantos eventos requería el acompañamiento de la Unidad de Fiscalización.
- Las metas no eran cuantificables toda vez que no se indicaba el universo de mujeres que se beneficiaron con la capacitación, asimismo, no se indicaba el número de mujeres que al final estarían capacitadas únicamente se indicaba porcentaje del 20%.
- El programa no establecía el seguimiento de resultados con relación al objetivo y metas establecidas, por tanto, no reflejaba información veraz y comprobable.
- El "PAT" no establecía indicadores con los cuales se pudieran cuantificar los resultados

Dando seguimiento a las actividades realizadas por el instituto político respecto a los proyectos que integraban el programa y las operaciones relativas al gasto para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres "PAT"; se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los resultados obtenidos.
- El impacto y cumplimiento de los objetivos.

- Las metas e indicadores por cada proyecto integrado en Programa Anual de Trabajo presentado para el ejercicio del gasto destinado a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Indicar el motivo por el cual, dentro del Programa Anual de Trabajo no se indicaba el nombre de la persona Responsable de la Ejecución, así como el Responsable del Seguimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 369, 370, 371, 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0775/14 del 1 de julio de 2014, recibido por su partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-0775-01A-14 del 14 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0775-01GP-14 del 6 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Si revisamos la participación efectiva de las mujeres en la política observamos que la paridad aún no ha sido alcanzada y el desafío es mayor en el ámbito municipal por ello todos y cada uno de los esfuerzos que el Partido del Trabajo realiza a través de sus publicaciones, talleres, seminarios, conferencias, etcétera, van dirigidas justo a aumentar sensiblemente el empoderamiento político de las mujeres.

Las metas realizadas consistían en que el 20% de los militantes y simpatizantes del Partido del Trabajo aspiren a ejercer su derecho a participar en la democracia del país, pese a este reconocimiento, las mujeres por su condición de género, no han ejercido este derecho en condiciones de igualdad respecto a los hombres, y han visto limitado su acceso a la participación en el ámbito público, principalmente en los espacios políticos.

(...)

En lo relativo porque no se indica el nombre de la persona Responsable de la Ejecución, así como el Responsable del Seguimiento, por descuido al llenar e imprimirse no existió una segunda revisión, a esta interrogante le doy el nombre de la persona responsable de la ejecución como del seguimiento quien es el C. Licenciado José Alberto Benavidez Castañeda.”

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a los resultados no son claros, ya que no indica el número de asistentes que resultaron beneficiadas por la impartición de dichos cursos; así mismo para ser implementados como son Chiapas, Querétaro, Tabasco y Tlaxcala, por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En relación al nombre del responsable de la ejecución y de seguimiento, manifiesta que se trata del Lic. José Alberto Benavidez Castañeda; por tal razón, la observación quedó subsanada, por lo que a este punto se refiere.

Sin embargo, en relación a los siguientes puntos, el partido no dio aclaración, ni presentó documentación alguna al respecto:

- El impacto y cumplimiento de los objetivos.
- Las metas e indicadores por cada proyecto integrado en Programa Anual de Trabajo presentado para el ejercicio del gasto destinado a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por tal razón, la observación se consideró no subsanada respecto a los puntos anteriormente descritos.

Dando seguimiento a las actividades realizadas por el instituto político respecto a los proyectos que integraban el programa y las operaciones relativas al gasto para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres “PAT”; se les solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Los resultados obtenidos.
- El impacto y cumplimiento de los objetivos.

- Las metas e indicadores por cada proyecto integrado en Programa Anual de Trabajo presentado para el ejercicio del gasto destinado a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 369, 370, 371, 372 y 373 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1574/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UTF-DA-1574-01AELM-14 del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-1574-01ACEN-14 del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Realizar talleres de capacitación en metodologías participativas para que las mujeres del pt diseñen un proyecto de participación política local

Diseño de contenidos del taller

Elaboración de un proyecto de trabajo

Presentación del documento resultante de los talleres al CPN

(...)

1. Que las mujeres del PT militantes, simpatizantes y adherentes diseñen su proyecto de participación política dentro del partido para proponerlo al CPN

2. Que las mujeres del PT militantes, simpatizantes y adherentes conozcan el marco normativo internacional y nacional para la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

3. Que las mujeres del PT militantes, simpatizantes y adherentes desarrollen habilidades de negociación, diseño, manejo y administración de campañas políticas, estrategias de manejo de conflictos, estrategias de manejo de medios de comunicación orientadas al fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres.

4. *Generar a nivel nacional dentro de la estructura del partido una representante de asuntos de la mujer en cada estado.*
5. *Revisar la plataforma y documentos básicos del partido e incluir en dichos documentos temas relevantes para las mujeres (definir cuales)*
6. *Elaborar un diagnóstico en convenio con una universidad para reconocer los obstáculos internos y externos al partido así como las circunstancias que impiden la participación política y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres del PT.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no informó acerca de los resultados obtenidos por la aplicación de sus proyectos, el impacto y cumplimiento de los objetivos así como de las metas e indicadores por cada proyecto integrado en el Programa Anual de Trabajo que integraban el programa y las operaciones relativas al gasto para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir informar acerca de los resultados obtenidos por la aplicación de sus proyectos, el impacto y cumplimiento de los objetivos así como de las metas e indicadores por cada proyecto integrado en el Programa Anual de Trabajo que integraban el programa y las operaciones relativas al gasto para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 281 y 286 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 38.**

- ◆ De la verificación a la información de gastos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, presentada por el partido; se observaron pólizas con su respectivo soporte documental; sin embargo, esta autoridad no pudo identificar la totalidad de los gastos contra las actividades plasmadas en el Programa Anual de Trabajo (PAT), toda vez que no detallaba con precisión todos y cada uno de los eventos realizados.

Convino señalar que el partido omitió señalar en su programa anual de trabajo la totalidad de las actividades y cronogramas de los eventos realizados, lo que dificultó que esta autoridad pudiera identificar verificar en su contabilidad el correcto registro de las pólizas presentadas por dicho instituto político, así como su debida vinculación con los gastos realizados.

En consecuencia, a efecto de verificar que el partido hubiera destinado el monto respectivo para capacitación y formación para el liderazgo político de la mujer, investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados; divulgación y difusión, se solicitó al partido que integrara por evento del gasto programado lo siguiente:

- Las pólizas correspondientes con su respectivo soporte documental en original.
- Los proyectos realizados del gasto programado en los rubros siguientes:
 - Capacitación y formación para el liderazgo político de la mujer:
 - Cursos.
 - Talleres.
 - Seminarios.
 - Conferencias.
 - Diplomados.
 - Coloquios y similares.
 - Investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres que debía integrar temas similares a los establecidos para la investigación socioeconómica y política; además, debían contener los requisitos establecidos en el artículo 291 del Reglamento de Fiscalización.
 - Divulgación y difusión de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres debía integrar temas similares a los establecidos para la capacitación y formación para el liderazgo político de la mujer; así como la divulgación de información sobre los derechos de las mujeres y los mecanismos de acceso para su ejercicio, contemplados tanto en los estatutos partidistas y el Código. Además debían cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 293 del Reglamento de Fiscalización.
- En su caso, copia de los cheques de los comprobantes que excedían el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que

en el año 2013 equivalían a \$6,476.00 (100 x \$64.76), a nombre del proveedor, mismo que debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 1, inciso a), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce, en relación con los artículos 149, numeral 1, 153, 154, 155, 284, numeral 1, inciso b), 287, numeral 1, inciso b), 288, numeral 1, inciso b), 293, 294, 295, 297, 298 y 301 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0775/14 del 1 de julio de 2014, recibido por su partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-0775-01A-14 del 14 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0775-01GP-14 del 6 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega las pólizas con la respectiva documentación en original, que a continuación se describen: mismas que son entregadas en el inicio de gastos programados.

(...)

Se entrega la documentación que ampara cada uno de los eventos llevados, dirigido al rubro de Capacitación y formación para el liderazgo político de la mujer, a continuación se describe la documentación que avala la realización de los gastos mismos que son entregados en punto 1 de gastos programados como respuesta a la solicitud

Las muestras requeridas por la realización en cada uno de los proyectos de acuerdo a la información del PAT, se informa que se anexa los puntos solicitados de este oficio ya que es recurrente solicitarla

Se manda copia fotostática de la siguiente información de cada evento realizado a continuación se describen:

(...)

Las copias de los cheques de los comprobantes que excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el año 2013, mismos que van anexos a sus pólizas correspondientes las cuales son entregadas como contestación, dos puntos (sic) anteriores.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se localizaron legajos de cada uno de los eventos realizados por concepto de educación y capacitación política de las mujeres, a los cuales se anexa documentación soporte consistente en escritos del partido en el cual realizaron la invitación a la entonces Unidad de Fiscalización para llevar a cabo la verificación del evento, oficio en el cual dicha Unidad informó del personal asignado para llevar a cabo dicha verificación, listas de asistencia del evento, copia de la caratula de los folletos utilizados como material didáctico en los talleres impartidos y pólizas con su respectiva documentación soporte como son facturas con requisitos fiscales y copias simples de cheques, los eventos que se soportaron documentalmente son los que se detallan a continuación.

NÚMERO CONSECUTIVO	FECHA	NOMBRE	LUGAR
1	16 y 17 de marzo	Introducción a la ciencia política para el liderazgo femenino primera fase	Tonalá, Chiapas
2	22 y 23 de marzo	Introducción a la ciencia política para el liderazgo femenino primera fase	Querétaro, Querétaro
3	27 y 28 de marzo	Introducción a la ciencia política para el liderazgo femenino primera fase	Palenque, Chiapas
4	15 de junio	Introducción a la ciencia política para el liderazgo femenino primera fase	Chilpancingo, Guerrero
5	23 y 24 de julio	Competencia comunicativa para el liderazgo femenino segunda fase	Palenque, Chiapas
6	8 de noviembre	Seminario de imagen y protocolo para el liderazgo femenino tercera fase	Palenque, Chiapas
7	9 de noviembre	Competencia comunicativa para el liderazgo femenino segunda fase	Taxco, Guerrero
8	7 y 8 de diciembre	Competencia comunicativa para el liderazgo femenino segunda fase	Tonalá, Chiapas

Por tal razón, la observación quedó subsanada, respecto a este punto.

Sin embargo, es importante hacer de su conocimiento que los proyectos del PAT Programa Anual de Trabajo presentado por el partido, no coinciden con los citados en el cuadro anterior, el caso en comento se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	IMPORTE SEGÚN:	
	PAT-PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO	BALANZA DE COMPRBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
Capacitación y Formación para el Liderazgo	\$2,445,597.00	\$992,935.54
Investigación, Análisis, Diagnóstico y estudios comparados	180,000.00	0.00
Divulgación y Difusión	6,304,650.00	5,176,500.00
TOTAL	\$8,930,247.00	\$6,169,435.54

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga, en relación a las diferencias existentes de los eventos citados en el PAT Programa Anual de Trabajo y los eventos reportados contablemente.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 273 numeral 1, inciso b) y 283 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1574/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UTF-DA-1574-01AELM-14 del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-1574-01ACEN-14 del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“No dejando de lado que esta Autoridad, pese a que la considero no subsanado el punto de su observación respecto al no coincidir los gastos ejecutados, con lo presupuestado en el programa “PAT”, ésta no requiere más información al respecto, en una actitud claramente dolosa y que va contra las reglas de fiscalización que le rigen, nos permitimos contestar lo que sigue:

Que a continuación se presentara nuevamente el formato ‘E-ESP-A’ ‘Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado’, anual por el ejercicio, (...).”

Al respecto, derivado del análisis la documentación presentada por el partido, se determinó que siguen sin coincidir el (PAT) Programa Anual de Trabajo contra la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, como se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	IMPORTE SEGÚN:	
	PAT-PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
Actividades Específicas		
Educación y Capacitación Política	\$1,501,198.00	\$6,972,090.86
Investigación socioeconómica y política	144,000.00	0.00
Tareas Editoriales	4,254,069.00	12,322,964.00
Subtotal	\$5,899,267.00	\$19,295,054.86
Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las Mujeres		
Capacitación y Formación para el Liderazgo	\$2,445,597.00	\$1,388,447.56
Investigación, Análisis, Diagnóstico y estudios comparados	180,000.00	0.00
Divulgación y Difusión	6,304,650.00	5,176,500.00
Subtotal	\$8,930,247.00	\$6,564,947.56
Total	\$14,829,514.00	\$25,860,002.42

Al respecto, la autoridad dará seguimiento en el marco de la revisión del informe anual 2014, a las cifras reportadas en el Programa Anual de Trabajo. **Conclusión final 40**

Como se puede observar en el cuadro anterior, los montos proyectados en el (PAT) Programa Anual de Trabajo para el ejercicio 2013, no coincide con los saldos reportados en la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2013; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no coincidir los montos proyectados en el (PAT) Programa Anual de Trabajo para el ejercicio 2013, con los saldos reportados en la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2013 el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 283 en relación con el 273 numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 41.**

E-ESP-A Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado Anual

Al verificar la documentación presentada por el partido, se observó que omitió presentar el formato denominado “E-ESP-A Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado Anual”; por lo que, para efectos de la presentación de dicho formato el partido debía considerar lo

establecido en el Acuerdo CG85/2012 del entonces Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, por el que se incorporó el anexo relativo al formato que debían usar los Partidos Políticos Nacionales para la presentación de sus estados financieros. Dicho formato se enlista a continuación:

FORMATO	NOMBRE
E-ESP-A	Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado Anual

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado Anual, el cual debía apegarse al formato anexo al acuerdo CG85/2012, en forma impresa y en medio magnético y debidamente firmado por el representante del órgano de finanzas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 y 281 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo CG85/2012 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral por el que se incorpora el Anexo relativo al Formato que deben usar los Partidos Políticos Nacionales, para la presentación de sus estados financieros.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0775/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-0775-01A-14 del 14 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0775-01GP-14 del 6 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega el formato ‘E-ESP-A’ ‘Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado’, trimestral y anual por el ejercicio, en el que se reflejaran los proyectos presupuestados e informados en el PAT,

Los estados financieros básicos para entidades con fines no lucrativos 'Estado de Situación Financiera', 'Estado de Flujos de Efectivo' y 'Estado de Actividades' establecidos en el Reglamento de Fiscalización y en la 'NIF B-16' de las Normas de Información Financiera.

(...)

Asimismo Balanzas de Comprobación y Auxiliares contables a último nivel al 31 de diciembre de 2013, en los cuales se reflejen las correcciones realizadas.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó el formato denominado Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado Anual, sin embargo, este no coincidía en las cifras reportadas en su PAT- Programa Anual de Trabajo, como se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	IMPORTE SEGUN:	
	PAT-PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO	FORMATO "ESTADO SITUACIÓN PRESUPUESTAL"
Actividades Específicas		
Educación y Capacitación Política	\$1,501,198.00	\$19,317,918.82
Investigación socioeconómica y política	144,000.00	0.00
Tareas Editoriales	4,254,069.00	0.00
Total	\$5,899,267.00	\$19,317,918.82
Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las Mujeres		
Capacitación y Formación para el Liderazgo	\$2,445,597.00	\$1,173,987.56
Investigación, Análisis, Diagnóstico y estudios comparados	180,000.00	0.00
Divulgación y Difusión	6,304,650.00	5,177,000.00
Total	\$8,930,247.00	\$6,350,987.56

Por lo tanto, al no coincidir las cifras reportadas en el formato denominado Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado Anual contra su Programa Anual de Trabajo, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- El Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado Anual, el cual debía apegarse al formato anexo al acuerdo CG85/2012, en forma impresa y en medio magnético y debidamente firmado por el representante del órgano de finanzas, el cual debía de coincidir con su Programa Anual de Trabajo.

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 y 283 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo CG85/2012 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral por el que se incorpora el Anexo relativo al Formato que deben usar los Partidos Políticos Nacionales, para la presentación de sus estados financieros.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1574/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UTF-DA-1574-01AELM-14 del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-1574-01ACEN-14 del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“No dejando de lado que esta Autoridad, pese que la considero no subsanado el punto de su observación respecto al no coincidir los gastos ejecutados, con lo presupuestado en el programa “PAT”, ésta no requiere más información al respecto, en una actitud claramente dolosa y que va contra las reglas de fiscalización que le rigen, nos permitimos contestar lo que sigue:

Que a continuación se presentara el formato ‘E-ESP-A’ ‘Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado’, anual por el ejercicio, (...)”

Al respecto, el partido presento el formato denominado Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado Anual, al compararlo con el “PAT” Programa Anual de Trabajo, se determinaron diferencias como detalla a continuación:

ACTIVIDAD	IMPORTE SEGÚN:	
	PAT-PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO	FORMATO “ESTADO SITUACIÓN PRESUPUESTAL”
Actividades Específicas		
Educación y Capacitación Política	\$1,501,198.00	\$6,970,789.00
Investigación socioeconómica y política	144,000.00	0.00
Tareas Editoriales	4,254,069.00	12,322,964.00

ACTIVIDAD	IMPORTE SEGUN:	
	PAT-PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO	FORMATO "ESTADO SITUACIÓN PRESUPUESTAL"
Subtotal	\$5,899,267.00	\$19,293,753.00
Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las Mujeres		
Capacitación y Formación para el Liderazgo	\$2,445,597.00	\$1,388,447.00
Investigación, Análisis, Diagnóstico y estudios comparados	180,000.00	0.00
Divulgación y Difusión	6,304,650.00	5,177,000.00
Subtotal	\$8,930,247.00	\$6,565,447.00
Total	\$14,829,514.00	\$25,859,200.00

Como se puede observar en el cuadro que antecede, los montos reflejados en el PAT no coinciden con los montos reflejados en el estado de situación presupuestal; por tal razón, la observación quedo no subsanada.

En consecuencia, al no coincidir los montos reflejados en el estado de situación presupuestal, con los montos reflejados en el Programa Anual de Trabajo el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 283 en relación con el 273, numeral 1 inciso b) del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 42.**

Es importante mencionar que los saldos finales reportados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013 y los saldos reportados en el formato Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado Anual, muestran los saldos que a continuación se detallan:

CUENTA	SALDO SEGUN BALANZA CONSOLIDADA PRESENTADA POR EL PARTIDO				SALDO SEGUN FORMATO "E-ESP-A-A"				DIFERENCIA
	COMISION EJECUTIVA NACIONAL	CAPACITACION DE MUJERES	FORMACION POLITICA	TOTAL	COMISION EJECUTIVA NACIONAL	CAPACITACION DE MUJERES	FORMACION POLITICA	TOTAL	
	A	B	C	D=(A+B+C)	E	F	G	H=(E+F+G)	I=(D-H)
Gtos. Educ y Capac. Política	\$6,012,872.44	1,388,447.56	959,218.42	8,360,538.42	6,011,571.00	1,388,447.00	959,218.00	8,359,236.00	1,302.42
Gastos Investigación Socioeconómica y Política	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Gtos. Tareas Editoriales	7,181,792.00	5,176,500.00	5,141,172.00	17,499,464.00	12,322,964.00	5,177,000.00	0.00*	17,499,964.00	-500.00
Total	\$13,194,664.44	\$6,564,947.56	\$6,100,390.42	\$25,860,002.42	\$18,334,535.00	\$6,565,447.00	\$959,218.00	\$25,859,200.00	\$802.42

Como se puede observar la diferencia es relativa, sin embargo es importante mencionar que los saldos reportados en la balanza de comprobación, estado de situación presupuestal del sistema de rendición de cuentas del gasto programado anual y el (PAT) Programa Anual de Trabajo, deben de coincidir entre sí, por lo cual, esta autoridad le recomienda tenerlo en cuenta para el ejercicio subsecuente.

4.4.3.1.10 Transferencias para el Desarrollo de Fundaciones e Institutos de Investigación.

El partido reportó en su balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013 por concepto de "Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional" un importe de \$11,885,700.00, integrados como sigue:

NOMBRE	TRANSFERENCIAS A FUNDACIONES		TOTAL
	EFFECTIVO	ESPECIE	
Centro de Formación Política	\$6,067,000.00	\$0.00	\$6,067,000.00
Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C.	5,818,700.00	0.00	5,818,700.00
Total	\$11,885,700.00	\$0.00	\$11,885,700.00

La revisión de las Transferencias, se realizó al 100%. En relación con la verificación de las transferencias reportadas, se realizaron las tareas siguientes:

- Se verificó que los recursos en efectivo transferidos por la Comisión Ejecutiva Nacional a sus fundaciones o institutos se depositaran en la cuenta bancaria correspondiente.
- Se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por las fundaciones o institutos.
- Mediante escrito PT/IFE/01/14 del 14 de enero de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido informó que la Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos Autogestión y Poder Popular, A. C. cuenta con personalidad jurídica propia, por lo cual de conformidad con lo señalado en el artículo 128, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, hizo entrega del convenio en el que se manifiesta solidariamente responsable del uso de los recursos transferidos a la Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos Autogestión y Poder Popular, A. C.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad.

4.4.3.1.10.1 Gastos del Centro de Formación Política

El partido reportó egresos por un importe de \$6,100,390.42 integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS			TOTAL
	GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACION POLITICA	GASTOS EN INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	GASTOS EN TAREAS EDITORIALES	
Centro de Formación Política	\$959,218.42	\$0.00	\$5,141,172.00	\$6,100,390.42

En relación a este rubro se revisó un monto de \$6,100,390.42, que representa el 100% del total reportado por el partido. De su revisión se determinó que la documentación soporte consistente en facturas y recibos de honorarios, cumple con lo establecido en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Actividades Específicas”, subcuenta “Gastos de Educación y Capacitación Política”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental, comprobantes por concepto de cursos, hospedaje y alimentación; sin embargo, el partido omitió presentar la totalidad de las muestras; así como los contratos de prestación de servicios suscritos con los proveedores y prestadores de servicios. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-0003/07-13	518	30-06-13	José Carlos Valdez Serna	Curso de "Psicometría y Mejoramiento de Habilidades en la Vida	\$14,601.40
PE-0007/07-13	1258	15-07-13	José Antonio Sosa Falcón	Marketing Política	42,889.00
PE-0009/07-13	428	23-03-13	José Carlos Valdez Serna	Diseño de proyecto "Capacitación Política para el Partido del Trabajo"	21,902.10
PE-0010/07-13	B-2834	21-10-13	Promotora de Servicios Turísticos Montes Azules, S.A de C.V.	Evento PT	34,800.00
PE-0008/08-13	598	08-08-13	José Carlos Valdez Serna	Curso de "Psicometría y Mejoramiento de Habilidades para la Vida"	14,601.40
PD-0042/09-13	690B	19-09-13	Promotora Bodin, S.A. de C.V.	Hospedaje, Alimentos y Bebidas.	50,581.48
PE-0004/10-13	B-3045	11-11-13	Promotora de Servicios Turísticos Montes Azules, S.A de C.V.	Restaurante, Hospedaje y Misceláneos	40,600.00
PE-0001/11-13	75099	11-11-13	Moteles Mexicanos, S.A.	Alojamiento, Restaurante-Bar	40,600.00
TOTAL					\$260,575.38

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras que ampararan los eventos detallados en el cuadro anterior, consistentes en:
 - Convocatoria del Evento.
 - Programa del Evento.
 - Lista de asistentes con firma autógrafa.
 - Fotografías del evento o en su caso video.
 - Material didáctico utilizado.
 - Publicidad del evento.
 - Lista de asistentes del evento
- Los contratos de prestación de servicios en original, debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago, así como indicar a que evento correspondía.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 numeral 1, 219, 297, y 301, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Derivado a la solicitud por el personal designado para llevar acabo la auditoria se hace entrega de las muestras que amparan los eventos que estuvieron implicados los prestadores de servicios eventos realizados, que es lo siguiente:

- Convocatoria del Evento.
- Programa del Evento.
- Lista de asistentes con firma autógrafa.
- Fotografías del evento o en su caso video.
- Material didáctico utilizado.
- Publicidad del evento.
- Lista de asistentes del evento

Asimismo los contratos requeridos en los cuales contiene o se detallan los pormenores para llevar a cabo las operaciones necesarias entre este instituto político y el prestador de servicios (...)

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó convocatorias, programas, listas de asistencia y 8 contratos de prestación de servicios con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Folletos”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental, facturas que amparaban la compra de folletos susceptibles de inventariarse; sin embargo, el partido omitió presentar los kardex, notas de entrada y salidas de almacén. A continuación se detallan a los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-0001/04-13	1210	01-04-13	María Guadalupe Villafuerte Padilla	Introducción a la Psicometría	\$69,426.00	
PD-0002/04-13	1211	02-04-13		Para uso del Psicólogo Educativo	71,862.00	
PD-0004/04-13	1213	04-04-13		Proceso de Construcción de una escala de Actitudes	70,644.00	
PD-0007/04-13	1216	08-04-13		Anexo Manual Simplificado de los Tests	66,990.00	
PD-0008/04-13	1217	09-04-13		La Comunicación como Transmisión de Información.	66,990.00	
PD-0002/06-13	1222	03-06-13		Utilidad para el Psicólogo Educativo	71,862.00	
PD-0004/06-13	1224	05-06-13		Proceso de Construcción de una escala de Actitudes.	70,644.00	
PD-0007/06-13	1227	08-06-13		Anexo Manual Simplificado de los Tests	66,990.00	
PD-0008/06-13	1228	10-06-13		La Comunicación como Transmisión de Información.	66,990.00	
PD-0002/07-13	1232	13-07-13		Desarrollo de Campañas Electorales y Marketing	63,336.00	
PD-0003/07-13	1233	15-07-13		Marketing Político y la Campañas Electorales.	77,952.00	
PD-0002/08-13	1248	01-08-13		Anexo Manual Simplificado de los Tests	66,990.00	
PD-0003/08-13	1249	02-08-13		La Comunicación como Transmisión de Información.	66,990.00	
PD-0001/09-13	1265	17-09-13		Introducción Básica en Comunicación	46,284.00	
PD-0009/09-13	1273 (*)	26-09-13		Modales Escénicos	65,772.00	
TOTAL						\$1,009,722.00

Adicionalmente la póliza señalada con (*) en el cuadro que antecede carecía de su contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los kardex, notas de entrada y salida de almacén de las facturas detalladas en el cuadro que antecede.
- El contrato de prestación de servicios en original, debidamente suscrito entre el partido y la prestadora de servicios señalada con (*) en el cuadro que antecede, en el cual se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago, así como indicar a que folleto correspondía.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ; 204 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace entrega del kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén, como el contrato correspondiente celebrado entre el prestador de servicios y este instituto político en cual se detalla las condiciones con precisión, de la factura 1273 la cual me señalan con asterisco, acompaña con los folletos correspondientes”.

De la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido presentó los kardex, notas de entrada y salida de almacén, así como los contratos de prestación de servicios, con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada.

a) Kardex

Respecto a los egresos relacionados con Tareas Editoriales, el partido llevó el control de sus entradas y salidas de almacén con las notas respectivas, mediante kardex, así como en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" (Almacén), cumpliendo con la normatividad aplicable.

4.4.3.1.10.2 Gastos de la Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos Autogestión y Poder Popular, A. C.

El partido reportó egresos por un importe de \$5,176,229.00 integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS			TOTAL
	GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACION POLITICA	GASTOS EN INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	GASTOS EN TAREAS EDITORIALES	
Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos Autogestión y Poder Popular, A. C.	\$0.00	\$0.00	\$5,176,229.00	\$5,176,229.00

En relación a este rubro se revisó un monto de \$5,176,229.00 que representa el 100% del total reportado por el partido. De su revisión se determinó que la documentación soporte consistente en facturas por concepto de impresión de folletos y recibos de honorarios, cumple con lo establecido en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Fundaciones e Institutos de Investigación”, subcuenta “Gastos en tareas editoriales”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental, facturas que amparaban la compra de folletos; sin embargo, omitió presentar sus respectivos contratos de prestación de servicios; así como las muestras respectivas. A continuación, se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-0002/09-13	\$1,421,000.00
PD-0002/12-13	1,542,800.00
TOTAL	\$2,963,800.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios en original, debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago, así como indicar a que folleto correspondía.
- Las muestras de las pólizas detalladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 297 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega los contratos solicitados en su cuatro que antecede, mismo que detallan el objetivo del contrato, (...)

Asimismo las muestras que amparan las facturas señaladas en el cuadro que antecede que a continuación se describen por factura.”

FACTURA NÚMERO 1253

OBJETIVOS DE DESARROLLO DE LA IZQUIERDA
PROGRAMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO
FACILITAR EL ACCESO DE LA INFORMACION PUBLICA A LOS MIGRANTES
LOS USOS DE LA EVALUACION EDUCATIVA
ALTERNATIVAS DE LA POLITICA ECONOMICA
AUMENTO DE LA POBREZA EN MEXICO
LA CONCLUSION SOCIAL
PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES
MEXICO NUEVO MODELO ECONOMICO
EI TLCAN Y LAS DEBILIDADES ESTRUCTURALES DE MEXICO FRENTE A LA
CRISIS
ESTABLECER UNA RED AMBIENTAL
TRANSFORMAR EL CAMPO EN UNA ACTIVIDAD MAS PRODUCTIVA
EL CAMPO MEXICANO
INSTRUMENTO DE POLITICA ECONOMICA
UN BUEN SISTEMA TRIBUTARIO

FACTURA NÚMERO 1292

LA CONSTRUCCION DEL CONTRAPODER Y LA CRISIS
POLITICAS PÚBLICAS
GLOBALIZACION Y NEOLIBERALISMO
EL FUTURO DE LA DEMOCRACIA SOCIAL
POR QUE SUCEDE EL CAMBIO CLIMATICO
PROBLEMAS Y SOLUCIONES DE EDUCACION
BARRERAS CULTURALES Y BARRERAS DE GÉNERO
DIAGNOSTICO GENERAL DE LA EDUCACION
SALUD EN MEXICO
VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES
EL HUMANISMO COMO CORRIENTE DE PENSAMIENTO
LOS DESAFIOS DE MEXICO Y AMERICA LATINA
EL MEXICO QUE QUEREMOS Y LA EDUCACION QUE NECESITAMOS
LA LIBERACION FINANCIERA Y LA PERDIDA SOBERANA DE POLITICA
ECONOMICA
EL FENOMENO MIGRATORIO EN LA FRONTERA NORTE DE MEXICO
LA FALTA DE ETICA Y TRANSPARENCIA DE LOS INGRESOS FISCALES
NUEVAS TENDENCIAS EN LA COOPERACION ECONOMICA”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó los contratos de prestación de servicios con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, así como las muestra respectivas; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Gastos por amortizar

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Folletos”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas que amparaban la compra de folletos susceptibles de inventariarse; sin embargo, el partido omitió presentar sus respectivos contratos de prestación de servicios y muestras; así como kardex, notas de entrada y salidas de almacén. A continuación, se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-0001/03-13	\$898,950.00
PD-0001/05-13	1,105,201.00
TOTAL	\$2,004,151.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios en original, debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago, así como indicar a que folleto correspondía.
- Los kardex, notas de entrada y salida de almacén de las facturas detalladas en el cuadro que antecede; así como, sus respectivas muestras.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 204, y 297 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido presentó los contratos de prestación de servicios con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad, así como los kardex, notas de entrada y salida de almacén y las muestras respectivas; por tal razón, la observación quedó subsanada.

a) Kardex

Respecto a los egresos relacionados con Tareas Editoriales, el partido llevó el control de sus entradas y salidas de almacén con las notas respectivas, mediante kardex, así como en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" (Almacén), cumpliendo con la normatividad aplicable.

4.4.3.1.11 Transferencias a Organizaciones Adherentes o Instituciones Similares

En este rubro el partido no reportó transferencias.

Mediante escrito PT/IFE/01/14 del 14 de enero de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el 15 del mismo mes y año, el partido informó que no cuenta con organizaciones adherentes o instituciones similares.

4.4.3.2 Gastos Efectuados en Campañas Políticas Federales

En el año 2013 no se realizaron campañas políticas federales, por lo que el partido no reportó gasto alguno.

4.4.3.3 Gastos por Actividades Específicas

De la revisión al rubro de “Gastos por Actividades Específicas”, se verificó que el partido se apegara a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: “Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de sus actividades específicas a que se refiere el inciso c), de este artículo”, determinando lo que a continuación se detalla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE LE CORRESPONDIÓ EN 2013 (*)	2% QUE DEBIÓ DESTINAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2013 (ART. 78, numeral 1, inciso a), fracción IV del COFIPE)	3% DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE LE CORRESPONDIÓ EN 2013 ACUERDO CG17/2013	FINANCIAMIENTO TOTAL QUE EL PARTIDO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	MONTO TOTAL DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS REPORTADO POR EL PARTIDO EN 2013
A	B=A X 2%	C	D=B+C	E
\$249,301,440.62	\$4,986,028.81	\$8,203,066.61	\$13,189,095.42	\$24,471,283.86

(*) Financiamiento recibido una vez descontada las sanciones.

Fue preciso aclarar que el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó mediante Acuerdo CG17/2013, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de enero de 2013 el Financiamiento Público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias por un monto de \$273,435,553.55 del cual se le descontaron \$24,134,112.93 por concepto de multas y sanciones a que se hizo acreedor el partido; por lo tanto, recibió un monto líquido total de \$249,301,440.62.

En el rubro correspondiente a “Gastos por Actividades Específicas”, el partido reportó egresos por un monto de \$24,471,283.86 integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	COMISIONES ESTATALES	FORMACIÓN POLÍTICA (*)	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SOCIOPOLÍTICOS Y ECONÓMICOS AUTOGESTIÓN Y PODER POPULAR, A.C. (*)	TOTAL
Educación y Capacitación Política	\$6,012,872.44	\$0.00	\$959,218.42	\$0.00	\$6,972,090.86
Investigación Socioeconómica y Política	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Tareas Editoriales	7,181,792.00	0.00	5,141,172.00	5,176,229.00	17,499,193.00
TOTAL	\$13,194,664.44	\$0.00	\$6,100,390.42	\$5,176,229.00	\$24,471,283.86

Nota: Por lo que se refiere a los conceptos señalados con (*) del cuadro que antecede se describen en los apartados “Gastos de Formación Política” y “Gastos Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos Autogestión y Poder Popular, A. C.” del presente Dictamen.

El partido, en el rubro correspondiente a “Gastos en Actividades Específicas” reportó egresos por un monto de \$24,471,283.86, cumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable. **Conclusión Final 37**

4.4.3.3.1 Gastos por Actividades Específicas de la Comisión Ejecutiva Nacional

a) Revisión

Por lo que corresponde a los gastos efectuados en la Comisión Ejecutiva Nacional en los rubros de Educación y Capacitación Política y Tareas Editoriales, se revisó un importe de \$13,194,664.44 que representa el 100% del total reportado. De su revisión se determinó que la documentación soporte consistente en facturas y recibos de honorarios, cumple con lo establecido en la normatividad aplicable. A excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la verificación a las cifras reportadas en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2013, se observó que el partido no se apegó a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción IV así como lo señalado en el inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce, así como al 310, numeral 6, fracción iii del Reglamento de Fiscalización, toda vez que no destinó al gasto en Actividades Específicas el porcentaje determinado en la normatividad, como a continuación se indica:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PARA EL EJERCICIO 2013	MONTO DE SANCIONES	IMPORTE DEL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL INE	2% DE FINANCIAMIENTO QUE EL PARTIDO POLÍTICO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
ACUERDO CG17/2013			
(A)	(B)	(C)= (A) – (B)	(D)=(C)X(0.02)
\$273,435,553.55	\$24,134,112.93	\$249,301,440.62	\$4,986,028.81

Nota: Cabe mencionar que las sanciones del ejercicio ascendieron a un monto de \$24,339,801.93, según las ministraciones entregadas durante el ejercicio sujeto de revisión, sin embargo, esta autoridad llevó a cabo la devolución de una sanción por un importe de \$205,689.00, por lo que se determinó que el monto neto descontado como sanción es por \$24,134,112.93.

Por lo tanto, el financiamiento total que se debió de aplicar a Actividades Específicas es el siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE DEBIÓ APLICAR EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES (3%) ARTÍCULO. 78, NUMERAL 1, INCISO c), FRACCIÓN I DEL COFIPE ACUERDO CG17/2013 (A)	2% DE FINANCIAMIENTO QUE EL PARTIDO POLÍTICO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ARTÍCULO. 78, NUMERAL 1, INCISO A), FRACCIÓN IV DEL COFIPE Y 310, NUMERAL 6, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN (B)	FINANCIAMIENTO TOTAL QUE EL PARTIDO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (C)= (A) + (B)	IMPORTE QUE EL PARTIDO EROGÓ PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (*) (D)	DIFERENCIA NO DESTINADA EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (E)= (C) – (D)
\$8,203,066.61	\$4,986,028.81	\$13,189,095.42	\$11,802,676.36	\$1,386,419.06

Nota: (*) Monto obtenido de la balanza de comprobación presentada inicialmente.

A continuación se detallan los gastos reportados:

ACTIVIDAD ESPECÍFICA	IMPORTE
Educación y Capacitación Política	\$4,620,884.36
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Tareas Editoriales	7,181,792.00
TOTAL	\$11,802,676.36

Como se observa, el partido no destinó la cantidad de \$1,386,419.06 para el gasto en Actividades Específicas; fue conveniente mencionar que la normatividad es clara al determinar las cantidades que debían aplicarse para este concepto.

En consecuencia, solicitó al partido presentar lo siguiente.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción IV y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce; y 310, numeral 6, fracción iii del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0775/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-0775-01A-14 del 14 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0775-01GP-14 del 6 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se le aclara a la autoridad fiscalizadora, que este instituto político si se apegó a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción IV e inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al 310, numeral 6, fracción iii del Reglamento de Fiscalización, toda vez que se menciona no haber destinado el gasto en Actividades Específicas el porcentaje determinado en la normatividad, como a continuación se señala en el siguiente cuadro:

ACTIVIDAD ESPECÍFICA	IMPORTE
Educación y Capacitación Política	\$6,201,467.81
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Tareas Editoriales	7,181,792.00
TOTAL	\$13,383,26081

Derivado del analice (sic) realizado a los gastos para esta actividad se encontró que existía error de algunos gastos registrados cuales estaban en otras subcuentas por tal motivo procedió reclasificar a la cuenta correcta, para que la autoridad fiscalizadora, tenga la certeza de lo señalado en el cuadro que antecede se entrega la siguiente documentación:

- *Auxiliar contable de la cuenta 1300, que se refleja los registros contables*
- *Auxiliar contable de la cuenta 502001, que refleja los registros contables*
- *PD. 371 de Diciembre 2103, en la que se refleja la reclasificación del gasto correcto*
- *PD. 372 de Diciembre 2013, en la que se refleja la reclasificación del gasto correcto*
- *PD. 373 de Diciembre 2013, en la que se refleja la reclasificación del gasto correcto*
- *PD. 374 de Diciembre 2013, en la que se refleja la reclasificación del gasto correcto*
- *PD. 375 de Diciembre 2013, en la que se refleja la reclasificación del gasto correcto*
- *PD. 376 de Diciembre 2013, en la que se refleja la reclasificación del gasto correcto*
- *PD. 377 de Diciembre 2013, en la que se refleja la reclasificación del gasto correcto*
- *PD. 379 de Diciembre 2013, en la que se refleja la reclasificación del gasto correcto*

- *PD. 381 de Diciembre 2013, en la que se refleja la reclasificación del gasto correcto*
- *PD. 382 de Diciembre 2013, en la que se refleja la reclasificación del gasto correcto*
- *PD. 383 de Diciembre 2013, en la que se refleja la reclasificación del gasto correcto*
- *PD. 384 de Diciembre 2013, en la que se refleja la reclasificación del gasto correcto*
- *PD. 385 de Diciembre 2013, en la que se refleja la reclasificación del gasto correcto*
- *Copia fotostática del escrito en cual se hace la invitación para la realización del evento*
- *Copia fotostática de contestación de las personas adscritas a la dirección de auditoría de fiscalización con el fin de presenciar el evento.*
- *Copia fotostática del acta de cierre en la cual señala cada una de la documentación solicitada y recorrido al evento.*
- *CD, en con el evento grabado.”*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, según su respuesta, no se localizaron las muestras del evento consistentes en invitación, oficio de la dirección de auditoría, acta de cierre y cd del evento, asimismo el partido, no indica el evento al que corresponden.

Asimismo, del análisis a las pólizas presentadas por su partido, mediante las cuales llevaron a cabo registros contables por reclasificaciones a cuenta distintas a los “Gastos en actividades Específicas”, se desprende que no tienen relación alguna con las cuentas de educación y capacitación política y tareas editoriales; por lo que no son procedentes las reclasificaciones realizadas; por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, incisos a), fracción IV y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce; y 310, numeral 6, fracción iii del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1574/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UTF-DA-1574-01AELM-14 del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-1574-01ACEN-14 del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“PRIMERO.- La primera observación tiene que ver con el análisis de diversa documentación que acreditaba que nuestro Partido Sí realizó el gasto correspondiente al rubro Actividades Específicas. En este sentido, y de forma dolosa, la autoridad en comento señaló lo siguiente:

(...)

Al respecto, es relevante observar que dicha Unidad Técnica fue omisa en revisar con exhaustividad la información y pruebas documentales que este instituto político aportó respecto de la observación en comento, cuestión que no deja de señalarse para los efectos legales a que haya lugar.

En este sentido, y sin ánimo de sonar repetitivos, pero atentos a la omisión en la valoración de documento se hace necesario reafirmar, una vez más, que tal y como se dio contestación al oficio No. INE/UTF/DA/775, de fecha 6 Agosto, por medio del oficio No. PT-INE-UF-DA-0775-01GP-14, se informa nuevamente lo que sigue:

1.- Del resultado de la revisión a las pólizas contables deviene, claro que esta H. Autoridad no podrá más que corroborar que los gastos realizados con motivo del evento XVII SEMINARIO INTERNACIONAL “LOS PARTIDO Y UNA NUEVA SOCIEDAD” son gastos que deben de estar registradas contablemente en la subcuenta 50001 “Gastos de Educación y Capacitación Política”, por lo que, lo procedente es reconocerlos como tal y realizar la sumatoria aritmética básica para efectos de computarlos dentro del gasto que el Partido realizó con motivo de sus actividades específicas.

Para probar lo dicho anteriormente, no es óbice mencionarle que el H. Autoridad, que una vez más se hace entrega del siguiente acervo probatorio.

Consistente en pólizas contables originales que se entregan acorde a lo dispuesto por la normatividad vigente. Se acompaña al presente en el siguiente cuadro resumen. Esta prueba documental se relaciona con todo lo dicho en este numeral.

(...)

Consistente en diversa documentación que hace prueba y da certeza de la realización del evento denominado, 'XVII SEMINARIO INTERNACIONAL LOS PARTIDO (sic) Y UNA NUEVA SOCIEDAD', y que a continuación se describe para facilitar el análisis de esa H. Autoridad:

Copia fotostática del escrito en cual se hace la invitación para la realización del evento

Copia fotostática de contestación de las personas adscritas a la dirección de auditoría de fiscalización con el fin de presenciar el evento.

Copia fotostática del acta de cierre, elaborada por la "autoridad de la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos", en la que señala, la documentación recibida por parte del personal designado para atender la diligencia, cada documentación solicitada. La cual no es óbice mencionar, hace prueba plena de la realización del evento en comento.

CD, rotulado y grabado del evento, XVII SEMINARIO INTERNACIONAL 'LOS PARTIDO (sic) Y UNA NUEVA SOCIEDAD'

Todo lo anterior se acompaña al presente escrito como legajo en ANEXO 1 y deberá ser valorado por esta Autoridad toda vez que se relaciona con la observación en comento.

Motivo en el cual, ofrecidas y valorar correctamente las pruebas que se acompañan al presente escrito, lo procedente es realizar la reclasificación a la subcuenta 500, gastos en Educación y Capacitación Política. No queda más a esa H. Autoridad que constatar que este instituto político se apegó al artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción IV e inciso c), fracción I del Código Federal Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 310, numeral 6), fracción i) del Reglamento de Fiscalización, a continuación se entrega (sic) las pólizas en las que se refleja los registro contables de las reclasificaciones correspondientes a continuación se describen:

(...)

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Es importante aclarar que esta autoridad en ningún momento le solicito al partido llevar a cabo alguna reclasificación de ningún tipo, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Derivado del análisis a las pólizas de reclasificación presentadas, se determinó que solo en algunos casos los gastos se vinculaban con el evento en cuestión, los cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
PD-371/12-13	\$222,720.00	(1)
PD-372/12-13	98,080.00	(1)
PD-373/12-13	266,797.00	(1)
PD-374/12-13	210,749.99	(1)
PD-375/12-13	224,300.00	(1)
PD-376/12-13	44,935.06	(1)
PD-377/12-13	220,137.33	(1)
PD-379/12-13	10,738.20	(2)
PD-381/12-13	3,758.37	(2)
PD-382/12-13	8,549.19	(2)
PD-383/12-13	14,372.52	(2)
PD-384/12-13	12,992.00	(2)
PD-385/12-13	9,679.80	(2)
PD-414/12-13	1,301.20	(2)
PD-416/12-13	3,253.00	(2)
PD-417/12-13	9,953.15	(2)
PD-418/12-13	9,850.28	(2)
PD-419/12-13	4,826.63	(2)
PD-420/12-13	13,693.16	(2)
TOTAL	\$1,390,686.88	

En relación con las pólizas señaladas con (1) en la columna de "Referencia" del cuadro anterior, corresponden a gastos por concepto de papelería, boletos de avión y hospedaje; los cuales coinciden con las fechas de la realización del evento, por lo tanto, estos gastos se adicionan a los reportados por concepto de "Gastos en Actividades Específicas", subcuenta "Educación y Capacitación Política", por \$1,287,719.38, por lo tanto, la observación se considera atendida respecto a dicho monto.

Respecto de las pólizas señaladas con (2) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, corresponde a gastos que no se vinculan con el evento en cuestión, debido a que no coinciden en fecha y lugar; adicionalmente, de la

revisión a los contratos de prestación de servicios presentados por el partido, no describen que bienes fueron utilizados para dicho evento; por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un monto de \$102,967.50.

En consecuencia, el partido reclasificó de manera improcedente gastos, sin previa autorización de la Unidad de Fiscalización por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 274 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 43.**

Cabe mencionar, que los saldos finales determinados en la cuenta de “Actividades Específicas”, los cuales se derivaron de la última versión de la Balanza de Comprobación, en la cual se observó que traspasaron los saldos del Centro de Formación Política y de la Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos Autogestión y Poder Popular, A.C., obteniendo los saldos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	COMISIONES ESTATALES	FORMACIÓN POLÍTICA (*)	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SOCIOPOLÍTICOS Y ECONÓMICOS AUTOGESTIÓN Y PODER POPULAR, A.C. (*)	TOTAL
Educación y Capacitación Política	\$6,012,872.44	\$0.00	\$959,218.42	\$0.00	\$6,972,090.86
Investigación Socioeconómica y Política	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Tareas Editoriales	7,181,792.00	0.00	5,141,172.00	5,176,229.00	17,499,193.00
TOTAL	\$13,194,664.44	\$0.00	\$6,100,390.42	\$5,176,229.00	\$24,471,283.86

Nota: Por lo que se refiere a los conceptos señalados con (*) del cuadro que antecede se describen en los apartados “Gastos de Formación Política” y “Gastos Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos Autogestión y Poder Popular, A. C.” del presente Dictamen.

Ahora bien el monto destinado por el partido político quedó como sigue:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE DEBIÓ APLICAR EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES (3%) ARTÍCULO. 78, NUMERAL 1, INCISO c), FRACCIÓN I DEL COFIPE ACUERDO CG17/2013 (A)	2% DE FINANCIAMIENTO QUE EL PARTIDO POLÍTICO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ARTÍCULO. 78, NUMERAL 1, INCISO A), FRACCIÓN IV DEL COFIPE Y 310, NUMERAL 6, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN (B)	FINANCIAMIENTO TOTAL QUE EL PARTIDO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (C)= (A) + (B)	IMPORTE QUE EL PARTIDO EROGÓ PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (*) (D)	EXCENDETE DESTINADO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (E)= (C) – (D)
\$8,203,066.61	\$4,986,028.81	\$13,189,095.42	\$24,471,283.86	\$11,282,188.44

Por lo tanto, como se puede observar, el partido superó el monto, que debía destinar por concepto de “Gastos en Actividades Específicas”; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos en Actividades Específicas”, subcuenta “Gastos de Educación y Capacitación Política”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental, comprobantes por diversos conceptos; sin embargo, el partido omitió presentar la totalidad de las muestras, así como los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, sin embargo, el partido omitió presentar la justificación de dichas erogaciones. Los cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-0316/04-13	A-13934	27-03-13	Promotora de hoteles Imperial, S.A de C.V.	Renta de 17 Habitaciones	\$13,600.00
PD-0007/05-13	6801	11-04-13	Hotel Premier, S.A. de C.V.	1 Hospedaje, Restaurante y propina	21,184.00
PD-0002/06-13	CHSP4173	05-06-13	Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V.	1 Servicio de salones	29,652.02
PD-1418/06-13	CHSP4172	05-06-13	Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V.	1 Servicio de Hospedaje, Salones, servicio de internet, servicio de paquete audio, servicio equipo, alimentos.	2,379,375.86
TOTAL					\$2,443,811.88

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La justificación fehaciente del motivo por el cual su partido realizó las erogaciones antes señaladas, así como la documentación soporte que acreditara su dicho.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce, y 149 numeral 1, 290 y 297 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0775/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-0775-01A-14 del 14 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0775-01GP-14 del 6 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se le informa a la autoridad, los gastos llevados a cabo, son parte del evento denominado SEMINARIO INTERNACIONAL LOS PARTIDOS Y UNA NUEVA SOCIEDAD, para que de (sic) certeza de lo dicho se entrega la siguiente documentación:

- *Copia fotostática del escrito en cual se hace la invitación para la realización del evento*
- *Copia fotostática de contestación de las personas adscritas a la dirección de auditoría de fiscalización con el fin de presenciar el evento.*
- *Copia fotostática del acta de cierre en la cual señala cada una de la documentación solicitada y recorrido al evento.*
- *CD, en con el evento grabado.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

El partido presentó escrito número PT007/ESPECIFICAS/2012 del 06 de marzo de 2013, mediante el cual realiza invita a esta Unidad al evento denominado SEMINARIO INTERNACIONAL LOS PARTIDOS Y UNA NUEVA SOCIEDAD, el cual se llevó a cabo los días 14, 15 y 16 de marzo de 2013 en las instalaciones del Hotel Sevilla Palace, oficio número UF-DA/02649/13 en el cual esta autoridad dio aviso del personal que llevaría a cabo la verificación del evento, acta de verificación, CD del evento en el cual se incluyen fotografías de los asistentes, contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores los cuales fueron citados en el cuadro anterior y listas de asistencia; por tal razón, la observación quedó subsanada, respecto a esta punto.

Sin embargo, derivado del análisis a la documentación presentada, se determinó que se trata de un evento de actividades de educación y capacitación política, por lo que el partido omitió presentar las muestras siguientes:

- i. Convocatoria al evento;

- ii. Programa del evento;
- iii. En su caso, el material didáctico utilizado, y
- vi. Publicidad del evento, en caso de existir.

En consecuencia, se solicitó a partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las muestras faltantes del evento denominado “Seminario Internacional los Partidos y una Nueva Sociedad”, consistentes en convocatoria, programa, material didáctico y publicidad del evento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 301, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1574/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UTF-DA-1574-01AELM-14 del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-1574-01ACEN-14 del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al análisis de diversa documentación que acreditaba que este instituto político, Sí entrego los justificantes, solicitados por la autoridad que a continuación se señalan.

- i. Convocatoria al evento;*
- ii. Programa del evento;*
- iii. En su caso, el material didáctico utilizado, y*

De forma dolosa, la autoridad en comento señaló lo siguiente:

Del análisis a la documentación presentada por su partido, según su respuesta, no se localizaron las muestras del evento consistentes en invitación, oficio de la dirección de auditoría, acta de cierre y Cd del evento, asimismo su partido,

(...)

En este sentido, y sin ánimo de sonar repetitivos, pero atentos a la omisión en la valoración de documento se hace necesario reafirmar, una vez más, que tal y como se dio contestación al oficio No. INE/UTF/DA/775, de fecha 1 Julio, por medio del oficio No. PT-INE-UF-DA-0775-01GP-14, de fecha 6 de Agosto, se entrega nuevamente lo que sigue:

Consistente en diversa documentación que hace prueba y da certeza de la realización del evento denominado, “XVII SEMINARIO INTERNACIONAL “LOS PARTIDO Y UNA NUEVA SOCIEDAD”, y que a continuación se describe para facilitar el análisis de la Autoridad:

Copia fotostática del escrito en cual se hace la invitación para la realización del evento

Copia fotostática de contestación de las personas adscritas a la dirección de auditoría de fiscalización con el fin de presenciar el evento.

Copia fotostática del acta de cierre, elaborada por la “autoridad de la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos”, en la que señala, la documentación recibida por parte del personal designado para atender la diligencia, cada documentación solicitada. La cual no es óbice mencionar, hace prueba plena de la realización del evento en comento.

CD, rotulado y grabado del evento, XVII SEMINARIO INTERNACIONAL “LOS PARTIDO Y UNA NUEVA SOCIEDAD”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que presentó las muestras solicitadas del evento denominado “Seminario Internacional los Partidos y una Nueva Sociedad”, consistente en convocatoria, programa, material didáctico y publicidad del evento; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Actividades Específicas”, subcuenta “Gastos de Educación y Capacitación Política”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental, boletos de avión por el traslado de personas que vinieron del extranjero; sin embargo, el instituto político no señaló el objeto partidista por el que llevó a cabo dichos gastos. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
PD-0014/04-13	Varios	Febrero	G.A.L. Producciones S.A. de C.V.	Varios boletos de avión	\$1,164,920.76
PD-0017/04-13	Varios	Febrero	G.A.L. Producciones S.A. de C.V.	Varios boletos de avión	857,406.04
TOTAL					\$2,022,326.80

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La justificación fehaciente del objeto partidista de los gastos detallados en el cuadro que antecede, así como la documentación soporte que acreditara su dicho.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce, 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0775/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-0775-01A-14 del 14 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0775-01GP-14 del 6 de agosto de 2014, el partido presentó las listas de asistencia del evento denominado "Seminario Internacional los Partidos y una Nueva Sociedad", los cuales coinciden con los nombres de las personas a quienes fueron expedidos los boletos de avión, así como en el formato "Reporte de ventas seminario" en el que se indica las personas asistentes al evento y "Carta de colaboración"; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Tareas Editoriales”, no se identificó el registro de gastos ni evidencia alguna que correspondiera a la realización de las publicaciones trimestrales de divulgación y las semestrales de carácter teórico, a que estaba obligado a editar durante el ejercicio correspondiente. El caso en comento se detalla a continuación:

REVISTA	TRIMESTRE			
	ENERO - MARZO	ABRIL - JUNIO	JULIO - SEPTIEMBRE	OCTUBRE - DICIEMBRE
Publicación Trimestral	X	X	X	X

REVISTA	SEMESTRE	
	ENERO - JUNIO	JULIO - DICIEMBRE
Publicación Semestral	X	X

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La documentación soporte consistente en facturas a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales; así como las muestras correspondientes a las publicaciones trimestrales de divulgación y semestrales de carácter teórico, que el partido estaba obligado a editar durante 2013, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1 y 292, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0775/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UF-DA-0775-01A-14 del 14 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En contestación a la petición y observación hecha por el la (sic) autoridad fiscalizadora, en apego al artículo 38, numeral 1, inciso h), el (sic) este instituto político ha cumplido con las publicaciones señaladas, las publicación (sic) que efectúas (sic) por el Partido corresponde a su periódico denominado ‘Unidad

Nacional' el cual se realiza quincenal durante todo el año, mismos que se (sic) cumple con editar una trimestral y la semestral, aclarando que en ningún párrafo habla de que sea exclusivamente revista.

Misma forma se apega al artículo 292, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 292.

1 El rubro de tareas editoriales para las actividades específicas, incluirán la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, considerando:

a) Las publicaciones que los partidos están obligados a realizar en los términos del inciso h) del numeral 1 del artículo 38 del Código;

(...)."

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, se determinó que las publicaciones quincenales impresas durante todo el ejercicio, cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad en relación a que son de divulgación; por tal razón, la observación se consideró subsanada, respecto a este punto.

Sin embargo, respecto a que las publicaciones semestrales deberán de ser de carácter teórico, deben tener sustento en una investigación científica en el tema de que se trate, y ha de estar apoyada en conceptos doctrinarios básicos que permitan un análisis profundo y objetivo del problema de que se trate, a la par que concluya con la definición de propuestas concretas al caso, y no en una simple opinión, que en razón de quien la externa, venga a constituir solamente una posición que se adopte ante el mismo. En suma, ha de brindar a quien va dirigido, los elementos objetivos necesarios para que pueda, por sí mismo, conocer una determinada problemática, sus dimensiones y repercusiones, de manera tal que le permitan adoptar una posición propia, coincidente o no con la del editor, como la formación de una conciencia crítica, lo que así colmaría los fines de coadyuvar al desarrollo de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada. En relación a este tema, la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, la tesis CXXIII/2002 en la cual señala las características que deberán contener las publicaciones de carácter teórico de los partidos políticos y que a continuación se cita:

“Tesis CXXIII/2002

PUBLICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER.- La ley electoral federal no establece puntualmente los requisitos que deben cubrir las publicaciones de carácter teórico, al ser los institutos políticos nacionales formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. En estos términos y para la consecución de los fines impuestos, es que el legislador estimó conveniente establecer la obligación de editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra trimestral de carácter teórico, plasmándolo claramente en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. De esta manera, una publicación que merezca ser calificada de carácter teórica, debe tener sustento en una investigación con rigor científico en el tema de que se trate, y ha de estar apoyada no sólo en hechos o apreciaciones de carácter subjetivo de quien lo realice, sino en conceptos doctrinarios básicos que permitan un análisis profundo y objetivo del problema de que se trate, a la par que concluya con la definición de propuestas concretas al caso, y no en una simple opinión, que en razón de quien la externa, venga a constituir solamente una posición que se adopte ante el mismo. En suma, ha de brindar a quien va dirigido, los elementos objetivos necesarios para que pueda, por sí mismo, conocer una determinada problemática, sus dimensiones y repercusiones, de manera tal que le permitan adoptar una posición propia, coincidente o no con la del editor, como la formación de una conciencia crítica, lo que así colmaría los fines de coadyuvar al desarrollo de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada, razón por la cual el legislador no sólo impuso la obligación de realizar las publicaciones mencionadas, sino también determinó dotarlas de financiamiento público.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2000. Organización Política Uno, Agrupación Política Nacional. 21 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda. Secretaria: Aidé Macedo Barceinas.

Notas: El contenido del artículo 38, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación, contempla que las publicaciones indicadas con fines de divulgación y teóricas, serán trimestrales y semestrales, respectivamente.

La Sala Superior en sesión celebrada el dos de septiembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 184.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 38, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 292, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1574/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT-INE-UTF-DA-1574-01AELM-14 del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo tanto, las publicaciones realizadas durante el periodo sujeto de revisión incumplen con la característica de ser de carácter teórico, debido a que su contenido no se sustenta en una investigación científica; asimismo, no coadyuvar al desarrollo de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada; por tal razón al no editar publicación alguna de carácter teórico, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se considera ha lugar a dar vista al Secretario del Consejo del Instituto Nacional Electoral para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente respecto de la omisión de realizar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico. **Conclusión final 44.**

a) Kárdex

Respecto a los egresos relacionados con Tareas Editoriales, el partido llevó el control de sus entradas y salidas de almacén con las notas respectivas, mediante kárdex, así como en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" (Almacén), cumpliendo con la normatividad aplicable.

4.4.3.3.2 Gastos por Actividades Específicas Comités Directivos Estatales

Por este concepto, el partido no reportó importe alguno.

Confirmaciones con Terceros (Proveedores y/o prestadores de servicios)

Derivado de la revisión a la información presentada por el partido en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2013, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaron los ingresos y gastos reportados por el partido, requiriendo a través de éste, a los aportantes y proveedores para que confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas; sin embargo, al llevarse a cabo las compulsas correspondientes para comprobar la autenticidad de las operaciones –de acuerdo a los procedimientos de auditoría– a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/0834/14, la autoridad electoral determinó lo siguiente:

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportaron los egresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con el partido por los proveedores y/o prestadores de servicios que se detallan a continuación:

CUADRO B							
CONS.	ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	FECHA DE CONFIRMACION	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/0834/14	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1572/14	REFERENCIA DICTAMEN
1	Distrito Federal	INE/UF/DA/0387/14	G.A.L. Producciones, S.A. de C.V.	28-05-14	(1)		
2	Distrito Federal	INE/UF/DA/0388/14	Mauritours, S.A. de C.V.	21-05-14	(1)		
3	Distrito Federal	INE/UF/DA/0389/14	Jop Impresos, S.A. de C.V.	22-05-14	(4)		
4	Distrito Federal	INE/UF/DA/0390/14	Luz Cruz Salvador	02-09-14	(2)	(2)	(1)
5	Nuevo León	INE/UF/DA/0391/14	Mejorado Cabada Maria del Carmen	29-05-14	(4)		
6	Estado de México	INE/UF/DA/0392/14	Distribuidora Donramis, S.A. de C.V.	04-06-14	(1)		
7	Distrito Federal	INE/UF/DA/0579/14	Huerta Morales Karina	02-09-14	(2)	(2)	(1)
8	Distrito Federal	INE/UF/DA/0580/14	Inmobiliaria Paseo de La Reforma, S.A. de C.V.	13-05-14	(1)		

CUADRO B							
CONS.	ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	FECHA DE CONFIRMACION	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/0834/14	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1572/14	REFERENCIA DICTAMEN
9	Distrito Federal	INE/JF/DA/0581/14	Papelera Progreso, S.A. de C.V.	26-05-14	(4)		
10	Estado de México	INE/JF/DA/0582/14	Varalf, S.A. de C.V.	26-05-14	(2)	(1)	
11	Distrito Federal	INE/JF/DA/0583/14	Ávila Vega Manuel Eduardo	26-05-14	(1)		
12	Distrito Federal	INE/JF/DA/0584/14	Hotel Premier, S.A.	28-05-14	(1)		
13	Distrito Federal	INE/JF/DA/0585/14	Díaz Hernández Guillermo	09-06-13	(1)		
14	Zacatecas	INE/JF/DA/0586/14	Chan Hernández Jehu	09-06-13	(4)		
15	Distrito Federal	INE/JF/DA/0587/14	Cemprolito, S.A. de C.V.	20-05-14	(1)		
16	Distrito Federal	INE/JF/DA/0588/14	Expectaciones Marcadas, S.A. de C.V.	16-05-14	(1)		
17	San Luis Potosí	INE/UTF/DA/0267/14	Proyectos y Construcciones Ebaneses, S.A. de C.V.	-----	(2)	(4)	
18	Distrito Federal	INE/UTF/DA/0272/14	María Lorenza Calderón Martínez	24-06-14	(2)	(1)	
19	Distrito Federal	INE/UTF/DA/0273/14	Ky Industrias, S.A. de C.V.	19-06-13	(1)		
20	Aguascalientes	INE/UTF/DA/0348/14	Miguel Ángel Meza Díaz	24-06-14	(2)	(3)	
21	Distrito Federal	INE/UTF/DA/0349/14	Office Depot de México S.A. de C.V.	03-07-14	(2)	(1)	
22	Distrito Federal	INE/UTF/DA/0350/14	Azteca Inks, S.A. de C.V.	24-06-14	(3)		
23	Distrito Federal	INE/UTF/DA/0351/14	Artículos de Peletería y Talabartería El Venado, S.A. de C.V.	20-06-14	(3)		
24	Estado de México	INE/UTF/DA/0352/14	José Francisco Barragán Pacheco	26-06-14	(2)	(1)	
25	Estado de México	INE/UTF/DA/0353/14	Acevedo y Acevedo, S.A. de C.V.	16-07-14	(2)	(1)	
26	Distrito Federal	INE/UTF/DA/0224/14	María de los Angeles Hernández Gutiérrez	12-06-13	(3)		
27	Distrito Federal	INE/UTF/DA/0580/14	María Guadalupe Villafuerte Padilla	02-07-14	(2)	(1)	
28	Distrito Federal	INE/UTF/DA/1265/14	Publicidad Exterior Espectacular, S.A. de C.V.	09-09-14		(1)	(1)

Respecto a los proveedores y/o prestadores de servicios identificados con (1) en la columna "Referencia Oficio INE/UTF/DA/0834/14" del cuadro "B", confirmaron haber realizado las operaciones correspondientes.

Por lo que se refiere a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (2) en la columna "Referencia Oficio INE/UTF/DA/0834/14" del cuadro "B", a la fecha de elaboración del presente oficio no habían dado respuesta a los oficios remitidos por esta autoridad electoral.

En relación con los proveedores y/o prestadores de servicios identificados con (3) en la columna "Referencia Oficio INE/UTF/DA/0834/14" del cuadro "B", al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar la autenticidad de las operaciones realizadas se encontraron las siguientes dificultades:

CONS.	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/0834/14
1	Distrito Federal	INE/UTF/0224/14	María de los Ángeles Hernández Gutiérrez	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 12 de junio de 2014: "(...) cerciorándose de ser el domicilio buscado en razón de encontrar el No. Oficial 15, el cual ostenta ser de color beige con negro, puerta negra, de dos pisos, al tocar la puerta del domicilio en reiteradas ocasiones una persona procedió a salir, la suscrita al preguntar por la persona a quien va dirigido el oficio, le respondieron que ahí no vivía nadie con ese nombre, que tampoco era una empresa que se dedicara a la impresión y/o edición textos, por lo que se procedió a buscar a lo largo de toda la calle Postes desde calle Cerrada 19 de marzo hasta calle Laminadora, no obstante no se localizó algún otro domicilio con la numeración buscada, se anexa a la presente 4 fotografías como prueba (...)"	2
2		INE/UTF/DA/0350/14	Azteca Inks, S.A. de C.V.	Cuauhtémoc Mz. 1 Lt. 8 Col. Santa María Aztahuacan, C.P. 09500, Iztapalapa, México, Distrito Federal.	Acta circunstanciada del 24 de junio de 2014: "(...), preguntado por el domicilio buscado, a una persona que atendía un tienda de abarrotes, esta menciona que la calle que se buscaba no existía en esa colonia, en embargo existía la calle Cuauhtémoc en la colonia llamada Zona Urbana Ejidal Santa María Aztahuacan, C.P. 09570, (...), una persona menciona que no tenía ninguna relación, ni conocía a la empresa Azteca Inks, S.A. de C.V., se anexa a la presente 6 fotografías como prueba (...)"	3
3		INE/UTF/DA/0351/14	Artículos de Peletería y Talabartería El Venado, S.A. de C.V.	República de Uruguay No. 120 Int. A Col. Centro, C.P. 06060, Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.	Acta circunstanciada del 20 de junio de 2014: "(...), recibíendome un vigilante el cual me permitió el acceso hacia el interior del inmueble, siendo atendido por una persona de sexo masculino de aproximadamente cincuenta años de edad, quien no se identificó, sin embargo manifestó llamarse Julio Pérez Navarrete y ser ex empleado de dicha empresa, indicándome que está en proceso de liquidación desde el día diecisiete de enero de dos mil catorce, (...)"	4

Procedió a señalar que los domicilios de los proveedores y/o prestadores de servicios citados en el cuadro que antecede, fueron obtenidos de la documentación proporcionada por el partido; sin embargo, como se observa en la tabla que antecede no fue posible notificar los oficios señalados.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores y/o prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede, se solicitó al partido presentar la siguiente documentación:

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono correspondiente a los proveedores señalados en el cuadro que antecede.
- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios

señalados en el cuadro anterior, de los cuales se anexó copia al oficio INE/UTF/DA/0834/14.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en relación con la Norma Internacional de Auditoría 500 “Evidencia de Auditoría” párrafo A.18, referente a la Conformación externa.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0834/14 del 1 de julio de 2014, recibido por su partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/0834-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto, omitió presentar aclaración o documentación alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Del proveedor Ma. De los Ángeles Hernández Gutiérrez, se hace entrega del escrito INE/UTF/0224/14; debidamente firmado de recibido por el proveedor.

Alta ante la SHCP

Comprobante de domicilio

Inscripción en el RFC

Azteca Inks, S.A., En lo que se refiere a este proveedor, si se le localizo en el domicilio Cuauhtémoc MZ.1 Lt. 8, Col. Sta María Aztahuacan, Iztapalapa D.F., por lo que se le entrego el escrito de circularización; en consecuencia, se hace entrega del escrito del partido firmado de recibido por el proveedor en el que se le hace entrega del escrito INE/UTF/DA/0350/14.

Además de lo anterior, se hace entrega de de (sic) lo siguiente:

Los contratos de prestación de servicios

Acta constitutiva

Alta ante la SHCP

Comprobante de domicilio

Credencial de elector del representante legal

Inscripción en el RFC de la empresa

En referencia a Artículos de Papelería y Talabartería el Venado, S.A, se comenta que se busco (sic) al proveedor en varias ocasiones sin embargo la respuesta que siempre se tubo (sic) es de que la empresa cerro y los nuevos ocupantes del local no saben nada de los dueños de la empresa que estaba ahí. Ante tal situación nos vemos imposibilitados para localizar al dueño.

Lo que esta (sic) en nuestras manos es constatar las operaciones que durante el ejercicio 2013 se tuvieron con el proveedor exponiendo la documentación que es su momento se lo (sic) solicito a este como soporte documental que el mismo IFE ahora INE nos solicito (sic), que consta de las copias siguientes:

Los contratos de prestación de servicios

Acta constitutiva

Alta ante la SHCP

Comprobante de domicilio

Acta de nombramiento del representante legal

Credencial de elector del representante legal

Acta de nacimiento del representante legal

Inscripción en el RFC de la empresa.”

Del análisis a la documentación y a las aclaraciones presentadas por el partido se determinó lo siguiente:

En relación con la proveedora María de los Ángeles Hernández Gutiérrez presentó escrito dirigido a la proveedora del 28 de julio de 2014, mediante el cual le solicita una serie de documentación, con la que confirme operaciones con el partido; por tal razón, la observación se consideró atendida.

Respecto del proveedor Azteca Inks, S.A. de C.V., el partido presentó escrito dirigido al Representante Legal del 28 de julio de 2014, mediante el cual solicita una serie de documentación, con la que confirme operaciones con el partido; así como, acta constitutiva, comprobante de alta de inscripción en el R.F.C. ante el Servicio de Administración Tributaria y copia simple de la credencial para votar de un integrante del consejo de administración; así como, los datos del correo electrónico, domicilio y teléfono del proveedor, por tal razón, la observación se consideró atendida.

En relación con el proveedor Artículos de Peletería y Talabartería El Venado, S.A. de C.V., el partido presentó acta constitutiva, formato de Registro Federal de Contribuyentes (aviso de cambio de situación fiscal), comprobante de domicilio, credencial para votar del administrador único del proveedor, comprobante de alta

de inscripción en el R.F.C. ante el Servicio de Administración Tributaria y contratos de prestación de servicios celebrados con su partido; por tal razón, la observación se consideró atendida.

En relación con los proveedores y/o prestadores de servicios identificados con (4) en la columna "Referencia Oficio INE/UTF/DA/0834/14" del cuadro "B"; de la revisión efectuada a la documentación presentada, se observó que existían diferencias en los importes confirmados contra los reportados en su contabilidad. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE SEGUN:		DIFERENCIA C= (A) - (B)	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/0834/14
			CONFIRMACIÓN DEL PROVEEDOR (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN (B)		
Distrito Federal	INE/UF/DA/0389/14	Jop Impresos, S.A. de C.V.	\$7,486,524.00	\$7,181,792.00	\$304,732.00	5
Nuevo León	INE/UF/DA/0391/14	Mejorado Cabada Maria del Carmen	4,527,317.40	4,377,562.40	149,755.00	
Distrito Federal	INE/UF/DA/0581/14	Papelera Progreso, S.A. de C.V.	3,588,464.29	2,938,653.75	649,810.54	
Zacatecas	INE/UF/DA/0586/14	Chan Hernández Jehu	4,349,089.49	1,819,089.17	2,530,000.32	
TOTAL			\$19,951,395.18	\$16,317,097.32	\$3,634,297.86	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido.
- En caso de que los comprobantes excedieran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2013 equivalía a \$6,476.00, presentara copia del cheque expedido a nombre del proveedor, mismo que debía contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- En su caso, los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y las personas citadas en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido, anexos a su respectiva póliza de registro.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro de los gastos en comento.

- El formato "IA", debidamente corregido en forma impresa y en medio magnético, con sus respectivos anexos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 149, numeral 1; 153, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274 y 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0834/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/0834-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto, omitió presentar aclaración o documentación alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En referencia al proveedor JOP IMPRESOS, S.A de C.V, se le solicito a este que nos indicara el porque (sic) de la factura 109 que no obra en nuestros registros contables, llegando a la conclusión de que dicha factura está cancelada.

Como prueba de lo anterior, se hace entrega del escrito de fecha 31 de julio, dirigida al Partido del Trabajo en el que el proveedor hace constar que la factura en cuestión esta cancelada.

Por lo que respecta al proveedor MEJORADO CABADA MA. DEL CARMEN, la diferencia radica en que el proveedor relaciono las facturas GM11 y GM12 como si fueran del ejercicio 2013 cundo (sic) el partido solamente le dio el anticipo; sin embargo la operación se esta (sic) concretando en el ejercicio 2014 y las facturas están (sic) son del ejercicio 2014.

Como prueba de lo anterior, se hace entrega de la póliza PD-39/05/14, anexa ala facturas GM11 y GM12.

Del proveedor JEHÚ CHAN HERNÁNDEZ, se hace entrega de las pólizas PE-1/05/13, anexa a la copia simple del cheque 001 con la leyenda de para abono en cuenta Y LA FACTURA No. 6567, PE-32/06/13, anexa al cheque 047 con la leyenda de para abono en cuenta y la factura 6588, PE-71/06/13, anexa a la

transferencia bancaria [REDACTED] y factura 6686, PE-75/06/12 anexa a la transferencia bancaria No. [REDACTED] y factura 6687; auxiliares contables de las cuentas afectadas. Todo lo anterior, del Comité estatal de Zacatecas campaña local.

De igual forma, se hace entrega del contrato de prestación de servicios correspondiente a la factura No. 6567; por lo que respecta a los contratos de prestación de servicios que corresponden a las facturas Nros. 6588, 6686 y 6687 se entregaron en la documentación solicitada en el oficio No. INE/UTF/0899/14.”

Derivado de las aclaraciones y de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con el proveedor Jop Impresos, S.A. de C.V., presentó escrito del 31 de julio de 2014, mediante el cual aclara que la factura 109 por un monto de \$304,732.00, fue cancelada y sustituida por la 110.

Es importante aclarar la factura 109, anteriormente había sido confirmada por el proveedor, determinándose la diferencia antes citada, sin embargo, derivado de las aclaraciones del partido y el proveedor, esta autoridad consideró que la observación quedó subsanada, respecto a este punto.

En relación con la proveedora María del Carmen Mejorado Cabada, el partido presentó la póliza PD-0039/05-14 en donde se observa el registro del gasto de las facturas GM11 y GM12, las cuales tienen fecha de expedición 26-05-2014, por un monto de \$149,755.00 (\$48,000.00+\$101,755.00), por lo tanto, al no haber sido expedidas durante el ejercicio sujeto de revisión, no existe diferencia alguna con el proveedor; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Respecto del proveedor Jehú Chan Hernández, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y la balanza de comprobación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Zacatecas Campaña Local, en las que se observa el registro de las facturas que se detallan a continuación:

Póliza	No. Cheque / Transferencia	Factura	Importe
PE-1/05/13,	001	6567	\$ 450,000.00
PE-32/06/13,	047	6588	80,000.00
PE-75/06/13,	0062424008	6687	840,000.00
PE-74/06/12	0096853014	6686	1,160,000.00
Total			\$ 2,530,000.00

Derivado de lo anterior, se determinó que la diferencia observada estaba de registrada en la Campaña Local de Zacatecas, por tal razón, la observación quedó subsanada.

En relación con proveedor Papelera Progreso, S.A. de C.V., el partido no presentó documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del Partido del Trabajo del proveedor Papelera Progreso, S.A. de C.V.
- En caso de que los comprobantes excedieran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2013 equivalía a \$6,476.00, presentara copia del cheque expedido a nombre del proveedor, mismo que debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- En su caso, los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y las personas citadas en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hayan comprometido, anexos a su respectiva póliza de registro.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro de los gastos en comento.
- El formato “IA”, debidamente corregido en forma impresa y en medio magnético, con sus respectivos anexos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 149, numeral 1; 153, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274 y 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1572/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UTF/DA/1572-01/14 del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En repuesta (sic) a lo solicitado por la autoridad se hace entrega de copia de oficio dirigido al PAPELERA PROGRESO, S.A. DE C.V., en el cual se solicita nos haga entrega de algunas notas de crédito que aplico a algunas facturas, pero que a la fecha no nos ha entregado dicha documetacion (sic).”

Posteriormente, mediante escrito PT/IFE/CONTESTACION-ALCANCE 001/UTF/DA/1572/14 del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En repuesta a lo solicitado por la autoridad se hace entrega de las facturas VERX00079216 de fecha 05/03/2013 y VERX00098501 de fecha 19/09/2013, así como Notas de Crédito OFIX00003438 de fecha 09/03/2013 y OFIX00004386 de fecha 23/09/2013 entregadas por el proveedor PAPELERA PROGRESO, S.A. DE C.V., de igual forma se hace entrega del auxiliar contable del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013 del proveedor antes mencionado en el cual se muestra que dichas compras y notas de crédito no fueron realizadas por nuestro Comité Ejecutivo Nacional.”

Se constató que presentó escrito mediante el cual le solicita información al proveedor acerca de las facturas en cuestión, así como también, copia simple de las facturas VERX00079216 por \$174,503.35 y VERX00098501 por \$22,735.58 con sus respectivas notas de crédito, en las que consta que el servicio no fue llevado a cabo, de su verificación en la página del SAT se determinó que son correctos; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Respecto a la diferencia por \$452,571.61, con el proveedor Papelera Progreso, S.A. de C.V., el partido no presentó aclaración o documentación alguna sobre el monto confirmado por el proveedor, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, el partido reportó gastos con el proveedor Papelera Progreso, S.A. de C.V.; sin embargo, al circularizar al proveedor se observó que existían diferencias en los importes confirmados contra los reportados en su contabilidad.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se propone el inicio de un

procedimiento oficioso con la finalidad de verificar, si efectivamente el partido reportó con veracidad los gastos realizador con el proveedor Papelera Progreso, S.A. de C.V. y en su caso, determinar una omisión se reportar la diferencia por \$452,571.61. **Conclusión final 45.**

Fue importante señalar, que esta autoridad se encontraba recibiendo información de aportantes, proveedores y prestadores de servicio; respecto de las operaciones realizadas con el partido, por lo que se daría seguimiento a la información que remitieran los mismos, en el oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta, al respecto se determinó lo siguiente:

Respecto a los proveedores y/o prestadores de servicios identificados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro "B" del oficio INE/UTF/DA/1572/14, confirmaron haber realizado las operaciones correspondientes.

Por lo que se refiere a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro "B" del oficio INE/UTF/DA/1572/14, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1572/14 no habían dado respuesta a los oficios remitidos por esta autoridad electoral.

Al respecto, mediante escrito PT/IFE/CONTESTACION-ALCANCE 001/UTF/DA/1572/14 del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En referente a los proveedores Salvador Luz Cruz y Karina Huerta Morales que a la fecha no han dado repuesta a la autoridad electoral se hace entrega de copia de oficio de recibido por ellos en los cuales nuestro partido político les indica que realice la contestación solicitada por la autoridad electoral.

Al respecto el partido presentó escritos dirigidos a los proveedores Salvador Luz Cruz y Karina Huerta Morales, mediante los cuales solicita que presenten escrito de contestación sobre la información requerida por esta Unidad de Fiscalización, por tal razón, la observación quedó atendida.

En relación al proveedor y/o prestadores de servicios señalado con (3) en la columna "Referencia oficio INE/UTF/DA/1572/14" del cuadro "B" del, negó haber realizado operaciones con el partido; a continuación se detalla el caso en comentario:

CONS.	NOMBRE	DOMICILIO	NUMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO PARTIDO	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/1572/14
1	Miguel Ángel Meza Díaz	[REDACTED]	INE/UTF/DA/0348/14	"(...) ME PERMITO DECLARAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN LOS EJERCICIOS FISCALES DEL 2013 Y EL 2014 NO LE HE TRABAJADO AL PARTIDO DEL TRABAJO, NI TAMPOCO HE REALIZADO TRANSACCIONES Y MUCHO MENOS LE HE FACTURADO TRABAJO ALGUNO COMO ESTA DEPENDENCIA ME LO HACE SABER EN EL OFICIO EN MENCIÓN. (...)."	24-06-14	\$1,022,720.00	2

Con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas con el proveedor señalado en el cuadro que antecede, se adjunta copia simple del oficio y escrito de respuesta del mismo.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1572/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UTF/DA/1572-01/14 del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

No obstante que el partido no dio respuesta a la observación realizada por la Unidad de Fiscalización; sin embargo, mediante escrito de alcance sin número del 24 de junio de 2014, recibido el 5 de septiembre de 2014, el proveedor manifestó lo que a la letra se transcribe:

"EN ALCANCE A MI ESCRITO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO EN RESPUESTA A SU OFICIO NUMERO INE/UTF/DA/0403/14 DE FECHA 13 DE JUNIO DEL PRESENTE, LE INFORMO QUE EFECTIVAMENTE

REALICE DIVERSAS TRANSACCIONES CON EL PARTIDO, LAS CUALES SE DESCRIBEN EN EL ANEXO:

AGRADECIENDO DE ANTEMANO LA FINEZA DE SUS ATENCIONES ME DESPIDO DE USTED OFRECIENDO UNA DISCULPA POR NO HABER CONTADO CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN VIRTUD DE LOS PROBLEMAS CON EL CONTADOR HUGO CASTAÑÓN, ESPERANDO EN QUE NO VUELVA A PASAR ESTE TIPO DE SITUACIONES SE DESPIDE DE USTED UN SERVIDOR.

(...).

Con base en lo anterior, el proveedor confirmó las operaciones realizadas con el partido; por tal razón, la observación quedó subsanada.

En relación al proveedor señalado con (4) en la columna "Referencia" del cuadro "B" del oficio INE/UTF/DA/1572/14, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar la autenticidad de las operaciones realizadas se encontraron las siguientes dificultades:

CONS.	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/1572/14
1	San Luis Potosí	INE/UTF/0267/14	Proyectos y Construcciones Ebaneses, S.A. de C.V.	Circuito 18 de Marzo No 30, Col. Dieciocho de Marzo, C.P. 79160, San Luis Potosí	Acta circunstanciada del 18 de junio de 2014: "(...)", En el lugar nos recibió una persona de sexo femenino quien dijo ser familiar del C. José Benavides Ramírez, quien fuera dueño de la empresa denominada 'Proyectos y Construcciones Ebaneses, S.A. de C.V.' manifestando que la persona radica actualmente en la ciudad de México y que por lo tanto, ella no desempeña ningún cargo en una empresa que ya no existe en ese domicilio, (...).	3

Procede señalar que el domicilio del proveedor citado en el cuadro que antecede, fue obtenido de la documentación proporcionada por el partido; sin embargo, como se observa en la tabla que antecede no fue posible notificar el oficio señalado.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con el proveedor señalado en el cuadro que antecede, se les solicita presentar la siguiente documentación:

Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono correspondiente al proveedor señalado en el cuadro que antecede.

- Escrito del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigido al proveedor en comento, en el cual le solicitara dar respuesta al oficio señalado en el cuadro anterior, del cual se anexa copia al presente.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en relación con la Norma Internacional de Auditoría 500 “Evidencia de Auditoría” párrafo A.18, referente a la Conformación externa.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1572/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UTF/DA/1572-01/14 del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito PT/IFE/CONTESTACION-ALCANCE 001/UTF/DA/1572/14 del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referente a este punto se hace entrega de la siguiente documentación:

Copia del Registro Federal de Contribuyentes, en donde aparece el domicilio fiscal completo del proveedor señalado en el cuadro que antecede.

Copia de escrito recibido por el proveedor Proyector y Construcciones Ebanenses SA de CV, en el cual se le solicita dar respuesta al oficio señalado con los requisitos que necesita la autoridad electoral.”

Al respecto, el partido presentó la documentación que le fue solicitada consistente en escrito de solicitud de contestación a la Unidad de Fiscalización y copia simple de su Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, por lo tanto, la observación se consideró atendida.

A la fecha de elaboración del presente Dictamen los proveedores señalados con (1) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro “B”, confirmaron haber realizado las operaciones correspondientes.

4.4.3.4 Apoyos a Comités Estatales

El partido reportó en el formato “IA-5”, Detalle de Transferencias Internas, efectuadas por la Comisión Ejecutiva Nacional a sus Comisiones Estatales para su operación ordinaria en cada una de las Entidades Federativas, las cuales se integran por las siguientes cifras:

ENTIDAD FEDERATIVA	TRANSFERENCIAS		
	EFFECTIVO (A)	ESPECIE (B)	TOTAL (C=A+B)
Aguascalientes	\$0.00	\$268,374.87	\$268,374.87
Baja California	1,044,000.00	438,737.03	1,482,737.03
Baja California Sur	1,350,000.00	435,112.91	1,785,112.91
Campeche	1,650,000.00	742,146.96	2,392,146.96
Chiapas	1,890,000.00	565,584.13	2,455,584.13
Chihuahua	904,000.00	851,924.90	1,755,924.90
Coahuila	0.00	799,387.27	799,387.27
Colima	0.00	700,053.21	700,053.21
D.F	0.00	351,810.10	351,810.10
Durango	1,355,000.00	538,334.82	1,893,334.82
Estado de México	2,780,000.00	427,767.90	3,207,767.90
Guanajuato	10,000.00	521,739.47	531,739.47
Guerrero	1,280,000.00	256,325.73	1,536,325.73
Hidalgo	2,813,400.00	679,255.06	3,492,655.06
Jalisco	0.00	257,654.22	257,654.22
Michoacán	0.00	749,765.57	749,765.57
Morelos	0.00	898,402.51	898,402.51
Nayarit	673,000.00	834,005.64	1,507,005.64
Nuevo León	1,194,909.00	1,749,114.55	2,944,023.55
Oaxaca	2,180,325.95	402,377.10	2,582,703.05
Puebla	3,000.66	603,677.87	606,678.53
Querétaro	1,409,500.00	601,839.21	2,011,339.21
Quintana Roo	550,000.00	509,226.24	1,059,226.24
San Luis Potosí	0.00	626,917.29	626,917.29
Sinaloa	0.00	553,890.06	553,890.06
Sonora	2,090,000.00	715,388.60	2,805,388.60
Tabasco	10,000.00	330,876.50	340,876.50
Tamaulipas	0.00	368,234.07	368,234.07
Tlaxcala	0.00	226,663.78	226,663.78
Veracruz	1,410,000.00	384,619.88	1,794,619.88

ENTIDAD FEDERATIVA	TRANSFERENCIAS		
	EFFECTIVO (A)	ESPECIE (B)	TOTAL (C=A+B)
Yucatán	1,155,000.00	706,980.47	1,861,980.47
Zacatecas	10,000.00	664,979.70	674,979.70
TOTAL	\$25,762,135.61	\$18,761,167.62	\$44,523,303.23

a) Revisión de gabinete

- ♦ Al cotejar las cifras reportadas en la balanza de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional al 31 de diciembre de 2013, específicamente, en la cuenta de egresos "Transferencias", subcuenta "TRANS COMITES PAR OPE ORD" contra las cifras reportadas en las balanzas de comprobación de las Comisiones Estatales Operación Ordinaria, en la cuenta de ingresos "Transferencias", subcuenta "Transferencias del CEN", se observó que no coincide en los siguientes comités:

ENTIDAD FEDERATIVA	BALANZA DE COMPROBACION CEN AL 31-12-13		BALANZA DE COMPROBACION CEE OPERACION ORDINARIA		DIFERENCIA	
	EFFECTIVO (A)	ESPECIE (B)	EFFECTIVO (C)	ESPECIE (D)	EFFECTIVO (E)=(C)-(A)	ESPECIE (F)=(D)-(B)
Campeche	\$1,650,000.00	\$742,146.96	\$1,650,000.00	\$598,596.96	\$0.00	\$143,550.00
Colima	904,000.00	851,924.90	904,000.00	776,236.90	0.00	75,688.00
Chiapas	0.00	799,387.27	0.00	799,447.27	0.00	-60.00
Chihuahua	0.00	700,053.21	0.00	700,113.21	0.00	-60.00
Distrito Federal	0.00	351,810.10	0.00	351,870.10	0.00	-60.00
Durango	1,355,000.00	538,334.82	1,355,000.00	552,254.82	0.00	-13,920.00
Guanajuato	2,780,000.00	427,767.90	2,780,000.00	427,827.90	0.00	-60.00
Guerrero	10,000.00	521,739.47	10,000.00	521,799.47	0.00	-60.00
Hidalgo	1,280,000.00	256,325.73	1,280,000.00	256,385.73	0.00	-60.00
Morelos	0.00	898,402.51	0.00	947,413.33	0.00	-49,010.82
Zacatecas	10,000.00	664,979.70	10,000.00	716,135.70	0.00	-51,156.00
TOTAL	\$7,989,000.00	\$6,752,872.57	\$7,989,000.00	\$6,648,081.39	\$0.00	\$104,791.18

Es preciso señalar, que lo anterior no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por el instituto político, una vez concluido el periodo en que esta Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto. Derivado de nuevas versiones de su Informe Anual.

Por lo tanto, el partido reportó cifras de transferencias del CEN (egresos), que no coinciden con las cifras de transferencias de 11 Comisiones Estatales Operación Ordinaria (ingresos), por \$104,791.18.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 46.**

b) Revisión documental

La revisión de las transferencias a las Comisiones Estatales se realizó al 100%, para tal efecto, se realizaron las siguientes tareas:

- Se verificó que los recursos transferidos por la Comisión Ejecutiva Nacional a las Comisiones Estatales se depositaran en cuentas bancarias “CBE” de cada Entidad Federativa.
- Se verificó que las transferencias estuvieran soportadas con las pólizas de cheques y con los recibos internos correspondientes, expedidos por la Comisión Estatal correspondiente.
- Se verificó que las transferencias en especie estuvieran respaldadas con las respectivas pólizas contables, las cuales cumplen con lo establecido en la normatividad, a excepción de lo siguiente:

4.4.3.4.1 Transferencias en Efectivo

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de “Transferencias en Efectivo” se revisó la cantidad de \$25,762,135.61, que representa el 100% del total reportado por el partido; de la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en copias de cheque y de recibos de transferencias bancarias, recibos internos de transferencias y estados de cuenta bancarios, cumplió con lo dispuesto en la normatividad aplicable, a excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Transferencias Comités del Partido Operación Ordinaria”, “En Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental comprobantes de transferencias bancarias o fichas de depósitos en cuenta; sin embargo, no se localizó el recibo interno correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Baja California	PE-0419/09-13	\$50,000.00
Baja California Sur	PE-0472/06-13	60,000.00
	PE-0420/09-13	120,000.00
Colima	PE-0348/09-13	80,000.00
Jalisco	PE-0349/09-13	100,000.00
Oaxaca	PE-0347/09-13	120,000.00
	PE-0350/09-13	40,000.00
	PE-0351/09-13	30,000.00
	PE-0352/09-13	50,000.00
	PE-0362/09-13	70,000.00
Puebla	PE-0463/08-13	3,000.66
Querétaro	PE-0421/09-13	70,000.00
Sonora	PE-0367/09-13	100,000.00
Veracruz	PE-0353/09-13	80,000.00
TOTAL		\$973,000.66

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El recibo interno que expidió la Comisión Ejecutiva Nacional por las transferencias efectuadas a sus comités estatales, que se detallan en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace entrega de los recibos interno (sic) que expidió la Comisión Ejecutiva Nacional por las transferencias efectuadas a sus comités estatales, (...)”:

Al respecto, se constató que el partido presentó los recibos internos solicitados con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; por tal, la observación quedó subsanada.

4.4.3.4.2 Transferencias en Especie

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de “Transferencias en Especie” se revisó la cantidad de \$18,761,167.62 que representa el 100% del total reportado por el partido; de la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos internos, facturas de proveedores, copias de cheques, contratos de prestación de servicios y muestras de los gastos realizados, cumplió con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

4.4.3.5 Gastos de Operación Ordinaria de las Comisiones Ejecutivas Estatales

El partido reportó gastos en actividades ordinarias permanentes erogados por las Entidades Federativas con recursos federales un monto de \$73,462,614.71. A continuación se describe la integración de los conceptos de este rubro:

COMISIONES EJECUTIVAS ESTATALES	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	GASTOS FINANCIEROS	OTROS GASTOS	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	TOTAL
Aguascalientes	\$0.00	\$309,206.46	\$974,239.13	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,283,445.59
Baja California	1,060,700.00	447,478.97	569,635.52	1,061.40	10,250.00	70,000.00	2,159,125.89
Baja California Sur	954,546.87	544,565.32	1,252,267.47	4,640.00	56,595.64	0.00	2,812,615.30
Campeche	1,888,560.00	644,663.32	1,099,438.75	3,859.32	0.00	0.00	3,636,521.39
Chiapas	0.00	793,647.27	3,600.00	0.00	0.00	0.00	797,247.27
Chihuahua	0.00	700,113.21	0.00	0.00	0.00	0.00	700,113.21
Coahuila	780,150.00	650,098.58	1,494,115.76	7585.27	61984.43	23,000.00	3,016,934.04
Colima	706,490.02	902,351.37	597,500.70	3272.36	6,075.28	0.00	2,215,689.73
Distrito Federal	0.00	351,870.10	0.00	0	0	0.00	351,870.10
Durango	0.00	978,384.48	1,531,574.98	1,824.68	3,007.42	0.00	2,514,791.56
Guanajuato	719,479.03	606,490.65	4,100,992.30	6,886.82	7,209.99	0.00	5,441,058.79
Guerrero	0.00	513,599.47	22,200.00	2610	0.00	0.00	538,409.47
Hidalgo	0.00	612,794.21	4,000,547.05	2,952.20	0.00	0.00	4,616,293.46
Jalisco	210,500.00	1,193,062.43	2,770,221.20	5,104.22	2,199.80	0.00	4,181,087.65
México	0.00	250,754.22	6,900.00	0.00	0.00	0.00	257,654.22
Michoacán	0.00	742,765.57	7,000.00	0.00	0.00	0.00	749,765.57
Morelos	0.00	938,313.33	9,100.00	0.00	0.00	0.00	947,413.33
Nayarit	0.00	956,913.46	872,511.92	2,838.53	1,414.17	0.00	1,833,678.08
Nuevo León	0.00	1,649,789.28	769,840.48	1,027.76	0.00	0.00	2,420,657.52
Oaxaca	134,520.00	550,481.54	1,620,044.97	11,785.02	0	7362.00	2,324,193.53
Puebla	0.00	728,923.87	2,087,777.66	3,000.66	0.00	0.00	2,819,702.19
Querétaro	451,378.00	680,442.24	2,011,198.04	7,204.76	11,997.60	0.00	3,162,220.64
Quintana Roo	497,430.00	520,422.24	885,680.13	1,733.35	7,272.17	0.00	1,912,537.89
San Luis Potosí	0.00	639,097.29	59,168.03	696.00	9,110.00	0.00	708,071.32
Sinaloa	0.00	553,890.06	0.00	0.00	7,568.20	0.00	561,458.26
Sonora	2,003,600.00	1,017,695.68	2,105,755.47	10,965.77	3,487.04	0.00	5,141,503.96
Tabasco	0.00	365,376.50	183,320.90	2610	0.00	0.00	551,307.40
Tamaulipas	0.00	368,234.07	1,051,475.15	0.00	0.00	0.00	1,419,709.22
Tlaxcala	0.00	226,663.78	2,698,737.05	0.00	0.00	0.00	2,925,400.83

COMISIONES EJECUTIVAS ESTATALES	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	GASTOS FINANCIEROS	OTROS GASTOS	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	TOTAL
Veracruz	234,955.83	489,781.23	5,148,442.61	7,229.86	0.00	185,265.85	6,065,675.38
Yucatán	455,500.00	1,001,787.75	3,016,461.66	6,840.55	16,939.93	0.00	4,497,529.89
Zacatecas	0.00	718,135.70	177,396.33	2610	2,790.00	0.00	898,932.03
TOTAL	\$10,097,809.75	\$21,646,793.65	\$41,127,143.26	\$98,338.53	\$207,901.67	\$285,627.85	\$73,462,614.71

Del monto total de gastos de operación ordinaria reportado por el partido como gastos de operación ordinaria de los Comisiones Ejecutivas Estatales por \$73,462,614.71, se verificó un monto de \$32,111,112.86, que representa el 43.71% del total reportado, tal como se detalla en el **Anexo 9** del presente dictamen.

4.4.3.5.1 Servicios Personales de los Comisiones Ejecutivas Estatales

El partido reportó en la cuenta de Servicios Personales de las Comisiones Ejecutivas Estatales un importe de \$10,097,809.75 integrado de la siguiente forma:

CUENTA	IMPORTE
Reconocimientos por Actividades Políticas	\$6,868,028.00
Asimilados a Honorarios	3,229,781.75
TOTAL	\$10,097,809.75

a) Revisión

Con base a los criterios de revisión, se verificó un monto de \$8,092,751.30, que representa el 80.14% del total reportado por el partido por este concepto, el cual se detalla en el **Anexo 9** del presente Dictamen.

La documentación soporte, consistente en recibos por pago de honorarios asimilables a sueldos y recibos de reconocimientos por actividades políticas, cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilados a Salarios”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos de honorarios asimilados, sin embargo; no se localizaron los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/0899/14.

Adicionalmente, los prestadores de servicios de los Estados de Colima y Guanajuato, señalados con (*) en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/0899/14, carecían de la copia de la credencial de elector.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los prestadores de servicios detallados en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/0899/14, en los cuales se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo, condiciones del mismo, importe contratado y forma de pago.
- Copia de la credencial de elector de los prestadores de servicios de las Comisiones Ejecutivas Estatales señaladas con (*) en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/0899/14.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 219 y 220, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando solución a su observación, se hace entrega de los contratos de prestación de servicios por ‘Honorarios asimilados a salarios’ de los comités estatales de Baja California y Colima, anexos al auxiliar contable de cada prestador de servicios.

Respecto a la copia de las credenciales de elector que se solicitan del comité de Colima; se entregan anexas a los contratos correspondientes.

(...).”

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0899-01EDO-14 del 1 de agosto de 2014, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, (...).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó los contratos de prestación de servicios y copias simples de las credenciales de elector de las personas citadas en el mencionado anexo, los cuales corresponden a las Comisiones Ejecutivas Estatales de Baja California Sur, Campeche, Colima, Guanajuato, Oaxaca y Quintana Roo, por \$1,053,534.80, por tal razón, la observación quedó subsanada, por dicho monto.

Sin embargo, respecto de las pólizas que se detallan a continuación, el partido no dio aclaración, ni presentó documentación alguna al respecto:

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	PRESTADOR DE SERVICIOS	RECIBO			
			FOLIO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO
Quintana Roo	PE-0002/10-13	Miriam Magdalena López Rivero	215	31/10/2013	Administradora	\$10,000.00
Quintana Roo	PE-0003/12-13	Miriam Magdalena López Rivero	224	31/12/2013	Administradora	10,000.00
TOTAL						\$20,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro anterior, en los cuales se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo, condiciones del mismo, importe contratado y forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 219 y 220, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo tanto, el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios celebrados con la C. Miriam Magdalena López Rivero de la Comisión Ejecutiva Estatal de Quintana Roo por \$20,000.00.

En consecuencia, al omitir presentar dos contratos de prestación de servicios celebrados con una prestadora de servicios de la Comisión Ejecutiva Estatal de Quintana Roo por \$20,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión Final 47**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilados a salarios” de la Comisión Ejecutiva Estatal de Veracruz se localizaron pólizas que presentaron como soporte documental recibos de honorarios asimilados y contratos de prestación de servicios; sin embargo, los contratos de prestación de servicios no estaban firmados por el funcionario autorizado; los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	PRESTADOR DE SERVICIOS	IMPORTE
PD-10/05-13	Suarez Leyja Eduardo	\$4,812.76
PD-10/05-13	Sánchez Castellanos Indalecio	4,812.76
PD-10/05-13	Bautista Martínez Urbano	4,812.76
PD-10/05-13	Carvajal Rosado Rafael	4,812.76
PD-13/05-13	Domínguez Sánchez Manuel	4,812.76
PD-14/06-13	Suarez Leyja Eduardo	8,826.95
PD-07/07-13	Aguilar Hernández María Trinidad (*)	8,826.95
PD-03/08-13	Sánchez Castellanos Indalecio	4,812.76
PD-44/10-13	Sánchez Castellanos Indalecio	4,812.76
PD-44/10-13	Bautista Martínez Urbano	4,812.76
PD-44/10-13	Carvajal Rosado Rafael	4,812.76
PD-44/10-13	Hernández Aguilar Cedrid	4,812.76
Total		\$65,781.50

Adicionalmente, el pago del prestador de servicios referenciado con (*) del cuadro que antecede, rebasaba los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalían a \$6,476.00; y el cheque nominativo expedido carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, que celebró el partido con los siete prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, en los cuales se pudiera constatar con toda precisión la descripción de los servicios prestados, tiempos de realización, el periodo, las condiciones, vigencia y términos pactados, así como el monto total del servicio y formas de pago.
- La copia del cheque presentado a la institución bancaria en la cual se observara que el cheque fue emitido con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 153, 219, 220, y 273 numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación, se hace entrega de cada uno de los contratos de prestación de servicios solicitados debidamente firmados y con la totalidad de los requisitos correspondientes; así mismo se hace entrega de cada una de las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede anexas a su respectiva documentación soporte en original.

(...).”

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0899-01EDO-14 del 1 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En corrección a la contestación que se dio referente a lo señalado con () donde se expresa que se procurara no volver a ocurrir, se le comenta a la autoridad que se hacen entrega de las copias de los cheques nominativo con el sello para abono a cuenta de las persona señaladas con asterisco en su cuadro que antecede, los cuales a continuación se señalan:*

(...).”

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO			IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
		NUMERO	FECHA	NOMBRE	PÓLIZA	SOPORTE DOCUMENTAL	
Coahuila	PD-0011/09-13	223	15-09-13	Álvarez García Juan Carlos	200.00	\$2,000.00	\$1,800.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las póliza señalada en el cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental en original, consistente en un recibo por reconocimiento por actividades políticas, con la totalidad de los datos debidamente firmado, así como copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se le otorgó el reconocimiento, de manera tal que coincidiera con el registro contable.
- En su caso, realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Remitiera las pólizas, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- El control de folios con las correcciones que procedieran, de forma impresa y en medio magnético.
- La relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en la que se especificara el monto total que percibió cada una de ellas y el total nacional durante el ejercicio correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 213, 237, 239, 252, numeral 2, 254, 258, 259, 266, 273, numeral 1, inciso b) y 274, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando solución a su observación, se realizó la corrección necesaria; en consecuencia, se hace entrega de lo siguiente:

PD-45/12/13, en que se registro la corrección

PD-11/09/13, motivo del presente anexa a su correspondiente documentación soporte original.

Los auxiliares contables de las cuenta afectadas CF-REPAP, corregido.

La balanza de comprobación del mes de diciembre en la que se reflejan las correcciones.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó las pólizas mediante las cuales se llevaron a cabo las correcciones correspondientes, así como los auxiliares de las cuentas afectadas; sin embargo, omitió presentar la balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejen las correcciones efectuadas, el formato “CF-REPAP” Control de folios de Recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas para Actividades Ordinarias, de forma impresa y en medio magnético, así como la relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en la que se especifique el monto total que percibió cada una de ellas y el total nacional durante el ejercicio correspondiente; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- La balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- El control de folios “CF-REPAP” con las correcciones que procedieran, de forma impresa y en medio magnético.
- La relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en la que se especificara el monto total que percibió cada una de ellas y el total nacional durante el ejercicio correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 213, 237, 239, 252, numeral 2, 254, 258, 259, 266, 273, numeral 1, inciso b) y 274, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando solución a su observación, se hace entrega tanto de forma impresa como en medio magnético (memoria USB) de lo siguiente:

*Balanzas de comprobación a último nivel, de cada mes.
El control de folios “CF-REPAP”*

La relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas y el control de folios “CF-REPAP”, se entregaran en oficio de alcance.”

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se señalo (sic) lo siguiente:

La relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas y el control de folios “CF-REPAP”, se entregaran en oficio de alcance.

Sin embargo, en la documentación comprobatoria que se entregó en esa misma fecha si se entregaron los controles de folios y la relación anual nacional de las personas que recibieron pagos por concepto de REPAP, de forma impresa y en medio magnético (CD)”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se constató que presentó la balanza de comprobación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Coahuila al 31 de diciembre de 2013, control de folios “CF-REPAP” consecutivo y personalizado, así como la relación anual de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas a nivel nacional; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la subcuenta “REPAP”, de la Comisión Ejecutiva Estatal de **Baja California Norte**, se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental Recibos de Reconocimientos por

Actividades Políticas; sin embargo, la firma de los recibos no coincidía con las firmas que se observan en las credenciales de elector presentadas. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO PRESENTADO			
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PD-0010/06-13	058	30-06-13	RAMIREZ GARCIA MARISOL	\$6,000.00
PD-0013/08-13	085	31-08-13	COTA MARTINEZ JOSE MANUEL	6,000.00
PD-0002/10-13	105	30-09-13	FERNANDEZ MEZA EVELYN	6,000.00
TOTAL				\$18,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 252 numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por al partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido no manifestó contestación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a), k), y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 252 numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Es oportuno puntualizar que los pagos se hicieron con absoluta transparencia, toda vez (sic) que los recibos REPAP están a nombre del beneficiario firmados por ellos mismos; aunque se hayan cometido algunos errores que en ningún momento son omisiones dolosas y que se anexo a cada recibo la copia de la credencial de elector correspondiente; tan es así que las personas que recibieron el pago, por escrito están admitiendo el error. (...).”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de sus aclaraciones y de la documentación presentada se determinó que las firmas de los recibos coinciden con las que muestran las credenciales de elector proporcionadas; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la subcuenta “REPAP”, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas; sin embargo, al ser cotejados con el Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas “CF-REPAP” de las Comisiones Ejecutivas Estatales, no coincidía el nombre de la persona que recibió el reconocimiento. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE FOLIO	NOMBRE EN RECIBO	NOMBRE EN CONTROL DE FOLIOS
Campeche	PD-0015/01-13	008	VALLADARES CRUZ MARIA ANTONIA	VALLADORES CRUZ MARIA ANTONIA
Campeche	PD-0026/01-13	049	KALAN UC NARCISO	KALAN OC NARCISO

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Control de folios por los recibos de reconocimientos por actividades políticas de las Comisión Ejecutiva Estatal, con los datos correctos de acuerdo a la normatividad aplicable (impresos y en medios magnéticos).
- La relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en la que se especificara el monto total que percibido cada una de ellas y el total nacional durante el ejercicio anual correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 y 237 numeral 1, inciso g), del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando solución a su observación, se hace entrega del control de folios “CF-REPAP” del comité estatal de Campeche debidamente corregido.

La relación anual nacional de REPAP, se hace entrega en la documentación general relacionada con todos los oficios de errores y omisiones.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que proporcionó el “CF-REPAP” Control de folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas para Actividades Ordinarias de la Comisión Ejecutiva Estatal de Campeche debidamente corregido; sin embargo, omitió presentar el medio magnético de dicho control de folios, así como, la relación anual de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en medio impreso y magnético; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Control de folios por los recibos de reconocimientos por actividades políticas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Campeche, con los datos correctos de acuerdo a la normatividad aplicable (en medio magnético).
- La relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en la que se especificara el monto total que percibió cada una de ellas y el total nacional durante el ejercicio anual correspondiente (impreso y en medio magnético).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 y 237 numeral 1, inciso g), del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada por el partido se constató que presentó el control de folios “CF-REPAP” consecutivo y personalizado del estado de Campeche, así como la relación anual de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas a nivel nacional; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ Adicionalmente, en la subcuenta “REPAP” de la Comisión Ejecutiva Estatal de **Campeche**, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas; sin embargo, el nombre del recibo no coincidía con la credencial de elector presentada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTBLE	RECIBO			
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PD-0017/05-13	161	31-05-13	MOLINA PECH JULIAN	6,000.00
PD-0012/11-13	427	30-11-13	CONTRERAS CARDENAS ESPERANZA	6,000.00
PD-0012/11-13	428	30-11-13	GONZALEZ SANCHEZ VILMA ROSARIO	6,000.00
TOTAL				\$18,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto, omitió presentar aclaración o documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Es oportuno puntualizar que los pagos se hicieron con absoluta transparencia, toda vez (sic) que los recibos REPAP están a nombre del beneficiario firmados por ellos mismos; aunque se hayan cometido algunos errores que en ningún momento son omisiones dolosas y que se anexo a cada recibo la copia de la credencial de elector correspondiente; tan es así que las personas que recibieron el pago, por escrito están admitiendo el error (...)”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez se constató que los nombres de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas plasmados en los folios observados coinciden con los que se señalan en las credenciales para votar, por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.4.3.5.1.1 Controles de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas de las Comisiones Ejecutivas Estatales

De la revisión al formato “CF-REPAP” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas para Operación Ordinaria y los recibos “REPAP” Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, se determinó que el partido utilizó en el 2013 una serie para cada uno de los Comisiones Ejecutivas Estatales. A continuación se menciona el total de los recibos impresos, cancelados y pendientes de utilizar:

COMISIONES EJECUTIVAS ESTATALES	RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS EN 2013	RECIBOS CANCELADOS EN 2013	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR EN 2013
Aguascalientes	500	0	500	0
Baja California Norte	500	229	271	0
Baja California Sur	500	0	500	0
Chiapas	0	0	0	0
Chihuahua	0	0	0	0
Campeche	500	344	156	0
Coahuila	500	229	271	0
Colima	0	0	0	0
Durango	500	0	500	0
Distrito Federal	0	0	0	0
Estado de México	0	0	0	0
Guanajuato	500	43	457	0
Guerrero	500	0	500	0
Hidalgo	500	0	500	0
Jalisco	500	44	456	0
Michoacán	0	0	0	0
Morelos	0	0	0	0
Nayarit	500	0	500	0
Nuevo León	500	0	500	0
Puebla	500	0	500	0
Oaxaca	500	17	483	0
Querétaro	500	149	351	0
Quintana Roo	500	0	500	0
San Luis Potosí	500	0	500	0
Sinaloa	500	0	500	0
Sonora	500	497	3	0
Tabasco	500	0	500	0
Tlaxcala	500	0	500	0
Tamaulipas	500	0	500	0
Veracruz	500	0	500	0
Yucatán	500	85	415	0
Zacatecas	500	0	500	0

En relación con los controles de folios en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- Se verificó que el formato “CF-REPAP” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas para Operación Ordinaria, cumpliera con lo establecido en el instructivo del formato anexo al Reglamento de Fiscalización.
- Se verificó que los recibos utilizados estuvieran registrados contablemente.
- Se verificó que los recibos cancelados se hubieran presentado en juego completo.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido cumplió con lo establecido en la normatividad; a excepción de lo que se indica a continuación:

- ◆ De la revisión al formato “CF-REPAP-CL” Control de Folios de Recibos por Reconocimientos de Actividades Políticas Operación Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal de Tlaxcala, se observó que el importe total reportado en dicho formato no coincidía con lo registrado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 determinada por auditoría, específicamente en la cuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”. A continuación se detalla el caso en comento:

COMISIÓN	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
	“CF-REPAP-CL” (CONSECUTIVO)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-13	
	(A)	(B)	
Ejecutiva Estatal de Tlaxcala	\$553,600.00	\$551,800.00	C = (A – B) \$1,800.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El Control de Folios “CF-REPAP-CL” de la Comisión Ejecutiva Estatal de Tlaxcala con las correcciones que procedieran, de forma impresa y en medio magnético, del tal forma que el importe total coincidiera con lo registrado contablemente.
- En su caso, las correcciones a su contabilidad, presentando las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 29, 30, 260, 262, 273, numeral 1, inciso b), 311, numeral 1, inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/0332/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CONT/AUD/GB/INE/0001/14 del 13 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace entrega del control de folios ‘CF-REPAP-CL’ de la Comisión Ejecutiva Estatal de Tlaxcala con las correcciones correspondientes, donde el importe total coincide con lo registrado contablemente, y en forma impresa y en medio magnético”.

De la revisión al formato “CF-REPAP-CL” presentado por el partido, se constató que el importe reportado en dicho formato coincide con lo registrado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.4.3.5.2 Materiales y Suministros de los Comisiones Ejecutivas Estatales

El partido reportó en la cuenta de Materiales y Suministros de las Comisiones Ejecutivas Estatales un importe de \$21,645,793.65 integrado de la siguiente forma:

CUENTA	IMPORTE
Papelería y art. Oficina	\$2,119,266.02
Propaganda Utilitaria	18,982,786.57
Dispensa y art. Limpieza	157,700.38
Mobiliario y equipo de oficina	374,615.58
Libros y revistas	963.10
Mantenimiento Oficinas	4,500.00
Eventos	5,962.00
TOTAL	\$21,645,793.65

a) Revisión

Con base a los criterios de revisión, se verificó un monto de \$11,676,842.31, que representa el 53.95% del total reportado por el partido por este concepto, el cual se detalla en el **Anexo 9** del presente Dictamen.

La documentación soporte, consistente en comprobantes por la compra de propaganda utilitaria, papelería y artículos de limpieza; cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Papelería y artículos de oficina”, se observó el registro contable de varias pólizas, que no fueron localizadas en la documentación presentada por el partido. A continuación se detallan los casos en comento:

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA DEL OFICIO INE/UTF/DA/1573/14	REFERENCIA DICTAMEN
Aguascalientes	PD-0002/05-13	\$4,000.00	(2)	(2)
Aguascalientes	PD-0003/06-13	3,900.00	(1)	
Aguascalientes	PD-0003/09-13	3,870.00	(1)	
SUBTOTAL Aguascalientes		\$11,770.00		
Coahuila	PD-0038/02-13	\$2,495.00	(1)	
SUBTOTAL Coahuila		\$2,495.00		
Hidalgo	PD-0015/01-13	\$3,500.00	(1)	
Hidalgo	PD-0020/01-13	3,500.00	(2)	(1)
Hidalgo	PD-0022/01-13	3,500.00	(1)	
Hidalgo	PD-0021/02-13	4,000.00	(2)	(2)
Hidalgo	PD-0013/03-13	3,500.00	(2)	(1)
Hidalgo	PD-0016/03-13	3,500.00	(1)	
Hidalgo	PD-0016/04-13	3,500.00	(1)	
Hidalgo	PD-0012/05-13	3,800.00	(1)	
Hidalgo	PD-0015/06-13	3,500.00	(1)	
Hidalgo	PD-0018/06-13	3,500.00	(1)	
Hidalgo	PD-0013/07-13	3,500.00	(1)	
Hidalgo	PD-0020/07-13	4,000.00	(1)	
Hidalgo	PD-0009/09-13	3,500.00	(1)	
Hidalgo	PD-0012/09-13	3,500.00	(1)	
Hidalgo	PD-0018/09-13	3,375.00	(1)	
Hidalgo	PD-0021/09-13	3,500.00	(2)	(1)
Hidalgo	PD-0006/11-13	3,210.00	(1)	
Hidalgo	PD-0021/11-13	3,500.00	(2)	(1)
Hidalgo	PD-0034/11-13	3,500.00	(2)	(1)
Hidalgo	PD-0013/12-13	3,500.00	(1)	
SUBTOTAL Hidalgo		\$70,885.00		
Nayarit	PD-0009/01-13	\$1,500.00	(2)	(1)
Nayarit	PD-0005/07-13	3,000.00	(2)	(2)
SUBTOTAL Nayarit		\$4,500.00		
Puebla	PD-0037/07-13	1,500.00	(2)	(1)
Puebla	PD-0043/07-13	1,500.00	(2)	(1)
Puebla	PD-0056/07-13	1,500.00	(2)	(1)
Puebla	PD-0095/07-13	1,500.00	(2)	(1)
Puebla	PD-0114/07-13	1,500.00	(2)	(1)
Puebla	PD-0116/07-13	1,500.00	(2)	(1)
Puebla	PD-0025/08-13	1,500.00	(2)	(1)
Puebla	PD-0030/08-13	1,500.00	(2)	(1)
Puebla	PD-0033/08-13	1,500.00	(2)	(1)
Puebla	PD-0065/08-13	1,500.00	(2)	(1)
Puebla	PD-0102/08-13	1,500.00	(2)	(1)
Puebla	PD-0148/08-13	1,500.00	(2)	(1)
Puebla	PD-0151/08-13	1,500.00	(2)	(1)
Puebla	PD-0153/08-13	1,500.00	(2)	(1)
Puebla	PD-0174/08-13	1,500.00	(2)	(1)
Puebla	PD-0012/09-13	1,500.00	(2)	(1)
Puebla	PD-0013/09-13	1,500.00	(2)	(1)
Puebla	PD-0014/09-13	1,500.00	(2)	(1)
Puebla	PD-0015/10-13	1,500.00	(2)	(1)
Puebla	PD-0021/10-13	1,500.00	(2)	(1)
Puebla	PD-0009/11-13	1,500.00	(2)	(1)
Puebla	PD-0010/11-13	1,500.00	(2)	(1)
SUBTOTAL Puebla		\$33,000.00		
Sonora	PD-0027/01-13	1,000.00	(2)	(1)

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA DEL OFICIO INE/UTF/DA/1573/14	REFERENCIA DICTAMEN
Sonora	PD-0030/01-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0033/01-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0041/01-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0042/01-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0052/01-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0053/01-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0032/02-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0034/02-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0036/02-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0040/02-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0041/02-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0049/02-13	1,000.00	(1)	
Sonora	PD-0029/03-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0030/03-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0031/03-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0034/03-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0035/03-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0042/03-13	1,000.00	(1)	
Sonora	PD-0036/04-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0037/04-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0038/04-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0042/04-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0043/04-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0049/04-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0031/05-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0032/05-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0033/05-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0036/05-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0037/05-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0040/05-13	2,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0042/05-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0033/06-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0034/06-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0035/06-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0038/06-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0039/06-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0043/06-13	1,000.00	(1)	
Sonora	PD-0024/07-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0025/07-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0026/07-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0029/07-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0030/07-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0033/07-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0035/08-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0036/08-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0037/08-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0040/08-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0041/08-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0042/08-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0011/09-13	5,869.85	(1)	
Sonora	PD-0026/09-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0027/09-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0028/09-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0030/09-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0031/09-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0032/09-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0009/10-13	3,334.60	(1)	
Sonora	PD-0038/10-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0039/10-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0040/10-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0042/10-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0043/10-13	1,000.00	(2)	(2)

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA DEL OFICIO INE/UTF/DA/1573/14	REFERENCIA DICTAMEN
Sonora	PD-0044/10-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0001/11-13	2,310.50	(1)	
Sonora	PD-0020/11-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0021/11-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0022/11-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0024/11-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0025/11-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0026/11-13	1,000.00	(2)	(2)
Sonora	PD-0051/12-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0052/12-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0053/12-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0055/12-13	1,000.00	(1)	
Sonora	PD-0056/12-13	1,000.00	(2)	(1)
Sonora	PD-0005/10-13	1,854.90	(1)	
SUBTOTAL Sonora		\$87,369.85		
Yucatán	PD-59/01-13	\$ 1,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-69/01-13	10,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-71/01-13	10,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-72/01-13	10,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-74/01-13	8,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-32/02-13	1,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-34/02-13	1,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-35/02-13	1,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-60/02-13	10,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-61/02-13	10,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-62/02-13	10,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-63/02-13	10,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-64/02-13	10,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-30/03-13	1,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-33/03-13	1,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-34/03-13	1,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-35/03-13	1,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-37/03-13	1,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-38/03-13	1,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-59/03-13	10,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-60/03-13	10,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-61/03-13	10,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-62/03-13	10,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-63/03-13	10,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-64/03-13	10,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-66/03-13	8,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-38/04-13	1,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-39/04-13	1,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-65/04-13	10,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-66/04-13	10,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-67/04-13	10,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-68/04-13	10,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-69/04-13	10,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-22/06-13	1,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-24/06-13	1,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-35/06-13	1,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-48/06-13	12,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-52/07-13	10,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-53/07-13	10,000.00	(2)	(2)
Yucatán	PD-55/07-13	8,000.00	(2)	(2)
Yucatán	PD-54/08-13	15,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-56/08-13	8,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-45/09-13	10,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-46/09-13	10,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-49/09-13	10,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-50/09-13	10,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-43/10-13	6,000.00	(2)	(1)

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA DEL OFICIO INE/UTF/DA/1573/14	REFERENCIA DICTAMEN
Yucatán	PD-44/10-13	14,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-46/10-13	15,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-48/10-13	8,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-40/11-13	1,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-41/11-13	1,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-43/11-13	9,174.62	(2)	(1)
Yucatán	PD-44/11-13	10,000.00	(2)	(1)
Yucatán	PD-45/11-13	7,529.21	(2)	(1)
Yucatán	PD-47/11-13	6,000.00	(2)	(1)
SUBTOTAL Yucatán		401,703.83		
TOTAL		\$611,723.68		

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con la totalidad del soporte documental, en original y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran rebasado el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00, debía ser mediante cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- En su caso, los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 numeral 1 inciso b) y 149, numeral 1, 153 numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización en concordancia con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, IV, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto, omitió presentar documentación o alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0899-01 EDO-14 del 1 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega las siguientes pólizas como se describen en el cuadro siguiente:

(...)”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del oficio INE/UTF/DA/1573/14, el partido presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad, por \$77,019.85; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho monto.

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del oficio INE/UTF/DA/1573/14, el partido no presentó documentación o aclaración alguna al respecto, por un monto de \$534,703.83; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del oficio INE/UTF/DA/1573/14, con la totalidad del soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran rebasado el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00, debía ser mediante cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- En su caso, los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe

contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 numeral 1 inciso b) y 149, numeral 1, 153 numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización en concordancia con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, IV, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

No obstante que el partido no dio respuesta a la observación; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada en respuesta a otras observaciones, se localizó documentación, de su revisión, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro anterior, se localizaron las pólizas con su respectiva documentación soporte consistente en comprobantes por la compra de tóner, cajas de papel bond, servicio de fotocopiado y artículos de papelería, correspondientes a las Comisiones Ejecutivas Estatales en Hidalgo, Nayarit, Puebla, Sonora y Yucatán, los cuales reúnen la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada por \$469,703.83.

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro anterior, aun cuando se reflejan en los registros contables, el partido no presentó documentación o aclaración alguna que acreditaran el registro de los gastos; por tal razón la observación quedó no subsanada por \$65,000.00.

En consecuencia, el partido registro diversos gastos sin embargo no presentó la documentación soporte correspondiente por un monto de \$65,000.00, por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión Final 50**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Mobiliario y Equipo de Oficina”, de la Comisión Ejecutiva Estatal del estado de Coahuila se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por la adquisición de computadoras, que debió registrarse en cuentas de Activo Fijo y reportarse en el inventario físico correspondiente. A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-0032/02-13	3026	26-02-13	Todo en computadoras S.A. de C.V.	2 CPU PENT DC/2GB/500 GB/RW TYM LIN y 2 Monitor LED 19" Samsung	\$10,195.98

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos en comento se encontraran registrados en cuentas de Activo Fijo.
- El inventario de activo fijo en el que se reflejaran las adquisiciones que se detallan en el cuadro anterior, en forma impresa y en medio magnético.
- Las pólizas, auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones que procedieran.
- El formato “IA” e “IA-6” debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 37, 39, 149, numeral 1, 272, 273, numeral 1, inciso b), 274 y 311 numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto, omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0899-01EDO-14 del 1 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace entrega de la póliza de diario 46 de diciembre 2013, en la cual se refleja la reclasificación solicitada, el inventario físico impreso como en medio magnético, auxiliare (sic) donde se muestra el registro contable.”

Al respecto, el partido presentó póliza de diario PD-467/12-13, en la cual llevó a cabo la reclasificación correspondiente a la cuenta de Equipo de Cómputo, auxiliares contables de las cuentas afectadas y balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013; así como, el inventario físico de forma impresa; sin embargo, omitió presentar el medio magnético de dicho inventario, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- El inventario de activo fijo en el que se reflejaran las adquisiciones que se detallan en el cuadro anterior, en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el los artículos 38 numeral 1 inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral y 311 numeral 1, inciso o) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando solución a su observación, se hace entrega del inventario de activo fijo en medio magnético (CD).”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se localizó el inventario físico del CEN y estados al 31 de diciembre de 2013 con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad, en medio magnético, por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Propaganda”, de la Comisión Ejecutiva Estatal del estado de **Durango** se observó el registro de pólizas contables con su soporte documental consistente en facturas por la compra de pintura y renta de tabloide, los cuales esta autoridad consideró que no correspondían a un gasto relacionado con el objeto partidista de su instituto político. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Propaganda	PE-0005/03-13	2604	27-03-13	Proveedora de Materiales Viscaya SA de CV	2 cubetas de pintura, 1 litro de azul intenso, 9 rodillo pachón, 23 brochas épsilon, 1 galón de pintura berelinte, cepillo de ixtle, 4 cubetas pintura multitono y 1 cubeta pintura blanca	\$27,727.62
	PE-0007/05-13	RO 180	16-07-13	Radio Comunicación Gamar, SA de CV	1 servicio tabloide maquila	20,880.00
						\$48,607.62

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos se aplique estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática; sin embargo, los gastos mencionados en el cuadro anterior, no guardaban relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político y no era necesario para el buen funcionamiento del mismo.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Justificar razonablemente el objeto partidista de las erogaciones detalladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Justificar razonablemente el objeto partidista de las erogaciones detalladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación, se realizó (sic) la corrección pertinente, toda vez que se hizo mal el registro ya que en realidad es mantenimiento de oficina.”

En consecuencia, se hace entrega de la póliza PD-12/12, así como el auxiliar contable de las cuentas afectadas.”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que manifestó que los gastos estaban mal registrados contablemente y que correspondían a mantenimiento de oficina; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Desp. y Artic. de Limpieza” de la Comisión Ejecutiva Estatal del estado de Quintana Roo se localizó una póliza que presentó como soporte documental un recibo por concepto de “Honorarios Asimilados a salarios”. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE:					REGISTRADO EN SUBCUENTA:
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-0003/04-13	195	30/04/2013	Delia José Barrios	Encargada de oficina	11,305.00	Desp y Artic de Limpieza

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el gasto en comento se encontrara registrado adecuadamente.
- La póliza, auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones que procedieran.
- El formato "IA" e "IA-6" debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 numeral 1 inciso h) 272, 273 numeral 1, inciso b), 274 y 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Dando solución a su observación, se realizo (sic) la reclasificación correspondiente; derivado de lo anterior, se hace entrega de lo siguiente:

PD-28/13/13, en la que se registro (sic) correctamente el gasto

PE-3/04/13, anexa a su respectiva documentación soporte original

Auxiliares contables de las cuentas afectadas"

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que proporcionó la póliza mediante la cual se llevaron a cabo las correcciones correspondientes y auxiliares contables de las cuentas afectadas; así como, balanza de comprobación de la Comisión Ejecutiva Estatal del estado de Quintana Roo; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Mob. y Eqpo. de Oficina”, de la Comisión Ejecutiva Estatal de **Sonora**, se observó el registro de una póliza que presentó como documentación soporte la factura del gasto y copia simple de un cheque, sin embargo, rebasaba los 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00; debía contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. El caso en comento se detalla a continuación:

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	No. SUBCUENTA	DATOS DEL COMPROBANTE				
			NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Sonora	PE-0007/04-13	521003	190	06/04/2013	Félix López Núñez.	Juego de equipamiento de oficina.	10,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La copia simple del cheque expedido a nombre del proveedor señalado en el cuadro anterior, el cual debía de contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 y 154 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado no manifestó contestación alguna al respecto; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 y 154 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación, se comenta que si bien es cierto se cometió el error de no poner la leyenda de “para abono en cuenta”; sin embargo, es preciso puntualizar que la operación se hizo con total transparencia ya que el pago se realizó(sic) mediante cheque a nombre del proveedor y se cuenta con la factura que cumple con la totalidad de requisitos fiscales; aunque lo dicho no nos exime de la obligación, este Instituto Político apela a que la omisión sea considerada de gravedad baja, toda vez (sic) que como se dijo anteriormente la operación se realizó (sic) con absoluta transparencia.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún y cuando manifiesta que la operación se hizo con total transparencia ya que el pago se realizó mediante cheque a nombre del proveedor, esto no lo exime de la obligación de presentar los cheques nominativos conteniendo la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$10,000.00.

En consecuencia, al expedir un cheque por el pago de un gasto que rebasó los cien días de salario mínimo en el Distrito Federal en 2013, sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un monto de \$10,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión Final 55**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Materiales y suministros” subcuenta “Papelería y art. de oficina” de la Comisión Ejecutiva Estatal de **Yucatán**, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas expedidas con antelación a la vigencia del comprobante fiscal; A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					
	NÚMERO	FECHA EXPEDICION	VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-36/04-13	1574	21/01/13	01/07/13	Sun Young Bang Wife of Park	2 Tóner para impresora	\$4,060.00
PD-37/04-13	1562	13/01/13	01/07/13	Sun Young Bang Wife of Park	2 Mantenimiento correctivo y preventivo de CPU	5,046.00
Total						\$9,106.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El comprobante fiscal correspondiente con la totalidad de los requisitos fiscales anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- El comprobante fiscal correspondiente con la totalidad de los requisitos fiscales anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se comenta que si bien es cierto se cometió el error de no revisar la factura antes de aceptarla sin embargo, es preciso puntualizar que la operación se hizo con total transparencia ya que la omisión en ningún momento fue con dolo; aunque lo dicho no nos exime de la obligación, este Instituto Político apela a que la omisión sea considerada de gravedad baja, toda vez (sic) que como se dijo anteriormente la operación se realizó (sic) con absoluta transparencia.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún y cuando manifiesta que la operación se hizo con total transparencia y sin dolo, esto no lo exime de la obligación de presentar comprobantes que cumplan con la totalidad de requisitos fiscales, por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$9,106.00.

En consecuencia, al presentar 2 facturas con fecha de expedición fuera de su vigencia por un importe de \$9,106.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión Final 56**

Gastos por amortizar

- ◆ De la revisión a la cuenta "Gastos por Amortizar", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental, facturas que amparaban la compra de diversos artículos, los cuales son susceptibles de inventariarse; sin embargo, el partido omitió presentar los kardex, notas de entrada y salidas de almacén; así como sus muestras respectivas. A continuación se detallan a los casos en comento:

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
Durango (*)	Playeras	PE-0003/01-13	3064	11-01-13	María Cristina Trujillo Portillo	112 camisas con logotipos del Partido del Trabajo	\$13,641.60
Durango (*)	Gorras	PD-0002/06-13	209	12-06-13	Huerta Morales Karina	2,000 gorras mod. Bull denim impresas en serigrafía a 1 tinta	65,001.76
Durango (*)	Pad-mause	PE-0006/06-13	210	19-06-13	Huerta Morales Karina	1,000 Pad-Mause impresos a tres tintas	72,152.00
SUBTOTAL Durango							\$150,795.36
Jalisco (*)	Volantes	PE-0014/06-13	2502	25-06-13	José Alberto Atanacio Martínez	50,000 pzas volantes en papel couche de 130 grs blanco brillante	\$19,691.00
Jalisco (*)	Volantes	PE-0006/07-13	2437	12-07-13	José Alberto Atanacio Martínez	20,000 pzas volante 1/2 carta en papel caucho de 130 grs impreso frente y vuelta según su diseño	12,760.00
Jalisco (*)	Volantes	PE-0001/11-13	0351	20-11-13	María Graciela García Hernández	23,384 Volantes tamaño 1/2 carta impreso en selección de color "Afiliate al PT"	21,700.00
Jalisco (*)	Volantes	PE-0011/12-13	2533	09-12-13	José Alberto Atanacio Martínez	3,000 volantes 1/2 carta impreso en papel couche de 130 grs	1,218.00

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
Jalisco (*)	Lonas	PE-0002/12-13	0357	15-12-13	María Graciela García Hernández	999 piezas lonas 2x3 afiliate al Partido del Trabajo	46,350.00
Jalisco (*)	Aplaudidores	PE-0004/10-13	0350	15-10-13	María Graciela García Hernández	7663 Aplaudidores de PT (Partido del Trabajo) Impreso	100,000.00
Jalisco (*)	Calcomanías	PE-0011/12-13	2493	19-10-13	José Alberto Atanacio Martínez	5,400 pzas calcas 16x8 cms en vinil adherible impreso en alta resolución según su diseño "Afiliación"	18,165.60
Jalisco (*)	Tripticos	PE-0002/12-13	0357	15-12-13	María Graciela García Hernández	25,000 Tripticos tamaño carta impresos selección de color	23,490.00
Jalisco (*)	Micro perforados	PE-0001/11-13	0351	20-11-13	María Graciela García Hernández	2,700 Micro perforado "Afiliate al PT"	78,300.00
Jalisco (*)	Micro perforados	PE-0002/12-13	0357	15/12/2013	María Graciela García Hernández	1,000 Micro perforados afiliate al PT	30,160.00
SUBTOTAL Jalisco							\$351,834.60
Oaxaca	Invitaciones	PE-0028/12-13	0025	21/12/13	Cisneros García Gelesio Mauro	300 Invitaciones de fin de año tamaño carta	\$5,962.00
Oaxaca	Pins	PE-0044/05-13	161	06/06/13	Víñals Tula Enedina	200 pines elaborados con base de latón, impresos con logotipo "PT" y gota de resina	4,640.00
SUBTOTAL Oaxaca							\$10,602.00
TOTAL							\$513,231.96

Adicionalmente las Comisiones Ejecutivas Estatales señaladas con (*) en el cuadro que antecede carecían de contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los kardex, notas de entrada y salida de almacén de las facturas detalladas en el cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios en original, debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios y/o proveedores señalados en el cuadro que antecede, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 153, 154, 155, 204, y 206 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Se hace entrega de los kardes (sic) anexos a sus respectivas entradas y salidas de almacén por cada uno de los comités estatales solicitados.

Así mismo, se hace entrega de los contratos de prestación de servicios solicitados anexos a las pólizas con su respectiva documentación soporte en original y la copia de los cheques con que se realizó (sic) el pago, relacionados en la siguiente:

*Durango
PE-3/01/13*

*Jalisco
PE-14/06/13, PE-06/07/13, PE-04/10/13, PE-01/11/13, PE-02/12/13, PE-11/12/13*

OAXACA

PE-44/05/13, PE-28/12/13; Respecto a esta última póliza, se hace la aclaración de que las invitaciones para el festejo de aniversario y fin de año no es un gasto en propaganda de ningún tipo, su registro a la cuenta de gastos por amortizar fue erróneo, por lo que se reclasifico al gasto.

Derivado de lo anterior, se hace entrega de la póliza PD-40/12/13, anexa a los auxiliares contables de las cuentas afectadas.”

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0899-01 EDO-14 del 1 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega el contrato de prestador de servicio en alcance (sic) proveedor que hacía falta asimismo las respectivas copias fotostáticas de las pólizas de egresos con el soporte documental que son copias de los cheques y copia de transferencia interbancarias como se demuestra en el cuadro siguiente:

(...).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se constató que presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores, kardex, notas de entrada y salida de almacén; así como las copias fotostáticas de los cheques debidamente requisitados, o bien los comprobantes de pago de transferencias electrónicas interbancarias; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.4.3.5.3 Servicios Generales de los Comisiones Ejecutivas Estatales

El partido reportó en la cuenta de Servicios Generales de las Comisiones Ejecutivas Estatales un importe de \$41,127,143.26 integrado de la siguiente forma:

CUENTA	IMPORTE
Gasolina y Lubricantes	\$3,973,518.06
Consumos	29,174,092.75
Hospedaje	1,755,490.97
Bitácora viáticos y pasajes	22,601.68
Viáticos y pasajes	768,317.71
Mtto mob y equipo. Oficina	70,285.80
Mtto. Equipo de transporte	771,131.28
Renta de Autobuses	227,880.00
Mantenimiento de Oficina	509,466.80
Renta de Oficinas	1,255,551.56
Gastos de envío	22,020.89
Servicio de Celular	606,361.66
Energía Eléctrica	84,591.63
Suscripciones	19,077.00
Renta de Vehículo	50,877.86
Otros	152,439.51
Renta mobiliario y equipo	41,528.50
Vehículos en comodato	140,600.00
Teléfono	491,921.32
Estacionamiento	4,655.00

CUENTA	IMPORTE
Agua y predial	13,906.46
Servicio de limpieza	1,044.00
Desplegados	117,652.40
Fletes y acarreos	642.35
Eventos	179,005.24
Servicio de seguridad	16,266.19
Servicios notariales	4,500.00
Multas y Re	2,417.00
Servicio Internet	7,414.00
Vehículo en comodato	600,050.00
Ayuda a la comunidad	17,500.00
Servicios Profesionales	24,335.64
Total	\$41,127,143.26

a) Revisión

Con base a los criterios de revisión, se verificó un monto de \$11,801,622.80, que representa el 28.70% del total reportado por el partido por este concepto, el cual se detalla en el **Anexo 9** del presente Dictamen.

La documentación soporte, consistente en comprobantes por la compra de papelería, consumo de alimentos, hospedaje, viáticos, mantenimiento de equipo de transporte, combustibles y lubricantes y artículos de limpieza; cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas se observó el registro contable de pólizas, las cuales no fueron localizadas en la documentación presentada por el partido político. En el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/0899/14, se detallaron los casos en comento:

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/0899/14, con la totalidad del soporte documental, en original y requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran rebasado el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00, debía ser mediante cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

- En su caso, los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 149 numeral 1 y 153, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0899-01 EDO-14 del 1 de agosto de 2014, el partido presentó pólizas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Baja California Norte, de su revisión, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/1573/14, el partido proporcionó las pólizas con su respectiva documentación soporte, debidamente requisitada, por un monto de \$50,000.00; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/1573/14, por un monto de \$4,932,903.61, el partido no dio aclaración, ni presentó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas señaladas con (2) en la columna de “Referencia” en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/1573/14, con la totalidad del soporte documental, en original y requisitos fiscales.
- Las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran rebasado el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00, debían ser mediante cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- En su caso, los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 149 numeral 1, 153, numeral 1 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 2 de septiembre de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

No obstante, a que el partido no dio respuesta a la observación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada en respuesta a otras observaciones, se localizó diversa documentación, de su revisión se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 11** del presente Dictamen, el partido proporcionó las pólizas con su respectiva documentación soporte consistente en comprobantes por concepto de consumo de alimentos y hospedaje, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por \$4,886,396.39; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 11** del presente Dictamen, aun cuando se reflejan en los registros contables, el partido no presentó documentación o aclaración alguna que acreditaran el registro de los gastos por tal razón la observación quedó no subsanada por \$46,507.22.

En consecuencia, al reflejar gastos en los registros contables por un importe de \$46,507.22 y no presentar la documentación soporte correspondiente, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión Final 51**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuentas “Renta de autobuses” y “Hospedaje”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por la renta de autobuses dentro del territorio nacional y renta de habitaciones con jacuzzi, los cuales esta autoridad consideró que no correspondían a un gasto relacionado con el objeto partidista del instituto político. A continuación se detallan los casos en comento:

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1573/14	REFERENCIA DICTAMEN
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Coahuila	Renta de autobuses	PE-0019/09-13	211	20-09-13	Turismo Cerna S.A. de C.V.	1 viaje especial a la CD de México D.F.	\$24,500.00	(2)	(3)
Coahuila	Renta de autobuses	PE-0001/10-13	1797	04-10-13	Gerardo Reboloso Goytia	1 servicio de transportación en viaje redondo con destino a la ciudad de México, D.F. del 05 de octubre del 2013 al 6 de octubre de 2013	25,000.00	(2)	(2)
Coahuila	Renta de autobuses	PE-0020/11-13	1802	29-11-13	Gerardo Reboloso Goytia	1 servicio de transportación en autobús en viaje redondo. Destino (s): México, D.F., fecha de salida: sábado 30 de noviembre del 2013 cantidad de unidades requeridas: 1	25,000.00	(2)	(2)
SUBTOTAL Coahuila							\$74,500.00		
Colima	Renta de autobuses	PE-0001/11-13	1304	04/10/2013	Colima Tours, S.A. de C.V.	Renta de autobús para traslado de personal de la Cd. de Colima a la Ciudad de México 5 y 6 de octubre de 2013.	\$24,500.00	(2)	(3)
SUBTOTAL Colima							\$24,500.00		
Guanajuato	Hospedaje	PD-0020/01-13	R 6076	20-01-13	Inmobiliario el Kano S.A. de C.V.	Renta de habitación estándar 2	\$3000.00	(1)	(1)
Guanajuato	Hospedaje	PD-0020/01-13	C 8851	20-01-13	Inmobiliario el Kano S.A. de C.V.	Consumo Restaurante Bambuco	1119.80	(1)	(1)
SUBTOTAL PD-0020/01-13							\$4,119.80		
Guanajuato	Hospedaje	PD-0011/01-13	0229 A	09-01-13	Hotelería Vallarta S.A. de C.V.	1 master Suite con Jacuzzi	\$430.00	(1)	(1)
Guanajuato	Hospedaje	PD-0011/01-13	26119	17-01-13	Leo Hotelería S.A. de C.V.	Hospedaje	900.00	(1)	(1)
Guanajuato	Hospedaje	PD-0011/01-13	052 B	17-01-13	Luz Adela Robledo Torres	Hospedaje	600.01	(1)	(1)

COMISION EJECUTIVA ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1673/14	REFERENCIA DICTAMEN	
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
Guanajuato	Hospedaje	PD-0011/01-13	0056 B	08-01-13	Promociones Turísticas Rovisa S.A. de C.V.	1 Hospedaje	500.00	(1)	(1)
SUBTOTAL PD-0011/01-13							\$2,430.00		
Guanajuato	Hospedaje	PD-0015/01-13	0532 A	15-01-13	Hotelería Vallarta S.A. de C.V.	Hospedaje 3 habitaciones con Jacuzzi	1290.01	(1)	(1)
Guanajuato	Hospedaje	PD-0015/01-13	0316 B	24-01-13	Promociones Turísticas Rovisa S.A. de C.V.	Hospedaje 1 día	500.00	(1)	(1)
Guanajuato	Hospedaje	PD-0015/01-13	028 B	11-01-13	Luz Adela Robledo Torres	Hospedaje	1200.00	(1)	(1)
Guanajuato	Hospedaje	PD-0015/01-13	2605f	08-01-13	Leo Hotelería S.A. de C.V.	Hospedaje	450.00	(1)	(1)
SUBTOTAL PD-0015/01-13							\$3,440.00		
Guanajuato	Hospedaje	PD-0018/01-13	B 016	08-01-13	Luz Adela Robledo Torres	Hospedaje	600.01	(1)	(1)
Guanajuato	Hospedaje	PD-0018/01-13	B 212	19-01-13	Promociones Turísticas Rovisa S.A. de C.V.	Hospedaje	500.00	(1)	(1)
Guanajuato	Hospedaje	PD-0018/01-13	26034	03-01-13	Leo Hotelería S.A. de C.V.	Hospedaje	450.00	(1)	(1)
Guanajuato	Hospedaje	PD-0018/01-13	0484 A	15-01-13	Hotelería Vallarta S.A. de C.V.	2 suite con Jacuzzi	860.01	(1)	(1)
SUBTOTAL PD-0018/01-13							\$2,410.00		
Guanajuato	Hospedaje	PD-0028/05-13	A 2260	28-05-13	Hotelería Vallarta S.A. de C.V.	2 Habitaciones con Jacuzzi	860.00	(1)	(1)
Guanajuato	Hospedaje	PD-0028/05-13	26663	16-05-13	Leo Hotelería S.A. de C.V.	Hospedaje	900.00	(1)	(1)
Guanajuato	Hospedaje	PD-0028/05-13	B 1928	06-05-13	Promociones Turísticas Rovisa S.A. de C.V.	1 Hospedaje	500.00	(1)	(1)
SUBTOTAL PD-0028/05-13							\$2,260.00		
Guanajuato	Hospedaje	PD-0016/06-13	2604 B	25-06-13	Promociones Turísticas Rovisa S.A. de C.V.	Hospedaje	500.00	(1)	(1)
Guanajuato	Hospedaje	PD-0016/06-13	26833	21-06-13	Leo Hotelería S.A. de C.V.	Hospedaje	900.00	(1)	(1)
Guanajuato	Hospedaje	PD-0016/06-13	2548 A	20-06-13	Hotelería Vallarta S.A. de C.V.	Hospedaje 2 Habitaciones suite con jacuzzi	860.01	(1)	(1)
SUBTOTAL PD-0016/06-13							\$2,260.00		
Guanajuato	Hospedaje	PD-0019/06-13	2656 B	28-06-13	Promociones Turísticas Rovisa S.A. de C.V.	Hospedaje 1 día	500.00	(1)	(1)
Guanajuato	Hospedaje	PD-0019/06-13	26850	26-06-13	Leo Hotelería S.A. de C.V.	Hospedaje 1 día	450.00	(1)	(1)
Guanajuato	Hospedaje	PD-0019/06-13	2596 A	27-06-13	Hotelería Vallarta S.A. de C.V.	Hospedaje 2 master suite con jacuzzi	1,300.01	(1)	(1)
SUBTOTAL PD-0019/06-13							\$2,250.00		
SUBTOTAL Guanajuato							\$19,169.80		
TOTAL							\$118,169.80		

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática; sin embargo, los gastos mencionados en el cuadro anterior, no guardaban relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político y no es necesario para el buen funcionamiento del mismo.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Justificar razonablemente el objeto partidista de las erogaciones detalladas en el cuadro que antecede, o en su caso, vincular el gasto con algún objeto partidista.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a los gastos de hospedaje en el estado de Guanajuato, son por motivo de las comisiones asignadas a los políticos y o administrativos del partido para solucionar problemas del Comité estatal del partido en Guanajuato o bien para reuniones políticas por asuntos partidistas.

Es oportuno aclarar de que el hecho de que algunas de las habitaciones ocupadas en algún hotel mencione que cuenta con jacuzzi, no es un gasto extraordinario ni estrafalario, se rentaron porque fueron habitaciones disponibles y a un costo normal que no excede en ningún momento el monto (sic) de una habitación sin ese servicio.”

Derivado de las aclaraciones y de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia Oficio INE/UTF/DA/1573/14” del cuadro que antecede, aun cuando el partido manifestó que los gastos corresponden a las comisiones asignadas a los políticos y/o administrativos del partido para solucionar problemas del Comité estatal del partido en Guanajuato o bien para reuniones políticas por asuntos partidistas; sin embargo, no presentó evidencia documental que justificara lo manifestado, y menos aun no vincula dichos gastos con las comisiones mencionadas; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un monto de \$19,169.80.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia Oficio INE/UTF/DA/1573/14” del cuadro anterior, por un monto de \$99,000.00, el partido no presentó documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- En relación a las facturas señaladas con (1) en la columna “Referencia oficio INE/UTF/DA/1573/14” por concepto de hospedaje y consumo de alimentos que asciende a un monto total de \$19,169.80, presentara la documentación que lograra vincular el gasto de comisiones de políticos y administrativos con los eventos mencionados.
- Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia oficio INE/UTF/DA/1573/14”, justificara razonablemente el objeto partidista de las erogaciones detalladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia a la renta de autobuses, se hace entrega de los contratos de prestación de servicios. Las evidencia fotográficas que evidencias los eventos masivos motivo de los transportes se entrega en oficio de alcance.”

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación, se hace entrega de los escritos emitidos por la Comisión Coordinadora del partido en los que se comisionas (sic) a miembros de la Comisión Ejecutiva para apoyar a las labores políticas del Comité estatal de Guanajuato.

En referencia a la renta de autobuses, se hace entrega de los contratos de prestación de servicios. Las evidencia fotográficas de los eventos masivos motivo de los transportes se entrega en oficio de alcance.”

Derivado de las aclaraciones y de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, el partido presentó escrito del 2 de enero del 2013, suscrito por representantes de la Comisión Coordinadora Nacional en la que se manifiesta el apoyo que se brindará a la Comisión Ejecutiva Estatal en Guanajuato, así como las personas comisionadas; por tal razón, la observación quedó subsanada por \$19,169.86.

Respecto de las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, el partido presentó convocatorias dirigidas a los militantes, simpatizantes y grupos de apoyo político afines al partido para asistir a eventos realizados en el Zócalo de la Ciudad de México los días 6 de octubre y 1° de diciembre de 2013, los cuales se vinculan con las fechas establecidas en los contratos de prestación de servicios celebrados con el proveedor Gerardo Reboloso Goytia; por tal razón, la observación quedó subsanada.

En relación a las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia Dictamen” del presente Dictamen, el partido presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con Turismo Cerna S.A. de C.V. y Colima Tours, S.A. de C.V., en los cuales se describe el servicio de transportación; sin embargo, esto no justifica la realización de dichos gastos, toda vez que el partido no presentó documentación que acreditara el número de personas que fueron beneficiadas, así como escritos del partido autorizados por el funcionario competente, en los que se comisione a las personas beneficiadas, o en su caso el listado de personas que recibieron dicho servicio; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$49,000.00.

En consecuencia, al reportar gastos por servicios de transporte por un importe de \$49,000.00 de los cuales no justificó el objeto partidista, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Conclusión Final 53**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como documentación soporte comprobantes que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00, los cuales debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, sin embargo, el partido no presentó la copia simple de los

cheques con los que se realizaron los pagos, los casos en comento se detallan a continuación:

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Tamaulipas	Consumos	PD 048/07-13	2943	03-01-13	Flores Acosta Jorge Alberto	\$4,000.00
Tamaulipas	Consumos	PD 73/07-13	2922	03-01-13	Flores Acosta Jorge Alberto	4,000.00
Tamaulipas	Consumos	PD 37/07-13	2964	03-01-13	Flores Acosta Jorge Alberto	4,000.00
					Subtotal	\$12,000.00
Tamaulipas	Consumos	PD 07/07-13	3229	18-02-13	Flores Acosta Jorge Alberto	4,000.00
Tamaulipas	Consumos	PD 03/08-13	3300	18-02-13	Flores Acosta Jorge Alberto	4,000.00
Tamaulipas	Consumos	PD 05/08-13	3342	18-02-13	Flores Acosta Jorge Alberto	4,000.00
Tamaulipas	Consumos	PD 45/08-13	3321	18-02-13	Flores Acosta Jorge Alberto	4,000.00
					Subtotal	\$16,000.00
Tamaulipas	Consumos	PD 04/11-13	3258	04-02-03	Flores Acosta Jorge Alberto	4,000.00
Tamaulipas	Consumos	PD 42/08-13	3237	04-02-13	Flores Acosta Jorge Alberto	4,000.00
					Subtotal	\$8,000.00
Tamaulipas	Consumos	PD 45/07-13	3678	22-03-13	Flores Acosta Jorge Alberto	4,000.00
Tamaulipas	Consumos	PD 40/08-13	3699	22-03-13	Flores Acosta Jorge Alberto	4,000.00
Tamaulipas	Consumos	PD 46/08-13	3720	22-03-13	Flores Acosta Jorge Alberto	4,000.00
					Subtotal	\$12,000.00
Tamaulipas	Consumos	PD 07/08-13	3352	13-03-13	Flores Acosta Jorge Alberto	4,000.00
Tamaulipas	Consumos	PD 26/08-13	3573	13-03-13	Flores Acosta Jorge Alberto	4,000.00
					Subtotal	\$8,000.00
Veracruz	Gasolina y lubricantes	PD-49/12-13	23048	06/06/13	Unigas del Papaloapan, S.A. de C.V.	\$3,675.90
Veracruz	Gasolina y lubricantes	PD-56/12-13	23051	06/06/13	Unigas del Papaloapan, S.A. de C.V.	4,450.00
					Subtotal Unigas del Papaloapan	\$8,125.90
Veracruz	Consumos	PD-27-11-13	MAT0916	17/11/13	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	4,990.00
Veracruz	Consumos	PD-31-11-13	MAT0915	17/11/13	Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.	2,990.00
					Subtotal Nueva WalMart de México,	7,980.00
	TOTAL					\$72,105.90

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La copia simple del cheque expedido a nombre del proveedor señalado en el cuadro anterior, el cual debía de contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 y 154 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- La copia simple de los cheques expedidos a nombre de los proveedores señalados en el cuadro anterior, los cuales debían de contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 y 154 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación, se comenta que si bien es cierto no se hicieron los pagos correctamente; sin embargo no fue una acción dolosa y los gastos son totalmente transparentes, toda vez (sic) que las facturas están a nombre del partido y se reconoció debidamente del gasto, por lo que este Instituto Político apela que se considere para sanción solamente la diferencia del importe que rebasa los 100 días de SMG y a que sea considerada como una omisión de gravedad baja.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer la obligación de realizar pagos que excedan en su conjunto el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2013, a través de cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario, por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$72,105.90.

En consecuencia, al realizar pagos que en su conjunto excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2013, a través de cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio sin contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión Final 48**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Consumos”, de la Comisión Ejecutiva Estatal de **Baja California Norte** se observó una póliza contable que presentó como soporte documental 3 facturas; sin embargo, la

suma de éstas no coincidía con el importe registrado en el gasto. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE REGISTRADO	IMPORTE DE FACTURAS	DIFERENCIA
PD-0009/08-13	17267	23/08/13	Hotel Longinos, S.A. de C.V.	\$3,933.00	\$840.00	\$1,002.00
	3790	11/08/13	Hacienda del Sabor, S. de R.L. de C.V.		1,350.00	
	12250	12/08/13	Alfredo Anton Camiña		741.00	
TOTAL				\$3,933.00	\$2,931.00	\$1,002.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones.
- En su caso los formatos "IA" e "IA-6" debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 27, 149, numeral 1, 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Dando solución a su observación, se realizo (sic) la corrección pertinente; en consecuencia, se hace entrega de lo siguiente:

PD-26/12/13, en la que se registró la corrección

PD-9/08/13, anexa a la documentación soporte original

Auxiliares contables de las cuentas afectadas."

Al respecto, el partido presentó la póliza, auxiliares contables y la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 de la Comisión Ejecutiva Estatal de Baja California, en los que se reflejan las correcciones realizadas; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Consumos” de la Comisión Ejecutiva Estatal de **Yucatán**, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas expedidas con antelación a la vigencia del comprobante fiscal; A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA EXPEDICION	Fecha de vigencia	PROVEEDOR	IMPORTE
PD-44/01-13	7274	16/01/2013	22/10/2013	Grupo Marropi, S.A. de C.V.	\$5,046.00
PD-46/01-13	13002 P	13/01/2013	23/10/2013	Centro Comercial progreso, S.A. de C.V.	5,104.00
Total					\$10,150.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los comprobantes fiscales correspondientes con la totalidad de los requisitos fiscales anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Desafortunadamente se cometió el error de no revisar la factura entes (sic) de aceptarla al proveedor”

La respuesta de ese partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que por error no fueron verificadas las facturas antes citadas, esto no lo exime de la obligación de presentar documentación que reúna la totalidad de requisitos fiscales; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se comenta que si bien es cierto no se tomo (sic) la precaución de revisar las facturas; sin embargo no fue una acción dolosa, por lo que este Instituto Político apela a que sea considerada como una omisión de gravedad baja.”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que no actuó en forma dolosa, esto no lo exime de la obligación de presentar comprobantes que reúnan la totalidad de requisitos fiscales; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$10,150.00.

En consecuencia, al presentar 2 facturas fuera del periodo de su vigencia por \$10,150.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión Final 56**

- ◆ De la revisión a las cuentas “Servicios Generales”, subcuenta “Consumos” de la Comisión Ejecutiva Estatal de **Querétaro**, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por diversos conceptos; sin embargo, dichos gastos no los vinculó con un gasto partidista, es decir, no justificó el objeto partidista del gasto o el motivo por el cual efectuó los mismos. A continuación se indican las facturas en comento:

NOMBRE SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
Consumos	PD-0010/02-13	269170	24-02-13	Comercializadora Alimenticia Queretana, S.A. de C.V. (Tacos El Pata)	Consumo	\$2,088.00	(1)
		0254	12-02-13	Nubia Karen Barrera Maldonado (La Estación Argentina)		1,392.00	
		76920	16-02-13	Hotelería Campra, S.A. de C.V.		750.00	
		5726	13-02-13	Comercializadora El Nueve		934.00	
Subtotal						\$5,164.00	
Consumos	PD-0006/03-13	1110	02-03-13	Oscar AdriaNávilá López (Restaurant-Bar y Hotel LA ANTIGUA HACIENDA)	Consumo	\$928.00	(1)
		77736	30-03-13	Hotelería Campra, S.A. de C.V.		791.00	
		6518	13-03-13	Comercializadora El Nueve		991.00	
		269272	20-03-13	Comercializadora Alimenticia Queretana, S.A. de C.V. (Tacos El Pata)		1,740.00	
		9568	14-03-13	Abercor, S.A. de C.V.		1,160.00	
Subtotal						\$5,610.00	
Consumos	PD-0011/03-13	269204	12-03-13	Comercializadora Alimenticia Queretana, S.A. de C.V. (Tacos El Pata)	Consumo	\$1,972.00	(1)
		9636	20-03-13	Abecor, S.A. de C.V.		1,102.00	
		A 8794	11-03-13	Pérez Ceja Antonio Aitor (El Deleite de una Buena Hamburguesa)		2,320.00	
		6230	05-03-13	Comercializadora El Nueve		1,225.00	
Subtotal						\$6,619.00	
Consumos	PD-0012/04-13	4954	26-04-13	Restaurante La Peribana, S.A. de C.V.	Consumo	\$658.00	(1)
		778838	02-04-13	Hotelería Campra, S.A. de C.V.		848.00	
		7910	19-04-13	Gonzalo Cruz Posada (Matsquevias)		928.00	
		1010	08-04-13	OracioDonjuan Flores		1,160.00	
		269408	27-04-13	Comercializadora Alimenticia Queretana, S.A. de C.V. (Tacos El Pata)		1,624.00	
Subtotal						\$5,218.00	
Consumos	PD-0016/04-13	10225	22-04-13	Nicolás López Aguilar	Consumo	\$710.00	(1)
		7454	30-04-13	Comercializadora El Nueve		1,195.00	
		78348	24-04-13	Hotelería Campra, S.A. de C.V.		947.00	
		7876	09-04-13	Gonzalo Cruz Posada		1,044.00	
		269391	24-04-13	Comercializadora Alimenticia Queretana, S.A. de C.V. (Tacos El Pata)		1,914.00	
Subtotal						\$5,810.00	
Consumos	PD-0004/05-13	269510	29-05-13	Comercializadora Alimenticia Queretana, S.A. de C.V. (Tacos El Pata)	Consumo	\$1,450.00	(1)
		8030	20-05-13	Comercializadora El Nueve		1,092.00	
		78756	21-05-13	Hotelería Campra, S.A. de C.V.		523.00	
		1514	27-05-13	OracioDonjuan Flores		1,160.00	
		8012	13-05-13	Gonzalo Cruz Posada		812.00	
Subtotal						\$5,037.00	
Consumos	PD-0008/05-13	78858	25-05-13	Hotelería Campra, S.A. de C.V.	Consumo	\$884.00	(1)
		A 9586	05-05-13	Pérez Ceja Antonio Aitor		1,044.00	
		8029	19-05-13	Gonzalo Cruz Posada		928.00	
		7958	14-05-13	Comercializadora El Nueve		925.00	
		269493	25-05-13	Comercializadora Alimenticia Queretana, S.A. de C.V. (Tacos El Pata)		2,088.00	
Subtotal						\$5,869.00	
Consumos	PD-0015/06-13	9110	29-06-13	Comercializadora El Nueve	Consumo	\$1,253.00	(1)
		A 10306	23-06-13	Pérez Ceja Antonio Aitor		1,624.00	
		79266	14-06-13	Hotelería Campra, S.A. de C.V.		971.00	
		1598	03-06-13	OracioDonjuan Flores		1,160.00	
Subtotal						\$5,008.00	
Consumos	PD-0011/07-13	2316	01-07-13	Rodrigo Macías López	Consumo	\$1,160.00	(1)
		9398	09-07-13	Comercializadora El Nueve		916.00	
		80184	30-07-13	Hotelería Campra, S.A. de C.V.		893.00	
		269714	17-07-13	Comercializadora Alimenticia Queretana, S.A. de C.V. (Tacos El Pata)		2,436.00	
Subtotal						\$5,405.00	
Consumos	PE-0007/08-13	2063	08/08/201	Carlos Sánchez Molina	Consumo	5,000.00	
Consumos	PD-0002/11-13	269935	13-11-13	Comercializadora Alimenticia Queretana, S.A. de C.V. (Tacos El Pata)	Consumo	\$1,392.00	(1)
		8678	28-11-13	Comercializadora El Nueve		1,270.00	
		0535	07-09-13	Juana Anana Martínez Olvera		80.00	
		17699	04-11-13	Francisco Márquez Rubio		820.00	
		197	05-11-13	Ricardo Flores Ordáz		1,128.00	
		82632	39-11-13	Hotelería Campra, S.A. de C.V.		1,180.00	
Subtotal						\$10,870.00	

NOMBRE SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
Consumos	PD-0003/11-13	233	28-11-13	Ricardo Flores Ordáz	Consumo	\$937.00	
		269969	22-11-13	Comercializadora Alimenticia Queretana, S.A. de C.V. (Tacos El Pata)		1,044.00	
		17767	14-11-13	Francisco Márquez Rubio		932.00	
		82122	01-11-13	Hotelera Campra, S.A. de C.V.		1,110.00	
		8390	16-11-13	Comercializadora El Nueve		1,050.00	
Subtotal						\$5,073.00	
Consumos	PD-0002/12-13	6998	19-12-13	Israel Yáñez Bautista	Consumo	\$155.00	
		248	11-12-13	Ricardo Flores Ordáz		1,120.00	
		269994	20-12-13	Comercializadora Alimenticia Queretana, S.A. de C.V. (Tacos El Pata)		1,914.00	
		9038	16-12-13	Comercializadora El Nueve		1,100.00	
		82943	19-12-13	Hotelera Campra, S.A. de C.V.		960.00	
Subtotal						\$5,249.00	
Consumos	PD-0004/12-13	82734	03-12-13	Hotelera Campra, S.A. de C.V.	Consumo	\$1,164.00	
		242	04-12-13	Ricardo Flores Ordáz		1,135.00	
		269986	16-12-13	Comercializadora Alimenticia Queretana, S.A. de C.V. (Tacos El Pata)		2,320.00	
		9326	27-12-13	Comercializadora El Nueve		1,334.00	
Subtotal						\$5,953.00	
TOTAL						\$76,885.00	

Procedió señalar que la autoridad electoral tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar que los recursos sobre el financiamiento que ejercieran los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad electoral, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.

Cabe señalar que los gastos referenciados con **(1)** en la columna "Referencia" del cuadro anterior, correspondían a facturas expedidas fuera del estado de Querétaro.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Señalar el objetivo de realizar los gastos en restaurantes y hoteles descritos en el cuadro anterior y, en caso, vinculara dichos gastos con el gasto partidista que permitiera a esta autoridad el tener certeza y objetividad de las actividades realizadas por el partido.
- Respecto los registros señalados con **(1)** en el cuadro anterior, especificara el motivo de presentar facturas que no están dentro del territorio del estado de Querétaro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A este respecto, cabe precisar que los gastos señalados son producto de reuniones partidistas entre los miembros directivos del partido por razones políticas, y estas pueden ser fuera del territorio del estado donde sea necesario, ya que no hay limitación territorial del trabajo político ordinario.

Haciendo referencia al inciso o) del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en el que se señala que es obligación de los partidos políticos aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en dicho Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, (...)

De lo anterior se desprende que este partido no infringe ninguna regla dispuesta en el artículo 38 inciso o), toda vez que el gasto que se esta (sic) ejerciendo es ordinario y dentro del territorio nacional.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que los gastos señalados en el cuadro anterior corresponden a erogaciones que son producto de reuniones partidistas entre los miembros directivos del partido por razones políticas; sin embargo, no presentó evidencia documental que amparara su dicho; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Señalar el objetivo de realizar los gastos en restaurantes y hoteles descritos en el cuadro anterior y, en su caso, vincule dichos gastos con el gasto partidista que permita a esta autoridad el tener certeza y objetividad de las actividades realizadas por el partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se hace entrega del escrito que emite la Comisionada Política estatal del Partido del Trabajo Querétaro, en el que justifica razonablemente el motivo partidista de los gastos en cuestión.”

Al respecto, el partido presentó escrito del 10 de agosto del 2014, dirigido al encargado de la Unidad Técnica de Fiscalización, suscrito por la Lic. Alicia Colchado Araiza, Comisionada Política en la Comisión Ejecutiva Estatal de Querétaro mediante el cual manifiesta que se llevaron a cabo actividades políticas en la entidad que milita; sin embargo, no proporcionó documentación que acredite a las personas beneficiadas con los gastos realizados así como escrito del partido autorizados por el funcionario competente en el que se comisione a las personas que realizaron los gastos; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, el partido reportó gastos que de los cuales no justificó el objeto partidista por \$76,885.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Conclusión Final 54**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Desplegados”, de la Comisión Ejecutiva Estatal de **Querétaro** se observaron 2 pólizas con soporte documental que consistían en facturas por concepto de desplegados en periódico, sin embargo, carecían de contrato y muestras correspondientes a la erogación. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-0006/07-13	3	31/07/2013	Vicente Ulises Pérez Peñaflor	Cintillo de Afiliación PT en periódico Poder Ciudadano, edición 68 fecha 31 de julio de 2013, pág. 10, medidas 7.9x30 cms	\$5,000.00
PE-0029/08-13	571	13/08/2013	Juan Alvarado Zaragoza Lomelí	Publicación en el periódico EXPRESS edición No. 7 de fecha 31 de julio de 2013	5,800.00
TOTAL					\$10,800.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con sus respectivos soportes documentales en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores de bienes o prestadores de servicios, debidamente firmados en los que se precisara la descripción de los bienes o servicios prestados, el periodo y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total de los bienes o servicios correspondientes a las pólizas señaladas en el cuadro que antecede.
- Las muestras correspondientes a la póliza señalada en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1 y 206 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0899-01EDO-14 del 1 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega las pólizas con el soporte documental, contratos y las muestras correspondientes señalados en el cuadro siguiente:

(...).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores debidamente firmados, así como, las muestras de las inserciones en prensa anexas a sus respectivas pólizas; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Servicios Generales” subcuenta “Mtto. de oficina”, de la Comisión Ejecutiva Estatal de **Veracruz** se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto “trabajos de albañilería y acabados adicionales”, sin embargo no se localizaron los contratos de prestación de servicios por los trabajos realizados; A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-13/04-13	002 A	23-04-13	Eulalio Díaz Martínez	Trabajos de albañilería y acabados adicionales	\$ 36,155.36
PD-14/04-13	003 A	23-04-13	Eulalio Díaz Martínez	Trabajos de carpintería de madera y de fierro	14,593.75
Total					\$50,749.11

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y el proveedor señalado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en los cuales precisara la descripción de los servicios prestados, periodo, lugar y tiempos de realización, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0899-01 EDO-14 del 1 de agosto de 2014, el partido presentó los contratos celebrados con el prestador de servicios Eulalio Díaz Martínez con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Renta de Oficinas”, se observó el registro contable de una póliza que carecía de soporte documental. El caso en comento se detalla a continuación:

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Baja California Sur	PE-0012/09-13	\$11,100.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- En su caso la copia del cheque, el cual debía de contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o transferencia electrónica, anexo a su respectiva póliza.
- El contrato de arrendamiento, debidamente firmado, en el cual se describiera con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como los importes contratados y formas de pago; y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0899-01EDO-14 del 1 de agosto de 2014, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega la póliza con su soporte documental solicitada, anexado la copia del cheque con el sello abono cuenta beneficiario y el contrato (...).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó la póliza PE-0012/09-13 con su respectiva documentación soporte, consistente en copia de cheque nominativo conteniendo la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y contrato de arrendamiento celebrado entre el partido y el arrendador; sin embargo, el recibo de arrendamiento lo presentó en copia simple.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El recibo de arrendamiento en original.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace entrega de la póliza PE-12/09, anexa al recibo de arrendamiento solicitado anexo al contrato de prestación correspondiente.”

Al respecto, el partido presentó el recibo de arrendamiento original que le fue solicitado, debidamente requisitado; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Renta de oficinas”, de la Comisión Ejecutiva Estatal del estado de **Guanajuato** se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos por concepto de arrendamiento de inmueble y copias simples de cheques, sin embargo, estos carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-0022/05-13	A 0007	15-05-13	Silvia Alejandra García Lino	Renta de oficinas del mes de mayo	\$17,215.55
PE-0008/06-13	0008 A	07-06-13	Silvia Alejandra García Lino	Renta de oficinas del mes de junio	17,215.55
TOTAL					\$34,431.10

Adicionalmente, los recibos citados en el cuadro anterior, carecían de su respectivo contrato de arrendamiento.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La copia simple del cheque expedido a nombre de la arrendadora señalada en el cuadro anterior, el cual debía de contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexo a su respectiva póliza.
- El contrato celebrado entre el partido y la arrendadora señalada en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, objeto del contrato, importe contratado, impuestos, fechas y formas de pago, características del bien arrendado, vigencia de los contratos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0899-01EDO-14 del 1 de agosto de 2014, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia se hace entrega el contrato debidamente firmado por ambas partes con el objeto que se cumplan las condiciones que con lleven (...)

Con respecto que los cheques no contienen el sello para abono a cuenta del beneficiario ha sido descuido de la persona responsable de finanzas pero como se puede demostrar en el estado de cuenta que fue cobrado por la C. Silvia Alejandra García Lino, se comenta nunca se hizo con dolo alguno.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente

Se constató que presentó el contrato de arrendamiento celebrado entre el partido y la arrendadora Silvia Alejandra García Lino con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

En relación los cheques expedidos sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que rebase los 100 días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo y además incluir la leyenda antes descrita; por tal razón, la observación se consideró no subsanada respecto a este punto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación, se comenta que si bien es cierto se cometió el error de no poner la leyenda de “para abono en cuenta”; sin embargo, es preciso puntualizar que la operación se hizo con total transparencia ya que el pago se realizó (sic) mediante cheque a nombre del proveedor y se cuenta con los recibos que cumple con la totalidad de requisitos fiscales y con los contratos de arrendamiento; aunque lo dicho no nos exime de la obligación, este Instituto Político apela a que la omisión sea considerada de gravedad baja, toda vez (sic) que como se dijo anteriormente la operación se realizó (sic) con absoluta transparencia.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que rebase los 100 días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo y además incluir la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$34,431.10.

En consecuencia, al expedir dos cheques que rebasaron los 100 días de salario mínimo en el Distrito Federal en 2013, por un monto de \$34,431.10, sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión Final 55**

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Renta de oficinas”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos y/o facturas por concepto de arrendamiento de inmueble, sin embargo, el partido omitió presentar el contrato de arrendamiento. A continuación se detallan las pólizas en comento:

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Colima	PE-0001/07-13	521	01-05-13	Laura Elena Ángeles Pérez	Renta de inmueble del mes de mayo 2013	\$5,543.64
		522	01-06-13	Laura Elena Ángeles Pérez	Renta de inmueble del mes de junio 2013	5,543.64

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Colima	PE-0013/11-13	527	01-11-13	Laura Elena Ángeles Pérez	Renta de inmueble del mes de noviembre 2013	\$5,543.64
SUBTOTAL Colima						\$16,630.92
Durango	PE-0002/05-13	012	14-05-13	Raúl Haro del Palacio	Arrendamiento del local diciembre del año 2012	\$9,094.86
		013	14-05-13	Raúl Haro del Palacio	Arrendamiento del local comercial enero del año 2013	9,094.86
Durango	PE-0005/12-13	024	13-12-13	Raúl Haro del Palacio	Arrendamiento del local comercial noviembre del año 2013	9,094.86
	PE-0005/12-13	025	13-12-13	Raúl Haro del Palacio	Arrendamiento del local comercial diciembre del año 2013	9,094.86
SUBTOTAL Durango						\$36,379.44
Jalisco	PD-0003/01-13	0399	03-01-13	Proyectos Estructurales Ejecutivos, S.A. de C.V.	Renta mes de enero de la oficina ubicada en: Av. Laureles No437 Col. El Vigia del municipio de Zapopan, Jalisco, superficie aproximada 130 Mts2 primer nivel	\$5,000.00
	PE-0014/07-13	0804	03-06-13	Proyectos Estructurales Ejecutivos, S.A. de C.V.	Renta mes de junio de la oficina ubicada en: Av. Laureles No437 Col. El Vigia del municipio de Zapopan, Jalisco, superficie aproximada 130 Mts2 primer nivel	5,000.00
	PE-0014/07-13	0868	01-07-13	Proyectos Estructurales Ejecutivos, S.A. de C.V.	Renta mes de julio de la oficina ubicada en: Av. Laureles No437 Col. El Vigia del municipio de Zapopan, Jalisco, superficie aproximada 130 Mts2 primer nivel	5,000.00
SUBTOTAL Durango						\$15,000.00
TOTAL						\$68,010.36

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El o los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, debidamente firmados, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, objeto de los contratos, importes contratados, impuestos, fechas y formas de pago, características del bien arrendado, vigencia de los contratos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0899-01EDO-14 del 1 de agosto de 2014, el partido presentó los contratos de arrendamiento con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron copia simple de dos cheques, sin embargo, éstos carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, los casos en comento se detallan a continuación:

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
			NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Guanajuato	Teléfono	PE-0025/06-13	MMQ70156890	17-06-13	Servicios de México S.A. de C.V.	Servicio Telefónico (477) 7714227	\$6,938.00
Sonora	Hospedaje	PE-0008/03-13	H 2157	11-03-13	Hotel Kino, S.A. de C.V.	Hospedaje de 8 de marzo de 2013.	14,520.00
TOTAL							\$21,458.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las copias simples de los cheques expedido a nombre de los beneficiarios señalados en el cuadro anterior, los cuales debían contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexo a su respectiva póliza.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o alguna al respecto.

Posteriormente, mediante de escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0899-01EDO-14 del 1 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo que respecto (sic) que los cheques que no contienen el sello para abono a cuenta del beneficiario ha sido descuido de la persona responsable de finanzas pero como se puede demostrar en el estado de cuenta bancario número [REDACTED], se muestra que fue cobrado por el prestado de servicio denominado “TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.”, que ciertamente a cometido una falta al reglamento de la materia pero nunca se hizo con dolo alguno o de tratar de ocultar información a la autoridad.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria; toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal deberá hacerse mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación, se comenta que si bien es cierto se cometió el error de no poner la leyenda de “para abono en cuenta”; sin embargo, es preciso puntualizar que la operación se hizo con total transparencia ya que el pago se realizó (sic) mediante cheque a nombre del proveedor y se cuenta con las facturas que cumple con la totalidad de requisitos fiscales; aunque lo dicho no nos exime de la obligación, este Instituto Político apela a que la omisión sea considerada de gravedad baja, toda vez (sic) que como se dijo anteriormente la operación se realizó (sic) con absoluta transparencia.

Aunado a lo anterior, se comprobó mediante estado de cuenta bancario el cobro del cheque expedido a Teléfonos de México.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal deberá hacerse mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$21,458.00.

En consecuencia, al expedir dos cheques que rebasaron la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en 2013, sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un monto de \$21,458.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión Final 55

- ◆ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Gasolinas y combustibles”, se localizó el registro de una póliza cuyo soporte documental no coincidía con el registro contable de la misma. A continuación se detalla la póliza en comento:

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
		PÓLIZA	SOPORTE DOCUMENTAL	
Jalisco	PD-0006/02-13	\$31,926.62	\$21,929.62	\$9,997.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La póliza mencionada en el cuadro que antecede, con la totalidad de su soporte documental, en original y con requisitos fiscales, de manera tal que coincidieran con el registro contable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 273, numeral 1, inciso a), 297 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 29, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Solucionando su observación, se realizó (sic) la corrección necesaria; en consecuencia, se hace entrega de lo siguiente.

PD-45/12/13, en la que se registro (sic) la corrección

PD-6/02/13, anexa a su respectiva documentación soporte original

Auxiliares contables de las cuentas afectadas”

Al respecto, el partido presentó la póliza contable, mediante la cual llevó a cabo la corrección correspondiente, en la cual muestra que coincide con el soporte documental, mismo que cumple con requisitos fiscales; así como, los auxiliares contables de las cuentas afectadas y la balanza de comprobación; así como el formato “IA” e “IA-6” debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético, por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a los montos reportados en la balanza de comprobación en la cuenta “Servicios Generales”, subcuentas “Gasolina y lubricantes” y “Mantenimiento de equipo de transporte”, se observaron importes por concepto de compra de combustibles y lubricantes; así como, pago por reparaciones de vehículo; sin embargo, dentro del inventario de activo fijo de las Comisiones Ejecutivas Estatales, no se tenían reportadas adquisiciones de equipo de transporte, por lo que esta autoridad considera que no correspondían a un

gasto relacionado con el objeto partidista del instituto político. A continuación se detallan los casos en comento:

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	IMPORTE
Hidalgo	Gasolina y lubricantes	344,914.09
Hidalgo	Mantenimiento de equipo de transporte	52,800.87
SUBTOTAL Hidalgo		\$397,714.96
Veracruz	Gasolina y lubricantes	61,659.42
Veracruz	Mtto. Eq transporte	6,564.99
SUBTOTAL Veracruz		\$68,224.41
Yucatán	Gasolina y lubricantes	18,978.75
Yucatán	Mtto. Eq transporte	5,440.09
SUBTOTAL Yucatán		\$24,418.84
TOTAL		\$490,358.21

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejercieran los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y gastos de campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática; sin embargo, los gastos mencionados en el cuadro anterior, no guardan relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político y no es necesario para el buen funcionamiento del mismo.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Si los automóviles fueron entregados al partido en comodato, proporcionar:
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RMES” o “RSES” anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al uso del equipo de transporte entregado en comodato;
 - Los controles de folios “CF-RMES” o “CF-RSES”, así como el registro centralizado de las aportaciones que cada persona haya efectuado, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del equipo de transporte otorgado en comodato.
 - Los contratos de comodato respectivos mismos que además debían contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de

entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte.
- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no fueran propiedad del partido.
- En caso de tratarse de arrendamiento de equipo de transporte, proporcionar:
 - Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) correspondiente al arrendamiento del equipo de transporte, así como el contrato de arrendamiento respectivo, en las cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al arrendamiento del equipo de transporte en comento.
 - En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido:
 - Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) que acreditara la propiedad del equipo de transporte.
 - Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.
 - El inventario de activo fijo con las correcciones que procedieran, y con la totalidad de datos que marca la normatividad aplicable, tanto en medio impreso como en magnético, en donde se reflejara el equipo de transporte respectivo.

- El Formato IA, "Informe Anual", así como el Formato "IA-6", "Detalle de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes", a último nivel, que reflejara las correcciones correspondientes, en medio impreso y magnético.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, numeral 1, inciso h), 27, 37, 46, 149, numeral 1, 153, 273 numeral 1 incisos a) y b) y 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y Segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Si los automóviles fueron entregados al partido en comodato, proporcionar:
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RMES" o "RSES" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al uso del equipo de transporte entregado en comodato;
 - Los controles de folios "CF-RMES" o "CF-RSES", así como el registro centralizado de las aportaciones que cada persona haya efectuado, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del equipo de transporte otorgado en comodato.
 - Los contratos de comodato respectivos mismos que además debían contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de

entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte.
- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.
- En caso de tratarse de arrendamiento de equipo de transporte, proporcionar:
 - Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) correspondiente al arrendamiento del equipo de transporte, así como el contrato de arrendamiento respectivo, en las cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al arrendamiento del equipo de transporte en comento.
 - En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido presentar:
 - Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) que acreditara la propiedad del equipo de transporte.
 - Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.
 - El inventario de activo fijo con las correcciones que procedieran, y con la totalidad de datos que marca la normatividad aplicable, tanto en medio impreso como en magnético, en donde se reflejara el equipo de transporte respectivo.

- El Formato IA, "Informe Anual", así como el Formato "IA-6", "Detalle de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes", a último nivel, que reflejara las correcciones correspondientes, en medio impreso y magnético.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en comento.
- En su caso, justificara el gasto por concepto de compra de combustibles y lubricantes; así como, pago por reparaciones de vehículo; toda vez que no se vincula con equipo de transporte en el estado en el cual se erogó el gasto.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, numeral 1, inciso h), 27, 37, 46, 149, numeral 1, 153, 273 numeral 1 incisos a) y b) y 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el numeral 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y Segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Referente a su observación, he de comentar que los gastos se realizaron por el uso temporal de vehículos de compañeros que pusieron a disposición del partido el uso de estos para realizar las actividades políticas.

Derivado de lo anterior, se hace entrega de los contratos de comodato correspondientes (sic), así como de los auxiliares contables donde se refleja el registro de la aportación, así como la balanza de comprobación.

La relación de folios RM se enviará en oficio de alcance."

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Referente a su observación, he de comentar que los gastos se realizaron por el uso temporal de vehículos de compañeros que pusieron a disposición del partido el uso de estos para realizar las actividades políticas.

Se hace entrega de las pólizas PD-147/12, PD-148/12, PD-149/12, anexas a los contratos de comodato, recibos RESE y la documentación de los vehículos.

Derivado de la aportación en especie de simpatizantes, se hace entrega de la relación de folios RESES y así como el CF-RSES.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con los gastos observados en la Comisión Ejecutiva Estatal de Veracruz por concepto de gasolina y mantenimiento de equipo de transporte, el partido proporcionó pólizas de ingresos por \$430,400.00, mediante las cuales se otorgan como una aportación en especie el uso de vehículos, así como contratos de comodato, documentación que acredita la propiedad de los vehículos otorgados, copia de la identificación de los aportantes y copia del criterio de valuación utilizado; así mismo, el control de folios “CF-RSES” consecutivo y personalizado; y registro centralizado de las aportaciones, en medio impreso y magnético, por tal razón, la observación quedó subsanada por \$68,224.41.

Sin embargo, respecto de los gastos observados en las Comisiones Ejecutivas Estatales de Hidalgo y Yucatán, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna, por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$422,133.80.

En consecuencia, al reportar gastos por concepto de gasolina, lubricantes y mantenimiento de equipo de transporte, sin que se haya reportado activo fijo de automóviles en dichas entidades por un importe de \$422,133.80, de los cuales no acreditó el objeto partidista de los gastos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Conclusión Final 57**

4.4.3.5.4 Gastos Financieros de los Comisiones Ejecutivas Estatales

Con base a los criterios de revisión, se verificó un monto de \$70,203.50, que representa el 71.39% del total reportado por el partido por este concepto.

La documentación soporte, consistente en estados de cuenta bancarios; cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión a los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2013 de la Comisión Ejecutiva Estatal del estado de **Puebla** en la cuenta “Gastos Financieros” subcuenta “Comisiones Bancarias”, se observó el registro contable de una póliza, sin embargo no fue localizada en la documentación presentada por el partido político. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-0017/08-13	3,000.66

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La póliza detallada en el cuadro que antecede con la totalidad de documentación en original que soporte el registro contable en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los en los artículos 149, numeral 1 y 297 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0899-01 EDO-14 del 1 de agosto de 2014, el partido proporcionó la póliza solicitada con su respectiva documentación soporte y con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.4.3.5.5 Otros gastos de los Comisiones Ejecutivas Estatales

Con base a los criterios de revisión, se verificó un monto de \$184,065.10, que representa el 88.53% del total reportado por el partido por este concepto.

La documentación soporte, consiste en pólizas mediante las cuales se observan las depreciaciones aplicadas a los activos fijos del partido durante el ejercicio sujeto a revisión; cumple con la normatividad aplicable, por tal razón, no se realizó observación alguna al respecto.

Transferencias a la Comisión Ejecutiva Nacional

- ◆ De la revisión a la cuenta “Transferencias al CEN”, subcuenta “Efectivo”, se observaron registros contables; sin embargo, el partido omitió presentar las pólizas con su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	NO. CUENTA	NÚMERO DE SUBCUENTA	MONTO
Sonora	PD-0003/05-13	536	5360	4,805.00
Sonora	PD-0001/12-13	536	5360	1,319.55
Sonora	PD-0002/12-13	536	5360	1,933.00
Sonora	PD-0003/12-13	536	5360	2,135.75
Sonora	PD-0004/12-13	536	5360	4,865.00
TOTAL				\$15,058.30

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental y con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1 y 297 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0899-01 EDO-14 del 1 de agosto de 2014, el partido proporcionó las pólizas solicitadas con su respectiva documentación soporte consistente en recibos internos por las transferencias recibidas; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión de la cuenta “Transferencias al CEN”, se observó el registro de pólizas contables con su soporte documental consistente en fichas de depósito; sin embargo al cotejar la información éstas no fueron registradas por el CEN, a continuación se detallan los casos en comento:

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Nayarit	PD-0007/08-13	\$4,000.00
Nayarit	PD-0009/12-13	4,700.00
Nayarit	PD-0010/12-13	4,750.00
Nayarit	PD-0008/12-13	4,950.00
TOTAL		\$18,400.00

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 136, 140 y 149 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En solución a su observación, se realizo (sic) la corrección pertinente; derivado de lo anterior, se hace entrega de lo siguiente:

PI-140/12/13 DEL CEN, en la que se registro (sic) las transferencias

PD-7/08/13, PD-9/12/13, PD-10/12/13, PD-8/12/13; todas del comité estatal de Nayarit, anexas a su correspondiente documentación soporte original

Auxiliar contable 4310 del CEN, en el que se refleja la afectación a la cuenta consecuencia de las transferencias.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizó la póliza PI-140/12-13 por un monto de \$18,400.00, mediante la cual se llevó a cabo el registro de transferencias hechas al CEN, por concepto de “Dev. Adeudo Nayarit”, auxiliares contables de las cuentas afectadas; así como, la balanza de comprobación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Nayarit; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Transferencias al CEN” subcuenta “Efectivo”, se observaron pólizas amparadas con fichas de depósitos en efectivo a favor de cuentas de la Comisión Ejecutiva Nacional, mismos que debieron ser realizados a través de cuentas “CBE” y presentar sus recibos internos correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	BANCO	FECHA	IMPORTE
Puebla	PD-0001/05-13	Banco Nacional de México, S.A.	29/05/13	\$4,850.00
Puebla	PD-0002/05-13	Banco Nacional de México, S.A.	29/05/13	4,980.00
Puebla	PD-0005/08-13	BBVA Bancomer S.A.	16/08/13	5,000.00
Puebla	PD-0006/08-13	BBVA Bancomer S.A.	16/08/13	5,000.00
Puebla	PD-0007/08-13	BBVA Bancomer S.A.	16/08/13	3,800.00
Puebla	PD-0008/08-13	BBVA Bancomer S.A.	16/08/13	4,000.00
Puebla	PD-0001/12-13	Banco Nacional de México, S.A.	18/12/13	599.00
Puebla	PD-0002/12-13	Banco Nacional de México, S.A.	18/12/13	5,000.00
Puebla	PD-0003/12-13	Banco Nacional de México, S.A.	19/12/13	5,000.00
Puebla	PD-0004/12-13	Banco Nacional de México, S.A.	20/12/13	4,980.00
Subtotal				\$43,209.00
Quintana Roo	PD-0002/08-13	BBVA Bancomer S.A.	16/08/13	\$4,650.00
Subtotal				\$4,650.00
TOTAL				\$47,859.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de documentación en original consistente en los recibos internos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136, 138 y 140 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado, sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0899-01EDO-14 del 1 de agosto de 2014, el partido presentó las pólizas que corresponden a las Comisiones Ejecutivas Estatales de Puebla y Quintana Roo con su respectivo soporte documental consistente en los recibos internos con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Transferencias al CEN”, subcuenta “Efectivo”, se detectó una diferencia respecto a los saldos reportados en los auxiliares de la Comisión Ejecutiva Estatal de **Sinaloa** y la Comisión Ejecutiva Nacional. A continuación se detalla el caso en comento:

AUXILIAR		DIFERENCIA
CEN	SINALOA	
"TRANS DE LOS COMISIONES" EN EFECTIVO	"TRANSF AL CEN" EN EFECTIVO	
\$11,724.80	\$8,824.80	\$2,900.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La póliza mencionada en el cuadro que antecede, con la totalidad de su soporte documental, consistente en ficha de depósito y recibo interno, de manera tal que coincidieran con el registro contable.

- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones que procedieran.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- La póliza mencionada en el cuadro que antecede, con la totalidad de su soporte documental, consistente en ficha de depósito y recibo interno, de manera tal que coincidan con el registro contable.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejen las correcciones que procedan.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 30, 65 y 136, 273, numeral 1, inciso b) y 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se hace entrega de las pólizas que integran el total de las aportaciones, así como del auxiliar de la cuenta. 4312 en el que se refleja dicha transferencia,

ambos del CEN aunado, se hace entrega del auxiliar contable de la cuenta 536 del estado de Sinaloa; también se hace entrega de la balanza de comprobación.”

Al respecto, el partido presentó la balanza de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional en la cual se observa que los saldos reportados como Transferencias en efectivo por parte de las Comisiones Ejecutivas Estatales, coinciden, respecto de los saldos reportados por la Comisión Ejecutiva Estatal de Sinaloa, por \$11,724.80; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión de la cuenta “Transferencias a Campañas Electorales Locales”, subcuenta “Especie” de la Comisión Ejecutiva Estatal de Oaxaca se observó el registro de pólizas contables con su respectiva soporte documental consistente en fichas de depósito; sin embargo al cotejar la información éstas no presentaban las muestras y los contratos de prestación de bienes y/o servicios, a continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-0037/05-13	FC 1086	27/05/2013	Publicidad exterior Espectacular, S.A. de C.V.	1 venta por exhibición cartelera espectacular ubicada en Carr. Int. México-Oaxaca No. 26 Oaxaca Oaxaca 13X4.1, 1 venta por exhibición cartelera espectacular ubicada en Aut. Cuacnopalan-Oaxaca km 236 Etlá Oaxaca 12.9X7.2 por el periodo de 15 de marzo al 15 de abril del 2013	\$20,137.60
PE-0038/05-13	A-416	09/05/2013	Carrillo Morales Nelida	Renta de vallas para diferentes lugares en el estado de Oaxaca varias medidas y por el periodo del 15 de marzo al 15 de abril del 2013	54,404.00
PE-0039/05-13	A-415	09/05/2013	Carrillo Morales Nelida	Renta de 8 espectaculares en diferentes lugares del estado de Oaxaca con diversas medidas por el periodo del 15 de marzo al 15 de abril del 2013	124,700.00
PE-0015/06-13	213 A	04/06/2013	García Díaz Víctor Robinson	espectacular 7X3m, espectacular 9X5m del 15 de marzo a 15 abril	24,360.00
PE-0016/06-13	S-795	05/06/2013	Navarrete López Liliana	5 impresiones e instalación de camiones	20,880.00
PE-0017/06-13	S-796	05/06/2013	Navarrete López Liliana	5 impresiones e instalación de camiones	19,720.00
TOTAL					\$264,201.60

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras mencionadas del cuadro anterior.
- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, debidamente suscritos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 206 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto, omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las muestras mencionadas del cuadro anterior.
- Los contratos celebrados entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se describieran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago, debidamente suscritos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 206, numeral 2, del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se hace entrega de las muestras y contratos solicitados, con excepción de los contratos de Navarrete López Liliana, mismos que se entregarán en oficio de alcance.”

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se hace entrega de las evidencias fotográficas y contratos de Navarrete López Lilitiana.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas observadas, el partido presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados; así como, evidencias fotográficas de sus muestras, por tal razón, la observación quedó subsanada.

Asimismo, cabe mencionar que de la solicitud hecha por el partido, respecto de solicitar la información al proveedor Publicidad exterior Espectacular, S.A. de C.V., se informa que se llevó a cabo dicho requerimiento mediante el oficio INE/UTF/DA/1265/14, al cual el proveedor dio contestación con escrito sin número, recibido en la Unidad de Fiscalización el 9 de septiembre de 2014, presentando las muestras de la propaganda colocada en anuncios espectaculares; por tal razón la observación quedó subsanada. No obstante lo anterior, procede señalar que es obligación del partido político contar con la documentación al momento de celebrar las operaciones con los proveedores y/o prestadores de servicios y presentarla a la autoridad electoral en el momento que se le requiera a fin de ejercer sus facultades de comprobación conforme a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.4.3.5.6 Adquisiciones de Activo Fijo de las Comisiones Ejecutivas Estatales.

En relación con este rubro, el partido reportó adquisiciones por la cantidad de \$285,627.85, que se encuentran integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	COAHUILA	BAJA CALIFORNIA	JALISCO	OAXACA	VERACRUZ	TOTAL
Edificios					\$185,265.85	\$185,265.85
Equipo de Transporte	\$23,000.00					23,000.00
Equipo de Cómputo		\$45,000.00		\$7,362.00		52,362.00
Equipo de Sonido y Video			\$25,000.00			25,000.00
TOTAL	\$23,000.00	\$45,000.00	\$25,000.00	\$7,362.00	\$185,265.85	\$285,627.85

Por lo que respecta al monto de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles realizadas por las Comisiones Ejecutivas Estatales, se revisó un monto de \$285,627.85 que representa el 100% del total reportado por el partido, determinándose que la documentación soporte consistente en facturas se encuentran a nombre del partido y cumplen con la normatividad aplicable.

4.4.3.7 Transferencias a Campañas Electorales Federales

En el año 2013 no se realizaron campañas políticas federales, por lo que el partido no reportó transferencia alguna.

4.4.3.8 Transferencias a Campañas Electorales Locales (Artículo 141 del Reglamento de Fiscalización)

El partido reportó en la Balanza de Comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, transferencias efectuadas a los Comités Directivos Estatales para sus campañas electorales locales, un monto de \$63,696,617.91 integrado como sigue:

ENTIDAD FEDERATIVA	TRANSFERENCIAS		
	EFFECTIVO (A)	ESPECIE (B)	TOTAL (C=A+B)
Aguascalientes	\$5,586,000.00	\$889,868.83	\$6,475,868.83
Baja California	1,300,000.00	879,543.29	2,179,543.29
Baja California Sur	0.00	0.00	0.00
Campeche	0.00	0.00	0.00
Chiapas	2,013,000.00	1,685,907.13	3,698,907.13
Chihuahua	0.00	0.00	0.00
Coahuila	0.00	0.00	0.00
Colima	410,000.00	1,006,071.07	1,416,071.07
D.F	0.00	0.00	0.00
Durango	2,513,000.00	793,324.36	3,306,324.36
Estado de México	0.00	0.00	0.00
Guanajuato	0.00	0.00	0.00
Guerrero	2,200,000.00	778,634.58	2,978,634.58
Hidalgo	0.00	0.00	0.00
Jalisco	0.00	0.00	0.00
Michoacán	0.00	0.00	0.00
Morelos	0.00	0.00	0.00
Nayarit	0.00	0.00	0.00
Nuevo León	0.00	0.00	0.00
Oaxaca	313,000.00	461,373.23	774,373.23
Puebla	3,059,400.00	4,211,379.08	7,270,779.08

ENTIDAD FEDERATIVA	TRANSFERENCIAS		
	EFFECTIVO (A)	ESPECIE (B)	TOTAL (C=A+B)
Querétaro	0.00	0.00	0.00
Quintana Roo	763,000.00	834,796.94	1,597,796.94
San Luis Potosí	0.00	0.00	0.00
Sinaloa	13,000.00	452,741.56	465,741.56
Sonora	0.00	24,862.66	24,862.66
Tabasco	0.00	0.00	0.00
Tamaulipas	5,145,000.00	1,111,607.94	6,256,607.94
Tlaxcala	4,350,000.00	1,466,780.97	5,816,780.97
Veracruz	6,899,000.00	4,435,878.87	11,334,878.87
Yucatán	0.00	0.00	0.00
Zacatecas	6,013,000.00	4,086,447.40	10,099,447.40
TOTAL	\$40,577,400.00	\$23,119,217.91	\$63,696,617.91

Nota: Los Comités Directivos Estatales sombreados no tuvieron transferencias para gastos de campaña local por no haber elecciones locales en el año 2013.

a) Revisión de gabinete

- ◆ Al cotejar las cifras reportadas en la balanza de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional al 31 de diciembre de 2013, específicamente, en la cuenta de egresos "Transferencias", subcuenta "TRANSF CAMPAÑA ELEC LOC" contra las cifras reportadas en las balanzas de comprobación de las Comisiones Estatales Campaña Local, en la cuenta de ingresos "Transferencias", subcuenta "Transferencias del CEN", se observó que no coincide en los siguientes comités:

ENTIDAD FEDERATIVA	BALANZA DE COMPROBACION AL 31-12-13		BALANZA DE COMPROBACION CEE CAMPAÑA LOCAL		DIFERENCIA	
	EFFECTIVO (A)	ESPECIE (B)	EFFECTIVO (C)	ESPECIE (D)	EFFECTIVO (E)=(C)-(A)	ESPECIE (F)=(D)-(B)
Puebla	\$3,059,400.00	\$4,211,379.08	\$3,013,000.00	\$4,211,379.08	-\$46,400.00	\$0.00
Sinaloa	13,000.00	452,741.56	0.00	-51,156.00	-13,000.00	-503,897.56
Tamaulipas	5,145,000.00	1,111,607.94	5,145,000.00	1,181,214.32	0.00	69,606.38
Tlaxcala	4,350,000.00	1,466,780.97	4,350,000.00	1,517,936.97	0.00	51,156.00
Zacatecas	6,013,000.00	4,086,447.40	6,013,000.00	4,035,291.40	0.00	-51,156.00
TOTAL	\$18,580,400.00	\$11,328,956.95	\$18,521,000.00	\$10,894,665.77	-\$59,400.00	-\$434,291.18

Es preciso señalar, que lo anterior no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por el instituto político, una vez concluido el periodo en que esta Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto. Derivado de nuevas versiones de su Informe Anual.

De las cifras reflejadas en el cuadro anterior, se aprecia que el partido reportó cifras de transferencias del CEN (egresos) que no coinciden con las cifras de transferencias de 5 Comisiones Estatales Campaña Local (ingresos) por -\$493,691.18 (-\$59,400.00+-\$434,291.18).

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 46.**

b) Revisión documental

La revisión de los saldos reportados por el partido respecto a Transferencias de la Comisión Ejecutiva Nacional a los Comités Estatales “Campañas Locales”, se realizó al 100%, para tal efecto se llevaron a cabo las siguientes tareas:

- Se verificó que los recursos transferidos por la Comisión Ejecutiva Nacional a Campañas Locales, se hubieran depositado en cuentas bancarias “CBE-CL”, destinadas expresamente para ello.
- Se verificó que las transferencias en efectivo estuvieran soportadas con las pólizas de cheques y con los recibos internos, expedidos por los Comités Directivos Estatales correspondientes.
- Se verificó que las transferencias en especie estuvieran respaldadas con las pólizas contables respectivas, las cuales cumplen con lo establecido en la normatividad.

4.4.3.7.1 Transferencias en Efectivo

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de Transferencias en Efectivo a Campaña Local, se revisó la cantidad de \$40,577,400.00, que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión, se determinó que la documentación soporte consistente en fichas de depósitos, transferencias electrónicas, estados de cuenta bancarios y recibos internos, cumplió con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

4.4.3.7.2 Transferencias en Especie

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad de Fiscalización, del concepto de Transferencias en Especie a Campaña Local, se revisó la cantidad de \$23,119,217.91, que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión, se determinó que la documentación soporte consistente en facturas de proveedores, copias de cheques, contratos de prestación de servicios y muestras de los gastos reportados, cumplen con lo dispuesto en la normatividad aplicable; a excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Transferencias a Campañas Electorales Locales”, “En Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por diversos conceptos, de la cuales no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se indican los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
CL Puebla	PD-0104/08-13	113	05/08/2013	Campos Flores Cinthya Yellli	Campaña Publicitaria Puebla 23 Medallones	\$160,000.00
CL Tlaxcala	PD-0038/06-13	905	06/06/2013	Medina Arzate Guillermo Rafael	3 video producciones promocionales de 30" para campaña electoral local 2013 del estado de Tlaxcala versiones: 1.- Dto. XVIII Lupita Lozada, 2.-Dito. VI Dulce María Mastranzo y 3.- Dto. I Raymundo Vázquez Conchas	69,600.00
	PE-0403/06-13	907	20/06/2013	Medina Arzate Guillermo Rafael	3 video producciones promocionales de 30" para campaña electoral local 2013 del estado de Tlaxcala versiones: 1.- Eva Paola Téllez Diputada Dto II y 2.- Raymundo Vázquez C. Diputado Dto I "No Abtención"	46,400.00
	PD-0137/07-13	TLAX1816	03/07/2013	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	1 servicio de publicidad elecciones estatales Tlaxcala 2013	53,128.00
CL Veracruz	PE-0071/07-13	908	20/06/2013	Medina Arzate Guillermo Rafael	3 video producciones promocionales de 30" para campaña electoral local 2013 del estado de Tlaxcala versiones: 1.- Diputados 1 (genérico) 2- Diputados 2 (genérico) y 3.- Alcaldes (genérico)	69,600.00
CL Zacatecas	PD-0173/07-13	6694	03/07/2013	Chan Hernández Jehú	34482.76 metros de lona para los candidatos del PT. D01 al D12	1,500,000.00
	PD-0174/07-13	6684	03/07/2013	Chan Hernández Jehú	1 impresos publicitarios campaña PT 2013	199,089.17
	PE-0147/09-13	6692	03/07/2013	Chan Hernández Jehú	1 diseño e imagen para la elaboración de lonas de los candidatos a diputados y ayuntamientos del partido del trabajo	120,000.00
TOTAL						\$2,217,817.17

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, objeto del contrato, importe contratado, impuestos, fechas y formas de pago, características de los servicios prestados, vigencia, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido presentó los contratos de prestación de servicios solicitados con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón la observación quedó subsanada.

- ◆ Al verificar la cuenta “Transferencias a Campañas Electorales Locales”, “En Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por la adquisición de alambre recocado que se considera no correspondían a un gasto relacionado con el objeto partidista de la campaña local. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
CL Veracruz	PE-0226/05-13	HGDHE534 211	20/05/2013	Home Depot México, S. de R.L. de C.V.	2208 Kg. Alambre recocado cal16 Kg.	\$29,973.94
	PE-0193/06-13	HGDHE541 767	07/06/2013	Home Depot México, S. de R.L. de C.V.	2248 Kg. Alambre recocado cal16 Kg.	30,000.00
	PE-0424/06-13	HGDHE550 773	28/06/2013	Home Depot México, S. de R.L. de C.V.	1499 Kg. Alambre recocado cal16 Kg.	20,000.00
TOTAL						\$79,973.94

Fue preciso señalar que esta autoridad electoral tiene como atribución la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente en las actividades señaladas en la normatividad, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria y gastos de

campaña, así como aquellas que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática; sin embargo, los gastos mencionados en el cuadro anterior, no guardaban relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Justificar razonablemente el objeto partidista de las erogaciones detalladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/0898-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0898-01CEN-14 del 4 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se le justifica el objeto partidista de las erogaciones realizadas en la compra de alambre las cuales vienen siendo dentro de la operación ordinaria y gastos de campaña, siendo un materia (sic) para la colocación de pendones, en la promoción de los candidatos locales y partido del trabajo en el estado de Veracruz durante su periodo elecciones locales, para que la autoridad fiscalizado (sic) tenga la certeza que fue utilizado y ser parte de un gastos dentro del reglamento de la materia se entrega fotografías de los pendones colocados en la vía pública de candidatos promoviéndose para obtener votos a su favor”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria al presentar muestra de 7 fotografías de pendones colocados en vía pública, trabajos en los que utilizan el alambre recocado; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.4.3.8 Gastos Efectuados en Campañas Locales

El partido reportó un monto de \$50,004,120.96 por concepto de gastos en Campañas Locales, el cual se integra de la siguiente manera:

COMISIONES EJECUTIVAS ESTATALES	GASTOS EN PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS	GASTOS EN PRENSA	GASTOS EN ESPECTACULARES EN LA VIA PUBLICA	GASTOS FINANCIEROS	TOTAL
Aguascalientes	\$3,223,211.93	\$2,347,909.40	\$0.00	\$47,513.60	\$1,802.64	\$5,620,437.57
Baja California	1,069,140.17	672,534.43	0.00	0.00	698.32	1,742,372.92
Chihuahua	1,406,071.07	15.08	0.00	0.00	0.00	1,406,086.15
Coahuila	2,278,235.24	1,340,820.22	0.00	0.00	698.32	3,619,753.78
Durango	1,327,655.16	1019649.76	907,625.00	0.00	389.76	3,255,319.68
Hidalgo	790,808.42	375,043.00	0.00	0.00	828.24	1,166,679.66
Oaxaca	475,724.51	118,293.24	0.00	303,850.32	0.00	897,868.07
Puebla	5,304,546.41	0.00	0.00	294,650.99	64.96	5,599,262.36
Quintana Roo	646,146.67	0.00	0.00	201,410.27	64.96	847,621.90
Sinaloa	516,662.20	0.00	0.00	0.00	0.00	516,662.20
Sonora	24,862.66	0.00	0.00	0.00	0.00	24,862.66
Tamaulipas	1,310,237.11	3,207,446.32	8,235.07	0.00	4141.20	4,530,059.70
Tlaxcala	2,003,131.04	1,121,852.98	0.00	50,364.37	0.00	3,175,348.39
Veracruz	4,294,515.54	3,121,697.91	218,113.81	91,266.71	4,920.72	7,730,514.69
Zacatecas	8,458,801.69	1,377,245.44	0.00	34,038.58	1,185.52	9,871,271.23
TOTAL	\$33,129,749.82	\$14,702,507.78	\$1,133,973.88	\$1,023,094.84	\$14,794.64	\$50,004,120.96

Del monto total de gastos de operación ordinaria reportado por el partido como gastos de operación ordinaria de los Comisiones Ejecutivas Estatales por \$50,004,120.96, se verificó un monto de \$28,807,709.44, que representa el 57.61% del total reportado, tal como se detalla en el **Anexo 9** del presente dictamen.

Transferencias de la Comisión Ejecutiva Nacional en Especie

- ◆ Al cotejar el saldo final reportado en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2013, de la Comisión Ejecutiva Nacional, cuenta "Transferencias" (Egresos) contra lo reportado en las balanzas de comprobación de las Comisiones Ejecutivas Estatales, cuenta "Transferencias del CEN" (Ingresos), se observó que en algunos casos no coincidían los saldos. A continuación se indican los casos en comento:

COMISIÓN	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE
CEN	5311 (Egresos)	Transferencias a Comités del Partido en especie, subcuenta "Aguascalientes"	\$325,334.88
Aguascalientes	4371 (Ingresos)	Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional en especie	275,334.87
Diferencia			\$50,000.01

COMISIÓN	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE
CEN	5301 (Egresos)	Transferencias a Campañas Electorales Locales en especie, subcuenta "Aguascalientes"	\$891,024.82
CL Aguascalientes	4371 (Ingresos)	Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional en especie	941,024.83
Diferencia			-\$50,000.01
CEN	5301 (Egresos)	Transferencias a Campañas Electorales Locales en especie, subcuenta "Zacatecas"	\$4,086,447.40
CL Zacatecas	4371 (Ingresos)	Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional en especie	3,966,447.40
Diferencia			\$120,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran, de tal forma que el saldo inicial reportado en la balanza de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, cuenta "Transferencias" (Egresos) coincidiera contra lo reportado en las balanzas de comprobación de las Comisiones Ejecutivas Estatales, cuenta "Transferencias del CEN" (Ingresos), señaladas en el cuadro anterior.
- En su caso, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran las correcciones efectuadas.
- La balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2013, en la cual se reflejaran las correcciones efectuadas, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 30, 272, 273, numeral 1, inciso b) y 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización, en relación con las Normas de Información Financiera, NIF A-2, "Consistencia".

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando solución a su observación, se realizaron las correcciones pertinentes; en consecuencia, se hace entrega de lo siguiente:

PI-6/12/13 del comité estatal de Aguascalientes, en la que se registro (sic) la corrección.

PD-355/12/13 del CEN, anexa a su correspondiente documentación soporte original

Auxiliares contables [REDACTED] del CEN, 521005 y 4371 del comité estatal de Aguascalientes.

Referente a la diferencia señalada entre los registros del CEN en la cuenta [REDACTED] transferencias a la CL. Zacatecas contra la cuenta 4371 de los registros del (sic) la CL. De Zacatecas; después de haber revisado ambos registros, se observó que no existe diferencia alguna; en consecuencia, se hace entrega de los auxiliares contables del CEN y de la CL de Zacatecas; así como la balanza de comprobación al 31 de diciembre de la campaña local de Zacatecas”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que por error llevó a cabo el registro de transferencias en especie a la Campaña Local del estado de Aguascalientes, debiéndose realizar el registro en la Operación Ordinaria del mismo estado, como evidencia de dichas correcciones el partido proporcionó pólizas con su respectiva documentación soporte consistente en facturas por la compra de artículos de propaganda utilitaria por el monto de \$50,000.01, así como el auxiliar contable de las cuentas afectadas y la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013 de la Comisión Ejecutiva Estatal de Aguascalientes; sin embargo, esta continuaba sin coincidir con los saldos reportados en la Comisión Ejecutiva Nacional; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

En relación a la Comisión Ejecutiva Estatal de Aguascalientes Campaña Local, el partido no proporcionó documentación alguna que evidenciara, las correcciones llevadas a cabo, por un monto de \$50,000.01, razón por la cual la observación se considera no subsanada.

Respecto de la Comisión Ejecutiva Estatal de Zacatecas Campaña Local, el partido presentó los auxiliares contables de las cuentas [REDACTED] “Zacatecas” de la Comisión Ejecutiva Nacional, y 4371 “Especie” de la Comisión Ejecutiva Estatal de Zacatecas Campaña Local; así como, la Balanza de Comprobación al 31 de

diciembre de 2013 correspondiente a Zacatecas Campaña Local, las cuales coinciden entre sí; sin embargo, no presentó la póliza mediante la cual llevó a cabo los registros contables por la diferencia observada por un monto de \$120,000.00, por lo que, la observación se consideró no subsanada respecto a ese punto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran, de tal forma que el saldo inicial reportado en la balanza de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, cuenta “Transferencias” (Egresos) coincidiera contra lo reportado en las balanzas de comprobación de las Comisiones Ejecutivas Estatales, cuenta “Transferencias del CEN” (Ingresos), señaladas en el cuadro inicial de la observación.
- En su caso, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran las correcciones efectuadas.
- La balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2013, en la cual se reflejaran las correcciones efectuadas, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 30, 272, 273, numeral 1, inciso b) y 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización, en relación con las Normas de Información Financiera, NIF A-2, “Consistencia”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ (...)”

Por lo que respecta a la campaña local de Zacatecas, se hace entrega de la póliza PI-1/09/13 anexa al recibo interno de transferencias de la campaña local y del CEN la póliza PE-147/09 anexa a su respectiva documentación soporte original y

la copia simple del cheque con que se realizó el pago vía depósito en cuenta del beneficiario, por lo que se anexa la ficha de depósito original.”

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Retomando explicación anteriormente expuesta, se comenta que se realizaron las correcciones pertinentes, en consecuencia se hace entrega de la póliza PD-412/12 y PD-404/12 del CEN, en las que se aplico (sic) la reclasificación de una factura que se había registrado erróneamente en el CEN con la pólizas PD-118/12 y PD-119/12, que se hace entrega de estas; igualmente se hace entrega de las pólizas PD-46/02 y PD-371/12 por registro erróneo de gastos del seminario.

Se hace entrega de los auxiliares contables de las cuentas afectadas y de la balanza de comprobación a último nivel al 31 de diciembre de 2013.

En correspondencia con la contabilidad del Comité estatal, de igual manera se realizaron las correcciones necesarias, en consecuencia se hace entrega de las pólizas PI-3/04 y PD-20/07 C.L. Aguascalientes.

Se hace entrega de los auxiliares contables de las cuentas afectadas y de la balanza de comprobación a último nivel al 31 de diciembre de 2013.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto de las diferencias observadas en la cuenta de Transferencias en especie a las Comisiones Ejecutivas Estatales del CEN, contra los saldos reportados en las balanzas de comprobación de los estados de Aguascalientes (Ordinaria y Campaña local) y Zacatecas (Ordinaria), el partido presentó pólizas de correcciones de saldos, así como, auxiliares contables de los estados observados, mediante los cuales se constató, que coinciden entre sí, por lo tanto, la observación quedó subsanada.

- ◆ Al verificar los auxiliares contables presentados de la contabilidad de las campañas locales que controlan los recursos federales, se observó que reportaban transferencias en especie de la Comisión Ejecutiva Nacional, que fueron reportados en la columna “Saldo Inicial”, sin presentar la póliza de registro contable del ingreso y egreso. A continuación se indican los casos en comento:

CONTABILIDAD CAMPAÑA LOCAL TRANSFERENCIAS (INGRESOS)				CONTABILIDAD CEN TRANSFERENCIAS (EGRESOS)			
CAMPAÑA LOCAL	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO INICIAL	POLIZA DE TRANSFERENCIA CEN	NOTA DE SALIDA	FECHA	CONCEPTO
CL Baja California	4371	Transferencias del CEN en especie	\$51,156.00	PD-119/01-13	Enero 014	02-01-13	Lonas
CL Coahuila	4371	Transferencias del CEN en especie	102,312.00	PD-119/01-13	Enero 002	02-01-13	Lonas
CL Chihuahua	4371	Transferencias del CEN en especie	51,156.00	PD-119/01-13	Enero 011	02-01-13	Lonas
CL Durango	4371	Transferencias del CEN en especie	51,156.00	PD-119/01-13	Enero 008	02-01-13	Lonas
CL Hidalgo	4371	Transferencias del CEN en especie	51,156.00	PD-119/01-13	Enero 012	02-01-13	Lonas
CL Oaxaca	4371	Transferencias del CEN en especie	51,156.00	PD-119/01-13	Enero 005	02-01-13	Lonas
CL Puebla	4371	Transferencias del CEN en especie	51,156.00	PD-119/01-13	Enero 015	02-01-13	Lonas
CL Quintana Roo	4371	Transferencias del CEN en especie	51,156.00	PD-119/01-13	Enero 016	02-01-13	Lonas
CL Sinaloa	4371	Transferencias del CEN en especie	51,156.00	PD-119/01-13	Enero 013	02-01-13	Lonas
CL Tamaulipas	4371	Transferencias del CEN en especie	120,762.38	PD-118/01-13	Enero 001	02-01-13	Lonas, playeras banderas
CL Veracruz	4371	Transferencias del CEN en especie	102,312.00	PD-119/01-13	Enero 006	02-01-13	Lonas
CL Zacatecas	4371	Transferencias del CEN en especie	51,156.00	PD-119/01-13	Enero 010	02-01-13	Lonas
TOTAL			\$785,790.38				

Como se puede observar, la Comisión Ejecutiva Nacional reportó dichas transferencias en las pólizas PD-118/01-13 y PD-119/01-13 presentando la documentación soporte consistente en notas de salida de almacén de fecha 2 de enero de 2013.

Al tratarse de transferencias en especie del ejercicio sujeto a revisión, estas deben de considerarse en la contabilidad de las campañas locales con movimientos de cargo y abono (egresos e ingresos, respectivamente) y no como un saldo inicial.

Por otra parte, al verificar la fecha de la transferencia del CEN, se observó que realizó erogaciones para las campañas electorales locales con recursos federales fuera del plazo establecido para ello, esto es, hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión.

CAMPAÑA LOCAL	INICIO DE CAMPAÑA	TERMINO DE CAMPAÑA
CL Baja California	25-04-13	03-07-13
CL Coahuila	04-06-13	03-07-13
CL Chihuahua	30-05-13	03-07-13
CL Durango	15-05-13	03-07-13
CL Hidalgo	15-05-13	03-07-13
CL Oaxaca	25-05-13	03-07-13
CL Puebla	05-05-13	03-07-13
CL Quintana Roo	13-05-13	03-07-13
CL Sinaloa	29-05-13	03-07-13
CL Tamaulipas	19-05-13	03-07-13
CL Veracruz	22-05-13	03-07-13
CL Zacatecas	05-05-13	03-07-13

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran, de tal forma que en la contabilidad de las campañas locales que controlan recursos federales, cuenta "Transferencias del CEN" (Ingresos), se reportaran los movimientos de cargo y abono de las transferencias de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran las correcciones efectuadas, de forma impresa y en medio magnético.
- Señalar el motivo de realizar transferencias en especie a las campañas locales fuera del plazo establecido para ello.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 29, 30, 141, numeral 2, 272, 273, numeral 1, inciso b) y 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran, de tal forma que en la contabilidad de las campañas locales que controlan recursos federales, cuenta "Transferencias del CEN" (Ingresos), se reportaran los movimientos de cargo y abono de las transferencias de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejen las correcciones efectuadas, de forma impresa y en medio magnético.
- Señalar el motivo de realizar transferencias en especie a las campañas locales fuera del plazo establecido para ello.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 29, 30, 141, numeral 2, 272, 273, numeral 1, inciso b) y 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La operación de origen obedece a un adeudo que el CEN. Tenía (sic) con el comité estatal de Morelos por lo que se reconoció el adeudo en la subcuenta 202 del CEN en el ejercicio 2012; dicho adeudo se pagó con la compra que ampara la factura 08115, del mismo año, por ser este final mente un recurso estatal tuvo que ser el comité estatal quien reconociera en su contabilidad el gasto.

Desafortunadamente se cometió el error que mediante una copia fotostática de la factura antes mencionada se registrara en el CEN.

Derivado de lo anterior se realizaron las reclasificaciones necesarias en la contabilidad del CEN.

Por lo anterior se hace entrega de la siguiente documentación:

Del Comité Estatal de Morelos

PD. 2- Sep-12

PD. 1- Ago-12

PD. 7- Abr- 12

PD. 4-Sep- 12.

Auxiliar Contable de las cuentas afectadas. Todo lo anterior con sello de recibido por la comisión de fiscalización del IEEM.

Por lo que respecta a la contabilidad del estado con recurso federal, se realizaron las correcciones pertinentes, en por lo que se hace entrega de la poliza (sic) PD-412/12 y PD404/12 del CEN, en las que se aplico (sic) la reclasificación de una factura que se había registrado erróneamente en el CEN con la pólizas PD-118/12 y PD-119/12, que se hace entrega de estas; así como los auxiliares contables de las cuentas afectadas.

En correspondencia a la afectación en las campañas locales observadas en el cuadro que antecede, se realizaron las correcciones pertinentes en consecuencia de (sic) hace entrega de las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel al último mes que se realizaron registro de las campañas respectivamente.

(...)

(...), se hace la aclaración de que al hacer las reclasificaciones anteriores se cancelaron las trasferencias a campañas por lo tanto ya no hay tales fuera del periodo de campaña”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presento pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se reflejan las correcciones en la contabilidad de las Campañas Locales en la cuenta “Transferencias del CEN”, (Ingresos), que reportan los movimientos de cargo y abono de las transferencias de la Comisión Ejecutiva Nacional; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.4.3.8.1 Gastos de propaganda de las Comisiones Ejecutivas Estatales en Campañas Locales

El partido reportó en la cuenta de Gastos de propaganda de las Comisiones Ejecutivas Estatales en Campañas Locales un importe de \$33,129,749.82 integrado de la siguiente forma:

CONCEPTO	TOTAL
Perifoneo	\$285,033.50
Lonas	1,510,551.92
Propaganda utilitaria	20,542,033.85
Pendones	185,568.00
Plumas	66,932.00
Playeras	4,498,621.80

CONCEPTO	TOTAL
Sombrillas	364,674.15
Calcomanías	367,398.90
Volantes	404,067.59
Trípticos	138,952.97
Microperforado	86,380.44
Balones	67,146.20
Pulseras	15,938.40
Propaganda utilitaria	2,383,116.62
Banderas	159,604.72
Revistas	169,880.00
Cartas	20,515.84
Invitaciones	7,770.00
Gorras	279,809.84
Producción de spots	282,485.36
Bípticos	50,460.00
Diseño publicidad	144,500.00
Hojas para tortillas	58,000.00
Escobas	159,065.00
Chamarras	60,668.00
Sobre c/ventana	26,562.50
Chamarras	59,508.00
Carpetas	6,960.00
Dípticos	29,346.84
Bolsas	9,637.28
Etiquetas	13,224.00
Bardas	529,401.63
Bastón redondo	371.94
Espectaculares	17,400.00
Calendario de bolsillo	21,993.60
Gastos en propaganda	22,667.50
Tarjetas presentación	1,160.00
Lapiceros	2,320.00
Botones	801.03
Pintura	23,018.40
Flayers	14,790.00
Hojas para consulta	13,920.00
Rotulación	15,660.00
Encendedores	11,832.00
TOTAL	\$33,129,749.82

a) Revisión

Con base a los criterios de revisión, se verificó un monto de \$17,655,440.89, que representa el 53.29% del total reportado por el partido por este concepto.

La documentación soporte, consistente en comprobantes por la compra de propaganda utilitaria; cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas las cuales no fueron presentadas, así como tampoco su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

CAMPAÑA LOCAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO EN AUXILIAR CONTABLE	IMPORTE
CL Tlaxcala	Propaganda	PE-0040/07-13	Reg. Gtos. realizado	\$19,067.50
CL Veracruz	Lonas	PD-0072/05-13	F0307 registro de gastos	16,704.00
	Microperforado	PD-0072/05-13	F0307 registro de gastos	3,480.00
TOTAL				\$39,251.50

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de documentación soporte en original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Muestras o evidencia fotográfica de los artículos adquiridos en las facturas señaladas en el cuadro anterior.
- Las copias de los cheques nominativos y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, numeral 4, 149, numeral 1, 153, 206 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado, sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de documentación soporte en original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Muestras o evidencia fotográfica de los artículos adquiridos en las facturas señaladas en el cuadro anterior.
- Las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran rebasado el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00, debía ser mediante cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- En su caso, los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 153, 206 numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó que presentó las pólizas; sin embargo, no fueron localizadas.

En razón de lo anterior, el partido reportó gastos en sus registros contables, sin embargo omitió presentar la documentación soporte correspondiente, por un monto de \$39,251.50.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículos, 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión Final 51**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas por la amortización de artículos susceptibles de inventariarse y que se originaron de la cuenta “Gastos por Amortizar”, las cuales no se localizaron en la documentación presentada ni su respectiva documentación soporte consistente en las notas de salida de almacén que ampararan la póliza, así como, los kardex respectivos. A continuación se detallan las pólizas en comento:

CAMPAÑA LOCAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
CL Aguascalientes	Playeras	PD-0001/05-13	\$100,000.00
	Gorras	PD-0002/05-13	150,000.00
	Pendones	PD-0003/05-13	180,000.00
	Gorras	PD-0004/05-13	120,000.00
	Playeras	PD-0005/05-13	80,000.00
	Calcomanías	PD-0001/06-13	150,000.00
	Calcomanías	PD-0002/06-13	127,659.57
TOTAL			\$907,659.57

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental consistente en las notas de salida de almacén y el kardex respectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1 y 204 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado, sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0899-01 EDO-14 del 1 de agosto de 2014, el partido presentó los kardex, notas de entrada y salida de almacén debidamente requisitadas, anexas a sus respectivas pólizas por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Mantenimiento de equipo de transporte”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que fue expedida fuera del periodo de vigencia y a nombre de un tercero y no así del partido, así también se anexó un cheque expedido al portador. A continuación se detalla el caso en comento:

CAMPAÑA LOCAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA DE VIGENCIA DE LA FACTURA
CL Veracruz	Playeras/ gorras	PD-169/06-13	EA 62	14-06-13	Ortega Rodríguez Moisés Israel	130 playeras, 30 gorras	\$13,750.01	16-04-11 al 16-04-13

Adicionalmente, la factura fue pagada con la comprobación de gastos de un tercero; sin embargo, al rebasar los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00, debió haberse pagado con cheque nominativo y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, a continuación se indica el cheque con el que se realizó el reembolso de gastos:

CAMPAÑA LOCAL	REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
CL Veracruz	PE-356/06-13	276	18-06-13	Concepción Evelia de los Santos Avendaño	\$20,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede, con la factura en original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 149, numeral 1 y 153 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Desafortunadamente se le recibió la factura al proveedor sin checar la vigencia; sin embargo, el (sic) lo futuro se procurara que no vuelva a suceder.

Por lo que respecta al pago que no se realizo (sic) con cheque, la persona que hizo la compra no comprendió que tenía que pagar con cheque.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que es responsabilidad del instituto político verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios reúnan la totalidad de los requisitos fiscales; así mismo, la normatividad es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la autoridad no tiene certeza del destino y aplicación del gasto reportado, por lo que no se comprobó la aplicación del recurso erogado, por tanto la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 149, numeral 1 y 1 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Si bien es cierto se hizo un pago de forma incorrecta; sin embargo son cosas que no se hacen con dolo, puesto que se reconoció el gasto adecuadamente y se mostro (sic) la factura, se registro (sic) en gastos por amortizar de forma correcta y se entrego (sic) el kardex, lo que indica que el gasto se realizo (sic) con total transparencia. Pece (sic) a que lo anterior no nos exime de la obligación de revisar las facturas antes de aceptarlas al proveedor, este Instituto Político apela a que se considere que todo se hizo con total transparencia y considere esta una omisión de gravedad baja.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que es responsabilidad del instituto político verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios reúnan la totalidad de los requisitos fiscales; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$13,750.01.

El partido realizó el pago de una factura que fue expedida fuera del periodo de vigencia y pagada con cheque sin la leyenda con abono en cuenta por \$13,750.01.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1 y 153 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión Final 58.**

Cabe señalar que de los procedimientos de verificación de información y documentación que lleva a cabo esta Unidad de Fiscalización, se solicitó la copia simple del anverso y reverso del cheque observado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de su contestación se determinó que coincide con el presentado por el partido durante el periodo de revisión, por tal razón, no se realizó observación alguna al respecto.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas que amparaban la compra de propaganda electoral y utilitaria de los cuales no se localizaron los contratos de prestación de servicios, así como de las muestras de los artículos adquiridos. A continuación se detallan las pólizas en comento.

CAMPANA LOCAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA DICTAMEN
			NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE	
CL Aguascalientes	Perifoneo/ Producción de spots	PE-0003/05-13	000216	01-07-13	AFIEM de Negocios, S.C.	Producción de Spots para radio y renta de perifoneo	\$220,000.00	(1)
CL Coahuila	Playeras	PE-0008/06-13	649	12-06-13	José Luis Acosta Segura	2,000 playeras	\$69,600.00	(1)
	Playeras	PE-0009/06-13	007	13-06-13	Alejandra Duarte Bernal	500 piezas playeras color rojo estampada a dos tintas frente y espalda	52,200.00	(2)
	Balones	PE-0008/06-13	649	12-06-13	José Luis Acosta Segura	1,000 balones	58,000.00	(1)
	Banderas	PE-0009/07-13	006	03-07-13	Alejandra Duarte Bernal	20,000 banderines, 25 banderas	158,050.00	(2)
	Plumas	PE-0008/06-13	649	12-06-13	José Luis Acosta Segura	12,000 plumas	34,800.00	(1)
CL Durango	Escobas	PE-0006/06-13	1499 A	18-06-13	Rogelio Luciano Moreno	550 escobas abanico blanco	\$7,590.00	(2)
	Escobas	PE-0017/06-13	1514 A	22-06-13	Rogelio Luciano Moreno	5000 escoba tipo cepillo, 650 escoba abanico largo	79,075.00	(2)
	Escobas	PE-0022/06-13	1522 A	25-06-13	Rogelio Luciano Moreno	1000 Escoba tipo cepillo, 2000 escoba abanico largo	44,800.00	(2)
	Escobas	PE-0030/06-13	1534 A	27-06-13	Rogelio Luciano Moreno	2000 Escoba tipo cepillo	27,600.00	(2)
	Paraguas	PE-0034/06-13	VC 000513	29-06-13	Comercializadora de Artículos de Temporada SAM S.A. de C.V.	Paraguas Mini Senc Estampada	363,660.00	(1)
CL Puebla	Lonas	PE-0004/06-13	58	27-06-13	Martha Mirón Arana	1,666.80 mt2 de lona impresa con propaganda política del candidato a presidente municipal de San Martín Texmelucan por el partido del trabajo Candidato: José Rafael Núñez Ramírez	50,000.00	(2)
	Lonas	PE-0005/06-13	59	27-06-13	Martha Mirón Arana	500 M2 de lona con publicidad del candidato a presidente municipal de Tlahuapan, Pue. Candidato Mauro Crispín Díaz	15,000.00	(2)
	Playeras	PE-0001/06-13	7530 A	26-06-13	Gerardo Macip Lanzagorta	10,000 camisas peso medio 140 grs, blanca impresas frente y vuelta a 2 tintas	249,400.00	(2)
	Playeras	PE-0003/06-13	196	27-06-13	ASOCOM, S.A DE C.V.	5,000 Camisas blancas manga larga con bordados bajo las leyendas siguientes: vota PT, 7 de julio, servir de corazón a Puebla.	999,978.00	(2)
CL Tlaxcala	Lonas	PD-0017/06-13	398	25-06-13	Pérez Zacapantzi Luis	1,875 metros de lona impresas de 13 onzas con acabados	\$69,600.00	(1)
	Lonas	PD-0004/07-13	5930	02-07-16	Sánchez Badillo Annel	1,000 lonas impresas 1 x 1.5 mts.	64,380.00	(1)
	Calcomanías	PD-0019/06-13	400	28-06-13	Pérez Zacapantzi Luis	2,000 medallones de micro perforado der 60 x 30	46,400.00	(1)
	Lonas	PD-0017/06-13	398	25-06-13	Pérez Zacapantzi Luis	1,875 metros de lona impresas de 13 onzas con acabados	\$69,600.00	(1)
TOTAL							\$2,679,733.00	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- Muestra o evidencia fotográfica de los artículos adquiridos con las facturas señaladas en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198, y 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Muestra o evidencia fotográfica de los artículos adquiridos con las facturas señaladas en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198, y 206, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación, se hace entrega de los contratos de prestación de servicios solicitados en el cuadro que antecede, así como de las muestras correspondientes.

Los contratos y muestras faltantes se harán llegar en oficio de alcance.”

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación, se hace entrega de los contratos de prestación de servicios solicitados en el cuadro que antecede, así como de las muestras correspondientes.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con (1) en la columna de “Referencia Dictamen” del cuadro anterior, el partido presentó los contratos de prestación de servicios con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad; así como las muestras que le fueron solicitadas; por tal razón, la observación quedó subsanada por \$996,040.00.

Respecto de las pólizas señaladas con (2) en la columna de “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, el partido presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón la observación quedó subsanada.

Sin embargo, el partido omitió presentar las muestras de los artículos adquiridos; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$1,683,693.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 206, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión Final 59**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que amparaban la compra de propaganda utilitaria y pinta de bardas de las cuales no fue localizado el contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan las pólizas en comentario.

CAMPAÑA LOCAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
CL Coahuila	Volantes	PE-0044/06-13	0956	27-06-13	Eduardo Sánchez Martínez	300,000 volantes 1/2 carta impresos a Full color por ambos lados (PT)	\$174,000.00
CL Zacatecas	Bardas	PE-003/05-13	6567	30-05-13	Chan Hernández Jehú	1 paquete publicitario (pintada de bardas y lonas según anexo en hoja membretada)	450,000.00
TOTAL							\$624,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014 el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando solución a su observación, se hace entrega del contrato de prestación de servicios de Eduardo Sánchez Martínez anexas muestra físicas.”

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En solicitud a su observación, se hace entrega del contrato de prestación de servicios, así (sic) como las muestras correspondientes,”

Al respecto, el partido presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores Eduardo Sánchez Martínez y Chan Hernández Jehú, con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Propaganda” subcuenta “Propaganda Utilitaria”, se observó una póliza contable que presentaba como soporte documental una factura por concepto de plumas promocionales, sin embargo, omitió presentar la copia del cheque con el que se realizó el pago, toda vez que rebasaba los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00. El caso en comento se detalla a continuación:

CAMPAÑA LOCAL	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CHEQUE	FECHA	IMPORTE
CL Aguascalientes	PE-0032/06-13	4143	07-06-13	José Abraham Azpeitia Linares	10,000 plumas promocionales	\$37,120.00	49	10-06-13	\$37,120.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La copia del cheque nominativo y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido presentó copia del cheque con el que se efectuó el pago, el cual contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Cabe señalar que de los procedimientos de verificación de información y documentación que llevó a cabo la Unidad de Fiscalización, se solicitó la copia simple del anverso y reverso del cheque observado, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del cheque proporcionado se determinó que coincide con el presentado por el partido durante el periodo de revisión; por tal razón, no se realizó observación alguna al respecto.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Propaganda”, subcuenta “Revistas”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura en copia fotostática. A continuación se detalla el caso en comento:

CAMPANA LOCAL	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
CL Baja California	PD-0003/07-13	824 B	04-07-13	Gustavo Peña Chong	10,000 Revistas Papel Couche 8.5x5.5, 16 páginas, selección de color "Presencia PT"	\$120,000.00

Adicionalmente, no se localizó el contrato de prestación de servicios y muestra o evidencia fotográfica de las revistas adquiridas.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La factura original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- El contrato de prestación de servicios correspondiente en el cual se estableciera claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- Muestra o evidencia fotográfica de las revistas adquiridas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 149, numeral 1 198 y 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- La factura original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su respectiva póliza.
- El contrato de prestación de servicios correspondiente en el cual se estableciera claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Muestra o evidencia fotográfica de las revistas adquiridas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 149, numeral 1 198 y 206, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta su observación, se hace entrega de la factura original así (sic) como la evidencia fotográfica correspondiente (sic).”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó copia fotostática de la factura solicitada misma que corresponde a facturas impresas con código bidimensional, por lo que su respuesta se consideró insatisfactoria, en consecuencia, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$120,000.00.

Al presentar una factura en copia fotostática, la observación quedó no subsanada por \$120,000.00. **Conclusión Final 60**

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Gastos por Amortizar

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas las cuales no se localizaron en la documentación presentada, ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

CAMPAÑA LOCAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO EN AUXILIAR CONTABLE	IMPORTE
CL Puebla	Lonas	PE-0004/07-13	F0179	\$6,310.40
	Lonas	PE-0003/07-13	F0782	4,639.92
	Playeras	PE-0003/07-13	VARIAS	9,280.00
	Playeras	PD-0003/07-13	F2304	4,640.00
	Lonas	PE-0005/07-13	F0069	10,000.00
	Trípticos	PE-0004/07-13	F0179	30,160.00
TOTAL				\$65,030.32

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de documentación soporte en original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

- Muestras o evidencia fotográfica de los artículos adquiridos en las facturas señaladas en el cuadro anterior.
- Las copias de los cheques nominativos y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, o en su caso, la transferencia electrónica bancaria, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando solución a su observación, se hace entrega de las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede, anexas a su respectiva documentación soporte original y la copia simple de los cheques con que se realizó (sic) el pago con la leyenda de “para abono en cuenta del beneficiario”.

En el caso de la póliza PE-3/07/13, se anexa evidencia fotográfica de las lonas y las playeras.”

Posteriormente, mediante de escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0899-01EDO-14 del 1 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega las pólizas detalladas con la totalidad de documentación soporte en original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, y las copias de los cheques nominativos y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.

Muestras o evidencia fotográfica de los artículos adquiridos en las facturas señaladas (...)”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido presentó la póliza PE-0003/07-13, con su respectiva documentación soporte consistente en el comprobante con la totalidad de requisitos fiscales y muestras fotográficas de los artículos adquiridos por concepto de lonas y playeras; por tal razón, la observación quedó subsanada, respecto a este punto.

En relación con las pólizas PE-0004/07-13 y PE-0005/07-13, aun cuando fueron presentadas por el partido con su respectivo soporte documental y con la totalidad de requisitos fiscales; así como, copia simple del cheque expedido a nombre del proveedor con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; sin embargo, omitió presentar las muestras respectivas; por tal razón, la observación se consideró no subsanada respecto a este punto.

Por lo que se refiere a la póliza PD-0003/07-13, citada en el cuadro que antecede, el partido no realizó aclaración ni presentó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- La póliza PD-0003/07-13 detallada en el cuadro que antecede con la factura, contrato, cheque, totalidad de documentación soporte en original a nombre del partido.
- Muestras o evidencia fotográfica de los artículos adquiridos con las facturas que soportan las pólizas PD-0003/07-13, PE-0004/07-13 y PE-0005/07-13.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1 y 206, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia a la cuenta de Gastos por Amortizar en la que se observan las pólizas PE-4107, PE-3107 y PE5107 de la CL. De Puebla que no fueron localizadas; dichas pólizas ya fueron entregadas en el oficio de contestación de fecha 27 de agosto, sin embargo hicieron falta las evidencias fotográficas de las lonas, mismas que se entregan en el presenta en siete evidencia fotográficas de las lonas.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con la póliza PE-0005/07-13, el partido presentó la muestra que le fue solicitada, por tal razón, la observación quedó subsanada.

Respecto a la póliza PD-0003/07-13, el partido omitió presentar la póliza con su respectiva documentación soporte, por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$4,640.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión Final 52**

En relación con la póliza de PE-04/07-13 el partido omitió presentar las muestras o evidencia fotográfica de los artículos adquiridos que le fueron solicitadas, por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$36,470.40.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 206, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión Final 62**

- ◆ De la revisión a la “Gastos por Amortizar”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas que amparaban la compra de propaganda electoral y utilitaria de los cuales no fueron localizados los contratos de prestación de servicios, así como de las muestras de los artículos adquiridos. A continuación se detallan las pólizas en comento.

CAMPANA LOCAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1673/14	REFERENCIA DICTAMEN
CL Zacatecas	Volantes	PE-032/06-13	6588	01-06-13	Chan Hernández Jehú	1 impresión de publicitarios campaña PT 2013	\$80,000.00	(1)	
	Lonas	PE-048/06-13	6606	12-06-13	Chan Hernández Jehú	110 lonas impresas de 20x1.50 m, 500 playeras	38,998.73	(1)	
	Plumas	PE-040/06-13	6614	14-06-13	Chan Hernández Jehú	4,000 plumas impresas	27,840.00	(2)	(1)
	Lonas	PE-040/06-13	6615	14-06-13	Chan Hernández Jehú	300 lonas impresas1 espectacular de 12.4x5.4m	29,862.58	(2)	(1)
	Playeras	PD-046/07-13	6686	03-07-13	Chan Hernández Jehú	40,000 Playeras de algodón a dos tintas	1,160,000.00	(1)	
	Lonas	PD-048/07-13	6687	03-07-13	Chan Hernández Jehú	19,310.35 mts. de lona	840,000.00	(1)	
	Playeras	PE-069/06-13	6693	03-07-13	Chan Hernández Jehú	40,000 Playeras de algodón a dos tintas	1,160,000.00	(1)	
	Lonas	PE-005/06-13	5563	11-06-13	Aguilar Pérez León Marco Antonio	20,000 tripticos a color, 5,000 calendarios.	41,760.00	(2)	(2)
	Micro perforado	PE-003/06-13	360	24-05-13	Sánchez Isunza Andrea	660 microperforados	26,796.00	(2)	(1)
TOTAL						\$3,405,257.31			

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Muestra o evidencia fotográfica de los artículos adquiridos con las facturas señaladas en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198, y 206, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, el partido presentó escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0899-01EDO-14 del 1 de agosto de 2014, en el cual, nuevamente no presentó documentación ni realizó aclaración alguna, sin embargo, del análisis realizado a la documentación presentada correspondiente a otras observaciones, se localizó documentación que no había sido identificada, de su análisis se determinó lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con (1), en la columna de “Referencia Oficio INE/UTF/DA/1573/14” del cuadro inicial de la observación, se constató que el partido proporcionó los contratos de prestación de servicios, así como, las muestras fotográficas de los artículos adquiridos, por un monto de \$3,278,998.73; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho monto.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2), en la columna “Referencia Oficio INE/UTF/DA/1573/14” del cuadro inicial de la observación, por un monto de \$126,258.58, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Muestra o evidencia fotográfica de los artículos adquiridos con las facturas señaladas en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 206, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación, se hace entrega de los contratos de prestación de servicios solicitados de los proveedores marcados con (2) del cuadro que antecede; los contratos y muestras faltantes, se entregarán en oficio de alcance. Así mismo se hace entrega de las muestras correspondientes.”

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se hace entrega del contrato de prestación de servicios restante del proveedor marcado con (2) Sánchez Isunza Andrea del cuadro que antecede; así mismo se hace entrega de las muestras correspondientes.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con (1) en la columna de “Referencia Dictamen” del cuadro anterior, el partido presentó los contratos de prestación de servicios con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; así como las muestras que le fueron solicitadas; por tal razón, la observación quedó subsanada por \$84,498.58.

Respecto de la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, el partido presentó el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor y muestra del tríptico; por tal razón la observación quedó subsana respecto a este punto.

Sin embargo, el partido omitió presentar la muestra del calendario, por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$41,760.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 206, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión Final 62**

4.4.3.8.2 Gastos operativos de campaña en Campañas Locales

El partido reportó en la cuenta de Gastos operativos de las Comisiones Ejecutivas Estatales en Campañas Locales un importe de \$14,702,507.78 integrado de la siguiente forma:

CONCEPTO	TOTAL
Evento	\$19,140.00
Viáticos	714,509.82
Alimentos	66,022.00
Combustible o gasolina	2,653,302.26
Mantenimiento oficina	84,687.62
Papelería y art. De oficina	204,119.08
Despensa y art. De limpieza	86,128.56
Curso de capacitación	35,021.29
Servicio celular	164,056.69
Encuestas	477,892.00
Eventos	1,252,990.05
Pasajes y peaje	314.00
Mantenimiento equipo transporte	234,580.26
Recargas celular	100.00
Mobiliario y equipo de oficina	116,050.84
Comisiones bancarias	2,224.88
Repaps	5,908,700.00
Honorarios asimilables	1,539,141.91
Libros y revistas	520.00
Consumo ofc y brigadas	421,823.51
Fletes y acarreos	9,480.00
Gastos de envío	5,587.39
Mantenimiento mobiliario equipo oficina	33,441.30
Renta de oficinas	27,099.92
Eqpo de armado y colocación de propaganda	125,357.95
Regalos	63,676.08
Renta de vehículos	2,600.00
Renta mob y equipo. Oficina	6,148.00
Asesorías	424,500.00
Hospedaje	3,820.00
Renta de sanitarios	10,556.00
Desplegados	2,000.00
Bitácora viáticos y pasajes	3,839.00
Energía eléctrica	3,062.29
Gastos financieros	15.08
TOTAL	\$14,702,507.78

a) Revisión

Con base a los criterios de revisión, se verificó un monto de \$10,226,633.06, que representa el 69.56% del total reportado por el partido por este concepto.

La documentación soporte, consistente en comprobantes de asimilados a honorarios, recibos de reconocimientos por actividades políticas, papelería y

artículos de limpieza y mantenimiento de vehículos; cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de campaña”, subcuenta “Mantenimiento de equipo de transporte”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que fue expedida fuera del periodo de vigencia, por lo que no reunía requisitos fiscales. A continuación se detalla el caso en comento:

CAMPANA LOCAL	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA DE VIGENCIA DE LA FACTURA
CL Coahuila	PE-0022/07-13	6748	03-07-13	Leticia Guadalupe Martínez Mendoza	2 amortiguadores delanteros, 2 amortiguadores traseros, 2 bieletas, 2 terminales, 1 horquilla completa con rotula, 2 guardapolvo de triceta de flechas de velocidad y mano de obra por reemplazo de guardapolvos.	\$9,953.38	11-05-2011 AL 11-05-2013

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede, con la factura en original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 149, numeral 1 y 164, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Desafortunadamente se le recibió la factura al proveedor sin checar la vigencia; sin embargo, el (sic) lo futuro se procurara que no vuelva a suceder.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que es responsabilidad del instituto político de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios reúnan requisitos fiscales, por lo

que no se tiene por comprobado el gasto, toda vez que jurídicamente no tiene vigencia, por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación, se expone lo siguiente; si bien es cierto no se tubo (sic) el cuidado de revisar al factura; sin embargo hay que puntualizar que la operación se realizo (sic) con total transparencia toda ves (sic) que el pago se realizo (sic) con cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda de para abono en cuenta del beneficiario; por lo anterior, pece (sic) a que lo anteriormente expuesto no nos exime de la obligación de revisar las facturas antes de recibirlas al proveedor, este Instituto Político apela a que se considere la transparencia con que se realizo (sic) la compra y califique la falta como de gravedad baja.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que es responsabilidad del instituto político de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios reúnan requisitos fiscales, por lo que no se tiene por comprobado el gasto, toda vez que jurídicamente no tiene vigencia, por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$9,953.38. **Conclusión Final 56**

En consecuencia, al presentar una factura fuera de su vigencia por un monto \$9,953.38, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuentas “Gasolina” y “Mtto. Eq. Transporte”, se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental comprobantes por consumo de combustibles y gastos por mantenimiento de equipo de transporte; sin embargo, de la verificación a la balanza de comprobación y a los auxiliares contables al 31 de agosto de 2013, específicamente en la cuenta de “Activo Fijo”, no se localizó el registro del equipo de transporte. A continuación se detallan los casos en comento:

CAMPAÑA LOCAL	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
CL Veracruz	541112	Gasolina	\$262,749.72
	541117	Mtto. Eq. Transporte	45,598.17
	541212	Gasolina	542,420.02
	541217	Mtto. Eq. Transporte	26,175.59
TOTAL			\$876,943.50

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales que acreditará la propiedad de vehículos.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte.
 - El inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes, de forma impresa y en medio magnético, en donde se especificara claramente los automóviles utilizados, en forma impresa y medio magnético.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto el artículo 38 numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales que acreditara la propiedad de los vehículos.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte.
 - El inventario de Activo Fijo con la totalidad de los bienes, de forma impresa y en medio magnético, en donde se especificara claramente los automóviles utilizados, en forma impresa y medio magnético.
 - La justificación del gasto por consumo de combustibles y gastos por mantenimiento de equipo de transporte; pues no se logró vincular con equipo de transporte, toda vez que no se localizó en el “Activo Fijo”, en el Comité de Veracruz.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto el artículo 38 numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación, se hace entrega de los contratos de comodato del punto anterior referente a los gastos por eso (sic) de un vehículo en el estado de Veracruz operación ordinaria observada en este mismo oficio.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con los gastos observados en la Comisión Ejecutiva Estatal de Veracruz por concepto de gasolina y mantenimiento de equipo de transporte, el partido proporcionó pólizas de ingresos, mediante las cuales se otorgan como una aportación en especie el uso de vehículos en comodato, así como contratos de comodato, documentación que acredita la propiedad de los vehículos otorgados, copia de la identificación de los aportantes y copia del criterio de valuación utilizado; así mismo, el control de folios “CF-RSES” consecutivo y personalizado; y registro centralizado de las aportaciones, en medio impreso y magnético; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Mtto. Equipo Transporte”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura que fue pagada en efectivo; sin embargo, al rebasar los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00, debió haberse pagado con cheque nominativo y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se indica el caso en comento:

CAMPANA LOCAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
CL Aguascalientes	Mtto Equipo Transporte	PD-0014/05- 13	SU 10643	20/05/2013	Llantas de Lago, S.A. de C.V.	Llanta Michelin 215/65R16 Defender Grnx u alineación de 4 bal. "Mont y Válvulas gratis, Póliza de garantía social"	\$8,798.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Desafortunadamente la persona que hizo el pago no comprendió que debía hacerlo con cheque”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo para el Distrito Federal, deberá hacerse mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación se expone que si bien es cierto el pago se realizó de manera incorrecta, sin embargo el gasto se realizó con total transparencia toda vez que la factura fue expedida a nombre del partido y cumple con la totalidad de los requisitos fiscales. Por lo anterior y pece a que lo expuesto no nos exime de la obligación de realizar los pagos correctamente; este Instituto Político apela a que la omisión sea aplicada solamente al importe que hace la diferencia que rebasa los 100 días de salario mínimo general.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo para el Distrito Federal, deberá hacerse mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$8,798.00.

Por lo tanto el partido realizó el pago de un comprobante que rebasó la cantidad de 100 días de salario mínimo para el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00, mediante cheque nominativo sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por \$8,798.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión Final 48**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas que fueron expedidas en la misma fecha y por el mismo proveedor que en su conjunto rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00, por lo que debieron haberse pagado con cheque nominativo y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se indican los casos en comento:

CAMPAÑA LOCAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
CL Aguascalientes	Regalos	PD-0030/05-13	10115	29-05-13	Juguetiplastic Márquez, S.A. de C.V.	150 pelotas #15 lisa	\$2,085.00
			10116	29-05-13	Juguetiplastic Márquez, S.A. de C.V.	6 vajilla cerámica, ventilador, 10 alberca estrella, 4 osito peluche	6,476.57
			SUBTOTAL				
CL Tamaulipas	Gasolina y Lubricantes	PD-0123/06-13	A 1847	22-06-13	Guerra Hinojosa Ana Bertha	Consumo de gasolina	\$2,800.00
			A1846	22-06-13	Guerra Hinojosa Ana Bertha	Consumo de gasolina	2,000.00
			A1849	22-06-13	Guerra Hinojosa Ana Bertha	Consumo de gasolina	1,959.91
			SUBTOTAL				
TOTAL							\$15,321.48

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 y 154 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Desafortunadamente la persona que hizo el pago no comprendió que debía hacerlo con cheque.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo para el Distrito Federal, deberá hacerse mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153 y 154 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Si bien es cierto se realizó (sic) el pago de manera incorrecta; sin embargo hay que puntualizar que las compras se realizaron con total transparencia ya que las facturas están a nombre del partido y cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, dada la situación, este Instituto Político apela a que la sanción se considere solamente a la diferencia del importe que rebasa los 100 días de SMG.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo para el Distrito Federal, deberá hacerse mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$15,321.48.

Por lo tanto, el partido realizó el pago de 5 comprobantes (2+3) expedidos por un mismo proveedor que en su conjunto rebasaron la cantidad de 100 días de salario mínimo para el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00

mediante cheque nominativo, por \$15,321.48 (\$8,561.57+6,759.91), sin la leyenda “para abono en cuenta”.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 153 y 154 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión Final 49**

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Encuestas” y “Consumos”, se observó el registro de una póliza que presentaron como soporte documental facturas de la cuales no se localizó el contrato de prestación de servicios, así como muestra de las encuestas. A continuación se detallan las pólizas en comento.

CAMPANA LOCAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REFERENCIA DICTAMEN	
			NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIO	CONCEPTO		IMPORTE
CL Baja California	Encuestas	PE-0024/06-13	1195	27-06-13	Ranulfo Alvarez Arredondo	Pago total por los trabajos de los efectos de la coalición del Partido del Trabajo en Baja California	\$200,000.00	(2)
CL Tlaxcala	Encuestas	PD-007/07-13	215	02-07-13	Arquetipo Ideas, S.A. de C.V.	Análisis de posicionamiento e imagen para el municipio de San Pablo del Monte del Estado de Tlaxcala	20,880.00	(1)
	Alimentos	PD-02/06-13	96	07-06-13	Díaz Rodríguez Herberta	Consumo de alimentos para 1,100 personas	52,500.00	(1)
TOTAL							\$273,380.00	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Muestra de las encuestas realizadas de las facturas 1195 y 215.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 206 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Muestra de las encuestas realizadas de las facturas 1195 y 215.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 206, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando solución a su observación, se hace entrega de los contratos de prestación de servicios y las muestras solicitadas.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas referenciadas con (1) en la columna “Referencia Dictamen” del cuadro que antecede, el partido presentó el contrato de prestación de servicios con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, así como, las muestras respectivas, por tal razón, la observación quedó subsanada por \$73,380.00.

Finalmente, por lo que hace a la póliza referenciada con (2) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro que antecede, el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios, así como las muestras correspondientes; por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$200,000.00.

Por lo tanto, el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios, así como las muestras correspondientes, por un importe de \$200,000.00.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 198 y 206, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión Final 61**

- ◆ De la revisión al formato “CF-REPAP-CL” Control de Folios de Recibos por Reconocimientos de Actividades Políticas Operación Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal de Tlaxcala, se observó que el importe total reportado en dicho formato no coincidía con lo registrado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 determinada por auditoría, específicamente en la cuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”. A continuación se detalla el caso en comento:

COMISIÓN	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
	“CF-REPAP-CL” (CONSECUTIVO)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-13	
	(A)	(B)	
Ejecutiva Estatal de Tlaxcala	\$553,600.00	\$551,800.00	C = (A – B) \$1,800.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El Control de Folios “CF-REPAP-CL” de la Comisión Ejecutiva Estatal de Tlaxcala con las correcciones que procedieran, de forma impresa y en medio magnético, del tal forma que el importe total coincidiera con lo registrado contablemente.
- En su caso, las correcciones a su contabilidad, presentando las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 29, 30, 260, 262, 273, numeral 1, inciso b), 311, numeral 1, inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/0332/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CONT/AUD/GB/INE/0001/14 del 13 de mayo de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace entrega del control de folios ‘CF-REPAP-CL’ de la Comisión Ejecutiva Estatal de Tlaxcala con las correcciones correspondientes, donde el importe total coincida con lo registrado contablemente, y en forma impresa y en medio magnético”.

De la revisión al formato “CF-REPAP-CL” presentado por el partido, se constató que el importe reportado en dicho formato coincide con lo registrado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013; por tal razón, la observación quedo subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de campaña”, subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se observó el registro de pólizas cuyo soporte documental no coincidía con el registro contable de las mismas. A continuación se detallan las pólizas en comento:

CAMPAÑA LOCAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
		PÓLIZA	SOPORTE DOCUMENTAL	
CL Coahuila	PE-0013/07-13	\$20,000.00	\$25,000.00	\$5,000.00
CL Tlaxcala	PD-130/06-13	46,700.00	48,500.00	1,800.00
CL Veracruz	PD-145/06-13	15,000.00	25,000.00	10,000.00
TOTAL		\$81,700.00	\$98,500.00	\$16,800.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de su respectivo soporte documental, consistente en recibos por reconocimientos por actividades políticas con la totalidad de los datos que señala la normatividad, así como la copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se le otorgó el reconocimiento, de manera tal que coincidieran con el registro contable.

- En su caso, realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Remitiera las pólizas, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- La relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en la que se especificara el monto total que percibió cada una de ellas y el control de folios respectivo, en medio impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 numeral 1 inciso h), 65, 209, 211, 213, 218, 237, 239, 252, numeral 2, 254, 258 y 266 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación, en lo referente a la póliza PE-13/07/13 de la campaña local de Coahuila, al revisar los registros motivo de la observación, se determino (sic) que no existe diferencia alguna ya que la documentación soporte es por \$25,000.00 y el registro en la póliza es por \$25,000.00.

En cuanto a la póliza PD-145/06/13, de campaña local Veracruz, se realizo (sic) la corrección pertinente; en consecuencia, se hace entrega de la PD-1/12/13, en la que se realizo (sic) el registro faltante, anexa a los recibos en original, los auxiliares contables de las pólizas afectadas.

Aunado a lo anterior, se hace entrega del control de folios REPAP corregido”

Del análisis a las aclaraciones, así como a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con la póliza PE-0013/07-13, el partido manifestó que la póliza coincide con el soporte documental, sin embargo, del análisis a la documentación

y al registro contable se determinó que sigue existiendo una diferencia por \$5,000.00, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En relación con la póliza PD-0145/06-13, el partido presentó póliza de corrección PD-0001/12-13 , con los folios “REPAP-CL” número 324 de Inés Bautista Martínez y folio 325 de Pedro Marcial Bautista, por un monto de \$5,000.00, cada uno; así como auxiliares contables y balanza de comprobación de la Comisión Ejecutiva Estatal Campaña Local de Veracruz y Controles de Folios de REPAP-C-L Veracruz consecutivo y personalizado, razón por la cual, la observación quedó subsanada, respecto a este punto.

Sin embargo, omitió proporcionar la relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en la que se especificara el monto total que percibió cada una de ellas y el control de folios respectivo, en medio impreso y magnético; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Respecto de la póliza PD-130/06-13 la cual corresponde a la Comisión Ejecutiva Estatal de Tlaxcala, no dio aclaración ni presentó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas PD-130/06-13 y PE-0013/07-13 con la totalidad de su respectivo soporte documental, consistente en recibos por reconocimientos por actividades políticas con la totalidad de los datos que señala la normatividad, así como la copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se le otorgó el reconocimiento, de manera tal que coincidan con el registro contable.
- En su caso, realice las correcciones que procedan a su contabilidad.
- Remita las pólizas, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejen las correcciones efectuadas.
- La relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en la que se especificara el monto total que percibió cada una de ellas y el control de folios respectivo, en medio impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 numeral 1 inciso h), 30, 65, 209, 211, 213, 218, 237, 239, 252, numeral 2, 254, 258, 266, 273, numeral 1, inciso b) y 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Referente a la póliza PE-13/07, al revisar la póliza, se observó que efectivamente se anexo comprobación por la cantidad de \$25,000.00, la confusión radica en que se anexo de más el recibo núm. 066. Derivado de lo anterior, se hace entrega de la póliza PE-13/07 con la documentación comprobatoria correcta; así mismo se hace entrega del recibo REPA PT-CL-COA 066 cancelado.

Aunado a lo anterior se hace entrega del control de folios REPAP por persona y general en el que se muestra que dicho recibo esta cancelado, en forma impresa y medio magnético.

También se entrega la relación anual nacional de personas que recibieron pagos por REPAP, en medio magnético

Se hace entrega de los auxiliares contables y las balanzas de comprobación de ambas campañas.

Referente a la póliza PD-130/06 C.L de Tlaxcala, la confusión radicó en que no se sustituyó la póliza por la correcta; derivado de lo anterior, se hace entrega de la póliza correcta anexa a la totalidad de comprobantes REPAP.

Los controles de folios y relación anual se entregan en oficio de alcance, así como los REPAP cancelados.”

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a este punto conforme se señalo (sic) en oficio de fecha 27 de agosto del presente año, se hace entrega de los recibos REPAP númrs. 0142 PT-CL-TLAX y ... 066, debidamente cancelados.”

Del análisis a las aclaraciones, así como a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido presentó la póliza PD-130/06-13 de la Comisión Ejecutiva Estatal de Tlaxcala Campaña Local y la póliza PE-0013/07-13 de la Comisión Ejecutiva Estatal de Coahuila Campaña Local las cuales coinciden los registros contables y con el soporte documental; así mismo, proporcionó los Controles de Folios de “CF-REPAP-C-L” de Tlaxcala y Coahuila, consecutivo y personalizado; y la relación anual nacional en medio impreso y magnético; por tal razón, la observación quedó subsanada, respecto a dichas pólizas.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de campaña”, subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se localizó el registro de una póliza, la cual contenía un recibo “REPAP” que se reportaba en el control de folios como cancelado y en el registro contable se hacía referencia a otro número de folio. A continuación se detalla la póliza en comento:

CAMPAÑA LOCAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:							
		REGISTRO CONTABLE Y CONTROL DE FOLIOS “CF-REPAP-CL”				SOPORTE DOCUMENTAL			
		NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
CL Coahuila	PD-0021/07-13	R.0140	03-07-13	Iruegas Torres José Emilio	\$5,000.00	R.0138	03-07-13	Iruegas Quintana Ilse Ariana	\$5,000.00

Al respecto, procedió a señalar, que el recibo 140 se reportaba como utilizado en el control de folios, el cual no fue anexado a la póliza contable.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en la que se especificara el recibo 0138 como utilizado en vez de cancelado.
- El recibo 0140 para conocer el estatus que guarda.
- En su caso, realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Remitiera la póliza, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 209, 211, 213, 218, 237, 239, 252, numeral 2, 254, 258 y 266 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando solución a su observación, se realizó (sic) la corrección pertinente, siendo el registro del RBO 138 en la póliza PD-1/12/13 CL. Coahuila que estaba mal colocado en al PD-21/07/13 de la misma campaña; derivado de lo anterior, se hace entrega de lo siguiente:

PD-21/07/13, anexa a su correspondiente documentación soporte original, incluyendo el RBO 140,

PD-1/12/13, anexa al RBO REPAP 138 original y a la copia simple de la credencial de elector de quien recibió el pago

Los controles de folios CF-REPAP COAHUILA CL, debidamente corregido, general y por persona.

Auxiliares contables de las cuentas afectadas.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

En relación con el recibo número 138, fue registrado contablemente en la póliza PD-0001/12-13, en la cual se anexa el folio Recibo de Reconocimientos por Actividades Política en Campañas Electorales Locales (REPAP-CL), así como la copia simple de la credencial de elector, por lo que la observación se consideró atendida.

Respecto del recibo número 140, fue registrado contablemente en la póliza PD-0021/07-13, en la cual se anexa el folio Recibo de Reconocimientos por Actividades Política en Campañas Electorales Locales (REPAP-CL), así como la copia simple de la credencial de elector, por lo que la observación se consideró atendida.

Asimismo, presentó auxiliares contables de las cuentas afectadas y la balanza de comprobación al 31 diciembre de 2013 de la Comisión Ejecutiva Estatal de Coahuila Campaña Local, así como el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Locales de Coahuila, consecutivo y personalizado, de forma impresa, mismos que reflejan las correcciones antes citadas, por lo que la observación se consideró atendida.

Sin embargo, omitió proporcionar la relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades en medio impreso y magnético, razón por la cual, la observación, se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- La relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en la que se especificara el recibo 0138 como utilizado en vez de cancelado.
- La balanza de comprobación al 31 diciembre de 2013 de la Comisión Ejecutiva Estatal de Coahuila Campaña Local, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 30, 218, 266, 273, numeral 1, inciso b) y 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace entrega de La relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en la que se especifique el recibo 0138 como utilizado en vez de cancelado.

La balanza de comprobación al 31 diciembre de 2013 de la Comisión Ejecutiva Estatal de Coahuila Campaña Local, en donde se reflejen las correcciones efectuadas.

En referencia su observación respecto a las pólizas de la cuenta de Materiales y Suministros y Servicios Generales, se hace entrega de las pólizas solicitadas conforme a relación anexa.

Se hace entrega de un CD que contiene los controles de folios CF-REPAP, tanto personal como general así como la relación anual nacional.”

Del análisis realizado a la documentación presentada por el partido, se constató que entregó la relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades Políticas en Campañas Electorales Locales (REPAP-CL) de forma impresa y en medio magnético, donde se especifica que el recibo número 0138 fue utilizado; así como, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejan las correcciones efectuadas; por tal razón, la observación quedó subsanada

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de campaña”, subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se localizó el registro de dos pólizas cuyo soporte documental consistente en recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” de los cuales la firma de la persona que recibía el reconocimiento, no coincidía con la firma que aparecía en la copia simple de su credencial de elector. A continuación se detallan la pólizas en comento:

CAMPAÑA LOCAL	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO “REPAP”			
		NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
CL Hidalgo	PD-0008/05-13	20	31-05-13	Zarco Conde Carmen	\$5,000.00
	PD-0025/06-13	21	30-06-13	Zarco Conde Carmen	5,500.00
TOTAL					\$10,500.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 252, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 252, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación, se comenta que es una persona que solamente apoyo en campaña local, se le buscó para solucionar de alguna forma esta situación pero a la fecha de la entrega del presente no se le ha podido localizar pues sus familiares nos dicen que salió del estado y no saben cuando (sic) va a regresar.”

Ahora bien, derivado de la respuesta formulada por el partido político esta autoridad realizó un nuevo análisis de las firmas de la persona que recibió los Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAPS”. En este orden de ideas, toda vez que del análisis realizado por la autoridad a la documentación presentada por el partido político, no se presentan inconsistencias entre las firmas suscritas y adicionalmente no se presenta elemento probatorio para acreditar lo contrario; se concluye que no existen elementos, para colegir que el citado ciudadano no las hayan realizado.

Sirve como criterio orientador a lo antes expuesto, el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con la clave alfanumérica SUP-JDC-2693/2008, que en la parte conducente establece lo siguiente:

“(…)

En primer término, y sin que los magistrados que integran esta Sala Superior, sean peritos en la materia se aprecia a simple vista que los trazos de la firma que obre en la copia de la Credencial para Votar como al calce del escrito de demanda coinciden en sus rasgos y trazos.

(…)”

En el mismo contexto se tiene el razonamiento emitido por la Sala Regional del mismo Tribunal correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con cabecera en Guadalajara, Jalisco, en la sentencia dictada en el expediente SG-JDC-5/2010³, mediante el cual se estableció lo siguiente:

“(…)”

En el caso de Domínguez Altamirano Raquel, no es procedente anular su registro, porque si bien es cierto hay diferencia entre la firma plasmada entre la lista de asistencia y la del documento de manifestación formal de afiliación, también lo es que ambas contienen rasgos característicos tipográficos similares; por consiguiente, es altamente probable que provengan del puño y letra de la misma persona y sea válido el registro de mérito.

Mientras que por cuanto hace a María Ignacia Saiz Arce, Angelita Soria Mendoza y Ana Cecilia Talamantes López, a simple vista es notoria y patente la discrepancia de las firmas asentadas en cada uno de los documentos referidos, como se describió en el cuadro anteriormente insertado. En la lista de afiliación dichas ciudadanas estamparon su rúbrica, en tanto que en el documento de afiliación individual aparece escrito su nombre completo con letra de molde, lo cual lleva a considerar que no se trató de las mismas personas afiliadas las que acudieron a la asamblea al signos divergentes.

Entonces, la situación descrita indudablemente genera incertidumbre de que ambos documentos fueran suscritos por la misma persona y, en consecuencia,

³ Sentencias que pueden ser consultadas en la página Web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación <http://portal.te.gob.mx/>.

también resulta incierto si las ciudadanas deseaban afiliarse al instituto político en formación.

Sin que sobre agregar que aun cuando este órgano de control constitucional no tiene conocimientos técnicos sobre las materias caligráficas y grafoscópica, puede pronunciarse válidamente acerca de la notoriedad en el estampamiento de firmas al ser patente su discrepancia.
(...)"

[Énfasis añadido]

En virtud de lo anterior, esta autoridad consideró satisfactoria la respuesta del partido, toda vez que se pudo constatar que las firmas contenidas en los recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP" y la credencial para votar presentan los mismos rasgos; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de campaña", subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental un recibo "REPAP" que carecía de la firma por la persona que recibió el pago. A continuación se detalla el caso en comento:

CAMPAÑA LOCAL	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "REPAP"	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
CL Veracruz	PD-041/05-13	097	31-05-13	Guerrero Castelán Lucia	\$ 2,500.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El recibo "REPAP" que se detalla en el cuadro anterior, debidamente firmado por el beneficiario del pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 258 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- El recibo “REPAP” que se detalla en el cuadro anterior, debidamente firmado por el beneficiario del pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 numeral 1 y 258 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación, se comenta que es una persona que solamente apoyo en campaña local, se le buscó para solucionar de alguna forma esta situación pero a la fecha de la entrega del presente no se le ha podido localizar pece (sic) a que se le han dejado varios mensajes en su domicilio.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que los recibos por folios expedidos deberán estar debidamente firmados por la persona que recibe el reconocimiento, por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$2,500.00, por lo que el recibo sustento de la erogación no se encuentra firmado no acredita el pago realizado y reportado, pues la firma es la manifestación y reconocimiento de haber recibido el pago, por lo que ante la ausencia de la misma, se tiene por no presentado el recibo y por tanto no comprobado el egreso.

Por lo tanto, el partido presentó un recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP" que carecía de la firma de la persona que recibió el reconocimiento, por un monto de \$2,500.00, por lo que no se acreditó el gasto.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión Final 63**

- ◆ De la revisión a la subcuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Reconocimiento por Actividades Políticas", se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental recibos "REPAP-CL", que en el formato "CF-REPAP-CL" se reportaban como cancelados. A continuación se detallan los casos en comento:

CAMPANA LOCAL	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "REPAP-CL"				"CF-REPAP-CL"			
		FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
CL Veracruz	PD-088/07-13	510	04-07-13	Osorio De la Cruz Alberto	\$5,000.00	510	31-12-13	Cancelado	\$0.00
CL Zacatecas	PD-032/07-13	256	03-07-13	Martínez Sánchez Norma Patricia	5,000.00	256	03-07-13	Cancelado	0.00
		257	03-07-13	Pérez Luna Arnulfo	5,000.00	257	03-07-13	Cancelado	0.00
TOTAL					\$15,000.00				\$0.00

Cabe señalar que en el control de folios "CF-REPAP-CL" del estado de Zacatecas, se reportaban dos recibos reportados como utilizados, los cuales no fueron localizados en la contabilidad, siendo los siguientes:

RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
226	03-07-13	Martínez Sánchez Norma Patricia	\$ 5,000.00
227	03-07-13	Pérez Luna Arnulfo	5,000.00

Por lo anterior, se requirieron al partido los recibos señalados en el cuadro anterior en original, para constatar el estado en los que se encontraban.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran al formato "CF-REPAP-CL" Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Locales y a la relación anual de las personas que recibieron Reconocimientos por actividades políticas, de forma impresa y en medio magnético.
- Los recibos en original folios 226 y 227 de la campaña local del estado de Zacatecas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 218, 237, 239, 258 y 266 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran al formato “CF-REPAP-CL” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Locales y a la relación anual de las personas que recibieron Reconocimientos por actividades políticas, de forma impresa y en medio magnético.
- Los recibos en original folios 226 y 227 de la campaña local del estado de Zacatecas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 218, 237, 239, 258 y 266 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto al recibo 510 de la CL de Veracruz, se hizo la corrección

correspondiente, derivado de lo anterior, en oficio de entrega del pasado 27 de agosto se hizo entrega del CF-REPAP corregido, así como la relación anual.

En referencia a los REPA (sic) núm. 256 y 257, la respuesta se relaciona en el oficio 1572.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

El partido efectuó las correcciones al formato “CF-REPAP-CL” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Locales y a la relación anual de las personas que recibieron Reconocimientos por actividades políticas, de forma impresa y en medio magnético, de tal manera que el recibo “REPAP-CL” número de folio 510 de la Comisión Ejecutiva Estatal de Veracruz Campaña Local coincide con el formato “CF-REPAP-CL”, por tal razón, respecto a este punto, la observación quedó subsanada.

En relación a los recibos “REPAP-CL” números de folio 256 y 257 de la Comisión Ejecutiva Estatal de Zacatecas Campaña Local, el partido no llevó a cabo las correcciones correspondientes en el “CF-REPAP-CL” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Locales y en la Relación anual de las personas que recibieron Reconocimientos por actividades políticas, de forma impresa y en medio magnético; por tal razón, la observación quedo no subsanada por \$10,000.00.

Por lo tanto, el partido no llevó a cabo las correcciones correspondientes en el “CF-REPAP-CL” y omitió presentar la relación anual de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, por \$10,000.00

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 258 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión Final 64**

En relación con los folios 226 y 227 de la Comisión Ejecutiva Estatal de Zacatecas Campaña Local, los cuales se reportaban como utilizados en el control de folios “CF-REPAP-CL” del estado de Zacatecas, no fueron registrados contablemente; sin embargo, respecto a este punto el partido no presentó documentación o aclaración alguna al respecto, por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$10,000.00.

Por lo tanto, el partido no llevó a cabo las correcciones en el “CF-REPAP-CL” respecto de dos folios cancelados y registrados contablemente, por \$10,000.00

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 213 y 252 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión Final 65**

- ◆ De la revisión a la subcuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Reconocimiento por Actividades Políticas”, se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental recibos “REPAP”, que no reunían la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; en virtud de que carecían del nombre y firma del Responsable del Órgano de Finanzas. En el Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/0899/14, se detallaron los casos en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los recibos de reconocimientos por actividades políticas en campañas electorales locales “REPAP-CL” que incluyera el nombre y firma del responsable del órgano de finanzas del partido, anexos a las pólizas señaladas en el Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/0899/14.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237, numeral 1, inciso a) y 258 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante de escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0899-01EDO-14 del 1 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entregan los recibos de reconocimientos por actividades políticas en campañas electorales locales ‘REPAP-CL’ que incluya el nombre y firma del

responsable del órgano de finanzas del partido, anexos a sus pólizas señaladas en el Anexo 3.”

(...).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1573/14, se constató que el partido presentó los recibos de reconocimientos por actividades políticas en campañas electorales locales “REPAP-CL” debidamente requisitados, suscritos por el responsable del órgano de finanzas del partido, por un monto de \$1,807,021.91, por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho monto.

Respecto de las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1573/14, por \$100,300.00, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto; por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$100,300.00

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Los recibos de reconocimientos por actividades políticas en campañas electorales locales “REPAP-CL” que incluya el nombre y firma del responsable del órgano de finanzas del partido, anexos a las pólizas señaladas con (2) en el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA/1573/14.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237, numeral 1, inciso a) y 258 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En solución a su observación, se hace entrega de la póliza PE-133 anexa a los REPAP solicitamos debidamente firmados.”

Al respecto, el partido presentó la póliza solicitada con su respectiva documentación soporte consistente en recibos de reconocimientos por actividades políticas en campañas electorales locales “REPAP-CL”, los cuales reúnen la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, incluyendo la firma del responsable del órgano de finanzas; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.4.3.8.2.1 Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Locales

De la revisión al formato “CF-REPAP-CL” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Locales “REPAP-CL” Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, se determinó que el partido utilizó en el 2013 una serie para cada uno de los Comisiones Ejecutivas Estatales. A continuación se detalla el total de los recibos impresos, cancelados y pendientes de utilizar:

COMITÉ	RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS EN 2013	RECIBOS CANCELADOS EN 2013	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR EN 2013
Aguascalientes	1000	83	917	0
Baja California Norte	1000	19	981	0
Coahuila	1000	143	857	0
Chihuahua	1000	0	1000	0
Durango	1000	232	768	0
Hidalgo	1000	18	982	0
Oaxaca	1000	28	972	0
Puebla	1000	0	1000	0
Quintana Roo	1000	0	1000	0
Sinaloa	1000	0	1000	0
Sonora	1000	0	1000	0
Tamaulipas	1000	335	665	0
Tlaxcala	1000	122	878	0
Veracruz	1000	444	556	0
Zacatecas	1000	225	775	0

Nota: Los estados que no aparecen en el cuadro que antecede, no imprimieron recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas.

En relación con los controles de folios en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el formato “CF-REPAP-CL” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Locales, cumpliera con lo establecido en el instructivo del formato anexo al Reglamento de Fiscalización.
- b) Se verificó que los recibos utilizados estuvieran registrados contablemente.
- c) Se verificó que los recibos cancelados se hubieran presentado en juego completo.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se detalla a continuación:

4.4.3.8.3 Gastos en Prensa de las Comisiones Ejecutivas Estatales en Campañas Locales

Con base a los criterios de revisión, se verificó un monto de \$346,919.75, que representa el 30.59% del total reportado por el partido por este concepto.

La documentación soporte, consistente en comprobantes por la publicación de inserciones; cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de publicaciones en prensa de los cuales no se localizaron los contratos de prestación de servicios. A continuación se detallan las pólizas en comento.

CAMPANA LOCAL	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
CL Durango	Cia. Periodística El Sol de Durango, S.A. de C.V.	PD-0006/06-13	AXAA14680	28-06-13	Cia. Periodística El Sol de Durango, S.A. de C.V.	Publicidad Campaña Estado de Durango	\$250,000.00	(1)
	Radio Comunicación Gamar, S.A. de C.V.	PE-0002/06-13	RO 132	13-06-13	Radio Comunicación Gamar, S.A. de C.V.	Sabana 13 de junio 2013 (periódico Oralell Que Chiquito)	21,750.00	
TOTAL							\$271,750.00	

Adicionalmente, no se localizaron las muestras de las inserciones en prensa de la póliza señalada con (1) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios correspondientes en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Muestra de las inserciones en prensa de la factura señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 206 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT-INE-UF-DA-0899-01EDO-14 del 1 de agosto de 2014, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se entrega el contrato de prestación de servicios correspondientes en el cual se establece (sic) claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

(...).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con la póliza PD-0006/06-13 del proveedor Cía. Periodística El Sol de Durango, S.A. de C.V., el partido proporcionó el contrato de prestación de servicios celebrado con dicho proveedor con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, así como las muestras de las inserciones que les fueron solicitadas; por tal razón la observación quedó subsanada, respecto a este punto.

Por lo que respecta a la póliza PE-0002/06-13 del proveedor Radio Comunicación Gamar, S.A. de C.V., el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- El contratos de prestación de servicios celebrado con el prestador de servicios Radio Comunicación Gamar, S.A. de C.V., respecto de la póliza PE-0002/06-13 en el cual se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación, se hace entrega del contrato de prestación de servicios.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifiesta que entregó el contrato de prestación de servicios que le fue solicitado, este no fue localizado en la documentación presentada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un monto de \$21,750.00.

Por tanto, el partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor, por \$21,750.00

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Conclusión Final 66

4.4.3.8.4 Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública las Comisiones Ejecutivas Estatales en Campañas Locales

Con base a los criterios de revisión, se verificó un monto de \$566,532.38, que representa el 55.37% del total reportado por el partido por este concepto.

La documentación soporte, consistente en comprobantes el pago de la exhibición de anuncios espectaculares; cumple con la normatividad aplicable, con excepción de lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gtos Espec Coloc Vía Publ” se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de gastos en espectaculares colocados en la vía pública; sin embargo, carecían de la relación pormenorizada, muestras, contrato de prestación de servicios y las hojas membretadas correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

CAMPANA LOCAL	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
CL Aguascalientes	PE-0010/05-13	2048	03-06-13	Publicidad Integral del Bajío, S.A. de C.V.	1 Renta de valla de azote (4.48x2.07) cara cruzada 1 Renta de valla de azote (4.48x2.07) cara natural 2 Impresión de vinil para valla de 4.48x2.07	\$9,094.40
	PE-0009/05-13	3880	28-05-13	Megagráficos de Aguascalientes, S.A. de C.V.	Publicidad Lic. Enrique Olivares 1 Espectacular con Lona medida 10.5x6, instalado en Independencia #1864. 1 Lona medida 4x4 mts bastilla y ojillos. 1 Lona medida 4x4 mts bastilla y ojillos. 1 mt Microperforado, dividido en diferentes secciones	15,219.20
	PE-0018/06-13	1016	01-06-13	Alfonso Barba Aceves	Recibo de Honorarios por Espectacular hasta el día 6 de junio ubicado en Av. Siglo XXI No. 2502 Fraccionamiento Villas de Nuestra Señora	23,200.00

CAMPANA LOCAL	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
CL Oaxaca	PE-0002/07-13	1624	04-07-13	Grupo Duiten, S.A. de C.V.	2 espectaculares	27,658.40
CL Zacatecas	PE-0038/06-13	B 971	13-06-13	Gutiérrez Ortiz Francisco	1 espectacular	31,320.00
TOTAL						\$106,492.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que amparaban las facturas señaladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.
- El informe pormenorizado de la contratación de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores o prestadores de servicios correspondientes, debidamente firmados en los que se precisaran la descripción de los servicios prestados, el periodo de la propaganda señalada en el cuadro que antecede y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones así como el monto total de los servicios, anexos a sus respectivas pólizas.
- La evidencia fotográfica de los anuncios espectaculares señalados en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158, numeral 1 y 181 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas señaladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.
- El informe pormenorizado de la contratación de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores o prestadores de servicios correspondientes, debidamente firmados en los que se precisaran la descripción de los servicios prestados, el periodo de la propaganda señalada en el cuadro que antecede y lugar de realización, el objeto, las condiciones, formas de pago y penalizaciones así como el monto total de los servicios, anexos a sus respectivas pólizas.
- La evidencia fotográfica de los anuncios espectaculares señalados en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158, numeral 1 y 181 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dando solución a su observación, se hace entrega de lo siguiente:

De Publicidad Integral del Bajío, se hace entrega del escrito que el Partido entregó al proveedor en dos ocasiones solicitándole la información requerida; sin embargo a la fecha de entrega del presente no ha dado respuesta alguna.

Se hace entrega de la evidencia fotográfica de los anuncios espectaculares correspondientes a la PE-18/06/13 la C.L de Aguascalientes.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Al respecto, el partido presentó escritos de solicitud de información a los proveedores Publicidad Integral del Bajío, SA de CV y Megagráficos de Aguascalientes, S.A. de C.V., sin embargo, esto no lo exime de la obligación de contar con la documentación al momento de realizar la operaciones con sus proveedores y presentarla cuando la autoridad electoral se lo solicite.

Al no presentar la documentación que le fue solicitada consistente en la relación pormenorizada, muestras, contrato de prestación de servicios y las hojas membretadas correspondientes, por tal razón la observación quedó no subsanada por \$24,313.60.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 158, numeral 1, 181 y 198 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión Final 67**

Respecto del proveedor Alfonso Barba Aceves, el partido presentó muestra fotográfica de los anuncios espectaculares; sin embargo, esto no lo exime de la obligación de presentar la documentación que le fue solicitada.

Al no presentar la relación pormenorizada, contrato de prestación de servicios y las hojas membretadas correspondientes, por tal razón la observación quedó no subsanada por \$23,200.00.

Por lo tanto, el partido omitió presentar la relación pormenorizada, contrato de prestación de servicios y las hojas membretadas correspondientes, por \$23,200.00

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 158, numeral 1, 181 y 198 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión Final 68**

En relación con los proveedores Grupo Duiten, S.A. de C.V. y Francisco Gutiérrez Ortiz, el partido no dio aclaración, ni presentó documentación alguna al respecto por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$58,978.40.

Por lo tanto, el partido omitió presentar la relación pormenorizada, muestras, contrato de prestación de servicios y las hojas membretadas correspondientes, por \$58,978.40.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 158, numeral 1, 181 y 198 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión Final 67**

4.4.3.8.5 Gastos Financieros de las Comisiones Ejecutivas Estatales en Campañas Locales

Con base a los criterios de revisión, se verificó un monto de \$12,183.36, que representa el 82.35% del total reportado por el partido por este concepto.

La documentación soporte, consistente en estados de cuenta bancarios; cumple con la normatividad aplicable, por tal razón, no se realizó observación alguna al respecto.

Transferencias a cuenta estatal campaña local en efectivo

- ◆ De la revisión a la cuenta “Transferencias a Cuenta Estatal Campaña Local”, subcuenta “Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental fichas de depósito a cuentas bancarias del Partido del Trabajo que señalaban que correspondían a cuentas estatales; sin embargo, los recursos transferidos en efectivo debieron estar soportados de conformidad con las normatividad electoral en el ámbito federal y presentar los comprobantes de los gastos finales realizados con dichos recursos, emitidos por los proveedores de bienes o servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

CAMPAÑA LOCAL	REFERENCIA CONTABLE	No CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	CUENTA BANCARIA DE DESTINO EN FICHA DE DEPOSITO
CL Oaxaca	PE-0023/07-13	23	04-07-13	Partido del Trabajo	\$40,000.00	Banamex suc.7006 cta. 1488675
	PE-0024/07-13	24	04-07-13	Partido del Trabajo	20,000.00	Banamex suc.7006 cta. 1092992
	PE-0025/07-13	25	05-07-13	Partido del Trabajo	20,000.00	Banamex suc.7006 cta. 1093018
	TOTAL				\$80,000.00	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0899/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1573/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación, se hace entrega de las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede, anexas a la totalidad de su documentación soporte original.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas PE-0024/07-13 y PE-0025/07-13, se localizó respectiva documentación soporte consistente en comprobantes por concepto de consumos de alimentos, los cuales reúnen la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable por \$40,000.00, por tal razón, la observación quedó subsanada.

Respecto a la póliza PE-0023/07-13 proporcionó su respectivo soporte documental consistente en comprobantes por consumo de alimentos, los cuales reúnen la totalidad de requisitos fiscales; sin embargo, se observó que el registro contable no coincide con el soporte documental, el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
	REGISTRO CONTABLE	SOPORTE DOCUMENTAL	
PE-0023/07-13	\$40,000.00	\$32,084.44	\$7,915.56

Es preciso señalar, que en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo en que esta Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Por lo tanto, el partido presentó un registro contable, el cual no coincide con el soporte documental, por \$7,915.56, por lo que no se comprobó el referido gasto, por lo que se considera como un gasto no comprobado, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión Final 69

Confirmaciones con Terceros “REPAP’S”

Derivado de la revisión a la información presentada por el partido en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2013, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaron los ingresos y gastos reportados por el partido, requiriendo a través de éste, a los aportantes, personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas y proveedores para que confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas; sin embargo, al llevarse a cabo las compulsas correspondientes para comprobar la autenticidad de las operaciones –de acuerdo a los procedimientos de auditoría– a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/0834/14, la autoridad electoral determinó lo siguiente:

Confirmación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas

De la revisión a las cifras reportadas, y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportaron los egresos, se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con el partido con las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO "C"							
CONS.	ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE DE PERSONAS QUE RECIBIERON RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	FECHA DE CONFIRMACION	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/083 4/14	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/157 2/14	REFERENCIA DICTAMEN
1	Coahuila	INE/UF/DA/1217/14	Alvarado Mendoza Laura Esthela	-----	(2)	(a)	
2	Coahuila	INE/UF/DA/1218/14	Jaramillo Flores Francisco	-----	(2)		(C)
3	Coahuila	INE/UF/DA/1219/14	Berlanga Adame Antonio Horacio	-----	(2)	(a)	
4	Coahuila	INE/UF/DA/1220/14	Garibay Hernández Delia Patricia	03/06/2014	(1)		
5	Coahuila	INE/UF/DA/1221/14	Reyes Reyes Lorenzo	09/06/2014	(1)		
6	Sonora	INE/UF/DA/1222/14	Romo Yáñez Jesús Rey	20/06/2014	(4)		
7	Coahuila	INE/UF/DA/1223/14	Alvarez García Juan Carlos	19/06/2013	(4)		
8	Coahuila	INE/UF/DA/1224/14	Cavazos Rivera Rodrigo Emmanuel	09/06/2014	(1)		
9	Coahuila	INE/UF/DA/1225/14	Garibay Hernández Oscar	23/05/2014	(6)		
10	Coahuila	INE/UF/DA/1226/14	Berlanga Padilla Antonio Horacio	-----	(2)	(a)	
11	Querétaro	INE/UF/DA/1227/14	Lugo Cisneros Alejandra	05/06/2014	(1)		
12	Campeche	INE/UF/DA/1228/14	Ortiz Castillo Sandra Verénice	-----	(2)		(C)
13	Coahuila	INE/UF/DA/1229/14	Solis Escobedo Adriana	-----	(2)		(C)
14	Sonora	INE/UF/DA/1230/14	Haro Del Castillo Francisco	20/06/2014	(1)		
15	Querétaro	INE/UF/DA/1231/14	Merino Díaz Norma	05/06/2014	(1)		
16	Sonora	INE/UF/DA/1232/14	Avila Siqueiros Raymundo	-----	(2)		(C)
17	Coahuila	INE/UF/DA/1233/14	Martínez Bustos Beatriz Adriana	09/06/2014	(4)		
18	Sonora	INE/UF/DA/1234/14	Olivas García José Alfredo	-----	(2)	(a)	
19	Coahuila	INE/UF/DA/1235/14	Torres Moreno Tania Izebel	-----	(2)	(a)	
20	Querétaro	INE/UF/DA/1236/14	Rodríguez Ballesteros Ana Karen	05/06/2014	(4)		
21	Sonora	INE/UF/DA/1237/14	López Celaya Zitalic Carolina	20/06/2014	(1)		
22	Coahuila	INE/UF/DA/1238/14	Rivera Torres Daniel Henberto	-----	(2)	(a)	
23	Querétaro	INE/UF/DA/1239/14	Yáñez Franco Evodio	05/06/2014	(1)		
24	Sonora	INE/UF/DA/1240/14	Flores Bainori Juana	03/06/2014	(3)		
25	Aguascalientes	INE/UF/DA/1241/14	Rojas Santos Mónica Paola	-----	(2)		(C)
26	Aguascalientes	INE/UF/DA/1242/14	Ramírez Rodríguez Joel	-----	(2)		(C)
27	Aguascalientes	INE/UF/DA/1243/14	Pérez Molina Silvia Viridiana	-----	(2)		(C)
28	Aguascalientes	INE/UF/DA/1244/14	Hermosillo Galarza María de Los Angeles	18/06/2013	(1)		
29	Aguascalientes	INE/UF/DA/1245/14	Contreras Rubio María de Jesús	05/06/2014	(5)		
30	Aguascalientes	INE/UF/DA/1246/14	Alvarado Ramírez Manuel	-----	(2)		(C)
31	Coahuila	INE/UF/DA/1247/14	Macías Mendoza Carlos Alberto	09/06/2014	(1)		
32	Aguascalientes	INE/UF/DA/1248/14	González Campos Rafael	-----	(2)		(C)
33	Sonora	INE/UF/DA/1250/14	Sánchez Acosta Nilsa Florina	05/06/2014	(3)		
34	Sonora	INE/UF/DA/1251/14	López Coronado María Loreto	-----	(2)		(C)
35	Aguascalientes	INE/UF/DA/1252/14	Hernández Esparza Ismael	18/06/2013	(1)		
36	Aguascalientes	INE/UF/DA/1253/14	Escarzaga Galván Claudia Guadalupe	-----	(2)		(C)
37	Querétaro	INE/UF/DA/1255/14	Rodríguez Ballesteros Rocío Berénice	05/06/2014	(1)		
38	Querétaro	INE/UF/DA/1256/14	Real Medina Leticia	05/06/2014	(1)		
39	Sonora	INE/UF/DA/1257/14	Miranda Hurtado Adriana	-----	(2)		(C)
40	Sonora	INE/UF/DA/1258/14	Obezo Acosta José Carlos	20/06/2014	(1)		
41	Sonora	INE/UF/DA/1259/14	Soto Erika Francisca	-----	(2)	(a)	
42	Sonora	INE/UF/DA/1260/14	Martínez López Devysy Briceyda	-----	(2)		(C)
43	Querétaro	INE/UF/DA/1261/14	Trejo Lugo María Fernanda	05/06/2014	(1)		
44	Querétaro	INE/UF/DA/1262/14	García Guerrero Israel	05/06/2014	(1)		
45	Coahuila	INE/UF/DA/1263/14	García Chavarría Andrés	21/05/2014	(6)		
46	Sonora	INE/UF/DA/1265/14	Cruz Avila Guadalupe	-----	(2)		(C)
47	Querétaro	INE/UF/DA/1266/14	Lugo Sánchez Patricia	05/06/2014	(4)		
48	Querétaro	INE/UF/DA/1268/14	Enriquez Gómez Paloma Azucena	-----	(2)	(a)	
49	Jalisco	INE/UF/DA/1269/14	Suzawa Montiel Mónica	-----	(2)	(a)	
50	Sonora	INE/UF/DA/1270/14	González Valenzuela Guadalupe	03/06/2014	(3)		
51	Querétaro	INE/UF/DA/1657/14	Bastida Montiel Ángel	05/06/2014	(1)		
52	Querétaro	INE/UF/DA/1658/14	Bustamante Martín María Susana	05/06/2014	(1)		
53	Campeche	INE/UF/DA/1659/14	Reyes Serrano Lizbeth Asunción	-----	(2)		(C)
54	Campeche	INE/UF/DA/1660/14	Trejo Cantun Laura Del Carmen	02-jul-14	(2)		(B)
55	Campeche	INE/UF/DA/1661/14	Trejo Mass Lorenza	01-sep-14	(2)		(B)
56	Campeche	INE/UF/DA/1662/14	Valladares Cruz Francisca Magdalena	07-jul-14	(2)		(B)
57	Campeche	INE/UF/DA/1663/14	Valladares Cruz María Antonia	-----	(2)		(C)
58	Campeche	INE/UF/DA/1664/14	Zanudo Morales Rebeca	10-jul-14	(2)		(B)
59	Campeche	INE/UF/DA/1665/14	Sánchez Cruz María	-----	(2)		(C)
60	Campeche	INE/UF/DA/1666/14	Sánchez Dzib Yajaira de los Angeles	-----	(2)		(C)
61	Campeche	INE/UF/DA/1667/14	Novelo Gutiérrez Esperanza Candelaria	02-jul-14	(2)		(B)
62	Campeche	INE/UF/DA/1668/14	Quej Arellano Olga María	04-jul-14	(2)		(B)
63	Campeche	INE/UF/DA/1669/14	Pérez Jiménez Máxima	-----	(2)		(C)
64	Campeche	INE/UF/DA/1670/14	Novelo Quej Fabiola del Carmen	02-jul-14	(2)		(B)
65	Campeche	INE/UF/DA/1671/14	Quej Yes Ana Maribel	-----	(2)		(C)
66	Campeche	INE/UF/DA/1672/14	May Che Olga Lidia	04-jul-14	(2)		(B)
67	Campeche	INE/UF/DA/1673/14	Peralta Sánchez Abiridalma Yusleyrna	02-jul-14	(2)		(B)
68	Campeche	INE/UF/DA/1674/14	Medina Nieves Victoria Guadalupe	03-jul-14	(2)		(B)
69	Campeche	INE/UF/DA/1675/14	May Che María Dolores	03-jul-14	(2)		(A)
70	Campeche	INE/UF/DA/1676/14	Ordoñez Trejo Sugeida del Rosario	01-sep-14	(2)		(B)

CUADRO "C"							
CONS.	ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE DE PERSONAS QUE RECIBIERON RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	FECHA DE CONFIRMACION	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/0834/14	REFERENCIA OFICIO INE/UTF/DA/1572/14	REFERENCIA DICTAMEN
71	Campeche	INE/UF/DA/1677/14	Quej Nahuat Nancy Arely	-----	(2)		(C)
72	Campeche	INE/UF/DA/1678/14	Ordóñez Trejo Yadira del Carmen	-----	(2)		(C)
73	Campeche	INE/UF/DA/1679/14	Ramírez Méndez Gloria Nalinne	-----	(2)		(C)
74	Campeche	INE/UF/DA/1680/14	Nieves Moo María Dolores	01-sep-14	(2)		(B)
75	Campeche	INE/UF/DA/1681/14	Noh Santamaría Dulce Nallely	09-jul-14	(2)		(B)
76	Campeche	INE/UF/DA/1682/14	Pacheco Chan Brenda Guadalupe	09-jul-14	(2)		(B)
77	Campeche	INE/UF/DA/1683/14	Naal Can Jaqueline	04-jul-14	(2)		(B)
78	Campeche	INE/UF/DA/1684/14	Estrella Sosa José Luis	-----	(2)		(C)
79	Campeche	INE/UF/DA/1685/14	González Sánchez Vilma Rosario de Fátima	02-jul-14	(2)		(B)
80	Veracruz	INE/UF/DA/1686/14	Francisco Morales Lizeth	-----	(2)	(a)	
81	Campeche	INE/UF/DA/1687/14	López Ruz Delia	03-jul-14	(2)		(B)
82	Campeche	INE/UF/DA/1688/14	Hernández Rodríguez Perla Uri	-----	(2)		(C)
83	Campeche	INE/UF/DA/1689/14	José Martínez Genoveva	10-jul-14	(2)		(B)
84	Campeche	INE/UF/DA/1690/14	Kalan Oc Narciso	-----	(2)		(C)
85	Campeche	INE/UF/DA/1691/14	Llanes Quej Mariela Mercedes	07-jul-14	(2)		(B)
86	Campeche	INE/UF/DA/1692/14	Cob Ramos Alba Alicia	04-jul-14	(2)		(B)
87	Campeche	INE/UF/DA/1693/14	Caamal Ramírez Ma. Concepción	17-jun-14	(2)		(B)
88	Campeche	INE/UF/DA/1694/14	Aguilar Pool Evelia	-----	(2)		(C)
89	Campeche	INE/UF/DA/1695/14	Caamal Ramírez Manuel Jesús	15-jul-14	(2)		(B)
90	Campeche	INE/UF/DA/1696/14	Che Yah Leydi Guadalupe	03-jul-14	(2)		(B)
91	Campeche	INE/UF/DA/1697/14	Díaz Sánchez Yrma	09-jul-14	(2)		(B)
92	Campeche	INE/UF/DA/1698/14	Contreras Cárdenas Esperanza	07-jul-14	(2)		(B)
93	Campeche	INE/UF/DA/1699/14	Cartillo Arroyo Claudia Efródina	-----	(2)		(C)
94	Campeche	INE/UF/DA/1700/14	Córdoba Ramírez Dora María	-----	(2)		(C)
95	Campeche	INE/UF/DA/1701/14	Alvarez Pérez Rosa Aurora	-----	(2)		(C)
96	Campeche	INE/UF/DA/1702/14	Che Yah Ana Judit	03-jul-14	(2)		(B)
97	Campeche	INE/UF/DA/1703/14	Caamal Saenz Leticia Candelaria	-----	(2)		(C)
98	Sonora	INE/UF/DA/1704/14	Castro González Mónica	-----	(2)		(C)
99	Querétaro	INE/UF/DA/1705/14	Soberanes Llanos Gustavo Celestino	-----	(2)	(a)	
100	Querétaro	INE/UF/DA/1706/14	Arteaga Barrón Brenda	05/06/2014	(1)		

Respecto a las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas identificadas con (1) en la columna "Referencia Oficio INE/UTF/DA/0834/14" del cuadro "C", confirmaron haber realizado las operaciones correspondientes.

Por lo que se refiere a las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas señaladas con (2) en la columna "Referencia Oficio INE/UTF/DA/0834/14" del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente oficio no habían dado respuesta a los oficios remitidos por esta autoridad electoral.

En relación a las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas señaladas con (3) en la columna "Referencia Oficio INE/UTF/DA/0834/14" del cuadro "C", negaron haber realizado alguna operación con el partido, a continuación se detallan los casos en comento:

CONS.	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO PARTIDO	ANEXO DEL OFICIO DEL OFICIO INE/UTF/DA/0834/14
1	Sonora	Flores Bainori Juana	INE/UF/DA/1240/14	" (...) NO HE RECIBIDO NINGUNA EROGACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MEDIANTE CHEQUE, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, DEPOSITO BANCARIO Y/O EFECTIVO, ASI MISMO TAMPOCO HE REALIZADO NINGUNA ACTIVIDAD POLÍTICA CON DICHO PARTIDO POLÍTICO. POR LO ANTES EXPUESTO, ME	29-05-14	\$20,000.00	6

CONS.	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE	NUMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO PARTIDO	ANEXO DEL OFICIO DEL OFICIO INE/UTF/DA/0834/14
				DESLINDO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD COMPROBATORIA ACERCA DE RECURSOS ENTREGADOS A MI PERSONA. (...)*			
2	Sonora	Sánchez Acosta Nilsa Florina	INE/UF/DA/1250/14	** (...), A LO CUAL SE CONTESTA DE FORMA DEFINITIVA, DE QUE NO EXISTE EROGACIÓN, NI CHEQUES QUE SE ME HAYA ENTREGADO POR PARTE DEL INE ANTES AL IFE, A MI PERSONA, EN NINGUNA ESPECIE COMO LOS SEÑALA DICHO OFICIO. (...)*	29-05-14	19,100.00	7
3		González Valenzuela Guadalupe	INE/UF/DA/1270/14	** (...), NO HE RECIBIDO NINGUNA EROGACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MEDIANTE CHEQUE, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, DEPOSITO BANCARIO Y/O EFECTIVO, ASI MISMO TAMPOCO HE REALIZADO NINGUNA ACTIVIDAD POLÍTICA CON DICHO PARTIDO POLÍTICO. POR LO ANTES EXPUESTO, ME DESLINDO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD COMPROBATORIA ACERCA DE RECURSOS ENTREGADOS A MI PERSONA. (...)*	29-05-14	15,900.00	8
TOTAL						\$55,000.00	

Con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas con las personas señaladas en el cuadro que antecede, se adjuntó copia simple del oficio y escrito de respuesta del mismo.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 218, numeral 2 y 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0834/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/0834-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto, omitió presentar aclaración o documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 218, numeral 2 y 351 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1572/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UTF/DA/1572-01/14 del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a esta situación se indica que en términos de Los (sic) principios generales del derecho, ya que estos Principios, sirven para solucionar controversias judiciales, en varias ramas del Derecho, indica que “Nadie está obligado a lo imposible”, por lo cual nuestro partido político mostro la documentación y los elementos solicitados por la autoridad electoral, para mostrar la Reconocimientos por Actividades Políticas entregados a las personas en el cuadro anterior, por lo cual nos vemos imposibilitados en demostrar o negar la respuesta de los ciudadanos antes realizadas.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifiesta que no está obligado a lo imposible, eso no lo eximía de la obligación de aclarar a esta autoridad, el motivo por el cual, las personas citadas en el cuadro anterior, negaron haber realizado alguna operación con el partido, por lo tanto, la observación quedó no subsanada.

No obstante lo anterior, cabe mencionar que posteriormente las personas que inicialmente negaron haber realizado alguna operación con el partido, presentaron una nueva contestación ante la Junta Local del estado de Sonora, mediante los escritos que se detallan a continuación, confirmando haber recibido Reconocimientos por Actividades Políticas :

FECHA DE CONTESTACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIO EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE CONFIRMADO
05-08-14	Flores Bainori Juana	\$20,000.00
	Sánchez Acosta Nilsa Florina	19,100.00
	González Valenzuela Guadalupe	15,900.00
TOTAL		\$55,000.00

Derivado de lo anterior, la observación quedó subsanada.

En relación con las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas identificadas con (4) en la columna “Referencia Oficio INE/UTF/DA/0834/14” del cuadro “C”; de la revisión efectuada a la documentación presentada, se observó que existían diferencias en los importes confirmados contra los reportados en su contabilidad. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIO EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA C= (A) - (B)	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/0834/14	REFERENCIA
			CONFIRMACIÓN DE LA PERSONA QUE RECIBIO EL RECONOCIMIENTO (A)	BALANZA DE COMPROBACIÓN (B)			
Sonora	INE/UF/DA/1222/14	Romo Yáñez Jesús Rey	\$36,000.00	\$32,000.00	\$4,000.00	9	4
Coahuila	INE/UF/DA/1223/14	Álvarez García Juan Carlos	31,000.00	29,200.00	1,800.00		1
Coahuila	INE/UF/DA/1233/14	Martínez Bustos Beatriz Adriana	34,900.00	21,000.00	13,900.00		2
Querétaro	INE/UF/DA/1236/14	Rodríguez Ballesteros Ana Karen	25,000.00	20,750.00	4,250.00		4
Querétaro	INE/UF/DA/1266/14	Lugo Sánchez Patricia	20,750.00	16,250.00	4,500.00		3
TOTAL			\$147,650.00	\$119,200.00	\$28,450.00		

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del Partido del Trabajo.
- En caso de que los comprobantes excedieran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2013 equivalía a \$6,476.00, presentara copia del cheque expedido a nombre de las personas que recibieron los reconocimientos por actividades políticas, mismos que debían contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro de los gastos en comento.
- El formato “IA”, debidamente corregido en forma impresa y en medio magnético, con sus respectivos anexos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al veintitrés de mayo de 2014; 25, numeral 1, inciso h), 27, 149, numeral 1; 153, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274 y 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0834/14 del 1 de julio de 2014, recibido por su partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/0834-01/14 del 15 de julio de 2014, su partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto, omitió presentar aclaración o documentación alguna al respecto.

Posteriormente, mediante escrito de alcance sin número del 4 de agosto de 2014, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Comité estatal Coahuila

Álvarez García Juan Carlos, efectivamente existía una diferencia de \$1,800.00 misma que fue observada en el oficio No, INE/UTF/DA/0899/14. La diferencia fue corregida en la PD-45/12/13, entregada con su respectivo soporte documental en la contestación de dicho oficio.

Anexo al presente, sírvase encontrar copia simple de la póliza PD-45/12/13 y el auxiliar contable correspondiente.

Martínez Bustos Beatriz Adriana, después de revisar la balanza de comprobación al 31 de diciembre a último nivel así como el auxiliar contable de esta persona del Comité estatal Coahuila, se observó que no existe diferencia alguna entre los saldos reportados por la compañera Beatriz.

Como prueba de lo anterior, se hace entrega de las pólizas solicitadas anexas a su respectiva documentación soporte original, que a continuación se enlistan; así mismo se anexa el auxiliar contable correspondiente y la balanza de comprobación a último nivel al 21 de diciembre de 2013.

PD-11/01/13, PD-27/02/13, PE-12/03/13, PE-12/04/13, PE-26/05/13, PE-12/06/13, PE-6/08/13, PD-8/09/13, PD-6/10/13, PD-18/10/13.

Adicionalmente como sustento de las dos observaciones, se hace entrega del CF-REPAP Coahuila, general y por persona.

Comité estatal Querétaro

Lugo Sánchez Patricia, la diferencia se dio porque en la póliza PE-24/12/13 que por error se capturo a Lugo Sánchez Rubén, por lo que se realizó (sic) la corrección necesaria; en consecuencia, se hace entrega de la póliza PD-17/12/13, en la que se registro (sic) la reclasificación, anexa a los auxiliares contables de las cuentas afectadas.

Así mismo, se hace entrega de las pólizas solicitadas anexas a su respectiva documentación soporte original que se enlistan enseguida, así como de los auxiliares contables correspondientes.

PD-14/01/13, PD-13/03/13, PD-23/06/13, PD-20/09/13 y PE-24/12/13.

Adicionalmente, se hace entrega del CF-REPAP Querétaro.”

Derivado de las aclaraciones y de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación a la persona que recibió reconocimientos por actividades políticas señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido manifestó que dicho monto fue observado en el INE/UTF/DA/0899/14, correspondiente a las Comisiones Ejecutivas Estatales, específicamente, en la cuenta “Servicios Personales” subcuenta “Reconocimientos por actividades Políticas”, en el cual presentó documentación soporte consistente en pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación, por dicha diferencia y “CF-REPAP” Controles de folios personalizado y consecutivo, por tal razón, la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere a la persona que recibió reconocimientos por actividades políticas señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, el partido presentó las pólizas con su soporte documental consistente en recibos por reconocimientos por actividades políticas, las cuales coinciden con los “CF-REPAP” Controles de folios personalizado y consecutivo, donde se observó que coincidían, por tal razón, la observación quedó subsanada.

En relación con la persona que recibió reconocimientos por actividades políticas señalada con (3) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, el partido aclara que la diferencia se debía a un error en el registro del Recibo de Reconocimiento por Actividades políticas” a Lugo Sánchez Rubén debiendo hacer el registro a la cuenta de la C. Lugo Sánchez Patricia, como soporte de su dicho presenta la póliza mediante la cual se llevó a cabo la reclasificación correspondiente, así

como, "CF-REPAP" Control de folios personalizado y consecutivo de su revisión se determinó que es correcto; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere a las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas señaladas con (4) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido no presentó documentación o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del Partido del Trabajo de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas señaladas con (4) en la columna "Referencia" del cuadro que anterior.
- En caso de que los comprobantes excedieran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2013 equivalía a \$6,476.00, presentara copia del cheque expedido a nombre de las personas que recibieron los reconocimientos por actividades políticas, mismos que debían contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro de los gastos en comento.
- El formato "IA", debidamente corregido en forma impresa y en medio magnético, con sus respectivos anexos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso h), 27, 149, numeral 1; 153, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b), 274 y 311, numeral 1, inciso j), del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1572/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UTF/DA/1572-01/14 del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito PT/IFE/CONTESTACION-ALCANCE 001/UTF/DA/1572/14 del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo solicitado por la autoridad electoral se indica que por un error de captura existían las diferencias en lo confirmado por los C. Romo Yáñez Jesús Rey y Ana Karen Rodríguez Ballesteros, con los reportado en la contabilidad del partido, por lo cual se realizaron las reclasificaciones necesarios, por lo cual se hace entrega de original de las siguientes pólizas:

Comité Ejecutivo Sonora

5203058 ROMO YAÑEZ JESUS REY

Póliza de Diario 19 Febrero del 2013, Póliza de Diario 20 Marzo 2013, Póliza de Diario 19 Abril del 2013, Póliza de Diario 17 Mayo 2013, Póliza de Diario 14 Junio del 2013, Póliza de Diario 16 Julio del 2013, Póliza de Diario 29 Agosto del 2013, Póliza de Diario 25 Septiembre del 2013, Póliza de Diario 37 Octubre del 2013 y Póliza de Diario 82 Diciembre del 2013.

Comité Ejecutivo Querétaro

5203047 RODRIGUEZ BALLETEROS ANA

Póliza de Diario 12 Enero del 2013, Póliza de Diario 16 Marzo del 2013, Póliza de Diario 12 de Mayo del 2013, Póliza de Egresos 30 Noviembre del 2013 y Póliza de Diario 16 de Diciembre del 2013.

Anexo a las pólizas antes señaladas se hace entrega de los originales de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas para Actividades Ordinarias, entregados a los C. C. Romo Yáñez Jesús Rey y Ana Karen Rodríguez Ballesteros.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:


Respecto de los CC. Ana Karen Rodríguez Ballesteros y Jesús Rey Romo Yáñez, el partido proporcionó las pólizas mediante las cuales llevó a cabo los registros contables de los ingresos obtenidos por concepto de Reconocimientos de Actividades Políticas, las cuales se detallan a continuación:

Comisión Ejecutiva Estatal	Referencia Contable	Nombre de la persona que recibió el reconocimiento	Número de folio	Importe
Querétaro	PD-16/12-13	Ana Karen Rodríguez Ballesteros	120	\$4,250.00
	PD-12/01-13		1	6,000.00
	PD-16/03-13		37	6,000.00
	PD-12/05-13		63	2,000.00
	PD-24/09-13		118	2,250.00
	PE-30/11/13		188	4,500.00
		Total		\$25,000.00

Comisión Ejecutiva Estatal	Referencia Contable	Nombre de la persona que recibió el reconocimiento	Número de folio	Importe
Sonora	PD-82/12-13	Jesús Rey Romo Yáñez	21	\$4,000.00
	PD-16/02-13		61	2,800.00
	PD-20/03-13		118	4,500.00
	PD-19/04-13		124	4,500.00
	PD-17/05-13		150	4,500.00
	PD-14/06-13		206	2,800.00
	PD-16/07-13		314	3,500.00
	PD-29/08-13		382	3,000.00
	PD-25/09-13		438	3,200.00
	PD-37/10-13		448	3,200.00
		Total		\$36,000.00

Así mismo presentó auxiliares contables, balanza de comprobación estatal de Querétaro y Sonora, "CF-REPAP" Control de folios de Reconocimientos por Actividades Políticas estatales consecutivo y personalizado, así como la relación anualizada de las personas que recibieron reconocimientos, por lo que coinciden con el monto confirmado; por tal razón, la observación quedó subsanada.

En relación con las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas identificadas con (5) en la columna "Referencia Oficio INE/UTF/DA/0834/14" del cuadro "C", al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar la autenticidad de las operaciones realizadas, se encontraron las siguientes dificultades:

CONS.	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIO EL RECONOCIMIENTO	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/0834/14
1	Coahuila	INE/UF/DA/1225/14	Garibay Hernández Oscar		Acta circunstanciada del 23 de mayo de 2014: "(...) cerciorándose de que es el domicilio correcto por la nomenclatura de la calle y número del inmueble, y acto seguido procedí en repetidas ocasiones a tocar la puerta del domicilio visitado, no encontrando respuesta alguna, (...)."	10

CONS.	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIO EL RECONOCIMIENTO	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/0834/14
2	Aguascalientes	INE/UF/DA/1245/14	Contreras Rubio María de Jesús	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 5 de junio de 2014: "(...) siendo atendido por una persona del sexo femenino (...), quien no quiso proporcionar identificación alguna señalando que la requerida ya se cambió de domicilio ignorando hacia donde se hubiera cambiado y/o domicilio ante tal circunstancia y ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación antes mencionada (...)."	11
3	Coahuila	INE/UF/DA/1263/14	García Chavarría Andrés	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 21 de mayo de 2014: "(...) visitó al señor Francisco Ramírez Castañuela, quien manifestó ser Juez del ejido Benito Juárez, con domicilio en (...) identificándome con él, explicándole el motivo de mi presencia en su domicilio y que buscaba al señor Andrés García Chavarría para hacerle de manera personal entrega de un oficio a él dirigido, a lo cual manifestó de manera textual: que si conocía al señor Andrés García Chavarría, que era ejidatario de Benito Juárez pero que no residía desde hace mucho tiempo en el ejido, y tenía conocimiento que vivía en Torreón, pero que desconocía el domicilio, (...)."	12

Procedió señalar que los domicilios de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas citadas en el cuadro que antecede, fueron obtenidos de la documentación proporcionada por el partido; sin embargo, no fue posible notificar los oficios señalados.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas señaladas en el cuadro que antecede, se solicitó al partido presentar la siguiente documentación:

- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, de los cuales se anexó copia al oficio INE/UTF/DA/0834/14.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en relación con la Norma Internacional de Auditoría 500 “Evidencia de Auditoría” párrafo A.18, referente a la Conformación externa.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0834/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/0834-01/14 del 15 de julio de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto, omitió presentar aclaración o documentación alguna al respecto.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas señaladas en el cuadro que antecede, se solicitó al partido presentar nuevamente la siguiente documentación:

- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas en comento, en los cuales les solicite dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, de los cuales se anexa copia al presente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en relación con la Norma Internacional de Auditoría 500 “Evidencia de Auditoría” párrafo A.18, referente a la Conformación externa.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1572/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UTF/DA/1572-01/14 del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito PT/IFE/CONTESTACION-ALCANCE 001/UTF/DA/1572/14 del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia a este punto se hace entrega de copias de escritos en los cuales se les solicitan las personas Oscar Garibay Hernández, María de Jesús Contreras Rubio y Andrés García Chavarría, que den contestación a la solicitud que la autoridad electoral les requiere.”

El partido presentó los acuses de los escritos dirigidos a las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, mediante los cuales, les solicitó presentaran escrito de respuesta a esta Unidad de Fiscalización, respecto de la documentación solicitada con la finalidad de constatar las operaciones con el partido, por tal razón, la observación quedó subsanada.

En relación con las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas identificadas con (a) en la columna “Referencia Oficio INE/UTF/DA/1572/14” del cuadro “C”, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar la autenticidad de las operaciones realizadas se encontraron las siguientes dificultades:

CONS.	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIO EL RECONOCIMIENTO	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA/1572/14
1	Coahuila	INE/UF/DA/1217/14	Laura Esthela Alvarado Mendoza	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 17 de julio de 2014: <i>“(…) en virtud de que aun cuando se visitó varias veces el domicilio señalado en el oficio de referencia ([REDACTED]) y se dejó citatorio (levantando por duplicado) y del cual se acompaña a la presente, ninguna persona salió del domicilio para recibir el oficio de referencia. (…)”</i>	4
2	Coahuila	INE/UF/DA/1219/14	Antonio Horacio Berlanga Adame	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 26 de junio de 2014: <i>“(…), por el dicho de una persona que dice llamarse Estheher Saucedo Gámez y ser vecina de la localidad ‘Mesa de Tablas’, C.P. [REDACTED], pero que desde hace tiempo está habitando una casa aproximadamente a doscientos cincuenta metros del lugar en que me constituí y quien manifiesta ser la persona con domicilio más próximo a las cabañas ya descritas y agrega que los C.C. Antonio Horacio Berlanga Adame y Antonio Berlanga Padilla, hace aproximadamente seis u ocho años que dejaron de vivir en la ‘La Carolina’ (…)”</i>	5

CONS.	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIO EL RECONOCIMIENTO	DOMICILIO	OBSERVACION	ANEXO DEL OFICIO INE/UF/DA/1572/14
3	Coahuila	INE/UF/DA/1226/14	Antonio Horacio Berlanga Padilla		Acta circunstanciada del 26 de junio de 2014: "(...), por el dicho de una persona que dice llamarse Estheher Saucedo Gámez y ser vecina de la localidad 'Mesa de Tablas', C.P. [REDACTED], pero que desde hace tiempo está habitando una casa aproximadamente a doscientos cincuenta metros del lugar en que me constituí y quien manifiesta ser la persona con domicilio más próximo a las cabañas ya descritas y agrega que los C.C. Antonio Horacio Berlanga Adame y Antonio Berlanga Padilla, hace aproximadamente seis u ocho años que dejaron de vivir en la 'La Carolina' (...)."	6
4	Sonora	INE/UF/DA/1234/14	José Alfredo Olivas García		Acta circunstanciada del 23 de mayo de 2014: "(...), cerciorado de ser el domicilio que se busca por así constar en la nomenclatura y número del inmueble, así como por el dicho de la C. Zaida López Moreno, quien se identificó con su credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED], quien me recibió en el propio domicilio y al preguntar si vivía el C. Olivas García José Alfredo, me informó que: en el domicilio no vive nadie con ese nombre, que no conoce a esa persona, (...)."	7
5	Coahuila	INE/UF/DA/1235/14	Tania Izebel Torres Moreno		Acta circunstanciada del 16 de julio de 2014: "(...), en virtud de que aun habiendo arribado el domicilio señalado en el oficio de referencia ([REDACTED]) salió una persona declarando ser la interesada sin identificarse y se negó terminantemente a recibir el oficio de referencia (...)."	8
6	Coahuila	INE/UF/DA/1238/14	Daniel Heriberto Rivera Torres	Nueva Galicia, No.784, Col. Fracc. Urdiñola, C.P. 25020, Saltillo, Coahuila	Acta circunstanciada del 17 de julio de 2014: "(...), en virtud de que aun cuando se visitó varias veces el domicilio señalado en el oficio de referencia ([REDACTED]) y se dejó citatorio (levantando por duplicado) y del cual un tanto se acompaña a la presente, ninguna persona salió del domicilio para recibir el oficio de referencia (...)."	9
7	Sonora	INE/UF/DA/1259/14	Erika Francisca Soto		Acta circunstanciada del 27 de mayo de 2014: "(...) así como por el dicho de la C. Bertha María López Cervantes, quien se identificó con su credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED] quien me recibió en el propio domicilio y al preguntar si vivía la C. Soto Erika Francisca, me informó que: en el domicilio no vive nadie con ese nombre, que no conoce a esa persona, que ella ha vivido por más de dos años en este domicilio, y que ignora el domicilio de la persona quien se busca. (...)."	10

CONS.	ENTIDAD FEDERATIVA	No. OFICIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIO EL RECONOCIMIENTO	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO INE/UF/DA/1572/14
8	Querétaro	INE/UF/DA/1268/14	Paloma Azucena Enríquez Gómez	Ignacio Allende Nte., No. 45-1, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro	Acta circunstanciada del 21 de mayo de 2014: "(...) por el dicho de la persona de sexo femenino quien no se identifica de aproximadamente 30 años de edad, tez blanca, cabello color negro, complexión delgada, quien de forma molesta afirma que no conoce a la persona buscada y que ellos tienen toda la vida viviendo en el domicilio citado, negándose a recibir cualquier tipo de documentación, argumentando que no tiene sentido porque ahí no vive ninguna persona de nombre Paloma Azucena Enríquez Gómez (...)"	11
9	Jalisco	INE/UF/DA/1269/14	Mónica Susawa Montiel	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 20 de mayo de 2014: "(...) Cerciorado de que es el domicilio buscado por así desprenderse de la nomenclatura y del número exterior con el que se identifica la vivienda, con la certeza de estar constituido en el domicilio correcto, procedo a llamar a la puerta, atendiendo a mi llamado el Sr. Felipe de Jesús Macías Agredano, quien se identifica con Credencial para Votar con Fotografía con número de folio: [REDACTED] al proceder a preguntar y solicitar de la C. Susawa Montiel Mónica, comenta molesto que ella no vive ahí, que él es dueño de esa casa, la cual se la rento a la mamá de la persona que buscamos, pero eso fue aproximadamente doce años (...)"	12
10	Veracruz	INE/UF/DA/1686/14	Francisco Morales Lizeth	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 22 de mayo de 2014: "(...) cerciorándonos de ser este el domicilio buscado por así constar en la nomenclatura, procedimos a tocar la puerta de entrada en varias ocasiones sin obtener respuesta alguna, y sin que nadie nos abra la puerta se hace constar que la casa parece no estar habitada por ninguna persona (...)"	13
11	Querétaro	INE/UF/DA/1705/14	Gustavo Celestino Soberanes Llanos	[REDACTED]	Acta circunstanciada del 21 de mayo de 2014: "(...) Acto seguido procedimos a tocar el timbre fijado en la pared, identificándonos con quien dijo llamarse Gilberto Rolando Güemes Olivares, de aproximadamente 65 años de edad, tez blanca, cabello cano, complexión delgada, quien se identificó con credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED] en consecuencia le informamos que el motivo de nuestra visita era hacer la entrega de un documentación que efectivamente es el domicilio que buscamos pero que no conoce al C. Soberanes Llanos Gustavo, que él tiene tres años que compro esa casa y que nunca había oído hablar de dicha persona, negándose a recibir el citatorio (...)"	14

Procedió señalar que los domicilios de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas citados en el cuadro que antecede, fueron obtenidos de la documentación proporcionada por el partido; sin embargo, como se observa en la tabla que antecede no fue posible notificar los oficios señalados.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido y señalados en el cuadro que antecede, se le solicitó presentar la siguiente documentación:

- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a las personas en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, de los cuales se anexó copia al oficio INE/UTF/DA/1572/14.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en relación con la Norma Internacional de Auditoría 500 “Evidencia de Auditoría” párrafo A.18, referente a la Conformación externa.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1572/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UTF/DA/1572-01/14 del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito PT/IFE/CONTESTACION-ALCANCE 001/UTF/DA/1572/14 del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia a este punto se hace entrega de copias de escritos en los cuales se les solicitan a las personas Laura Esthela Alvarado Mendoza, Antonio Horacio Berlanga Adame, Antonio Horacio Berlanga Padilla, José Alfredo Olivas García, Tania Izebel Torres Moreno, Daniel Heriberto Rivera Torres, Erika Francisca Soto, Paloma Azucena Enríquez Gómez, Mónica Susawa Montiel y Gustavo Celestino Soberanes Llanos que den contestación a la solicitud que la autoridad electoral les requiere.”

Al respecto, el partido presentó los acuses de los escritos dirigidos a las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, mediante los cuales, les solicita presenten escrito de respuesta a esta Unidad de Fiscalización, respecto de la documentación solicitada con la finalidad de constatar las operaciones con el partido, por tal razón, la observación quedó subsanada.

Con excepción del C Francisco Morales Lizeth, del cual el partido no presentó documentación o aclaración alguna al respecto, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar escrito con acuse de recibo en el cual solicitara dar respuesta a una persona que recibió reconocimientos por actividades políticas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión Final 70**

Se le señaló que esta autoridad se encontraba en espera de la respuesta de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas, o en su caso de los acuses de los oficios que proporcionarían las Juntas Locales del Instituto de las diferentes entidades federativas a la elaboración del presente Dictamen; del análisis a dicha documentación se determinó lo siguiente:

Respecto a la persona que recibió Reconocimientos por Actividades Políticas identificadas con (A) en la columna Referencia Dictamen, del cuadro "C", confirmó haber recibido pago por concepto de reconocimiento; por tal razón la observación, la observación quedó subsanada.

Respecto a las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas identificadas con (B) en la columna Referencia Dictamen, del cuadro "C", negaron haber recibido remuneración alguna, o bien que recibieron ayudas consistentes en despensas y mercancías; por lo que se refiere a este punto la observación quedó no subsanada.

Cabe señalar, que si bien el simpatizante referido negó haber aportado en efectivo o en especie al Partido del Trabajo, durante el ejercicio 2013., cantidad alguna a favor del instituto político tal como lo refiere en su escrito de contestación, también lo es que la autoridad fiscalizadora efectuó un análisis minucioso de las documentales presentadas, consistentes en: el recibo y la copia de su credencial de elector, procediendo a cotejar las firmas suscritas en dicha documentación, advirtiéndose a simple vista sin necesidad de ser perito en la materia, que los trazos y rasgos generales de las firmas, coinciden entre sí.

Ahora bien, de la documentación presentada el simpatizante no se advierten elementos de prueba que acrediten el ejercicio de acción legal alguna por la posible falsificación de su firma.

En este orden de ideas, toda vez que del análisis realizado por la autoridad a la documentación presentada por el partido político, no se presentan inconsistencias entre las firmas suscritas y adicionalmente no se presenta elemento probatorio para acreditar lo contrario; se concluye que la simple negación de haber realizado las aportaciones consignadas en los recibos, no es razón suficiente para colegir que los citados ciudadanos no las hayan realizado.

Sirve como criterio orientador a lo antes expuesto, el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con la clave alfanumérica SUP-JDC-2693/2008, que en la parte conducente establece lo siguiente:

“(…)

En primer término, y sin que los magistrados que integran esta Sala Superior, sean peritos en la materia se aprecia a simple vista que los trazos de la firma que obre en la copia de la Credencial para Votar como al calce del escrito de demanda coinciden en sus rasgos y trazos.

(…)”

En el mismo contexto se tiene el razonamiento emitido por la Sala Regional del mismo Tribunal correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con cabecera en Guadalajara, Jalisco, en la sentencia dictada en el expediente SG-JDC-5/20104, mediante el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

En el caso de Domínguez Altamirano Raquel, no es procedente anular su registro, porque si bien es cierto hay diferencia entre la firma plasmada entre la lista de asistencia y la del documento de manifestación formal de afiliación, también lo es que ambas contienen rasgos característicos tipográficos similares; por consiguiente, es altamente probable que provengan del puño y letra de la misma persona y sea válido el registro de mérito.

⁴ Sentencias que pueden ser consultadas en la página Web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación <http://portal.te.gob.mx/>.

*Mientras que por cuanto hace a María Ignacia Saiz Arce, Angelita Soria Mendoza y Ana Cecilia Talamantes López, **a simple vista es notoria y patente la discrepancia de las firmas asentadas en cada uno de los documentos referidos**, como se describió en el cuadro anteriormente insertado. En la lista de afiliación dichas ciudadanas estamparon su rúbrica, en tanto que en el documento de afiliación individual aparece escrito su nombre completo con letra de molde, lo cual lleva a considerar que no se trató de las mismas personas afiliadas las que acudieron a la asamblea al signos divergentes.*

Entonces, la situación descrita indudablemente genera incertidumbre de que ambos documentos fueran suscritos por la misma persona y, en consecuencia, también resulta incierto si las ciudadanas deseaban afiliarse al instituto político en formación.

*Sin que sobre agregar que **aun cuando este órgano de control constitucional no tiene conocimientos técnicos sobre las materias caligráficas y grafoscópica, puede pronunciarse válidamente acerca de la notoriedad en el estampamiento de firmas al ser patente su discrepancia.***
(...)"

[Énfasis añadido]

Es así que de lo antes transcrito se advierte que se tiene por subsanada la observación realizada al instituto político en razón que de las constancias que obran en los archivos de la autoridad fiscalizadora se advierte que las firmas de las credenciales para votar y los recibos son similares, por lo que no se advierte la comisión de irregularidad alguna.

Por lo que se refiere a las personas señaladas con (C) en la columna "Referencia" del cuadro "C", a la fecha de elaboración del presente Dictamen no han dado respuesta al oficio remitido por esta autoridad electoral.

4.4.4 Cuentas por Cobrar

Derivado de la revisión a los saldos registrados en los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integran el saldo de "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo para Gastos" reflejados en las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Ejecutivas Estatales, Instituto de Formación Política y Fundaciones, se realizaron las siguientes tareas:

- I) Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2013, identificando además del saldo inicial, todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observándose las siguientes cifras:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO INICIAL 01-01-13 (A)	MOVIMIENTOS EN 2013:		SALDO AL 31-12-13 D=(A+B-C)
			ADEUDOS (B)	RECUPERACIÓN DE (C)	
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$132,015.11	\$50,000.00	\$182,015.11	\$0.00
1-10-103-1031	Préstamos al Personal	2,182.00	2,000.00	4,182.00	0.00
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	23,705,066.81	50,018,054.57	72,046,287.18	1,676,834.20
1-10-103-1034	Viáticos	4,500.00	0.00	4,500.00	0.00
Subtotal		\$23,843,763.92	\$50,070,054.57	\$72,236,984.29	\$1,676,834.20
1-10-107	Anticipos a Proveedores	12,590,195.12	28,887,376.32	35,308,193.65	6,169,377.79
Total		\$36,433,959.04	\$78,957,430.89	\$107,545,177.94	\$7,846,211.99

Saldos al 31-12-13 reportados en la balanza consolidada presentada con escrito PT/FE/CONTESTACION/UF-DA/INFORME ANUAL002/14 del 3 de septiembre de 2014.

- II) Se verificó que el saldo inicial del ejercicio 2013 coincidiera con el saldo final del ejercicio 2012, columna "D" del Anexo 1 de los oficios INE/UTF/DA/0900/14 e INE/UTF/DA/1568/14, **Anexo 12** del presente Dictamen.
- III) Del saldo inicial reportado por el partido en enero de 2013, se identificaron las partidas que en el año de 2012 habían sido objeto de observación y sancionadas, columna "A" del Anexo 1 de los oficios INE/UTF/DA/0900/14 e INE/UTF/DA/1568/14, **Anexo 12** del presente Dictamen.
- IV) Asimismo, se identificaron todas aquellas partidas que aun cuando formaban parte de la integración del saldo final del año del 2012, fueron observadas sin ser objeto de sanción, por contar con alguna excepción legal, columna (B), de los oficios INE/UTF/DA/0900/14 e INE/UTF/DA/1568/14, **Anexo 12** del presente Dictamen.
- V) Se identificaron todas aquellas partidas que aun cuando formaban parte de la integración del saldo final de 2012, no fueron observadas por no contar con antigüedad mayor a un año en 2012, columna "C" de los oficios INE/UTF/DA/0900/14 e INE/UTF/DA/1568/14, **Anexo 12** del presente Dictamen.

- VI) Respecto a la aplicación de las reclasificaciones, recuperaciones o comprobaciones presentadas en el periodo sujeto de revisión, fueron considerados los adeudos generados en ejercicios anteriores, columnas “E”, “F” y “G” de los oficios INE/UTF/DA/0900/14 e INE/UTF/DA/1568/14, **Anexo 12** del presente Dictamen.
- VII) Se identificaron los adeudos generados en el ejercicio 2013, así como su comprobación de gastos y recuperación de adeudos; columnas (M) y (N) de los oficios INE/UTF/DA/0900/14 e INE/UTF/DA/1568/14, **Anexo 12** del presente Dictamen.

Ahora bien, con la finalidad de verificar la comprobación de gastos o las recuperaciones de adeudos de las cuentas: “Cuentas por Cobrar” (Deudores Diversos, Préstamos al Personal, Gastos por Comprobar y Viáticos), así como de la cuenta “Anticipo a Proveedores”, realizadas durante el periodo sujeto de revisión, a nivel nacional (Comisión Ejecutiva Nacional, de las Comisiones Ejecutivas Estatales, Instituto de Formación Política y Fundaciones), se requirió al partido lo siguiente:

- La relación detallada de las “Cuentas por Cobrar”, identificando en cada una, nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas.
- Las pólizas y documentación en original, correspondiente a los movimientos del periodo de enero a diciembre de 2013 que soportaban los adeudos, debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma y nombre de quien recibió el efectivo o el bien, así como de las recuperaciones o comprobación de gastos en el periodo objeto de revisión.
- Tratándose de préstamos, los contratos firmados por la persona designada por el partido y por la persona que recibió el efectivo.
- Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente y/o las excepciones legales y documentación que justificara la permanencia de las “Cuentas por Cobrar” y “Anticipo a Proveedores”.

Del análisis y revisión a la documentación presentada por el partido, se observó lo siguiente:

CONCEPTO	SALDO AL 31-12-13	ANEXO 12 DICTAMEN COLUMNA
Saldos con antigüedad mayor a un año observados y sancionados en 2012		I
Anticipo a Proveedores	\$89,992.34	
Saldos con antigüedad mayor a un año observados sin ser objeto de sanción, por contar con alguna excepción legal		J
Anticipo a Proveedores	2,862,992.96	
Saldos generados en 2012 con antigüedad mayor a un año al 31-12-13		K
Gastos por comprobar	171,727.10	
Anticipo a Proveedores	1,006,622.00	
Saldos con antigüedad menor a un año al 31-12-13		O
Gastos por comprobar	1,505,107.10	
Anticipo a Proveedores	2,209,770.49	
TOTAL	\$7,846,211.99	

- ◆ En relación a los “saldos con antigüedad mayor a un año observados y sancionados en 2012”, identificados con la letra (I) en el Anexo 1 de los oficios INE/UTF/DA/0900/14 e INE/UTF/DA/1568/14, por \$89,992.34, correspondían a saldos por los cuales una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas por el partido al 31 de diciembre de 2013, presentaban saldos pendientes por recuperar como se indica a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO INICIAL 2013, DE SALDOS OBSERVADOS Y SANCIONADOS EN 2012 (A)	RECUPERACIONES Y/O COMPROBACIONES EN 2013 DE SALDOS OBSERVADOS Y SANCIONADOS EN 2012 (E)	SALDOS OBSERVADOS Y SANCIONADOS EN 2012 POR HABER TENIDO UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO I=(A-E)
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-10-103-1031	Préstamos al Personal	0.00	0.00	0.00
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	181,624.29	181,624.29	0.00
1-10-103-1034	Viáticos	0.00	0.00	0.00
1-10-107	Anticipos a Proveedores	659,123.21	569,130.87	89,992.34
Total		\$840,747.50	\$750,755.16	\$89,992.34

La integración de los saldos reportados de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detallaron en el Anexo 2 de los oficios INE/UTF/DA/0900/14 e INE/UTF/DA/1568/14, columna “SALDOS PENDIENTES DE RECUPERACIÓN AL 31-12-13”.

Al respecto, fue preciso mencionar que, para dar de baja los saldos en comento y con ello evitar que se siguieran reportando en sus registros contables indefinidamente, se requería la debida autorización de la Unidad de Fiscalización.

Lo anterior fue informado mediante oficios INE/UTF/DA/0900/14 e INE/UTF/DA/1568/14 del 1 de julio y 20 de agosto de 2014, respectivamente, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escritos PT/CI/06 del 15 de julio de 2014 y PT/CI/07 del 27 de agosto de 2014, el partido dio contestación a los oficios antes citados; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Ahora bien, el partido presentó aclaraciones, documentación comprobatoria y nuevas versiones de sus balanzas de comprobación y auxiliares contables derivado de las observaciones realizadas por la autoridad electoral en los diferentes oficios de errores y omisiones del Informe Anual 2013, que modificaron las cifras de cuentas por cobrar. A continuación se indican los saldos reportados:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO INICIAL 2013, DE SALDOS OBSERVADOS Y SANCIONADOS EN 2012 (A)	RECUPERACIONES Y/O COMPROBACIONES EN 2013 DE SALDOS OBSERVADOS Y SANCIONADOS EN 2012 (E)	SALDOS OBSERVADOS Y SANCIONADOS EN 2012 POR HABER TENIDO UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO I=(A-E)
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-10-103-1031	Préstamos al Personal	0.00	0.00	0.00
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	182,599.47	182,599.47	0.00
1-10-103-1034	Viáticos	0.00	0.00	0.00
1-10-107	Anticipos a Proveedores	659,123.21	569,130.87	89,992.34
Total		\$841,722.68	\$751,730.34	\$89,992.34

Por lo tanto, en caso que el partido cuente con los elementos de prueba suficientes respecto de los saldos con antigüedad mayor a un año que fueron objeto de sanción y que se identifican en el **Anexo 13** del presente Dictamen, se recomienda que presente la solicitud correspondiente ante la Unidad de Fiscalización para la depuración de las cuentas contables contra la cuenta “Déficit o Remanentes de Ejercicios Anteriores”, acompañada de la integración y documentación que justifique la solicitud para evitar que los saldos se arrastren indefinidamente, lo anterior en términos de lo dispuesto en artículo 34 numeral 3 y Quinto Transitorio, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

- ◆ Respecto de los “Saldos con antigüedad mayor a un año observados sin ser objeto de sanción, por contar con alguna excepción legal”, identificados con la letra (J) en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/0900/14, por \$413,490.44, correspondían a saldos por los cuales una vez aplicadas las comprobaciones o

recuperaciones efectuadas por el partido al 31 de diciembre de 2013, presentaban saldos pendientes por recuperar como se indica a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO INICIAL 2013, DE SALDOS OBSERVADOS EN 2012 CON EXCEPCIÓN LEGAL NO SANCIONADOS	RECUPERACIONES Y/O COMPROBACIONES EN 2013 DE SALDOS CON EXCEPCIÓN LEGAL OBSERVADOS Y NO SANCIONADOS	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO EN 2013	CONTESTACION CON ESCRITO PT/CI/06		
					SALDOS CON EXCEPCIÓN LEGAL YA SANCIONADOS (*)	RECUPERACIONES Y/O COMPROBACIONES EN 2014 (**)	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO EN 2013
		(B)	(F)	J=(B-F)			
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
1-10-103-1031	Préstamos al Personal	0.00	0.00	0.00			
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	438,089.73	438,089.73	0.00			
1-10-103-1034	Viáticos	0.00	0.00	0.00			
1-10-107	Anticipos a Proveedores	666,854.92	253,364.48	413,490.44	\$276,406.44	\$137,084.00	\$0.00
Total		\$1,104,944.65	\$691,454.21	\$413,490.44	\$276,406.44	\$137,084.00	\$0.00

(*) Saldos señalados con (1), (3), (4) y (6); (**) saldos señalados con (2) y (5) en la columna "Referencia" del Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/0900/14 y mencionados en la presente observación.

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detallaron en el Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/0900/14, columna "SALDOS PENDIENTES DE RECUPERACIÓN AL 31-12-13".

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las gestiones llevadas a cabo durante 2013, para la comprobación o recuperación de dicho monto, así como la documentación correspondiente.
- En caso de existir comprobaciones que presentaran documentación de 2013 y que correspondiera a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, debía proporcionar lo siguiente:
 - Las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las cuales se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían, anexando la póliza que le dio origen.
- La documentación que justificara la permanencia de los anticipos a proveedores en cuestión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, 32, 34 numeral 2 y 149 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/06 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

RESPECTO DE LOS SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO OBSERVADOS SIN SER OBJETO DE SANCION POR CONTAR CON ALGUNA EXCEPCION LEGAL POR \$ 413,490.44 CORRESPONDEN A SALDOS POR LOS CUALES UNA VEZ APLICADAS LAS COMPROBACIONES O RECUPERACIONES EFECTUADAS POR SU PARTIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, PRESENTAN SALDOS PENDIENTES POR RECUPERAR COMO SE INDICA A CONTINUACION:

<i>MILENIO DIARIO, S.A.C.V.</i>	<i>57,493.48</i>	<i>(A)</i>
<i>LITOX PRESS ALOC, S.A. DE C.V.</i>	<i>87,609.29</i>	<i>(A)</i>
<i>MACRO IMPACTOS DEL SURESTE</i>	<i>99,852.80</i>	<i>(A)</i>
<i>COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD</i>	<i>13,360.00</i>	
<i>PUBLICIDAD Y PROMOCIONES YA</i>	<i>13,120.00</i>	<i>(B)</i>
<i>VIAJES SILMA, S.A. DE C.V.</i>	<i>34,500.00</i>	<i>(B)</i>
<i>RADIO MOVIL DIPSA</i>	<i>10,424.00</i>	
<i>AUTOBUSES Y MICROBUSES MO</i>	<i>14,300.00</i>	<i>75.00 (B) Y (C)</i>
<i>COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD</i>	<i>2,370.00</i>	
<i>TELEFONOS DE MEXICO SAB D</i>	<i>13,366.00</i>	
<i>AMERICAN EXPRESS BANK</i>	<i>15,226.87</i>	

RADIO MOVIL DIPSA	2,085.00			
TELEFONOS DE MEXICO SAB D	1,358.00			
MULTISERVICIO LA PLATA S	34,540.00	7,910.00	(B) Y (C)	
AUTOTRANSPORTES UNIDOS	4,320.00	80.00	(B) Y (C)	
SODEXO MOTIVATION SOLUTION		1,500.00		
	244,955.57	158,969.87	9,565.00	413,490.44

(...)

EN RESPUESTA A ESTE PUNTO DERIVADO DE LA INTEGRACION DE LA CANTIDAD DE \$ 413, 490.44, ESTE PARTIDO POLITICO MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

LAS PARTIDAS SEÑALADAS CON LA LETRA (A) CONTINUAN EN PROCESO DE DEMANDA MOTIVO POR EL CUAL ANEXAMOS LOS EXPEDIENTES AL PRESENTE ESCRITO BAJO EL ANEXO (413,490.44), DE LOS SIGUIENTES PROVEEDORES:

LITOX PRESS ALOC, S.A. DE C.V.
MACRO IMPACTOS DEL SURESTE

DEBIDO A QUE ESTOS EXPEDIENTES FUERON ENVIADOS EN EL PROCESO DE FISCALIZACION DEL EJERCICIO DEL 2012, Y NO HAN SIDO DEVUELTOS POR ESTA AUTORIDAD, SE ENVIA INFORMACION DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013 AL 31 DE MAYO DE 2014, QUE ES LO QUE SE TIENE EN ESTE MOMENTO, TODA VEZ QUE LOS JUSZGADOS (sic) CADA SEIS MESES DEPURAN SUS ARCHIVOS Y YA NO SE CUENTA CON INFORMACION MAS ANTIGUA.

LAS PARTIDAS SEÑALADAS CON LA LETRA (B), POR LA CANTIDAD \$158,969.87, CORRESPONDEN A RECUPERACIONES REALIZADAS POR ESTE INSTITUTO POLITICO DURANTE EL EJERCICIO DEL 2014, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA AUTORIDAD VERIFIQUE DICHA INFORMACION ANEXAMOS LOS AUXILIARES Y 22 POLIZAS CONTABLES CORRESPONDIENTES DENTRO DEL ANEXO 413,490.44, DE LOS SIGUIENTES PROVEEDORES.

PUBLICIDAD Y	13,120.0
PROMOCIONES YA	0
VIAJES SILMA, S.A. DE	34,500.0
C.V.	0
AUTOBUSES Y	14,300.0
MICROBUSES MO	0
MULTISERVICIO LA	34,540.0
PLATA S	0
AUTOTRANSPORTES	
UNIDOS	4,320.00
	<u>100,780.</u>
	<u>00</u>

(...)

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

En relación a los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/1568/14, el partido remitió copia fotostática del recurso de apelación al resolutivo 4 considerando 2.4 del Acuerdo CG242/2013 del Dictamen Consolidado respecto de las irregularidades en la revisión del Informe Anual 2012, de las excepciones legales que no fueron aceptadas, por lo que fueron sancionadas en 2012. A continuación se indican los saldos en comento:

COMISIÓN	RUBRO	NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	ANTICIPO PARA GASTOS	████████	LITOX-PRESS ALOC SA D CV	\$87,609.29
PUEBLA	ANTICIPO PARA GASTOS	████████	MACRO IMPACTO DEL SURESTE	99,852.80
TOTAL				\$187,462.09

Al respecto, fue preciso mencionar que, para dar de baja los saldos en comento y con ello evitar que se siguieran reportando en sus registros contables indefinidamente, se requería la debida autorización de la Unidad de Fiscalización.

Por lo que respecta a los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/1568/14, se constató que se llevaron a cabo la recuperación de adeudos o comprobación de gastos en el ejercicio 2014; por lo tanto, la observación quedó subsanada respecto a estos

anticipos a proveedores. Asimismo, se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2014. A continuación se indican los saldos en comento:

COMISIÓN	RUBRO	NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	ANTICIPO PARA GASTOS		PUBLICIDAD PROMOCIONES YA	\$13,120.00
BAJA CALIFORNIA	ANTICIPO PARA GASTOS		VIAJES SILMA, SA DE CV	34,500.00
CAMPECHE	ANTICIPO PARA GASTOS		AUTOBUSES Y MICROBUSES MO	14,375.00
ZACATECAS	ANTICIPO PARA GASTOS		MULTISERVICIO LA PLATA, S	42,450.00
ZACATECAS	ANTICIPO PARA GASTOS		AUTOTRANSPORTES UNIDOS DE	4,400.00
TOTAL				\$108,845.00

Del proveedor señalado con (3) en la columna "Referencia" del Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/1568/14, el partido no presentó aclaración o documentación alguna; sin embargo, dicho saldo ya fue sancionado en el ejercicio 2012. Dicho saldo se indica a continuación:

COMISIÓN	RUBRO	NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
SINALOA	ANTICIPO PARA GASTOS		SODEXO MOTIVATION SOLUTIO	\$1,500.00

Al respecto, fue preciso mencionar que, para dar de baja el saldo en comento y con ello evitar que se siguiera reportando en sus registros contables indefinidamente, se requería la debida autorización de la Unidad de Fiscalización.

Posteriormente, con escrito de alcance PT/CI/06A del 7 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

RESPECTO DE LOS SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO OBSERVADOS SIN SER OBJETO DE SANCION POR CONTAR CON ALGUNA EXCEPCION LEGAL POR \$ 413,490.44 CORRESPONDEN A SALDOS POR LOS CUALES UNA VEZ APLICADAS LAS COMPROBACIONES O RECUPERACIONES EFECTUADAS POR SU PARTIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, PRESENTAN SALDOS PENDIENTES POR RECUPERAR COMO SE INDICA A CONTINUACION:

MILENIO DIARIO, S.A.C.V.	57,493.48	(A)
LITOX PRESS ALOC, S.A. DE C.V.	87,609.29	(A)
MACRO IMPACTOS DEL SURESTE	99,852.80	(A)
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	13,360.00	€

PUBLICIDAD Y PROMOCIONES YA	13,120.00		(B)
VIAJES SILMA, S.A. DE C.V.	34,500.00		(B)
RADIO MOVIL DIPSA	10,424.00		€
AUTOBUSES Y MICROBUSES MO	14,300.00	75.00	(B) Y (C)
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	2,370.00		€
TELEFONOS DE MEXICO SAB D	13,366.00		€
AMERICAN EXPRESS BANK	15,226.87		€
RADIO MOVIL DIPSA	2,085.00		€
TELEFONOS DE MEXICO SAB D	1,358.00		€
MULTISERVICIO LA PLATA S	34,540.00	7,910.00	(B) Y (C)
AUTOTRANSPORTES UNIDOS	4,320.00	80.00	(B) Y (C)
SODEXO MOTIVATION SOLUTION		1,500.00	
	<u>244,955.57</u>	<u>158,969.87</u>	<u>9,565.00</u> 413,490.44

(...)

EN RESPUESTA A ESTE PUNTO DERIVADO DE LA INTEGRACION DE LA CANTIDAD DE \$ 413, 490.44, ESTE PARTIDO POLITICO MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

LAS PARTIDAS SEÑALADAS CON LA LETRA (A) CONTINUAN EN PROCESO DE DEMANDA MOTIVO POR EL CUAL ANEXAMOS LOS EXPEDIENTES AL PRESENTE ESCRITO BAJO EL ANEXO (413,490.44), DE LOS SIGUIENTES PROVEEDORES:

- LITOX PRESS ALOC, S.A. DE C.V.
- MACRO IMPACTOS DEL SURESTE
- MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.

DEBIDO A QUE ESTOS EXPEDIENTES FUERON ENVIADOS EN EL PROCESO DE FISCALIZACION DEL EJERCICIO DEL 2012, Y NO HAN SIDO DEVUELTOS POR ESTA AUTORIDAD, SE ENVIA INFORMACION DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013 AL 31 DE MAYO DE 2014, QUE ES LO QUE SE TIENE EN ESTE MOMENTO, TODA VEZ QUE LOS JUSZGADOS (sic) CADA SEIS MESES DEPURAN SUS ARCHIVOS Y YA NO SE CUENTA CON INFORMACION MAS ANTIGUA.

ASI MISMO, PRESENTAMOS EL RECURSO DE APELACION PRESENTADO ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL (sic) DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN DONDE SE HACE MENCION QUE LAS CUENTAS ANTES MENCIONADAS YA FUERON SANCIONADAS EN EL EJERCICIO DEL 2012.

POR LO QUE SE REFIERE A MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V., SE ESTA TENIENDO UN ACERCAMIENTO YA MAS DIRECTO CON LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL MANEJO DE LAS CUENTAS Y SE PRESENTA ESCRITO DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2014, MISMOQUE FUE RECIBIDO EL 17 DEL MISMO MES Y AÑO, EN DONDE SE ESTAN TRATANDO DE CONCLUIR LAS DILIGENCIAS DE LA INFORMACION.

LAS PARTIDAS SEÑALADAS CON LA LETRA €, POR LA CANTIDAD \$59,481.00, CORRESPONDEN A RECUPERACIONES REALIZADAS POR ESTE INSTITUTO POLITICO DURANTE EL EJERCICIO DEL 2014, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA AUTORIDAD VERIFIQUE DICHA INFORMACION ANEXAMOS 15 POLIZAS CONTABLES CORRESPONDIENTES DENTRO DEL ANEXO 413,490.44, DE LOS SIGUIENTES PROVEEDORES.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	13,350.00
RADIO MOVIL DIPSA	12,230.00
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	3,950.00
TELEFONOS DE MEXICO SAB D	12,300.00
AMERICAN EXPRESS BANK	15,201.00
RADIO MOVIL DIPSA	2,450.00
	<u>59,481.00</u>

(...)"

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

La información presentada del proveedor Milenio Diario, S.A. de C.V. señalado con (4) en la columna "Referencia" del Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/1568/14, presentó un escrito interno de fecha 11 de julio de 2014 respecto al expediente 768/2013; asimismo, la excepción legal no fue aceptada, por lo que fue sancionado en 2012. A continuación se indica el saldo en comento:

COMISIÓN	RUBRO	NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	ANTICIPO PARA GASTOS		MILENIO DIARIO S.A. DE CV	\$57,493.48

Al respecto, fue preciso mencionar que, para dar de baja el saldo en comento y con ello evitar que se siguiera reportando en sus registros contables indefinidamente, se requería la debida autorización de la Unidad de Fiscalización.

En relación a los registros señalados con (5) en la columna “Referencia” del Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/1568/14, se constató que llevó a cabo las recuperaciones o comprobaciones correspondientes en el ejercicio 2014; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a este punto. Asimismo, se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2014. A continuación se indican los proveedores en comento:

COMISIÓN	RUBRO	NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	ANTICIPO PARA GASTOS		COMISION FEDERAL DE ELECT	\$13,360.00
BAJA CALIFORNIA SUR	ANTICIPO PARA GASTOS		RADIO MOVIL DIPSA SA DE C	10,424.00
GUANAJUATO	ANTICIPO PARA GASTOS		COMISION FEDERAL DE ELECT	2,370.00
GUANAJUATO	ANTICIPO PARA GASTOS		RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV	2,085.00
TOTAL				\$28,239.00

De los proveedores marcados con (6) en la columna “Referencia” del Anexo 3 del oficio INE/UTF/DA/1568/14, el partido no presentó evidencia para la recuperación de las cuentas o las gestiones realizadas ante las autoridades competentes en el ejercicio 2013; asimismo, la excepción legal no fue aceptada en el ejercicio 2012, por lo que fue sancionado en dicho ejercicio, el saldo de las cuentas contables que se indican:

COMISIÓN	RUBRO	NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
GUANAJUATO	ANTICIPO PARA GASTOS		TELEFONOS DE MEXICO SAB D	\$13,366.00
GUANAJUATO	ANTICIPO PARA GASTOS		AMERICAN EXPRESS BANK SA	15,226.87
OAXACA	ANTICIPO PARA GASTOS		TELEFONOS DE MEXICO, SAB	1,358.00
TOTAL				\$29,950.87

Al respecto, fue preciso mencionar que, para dar de baja el saldo en comento y con ello evitar que se siguieran reportando en sus registros contables indefinidamente, se requería la debida autorización de la Unidad de Fiscalización.

Ahora bien, el partido presentó aclaraciones, documentación comprobatoria y nuevas versiones de sus balanzas de comprobación y auxiliares contables derivado de las observaciones realizadas por la autoridad electoral en los

diferentes oficios de errores y omisiones del Informe Anual 2013, que modificaron las cifras de cuentas por cobrar. A continuación se indican los saldos reportados:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO INICIAL 2013, DE SALDOS OBSERVADOS EN 2012 CON EXCEPCIÓN LEGAL NO SANCIONADOS (B)	RECUPERACIONES Y/O COMPROBACIONES EN 2013 DE SALDOS CON EXCEPCIÓN LEGAL OBSERVADOS Y NO SANCIONADOS (F)	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO EN 2013 J=(B-F)	CONTESTACION CON ESCRITO PT/CI/07		
					SALDOS CON EXCEPCIÓN LEGAL NO PROCEDENTES EN 2012 Y SANCIONADOS	SALDOS CON EXCEPCIÓN LEGAL NO PROCEDENTES 2013 (*)	RECUPERACIONES Y/O COMPROBACIONES EN 2014
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$0.00	\$0.00	\$0.00			
1-10-103-1031	Préstamos al Personal	0.00	0.00	0.00			
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	438,093.36	438,093.36	0.00			
1-10-103-1034	Viáticos	0.00	0.00	0.00			
1-10-107	Anticipos a Proveedores	3,116,357.44	253,364.48	2,862,992.96	\$276,406.44	\$2,449,502.52	\$137,084.00
Total		\$3,554,450.80	\$691,457.84	\$2,862,992.96	\$276,406.44	\$2,449,502.52	\$137,084.00

Nota: (*) Saldos con antigüedad mayor a un año con excepción legal no procedentes en el ejercicio 2013 se determinan en el punto subsecuente.

La integración de saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo 14** del presente Dictamen.

Por lo tanto, en caso que el partido cuente con los elementos de prueba suficientes respecto de los saldos con antigüedad mayor a un año que fueron objeto de sanción al no proceder la excepción legal en ejercicios anteriores por \$276,406.44 identificados con (1) en la columna "Referencia" del **Anexo 14** del presente Dictamen, se recomienda que presente la solicitud correspondiente ante la Unidad de Fiscalización para la depuración de las cuentas contables contra la cuenta "Déficit o Remanentes de Ejercicios Anteriores", acompañada de la integración y documentación que justifique la solicitud para evitar que los saldos se arrastren indefinidamente, lo anterior en términos de lo dispuesto en artículo 34 numeral 3 y Quinto Transitorio, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Respecto a las cuentas contables de las cuales presentan excepciones legales que no se consideran procedentes en el ejercicio sujeto a revisión, mismas que se identifican con (2) en la columna "Referencia" del **Anexo 14** del presente Dictamen por \$2,449,502.52, se analizan en el punto subsecuente.

Por lo que corresponde a las cuentas señaladas con (3) en la columna "Referencia", del **Anexo 14** del presente Dictamen por \$137,084.00, se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2014 a las recuperaciones y/o comprobaciones en el ejercicio 2014.

- ◆ Por lo que corresponde a los “SalDOS generados en 2012 con antigüedad mayor a un año al 31-12-13”, identificados con la letra (K) en el Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/0900/14, por \$3,854,893.03 (\$171,727.10+\$3,683,165.93), corresponden a saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2012, y que una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas al 31 de diciembre de 2013, presentaban una antigüedad mayor a un año; los saldos en comento se integran de la siguiente manera:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO INICIAL 2013 (SALDOS GENERADOS EN 2012)	RECUPERACIONES DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2013 DE SALDOS GENERADOS EN 2012	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS GENERADOS EN 2012, CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO	CONTESTACION CON ESCRITO PT/CI/06			
					SALDOS CON EXCEPCIÓN LEGAL (*)	RECUPERACIONES DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2014 DE SALDOS GENERADOS EN 2012 (**)	SALDOS AUTORIZADOS PARA SU APLICACIÓN A GASTOS EN 2013 (***)	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS GENERADOS EN 2012, CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO NO COMPROBADOS
		(C)	(G)	K=(C-G)				
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$132,015.11	\$132,015.11	\$0.00				\$0.00
1-10-103-1031	Préstamos al Personal	2,182.00	2,182.00	0.00				0.00
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	23,084,373.98	22,912,646.88	171,727.10		49,488.74	113,548.16	8,690.20
1-10-103-1034	Viáticos	4,500.00	4,500.00	0.00				0.00
1-10-107	Anticipos a Proveedores	11,264,216.99	7,581,051.06	3,683,165.93	2,449,502.52	283,767.15	12,000.00	937,896.26
Total		\$34,487,288.08	\$30,632,395.05	\$3,854,893.03	\$2,449,502.52	\$333,265.89	\$125,548.16	\$946,586.46

(*) SalDOS señalados con (1), (**) salDOS señalados con (2), (***) salDOS señalados con (5) y (6), en la columna “Referencia” del Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/0900/14 y mencionados en la presente observación.

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detallaron en el Anexo 4 INE/UTF/DA/0900/14, columna “SALDOS PENDIENTES DE RECUPERACIÓN AL 31-12-13”.

En relación con el saldo en comento, y de conformidad con lo señalado en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2011, Tomo 4.4 “Partido del Trabajo”, apartado “Cuentas por Cobrar”, en el cual se señaló lo que a la letra se transcribe:

“Procede señalar, que los saldos pendientes de pago por un total de \$34,487,288.63, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, si al cierre de un ejercicio el partido presentara en la contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continuaran sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados,

salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

(...)

Por lo anterior, esta autoridad en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2013, llevará a cabo todos los procedimientos necesarios con la finalidad de constatar que el partido se apegó a lo dispuesto en la normatividad aplicable.”

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La evidencia documental que acreditara la recuperación o comprobación de las cuentas en comento, con posterioridad al cierre del ejercicio en revisión.
- En su caso, la documentación que acreditara las excepciones legales que justificaran la permanencia de las cuentas por cobrar detalladas en el Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/0900/14.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, 32, 33, 34 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín C-3 de las Normas de Información Financiera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/06 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

EN RESPUESTA A LA SOLICITUD HECHA DE LOS PARRAFOS ANTERIORES, MANIFESTAMOS QUE

LAS PARTIDAS INCLUIDAS DENTRO DEL ANEXO 4 DEL OFICIO DE REFERENCIA NO CORRESPONDEN A SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO (CON EXCEPCION DE LAS SEÑALADAS COMO DEMANDA DENTRO DE ESTE PUNTO), YA QUE SON SALDOS POR COMPROBAR AL 31 DE

DICIEMBRE DEL 2013, CON LA FINALIDAD DE PODER VERIFICAR ESTE MOVIMIENTO ANEXAMOS EL PRESENTE INFORME:

LAS PARTIDAS SEÑALADAS CON LA LETRA (A) POR LA CANTIDAD DE \$ 2, 479,977.52, CONTINUAN EN PROCESO DE DEMANDA MOTIVO POR EL CUAL ANEXAMOS LAS EXCEPCIONES LEGALES QUE JUSTIFICAN LA PERMANENCIA DE LOS MONTOS REFERIDOS AL PRESENTE ESCRITO BAJA EL ANEXO (3, 948,638.66), DE LOS SIGUIENTES PROVEEDORES:

ANGULO BASTIDA JOSE	661,000.0	
RAMON	0	(A)
	192,003.2	
IMPRESOS LEHEMAR	0	(A)
GONZALEZ ARISPE		
OLIVERIO	83,000.00	(A)
E.S.G.E.S.S.A DE C V	50,000.00	(A)
	500,000.0	
IPSOS BIMSA	0	(A)
	954,000.0	
LITOGRAFICA DORANTES	0	(A)
		(A)(1)
SARAVHA RECORDS	30,475.00)
DESARROLLO		
INTERNACIONAL	9,499.32	(A)

(1) EN RELACION AL PROVEEDOR SARAVHA RECORDS, S.A. DE C.V., SE ANEXA UNA POLIZA CONTABLE DE DIARIO No. 28 DEL 29 DE ABRIL DEL 2014 JUNTO CON LA FACTURA 11C1 DE FECHA ABRIL 29 DE 2014, Y EN EL CUERPO DEL MISMO HACE MENCION DEL EVENTO REALIZADO EN 2009, JUNTO CON EL AUXILIAR DEL EJERCICIO 2014, FECHA EN QUE SE RECUPERO EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS MONTOS RESTANTES SEÑALADOS CON LA LETRA (B) POR LA CANTIDAD DE \$ 544,472.96, PRESENTAMOS LA INTEGRACION DE LOS MISMOS

(...):

EL ANALISIS QUE SE REALIZA (...); SE PARTE DEL SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ADICIONANDO LOS CARGOS Y ABONOS (MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO DEL 2013), PARA PODER DETERMINAR LOS SALDOS FINALES AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013, ASI COMO LOS CARGOS

Y ABONOS (MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO DEL 2014), PARA DETERMINAR LOS SALDOS FINALES AL 30 DE JUNIO DEL 2014.

AHORA BIEN DENTRO DE LA OBSERVACION DE ESTAS PARTIDAS ESTE INSTITUTO ELECTOR (sic) HACE MENCION QUE LOS SALDOS PARTES DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012, SIN EMBARGO DEL ANALISIS EFECTUADO A DICHS MONTOS SE DETERMINA QUE SON SALDOS CON ATIGUEDAD (sic) MENOR AUN AÑO, PORQUE SE GENERARON EN EL EJERCICIO 2013, POR LO QUE DESCONOCEMOS DEL PORQUE ESTA AUTORIDAD HACE MENCION QUE SE GENERAR EN 2012 Y QUE TIENEN UNA ANTIGÜEDAD MAYORA UN AÑO.

ANEXAMOS AL PRESENTE COMO ANEXO (3, 948,638.66), LOS AUXILIARES CONTABLES CORRESPONDIENTE DEL EJERCICIO DEL 2013, ASI COMO DEL EJERCICIO DEL 2014, Y ANEXO A CADA UNO DE LOS AUXILIARES LOS PAPELES DE TRABAJO EN DONDE SE TERMINADA CADA UNO DE LOS SALDOS EN FUNCION A LOS MOVIMIENTOS DEL 2012 Y 2013.

AHORA BIEN EN CASO DE QUE ESTE PARTIDO POLITICO ESTE EN UN ERROR PEDIMOS A ESTA AUTORIDAD NOS INTEGRE DE MANERA MAS DETALLADA LOS MONTOS SEÑALADOS EN ESTA OBSERVACION.

(...)"

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que hace a los proveedores señalados con (1) en la columna "Referencia" del Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/0900/14 de la Comisión Ejecutiva Nacional y mismos que se describen en el siguiente cuadro, presentó documentación como excepción legal, escritos de solicitudes de documentación a los proveedores, presentados ante jueces de lo civil, como a continuación se indica:

RUBRO	NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	ADEUDOS GENERADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES AL 31-12-13	CONTESTACION CON ESCRITO PT/CI/06 EXCEPCION LEGAL
ANTICIPO PARA GASTOS		DESARROLLO INTERN HOTELES	9,499.32	Escrito inicial dirigido al juez de lo civil en turno de Tribunal Superior de Justicia del D.F. sellado de recibido el 29 de enero de 2014, contra el proveedor Desarrollo Internacional de Hoteles, S. de R.L. de C.V. por \$1,154,630.59. Expediente 1041/2013. Oficio 4044/2014 del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en el cual se solicita al juez 4 de lo civil se

RUBRO	NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	ADEUDOS GENERADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES AL 31-12-13	CONTESTACION CON ESCRITO PT/CI/06 EXCEPCIÓN LEGAL
				diligencie el escrito al proveedor. Exhorto número 42/2014 en el cual no se llevó a cabo la notificación por existir la numeración tanto en oriente como poniente de la misma avenida. Escrito del partido indicando la información adicional de la dirección del proveedor de fecha 29 de abril de 2014.
ANTICIPO PARA GASTOS		ANGULO BASTIDAS JOSE RAMO	661,000.00	Escrito inicial de solicitud de documentación dirigido al juez de lo civil en turno de Tribunal Superior de Justicia del D.F. sellado de recibido el 29 de enero de 2014, contra el proveedor José Ramón Angulo Bastidas por \$661,000.00. Acuerdo del juez 61 de lo civil del D.F. del 5 de febrero de 2014 en el que solicita que aclare y precise el objeto de las diligencias. Expediente 77/2014. Escrito del partido en contestación para desahogar la prevención del 5 de febrero de 2014. Oficio 1469 del juzgado 61 de lo civil en el cual solicita al juez de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, se diligencie el escrito al proveedor.
ANTICIPO PARA GASTOS		IMPRESOS LEHEMAR S.A. DE	192,003.20	Escrito inicial de solicitud de documentación dirigido al juez de lo civil en turno de Tribunal Superior de Justicia del D.F. sellado de recibido el 21 de agosto de 2013, contra el proveedor Impresos Lehemar, S.A. de C.V. por \$192,003.20. Oficio 34 del juzgado 55 de lo civil en el cual solicita al juez de la ciudad de Puebla, Puebla, se diligencie la notificación del escrito al proveedor. Expediente 748/13.
ANTICIPO PARA GASTOS		GONZALEZ ARIZPE OLIVERIO	83,000.00	Escrito inicial de solicitud de documentación dirigido al juez de lo civil en turno de Tribunal Superior de Justicia del D.F. de fecha 15 de noviembre de 2013, contra el proveedor Oliverio González Arizpe por \$84,000.00. Exhorto 0004/2014 del 27 de marzo de 2014, en el cual se indica que no hubo diligencia. Expediente 1040/13.
ANTICIPO PARA GASTOS		E.S.G.E.S. S.A. DE C.V.	50,000.00	Escrito inicial de solicitud de documentación dirigido al juez de lo civil en turno de Tribunal Superior de Justicia del D.F. sellado de recibido el 22 de noviembre de 2013, contra el proveedor E.S.G.E.S., S.A. de C.V. por \$50,000.00. Oficio 283 del juzgado 17 de lo civil en el cual solicita al juez de la ciudad de Campeche, Campeche, se diligencie la notificación de escrito de mérito al proveedor. Expediente 1052/13.
ANTICIPO PARA GASTOS		IPSOS BIMSA S.A. DE C.V.	500,000.00	Escrito inicial de solicitud de documentación dirigido al juez de lo civil en turno de Tribunal Superior de Justicia del D.F. sellado de recibido el 21 de agosto de 2013, contra el proveedor IPSOS Bimsa, S.A. de C.V. por \$500,000.00. Cedula de notificación al proveedor de fecha 13 de enero de 2014. Expediente 1040/13.
ANTICIPO PARA GASTOS		LITOGRAFICA DORANTES S.AC	954,000.00	Escrito inicial de solicitud de documentación dirigido al juez de lo civil en turno de Tribunal Superior de Justicia del D.F. sellado de recibido el 21 de agosto de 2013, contra el proveedor Litográfica Dorantes, S.A. de C.V. por \$954,000.00. Cedula de notificación al proveedor de fecha 2 de diciembre de 2013. Expediente 748/13.
	TOTAL		\$2,449,502.52	

De la verificación a la documentación presentada por el partido, respecto de diversos escritos de solicitud de documentación a los proveedores, mismos que se presentaron ante jueces de lo civil señalados en el recuadro anterior, las cuales aduce que fueron presentadas en contra de diversos proveedores, se tiene que los

mismos corresponden a escritos de jurisdicción voluntaria y no escritos iniciales de demanda como lo señaló al partido, en este sentido, las Jurisdicciones Voluntarias no corresponden propiamente a una demanda puesto que su naturaleza jurídica no es propiamente la de un litigio entre las partes, ello en atención a criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que se señala que esta institución jurídica tiene como características fundamentales la ausencia de una controversia, litigio, conflicto u oposición de intereses entre las partes, asimismo, este instrumento legal se concreta a constatar, integrar, certificar y sancionar hechos descritos por el promovente –en el caso que nos ocupa, el partido político sujeto de revisión–, con la particularidad de que en la resolución que se pronuncie no opera la figura de la cosa juzgada y, tampoco surte efectos contra terceros.

Lo anterior se robustece con el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia en las tesis intituladas bajo el rubro de “JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. OBJETO DE LAS DILIGENCIAS”; así como, “JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. CONFORME A LOS NUMERALES 94 Y 878 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NO ES LA VÍA IDÓNEA PARA PREPARAR UN JUICIO EJECUTIVO CIVIL, EN ATENCIÓN A SU NATURALEZA JURÍDICA, AL NO EXISTIR CONTROVERSIA ENTRE PARTES.”.

Fue importante destacar que los escritos en el cual se promueve una jurisdicción voluntaria están en proceso de notificación a los proveedores; por lo que esta autoridad electoral requirió de la información que permitiera constatar que el caso fue informado a los proveedores y la respuesta efectuada a la autoridad competente, en su caso.

Aunado a lo anterior y en el supuesto de que los escritos en mención se consideraran demanda, lo cual se insiste no operan como tal, es importante señalar que omitió presentar auto admisorio de las demandas o documentación soporte que amparara las actuaciones de la jurisdicción voluntaria, así como la documentación idónea que demostrara que el órgano jurisdiccional correspondiente ha admitido tales demandas y por ende se encuentren en sustanciación por lo que esta autoridad electoral no tenía la certeza de que la sola presentación de la demanda acreditara la existencia de una excepción legal válida en el ejercicio sujeto a revisión.

Asimismo, de acuerdo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-459/2012, sostiene que la sola existencia de un litigio es insuficiente

para tener por acreditada la inexistencia de la obligación objeto del mismo. Esa cuestión será resuelta en todo caso una vez que el juez competente emita sentencia y ésta cause estado, por tanto, no basta con la sola presentación de los escritos de demanda, tal y como lo trata de señalar el partido político, por tanto las cuentas por cobrar detalladas, se consideraron no subsanadas en razón de que la documentación presentada no se consideró como excepción legal, por las razones previamente expuestas.

En relación a los proveedores señalados con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/0900/14, se constató que llevó a cabo la recuperación de adeudos o comprobación de gastos en el ejercicio 2014; por tal razón, la observación quedó solventada; asimismo, se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2014 a los saldos señalados en el **Anexo 15** del presente Dictamen, columna “Recuperación de adeudos o comprobación (ejercicio 2012 y anteriores) en el ejercicio 2014.

Aunado a lo anterior, el partido presentó aclaraciones, documentación comprobatoria y nuevas versiones de sus balanzas de comprobación y auxiliares contables derivado de observaciones realizadas por la autoridad electoral en los diferentes rubros; por lo cual, de las comprobaciones y reclasificaciones efectuadas los registros señalados con (3) en la columna “Referencia” del Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/0900/14, quedaron saldados; por tal razón la observación quedó subsanada en cuanto a dichos registros.

De los proveedores marcados con (4) en la columna “Referencia” del Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/0900/14, el partido no presentó documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada. A continuación se indican los casos en comento:

COMISIÓN	RUBRO	NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
BAJA CALIFORNIA SUR	GASTOS POR COMPROBAR		MARIO MONTAÑO GERALDO	\$8,690.20
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	ANTICIPO PARA GASTOS		SARAVHA RECORDS S.A. DE C	30,475.00
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	ANTICIPO PARA GASTOS		PAPELERIA LOSANO HERMANO	926.26
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	ANTICIPO PARA GASTOS		IMPACTOS ESPECTACULARES S	792.57
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	ANTICIPO PARA GASTOS		GOBIERNO DEL D.F.	17,756.00
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL	ANTICIPO PARA GASTOS		TESORERIA DEL GOBIERNO DF	13,675.00
DURANGO	ANTICIPO PARA GASTOS		GASOLINERA ELIZONDO	9,299.70
GUANAJUATO	ANTICIPO PARA GASTOS		COMISION FEDERAL DE ELECT	1,587.00
GUANAJUATO	ANTICIPO PARA GASTOS		NUEVA WAL MART DE MEXICO	34,951.06
TABASCO	ANTICIPO PARA GASTOS		YAIZA INTERNACIONAL, S.A	69,600.00
FORMACIÓN POLÍTICA	ANTICIPO PARA GASTOS		SOSA FALCON JOSE ANTONIO	141,000.00
FORMACIÓN POLÍTICA	ANTICIPO PARA GASTOS		OPERADORA ALAMEDA PARK SA	82,579.89
FORMACIÓN POLÍTICA	ANTICIPO PARA GASTOS		MUÑOZ CAMPOS ALICIA	35,800.00
FORMACIÓN POLÍTICA	ANTICIPO PARA GASTOS		INMOBILIARIA DOS HERMANOS	53,671.78

COMISIÓN	RUBRO	NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
FORMACIÓN POLÍTICA	ANTICIPO PARA GASTOS	██████████	VALDEZ SERNA JOSE CARLOS	12,000.00
FORMACIÓN POLÍTICA	ANTICIPO PARA GASTOS	██████████	CORDOVA BECERRIL LIDIA	40,600.00
CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO	ANTICIPO PARA GASTOS	██████████	MUNOZ CAMPOS ALICIA	41,528.00
CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO	ANTICIPO PARA GASTOS	██████████	SOSA FALCON JOSE ANTONIO	211,500.00
CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO	ANTICIPO PARA GASTOS	██████████	OPERADORA ALAMEDA PARK SA	78,590.00
CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO	ANTICIPO PARA GASTOS	██████████	HOTEL PLAZA INDEPENDENCIA	41,374.00
CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO	ANTICIPO PARA GASTOS	██████████	INMOBILIARIA DOS HERMANOS	32,190.00
TOTAL				\$958,586.46

Referente al proveedor marcado con (5) en la columna "Referencia" del Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/0900/14, esta autoridad electoral autorizó la cancelación del monto mediante oficio UF-DA/7510/13; sin embargo, no fue realizada. A continuación se indica el caso en comento:

COMISIÓN	RUBRO	NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
FORMACIÓN POLITICA	GASTOS POR COMPROBAR	██████████	AIDA GUEVARA GUTIERREZ	\$0.94

Por lo que respecta a los proveedores marcados con (6) en la columna "Referencia" del Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/0900/14, esta autoridad autorizó la aplicación a gastos mediante oficio INE/UF/DA/1654/14; en consecuencia, aplicando los gastos y cancelando el anticipo; la observación quedó subsanada. A continuación se indican los casos en comento:

COMISIÓN	RUBRO	NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO	GASTOS POR COMPROBAR	██████████	GUEVARA GUTIERREZ AIDA	\$59,547.22
CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO	GASTOS POR COMPROBAR	██████████	VALDEZ SERNA JOSE CARLOS	54,000.00
TOTAL				\$113,547.22

Posteriormente, con escrito de alcance PT/CI/06A del 7 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

POR LO QUE SE REFIERE A LOS SALDOS QUE HACEN MENCION QUE PARTEN DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012, Y UNA VEZ EFECTUADA (sic) SU ANALISIS A DICHOS MONTOS SE DETERMINA QUE SON SALDOS CON ANTIGUEDAD MENOR AUN AÑO, PORQUE SE GENERARON EN EL EJERCICIO 2013, POR LO QUE DESCONOCEMOS DEL PORQUE ESTA AUTORIDAD HACE MENCION QUE SE GENERAR EN 2012 Y QUE TIENEN UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO.

AHORA BIEN DE LOS DOCUMENTOS ANEXADOS EN EL ESCRITO DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2014, BAJO EL NUMERO PT/CI/06, COMO ANEXO (3, 948,638.66), COMO SON LOS AUXILIARES CONTABLES CORRESPONDIENTE DEL EJERCICIO DEL 2013, ASI COMO DEL EJERCICIO DEL 2014, Y ANEXO A CADA UNO DE LOS AUXILIARES LOS PAPELES DE TRABAJO EN DONDE SE TERMINADA (sic) CADA UNO DE LOS SALDOS EN FUNCION A LOS MOVIMIENTOS DEL 2012 Y 2013., SI MISMO CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA AUTORIDAD CORROVORE (sic) LOS DATOS PRESENTADOS POR ESTE PARTIDO POLITICO, LE ANEXAMOS ALGUNOS EJEMPLOS DE LA DETERMINACION DE LOS SALDOS DE REFERENCIA, ASI COMO EN MEDIO MAGNETICO ANEXO AL PRESENTE, LA IDENTIFICACION DE LAS CUENTAS SEÑALADAS EN EL ANEXO 4 CON EL REFLEJO DE LOS MOVIMIENTOS GENERADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012, ASI COMO LOS CARGOS Y ABONOS GENERADOS EN EL 2013.

(...)"

Al respecto, como se hizo mención en el cuadro principal de la observación, el partido inicio en el ejercicio 2013 con un saldo de \$34,487,288.63, cifra que fue dictaminada en el marco de la revisión del Informe Anual 2012, por lo que una vez aplicadas las recuperaciones o comprobación de gastos en el ejercicio 2013 por un total de \$30,632,395.05, el saldo pendiente por recuperar de ejercicios anteriores fue por un total de \$3,854,893.03 (\$171,727.10+\$3,683,165.93).

Ahora bien, en el Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014 se detallaron cada una de las cuentas que integraban los \$34,487,288.63 y el monto de las respectivas recuperaciones o comprobación de gastos con base a sus registros contables y a la documentación presentada; asimismo, para efectos de representar cada una de las cuentas reportadas y de las cuales son la base para la elaboración de los Anexos desde el saldo inicial de cada una de las cuentas, los movimientos en el ejercicio 2013 y su respectivo saldo final, se proporcionó el Anexo A del oficio INE/UTF/DA/1568/14 con las cifras actualizadas al 31 de diciembre de 2013 con las modificaciones o reclasificaciones derivadas de las respuestas en los diferentes rubros de su contabilidad, misma que coincidieron con su balanza consolidada presentada junto con su escrito PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/INFORME ANUAL001/14 del 8 de agosto de 2014.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- De los proveedores marcados con (4) en la columna “Referencia” del Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA/1568/14:
- La evidencia documental que acreditara la recuperación o comprobación de las cuentas en comento, con posterioridad al cierre del ejercicio en revisión.
- En su caso, la documentación que acreditara las excepciones legales que justificaran la permanencia de las cuentas por cobrar.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, 34 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Boletín C-3 de las Normas de Información Financiera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1568/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/07 del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto debe señalarse que contrario a lo estimado por esta autoridad los procedimientos de jurisdicción voluntaria iniciados por el partido en contra de sus proveedores sí constituyen excepción legal válida respecto de las cuentas que se refiere la observación, toda vez que a través de ellas se hace patente y se exteriorizan de forma indubitable las acciones que esta institución política ha llevado a cabo para cumplir con la obligación legal que le corresponde.

En otras palabras la instancia legal que se ha intentado constituye excepción legal válida por cuanto a que a través de ellas se da intervención a la autoridad judicial en la realización de un requerimiento formal por medio del cual se pretende obtener la documentación soporte de las cuentas más allá de los intentos que permanentemente se han venido haciendo a través de la vía extrajudicial (llamadas telefónicas, correos electrónicos, comunicaciones interpersonales, etcétera).

El hecho de que la jurisdicción voluntaria no implique la existencia de una contienda entre las partes no es óbice para considerarlas como herramientas válidas y suficientes para los alcances que se pretenden, esto es, recuperar la

documentación de soporte de las cuentas que nos ocupan, toda vez que como medio judicial permiten darle formalidad legal al requerimiento que se le viene haciendo a los proveedores y genera la certeza legal necesaria para preparar acciones futuras, a saber juicios ordinarios mercantiles en los que se demande y se exija por medio de la intervención de un juez el cumplimiento de la o las obligaciones que en este caso corren a cargo de los mencionados proveedores.

A mayor abundamiento considérese lo dispuesto por el Código Civil Federal con relación a las obligaciones de hacer, mismo que en su artículo 2080 dispone lo siguiente:

“Artículo 2080.- Si no se ha fijado el tiempo en que deba hacerse el pago y se trata de obligaciones de dar, no podrá el acreedor exigirlo sino después de los 30 días siguientes a la interpelación que se haga, ya judicialmente, ya en lo extrajudicial, ante un notario ante dos testigos. Tratándose de obligaciones de hacer, el pago debe efectuarse cuando lo exija el acreedor, siempre que haya transcurrido el tiempo necesario para el cumplimiento de la obligación.”

Conforme a lo antes hecho valer, es evidente que cuando se está en presencia de una obligación de hacer, como en este caso los proveedores tienen la obligación de entregar la documentación, el Código Civil Federal dispone claramente que el proceso a seguir es el de desahogar una interpelación ya judicialmente, ya en lo extrajudicial.

En el caso que nos ocupa las diligencias de jurisdicción voluntaria son precisamente la interpelación que judicialmente, se ha realizado para estar en condiciones de exigir por la vía legal el cumplimiento de la obligación de hacer que corre por cuenta de los proveedores.

Así las cosas, desconocer la eficacia de las jurisdicciones voluntarias llevaría a contradecir lo que la ley sustantiva civil establece para las obligaciones de hacer, por lo que si bien es cierto que como instancia voluntaria no genera una contienda entre las partes, ello no es obstáculo para negarle validez a los alcances de dichos procedimientos y por ende desestimarla como una excepción legal válida en el ejercicio sujeto a revisión.

Por si lo anterior fuera poco, la eficacia legal y material de las instancias judiciales que se ejercieron queda de manifiesto también a través de los cumplimientos verificados en la especie. En otras palabras, la instancia judicial que se hizo valer dio como resultado que al día de hoy, al menos dos proveedores hayan atendido

la interpelación realizada y cumplido con la obligación de hacer a su cargo, esto es, la entrega de la documentación que se les exigió.

No pasa desapercibido que esa autoridad hace referencia a una tesis sostenida por la Suprema Corte de Justicia respecto al trámite de la jurisdicción voluntaria, sin embargo debe decirse que la tesis en mención no es aplicable al caso concreto en cuanto a que, por principio de cuentas interpreta disposiciones legales del estado de Baja California, amén de que el fondo de dicha interpretación se refiere a un supuesto legal que no es el que nos ocupa en la especie, toda vez que se refiere a la jurisdicción voluntaria como vía inidónea para preparar un juicio ejecutivo civil, cuando en el presente caso se trata de interpelar el cumplimiento de una obligación de hacer (la entrega de la documentación requerida a los proveedores).

Así mismo, se cita como pretendido fundamento de esta observación lo sostenido por la Sala Superior en cuanto a que la sola existencia de un litigio es insuficiente para tener por acreditada la inexistencia de la obligación objeto del mismo, sin embargo respecto a la observación que nos ocupa no se pretende demostrar la inexistencia de la obligación, al contrario, las diligencias de jurisdicción voluntaria que se promovieron responden justamente a el hecho de que se reconoce la necesidad de que los proveedores cumplan con la obligación de hacer a su cargo y entreguen la documentación que dio pie a esas interpelaciones a fin de soportar contundentemente las cuentas relacionadas que se hacen mención en la observación.

En ese mismo orden de ideas, se establece que los escritos iniciales a través de los cuales se solicitó al juez su intervención para el desahogo de las diligencias voluntarias a las que hemos venido refiriéndonos, son prueba plena que acreditan el inicio de esos procedimientos (son documental pública por cuanto a que tienen sello y firma del funcionario judicial que las recibió en ejercicio de sus funciones) y por ende dan soporte a la excepción legal que ha sido negada en la observación. No obstante lo anterior se adjunta a la presente copia como anexo de los autos que integran los procedimientos de jurisdicción voluntaria a que nos hemos venido refiriendo con lo que se podrá constatar el impulso procesal que el partido ha venido dando a estos procedimientos judiciales buscando en todo momento apurar la tramitación de los mismos para desahogar las interpelaciones judiciales solicitadas y hacer con ello el requerimiento formal y legal que corresponde para que los proveedores cumplan con la obligación de hacer que corre a su cargo y en caso contrario se cuente con el soporte legal necesario para intentar acciones judiciales complementarias.

Cabe señalar que en diversas ocasiones y en diferentes ejercicios, la autoridad ha recibido, dado trámite y resuelto a favor de mi partido las diligencias de jurisdicción voluntaria como excepción legal, por lo que resulta desconcertante el hecho de que en esta ocasión, la misma autoridad, la haya negado, este acto, quedo plasmado en los siguientes escritos y oficios de respuesta por el otrora Instituto Federal Electoral:

Anexo Primer caso, (mismo que se anexa al presente como anexo 1):

Escrito de fecha 18 de mayo de 2011, recibido por el IFE el 20 de mayo del 2011, se envía solicitud de cancelación de jurisdicción voluntaria de Agfa de México, S.A. de C.V.

Dentro de la respuesta del proveedor manifiesta lo siguiente:

...Distinguido Señor Licenciado Arrambide, en relación a la Jurisdicción Voluntaria presentada por su representada Partido del Trabajo, el día 11 de Diciembre del 2009, ante el ...

Por lo antes señalado hacemos del conocimiento de ustedes que los documentos y la contabilidad de AGFA DE MEXICO, S.A. DE C.V., hasta el ejercicio del año 2004, ya fue destruida por lo que nos es imposible presentar los soportes documentales que nos requieren de las operaciones del ejercicio del 2002.

Mediante Oficio UF-DA-4313/11, de fecha 16 de junio de 2011, el IFE autoriza la cancelación de la cuenta Agfa de México, S.A. de C.V.

Conclusión: *No entrega documentación comprobatoria porque ya fue destruida el proveedor, por un lado y por el otro el IFE acepta la Jurisdicción Voluntaria.*

Anexo Segundo Caso (mismo que se anexa al presente como anexo 2)

Escrito de respuesta de fecha 29 de junio del 2012 al oficio No. UF-DA/6358/12, de fecha 20 de junio del 2012, mismo que es recibido por este Partido Político, el día de su fecha, nos son notificadas las observaciones derivado de la revisión efectuada al Informe anual del año del 2011, por este Instituto Electoral, con los siguientes resultados:

...

EXCEPCION LEGAL: Por la cantidad de \$ 26, 937,519.47, hacemos de su conocimiento que se presentan anexas como apartado dos, al presente 6 carpetas en donde se localizan 85 demandas, en donde se detalla el avance de cada una de ellas, mismas que se relacionan a continuación:

No.	CUENTA	DESCRIPCION
1		ARAMBURO LIZARRAGA EULALIO
2		ZAGAL CARBAJAL ELFEGO
3		FERNANDEZ LOZADA ELIGIO
4		HERNANDEZ VARGAS JOSE MANUEL
5		PADILLA ECHEVERRY ROGELIO
6		CUERVO MEZA NATANAEL
7		SANTOS BACILIO FELIX
8		VERGARA G MA DEL ROCIO
9		ORTEGA MORENO GERARDO
10		Patño Pozas LUIS
11		BESS-OBERTO DIAZ MIGUEL
12		CORTES URREA RAMSES
13		TREVIÑO SIHUE
14		ROMO GARCIA JESUS
15		CASTILLO RODRIGUEZ MONICO
16		DIAZ DUEÑA ANA LAURA
17		MAYAGOITIA JUAREZ FRANCISCO
18		VALVERDE HRENADEZ JOSE ANTONIO
19		PEÑABLANCA Hernández MARGARITO
20		ESTRADA RUIZ JUAN
21		TORRES PONCE RUBEN
22		JIMENEZ MARTINEZ JUAN
23		SANCHEZ DE LA ROSA RAMON
24		SILVEYRA IBARRA HORTENSIA
25		ARANAIZ HUERTZ CONCEPCION
26		PEREZ Rodríguez CLAUDIO
27		FLORES Ramírez María
28		BARBA PARRA RICARDO
29		MUÑOZ ORTIZ CLAUDIA
30		REZA CORDERO CARLOS
		ITESM CAMPUS CD DE MEXIO (autoriza IFE su cancelación)
		SOC. MEXICANA DE RADIO S.A. (Autoriza IFE su cancelación)
31		COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
32		PAPELERIA DANY
33		ORGANIZACIÓN EDITORIAL DE
34		ORGANIZACIÓN EDITORIAL DE
35		AUTOBUSES YMICROBUSES
36		ORG EDITORIAL DEL SURESTE
37		COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
38		PUBLICIDAD Y PROMOCIONES Y A
39		SUN CHEMICAL S.A DE C.V
40		COMERC EN RADIO Y TV LOS
41		TV CORPORATIVO DE SONORA

No.	CUENTA	DESCRIPCION
42		ACTIVA DEL CENTRO
43		PROMOCION Y PUBLICIDAD
44		RADIODIF XHZER S.A. C.V.
45		POLYRESINAS S.A DE C.V
46		HOTEL CORINTO
47		VINALES TOURS
48		SESI, S.A C.V.
49		EDITORIAL KINO
50		LITOX-PRESS ALOC SA D CV
51		MULTIMEDIOS DE TELEVISION
52		SOC. TERRAZA CASINO S.A.D
53		AZTECA OAXACA S.A DE C.V
54		SERV PROFESIONALES DELTA
55		VIAJES MILENIUM S.A DE C.V
56		CIA PERIODISTICA DEL SOL TLAX
57		TELEVISION DEL GOLFO
58		MADERAS Y TARIMAS LA ESPE
59		PUBLICIDAD E IMAGEN COR
60		TELE EMISORAS DEL SURESTE
61		TELEPRODUCT SHOT DEL SURE
62		RADIO TAMAULIPAS
63		SERV. PROFS DE COMUNICACIÓN
64		ASESORIA INDUSTRIALES
65		INMB. CASA DEL NORTE
66		VIAJES FELGUERES S.A
67		NUEVA ERA RADIO DE CHIHUAHUA
68		ASESORIA EN IMÁGENES DE PUBLICIDAD
69		ALIANZA COMERCIAL GAMA S.A DE C.V
70		RADIO COMERCIALES
71		COMUNICACIÓN 2000 S.A
72		TURISMO RAVEL S.A DE C.V
73		SERIGRAFIA Y PROCESAMIENTOS FOTOGRAFICOS
74		COMUNICACIÓN DEL SURESTE
75		BADNH
76		TELEVISION DEL PACIFICO
77		TELEVISORA DEL NORTE
78		PUBLIMAX S.A DE C.V
79		CORP DE NOTICIAS E INFORMES
80		MULTIMEDIOS ESTRELLA DE
81		GRUPO TELEVISA
82		TELEVISA COMERCIAL S.A DE C.V
83		TELEVISA COMERCIAL S.A DE C.V
84		ALIANZA POR MEXICO
85		ALIANZA POR MEXICO

Como resultado de esta presentación la respuesta la da directamente el IFE en el Dictamen Anual del 2011, y dentro de dicho documento el IFE, no observa la jurisdicción voluntaria como tal.

Conclusión: Existen sanciones como tal dentro del dictamen consolidado pero nunca en rechazo de una jurisdicción voluntaria.

Anexo Tercer Caso, (mismo que se anexa al presente como anexo 3):

Escrito de fecha 11 de septiembre del 2013, recibido por el IFE el 12 de septiembre del 2013, se envía solicitud de cancelación de jurisdicción voluntaria de fecha 11 de diciembre del 2012, de Random House Mondadori, S.A. de C.V.,

Dentro de la respuesta del proveedor manifiesta lo siguiente:

“Que por medio del presente escrito, estando en debido tiempo y forma y a efecto de dar cumplimiento a lo requerido por esta instancia judicial mediante proveído de fecha (07) siete de enero del año en curso, el cual le fue notificado a mi representada en fecha (14) catorce de enero de la anualidad, en este acto exhibo factura electrónica número BB0034800, de fecha 14 de mayo de 2010, a favor del PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO POLITICO NACIONAL, por la cantidad de \$ 85,050.00 (ochenta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) ... lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.”

Mediante Oficio UF-DA/8328/13, de fecha 8 de octubre de 2013, el IFE autoriza el registro de la factura BB0334800 antes mencionada, misma que se obtiene por medio de una jurisdicción voluntaria

Se hace mención que este caso se encuentra ante el Tribunal Superior de la Federación como consta en la documentación que es entregada mediante respuesta al oficio de primera vuelta No. INE/UTF/DA/0900/14.

Conclusión: Entrega documentación comprobatoria, por un lado y por el otro el IFE acepta la jurisdicción voluntaria.

Con lo anterior se magnifican los alcances de las acciones intentadas por el partido para ubicarse dentro de la excepción legal válida en el ejercicio sujeto a revisión, llevando más allá la intervención de las instancias judiciales ante la desestimación que fallidamente se ha realizado de las diligencias de jurisdicción voluntaria que se promovieron para exigir el cumplimiento de la obligación de hacer que corre a cargo de los proveedores.

De acuerdo a lo antes mencionado se presenta un resumen de las jurisdicciones voluntarias que a continuación se describen y de las cuales se exhibe escrito inicial de la jurisdicción voluntaria:

- A) **DESARROLLO INTERNACIONAL HOTELES.-** ESTA EN PROCESO DE EXHORTO EL PROVEEDOR RADICA EN MONTERREY NUEVO LEON, POR LO QUE SE ESTA ESPERANDO LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, MOTIVO POR EL CUAL SE DETERMINA QUE SI UN JUEZ YA EMITIO UN EXHORTO ES POR QUE LA JURISDICCION VOLUNTARIA YA TUVO SU AUTO ADMISORIO POR PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ADEMAS DENTRO DE LA MISMA JURISDICCION VOLUNTARIA SEÑALA EL MOMENTO EN QUE ES ADMITIDA LA MISMA, se anexa a la presente como anexo 4.
- B) **ANGULO BASTIDA JOSE RAMON.-** ESTA EN PROCESO DE EXHORTO EL PROVEEDOR RADICA EN CULIACAN, SINALOA, POR LO QUE SE ESTA ESPERANDO LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD CORRESPONIENTE, MOTIVO POR EL CUAL SE DETERMINA QUE SI UN JUEZ YA EMITIO UN EXHORTO ES POR QUE LA JURISDICCION VOLUNTARIA YA TUVO SU AUTO ADMISORIO POR PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, se anexa a la presente como anexo 5.
- C) **IMPRESOS LEHEMAR, S.A. DE C.V.-** ESTA EN PROCESO DE EXHORTO EL PROVEEDOR RADICA EN PUEBLA,, PUEBLA POR LO QUE SE ESTA ESPERANDO LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, MOTIVO POR EL CUAL SE DETERMINA QUE SI UN JUEZ YA EMITIO UN EXHORTO ES POR QUE LA JURISDICCION VOLUNTARIA YA TUVO SU AUTO ADMISORIO POR PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDINTE, ADEMAS DENTRO DE LA MISMA JURISDICCION VOLUNTARIA SEÑALA EL MOMENTO EN QUE ES ADMITIDA LA MISMA, se anexa a la presente como anexo 6.
- D) **GONZALEZ ARIZPE OLIVERIO.-** ESTA EN PROCESO DE EXHORTO EL PROVEEDOR RADICA EN MONTERREY NUEVO LEON, POR LO QUE SE ESTA ESPERANDO LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, MOTIVO POR EL CUAL SE DETERMINA QUE SI UN JUEZ YA EMITIO UN EXHORTO ES POR QUE LA JURISDICCION VOLUNTARIA YA TUVO SU AUTO ADMISORIO POR PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDINTE, ADEMAS DENTRO DE LA MISMA JURISDICCION VOLUNTARIA SEÑALA EL MOMENTO EN QUE ES ADMITIDA LA MISMA, se anexa a la presente como anexo 7.
- E) **E.S.G.E.S. S.A. DE C.V.-** ESTA EN PROCESO DE EXHORTO EL PROVEEDOR RADICA EN CAMPECHE CAMPECHE, POR LO QUE SE ESTA ESPERANDO LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, MOTIVO POR EL CUAL SE DETERMINA QUE SI UN JUEZ YA EMITIO UN EXHORTO ES POR QUE LA JURISDICCION VOLUNTARIA YA TUVO SU AUTO ADMISORIO POR PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDINTE,

ADEMAS DENTRO DE LA MISMA JURISDICCION VOLUNTARIA SEÑALA EL MOMENTO EN QUE ES ADMITIDA LA MISMA, se anexa a la presente como anexo 8.

- F) **IPSOS BIMSA, S.A. DE C.V.-** ESTA JURISDICCION VOLUNTARIA FUE NOTIFICADA AL PROVEEDOREN QUE RADICA EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. POR LO QUE SE ESTA ESPERANDO LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, MOTIVO POR EL CUAL SE DETERMINA QUE SI UN JUEZ YA EMITIO UNA NOTIFICACION ES POR QUE LA JURISDICCION VOLUNTARIA YA TUVO SU AUTO ADMISORIO POR PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDINTE, ADEMAS DENTRO DE LA MISMA JURISDICCION VOLUNTARIA SEÑALA EL MOMENTO EN QUE ES ADMITIDA LA MISMA. POR OTRO LADO Y COMO CONSTA EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU PODER FUERON SOLICITADAS COPIAS CERTIFICADAS, CON LA FINALIDAD DE PROCEDER A LA DEMANDA, se anexa a la presente como anexo 9.
- G) **LITOGRAFICA DORANTES S.A.C.V.-** ESTA JURISDICCION VOLUNTARIA FUE NOTIFICADA AL PROVEEDOREN QUE RADICA EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. POR LO QUE SE ESTA ESPERANDO LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, MOTIVO POR EL CUAL SE DETERMINA QUE SI UN JUEZ YA EMITIO UNA NOTIFICACION ES POR QUE LA JURISDICCION VOLUNTARIA YA TUVO SU AUTO ADMISORIO POR PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDINTE, ADEMAS DENTRO DE LA MISMA JURISDICCION VOLUNTARIA SEÑALA EL MOMENTO EN QUE ES ADMITIDA LA MISMA, se anexa a la presente como anexo 10 .

Se hace mención que en su momento les fue entregada esta documentación en respuesta al oficio INE/UTF/DA/0900/14.

Muestra de la plena disposición que tiene este partido político, es la promoción de dichas demandas por la vía contenciosa ordinaria mercantil, tal como lo ha referido esta autoridad como condición necesaria para ubicarse en caso de excepción legal, señalamiento que a pesar de no ser compartido se atiende con la finalidad de evidenciar una vez más la buena fe y la diligencia con la que el partido ha atendido los requerimientos en materia de rendición de cuentas y transparencia.

Aunado a lo expuesto se exhibe junto con la presente, copia de demandas presentadas ante los juzgados competentes de esta ciudad a través de las cuales se acude a la vía ordinaria mercantil para demandar el cumplimiento de las obligaciones de hacer de los proveedores que han pasado por alto dejando a este partido político en estado de indefensión.

- a) *Desarrollo Internacional de Hoteles, S de RL de CV, presentada el 26 de agosto del 2014, siendo asignado el expediente 732/2014, del juzgado 37 de lo civil 203 ordinario, se anexa como anexo 11 al presente.*
- b) *Litográfica Dorantes SA de CV. Presentada el 26 de agosto del 2014, siendo asignado el expediente 732/2014, del juzgado 12 de lo civil 203 ordinario, se anexa como anexo 12 al presente.*
- c) *José Ramón Angulo Bastidas.- presentad el 26 de agosto del 2014, siendo asignado el expediente 732/2014 del juzgado 33 de los civil 203 ordinario, se anexa al presente como anexo 13 al presente.*

De los proveedores marcados con (4) en la columna "Referencia" del Anexo 4 del presente oficio, su partido no presentó documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se les solicita presentar nuevamente lo siguiente:

- *De los proveedores marcados con (4) en la columna "Referencia" del Anexo 4 del presente oficio:*
- *La evidencia documental que acredite la recuperación o comprobación de las cuentas en comento, con posterioridad al cierre del ejercicio en revisión.*
- *En su caso, la documentación que acredite las excepciones legales que justifiquen la permanencia de las cuentas por cobrar.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Respuesta a este Punto:

Por lo que se refiere a los proveedores marcados con (4) del anexo 4 del presente oficio, cuya integración es la siguiente:

ANEXO 4						
COMISION	RUBRO	NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDOS AL 31-12-12 GENERADOS EN EL EJERCICIO 2012	RECUPERACION DE ADEUDOS O COMPROBACION DE GASTOS EN 2013 (ABONOS)	SALDOS PENDIENTES DE RECUPERACION AL 31-12-13
BAJA CALIFORNIA SUR	GASTOS POR COMPROBAR	██████████	MARIO MONTAÑO GERALDO	53,781.16	45,090.96	8,690.20
CEN	ANTICIPO PARA GASTOS	██████████	SARAVHA RECORDS, S.A DE C	69,335.00	38,860.00	30,475.00

COMISION	RUBRO	NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDOS AL 31-12-12 GENERADOS EN EL EJERCICIO 2012	RECUPERACION DE ADEUDOS O COMPROBACION DE GASTOS EN 2013 (ABONOS)	SALDOS PENDIENTES DE RECUPERACION AL 31-12-13
CEN	ANTICIPO PARA GASTOS	██████	PAPELERIA LOSANO HERMANOS	926.26		926.26
CEN	ANTICIPO PARA GASTOS	██████	IMPACTOS EXPECTACULARES S	5,792.57	5,000.00	792.57
CEN	ANTICIPO PARA GASTOS	██████	GOBIERNO DEL D.F.	17,756.00		17,756.00
CEN	ANTICIPO PARA GASTOS	██████	TESORERIA DEL GOBIERNO D.F.	13,675.00		13,675.00
DURANGO	ANTICIPO PARA GASTOS	██████	GASOLINERIA ELIZONDO	9,299.70		9,299.70
GUANAJUATO	ANTICIPO PARA GASTOS	██████	COMISION FEDERAL DE ELECT	1,587.00		1,587.00
GUANAJUATO	ANTICIPO PARA GASTOS	██████	NUEVA WAL MART DE MEXICO	34,951.06		34,951.06
TABASCO	ANTICIPO PARA GASTOS	██████	YAIZA INTERNACIONAL S.A.	69,600.00		69,600.00
FORMACION POLITICA	ANTICIPO PARA GASTOS	██████	SOSA FALCON JOSE ANTONIO	141,000.00		141,000.00
FORMACION POLITICA	ANTICIPO PARA GASTOS	██████	OPERADORA ALAMEDA PARK	82,579.89		82,579.89
FORMACION POLITICA	ANTICIPO PARA GASTOS	██████	MUÑOZ CAMPOS ALICIA	35,800.00		35,800.00
FORMACION POLITICA	ANTICIPO PARA GASTOS	██████	INMOBILIARIA DOS HERMANOS	53,671.78		53,671.78
FORMACION POLITICA	ANTICIPO PARA GASTOS	██████	CORDOVA BECERRA LIDIA	40,600.00		40,600.00
CAPACITACION PROM	ANTICIPO PARA GASTOS	██████	MUÑOZ CAMPOS ALICIA	41,528.00		41,528.00
CAPACITACION PROM	ANTICIPO PARA GASTOS	██████	SOSA FALCON JOSE ANTONIO	211,500.00		211,500.00
CAPACITACION PROM	ANTICIPO PARA GASTOS	██████	OPERADORA ALAMEDA PARK	78,590.00		78,590.00
CAPACITACION PROM	ANTICIPO PARA GASTOS	██████	HOTEL PLAZA INDEPENDENCIA	41,374.00		41,374.00
CAPACITACION PROM	ANTICIPO PARA GASTOS	██████	INMOBILIARIA DOS HERMANOS	32,190.00		32,190.00
			SUMAS	1,035,537.42	88,950.96	946,586.46

Se presenta la siguiente información en donde se puede verificar que los montos antes mencionados fueron cubiertos en el ejercicio del 2014.

- A) **Mario Montaña Gerardo**, auxiliar contable 2013 y 2014, póliza de egresos 6 del mes de enero de 2014, en donde se refleja la devolución de la cantidad observada, anexo 14 al presente.
- B) **Saravha Records, S.A. de C.V.** auxiliar contable del 2014, y la póliza de diario 28 del mes de abril, fue enviada en el oficio de primera vuelta

- INE/UFT/DA/0900/14, no obstante lo anterior se vuelve a enviar copia de la mencionada póliza para su verificación anexo 15 del presente.*
- C) **Gobierno del D.F.** auxiliar contable 2014, así como las pólizas de ingresos 100 del mes de enero 58,59 y 60 del mes de febrero en donde se refleja la devolución de la cantidad observada anexo 16 del presente.*
 - D) **Tesorería del Gobierno del D.F.** auxiliar contable 2014, así como las pólizas de ingresos 55, 56 57 del mes de febrero del presente, en donde se refleja la devolución de la cantidad observada, anexo 17 del presente.*
 - E) **Gasolinera Elizondo.-** Auxiliares contables 2013 y 2014, póliza de diario 11 y 12 del mes de enero del 2014 en donde se refleja la devolución de la cantidad observada, anexo 18 del presente.*
 - F) **Comisión Federal de Electricidad,** auxiliar contable 2014, pólizas de diario 61 de enero, en donde se refleja la devolución de la cantidad observada, misma que fue enviada en el oficio de alcance de primera vuelta INE/UFT/DA/0900/14, anexo 19 del presente,*
 - G) **Nueva Wal Mart de México,** auxiliar contable del 2013, póliza de diario 67 del mes de octubre del 2013, anexo 20 del presente.*
 - H) **Sosa Falcón José Antonio.-** Se da respuesta a este punto mediante la autorización de registro contable según escrito No. PT/CI/05 de fecha 30 de junio de 2014, se hace mención que el original de esta póliza se localiza en el punto de **documentación pendiente de registrar por la cantidad de \$ 141,000.00,** del oficio de referencia, anexo 21 del presente.*

(...)"

Posteriormente, con escrito de alcance PT/CI/07A del 3 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

De acuerdo a lo antes mencionado se presenta un resumen de las jurisdicciones voluntarias que a continuación se describen y de las cuales se exhibe escrito inicial de la jurisdicción voluntaria:

Dicha información ya fue presentada en respuesta al Oficio correspondiente.

Muestra de la plena disposición que tiene este partido político, es la promoción de dichas demandas por la vía contenciosa ordinaria mercantil, tal como lo ha referido esta autoridad como condición necesaria para ubicarse en caso de excepción legal, señalamiento que a pesar de no ser compartido se atiende con

la finalidad de evidenciar una vez más la buena fe y la diligencia con la que el partido ha atendido los requerimientos en materia de rendición de cuentas y transparencia.

Aunado a lo expuesto se exhibe junto con la presente, copia de demandas presentadas ante los juzgados competentes de esta ciudad a través de las cuales se acude a la vía ordinaria mercantil para demandar el cumplimiento de las obligaciones de hacer de los proveedores que han pasado por alto dejando a este partido político en estado de indefensión.

- a) Ipsos Bimsa, S.A. de C.V. presentada el 2 de septiembre del 2014.*
 - b) E.S.G.S S.A. de C.V presentada el 2 de septiembre del 2014.*
 - c) Oliverio González Arispe presentada el 2 de septiembre del 2014.*
- Impresos Lehemar, S.A. de C.V. presentada el 2 de septiembre del 2014.*

(...)

Se presenta la siguiente información en donde se puede verificar que los montos antes mencionados fueron cubiertos en el ejercicio del 2014.

- a) **Sosa Falcón José Antonio.**- Se anexa al presente copia fotostática de la póliza de diario 7 del mes de diciembre del 2013. Así como los auxiliares correspondientes del ejercicio del 2013.*

Se hace de su conocimiento que el original de esta póliza, así como el contrato y muestras correspondientes son entregados en el oficio No. 1754/14 (...)"

De la verificación a la información que presentó el partido referente a los escritos iniciales de Jurisdicciones Voluntarias que no corresponden propiamente a demandas mercantiles:

Respecto a lo manifestado por el partido "(...) en diversas ocasiones y en diferentes ejercicios, la autoridad ha recibido, dado trámite y resuelto a favor de mi partido las diligencias de jurisdicción voluntaria como excepción legal, por lo que resulta desconcertante el hecho de que en esta ocasión, la misma autoridad, la haya negado (...), presenta escrito sin número de fecha 20 de mayo de 2011, en el cual solicita la cancelación de cuentas por cobrar del proveedores Agfa de México, S.A. de C.V., en el cual anexa un escrito de Jurisdicción Voluntaria por \$39,788.00 y oficio número UF-DA/4313/11 de autorización de aplicación de

registro contable contra la cuenta [REDACTED] "Cuentas incobrables", adicionalmente, también se señaló lo siguiente:

"Asimismo, no omito señalar que la presente contestación a su consulta, no prejuzga sobre la veracidad de la documentación o datos aportados en ella o, de alguna información relacionada a esta operación y que debió haber sido hecha del conocimiento de esta Autoridad y, que aunado a lo anterior, se le dará seguimiento en la revisión del Informe Anual del ejercicio 2010, con independencia de las observaciones que se pudieran determinar de su análisis"

Ahora bien, en el Dictamen Consolidado del ejercicio 2010, tomo "Partido del Trabajo" se dictaminó que el saldo del proveedor Agfa de México, S.A. de C.V. se señala que fue recuperado, como se identifica en el Anexo 10 del Dictamen columna (N) "Recuperación de 2010" cuenta contable 103256001 del CEN; por lo cual, no fue sujeto de sanción por antigüedad mayor a un año, situación diferente a la de la presente observación de saldos no recuperados.

Por otra parte, presenta acta entrega-recepción de las observaciones señaladas mediante oficio UF-DA/6358/12 deriva de la revisión al Informe Anual 2011, en la que se recibieron 82 demandas y señaló *"Existen sanciones como tal dentro del dictamen consolidado pero nunca en rechazo de una jurisdicción voluntaria"*. Asimismo, presenta escrito PT/CXC/001 del 29 de julio de 2012 dando contestación al oficio UD-DA/6358/12 donde le fueron notificadas las observaciones derivado de la revisión de dicho Informe Anual.

Al respecto, en el Dictamen Consolidado del ejercicio 2011, tomo "Partido del Trabajo" se dictaminó que los saldos que amparan las demandas que señala ya habían sido sancionadas en ejercicios anteriores por haber omitido presentar la información y/o documentación que mostrara la situación legal que guardaban en ese momento, asimismo, se determinó que el partido no había logrado el cobro o recuperación de las mismas o, demostrar la imposibilidad práctica de cobro (páginas 267 y 268); por lo tanto, situación diferente a la de la presente observación de saldos no sancionados.

Referente al caso que señala *"Mediante Oficio UF-DA/8328/13, de fecha 8 de octubre de 2013, el IFE autoriza el registro de la factura BB0334800 antes mencionada, misma que se obtiene por medio de una jurisdicción voluntaria"*, cabe señalar que la autoridad electoral autorizó el registro contable de la factura del proveedor Random House Mondadori, S.A. de C.V. derivado de la presentación de la misma por parte del partido; sin embargo, en este caso la presentación de la

factura fue el resultado de las actuaciones de la jurisdicción voluntaria de la cual demostró que el órgano jurisdiccional correspondiente había admitido la demandas y por ende notificado al proveedor; situación que no se daba en las jurisdicciones voluntarias de la presente observación que se encontraban en la fase de presentación del escrito inicial de solicitud de documentación dirigido al juez de lo civil.

Respecto a la documentación de las jurisdicciones voluntarias, el partido presentó lo siguiente:

RUBRO	NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	ADEUDOS GENERADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES AL 31-12-13	CONTESTACION CON ESCRITOS PT/CI/06 DEL 16-07-2014 y PT/CI/07 DEL 27-08-2014
ANTICIPO PARA GASTOS		DESARROLLO INTERN HOTELES	9,499.32	<p>PT/CI/06</p> <p>Escrito inicial dirigido al juez de lo civil en turno de Tribunal Superior de Justicia del D.F. sellado de recibido el 29 de enero de 2014, contra el proveedor Desarrollo Internacional de Hoteles, S. de R.L. de C.V. por \$1,154,630.59. Expediente 1041/2013. Oficio 4044/2014 del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en el cual se solicita al juez 4 de lo civil se diligencie el escrito al proveedor. Exhorto número 42/2014 en el cual no se llevó a cabo la notificación por existir la numeración tanto en oriente como poniente de la misma avenida. Escrito del partido indicando la información adicional de la dirección del proveedor de fecha 29 de abril de 2014.</p> <p>PT/CI/07</p> <p>Escrito Inicial de "Juicio Ordinario Mercantil" dirigido al juez de lo civil en el Distrito Federal con número de expediente 732/2014 (juzgado 37 de los civil 203 ordinario mercantil) contra el proveedor Desarrollo Internacional de Hoteles, S. de R.L. de C.V. por \$1,154,630.59 de fecha 26 de agosto de 2014.</p>
ANTICIPO PARA GASTOS		ANGULO BASTIDAS JOSE RAMO	661,000.00	<p>PT/CI/06</p> <p>Escrito inicial de solicitud de documentación dirigido al juez de lo civil en turno de Tribunal Superior de Justicia del D.F. sellado de recibido el 29 de enero de 2014, contra el proveedor José Ramón Angulo Bastidas por \$661,000.00. Acuerdo del juez 61 de lo civil del D.F. del 5 de febrero de 2014 en el que solicita que aclare y precise el objeto de las diligencias. Expediente 77/2014. Escrito del partido en contestación para desahogar la prevención del 5 de febrero de 2014. Oficio 1469 del juzgado 61 de lo civil en el cual solicita al juez de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, se diligencie el escrito al proveedor.</p> <p>PT/CI/07</p> <p>Escrito Inicial de "Juicio Ordinario Mercantil" dirigido al juez de los civil en el Distrito Federal con número de expediente 732/2014 (juzgado 33 de los civil 203 ordinario mercantil) contra el proveedor Angulo Bastida Jose Ramón por \$661,000.00 del 26 de agosto de 2014.</p>

RUBRO	NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	ADEUDOS GENERADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES AL 31-12-13	CONTESTACION CON ESCRITOS PT/CI/06 DEL 16-07-2014 y PT/CI/07 DEL 27-08-2014
ANTICIPO PARA GASTOS		IMPRESOS LEHEMAR S.A. DE	192,003.20	<p>PT/CI/06 Escrito inicial de solicitud de documentación dirigido al juez de lo civil en turno de Tribunal Superior de Justicia del D.F. sellado de recibido el 21 de agosto de 2013, contra el proveedor Impresos Lehemar, S.A. de C.V. por \$192,003.20. Oficio 34 del juzgado 55 de lo civil en el cual solicita al juez de la ciudad de Puebla, Puebla, se diligencie la notificación del escrito al proveedor. Expediente 748/13.</p> <p>PT/CI/07 Escrito Inicial de "Juicio Oral Mercantil" dirigido al juez de lo civil de proceso oral en el Distrito Federal con número de expediente 544/2014 (juzgado 3 de los civil proceso oral 260 oral mercantil) contra el proveedor Impresos Lehemar, S.A. de C.V. por \$192,003.20 del 2 de septiembre de 2014.</p>
ANTICIPO PARA GASTOS		GONZALEZ ARIZPE OLIVERIO	83,000.00	<p>PT/CI/06 Escrito inicial de solicitud de documentación dirigido al juez de lo civil en turno de Tribunal Superior de Justicia del D.F. de fecha 15 de noviembre de 2013, contra el proveedor Oliverio González Arizpe por \$84,000.00. Exhorto 0004/2014 del 27 de marzo de 2014, en el cual se indica que no hubo diligencia. Expediente 1040/13.</p> <p>PT/CI/07 Escrito Inicial de "Juicio Oral Mercantil" dirigido al juez de lo civil de proceso oral en el Distrito Federal con número de expediente 544/2014 (juzgado 7 de los civil proceso oral 260 oral mercantil) contra el proveedor González Arispe Oliverio por \$84,000.00 sin firma del representante del PT del 2 de septiembre de 2014.</p>
ANTICIPO PARA GASTOS		E.S.G.E.S. S.A. DE C.V.	50,000.00	<p>PT/CI/06 Escrito inicial de solicitud de documentación dirigido al juez de lo civil en turno de Tribunal Superior de Justicia del D.F. sellado de recibido el 22 de noviembre de 2013, contra el proveedor E.S.G.E.S., S.A. de C.V. por \$50,000.00. Oficio 283 del juzgado 17 de lo civil en el cual solicita al juez de la ciudad de Campeche, Campeche, se diligencie la notificación de escrito de mérito al proveedor. Expediente 1052/13.</p> <p>PT/CI/07 Escrito Inicial de "Juicio Oral Mercantil" dirigido al juez de lo civil de proceso oral en el Distrito Federal con número de expediente 545/2014 (juzgado 9 de los civil proceso oral 260 oral mercantil) contra el proveedor E.S.G.E.S., S.A. de C.V. por \$50,000.00 del 2 de septiembre de 2014.</p>
ANTICIPO PARA GASTOS		IPSOS BIMSA S.A. DE C.V.	500,000.00	<p>Escrito inicial de solicitud de documentación dirigido al juez de lo civil en turno de Tribunal Superior de Justicia del D.F. sellado de recibido el 21 de agosto de 2013, contra el proveedor IPSOS Bimsa, S.A. de C.V. por \$500,000.00. Cedula de notificación al proveedor de fecha 13 de enero de 2014. Expediente 1040/13.</p> <p>PT/CI/07 Escrito Inicial de "Juicio Oral Mercantil" dirigido al juez de lo civil de proceso oral en el Distrito Federal con número de expediente 544/2014 (juzgado 6 de los civil proceso oral 260 oral mercantil) contra el proveedor Ipsos Bimsa, S.A. de C.V. por \$500,000.00 sin firma del representante del PT del 2 de septiembre de 2014.</p>

RUBRO	NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	ADEUDOS GENERADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES AL 31-12-13	CONTESTACION CON ESCRITOS PT/CI/06 DEL 16-07-2014 y PT/CI/07 DEL 27-08-2014
ANTICIPO PARA GASTOS		LITOGRAFICA DORANTES S.AC	954,000.00	<p>PT/CI/06 Escrito inicial de solicitud de documentación dirigido al juez de lo civil en turno de Tribunal Superior de Justicia del D.F. sellado de recibido el 21 de agosto de 2013, contra el proveedor Litográfica Dorantes, S.A. de C.V. por \$954,000.00. Cedula de notificación al proveedor de fecha 2 de diciembre de 2013. Expediente 748/13.</p> <p>PT/CI/07 Escrito Inicial de "Juicio Ordinario Mercantil" dirigido al juez de lo civil en el Distrito Federal con número de expediente 732/2014 (Juzgado 12 de los civil 203 ordinario mercantil) contra el proveedor Litografía Dorantes, S.A. de C.V. por \$954,000.00 del 26 de agosto de 2014.</p>
	TOTAL		\$2,449,502.52	

El Partido del Trabajo entregó a la Unidad de Fiscalización diversos escritos presentados ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en **Vía de Jurisdicción Voluntaria** a efecto de que los juzgados civiles realizaran diversas diligencias con el propósito de ubicar y requerir a diversos proveedores, la información necesaria para justificar la permanencia de saldos reportados por dicho instituto político ante la Unidad de Fiscalización en ejercicios anteriores y con ello pretender comprobar la existencia de una excepción legal.

Al respecto es importante mencionar que la excepción legal en materia electoral para efectos de financiamiento y gasto, tiene la finalidad de garantizar las acciones de cobro o pago de los partidos políticos respecto de los saldos en Cuentas por Cobrar tendientes a recuperar los saldos en ejercicios posteriores, con el consecuente incremento en el Patrimonio o en el Activo del partido político.

En el caso concreto, el Partido del Trabajo señala en su escrito de contestación al requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización, que los **procedimientos de jurisdicción voluntaria** constituyen una excepción válida toda vez que con ello se exteriorizan las acciones llevadas a cabo para cumplir con la obligación legal que le corresponde.

En relación con lo anterior, es menester señalar que el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, **excepción hecha de que se acredite la existencia de una excepción legal** que les exima de justificarlos dentro de la temporalidad acotada

por la norma, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.

Considerando la disponibilidad de dichas cuentas, pueden ser clasificadas como de exigencia inmediata, a corto y largo plazo. Se consideran como cuentas por cobrar a corto plazo aquellas cuya disponibilidad es dentro de un plazo no mayor de un año posterior a la fecha del balance, con excepción de aquellos casos en que el ciclo normal de operaciones exceda de este periodo, debiendo, en este caso, hacerse la revelación correspondiente en el cuerpo del balance general o en una nota a los estados financieros. Asimismo, las cuentas por cobrar de largo plazo son aquellas que exceden de dicho periodo.

De lo anterior se desprende que el artículo 34 del Reglamento de la materia, considera que para valorar el destino de los recursos que son erogados por los partidos políticos, se cuenta con un periodo de tolerancia máximo de dos ejercicios, es decir, cuentas por cobrar de largo plazo, con la salvedad de que se acredite la existencia de alguna excepción legal, la cual se entenderá como todas aquellas formas de extinción de las obligaciones que establece el Código Civil Federal.

Al efecto, el Código Civil Federal, prevé como formas de extinción de obligaciones el pago, la dación en pago, la compensación, la renuncia, la rendición, la novación, la prescripción negativa, la caducidad, la transacción y la obligación natural.

Por su naturaleza, la Unidad de Fiscalización acepta como formas idóneas para la extinción de obligaciones en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos, las siguientes: **pago, dación en pago, compensación, novación y prescripción negativa**; lo anterior es así, ya que dichas formas no representan situación de perdón, condonación o análogas, las cuales son inaceptables en materia de rendición de cuentas respecto de recursos de origen público como al respecto lo serían la renuncia, rendición, caducidad y la transacción.

En la actualidad, los criterios que por la vía ordinaria se han aceptado como formas de excepción legal son:

- Por interposición de un juicio mercantil o civil del partido político en contra de un deudor, en el cual se emita una sentencia por juez competente y que ésta cause estado.

- Por celebración de convenios con deudores ante notarios públicos, para hacer exigible la obligación, en los que se establece una fecha futura para la comprobación o recuperación de un gasto por comprobar.

En ese tenor, se requiere de una sentencia de un juicio mercantil o civil que cause estado, para efectos de que se acredite la excepción legal.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que no todas las diligencias realizadas ante los juzgados por el Partido del Trabajo no supone en modo alguno la existencia de una demanda, menos aún de un litigio.

Lo anterior es así toda vez que la jurisdicción voluntaria consiste en aquellos actos y procedimientos que se realizan ante funcionarios judiciales, con el objeto de que éstos verifiquen la existencia de ciertas situaciones jurídicas o la satisfacción de determinados requisitos legales sin que necesariamente exista conflicto entre partes y sin que las resoluciones que aquellos lleguen a pronunciar puedan adquirir la autoridad de la cosa juzgada.⁵ Pues el estado no colabora en el cumplimiento de las obligaciones, si no que por el contrario o importante es estas jurisdicciones es el acuerdo de las partes.

Aunado a lo anterior, es relevante mencionar que del estudio a la documentación presentada por el instituto político, se desprende que a la fecha de elaboración del presente Dictamen, en algunos casos no se han realizado las notificaciones a los proveedores; en otros, las diligencias de jurisdicción voluntaria fueron solicitadas hasta el año 2014, es decir, un año después de registrada la cuenta.

De igual forma, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que el partido de mérito, celebró el contrato con los proveedores de manera verbal, es decir, no existe evidencia de la contratación efectiva de los servicios.

Por otro lado, el Partido del Trabajo señala de manera errónea que los escritos de jurisdicción voluntaria acreditan una excepción legal y que son prueba plena que acreditan el inicio de los procedimientos legales correspondientes, cuando realmente en la mayoría de los escritos solicita al juez que le pida a los proveedores la entrega de documentación, sin que exista un reclamo judicial con la debida incorporación de pruebas que sustenten su dicho.

⁵ Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

En relación a este punto es menester señalar que en la doctrina procesal mexicana, predomina la orientación que niega a la llamada jurisdicción voluntaria carácter jurisdiccional. En este sentido, es comúnmente aceptada la afirmación de que la llamada jurisdicción voluntaria no es jurisdicción ni tampoco es voluntaria: no es jurisdicción, porque ésta actúa, por definición, sobre un litigio, y la voluntaria presupone, como hemos visto, la ausencia de litigio; y por otra parte, no es voluntaria, ya que regularmente los interesados recurren a ella porque así se los impone una disposición legal.

En la jurisdicción voluntaria no existe dualidad de partes, porque lo que se pretende solemnizar mediante actuaciones desarrolladas ante un órgano jurisdiccional, ciertos actos, o de obtener de él determinado pronunciamiento, pues se trata de actos en que se requiere la intervención del juzgador sin que se plantee una controversia entre partes. Como observa Ugo Rocco:

“En la jurisdicción voluntaria, el Estado interviene en la formación de las relaciones jurídicas, declarando, en una forma característica y determinada, no la existencia o inexistencia de tales relaciones, sino la conveniencia, o la legalidad, o la realización de las condiciones establecidas por la ley para un acto realizado o por realizar de los particulares. El acto jurídico privado es lo que es: declaración de voluntad privada, en que el Estado no colabora, pero que tiene necesidad, para producir la plenitud de sus efectos jurídicos, de un elemento extrínseco, que se le debe agregar y que proviene de un órgano estatal.”⁶

En consecuencia, la jurisdicción voluntaria puede entenderse como un procedimiento judicial en el que no hay litigio, porque no es en sí misma una actividad jurisdiccional en estricto sentido, sino que con ella se pretende aplicar el derecho, por parte de un órgano jurisdiccional, a un caso específico, por medio de resoluciones constitutivas y discrecionales, con el propósito de proteger o preservar un interés particular insatisfecho, en razón de la imposibilidad de que el titular de los correspondientes poderes o facultades los ejerza, con lo que se subsana dicha imposibilidad, pues, en la jurisdicción voluntaria estamos ante procedimientos administrativos “a través de los cuales se solicita de una autoridad judicial que fiscalice, verifique o constituya una situación jurídica en beneficio de los solicitantes”.⁷

⁶ Rocco, Ugo, *Teoría del proceso civil*, trad. Felipe de J. Tena, México, Porrúa, 1959, p. 89

⁷ Fix-Zamudio, Héctor, “La eficacia de las resoluciones de la jurisdicción voluntaria en el derecho mexicano”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, núm. 45, enero- marzo de 1962, t. XII, p. 115.

De este modo, se puede determinar que el Estado interviene en la formación de las relaciones jurídicas, declarando, en una forma característica y determinada, no la existencia o inexistencia de tales relaciones, sino la conveniencia, o la legalidad, o la realización de las condiciones establecidas por la ley para un acto realizado o por realizar de los particulares.

En consecuencia, la jurisdicción voluntaria puede entenderse como un procedimiento judicial en el que no hay litigio, porque no es en sí misma una actividad jurisdiccional en estricto sentido, sino que con ella se pretende aplicar el derecho.

Robustece lo anterior, el criterio establecido por el Tercer Tribunal Colegiado en materia civil del primer circuito, establece en la Tesis **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. OBJETO DE LAS DILIGENCIAS**⁸, que el supuesto de procedencia de la jurisdicción voluntaria implica la solicitud de la parte interesada, con el objeto de que el Juez intervenga para dar certeza jurídica a cierto acto solicitado, **sin que deba existir previamente o se promueva para dilucidar un punto o materia dudoso o discutible**, pues una de las características esenciales de esta figura **es la ausencia de controversia, litigio, conflicto u oposición de intereses entre las partes**. Por tanto, el escrito de jurisdicción voluntaria no constituye una propuesta de demanda para la decisión de si tiene o no derecho al cumplimiento de ciertas obligaciones o si es indebida la causa por la cual se incumplieron.

Asimismo, resulta aplicable la tesis jurisprudencial que al rubro señala “**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. AL TENER LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN DICHO PROCEDIMIENTOS EL CARÁCTER DE ACTOS FUERA DE JUICIO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA EL JUEZ DE DISTRITO QUE CORRESPONDA.**”, en la que se señala que la jurisdicción voluntaria es un procedimiento de mera constatación o demostración de hechos o circunstancias en el que no es legalmente posible ejercitar acciones respecto de las cuales proceda oponer excepciones, y al no existir controversia, tampoco puede haber procedimiento contencioso, el cual es indispensable para que exista juicio, asimismo, el mismo criterio señala que las resoluciones dictadas en jurisdicción voluntaria **son actos fuera de juicio** que, por

⁸ Tesis Aislada(Civil), Tomo XXXII, Agosto de 2010, Pag. 2305, Amparo en revisión 124/2010. María Virginia Suárez Gascón. 20 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Paola Lizzette Acosta Campos.

esa razón, **no pueden adquirir el carácter de cosa juzgada** y, en consecuencia, de definitivas para los efectos del amparo directo.

Finalmente, cabe señalar que como se argumentó con anterioridad, una de las causales de una jurisdicción voluntaria es la verificación de la existencia de ciertas situaciones jurídicas, por lo que en ningún momento el referido Partido presentó las constancias que acreditaran los saldos y los procedimientos **o juicios** para el cobro de las cuentas.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político, toda vez que se abstuvo de acreditar haber recuperado o comprobado diversos saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que informara acerca de la existencia de alguna excepción legal que justificara la permanencia de los saldos en comento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento para la Fiscalización, violentando de esa forma lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

Asimismo, tampoco se desprendió que hiciera manifestación alguna y menos aún que hubiese aportado elemento probatorio alguno encaminado a justificar la existencia de un litigio con los proveedores de mérito.

Ahora bien, el partido presentó escritos iniciales de demanda “Juicio Ordinario Mercantil” o “Juicio Oral Mercantil” como se detalla en el cuadro que antecede, mismos que fueron iniciados en agosto o septiembre de 2014; por lo cual, al tratarse de procedimientos iniciados en un ejercicio diferente al sujeto a revisión no solventan la antigüedad mayor a un año que tienen los saldos observados, toda vez que el proceso inicio después de que la autoridad electoral realizó la observación correspondiente a la antigüedad de dichos saldos.

Es importante destacar que los escritos en los cuales se promueve la demanda “Juicio Ordinario Mercantil” o “Juicio Oral Mercantil” y una jurisdicción voluntaria están en proceso de notificación a los proveedores; por lo que esta autoridad electoral no cuenta con la información que permitiera constatar que los casos fueron informados a los proveedores y la respuesta efectuada a la autoridad competente, en su caso., no se advierte la pruebas que sustentan la demanda.

Aunado a lo anterior y en el supuesto de que los escritos en mención se consideraran demanda, el partido omitió presentar auto admisorio de las demandas o documentación soporte que amparara las actuaciones, así como la documentación idónea que demostrara que el órgano jurisdiccional

correspondiente ha admitido tales demandas y por ende se encuentren en sustanciación por lo que esta autoridad electoral no tiene la certeza de que la sola presentación de la demanda acredite la existencia de una excepción legal válida en el ejercicio sujeto a revisión.

Asimismo, de acuerdo al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-459/2012, sostiene que la sola existencia de un litigio es insuficiente para tener por acreditada la inexistencia de la obligación objeto del mismo. Esa cuestión será resuelta en todo caso una vez que el juez competente emita sentencia y ésta cause estado, por tanto, no basta con la sola presentación de los escritos de demanda, tal y como lo trata de señalar el partido político, por tanto las cuentas por cobrar detalladas, se consideraron por no subsanadas en razón de que la documentación presentada no se consideró como excepción legal.

En esta tesitura, al iniciar los procedimientos en agosto o septiembre de 2014, según el caso concreto, se desprende que la intención del partido, no fue la de recuperación o comprobación de saldos, sino la de evitar las sanciones correspondientes a su incumplimiento por parte de esta autoridad.

Lo anterior es así, toda vez que derivado del análisis de la documentación remitida, se advierte que el partido estuvo en posibilidad de iniciar los procedimientos de recuperación o comprobación respectivos a partir del presente ejercicio y de esta manera, procurar que fueran resueltos a la brevedad posible, lo cual no aconteció tal y como ha sido señalado en los casos anteriores, no se advierte el ánimo de recuperación de saldos pues por el contrario la presentación de las demanda, una vez hecha la observación carece de espontaneidad en el cual el partido únicamente pretende evadir una sanción, aunado de que la presentación de dichas demandas solo indican una presentación de escritos en los cuales no se advierte diligencia alguna o impulso procesal alguno dentro de los juicios.

La integración de saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se identifican con (2) en la columna "Referencia" del **Anexo 14** del presente Dictamen.

En este tenor, al presentar 7 escritos de jurisdicciones voluntarias, que no corresponden propiamente a una demanda y presentar escritos iniciales de "Juicio Ordinario Mercantil" o "Juicio Oral Mercantil" en el ejercicio 2014, un año diferente al ejercicio sujeto a revisión de los cuales el partido omitió presentar auto

admisorio de las demandas o documentación soporte que amparara las actuaciones, no se acredita la excepción legal de los saldos con antigüedad mayor a un año que no han sido sancionados por un importe de \$2,449,502.52.

En razón de lo anterior, el partido presentó 7 escritos de Jurisdicciones Voluntarias sin que se aceptara como excepción legal para la recuperación o comprobación de saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, los gastos se consideran como no comprobados por \$2,449,502.52; por tal razón, la observación no quedó subsanada.

El partido al cierre del ejercicio presentó en su contabilidad saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que haya presentado la excepción legal idónea, por lo que se tiene los gastos como no comprobados por \$2,449,502.52.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 71.**

Por otra parte, respecto a los saldos con antigüedad mayor a un año, no sancionados, del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, que modificó las cifras que corresponden a saldos provenientes del ejercicio de 2012, se determinaron los siguientes saldos:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO INICIAL 2013 (SALDOS GENERADOS EN 2012)	RECUPERACIONES DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2013 DE SALDOS GENERADOS EN 2012	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS GENERADOS EN 2012, CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO	CONTESTACIÓN CON ESCRITOS PT/C/106 y PT/C/107	
					RECUPERACIONES DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2014 DE SALDOS GENERADOS EN 2012	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS GENERADOS EN 2012, CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO NO COMPROBADOS
		(C)	(G)	K=(C-G)		
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$132,015.11	\$132,015.11	\$0.00		\$0.00
1-10-103-1031	Préstamos al Personal	2,182.00	2,182.00	0.00		0.00
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	23,084,373.98	23,026,194.10	58,179.88	58,178.94	0.94
1-10-103-1034	Viáticos	4,500.00	4,500.00	0.00		0.00
1-10-107	Anticipos a Proveedores	8,814,714.47	7,949,092.47	865,622.00	356,559.85	509,062.15
Total		\$32,037,785.56	\$31,113,983.68	\$923,801.88	\$414,738.79	\$509,063.09

La integración de saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo 15** del presente Dictamen.

Como se puede observar, en la columna "Recuperaciones de adeudos o comprobación de gastos en 2014 de saldos generados en 2012" del cuadro

anterior, el partido presentó auxiliares y pólizas del 2014 con documentación soporte que respalda comprobaciones o recuperaciones en el ejercicio 2014, los cuales se detallan en el Anexo 15 del presente Dictamen columna (D); por tal razón la respuesta del partido se consideró satisfactoria por un importe de \$414,738.79. Al respecto, se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2014 a dichas comprobaciones o recuperaciones realizadas.

Por lo que corresponde a los proveedores restantes el partido no presentó documentación alguna que respalde las gestiones realizadas para la recuperación o comprobación de cuentas por cobrar y anticipo a proveedores; motivo por el cual, la observación no quedó subsanada por un importe de \$509,063.09.

A continuación se señalan las cuentas en comento:

RUBRO	NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDOS AL 31-12-12 GENERADOS EN EL EJERCICIO 2012	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2013 (ABONOS)	SALDOS PENDIENTES DE RECUPERACIÓN AL 31-12-13
			A	B	C=(A-B)
GASTOS POR COMPROBAR		AIDA GUEVARA GUTIERREZ	\$0.94	\$0.00	\$0.94
ANTICIPO PARA GASTOS		PAPELERIA LOSANO HERMANO	926.26	0.00	926.26
ANTICIPO PARA GASTOS		IMPACTOS ESPECTACULARES S	5,792.57	5,000.00	792.57
ANTICIPO PARA GASTOS		NUEVA WAL MART DE MEXICO	34,951.06	15,541.41	19,409.65
ANTICIPO PARA GASTOS		YAIZA INTERNACIONAL, S.A	69,600.00	0.00	69,600.00
ANTICIPO PARA GASTOS		OPERADORA ALAMEDA PARK SA	82,579.89	0.00	82,579.89
ANTICIPO PARA GASTOS		MUNOZ CAMPOS ALICIA	35,800.00	0.00	35,800.00
ANTICIPO PARA GASTOS		INMOBILIARIA DOS HERMANOS	53,671.78	0.00	53,671.78
ANTICIPO PARA GASTOS		VALDEZ SERNA JOSE CARLOS	12,000.00	0.00	12,000.00
ANTICIPO PARA GASTOS		CORDOVA BECERRIL LIDIA	40,600.00	0.00	40,600.00
ANTICIPO PARA GASTOS		MUNOZ CAMPOS ALICIA	41,528.00	0.00	41,528.00
ANTICIPO PARA GASTOS		OPERADORA ALAMEDA PARK SA	78,590.00	0.00	78,590.00
ANTICIPO PARA GASTOS		HOTEL PLAZA INDEPENDENCIA	41,374.00	0.00	41,374.00
ANTICIPO PARA GASTOS		INMOBILIARIA DOS HERMANOS	32,190.00	0.00	32,190.00
TOTAL			\$529,604.50	\$20,541.41	\$509,063.09

Conviene señalar que con respecto al proveedor, Nueva Wal Mart de México, el partido presentó la póliza diario 67 de octubre de 2013, comprobando un importe de \$15,541.41, quedando una diferencia pendiente por comprobar, por \$19,409.65.

Por otra parte, respecto al proveedor Impactos Espectaculares, el partido reportó la póliza PI-43/12-13, comprobando un importe de \$5,000.00, quedando una diferencia pendiente por comprobar, por \$792.57.

Por lo tanto, el partido reportó cuentas por cobrar y anticipo a proveedores con antigüedad mayor a un año, sin presentar la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, por \$509,063.09.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 72.**

- ◆ Respecto de los “SalDOS con antigüedad menor a un año al 31-12-13”, identificada con (O) en el Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/0900/14, por \$1,279,682.66 (\$58,037.57+\$1,221,645.09), correspondían a saldos de las operaciones realizadas en el ejercicio 2013; dicho saldo se integraba de la siguiente manera:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	ADEUDOS GENERADOS EN EL 2013	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS DE SALDOS GENERADOS EN 2013	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN AL 31-12-13 DE ADEUDOS GENERADOS EN 2013, CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO
		(M)	(N)	O=(M-N)
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-10-103-1031	Préstamos al Personal	0.00	0.00	0.00
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	25,819,353.58	25,761,316.01	58,037.57
	Saldos positivos	24,037,558.04	11,244,649.08	12,792,908.96
	Saldos negativos	1,781,795.54	14,516,666.93	-12,734,871.39
1-10-103-1034	Viáticos	0.00	0.00	0.00
1-10-107	Anticipos a Proveedores	10,131,316.00	8,909,670.91	1,221,645.09
	Saldos positivos	10,008,700.36	8,769,508.38	1,239,191.98
	Saldos negativos	122,615.64	140,162.53	-17,546.89
Total		\$35,950,669.58	\$34,670,986.92	\$1,279,682.66

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede se detallaban en el Anexo 5 del oficio INE/UTF/DA/0900/14, columna “SALDOS PENDIENTES DE RECUPERACIÓN AL 31-12-13”.

Procedió señalar que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Prestamos a Comités”, “Anticipos a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continuaran sin haberse comprobado, éstos serían

considerados como no comprobados, salvo que el partido informara oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

Lo anterior fue informado mediante oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/06 del 15 de julio de 2014, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Ahora bien, el partido presentó nuevas versiones de sus balanzas de comprobación y auxiliares contables derivado de las observaciones realizadas por la autoridad electoral en los diferentes rubros del Informe Anual que modificaron las cifras de las cuentas por cobrar inicialmente reportadas. De su revisión se observaron las siguientes cifras:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	ADEUDOS GENERADOS EN EL 2013 (M)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS DE SALDOS GENERADOS EN 2013 (N)	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN AL 31-12-13 DE ADEUDOS GENERADOS EN 2013, CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO O=(M-N)
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-10-103-1031	Préstamos al Personal	0.00	0.00	0.00
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	30,346,626.71	28,839,544.93	1,506,081.78
	Saldos positivos	28,537,907.16	14,180,708.97	14,357,198.19
	Saldos negativos	1,807,719.55	14,658,835.96	-12,851,116.41
1-10-103-1034	Viáticos	0.00	0.00	0.00
1-10-107	Anticipos a Proveedores	11,821,880.21	9,371,431.56	2,450,448.65
	Saldos positivos	11,698,339.77	9,215,401.36	2,482,938.41
	Saldos negativos	123,540.44	156,030.20	-32,489.76
Total		\$42,167,506.92	\$38,210,976.49	\$3,956,530.43

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede se detallaba en el Anexo 5 del presente oficio, columna "SALDOS PENDIENTES DE RECUPERACIÓN AL 31-12-13".

Procedió señalar que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Prestamos a Comités", "Anticipos a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continuaran sin haberse comprobado, éstos serían considerados como no comprobados, salvo que el partido informara oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

Lo anterior fue informado mediante oficio INE/UTF/DA/1568/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/07 del 27 de agosto de 2014, el partido dio contestación al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Ahora bien, el partido presentó nuevas versiones de sus balanzas de comprobación y auxiliares contables derivado de las observaciones realizadas por la autoridad electoral en los diferentes rubros del Informe Anual que modificaron las cifras de las cuentas por cobrar anteriormente reportadas. De su revisión se observaron las siguientes cifras:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	ADEUDOS GENERADOS EN EL 2013 (M)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS DE SALDOS GENERADOS EN 2013 (N)	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN AL 31-12-13 DE ADEUDOS GENERADOS EN 2013, CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO O=(M-N)
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-10-103-1031	Préstamos al Personal	0.00	0.00	0.00
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	30,587,791.98	28,969,137.66	1,618,654.32
	Saldos positivos	28,323,487.44	13,968,464.43	14,355,023.01
	Saldos negativos	2,264,304.54	15,000,673.23	-12,736,368.69
1-10-103-1034	Viáticos	0.00	0.00	0.00
1-10-107	Anticipos a Proveedores	11,770,955.41	9,420,184.92	2,350,770.49
	Saldos positivos	11,648,339.77	9,265,079.52	2,383,260.25
	Saldos negativos	122,615.64	155,105.40	-32,489.76
Total		\$42,358,747.39	\$38,389,322.58	\$3,969,424.81

Nota: Los saldos sombreados corresponden en general a movimientos de operación ordinaria y de campaña de los Comités Estatales, como se señala en puntos subsecuentes.

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede se detallan en el **Anexo 16** del presente Dictamen, columna "SALDOS PENDIENTES DE RECUPERACIÓN AL 31-12-13".

Al respecto, se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2014 a la recuperación de adeudos o comprobación de saldos en el año 2014, para determinar que el partido se apegue a la normatividad aplicable.

- ◆ De la verificación a las balanzas de comprobación de las campañas locales del ejercicio sujeto a revisión, cuenta "Gastos por Comprobar" y "Anticipo para Gastos", se observó que las cuentas reportaban movimientos de las cuales quedaban pendientes saldos por comprobar al término de las campañas locales; por lo tanto, al haber concluido las campañas locales estos recursos debieron ser comprobados con gastos de campaña local. A continuación se indican los saldos en comentario:

CAMPAÑA LOCAL	CONCEPTO	IMPORTE
		(M)
CL Aguascalientes	Gastos por Comprobar	\$829,811.96
	Anticipo para Gastos	21,226.55
CL Baja California Sur	Gastos por Comprobar	334,625.53
	Anticipo para Gastos	32,084.50
CL Coahuila	Gastos por Comprobar	55,875.44
CL Durango	Anticipo para Gastos	50,000.00
CL Hidalgo	Gastos por Comprobar	1,764,633.16
	Anticipo para Gastos	47,012.58
CL Puebla	Gastos por Comprobar	1,624,630.08
CL Quintana Roo	Gastos por Comprobar	750,000.00
CL Tamaulipas	Gastos por Comprobar	827,445.43
CL Tlaxcala	Gastos por Comprobar	2,685,981.21
	Anticipo para Gastos	5,409.77
CL Veracruz	Gastos por Comprobar	3,625,380.34
CL Zacatecas	Gastos por Comprobar	252,232.30
Total		\$12,906,348.85

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede se detallaron en el Anexo 5 del oficio INE/UTF/DA/0900/14, columna "Comisión", renglones de campañas locales.

Fue importante señalar, que las cuentas por cobrar señaladas en el cuadro anterior fueron generadas a través de cuentas bancarias denominadas "CBECL", mismas que fueron aperturadas para sufragar gastos de campaña local; en virtud de lo anterior, los gastos que se originaron de los recursos públicos entregados debieron ser amparados con la documentación comprobatoria correspondiente y estar relacionadas con gastos de campaña local.

Las erogaciones para las campañas electorales locales con recursos federales debían estar dentro del plazo establecido para ello, esto es, hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Remitiera, en su caso, las pólizas con su respectiva documentación soporte consistente en facturas a nombre del Partido del Trabajo con la totalidad de los requisitos fiscales y la documentación señalada en la normatividad respecto al tipo de gasto realizado, que amparara el destino de los recursos públicos entregados a sus Comisiones Estatales.

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel de la contabilidad de las campañas electorales locales, en donde se reflejaran dichos gastos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos , 25, numeral 1, inciso h), 31, 35, 141, 149, numeral 1, 153, 272, 273, numeral 1, inciso b), y 312 numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/06 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

EN RESPUESTA A LA SOLICITUD HECHA DE ESTE PUNTO EN EL CUERPO DEL OFICIO DE REFERENCIA, ESTA AUTORIDAD HACE MENCION Y REQUIERE LA SIGUIENTE INFORMACION:

“... EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DE LOS RECURSOS PUBLICOS ENTREGADOS (\$12,777,518.51) DEBIERON SER AMPARADOS CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE Y ESTAR RELACIONADAS CON GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL”, Y

“LOS AUXILIARES CONTABLES Y LA BALANZA DE COMPROBACION A ULTIMO NIVEL DE LA CONTABILIDAD DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES, EN DONDE SE REFLEJEN DICHOS GASTOS”

COMO PARTIDO POLITICO SENTIMOS QUE LOS REQUERIMIENTOS QUE HACE ESTA AUTORIDAD AL SEÑALAR QUE LOS GASTOS DEBEN DE ESTAR DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO; SITUACION QUE ASI MANEJO ESTE PARTIDO POLITICO, COMO LO PUDO CONSTATAR ESTA AUTORIDAD EN LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DEL EJERCICIO 2013, REALIZADO POR SU PERSONAL.

AHORA BIEN AL HACER EL REQUERIMIENTO DE PRESENTAR LOS AUXILIARES, LAS BALANZAS DE COMPROBACION EN DONDE SE REFLEJE LA COMPROBACION DE LA CANTIDAD DE \$ 12, 777,518.51 DENTRO DE LOS PERIODOS DE CAMAPAÑA (sic), SURGE UNA INQUIETUD, PORQUE DICHA SOLICITUD NO COINCIDE CON LA APLICACIÓN QUE REALIZO ESTE PARTIDO POLITICO AL ARTICULO 36 DEL REGLAMENTO EN LA MATERIA QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

Artículo 36.

1. Si al término de las campañas electorales de los partidos existen saldos en las cuentas por cobrar, deberán ser registrados en la contabilidad del CEN o de los CDE's, según corresponda, mismos a los que les será aplicable lo establecido en los artículos 34 y 35 del Reglamento.

COMO PARTIDO POLITICO Y EN APEGO A ESTE LINEAMIENTO Y AL ESTAR HABLANDO DE RECURSOS FEDERALES, ESTOS MONTOS SON ENVIADOS A LOS ESTADOS DENTRO DEL GASTO ORDINARIO PARA PODER PROCEDER A SU COMPROBACION DENTRO DE LOS TIEMPOS QUE SEÑALA EL MENCIONADO REGLAMENTO, EN RELACION A QIE LOS MONTOS DE REFERENCIA ESTOS SE PUEDEN SER (sic) VERIFICAR EN LA BALANZA CONSOLIDADA QUE PRESENTA ELPARTIDO JUNTO CON EL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2013.

AHORA BIEN EN EL PUNTO SIGUIENTE NOS PIDEN QUE RECLASIFIQUEMOS MOVIMIENTOS POR LA CANTIDAD DE \$ 12, 777,518.51, POR SALDOS CONTRARIOS A SU NATURALEZA, SIN EMBARGO SI ESTA AUTORIDAD REALIZO LOS ANALISIS CORRESPONDIENTES TUVIERON QUE DETERMINARAN (sic) QUE SON LOS MISMOS GASTOS QUE NOS ESTAN REQUIRIENDO EN ESTE PUNTO

POR LO TANTO Y DE ACUERDO A LO ANTES MENCIONADO SENTIMOS QUE HAY UNA CONFUNCIÓN ENTRE ESTE PUNTO Y ELL (sic) PUNTO QUE SIGUE PORQUE POR UN LADO NOS DICEN QUE DEBEMOS DE COMPROBAR DE UNA MANERA Y POR LA OTRA NOS PIDEN QUE LA COMPROBACION LA RECLASIFIQUEMOS.

DE ACUERDO CON LA PETICION QUE NOS HACEN SOLICITAMOS NOS SEA PROPORCIONADO EL FUNDAMENTO EN EL QUE SE BASAN PARA HACER

ESTA PETICION DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA AUNQUE SON LOCALES, FUERON REALIZADOS CON RECURSOS FEDERALES.

(...)"

Del análisis realizado a lo manifestado por el partido, fue conveniente señalar que si bien es cierto que los saldos de las campañas locales, en el caso cuentas por cobrar, al final de la campaña debieron registrarse a la operación ordinaria como lo señala el artículo 36 del Reglamento de mérito, el partido no presentó junto con su Informe Anual 2013 dicho registro en la operación ordinaria, por lo que esta autoridad electoral realizó la revisión de acuerdo a la información presentada.

Como se indicó, las balanzas de campaña local y las de operación ordinaria fueron presentadas en forma separada para su revisión; por lo tanto, conlleva a que los saldos de las campañas locales al final del ejercicio deben de registrarse a la operación ordinaria para iniciar el ejercicio 2014 en una sola contabilidad, esta aplicación contable se debió de realizar provisional en dicho ejercicio que permitiera continuar con sus operaciones y una vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales correspondiente al ejercicio 2013 se deben actualizar las cifras provisionadas en el ejercicio 2014, en dado caso de que exista algún cambio.

Lo anterior, en virtud que la autoridad electoral en uso de sus facultades de fiscalización puede realizar observaciones que impliquen una modificación en la contabilidad y su repercusión en las cifras presentadas en su Informe Anual.

La contabilidad que reporta recursos federales en el ejercicio 2013 debe ser presentada hasta en tanto se concluyan las diferentes etapas del proceso de fiscalización que se realizan al Informe Anual y no puede ser modificada sin requerimiento de la autoridad electoral. Artículo 274 del Reglamento de mérito.

Ahora bien, el partido presentó las dos contabilidades para reportar los recursos federales aplicados, una para su operación ordinaria y una para los gastos de campaña local; por lo tanto, la información que reportaron fueron para fines distintos como lo señala la normatividad, esto es, gastos de operación ordinaria y gastos de campaña local, a los cuales les puede aplicar reglas generales y específicas para su comprobación.

En el caso de la observación realizada respecto a los saldos positivos de cuentas por cobrar de las campañas locales, derivado de la respuesta del partido, se

observó que registró contablemente las comprobaciones de los recursos proporcionados a través de cuentas bancarias denominadas “CBECL” para campaña local, en la contabilidad que controla recursos federales para la operación ordinaria de los comités estatales, dando como resultado un saldo deudor en la contabilidad de campaña local y un saldo acreedor en la contabilidad de operación ordinaria de dichos comités.

Lo anterior, dificultó a la autoridad electoral el proceso de revisión, toda vez que como se indicó anteriormente a los gastos de operación ordinaria y gastos de campaña local se les puede aplicar reglas generales o específicas para su comprobación, entre otras, a las campañas locales la normatividad en sus artículos 141, 145 y 149, numeral 1 del Reglamento de mérito, y su registro de acuerdo al catálogo de cuentas aplicable en la contabilidad de las campañas locales anexo al mismo Reglamento; sin embargo, los gastos no fueron reportados en la contabilidad de campaña local sino en la contabilidad de operación ordinaria. Aunado a que la información que reflejan las cuentas por cobrar en las balanzas de comprobación de las campañas locales en sí mismas es un adeudo de las personas a quienes se les otorgaron los recursos que no habían sido comprobados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141, 145, 146 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1568/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/07 del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En relación a la inquietud que se presenta a esta autoridad relacionada con lo que se señala a continuación:

‘Como se indica, las balanzas de campaña local y las de operación ordinaria fueron presentadas en forma separada para su revisión; por lo tanto, conlleva a

que los saldos de las campañas locales al final del ejercicio deben de registrarse a la operación ordinaria para iniciar el ejercicio 2014 en una sola contabilidad, esta aplicación contable se debe de realizar provisional'

Estamos realizando los traspasos de las balanzas de campaña local a las operaciones de cada uno de los estados cuyo monto total asciende a la cantidad de \$ 12, 777,518.51, motivo por el cual anexamos por cada uno de los estados que se relacionan a continuación:

ESTADO	A COMPROBAR		
	GASTOS	ANTICIPOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	829,811.96	21,226.55	851,038.51
BAJA CALIFORNIA SUR	334,625.53	32,084.50	366,710.03
COAHUILA	60,875.44		60,875.44
HIDALGO	1,764,633.16	47,012.58	1,811,645.74
PUEBLA	1,624,630.08		1,624,630.08
QUINTANA ROO	750,000.00		750,000.00
TAMAULIPAS	827,445.43		827,445.43
TLAXCALA	2,685,981.21	5,409.77	2,691,390.98
VERACRUZ	3,615,058.80		3,615,058.80
ZACATECAS	178,723.50		178,723.50
	12,671,785.11	105,733.40	12,777,518.51

La siguiente documentación como anexo 22;

1. Póliza de traspaso de saldos final de campaña local (cierre de ejercicio campaña).
 2. Balanza de comprobación campaña local.
 3. Por lo que se refiere a los movimientos que se reflejan en el gasto ordinario se presentara junto con el informe anual del ejercicio del 2013.
- (...)"

De la verificación a la documentación presentada en relación al traspaso de saldos de la campaña local a operación ordinaria, el partido presentó las balanzas de comprobación, auxiliares contables y las pólizas correspondientes en las que refleja los traspasos de saldos de las campañas locales a la operación ordinaria de las Comisiones Estatales liquidando los saldos de las campañas locales; situación que no fue solicitada por la autoridad electoral toda vez que solo se requirieron las aclaraciones correspondientes a la presente observación.

Cabe señalar, que el partido también presentó las balanzas de comprobación y auxiliares contables con los saldos de campaña local y operación ordinaria sin el traspaso de saldos.

Al respecto, como lo señala el partido las cuentas por cobrar de campaña local serán traspasados a la operación ordinaria de las Comisiones Estatales, por lo que se compensan dichos saldos contra los gastos reportados en la operación ordinaria; por lo tanto, la observación queda solventada respecto a la comprobación de los saldos.

Ahora bien, al reportar las comprobaciones de las cuentas por cobrar de campaña local en la operación ordinaria del partido, y al no utilizar el “Catalogo de cuentas aplicable en la contabilidad de las campañas locales” anexo al Reglamento de la materia, para registrar las comprobaciones de las cuentas por cobrar de 11 campañas locales, la observación no quedó subsanada por un importe de \$12,906,348.85.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 25, numeral 1 inciso d) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 186 del mismo ordenamiento. **Conclusión final 73.**

- ◆ De la revisión a los saldos reportados por el partido en las balanzas de comprobación del ejercicio sujeto a revisión de las Comisiones Ejecutivas Estatales y Campañas Locales, específicamente en las cuentas “Gastos por Comprobar”, y “Anticipos para Gastos” se observó que existían saldos por \$12,752,418.28 los cuales son de naturaleza acreedora referenciados con (X) en el la columna “SALDOS CONTRARIOS A SU NATURALEZA” del Anexo 5 del oficio INE/UTF/DA/0900/14. Los saldos en comento se detallaban a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	ADEUDOS GENERADOS EN EL 2013 (M)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS DE SALDOS GENERADOS EN 2013 (N)	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN AL 31-12-13 DE SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA O=(M-N)
1-10-103-1030	Deudores Diversos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1-10-103-1031	Préstamos al Personal	0.00	0.00	0.00
1-10-103-1032	Gastos por Comprobar	1,781,795.54	14,516,666.93	-12,734,871.39
1-10-103-1034	Viáticos	0.00	0.00	0.00
1-10-107	Anticipos a Proveedores	122,615.64	140,162.53	-17,546.89
Total		\$1,904,411.18	\$14,656,829.46	-\$12,752,418.28

Al respecto, fue importante precisar que una “Cuenta por Cobrar” representa derechos del partido ante terceros que en un futuro debía recuperar; sin embargo, las subcuentas señaladas en el cuadro anterior están conformadas por un saldo contrario a la naturaleza de un “Activo”, es decir, reflejan una obligación para con un tercero.

Por tal razón, las “Cuentas por Cobrar” con saldo negativo, se convierten en “Cuentas por Pagar”.

Derivado de lo anterior, el partido debió observar que los saldos de las cuentas que al cierre del ejercicio continuaran sin haber justificado plenamente su permanencia o su pago, serían considerados como ingresos no reportados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Presentar las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones a la cuenta “Cuentas por Pagar” por el saldo en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 30, 31, 32 y 34 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/06 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

EN RESPUESTA A LA PETICION HECHA DE PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL, HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DE USTEDES, QUE LOS SALDOS A QUE HACEN REFERENCIA POR LA CANTIDAD DE \$ 12, 777,518.51, CORRESPONDEN A LOS MOVIMIENTOS DE LAS CAMPAÑAS

LOCALES QUE HAN DE SER REGISTRADAS SEGÚN LO SEÑALA EL ARTICULO 36 DEL REGLAMENTO, Y AL MOMENTO DE SU CONSOLIDAD (sic) DE ACUERDO AL ARTICULO ANTERIOR, ESTOS MOVIMIENTOS QUEDARAN SALDADOS.

ESTOS MOVIMIENTOS PUEDEN SER VERIFICADOS POR USTEDES EN LA BALANZA CONSOLIDADA QUE SE PRESENTA JUNTO CON EL INFORME ANUAL.

POR OTRO LADO Y CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA AUTORIDAD VERIFIQUE LO QUE SE INDICA SE ANEXAN LAS BALANZAS DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013, TANTO DE CAMPAÑA LOCAL COMO DE GASTO ORDINARIO, ASI PODRAN VERIFICAR QUE LAS SUBCUENTAS EN EL GASTO ORDINARIO SE ENCUENTRAN EN LA NATURALEZA CONTRARIA A SU ORIGEN Y EN EL GASTO DE CAMPAÑA ESTAS CON LA NATURALEZA NORMAL, Y QUE AL APLICAR EL ARTICULO 36 DEL REGLAMENTO EN LA MATERIA LAS MISMAS QUEDARAN SALDADOS.

NO OBSTANTE SI ESTA AUTORIDAD CONSIDERA NECESARIA LA REGLASIFICACION DE LAS CUENTAS CONTABLES NOS LO INDIQUE Y ESTAS SE REALIZARAN, PERO QUE ESTEN CONSIENTES QUE AL MOMENTO DE CONSOLIDAR LOS SALDOS ESTOS MOVIMIENTOS INFLARAN LAS CUENTAS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE PRESENTEN, NO ARROJAN LAS CIFRAS CORRECTAS.

(...)”.

Del análisis a lo manifestado por el partido, fue conveniente señalar que si bien es cierto que los saldos de las campañas locales, en el caso cuentas por cobrar, al final de la campaña debieron registrarse a la operación ordinaria como lo señala el artículo 36 del Reglamento de mérito, el partido no presentó junto con su Informe Anual 2013 dicho registro en la operación ordinaria, por lo que esta autoridad electoral realizó la revisión de acuerdo a la información presentada.

Como se indicó, las balanzas de campaña local y las de operación ordinaria fueron presentadas en forma separada para su revisión.

Ahora bien, el partido presentó las dos contabilidades para reportar los recursos federales aplicados una para su operación ordinaria y una para los gastos de campaña local; por lo tanto, la información que reportaron son para dos fines

distintos como lo señala la normatividad, esto es, gastos de operación ordinaria y gastos de campaña local a los cuales les puede aplicar reglas generales y específicas para su comprobación.

En el caso de la observación realizada respecto a los saldos negativos de cuentas por cobrar de su operación ordinaria, derivado de la respuesta del partido, se observó que los recursos fueron proporcionados a través de cuentas bancarias denominadas "CBECL" y registrados en la contabilidad de la campaña local; sin embargo, la comprobación fue registrada en la contabilidad que controla recursos federales para su operación ordinaria, dando como resultado un saldo deudor en la contabilidad de campaña local y un saldo acreedor en la contabilidad de operación ordinaria de dichos comités.

Lo anterior, dificultó a la autoridad electoral el proceso de revisión, toda vez que se reportaron gastos de operación ordinaria que comprueban recursos destinados a gastos de campaña local a las cuales se les puede aplicar reglas generales o específicas para su comprobación, entre otras, que los gastos estén dentro del periodo de campaña local. Aunado a que la información que reflejan las cuentas por cobrar en las balanzas de comprobación de su operación ordinaria en sí mismas es un saldo contrario a su naturaleza a reflejar saldos negativos.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Señalar el motivo de registrar la comprobación de recursos que fueron proporcionados a través de cuentas bancarias denominadas "CBECL", en la contabilidad de operación ordinaria y no en la contabilidad de su campaña local.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1568/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/07 del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En relación a la problemática que tiene esta autoridad por la presentación por un lado de la balanza de comprobación de campaña local y por otro lado la balanza del gasto ordinario en relación a la verificación de las cifras correspondientes, en el punto anterior se presenta el traspaso de los saldos de las mencionadas balanzas para que puedan ser verificadas por esta autoridad de manera conjunto. Ahora bien y en relación al señalamiento de registrar comprobación de recursos de campaña local a operación ordinaria, se hace referencia a que la normatividad concretamente el artículo 36 hace mención de lo siguiente:

Artículo 36.

1. Si al término de las campañas electorales de los partidos existen saldos en las cuentas por cobrar, deberán ser registrados en la contabilidad del CEN o de los CDE's, según corresponda, mismos a los que les será aplicable lo establecido en los artículos 34 y 35 del Reglamento.

Como se puede apreciar en el mencionado artículo hace referencia que los saldos en las cuentas por cobrar deberán ser registrados en la contabilidad del CDE'S, pero nunca hace mención que dichos saldos deben de ser comprobados con gastos relacionados a campaña.

Ahora bien debemos de partir del punto de que todos los recursos destinados a campaña y en su momento al ordinario, son recursos federales y que una vez que registrados a este último (ordinario) van a ser comprobados con gastos ordinarios y no de campaña ya que esta tiene un periodo mismo que al expirar queda sin efectos para poder realizar cualquier registro.

Es esta la razón junto con lo que señala el artículo 36 del reglamento que los saldos de campaña registrados en el ordinario se comprueban como su nombre lo indica con 'Gastos Ordinarios'.

Al respecto, como lo señala el partido las cuentas por cobrar de campaña local serán traspasados a la operación ordinaria de las Comisiones Estatales, por lo que en su momento, se compensaran dichos saldos contra los gastos reportados en la operación ordinaria; sin embargo, las balanzas de comprobación y auxiliares contables de la operación ordinaria de los Comités Estatales reportan en sí mismos saldos contrarios a la naturaleza de un activo; por tal razón, la observación no quedó subsanada, por \$12,768,858.45, detallados y referenciados

con (X) en el la columna “SALDOS CONTRARIOS A SU NATURALEZA” del **Anexo 16** del presente Dictamen.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se considera ha lugar dar vista a los siguientes Institutos Electorales correspondientes a las siguientes entidades federativas:

ESTADOS	
Aguascalientes	Quintana Roo
Baja California Sur	Tamaulipas
Coahuila	Tlaxcala
Durango	Veracruz
Hidalgo	Zacatecas
Puebla	

Toda vez que, el partido presentó las dos contabilidades para reportar los recursos federales aplicados una para su operación ordinaria y otra para la campaña local, registrando las comprobaciones de recursos destinados a campaña local en su operación ordinaria por consecuencia se detectó “SALDOS CONTRARIOS A SU NATURALEZA” lo anterior para que determine dentro del ámbito de su competencia computar los gastos de campaña local respectivos. Lo anterior de conformidad con el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos con registro en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. **Conclusión final 74**

Saldos Finales de Cuentas por Cobrar

Derivado de las modificaciones y reclasificaciones efectuadas por el partido, el saldo de las cuentas por pagar ascienden a un monto de \$7,846,211.99, mismo que se detalla en la columna (O) del **Anexo A** del presente Dictamen, integrados como a continuación se indica:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO INICIAL 01-01- (A)	MOVIMIENTOS EN 2013:		SALDO AL 31-12-13 D=(A+B-C)
			ADEUDOS (B)	RECUPERACIÓN (C)	
1-10-103-	Deudores Diversos	\$132,015.11	\$50,000.00	\$182,015.11	\$0.00
1-10-103-	Préstamos al Personal	2,182.00	2,000.00	4,182.00	0.00
1-10-103-	Gastos por Comprobar	23,705,066.81	50,018,054.57	72,046,287.18	1,676,834.20
1-10-103-	Viáticos	4,500.00	0.00	4,500.00	0.00
Subtotal		\$23,843,763.92	\$50,070,054.57	\$72,236,984.29	\$1,676,834.20
1-10-107	Anticipos a Proveedores	12,590,195.12	28,887,376.32	35,308,193.65	6,169,377.79
Total		\$36,433,959.04	\$78,957,430.89	\$107,545,177.94	\$7,846,211.99

Saldos al 31-12-13 reportados en la balanza consolidada presentada con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/INFORME ANUAL002/14 del 3 de septiembre de 2014.

Procede señalar que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Prestamos a Comités”, “Anticipos a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos pueden ser considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

4.4.5 Pasivos

Cuentas por Pagar

De la verificación a los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integran el saldo de "Cuentas por Pagar" reflejadas en las balanzas de comprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comisiones Estatales, Campañas Locales, Fundación, Formación Política y Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, se realizaron las siguientes tareas:

- I. Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el partido al 31 de diciembre de 2013, identificando además del saldo inicial todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observándose las siguientes cifras:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO INICIAL Al 01-01-13 (A)	MOVIMIENTOS DE 2013:		SALDO FINAL AL 31-12-13 D=(A+B-C)
			ADEUDOS GENERADOS (B)	PAGOS REALIZADOS (C)	
2-20-200	Proveedores	\$27,387,024.36	117,051,868.29	\$136,726,123.15	\$7,712,769.50
2-20-202	Acreedores Diversos	29,357,252.92	47,601,530.66	76,370,026.75	588,756.83
Total		\$56,744,277.28	\$164,653,398.95	\$213,096,149.90	\$8,301,526.33

Saldos al 31-12-13 reportados en las balanzas de comprobación presentadas con escrito PT/IFE/CONSTESTACION/UTF/DA/INFORME ANUAL002/14 del 3 de septiembre de 2014.

- II. Se constató, que el saldo inicial del ejercicio de 2013 coincidiera con el saldo final del año 2012.
- III. Del saldo inicial de enero de 2013 reportado por el partido, se identificaron las partidas que se encontraron debidamente soportadas en el ejercicio 2012, mismas que se identificaron en la columna (D), del Anexo 6, de los oficios INE/UTF/DA/0900/14 e INE/UTF/DA/1568/14, **Anexo 17** del presente Dictamen.
- IV. Una vez identificadas las partidas de acuerdo con lo señalado en el punto anterior, se procedió a verificar los pagos realizados a los saldos con antigüedad mayor y menor a un año, como se indica en la columna (L), del Anexo 6 de los oficios INE/UTF/DA/0900/14 e INE/UTF/DA/1568/14, **Anexo 17** del presente Dictamen.

V. Una vez identificados los saldos en las cuentas de pasivos al 31 de diciembre de 2013, se procedió a revisar los auxiliares contables, así como la documentación soporte de las diversas subcuentas que integraban el saldo de las cuentas "Proveedores" y "Acreedores Diversos", identificadas en la columna (O), del Anexo 6 de los oficios INE/UTF/DA/0900/14 e INE/UTF/DA/1568/14, **Anexo 17** del presente Dictamen, determinándose lo que a continuación se detalla:

- ◆ Respecto de los saldos provenientes del ejercicio 2011 y anteriores, los cuales fueron observados y sancionados en 2012, señalados en la columna (N) del Anexo 6 del oficio INE/UTF/DA/0900/14, una vez aplicados los pagos o disminución de deuda, el saldo al 31 de diciembre de 2013 fue por \$17,800.51, el cual se integraba de la siguiente manera:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDOS DE EJERCICIO 2011 Y ANTERIORES OBSERVADOS Y SANCIONADOS EN 2012 Y ANTERIORES (A)	SALDOS AUTORIZADOS PARA SU RECLASIFICACIÓN 2013 (B)	PAGOS REALIZADOS EN 2013 (C)	SALDOS PENDIENTES DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO D=(A+B-C)
2-20-200	Proveedores	\$10,814.01	\$0.00	\$0.00	\$10,814.01
2-20-202	Acreedores Diversos	8,762.09	-31.31	1,744.28	\$6,986.50
Total		\$19,576.10	(\$31.31)	\$1,744.28	\$17,800.51

La integración de saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detallaron en el Anexo 7 del oficio INE/UTF/DA/0900/14.

En relación a los saldos señalados con (1), en la columna "Referencia", del Anexo 7 del oficio INE/UTF/DA/0900/14, por un importe de \$31.31, correspondieron a reclasificaciones solicitadas por el partido, las cuales fueron autorizadas por esta autoridad.

Respecto a los saldos señalados con (2), en la columna "Referencia", del Anexo 7 del oficio INE/UTF/DA/0900/14, por un importe de \$17,800.51, estos correspondían a saldos observados y sancionados en ejercicios anteriores.

En caso que el partido contara con los elementos de prueba suficientes respecto de los saldos con antigüedad mayor a un año que fueron objeto de sanción, se recomendó que presentara la solicitud correspondiente ante la Unidad de

Fiscalización para la depuración de las cuentas contables contra la cuenta “Déficit o Remanentes de Ejercicios Anteriores”, acompañada de la integración y documentación que justificara la solicitud para evitar que los saldos se arrastraran indefinidamente, lo anterior en términos de lo dispuesto en artículo 55 numeral 2 y Quinto Transitorio, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior fue informado mediante oficios INE/UTF/DA/0900/14 e INE/UTF/DA/1568/14 del 1 de julio y 20 de agosto de 2014, respectivamente, recibidos por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/06 del 15 de julio de 2014, el partido dio contestación al oficio antes citado; presentando aclaraciones, correcciones y documentación soporte, que modificaron las cifras de cuentas de pasivos; sin embargo, por lo que se refiere a este punto las cifras reportadas no sufrieron modificación alguna.

Asimismo, con escrito PT/CI/07 del 27 de agosto de 2014, el partido dio contestación al oficio INE/UTF/DA/1568/14 del 20 de agosto de 2014; presentando aclaraciones, correcciones y documentación soporte, que modificaron las cifras de cuentas de pasivos; sin embargo, por lo que se refiere a este punto las cifras reportadas no sufrieron modificación alguna.

Por lo tanto, en caso que el partido cuente con los elementos de prueba suficientes respecto de los saldos con antigüedad mayor a un año que fueron objeto de sanción y que se identifican en el **Anexo 18** del presente Dictamen, se recomienda que presente la solicitud correspondiente ante la Unidad de Fiscalización para la depuración de las cuentas contables contra la cuenta “Déficit o Remanentes de Ejercicios Anteriores”, acompañada de la integración y documentación que justifique la solicitud para evitar que los saldos se arrastren indefinidamente, lo anterior en términos de lo dispuesto en artículo 55 numeral 2 y Quinto Transitorio, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

- ◆ Respecto de los saldos de la columna (Ñ) del Anexo 6 del oficio INE/UTF/DA/0900/14, correspondían a saldos generados en 2011 y ejercicios anteriores, los cuales no habían sido sancionados, toda vez que presentaron excepciones legales en 2012, las cuales amparaban la permanencia de éstas; sin embargo, al 31 de diciembre de 2013, continúan con saldo pendiente de pago. Los casos en comento se integraban de la siguiente manera:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDOS INICIAL DEL EJERCICIO 2013	CHEQUES CANCELADOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 2011 Y 2012	PAGOS REALIZADOS EN 2013	SALDOS PENDIENTES DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO
		(A)	(B)	(C)	D=(A+B-C)
2-20-200	Proveedores	\$366.00	\$1,837,182.41	\$1,422,668.23	\$414,880.18
2-20-202	Acreedores Diversos	84,702.71	0.00	84,702.71	\$0.00
Total		\$85,068.71	\$1,837,182.41	\$1,507,370.94	\$414,880.18

La integración de saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detallaron en el Anexo 8 del oficio INE/UTF/DA/0900/14.

Asimismo, procedió señalar que en caso de que el partido no presentara documentación en la que se demostrara que los saldos fueron pagados y, en su caso, que existieran excepciones legales en las cuales se observara que se dio seguimiento a las mismas, se considerarían como ingresos no reportados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo, tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos y la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- La documentación que acreditara los pagos de aquellos pasivos liquidados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que en su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 55, 56, 57, 65, 86 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/06 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“EN RESPUESTA A ESTE PUNTO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DE USTEDES QUE DESCONOCEMOS DE DONDE O PORQUE ESTE INSTITUTO ELECTORAL HACEN MENCION QUE ESTAS PARTIDAS TIENEN ‘UNA EXCEPCION LEGAL, MOTIVO POR EL CUAL NO FUERON SANCIONADAS EN SU MOMENTO’ DENTRO DE LA NATURALEZA DE ESTOS MONTOS (414,880.18) Y DE ACUERDO A LOS PROVEEDORES SE PERCIBE QUE SON ADEUDOS QUE TENEMOS CON PROVEEDORES, POR LO QUE DESCONOCEMOS QUE TIPO DE EXCEPCION LEGAL PODEMOS PRESENTAR PARA QUE EN SU MOMENTO PUEDAN PERMANECEN LOS REGISTROS CONTABLES Y NO SEAN CONSIDERADOS COMO INGRESOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD, ADEMAS HACEMOS MENCION DE LO SIGUIENTE EN RELACION A LOS PROVEEDORES.

(...)

AL RESPECTO ESTE INSTITUTO POLITICO HACE EL SIGUIENTE ANALISIS DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL:

DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.

EN RELACION AL ANALISIS EFECTUADO AL CUADRO QUE ANTECEDE, QUE CONOCE QUE LOS MONTOS QUE SE REFLEJAN EN LOS AUXILIARES CONTABLES DE ESTE PROVEEDORES (sic) EN LOS EJERCICIOS DEL 2011, 2012 Y 2013, REFLEJAN OTRAS CANTIDADES COMO SE MUESTRA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

EJERCICIO	INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO
EJERCICIO 2011	-347,179.10	347,179.10	701,244.06	-701,244.06
EJERCICIO 2012	-701,244.06	701,244.00	623,926.80	-623,926.86
EJERCICIO 2013	-623,926.86	1,983,755.22	1,643,208.54	-283,380.18

AHORA BIEN Y DEL ANALISIS EFECTUADO A ESTE PROVEEDOR, SE CONOCE QUE EL SALDO POR LA CANTIDAD DE \$ 283,380.28, SE REFIERE AL SALDO PENDIENTE DE CUBRIR AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013, MISMO QUE TIENE UNA ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO Y NO UNA ANTIGÜEDAD MAYOR AL AÑO COMO LO MENCIONAN USTEDES.

AHORA BIEN SI ESTA AUTORIDAD CONSIDERA QUE EL MONTO DE REFERENCIA SI TIENE UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO NOS HAGA LA INTEGRACION CORRESPONDIENTE.

CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA AUTORIDAD VERIFIQUE LOS MONTOS SEÑALADOS EN EL CUADRO QUE ANTECEDE, ANEXAMOS LOS AUXILIARES DE ESTA CUENTA BAJO EL ANEXO (414,880.18)

TWO COUSINS AND ASSOCIATE

EN RELACION A ESTE PROVEEDOR COMO SE REFLEJA EN SU NOMBRE ES UN PROVEEDOR EXTRANJERO, AL MOMENTO DE REALIZAR LA OPERACIÓN QUE FUE EN EL MES DE ABRIL 15 DE 2009, EL PAGO \$ 1,689,775.00 Y EL 30 DE ABRIL DE 2009, LA COMPROBACION DEL MISMO CON LA FACTURA 2934, POR LA CANTIDAD DE \$1,821,275.00, QUEDANDO UN SALDO POR PAGAR DE \$ 131,500.00.

ES DURANTE LOS AÑO (sic) DE 2009 Y 2010 QUE ESTE PARTIDO TRATO DE LOCALIZAR AL MENCIONADO PROVEEDOR CON LA FINALIDAD DE CUBRIR DICHA DIFERENCIA, SIN QUE SE PUDIESE TENER CONTACTO CON EL MISMO, NO OBSTANTE SE VE LA INTENCION DE ESTE PARTIDO DE PODER CUBRIR DICHO MONTO YA QUE CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2010, EXPIDE AL CHEQUE No. 35738, MISMO QUE ANEXAMOS AL PRESENTE ESCRITO BAJO EN ANEXO 414,880.18.

EN VIRTUD DE QUE DICHO PROVEEDOR NO COMPARECE PARA COBRAR DICHO ADEUDO, SE PROCEDE A SU CANCELACION EL 31 DE ENERO DE 2013, NO OBTANTE (sic) LA CANCELACION DEL MENCIONADO DOCUMENTO ESTE PARTIDO SIGUE EN LA TAREA DE LOCALIZAR A ESTE PROVEEDOR, AHORA BIEN CON LA FINALIDAD DE PODER DAR CUMPLIMIENTO A ESTE REQUERIMIENTO, SOLICITAMOS A ESTA AUTORIDAD ALGUNA SUGERENCIA PARA PODER REALIZAR UNA DEMANDA DE TIPO CIVIL PARA QUE EN SU MOMENTO SE TENGA UNA EXCEPCION LEGAL”.

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, que modificó las cifras que corresponden a saldos generados en 2011 y ejercicios anteriores que tienen una antigüedad mayor a un año, los cuales no han sido sancionados, se determinaron los siguientes saldos.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDOS INICIAL DEL EJERCICIO 2013	CHEQUES CANCELADOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 2011 Y 2012	PAGOS REALIZADOS EN 2013	SALDOS PENDIENTES DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO
		(A)	(B)	(C)	D=(A+B-C)
2-20-200	Proveedores	\$366.00	\$ 1,171,366.16	\$1,040,232.16	\$131,500.00
2-20-202	Acreeedores Diversos	84,702.71	0.00	84,702.71	\$0.00
Total		\$85,068.71	\$ 1,171,366.16	\$1,124,934.87	\$131,500.00

La integración de saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detallaron en el Anexo 8 del oficio INE/UTF/DA/1568/14.

Adicionalmente, con la finalidad de generar una mayor comprensión respecto de la composición de la totalidad de los saldos en las cuentas de pasivos al 31 de diciembre de 2013 como lo solicitó el partido, se proporcionó el Anexo B en el oficio INE/UTF/DA/1568/14 "Integración de Saldos de Cuentas de Pasivos" el cual detalló la integración del saldo inicial, los pagos de adeudos de ejercicios anteriores, los saldos pendiente de pago, los movimientos generados en el ejercicio 2013 y el saldo final de cada una de las cuentas de pasivos, el cual fue la base de la integración de los Anexos 7, 8, 9 y 10 del oficio INE/UTF/DA/1568/14.

Por otra parte, en lo que respecta al importe de \$51,316.46 correspondiente al proveedor "Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.", la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, debido a que presentó pólizas, auxiliar contable y papel de trabajo donde se pudo identificar que la totalidad de los pagos efectuados en el ejercicio 2013, era menor al saldo pendiente de pago de ejercicios anteriores; por lo que se consideró el saldo de la cuenta con antigüedad mayor a un año no sancionado por lo que se incluyó en el Anexo 8 del oficio INE/UTF/DA/1568/14.

Por lo que se refiere al importe de \$131,500.00 correspondiente al proveedor "Two Cousins and Associate", la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, pues aun y cuando manifestó que desde ejercicio 2010 no ha podido establecer comunicación con dicho proveedor para poder efectuar el pago de dicho pasivo, esto no lo eximía de presentar la documentación que acreditara el pago o alguna excepción legal, por lo que se consideró el saldo de la cuenta con antigüedad mayor a un año no sancionado; razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

Las excepciones legales en cuentas por pagar, tienen el objeto de garantizar que el partido político pague sus obligaciones en ejercicios posteriores, asimismo, su cancelación podría ser aceptable en virtud de que no involucra salida de recurso público; sin embargo, se debe valorar cada caso en particular, ya que su cancelación debe apegarse a las excepciones legales que ésta autoridad electoral considera idóneas en la materia.

Como se desprende de la lectura del artículo 56 del Reglamento de la materia, ésta considera que si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 55 del Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

Esto tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados tales adeudos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, dado que se entiende que los servicios ya le han sido prestados o que los bienes ya han entrado en su patrimonio.

Aunado a lo anterior, el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-172/2008, señala en la parte conducente: *“En cambio, cuando la falta se relaciona con adeudos que el partido no ha cubierto, las obligaciones de pago a cargo del partido, sólo podrían justificarse por una calendarización de los pagos (...)”*

El Código Civil Federal, prevé como formas de extinción de obligaciones, el pago, la dación en pago, la compensación, la renuncia, la rendición, la novación, la prescripción negativa, la caducidad, la transacción y la obligación natural; sin embargo, para cuentas por pagar, por la propia naturaleza jurídica de dichas cuentas, la autoridad electoral acepta como forma idónea para la extinción de obligaciones en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos, las siguientes: pago, dación en pago, compensación, novación y prescripción negativa; lo anterior es así, porque dichas formas no representan situación de perdón, condonación o análogas, inaceptables en materia de rendición de cuentas respecto de recursos de origen público.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo, tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos y la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- La documentación que acreditara los pagos de aquellos pasivos liquidados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que en su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 55, 56, 57, 65, 86 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1568/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/07 del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la determinación de los saldos pendientes de cubrir del proveedor Demos Desarrollos de Medios, por esta autoridad en relación a la cantidad de \$ 51,316.46, esta se conoce de la siguiente manera:

Saldo al 31 de enero de 2013	-\$2,035,071.68
Pagos efectuados en el año de 2013	<u>1,983,755.22</u>
Monto pendiente de pagar 2013	<u><u>-\$51,316.46</u></u>

En relación al proveedor Demos Desarrollo de Medios, hacemos de su conocimiento que la cantidad de \$ 51,316.46, es liquidada en el ejercicio del 2014, como lo muestran los papeles de trabajo de este proveedor, los auxiliares del ejercicio del 2013, así como los auxiliares del ejercicio del 2014, así como el original de la póliza contable de egresos 190 del mes de enero del presente, mismos que se anexan a este escrito, como anexo 23.”

Por lo que respecta al importe de \$51,316.46 correspondiente al proveedor “Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.”, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó pólizas, auxiliares contables y papel de trabajo donde se puede identificar el pago del pasivo proveniente del ejercicio 2012 en el ejercicio 2014. El saldo en comento se detalla en el **Anexo 20** del presente

dictamen columna (G) "Pago de saldos con Antigüedad Mayor a un año en el Ejercicio 2014".

Asimismo, esta autoridad en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2014, dará seguimiento por lo que se refiere al pago al proveedor Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.

Por lo que se refiere al importe de \$131,500.00 correspondiente al proveedor "Two Cousins and Associate", el partido no presentó documentación o aclaración alguna en el oficio de segunda vuelta; por tal motivo, la observación no quedó subsanada.

En esta tesitura, al reportar un saldo por \$131,500.00 en cuentas por pagar que corresponde a un saldo con antigüedad mayor a un año, **Anexo 19** del presente Dictamen, el cual no ha sido sancionado y al no presentar documentación que justificara su permanencia, la observación se consideró no subsanada por un monto de \$131,500.00.

En consecuencia el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 75.**

- ◆ Respecto a los saldos provenientes del ejercicio de 2012, que en el año de 2013, tienen una antigüedad mayor a un año, señalados en la columna (M), Anexo 6 del oficio INE/UTF/DA/0900/14, correspondían a los saldos que el partido reportó al 31 de diciembre de 2012, y que una vez aplicados los pagos efectuados al 31 de diciembre de 2013, presentaban una antigüedad mayor a un año y se integraron de la siguiente manera:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDOS INICIALES DEL EJERCICIO 2013 (A)	RECLASIFICACIÓN DE SALDOS ENTRE CUENTAS NO OBSERVADOS AL 31-12-12 (B)	SALDOS AUTORIZADOS PARA SU RECLASIFICACIÓN 2013 (C)	PAGOS REALIZADOS EN 2013 (D)	SALDO AL 31-12-13 E=(A+B+C-E)
2-20-200	Proveedores	\$27,375,844.35	\$11,500.00	-\$199,174.86	\$24,015,370.90	\$3,172,798.59
2-20-202	Acreedores Diversos	29,263,788.12	-11,500.00	-0.02	28,093,477.47	\$1,158,810.63
Total		\$56,639,632.47	\$0.00	(\$199,174.88)	\$52,108,848.37	\$4,331,609.22

La integración de saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detallaron en el Anexo 9 del oficio INE/UTF/DA/0900/14.

En relación con el saldo en comento, y de conformidad con lo señalado en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión a los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales del ejercicio 2012, Tomo 4.4 “Partido del Trabajo”, apartado “Cuentas por Pagar”, se señala lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de los saldos de las cuentas “Proveedores” y “Acreedores Diversos” indicados en el cuadro que antecede, procedió señalar al partido, que los saldos reflejados en dichas cuentas por pagar que al término del ejercicio de 2012 y que, al final del ejercicio siguiente continúen vigentes y no se encontraran debidamente soportados, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, por lo tanto, a efecto de no incumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable, el partido deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2013, así como comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

Asimismo, el partido deberá considerar lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales podrían realizar condonaciones de deuda o bonificaciones al partido.

Por lo anterior, esta autoridad en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2013, llevará a cabo todos los procedimientos necesarios con la finalidad de constatar que el partido se apegó a lo dispuesto en la normatividad aplicable.”

Es importante señalar que, al contar con una antigüedad mayor a un año, dichos pasivos deben estar soportados conforme a lo señalado en el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización, de no ser así, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que su partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo, tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos y la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.

- La documentación que acreditara los pagos de aquellos pasivos liquidados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que en su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce, 55, 56, 57,65, 86 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/06 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“EN RESPUESTA A ESTA OBSERVACION POR LA CANTIDAD DE \$4,331,609.22, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE LA SUMA CORRECTA SEGÚN SU ANEXO 9, DEL PRESENTE OFICIO ES DE \$4,501,689.22.

AHORA BIEN DEL ANALISIS QUE REALIZA ESTE PARTIDO, SE CONOCE QUE LOS SALDOS QUE SE REFLEJAN EN EL CUADRO QUE ANTECEDE, EN SU MAYORIA SON CIFRAS QUE NO COINCIDEN CON LOS REGISTROS CONTABLES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR UN LADO.

POR OTRO LADO Y DE ACUERDO CON LA OBSERVACION EN LA QUE HACEN MENCION QUE SON SALDOS PROVENIENTES DEL EJERCICIO 2012 Y QUE PARA EL AÑO 2013, TIENEN UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO, SIN EMBARGO DEL ANALISIS EFECTUADO A NUESTROS AUXILIARES CONTABLES SE DA EL CASO DE QUE NO REVISARON LA INFORMACION QUE SE LES PROPORCIONO (POLIZAS CONTABLES DEL EJERCICIO DEL 2013) PORQUE DENTRO DE SU ANEXO 9 PRESENTAN INFORMACION INCOMPLETA AL NO CONSIDERAR LOS CARGOS Y ABONOS CORRESPONDIENTES AL MENCIONADO EJERCICIO, CON LA FINALIDAD DE PODER VERIFICAR ESTA INFORMACION SE PRESENTAN LOS AUXILIARES QUE INTEGRAN EL ANEXO 9, ESTO PARA SU VERIFICACION, ASI MISMO ANEXO A LOS MENCIONADOS AUXILIARES SE ENCUENTRAN LOS PAPELES DE TRABAJO DE CADA UNO DE ELLOS EN DONDE SE REFLEJE LA APLICACIÓN DE CADA UNO

DE LOS MOVIMIENTOS CORRESPONDIENTE A LOS MOVIMIENTOS DEL 2012 Y DEL 2013.

POR OTRO LADO SI ESTA AUTORIDAD CONSIDERA QUE EN EFECTO LA CANTIDAD DE \$ \$4, 501.689.22, TIENE ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO PORQUE SE GENERO EN EL EJERCICIO DEL 2012, SOLICITAMOS SU INTEGRACION DETALLADA PARA QUE ESTA INSTITUTO PUEDA PRESENTAR A LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES.”

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, que modificó las cifras que corresponden a saldos provenientes del ejercicio de 2012, que en el año de 2013, tienen una antigüedad mayor a un año, se determinaron los siguientes saldos:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDOS INICIALES DEL EJERCICIO 2013 (A)	RECLASIFICACIÓN DE SALDOS ENTRE CUENTAS NO OBSERVADOS AL 31-12-12 (B)	CHEQUES CANCELADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2012 (C)	SALDOS AUTORIZADOS PARA SU RECLASIFICACIÓN 2013 (D)	PAGOS REALIZADOS EN 2013 (E)	SALDO AL 31-12-13 F=(A+B+C+D-E)
2-20-200	Proveedores	\$27,375,844.35	\$11,500.00	\$665,816.25	-\$199,174.86	\$26,665,261.06	\$1,188,724.68
2-20-202	Acreedores Diversos	29,263,788.12	-11,500.00	630,000.00	-0.02	29,880,481.06	1,807.04
Total		\$66,639,632.47	\$0.00	\$1,296,816.25	(\$199,174.88)	\$66,545,742.12	\$1,190,531.72

La integración de saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detallaron en el Anexo 9 del oficio INE/UTF/DA/1568/14.

Adicionalmente, con la finalidad de generar una mayor comprensión respecto de la composición de la totalidad de los saldos en las cuentas de pasivos al 31 de diciembre de 2013 como lo solicitó el partido, se proporcionó el Anexo B en el oficio INE/UTF/DA/1568/14 “Integración de Saldos de Cuentas de Pasivos” el cual detalla la integración del saldo inicial, los pagos de adeudos de ejercicios anteriores, los saldos pendiente de pago, los movimientos generados en el ejercicio 2013 y el saldo final de cada una de las cuentas de pasivos, el cual fue la base de la integración de los Anexos 7, 8, 9, 10 y 11 del oficio INE/UTF/DA/1568/14.

Por otra parte, por lo que corresponde a las cuentas señaladas con (1) en la columna “Referencia”, del Anexo 9 del oficio INE/UTF/DA/1568/14, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó documentación que acredita el pago de los pasivos con antigüedad mayor a un año en el ejercicio 2013, derivado de aclaraciones y reclasificaciones aplicadas a sus registros contables.

Por lo que corresponde a la cuenta señalada con (2) en la columna “Referencia”, del Anexo 9 del oficio INE/UTF/DA/1568/14, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó póliza del ejercicio 2014, en donde se acredita el pago de dicho pasivo. Asimismo, se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2014 a los pagos efectuados. Los saldos en comento se detallan en el **Anexo 20** del presente Dictamen columna (G) “Pago de saldos con Antigüedad Mayor a un año, en el Ejercicio 2014”.

Por lo que se refiere a las cuentas señaladas con (3), en la columna “Referencia”, del Anexo 9 del oficio INE/UTF/DA/1568/14, fue pertinente señalar que no generaron movimientos durante el ejercicio 2013, sin embargo, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/1568/14, el partido no había presentado documentación que acreditara los pagos de dichos pasivos con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, por lo cual la observación no fue solventada.

Respecto a las cuentas señaladas con (4), en la columna “Referencia”, del Anexo 9 del oficio INE/UTF/DA/1568/14, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando presentó la documentación que ampara la totalidad de los registros contables del ejercicio 2013, al identificar los pagos, se observó que no se liquidaron en su totalidad los saldos con antigüedad mayor a un año; por tal razón, la observación no fue solventada.

En consecuencia, con respecto a las cuentas señaladas con (3) y (4) en la columna de “Referencia”, del Anexo 9 del oficio INE/UTF/DA/1568/14, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- La documentación que amparara las acciones legales llevadas a cabo, tendientes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos y la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- La documentación que acreditara los pagos de aquellos pasivos liquidados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.
- Las aclaraciones que en su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce, 55, 56, 57, 65, 86 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1568/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/07 del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De acuerdo a la cantidad de \$1,189,699.86, misma que se integra de la siguiente manera:

COMISIÓN	RUBRO	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDOS AL 31-12-13 CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO GENERADOS EN EL EJERCICIO 2012	EJERCICIO 2014 PAGOS DE SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO (EJERCICIO 2012 Y ANTERIORES)	EJERCICIO 2014 SALDOS PENDIENTES DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO. GENERADOS EN EL EJERCICIO 2012
<i>PUNTO (3)</i>						
DURANGO	PROVEEDORES	██████	MARTINEZ DE JOSE GUADALUPE	217,152.00		217,152.00
BAJA CAL. NORTE	ACREEDORES	██████	MERCEDES MACIEL ORTIZ	975.18		975.18
			SUMA PUNTO (3)	218,127.18	-	218,127.18
<i>PUNTO (4)</i>						
CEN	PROVEEDORES	██████	DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS	51,316.46		51,316.46
CEN	PROVEEDORES	██████	DIAS HERNANDEZ GUILLERMO	170,288.44		170,288.44
CEN	PROVEEDORES	██████	CALDERON MARTINEZ MARIA	5,098.64		5,098.64
CEN	PROVEEDORES	██████	OPERADORA DE HOTELERIAS MALINTZI	3,191.00		3,191.00
CEN	PROVEEDORES	██████	ICAMA SERVICIOS Y CONSULTO	45,200.00		45,200.00
CEN	PROVEEDORES	██████	VIEWWORD ADVERTISING	33,600.00		33,600.00
DURANGO	PROVEEDORES	██████	CIA EDITORA DE LA LAGUNA	552,014.54		552,014.54
DURANGO	PROVEEDORES	██████	VIZCAYA COMUNICACIONES, S.A	110,863.60		110,863.60
			SUMA PUNTO (4)	971,572.68	-	971,572.68
			SUMAS	1,189,699.86	-	1,189,699.86

Presentamos la siguiente información...:

A) **José Guadalupe Martínez D.-** Por lo que se refiere a este saldo por la cantidad 217,152.00 es aplicado mediante póliza de egresos 14 del mes de marzo del 2014, misma que se anexa al presente junto con los auxiliares contables del 2013 y 2014.

B) Mercedes Maciel Ortiz.- Por lo que se refiere a esta partida, se presentan los auxiliares correspondientes de las cuentas 20203 (-975.18) y 1032004 (975.18), a nombre de esta persona por los montos ya señalados y que derivado a un error contables no se había realizado la transferencia de los movimientos. Con la finalidad de verificar que esta observación fue corregida, se presentara junto con el Informe Anual del 2013, las balanzas de comprobación correspondientes, así como los auxiliares contables, como lo señala esta autoridad al final del oficio de segunda vuelta mismo que a la letra dice:

"En caso que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables. Balanzas de comprobación y auxiliares a último nivel, así como en su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2013. tanto impresos como en medio magnético, los cuales deberán ser presentados junto con el escrito de contestación correspondiente."

C) Demos Desarrollos de Medios.- a este punto informamos lo siguiente:

En relación al proveedor Demos Desarrollo de Medios, hacemos de su conocimiento que la cantidad de \$ 51,316.46, es liquidada en el ejercicio del 2014, como lo muestran los papeles de trabajo de este proveedor, los auxiliares del ejercicio del 2013, así como los auxiliares del ejercicio del 2014, así como la póliza contable egresos 190 del mes de enero del presente, mismos que se anexan a este escrito. Esta Información es entregada en el Punto señalado con el número 2 del presente escrito.

D) Díaz Hernández Guillermo.-Por lo que se refiere a los montos de este proveedor en su anexo 9 parten de los siguientes montos.

Saldo Inicial - \$ 1, 091,914.03
Pagos 921,625.59©
Diferencia Observada 170,288.44

Sin embargo del análisis efectuado a los auxiliares contables y papeles de trabajo de este proveedor por el ejercicio del 2013 de parte de este Instituto Político, se determinan las siguientes cifras:

Saldo Inicial	-\$1.	091.914.03
Pagos Efectuados	2.	721,271.03©
Adeudo Contraído	- 3.	523.431.04

Diferencia a pagar en 2014 - 1, 894,074.04

©Como se puede apreciar entre los pagos (921,625.59) determinados por este Instituto Electoral y los pagos realizados (2,721,271.03) por este Partido existe una gran diferencia.

Con la finalidad de que esta autoridad verifique sus cifras anexamos el auxiliar contable y los papeles de trabajo en donde se determinan las cifras antes mencionadas, por lo que se refiere al soporte documental de las operaciones de este proveedor fueron entregados en respuesta al oficio No. INE/UTF/DA/0900/14.

- E) Calderón Martínez María Lorenza.-** *Por lo que se refiere a la cantidad observada para este proveedor por \$ 5,098.64, fue cancelada mediante traspaso de cuentas según póliza de diario 57 del mes de enero de 2013, para tal fin y con la finalidad de que verifiquen esta póliza de anexa al presente junto con el auxiliar de la cuenta de proveedores y anticipo a proveedores, de esta persona.*
- F) Operadora de Hoteles Malitzi.-** *Por lo que se refiere a este saldo por la cantidad 3,191.00 es aplicado mediante póliza de diario 28 del mes de marzo del 2014, misma que se anexa al presente junto con los auxiliares contables del 2013 y 2014.*
- G) Icalma Servicios y Consult.-** *Por lo que se refiere al saldo de -45,200.00 pendiente de aplicar al 31 de diciembre del 2013, hacemos del conocimiento de ustedes que este saldo se está aplicando en el año del 2014 y al mes de agosto del presente se ha aplicado la cantidad de 30,000.00, como lo muestran los auxiliares contables correspondientes a este proveedor, se anexan al presente los auxiliares correspondientes haciendo mención que las pólizas contables de enero a junio del 2014 fueron entregadas en respuesta al Oficio No. INE/UTF/DA/0900/14, por lo que se refiere a las pólizas de diario 30 de julio y 4 agosto se anexan al presente.*

- H) **Viewworld Advertising, S.A. de C...**- Por lo que se refiere al saldo de -33,600.00 pendiente de aplicar al 31 de diciembre del 2013, hacemos del conocimiento de ustedes que este saldo se está aplicando en el año del 2014 y al mes de agosto del presente se a aplicado la cantidad de 28,000.00, como lo muestras los auxiliares contables correspondientes a este proveedor, se anexan al presente los auxiliares correspondientes haciendo mención que las pólizas contables de enero a junio del 2014 fueron entregadas en respuesta al Oficio No. INE/UTF/DA/0900/14, por lo que se refiere a las pólizas de diario 29 de julio y 3 agosto se anexan al presente.
- I) **Cía. Editora de la Laguna,** Por lo que se refiere a este saldo por la cantidad de 552,014.54, es aplicado mediante póliza de diario del mes de del 2014, misma que se anexa al presente junto con el auxiliar de la contable correspondiente de este proveedor.
- J) **Vizcaya Comunicaciones SA de CV.-** Por lo que se refiere a este saldo por la cantidad 110,863.6 es aplicado mediante póliza de egresos 15 del mes de marzo del 2014, misma que se anexa al presente junto con los auxiliares contables del 2013 y 2014.”

Posteriormente con oficio de alcance al PT/CI/07A del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Presentamos la siguiente información

- A) **Icalma Servicios y Consult.-** Por lo que se refiere al saldo de -45,200.00 pendiente de aplicar al 31 de diciembre del 2013, hacemos del conocimiento de ustedes que este saldo se está aplicando en el año del 2014 y al mes de agosto del presente se ha aplicado la cantidad de 30,000.00, como lo muestras los auxiliares contables correspondientes a este proveedor, se anexan al presente los auxiliares correspondientes haciendo mención que las pólizas contables de enero a junio del 2014 fueron entregadas en respuesta al Oficio No. INE/UTF/DA/0900/14, por lo que se refiere a las pólizas de diario 30 de julio y 4 agosto se anexan al presente

En relación al saldo final del adeudo que se tiene con este proveedor, hacemos del conocimiento de ustedes que es liquidado mediante la poliza de egresos No, 1, del mes de septiembre del 2014, por la cantidad de \$ 15,200.00, misma que se anexa al presente junto con los auxiliares del ejercicio 2013 y 2014,.

B) **Viewworld Advertising, S.A. de C...**- Por lo que se refiere al saldo de -33,600.00 pendiente de aplicar al 31 de diciembre del 2013, hacemos del conocimiento de ustedes que este saldo se está aplicando en el año del 2014 y al mes de agosto del presente se ha aplicado la cantidad de 28,000.00, como lo muestran los auxiliares contables correspondientes a este proveedor, se anexan al presente los auxiliares correspondientes haciendo mención que las pólizas contables de enero a junio del 2014 fueron entregadas en respuesta al Oficio No. INE/UTF/DA/0900/14, por lo que se refiere a las pólizas de diario 29 de julio y 3 agosto se anexan al presente.

En relación al saldo final del adeudo que se tiene con este proveedor, hacemos del conocimiento de ustedes que es liquidado mediante la póliza de egresos No. 2 del mes de septiembre del 2014, por la cantidad de \$ 5,600.00, misma que se anexa al presente junto con los auxiliares del ejercicio del 2013 y 2014.”

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, que modificó las cifras que corresponden a saldos provenientes del ejercicio de 2012, que en el año de 2013, tienen una antigüedad mayor a un año, se determinaron los siguientes saldos:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDOS INICIALES DEL EJERCICIO 2013 (A)	RECLASIFICACIÓN DE SALDOS ENTRE CUENTAS NO OBSERVADOS AL 31-12-12 (B)	CHEQUES CANCELADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2012 (C)	SALDOS AUTORIZADOS PARA SU RECLASIFICACIÓN 2013 (D)	PAGOS REALIZADOS EN 2013 (E)	SALDO AL 31-12-13 F=(A+B+C+D-E)	PAGOS REALIZADOS EN 2014 (G)	SALDOS PENDIENTE DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO H=(F-G)
2-20-200	Proveedores	\$27,375,844.35	\$11,500.00	\$665,816.25	(\$199,175.38)	\$26,665,261.06	\$1,188,724.16	\$432,823.06	\$755,901.10
2-20-202	Acreedores Diversos	29,263,788.12	-11,500.00	630,000.00	(975.2)	29,880,481.06	831.86	831.86	0.00
Total		\$56,639,632.47	\$0.00	\$1,295,816.25	(\$200,150.58)	\$56,545,742.12	\$1,189,556.02	\$433,654.92	\$755,901.10

La integración de saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo 20** del presente dictamen.

Como se puede observar, en la columna “Pagos realizados en el 2014” del cuadro anterior, el partido presentó la documentación que respalda pagos de pasivos en el ejercicio 2014, los cuales se detallan en el **Anexo 20** del presente Dictamen columna (G) “Pago de saldos con Antigüedad Mayor a un año, en el Ejercicio 2014”; por tal razón la respuesta del partido se consideró satisfactoria por un importe de \$433,654.92. Al respecto, se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2014 a los pagos efectuados.

Ahora bien, de los saldos restantes por \$755,901.10 con antigüedad mayor a un año, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta al proveedor Díaz Hernández Guillermo reportado en la cuenta contable 2000055 de la CEN, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifiesta la diferencia en pagos al proveedor en su escrito de contestación, se observó que el partido acumuló los pagos realizados en el año 2013 de saldos con antigüedad menor a un año, con el saldo con antigüedad mayor a un año por \$170,288.44, no solventando la observación, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO (SEGÚN REVISIÓN DOCUMENTAL)	SALDO INICIAL (ADEUDO)	TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2013	PAGOS ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO SEGÚN AUDITORÍA	PAGOS ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO SEGÚN PARTIDO	DIFERENCIA C=(B-A)
				(A)	(B)	
	Saldo inicial 2013	1,091,914.03				
PE-0150/02-13	Pago de la factura 270 emitida en el ejercicio 2013 (*)		213,730.00		213,730.00	213,730.00
PE-0078/03-13	Pago de las facturas 260, 261 y 262, emitidas en el ejercicio 2013 (**)		177,020.64		177,020.64	177,020.64
PE-0294/03-13	Pago a cuenta del ejercicio 2012.		8,356.99	8,356.99	8,356.99	
PE-0488/04-13	Pago a cuenta del ejercicio 2012.		170,868.00	170,868.00	170,868.00	
PE-0093/05-13	Pago a cuenta del ejercicio 2012.		141,908.80	141,908.80	141,908.80	
PE-0222/06-13	Pago a cuenta del ejercicio 2012.		158,207.00	158,207.00	158,207.00	
PE-0142/07-13	Pago a cuenta del ejercicio 2012.		221,142.40	221,142.40	221,142.40	
PE-0087/08-13	Pago a cuenta del ejercicio 2012.		200,000.00	200,000.00	680.20	-199,319.80
PE-0317/08-13	Pago de pasivo del ejercicio 2012.		21,142.40	21,142.40		-21,142.40
SUBTOTAL PAGO SALDOS ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO			\$ 1,312,376.23	\$ 921,626.59	\$ 1,091,914.03	\$ 170,288.44
PE-0150/02-13	Pago de la factura 270 emitida en el ejercicio 2013 (*)			213,730.00		-213,730.00
PE-0078/03-13	Pago de las facturas 260, 261 y 262, emitidas en el ejercicio 2013, (**)			177,020.64		-177,020.64
PE-0087/08-13	Pago a cuenta del ejercicio 2012.				199,319.80	199,319.80
PE-0317/08-13	Pago de pasivo del ejercicio 2012.				21,142.40	21,142.40
PE-0049/09-13	Pago de las facturas 238 y 239 del ejercicio 2013.		270,825.20	270,825.20	270,825.20	
PE-0097/10-13	Pago de pasivos del ejercicio 2013.		150,000.00	150,000.00	150,000.00	
PE-0183/10-13	Pago de las facturas 241 y 243 del ejercicio 2013.		160,409.20	160,409.20	160,409.20	
PE-0140/11-13	Pago de las facturas 248, 249 y 251 del ejercicio 2013.		399,283.60	399,283.60	399,283.60	
PE-0391/11-13	Pago de la factura 252 del ejercicio 2013.		50,000.00	50,000.00	50,000.00	
PE-0136/12-13	Pago de las facturas 240, 252 y 255 del ejercicio 2013.		278,376.80	278,376.80	278,376.80	
PE-0366/12-13	Pago de la factura 255 del ejercicio 2013.		100,000.00	100,000.00	100,000.00	
SUBTOTAL PAGO SALDOS ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO			\$ 1,408,894.80	\$ 1,799,645.44	\$ 1,629,357.00	- \$ 170,288.44
TOTAL			\$ 2,721,271.03	\$ 2,721,271.03	\$ 2,721,271.03	0.00

Nota: (*) Factura que el proveedor con escrito de fecha 2 de septiembre de 2014 manifiesta que corresponde al ejercicio 2013 y reconocida por el partido en PE-150/02-2013, derivado de la observación de facturas 2012 que se detalla en puntos subsecuentes y (**) Facturas del ejercicio 2013 registradas con póliza PD-218/11-13.

Respecto a la proveedora Calderón Martínez María, la cual se reporta en la cuenta contable 2000210 de la CEN, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que presenta la póliza PD-57/01-13 en la que cancela el pasivo de \$5,098.12 contra un anticipo a proveedores; sin embargo, al no existir saldo en dicha cuenta de anticipos, mediante póliza PD-68/02-13 se vuelve a

registrar el pasivo; por lo cual, no subsana la observación.

Por lo que respecta a los proveedores Icalma Servicios y Consultoría y Viewworld Adverstising, las cuales se reportan en las cuentas contables 2000824 y 2001161 de la CEN, el partido presentó la documentación que respalda pagos de pasivos en el ejercicio 2014, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada no se localizó la totalidad de pagos de saldos con antigüedad mayor a un año por \$28,500.00, no solventando la observación por dicho importe, como se indica a continuación:

COMISIÓN	CUENTA CONTABLE	PROVEEDOR	SALDOS AL 31-12-13 CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO, GENERADOS EN EL EJERCICIO 2012	PAGO DE SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO EN EL EJERCICIO 2014	SALDOS PENDIENTE DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO
CEN	2000824	Icalma Servicios Y Consul	\$45,200.00	\$30,200.00	\$15,000.00
CEN	2001161	Viewworld Advertising, S.A.	33,600.00	20,100.00	13,500.00
TOTAL			\$78,800.00	\$50,300.00	\$28,500.00

Por lo que corresponde al proveedor Cía. Periodística de la Laguna reportada en la cuenta contable 200030 de la comisión de Durango, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifiesta que entrega póliza de diario y auxiliar contable del ejercicio 2014, estos no fueron localizados en la documentación presentada como consta en las actas entrega recepción de la documentación del oficio INE/UTF/DA/1568/14 de fechas 27 de agosto de 2014 y alcance del 3 de septiembre de 2014; motivo por el cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$552,014.54.

Por lo anterior, al reportar saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año por y no presentar documentación que justifique su permanencia, la observación se consideró como no subsanada por un monto de \$755,901.10 (\$170,288.44+\$5,098.12+\$28,500.00+\$552,014.54)

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 76.**

- ◆ Por lo que se refiere a los saldos reportados en la columna "saldos al 31 de diciembre de 2013, de partidas con antigüedad menor a un año", señalados en la columna (S) del Anexo 6 del oficio INE/UTF/DA/0900/14, se observó que en el ejercicio de 2013 presentaron movimientos de cargos y abonos. Dichos saldos se integraron de la siguiente manera:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDOS AUTORIZADOS PARA SU RECLASIFICACIÓN 2013 (A)	ADEUDOS GENERADOS EN EL 2013 (B)	PAGOS REALIZADOS EN 2013 (C)	SALDO PENDIENTE DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MENOR A UNA AÑO D=(A+B-C)
2-20-200	Proveedores	-109,154.73	90,359,964.06	86,293,671.48	3,957,137.85
2-20-200	Proveedores (saldos contrarios a su naturaleza)	-	23,130,742.21	26,195,399.77	-3,064,657.56
	Total Proveedores	-109,154.73	113,490,706.27	112,489,071.25	892,480.29
2-20-202	Acreedores Diversos	-	43,386,768.57	43,074,731.31	312,037.26
2-20-202	Acreedores Diversos (saldos contrarios a su naturaleza)	-	4,258,102.38	5,732,864.47	-1,474,762.09
	Total Acreedores	-	47,644,870.95	48,807,595.78	-1,162,724.83
TOTAL		-\$109,154.73	\$161,135,577.22	\$161,296,667.03	-\$270,244.54

La integración de saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detallaron en el Anexo 10 del oficio INE/UTF/DA/0900/14.

Respecto al saldo de la cuenta de "Proveedores", citada en el cuadro que antecede, procedió señalar que el saldo reflejado en dichas cuentas al término del ejercicio 2013 serán consideradas para su verificación al cierre del ejercicio siguiente y de continuar vigente o de no encontrarse debidamente soportado, será considerado como ingreso no reportado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Fiscalización; por lo tanto, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad en comento, el partido deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2014 y comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

Asimismo, el partido debe considerar lo establecido en el artículo 86, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, en relación a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrán realizar "condonaciones de deuda o bonificaciones al partido".

Por lo anterior, la autoridad electoral en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2014, llevará a cabo todos los procedimientos necesarios con la finalidad de constatar que el partido se apegue a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Lo anterior, fue informado mediante oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/06 del 15 de julio de 2014, el partido dio contestación al oficio antes citado; presentando aclaraciones, correcciones y documentación soporte, modificando las cifras de cuentas de pasivos; por lo tanto, de partidas con antigüedad menor a un año, se determinaron los siguientes saldos:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDOS AUTORIZADOS PARA SU RECLASIFICACIÓN 2013 (A)	ADEUDOS GENERADOS EN EL 2013 (B)	PAGOS REALIZADOS EN 2013 (C)	SALDO PENDIENTE DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MENOR A UNA AÑO D=(A+B-C)
2-20-200	Proveedores	\$1,126,729.22	\$115,586,282.71	\$110,342,192.94	\$6,370,818.99
2-20-202	Acreedores Diversos	1,474,762.09	47,014,870.95	47,020,592.19	1,469,040.85
TOTAL		\$2,601,491.31	\$162,601,153.66	\$157,362,785.13	\$7,839,859.84

La integración de saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detallaban en el Anexo 10 del oficio INE/UTF/DA/1568/14.

Adicionalmente, con la finalidad de generar una mayor comprensión respecto de la composición de la totalidad de los saldos en las cuentas de pasivos al 31 de diciembre de 2013, se proporcionó el Anexo B del oficio INE/UTF/DA/1568/14 "Integración de Saldos de Cuentas de Pasivos" el cual detalla la integración del saldo inicial, los pagos de adeudos de ejercicios anteriores, los saldos pendientes de pago, los movimientos generados en el ejercicio 2013 y el saldo final de cada una de las cuentas de pasivos, el cual fue la base de la integración de los Anexos 7, 8, 9, 10 y 11 del oficio INE/UTF/DA/1568/14.

En relación a los saldos señalados con (1), en la columna "Referencia", del Anexo 10 del oficio INE/UTF/DA/1568/14, por un importe de \$2,708,645.65, correspondieron a reclasificaciones efectuadas por el partido, las cuales fueron derivadas de la solicitud de la observación No. 5 de "Cuentas por Pagar" del oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014.

En cuanto a los saldos señalados con (2), en la columna "Referencia", del Anexo 10 del oficio INE/UTF/DA/1568/14, por un importe de \$10.44, correspondieron a reclasificaciones efectuadas por el partido, las cuales fueron derivadas de la solicitud de la observación No. 6 de "Cuentas por Pagar" del oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014.

Por lo que se refiere a las cuentas señaladas con (3), en la columna "Referencia", del Anexo 10 del oficio INE/UTF/DA/1568/14, reflejan correcciones en los saldos finales derivadas del registro contable de las facturas señaladas en las observaciones No.7 y 8 de "Cuentas por Pagar" del oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014.

Respecto a las cuentas señaladas con (4), en la columna de "Referencia", del Anexo 10 del oficio INE/UTF/DA/1568/14, reflejan correcciones en los saldos finales por reclasificaciones efectuadas por el partido, las cuales fueron derivadas de la solicitud de la observación No.14 de "Cuentas por Pagar" del oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014.

Por lo tanto, de los saldos de las cuentas de "Proveedores" y "Acreedores Diversos", citadas en el cuadro que antecede, procedió señalar que al término del ejercicio 2013 serán considerados para su verificación al cierre del ejercicio siguiente y de continuar vigentes o de no encontrarse debidamente soportados, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Fiscalización; por lo tanto, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad en comento, el partido deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2014 y comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

Asimismo, el partido debe considerar lo establecido en el artículo 86, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, en relación a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrán realizar condonaciones de deuda o bonificaciones al partido.

Lo anterior, fue informado mediante oficio INE/UTF/DA/1568/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/07 del 27 de agosto de 2014, el partido dio contestación al oficio antes citado; presentando aclaraciones, correcciones y documentación soporte, modificando las cifras de cuentas de pasivos; por lo tanto, de partidas con antigüedad menor a un año, se determinaron los siguientes saldos:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDOS AUTORIZADOS PARA SU RECLASIFICACIÓN 2013 (A)	ADEUDOS GENERADOS EN EL 2013 (B)	PAGOS REALIZADOS EN 2013 (C)	SALDO PENDIENTE DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MENOR A UNA AÑO D=(A+B-C)
2-20-200	Proveedores	119,2574.9	\$115,422,505.47	\$110,198,099.04	\$6,416,981.33
2-20-200	Proveedores (saldos contrarios a su naturaleza)	35,250.00	317,250.00	387,750.00	(35,250.00)
	Total Proveedores	\$1,227,824.90	\$115,739,755.47	\$110,585,849.04	\$ 6,381,731.33
2-20-202	Acreedores Diversos	\$1,329,999.59	\$44,676,768.57	\$44,537,727.31	1,469,040.85
2-20-202	Acreedores Diversos (saldos contrarios a su naturaleza)	(743,339.88)	2,338,102.38	2,482,864.88	(888,102.38)
	Total Acreedores	\$586,659.71	\$47,014,870.95	\$47,020,592.19	\$580,938.47
TOTAL		\$1,814,484.61	\$162,754,626.42	\$157,606,441.23	\$6,962,669.80

La integración de saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo 21** del presente Dictamen.

Por lo tanto, de los saldos de las cuentas de "Proveedores" y "Acreedores Diversos", citadas en el cuadro que antecede, procede señalar que al término del ejercicio 2013 serán considerados para su verificación al cierre del ejercicio siguiente y de continuar vigentes o de no encontrarse debidamente soportados, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Fiscalización; por lo tanto, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad en comento, el partido deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2014 y comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

Asimismo, el partido debe considerar lo establecido en el artículo 86, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, en relación a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrán realizar condonaciones de deuda o bonificaciones al partido.

Por lo anterior, esta autoridad en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2014, llevará a cabo todos los procedimientos necesarios con la finalidad de constatar que el partido se apegó a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

- ◆ Se observaron saldos de la cuenta de "Proveedores" y "Acreedores Diversos", que se encontraban integrados por saldos contrarios a la naturaleza de una cuenta de pasivo; es decir, debían reclasificarse a una cuenta por cobrar, en virtud de que representaban derechos y no obligaciones. A continuación se

detallan los casos en comento:

COMISIÓN	RUBRO	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDOS AL 31-12-13	REFERENCIA
Comisión Ejecutiva Nacional	Proveedores		Hotel Premier, S.A. de C.V.	-19,698.23	(1)
Comisión Ejecutiva Nacional	Proveedores		Hotel Monterrey, S.A. de C.V.	-0.40	(1)
Comisión Ejecutiva Nacional	Proveedores		Cemprolito, S.A. de C.V.	-3,188.79	(1)
Comisión Ejecutiva Nacional	Proveedores		Conqly Cophan Datu Xaydug	-288,201.38	(1)
Comisión Ejecutiva Nacional	Proveedores		Alimentos Mexicanos del N	-49,481.90	(1)
Comisión Ejecutiva Nacional	Proveedores		Medina Arzate Guillermo	-6,460.00	(1)
Comisión Ejecutiva Nacional	Proveedores		El Universal Compañía Periodística	-2,000.00	(1)
Comisión Ejecutiva Nacional	Proveedores		Encuadernación Amoxtli, S.A.	-49,678.62	(1)
Comisión Ejecutiva Nacional	Proveedores		Papelaría Progreso, S.A. de C.V.	-3,608.33	(1)
Comisión Ejecutiva Nacional	Proveedores		Soluciones Integrales en Tecnología	-304.81	(1)
Comisión Ejecutiva Nacional	Proveedores		Grechland, S.A. de C.V.	-150,000.00	(1)
Comisión Ejecutiva Nacional	Proveedores		Elevadores Otis, S.A. de C.V.	-95,592.12	(1)
Comisión Ejecutiva Nacional	Proveedores		Yahoo de México, S.A. de C.V.	-116,800.00	(1)
Comisión Ejecutiva Nacional	Proveedores		Mextur Transporte Turisti	-2,000.00	(1)
Oaxaca	Proveedores		Casanova Rent Volks, S.A.	-8,609.98	(1)
Capacitación	Proveedores		Ma de los Angeles Hernández	-230,508.00	(1)
Formación Política	Proveedores		Ma Guadalupe Villafuerte	-1,353,174.00	(2)
Fundación de Estudios Soc y Econ Auto y Pod	Proveedores		Ma Guadalupe Villafuerte	-635,371.00	(1)
Durango Campaña Local 2013	Proveedores		Cía Editora de la Laguna	-50,000.00	(1)
Total de Proveedores				-3,064,657.56	
Comisión Ejecutiva Nacional	Acreedores Diversos		P.T. Morelos	-144,762.50	(1)
Comisión Ejecutiva Nacional	Acreedores Diversos		P.T. Zacatecas	-650,000.00	(1)
Comisión Ejecutiva Nacional	Acreedores Diversos		P.T. Puebla	-130,000.00	(1)
Comisión Ejecutiva Nacional	Acreedores Diversos		P.T. Tabasco	-549,999.59	(1)
Total de Acreedores Diversos				-1,474,762.09	
Total				-4,539,419.65	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, toda vez que los pagos fueron mayores a los adeudos contraídos.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- La balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2013, en la cual se reflejaran las correcciones efectuadas, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1 inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23, 25, numeral 1, inciso h), 34, 273 y 311, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo señalado en el Boletín C-9 "Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos", de las Normas de Información Financiera.

Asimismo, debía cumplir con lo que establece la normatividad para efectos de las cuentas por cobrar, toda vez que, en caso, de que al final del ejercicio no contara con la documentación comprobatoria correspondiente, serían considerados como gastos no comprobados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/06 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“EN RESPUESTA A ESTE PUNTO Y DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD HECHA DE RECLASIFICAR ESTAS CUENTAS EN VIRTUD DE QUE SON REGISTROS CONTRARIOS A SU NATURALEZA, PRESENTAMOS DENTRO DEL ANEXO -4, 539,419.65, DEL PRESENTE ESCRITO, LAS POLIZAS CONTABLES Y LOS AUXILIARES CORRESPONDIENTES.

EN RELACION AL REQUERIMIENTO DE PRESENTAR LAS BALANZAS DE COMPROBACION A ULTIMO NIVEL, ASI COMO LAS BALANZAS DE COMPROBACION CONSOLIDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ESTAS SERAN PRESENTADAS EN SU OPORTUNIDAD JUNTO CON EL INFORMA ANUAL DEL EJERCICIO DEL 2013.

POR LO QUE SE REFIERE A LAS SUBCUENTAS 200005 A NOMBRE DE MA. GUADALUPE VILLAFUERTE DE "FORMACION POLITICO", SU SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 ES DE \$ -24.00, COMO SE PUEDE APRECIAR EN EL AUXILIAR CONTABLE ANEXO AL PRESENTE.”

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/INFORME ANUAL001/14 del 8 de agosto de 2014, el partido presentó las balanzas de comprobación, así como una nueva versión de su Informe Anual.

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las cuentas señaladas con (1) en la columna “Referencia”, del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas, auxiliares contables y

balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejan las correcciones realizadas a sus registros contables; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a los registros señalados.

Con respecto a la cuenta señalada con (2), en la columna “Referencia”, del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que aclaró que al efectuar los registros contables autorizados en el oficio INE/UF/DA/1654/14 del 9 de mayo del 2014, el saldo de dicha cuenta se modificó a \$24.00, por tal motivo, la observación quedó subsanada.

Ahora bien, derivado de las diferentes observaciones realizadas por la autoridad electoral al Informe Anual 2013, el partido realizó aclaraciones, correcciones y documentación soporte, modificando las cifras de cuentas de pasivos; por lo tanto, se observaron saldos de la cuenta de “Proveedores” y “Acreedores Diversos”, que se encuentran integrados por saldos contrarios a la naturaleza de una cuenta de pasivo; es decir, debieron reclasificarse a una cuenta por cobrar, en virtud de que representan derechos y no obligaciones. A continuación se detallan los casos en comento:

COMISIÓN	RUBRO	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDOS AL 31-12-13
Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres	Proveedores	██████████	José Antonio Sosa Falcón	-\$32,250.00
Comisión Ejecutiva Nacional	Acreedores Diversos	██████████	P.T. Morelos	-888,102.38
TOTAL				-\$920,352.38

En consecuencia, al reportar saldos contrarios a la naturaleza de un pasivo con antigüedad menor a un año, y no así en el rubro de cuentas por cobrar por un monto de -\$920,352.38, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 77.**

Es preciso señalar, que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por el partido en diversas solicitudes derivadas de las observaciones realizadas en los oficios de errores y omisiones notificados al mismo.

- ◆ De la verificación a los saldos reportados por el partido en las balanzas de comprobación con respecto a campañas locales al 31 de diciembre de 2013, se observaron saldos en cuentas de “Proveedores” que no fueron transferidos a la contabilidad de las Comisiones Ejecutivas Estatales respectivas. A

continuación se indican los casos en comento:

CAMPAÑA LOCAL 2013	NÚMERO DE LA SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO FINAL BALANZA DE COMPROBACIÓN EJERCICIO 2013
Durango	200002	Cía. Editora de la Laguna	- 50,000.00
Durango	200006	Karina Huerta Morales	5.80
Sinaloa	200001	Karina Huerta Morales	4.64

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se reflejara los saldos señalados en el cuadro que antecede.
- La balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2013, en la cual se reflejaran las correcciones efectuadas, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que en su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 27, 30, 272, 273, numeral 1, inciso b) y 311, numeral 1, incisos j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/06 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“EN RESPUESTA A ESTE PUNTO, Y DE ACUERDO A SU OBSERVACION SE ANEXAN AL PRESENTE BAJO EL ANEXO 50,000.00 LA SIGUIENTE INFORMACION:

DE DURANGO.- LA POLIZA DE DIARIO DE LA CANCELACION DE LAS CUENTAS DE CAMPAÑA No 6 POR EL EJERCICIO DEL 2013, ASI COMO LA BALANZA DE COMPROBACION DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE. ASI COMO LA POLIZA DE DIARIO No. 11 DE INTEGRACION DE LOS SALDOS DE CAMPAÑA EN EL GASTO ORIGINARIO (sic), ASI COMO LA BALANZA DE COMPROBACION RESPECTIVA.

DE SINALOA.- LA POLIZA DE DIARIO DE LA CANCELACION DE LAS CUENTAS DE CAMPAÑA No 1 POR EL EJERCICIO DEL 2013, ASI COMO LA BALANZA DE COMPROBACION DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE. ASI COMO LA POLIZA DE DIARIO No. 4 DE INTEGRACION DE LOS SALDOS DE CAMPAÑA EN EL GASTO ORIGINARIO (sic), ASI COMO LA BALANZA DE COMPROBACION RESPECTIVA.(...)"

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se reflejan la transferencia de dichos saldos a las Comisiones Ejecutivas Estatales respectivas; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la relación que integra los saldos de "Cuentas por Pagar", se observó que no contaba con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, toda vez que carecía de fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y vencimiento, garantías otorgadas y especificación de la aplicación de pagos a saldos con antigüedad mayor a un año.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación que integrara los saldos en "Cuentas por Pagar" con la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad, consistente en: monto, nombre, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y vencimiento, garantías otorgadas, referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 57 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/06 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“EN RESPUESTA A ESTA PUNTO Y DE ACUERDO CON LA OBSERVACION HECHA POR ESTA AUTORIDAD REFERENTE A LA NORMATIVIDAD QUE RIGE A LA CUENTA DE PROVEEDORES, PRESENTAMOS LA INTEGRACION DE LOS SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013, COMO ANEXO RELACION DE PROVEEDORES DEL PRESENTE ESCRITO (...)

AHORA BIEN EN CUENTO (sic) A SUS REQUERIMIENTOS LES INFORMAMOS LO SIGUIENTE:

LA FECHA DE CONTRATACION EN RELACION A CADA UNO DE LOS PROVEEDORES, SE DETERMINA EN FUNCION A LA DE FACTURACION (sic) DE LOS MISMOS.

UN CALENDARIO DE AMORTIZACION DE PAGO A LOS MISMOS NO LO MANEJAMOS YA QUE SIEMPRE SE TRABAJA EN FUNCION AL CREDITO MERCANTIL QUE VA DE 8 A 15 DIAS SEGÚN SEA EL CASO O BIEN LOS PAGOS SE HACEN DE CONTADO.

GARANTIAS OTORGADAS EN RELACION A LOS PROVEEDORES POR EL CREDITO MERCANTIL QUE SE MANEJA NO SE DA GARANTIA ALGUNA POR LAS OPERACIONES REALIZADAS, CUANDO MAS SE ENTREGA UN CONTRARECIBO QUE AMPARA LAS OPERACIONES REALIZADAS CON EL PARTIDO DEL TRABAJO Y CUANDO ESTE DOCUMENTO ES COBRADO, ES DEVUELTO POR EL PROVEEDOR Y SE ANEXA A LA POLIZA DE EGRESOS CORRESPONDIENTE:

REFERENCIA CONTABLE Y EN SU CASO DE LAS DISMINUCIONES DE SALDOS, POR LO QUE SE REFIERE A ESTA PETICION, ADICIONAMOS AL PRESENTE ESCRITO BAJO EL ANEXO RELACION DE PROVEEDORES, LA REFERENCIA CONTABLE DE CADA UNA DE LAS SUBCUENTAS, ASI COMO LAS DISMINUCIONES DE LAS MISMAS, ESTO EN PAPELES DE TRABAJO PARA QUE PUEDAN SER ANALIZADAS POR ESTA AUTORIDAD.”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la relación en la que se integra los saldos de “Cuentas por Pagar” con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad de forma impresa y en medio magnético; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Proveedores” de la Comisión Ejecutiva Nacional, subcuenta “Caballero Ontiveros Noé A.”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental copia fotostática de una factura por pago al proveedor citado; sin embargo; el gasto que ampara la factura no fue provisionado. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	NOMBRE	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-0188/11-13	2000026	Caballero Ontiveros Noé A.	2344	01-11-13	Servicio de Transportación en unidades especiales van por 6 días en 2 camionetas del 22 al 27 de octubre de 2013.	\$25,752.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La factura en original con la totalidad de requisitos fiscales, anexo a su respectiva póliza.
- El contrato de prestación de servicios debidamente firmado, celebrado con el prestador de servicios en comento, en el que constara las obligaciones y derechos contraídos, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y demás condiciones.
- El formato “IA”- Informe Anual e “IA-6” Detalle de los Gastos en las Actividades Ordinarias Permanentes, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel al 31 de diciembre de 2013 en donde se reflejaran los registros respectivos, de forma impresa y en medio magnético.
- La balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2013 impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 149 numeral 1, 272, 273 y 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/06 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“EN RESPUESTA A ESTE PUNTO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DE USTEDES QUE CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A ESTA OBSERVACION Y DE ACUERDO A SUS PETICIONES, INFORMAMOS LO SIGUIENTE:

QUE EN EFECTO ESTA FACTURA NO A (sic) SIDO PROVISIONADA POR PARTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y ESTO ES DEBIDO A UN ERROR QUE SE COMETIDO (sic) AL MOMENTO DEL PAGO DE LA FACTURA 2344 A NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS YA MENCIONADO.

AHORA BIEN Y CON LA FINALIDAD DE PODER DAR CUMPLIMIENTO A ESTA PETICION NOS ESTAMOS ABOCANDO A LOCALIZAR AL MENCIONADO PROVEEDOR CON EL PROPOSITO DE QUE NOS SEA ENTREGADA LA MENCIONADA FACTURA O BIEN QUE LA SUSTITUYA POR OTRA, YA QUE LA 2344 NUNCA NOS LA ENTREGO.

AL MOMENTO DE TENER EL DOCUMENTO RESPECTIVO LE SERA INFORMADO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, MEDIANTE SU REGISTRO CONTABLE.

AHORA BIEN TAMBIEN SE HACE MENCION QUE EL MENCIONADO MONTO NO TIENE UNA ANTIGUEDAD MAYOR A UN AÑO, MOTIVO POR EL CUAL COMO YA SE MENCIONO EN PARRAFOS (sic) ANTERIOR SE ESTA TRATANDO LE LOCALIZAR EL MENCIONADO DOCUMENTO.

EN DADO CASO DE QUE SE TENGAS (sic) QUE HACER MODIFICACION A LOS REGISTROS CONTABLES, EN SU OPORTUNIDAD SE ENTREGARAN LAS BALANZA DE COMPROBACION CORRESPONDIENTES, ASI COMO LA BALANZA CONSOLIDADA QUE SON REQUERIDAS PARA ESTE PUNTO, HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DE USTEDES, QUE ESTAS SERAN ENTREGADAS EN SU OPORTUNIDAD, JUNTO CON EL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2013, CORRESPONDIENTE.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que se estaban realizando las diligencias necesarias para localizar al proveedor y les fuera entregada la factura, la normatividad es clara al señalar que

los partidos políticos deberán reportar todos los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe, en el caso, del ejercicio 2013.

Por lo tanto, al corresponder a un servicio de transportación del 22 al 27 de octubre de 2013, debió de ser reportado durante el ejercicio objeto de revisión.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- La factura en original con la totalidad de requisitos fiscales, anexo a su respectiva póliza.
- El contrato de prestación de servicios debidamente firmado, celebrado con el prestador de servicios en comento, en el que constara las obligaciones y derechos contraídos, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y demás condiciones.
- El formato "IA"- Informe Anual e "IA-6" Detalle de los Gastos en las Actividades Ordinarias Permanentes, debidamente corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel al 31 de diciembre de 2013 en donde se reflejara el registro respectivo, de forma impresa y en medio magnético.
- La balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2013 impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 149 numeral 1, 272, 273 y 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1568/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/07 del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa como anexo 27, al presente la póliza de egresos 188 del mes de noviembre del 2013, en donde se incluye la factura original con todos los datos solicitados.

El contrato de prestación de servicios con la información requerida.

Por lo que hace a la información relacionada con las balanzas de comprobación requeridas, estas serán presentadas junto con el Informe Anual del 2013.”

En relación a la factura señalada en el cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó póliza egresos con su respectivo soporte documental consistente en comprobante de transferencia bancaria, factura y contrato de prestación de servicios originales, así como auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, en dónde se refleja dicho registro contable, por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión documental de saldos con antigüedad mayor a un año a la cuenta “Proveedores” de la Comisión Ejecutiva Nacional, subcuenta “Ávila Vega Manuel Eduardo”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental comprobantes de transferencias bancarias y contra-recibos; sin embargo, al cotejar dichos contra-recibos con los auxiliares al 31 de diciembre de 2012 se identificaron la realización de dobles pagos. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	NOMBRE	FACTURA	FECHA	IMPORTE	PAGO EFECTUADO EN 2012	SALDO PENDIENTE DE PAGO AL 31-12-12	PAGO EFECTUADO EN 2013	PAGO EN EXCESO
					(A)	(B)	C=(A-B)	(D)	E=(D-C)
PE-119/01-13	2000042	Ávila Vega Manuel Eduardo	2363	05-12-12	50,400.00	50,400.00	0.00	50,400.00	50,400.00
			2372	11-12-12	4,060.00	4,060.00	0.00	4,060.00	4,060.00
			2373	11-12-12	\$50,400.00	\$30,580.00	\$19,820.00	\$50,400.00	30,580.00
	TOTAL								\$85,040.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/06 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“EN RESPUESTA A ESTA PUNTO, HACEN MENCION DE UN PAGO DUPLICADO AL PROVEEDOR AVILA VEGA MANUEL EDUARDO, SIN EMBARGO EN EL CUADRO ANTES MENCIONADO, SOLO HACEN REFERENCIA AL PAGO DEL EJERCICIO DEL 2013, ES DECIR A LA POLIZA DE EGRESOS 119 DEL MES DE ENERO DEL 2013 Y EN EFECTO SE PAGA EL SALDO QUE VIENE DEL EJERCICIO DEL 2012, EN DONDE QUEDA UN REMANTE (sic) QUE DURANTE EL EJERCICIO DEL 2013, ES COMPROBADO POR EL MENCIONADO PROVEEDOR, ESTA SITUACION SE PUEDE VERIFICAR EN LOS REGISTROS CONTABLES DE ESTE PARTIDO, MOTIVO POR EL CUAL ANEXAMOS COMO ANEXO 85,040.00, LA POLIZA DE EGRESOS 119 DEL MES DE ENERO DEL 2013, ASI COMO LOS AUXILIARES DE LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013 Y EN NINGUNO SE DETERMINA UN PAGO DUPLICADO AL MENCIONADO PROVEEDOR.

ASI MISMO SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DENTRO DEL ANEXO 4,501,689.22, SE PRESENTA PAPELES DE TRABAJO EN DONDE SE IDENTIFICA CON MAYOR PRECISION LOS PAGOS REALIZADOS A ESTE PROVEEDOR.

AHORA BIEN SI ESTA AUTORIDAD REALMENTE IDENTIFICA EL PAGO DUPLICADO DEL MENCIONADO PROVEEDOR SOLICITAMOS QUE NOS LO HAGA SABER PERO DE UNA MANERA ANALITICA POR QUE EN EL CUADRO DE REFERENCIA SOLC) HACEN REFERENCIA A PAGOS EFECTUADOS EN 2012 PERO NO SEÑALAN CON QUE CHEQUE O TRANSFERENCIA.”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que aclaró que en la PE-119/01-13 se realizó un pago por el saldo pendiente del ejercicio 2012 y el remanente del mismo fue comprobado durante el ejercicio 2013 presentando los papeles de trabajo correspondientes, por tal motivo, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Proveedores” de la Comisión Ejecutiva Nacional, se observó que la subcuenta “Cía. Periodística Sol Tux” contaba con un saldo inicial de \$101,152.00; sin embargo, presentaron un póliza que amparaba la aplicación de un “anticipo a proveedores” a un proveedor diferente al que se tenía registrado con el monto citado. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	REGISTRO CONTABLE EFECTUADO			
	SUBCUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO
PE-92/08-13	107020601	Editora Chiapas, S.A. de C.V.		101,152.00
	2001216	Cía. Periodística Sol de Tux.	101,152.00	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 23, 25, numeral 1, inciso h); 30, 273 y 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización,

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/06 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“EN RESPUESTA A ESTA PUNTO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DE USTEDES QUE NOS ESTAN SOLICITANDO INFORMACION DE LA POLIZA DE EGRESOS 98 DEL MES DE AGOSTO DEL 2013, EN RELACION A UN REGISTRO CONTABLE REALIZADO POR ESTE PARTIDO, SIN EMBARGO DICHO MOVIMIENTO CONTABLE NADA TIENE QUE VER CON EL REQUERIMIENTO HECHO POR USTEDES, LE ANEXAMOS AL PRESENTE COMO ANEXO 101,152.00, EL ORIGINAL DE LA POLIZA SOLICITADA PARA SU ACLARACION.

ASI MISMO, SOLICITAMOS A ESTA AUTORIDAD QUE NOS PROPORCIONE EL DATO CORRECTO PARA PODER PRESENTAR LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES.”

Al respecto, el anticipo a la cuenta "Editora Chiapas, S.A. de C.V." fue aplicado al pasivo de la cuenta "Cía. Periodística Sol de Tux" quedando saldadas dichas cuentas al 31 de diciembre de 2013 en la PD-92/08-13; sin embargo, no presentaron la evidencia documental del motivo de traspasar los saldos entre las cuentas que correspondían a dos entidades diferentes según sus registros contables.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La evidencia documental que permitiera constatar que las cuentas correspondían a un mismo proveedor o, en su caso, revertiera el asiento contable mal aplicado.
- En su caso, que revirtiera el asiento contable, presentara la póliza de reclasificación, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones correspondientes.
- Las aclaraciones que en derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, 25, numeral 1, inciso h), 273 y 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo señalado en el Boletín C-9 "Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos", de las Normas de Información Financiera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1568/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/07, del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

Posteriormente con oficio de alcance al PT/CI/07A del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Con la finalidad de poder tener transparencia en nuestras operaciones y de acuerdo a su petición, hacemos de conocimiento de ustedes que desde el día que se realizaron las operaciones con este grupo de empresas (primero con Editora de Chiapas, S.A. y después con Cía. Periodística Sol de Tuxtla), establecimos contacto con las mismas y se nos informó que son un grupo de

empresas dedicadas a la misma actividad, motivo por el cual se realizó el movimiento contable antes mencionado.

Sin embargo y con la finalidad de tener la información actualizada para que este Instituto Electoral lo pudiese verificar, se solicitó a este grupo de empresas mediante escrito de fecha 20 de agosto la siguiente información:

'Que proporcione la relación existente entre Editora de Chiapas, S.A. y Cía. Periodística Del Sol de Tuxtla Gutiérrez, S.A.'

En respuesta a nuestra solicitud este grupo de empresas por medio de su representante Legal Manifestó lo siguiente, según escrito de fecha 25 de agosto del 2014, mismo que se anexa al presente:

Por este medio y en mi calidad de representante legal de la empresa CIA. Periodística del Sol de Tuxtla Gutiérrez. S.A. anteriormente Editora Chiapas S.A. hago constar que con fecha 20 de febrero de 2012, el nombre de la empresa Editora Chiapas S.A. fue cambiada al de Cía. Periodística del sol de Tuxtla Gutiérrez. S.A.. de acuerdo al instrumento No. 1914, del libro No. 40 dando Fe el notario público No. 17 Gerardo Ambrosio González del Estado de Hidalgo. ... cabe señalar que los cambios de nombre en cuentas bancarias se realizaron posterior a dicha fecha."

Ahora debido a que este partido político ya había hecho las negociaciones para tener las paginas disponibles para la compañía correspondiente y ya había proporcionado los números de cuenta bancarios de la empresa Editora Chiapas, es que con fecha 1 de junio de 2012, se hace la transferencia bancaria a la misma mediante la autorización T07014, misma que fue aceptada por el banco ya que a la fecha no se ha reportado una devolución del mismo".

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presenta la documentación que acredita que el proveedor "Editora Chiapas, S.A. de C.V." cambió su denominación social a la de "Cía. Periodística el Sol de Tuxtla Gutiérrez, S.A. de C.V." en el ejercicio sujeto a revisión; motivo por el cual, la observación quedó subsanada.

- ◆ Derivado de la revisión documental de saldos con antigüedad mayor a un año de la cuenta de "Proveedores" de la Comisión Ejecutiva Nacional, se localizaron pólizas que presentaron como soporte documental cheque y/o comprobante de transferencia bancaria, con los cuales se realizaron pagos a

pasivos de ejercicios anteriores. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	NOMBRE	CHEQUE/TRANSFERENCIA BANCARIA		
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE
PE-0344/08-13	2000196	Congty Cophan Datu Xaydug	45377	20-08-13	\$1,304,000.00
PE-0264/09-13	2000196	Congty Cophan Datu Xaydug	45682	19-09-13	2,560,000.00
PE-0048/11-13	2000196	Congty Cophan Datu Xaydug	45959	07-11-13	2,658,000.00
PE-0141/12-13	2000196	Congty Cophan Datu Xaydug	46338	05-12-13	3,924,000.00
TOTAL					\$10,446,000.00

Ahora bien, con la finalidad de identificar el origen de la obligación, se requirió conocer qué facturas fueron pagadas con los respectivos cheques o la excepción legal, en su caso.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables que dieron origen al pasivo, o en su caso, el original o copia certificada de la excepción legal correspondiente.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran el origen de dichos saldos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 55, 56, 57 y 65 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/06 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“EN RESPUESTA A ESTE PUNTO HACEMOS MENCIÓN QUE LOS PAGOS SEÑALADOS EN EL CUADRO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN A PASIVOS REGISTRADOS EN EL EJERCICIO DEL 2012, Y DESCONOCEMOS COMO ES QUE ESTA AUTORIDAD SI SEÑALA QUE SON PASIVOS CUBIERTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, NO LOS DETECTA, SI TIENE IA INFORMACION

CORRESPONDIENTE DE LA REVISION QUE EFECTUARON EN EL MENCIONADO EJERCICIO.

NO OBSTANTE Y CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA AUTORIDAD VERIFIQUE LA INFORMACION QUE ESTA SOLICITANDO SE ANEXAN DENTRO DE ESTE ESCRITO COMO ANEXO 10, 446,000.00, LAS SIGUIENTES POLIZAS CONTABLES DEL EJERCICIO DEL 2012, EN DONDE SE DIO ORIGEN AL PASIVO:

<i>PÓLIZA</i>	<i>FECHA</i>	<i>MONTO</i>
<i>D-63</i>	<i>30/04/2012</i>	<i>2,317,877.31</i>
<i>D-64</i>	<i>30/04/2012</i>	<i>2,491,662.41</i>
<i>D-66</i>	<i>31/10/2012</i>	<i>2,702,887.94</i>
<i>D-58</i>	<i>30/11/2012</i>	<i>2,620,029.88</i>
<i>D-59</i>	<i>30/11/2012</i>	<i>2,803,540.32</i>
<i>D-80</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>451,090.07</i>
<i>D-81</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>2,557,943.19</i>
		<i>15,945,031.12</i>

ASI MISMO ANEXAMOS LOS AUXILIARES CONTABLES CORRESPONDIENTES A ESTE PROVEEDOR POR LOS EJERCICIOS DEL 2012 Y 2013. ANEXAMOS TAMBIEN LA BALANZA COMPROBATORIA DEL EJERCICIO DEL 2012, EN DONDE SE REFLEJAN LOS RESPECTIVOS MOVIMIENTOS. (...)

Al respecto, fue conveniente mencionar que en uso de sus facultades de fiscalización, la autoridad electoral para la aplicación de las técnicas y procedimientos de auditoría, se basa en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados en cada ejercicio, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes, en el caso, de los egresos reportados.

Por lo tanto, al tratarse de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2013 y derivado de la revisión efectuada a los registros contables, se detectaron los pagos anteriormente mencionados; por lo tanto, fue necesario tener la evidencia documental que amparara el origen de la obligación.

Ahora bien, al presentar el partido la documentación solicitada que correspondía a pago de pasivos del proveedor Congty Cophan Datu Xaydug por la compra de propaganda utilitaria, la observación quedó subsanada. A continuación se indican los gastos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-63/04-12	Congty Cophan Datu Xaydug	* 261,504 Gorras rojas	\$2,317,877.31
PD-64/04-12	Congty Cophan Datu Xaydug	* 261,504 Gorras rojas	2,491,662.41
PD-66/04-12	Congty Cophan Datu Xaydug	* 239,616 Gorras rojas *21,888 Gorras de mezclilla azules	2,702,887.94
PD-58/11-12	Congty Cophan Datu Xaydug	* 179,712 Gorras rojas *86,400 Gorras azules	2,620,029.88
PD-59/11-12	Congty Cophan Datu Xaydug	* 86,400 Gorras rojas *175,104 Gorras azules	2,803,540.32
PD-80/12-12	Congty Cophan Datu Xaydug	* 47,472 Gorras rojas * 1,920 Gorras azules	451,090.07
PD-81/12-12	Congty Cophan Datu Xaydug	* 195,840 Gorras rojas * 262,656 Gorras azules	2,557,943.19
TOTAL			\$ 15,945,031.12

- ◆ Derivado de la revisión documental a la cuenta “Proveedores” de la Comisión Ejecutiva Nacional, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental comprobantes de transferencia bancaria y/o ficha de depósito, derivadas de devoluciones por parte de los proveedores al partido político; sin embargo, los registros contables efectuados reflejaban aumentos en el pasivo. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	TRANSFERENCIA	FECHA	REGISTRO CONTABLE EFECTUADO			
			SUBCUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	CARGO	ABONO
PI-0007/11-13	4779	20-11-13	101003	Banamex Cta. [REDACTED]	2,985.00	
			2000066	Hotel Monterrey, S.A. de C.V.		2,985.00
PI-0002/10-13	87673	10-10-13	101003	Banamex Cta. [REDACTED]	52,704.68	
			2000111	Impulsora Mexicana de Pro		52,704.68
PI-0004/10-13	242993	18-10-13	101003	Banamex Cta. [REDACTED]	2,500.00	
			2000611	Sanirey, S.A. de C.V.		2,500.00
PI-0007/10-13	354818	31-10-13	101003	Banamex Cta. [REDACTED]	7,656.00	
			2001150	Polymero y Materias Prima		7,656.00

Al respecto, fue importante precisar que las Normas de Información Financiera en su Boletín C-9 denominado “Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos” define a un pasivo, como “el conjunto o segmento cuantificable, de las obligaciones presentes de una entidad, virtualmente ineludibles, de transferir activos o proporcionar servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados”; por lo que, el saldo de las cuentas

señaladas en el cuadro que antecede, no correspondía a este concepto al no reflejar una obligación ante un tercero.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas contables, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- La balanza de comprobación acumulada a último nivel, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas impresas y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso h), 27, 51, 272, 273, y 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/06 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“EN RESPUESTA A ESTE PUNTO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DE USTEDES QUE LAS DEVOLUCIONES HECHAS POR LOS PROVEEDORES ANTES MENCIONADOS, SE DERIVARON DE PAGOS REALIZADOS DE MAS POR ESTE PARTIDO POLITICO, SITUACION QUE DEBIERON USTEDES CONOCER AL MOMENTO VERIFICAR LOS AUXILIARES CONTABLES DE LAS SUBCUENTAS ANTES MENCIONADAS.

ESTO SE CONOCE AL MOMENTO DE SOLICITAR LA COMPROBACION DE LOS MONTOS ANTES MENCIONADOS, SEÑALANDONOS LOS PROVEEDORES QUE NOS DEVOLVERIAN CIERTAS CANTIDADES EN VIRTUD DE QUE NO SE HABIAN REALIZADOS LASA (sic) OPERACIONES (MONTOS DEPOSITADOS) EN SU TOTALIDAD.

CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA AUTORIDAD SE DE CUENTA QUE EL PROPOSITO DE ESTE PARTIDO POLITICO ES QUE EN SUS OPERACIONES SE VE LA TRANSPARENCIA DE LAS OPERACIONES DEL MISMO, PROCEDEMOS A REALIZAR LA RECLASIFICACION DE LOS MOVIMIENTOS DEL CUADRO QUE ANTECEDE, MOTIVO POR EL CUAL ANEXAMOS LOS AUXILIARES RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PROVEEDORES DENTRO DEL ANEXO 7,656.00 DEL PRESENTE ESCRITO, ASI COMO CADA UNA DE LAS POLIZAS DE INGRESOS QUE DIERON ORIGIN (sic) A ESTOS MOVIMIENTOS. (...)"

Derivado de la revisión a la documentación presentada, se determinó que el partido recupero los saldos pagados en exceso a los proveedores; ingresando los recursos a sus cuentas bancarias y cancelando el saldo contrario a la naturaleza del pasivo; razón por la cual, la observación quedó subsanada.

- ◆ De la revisión documental que soporta la cuenta "Proveedores" de la Comisión Ejecutiva Nacional, varias subcuentas, se observaron pólizas que amparaban cancelaciones de cheques, sin embargo dichos cheques no contenían la leyenda "Cancelado". A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	NOMBRE	CHEQUE	FECHA	IMPORTE
PD-0137/01-13	2000046	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	43201	28-12-12	\$509,289.60
PD-0126/01-13	2000552	Valero Viajes Internacionales	43205	28-12-12	12,454.60
PD-0125/01-13	2000560	Sunde América, S.A. de C.V.	43204	28-12-12	8,960.00
PD-0123/01-13	2000587	La Pedriza de Santiago, S.A. de C.V.	43202	28-12-12	58,000.00
PD-0124/01-13	2000780	Operadora de Hoteles la F	43203	28-12-12	21,000.00
TOTAL					\$609,704.20

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los cheques originales con la leyenda "Cancelado".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 56 y 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/06 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“EN RESPUESTA A ESTE REQUERIMIENTO DE PARTE DE ESTA AUTORIDAD, SE PRESENTAN 5 POLIZAS CONTABLES QUE CONTIENEN LOS CHEQUES SOLICITADOS EN EL CUADRO QUE ANTECEDE CON TODOS LOS DATOS SOLICITADOS, ES DECIR CON LA LEYENDA DE ‘CANCELADO’, PARA QUE SEAN VERIFICADOS POR ESTA AUTORIDAD.”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los cinco cheques originales con la leyenda “Cancelado” anexos a su respectiva póliza; por tal motivo, la observación quedó subsanada.

- ◆ Derivado de la revisión documental de la cuenta “Proveedores” de la Comisión Ejecutiva Nacional, varias subcuentas, se observaron pólizas que amparaban cancelaciones de cheques; sin embargo, no se localizó el registro previo de éstos cheques en la contabilidad del partido. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	NOMBRE	CHEQUE	FECHA	IMPORTE
PD-0153/01-13	2000779	Unidades Turísticas del C	43226	31-12-12	\$34,900.00
PD-0143/01-13	20009169	Turismo Gargo, S.A. de C.V.	43211	31-12-12	21,212.05
TOTAL					\$56,112.05

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 56, 149 numeral 1, 153 y 154 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/06 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DE USTEDES QUE EN FUNCION AL CUADRO ANTES MENCIONADO, LOS NUMEROS DE CHEQUES A LOS QUE HACEN MENCION NO CORRESPONDEN, YA QUE LOS NUMEROS QUE SE REFLEJAN EN LAS POLIZAS CONTABLES SOLICITADAS, SON LOS SIGUIENTES:

REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	NOMBRE	CHEQUE	FECHA	IMPORTE
PD-0153/01-13	2000779	UNIDADES TURISTICAS DEL C	43226	28/12/2012	34,900.00
PD-0143/01-13	20009169	TURISMO GARGO, S.A. DE C.V.	43211	28/12/2012	21,212.05

EN RESPUESTA ESTE PUNTO QUE ES OBSERVADO POR ESTA AUTORIDAD, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ANEXAN AL PRESENTE COMO ANEXO 56,112.05, LOS AUXILIARES CONTABLES DESDE AL EJERCICIO 2009 HASTA EL EJERCICIO 2013, EN DONDE SE PUEDE VERIFICAR EL MOVIMIENTOS DE LOS CHEQUES CANCELADOS SEÑALADOS EN EL CUADRO QUE ANETCEDE (sic).

AHORA BIEN SE HACE MENCION TAMBIEN QUE LOS CHEQUES CANCELADOS EN LAS POLIZAS CONTABLES DEL EJERCICIO DEL 2013, FUERON EN SUSTITUCION DE LOS SIGUIENTES CHEQUES:

UNIDADES TURISTICAS DEL CENTRO CHEQUE ORIGINAL 38101 POR EL CHEQUE 43226.

TURISMO GARGO, S.A. DE C.V.CHEQUE ORIGINAL 37902 POR EL CHEQUE 43211.

ASI MISMO LES ANEXMOS LOS AUXLIARES (sic) CORRESPONDIENTES DE LAS SUBCUENTAS REFLEJADAS EN EL CUADRO QUE ANTECEDE EN DONDE SE PUEDE VERIFICAR EL PAGO DE DICHOS SALDOS DE PROVEEDORES.”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó pólizas y auxiliares contables, en los que se identificó el antecedente contable de los cheques cancelados en el ejercicio 2013; por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ Derivado de la revisión documental de la cuenta “Acreedores Diversos” de la Comisión Ejecutiva Nacional, subcuenta “P.T. Distrito Federal”, se observaron diversas pólizas cuyo soporte documental consiste en copias de cheques, mismos que rebasaron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00; sin embargo, los cheques fueron expedidos a nombre de un proveedor. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	NOMBRE	CHEQUE	FECHA	IMPORTE	NOMBRE DEL TERCERO A QUIEN SE EXPIDIÓ EL CHEQUE
PE-0489/4-13	202007	P.T. Distrito Federal	44360	06-05-13	\$300,000.00	Isa Corporativo, S.A. de C.V.
PE-178/5-13	202007	P.T. Distrito Federal	44489	08-06-13	300,000.00	Isa Corporativo, S.A. de C.V.
PE-179/5-13	202007	P.T. Distrito Federal	44490	08-06-13	300,000.00	Isa Corporativo, S.A. de C.V.
PE-0180/5-13	202007	P.T. Distrito Federal	44491	08-08-13	300,000.00	Isa Corporativo, S.A. de C.V.
PE-0181/5-13	202007	P.T. Distrito Federal	44492	08-09-13	300,000.00	Isa Corporativo, S.A. de C.V.
PE-0292/8-13	202007	P.T. Distrito Federal	45332	08-10-13	310,861.93	Isa Corporativo, S.A. de C.V.
PE-0293/8-13	202007	P.T. Distrito Federal	45333	31-08-13	310,861.93	Isa Corporativo, S.A. de C.V.
PE-0294/8-13	202007	P.T. Distrito Federal	45334	31-08-13	310,861.93	Isa Corporativo, S.A. de C.V.
PE-0088/12-13	202007	P.T. Distrito Federal	46297	02-12-13	43,676.00	Isa Corporativo, S.A. de C.V.
TOTAL					\$2,476,261.79	

Procede señalar que el proveedor citado en el cuadro que antecede no reportó operaciones con el partido durante el ejercicio 2013.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 149, numeral 1, 153 y 154 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/06 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“EN RESPUESTA A ESTE PUNTO, HACEMOS DEL CONOMIENTO DE USTEDES QUE ENTRE LA ESTATAL PARTIDO DEL TRABAJO DEL DISTRITO

FEDERAL Y NOSOTROS REALIZAMOS UNA SERIE DE ACTIVIDADES COMO LO SE PUEDE APRECIAR EN EL AUXILIAR DE ESTA ENTIDAD QUE ANEXAMOS (sic) AL PRESENTE ESCRITO BAJO EN ANEXO 2, 476,261.79.

DENTRO DE ESTAS ACTIVIDADES SE LOCALIZAN LOS PAGOS A QUE HACEN REFERENCIA EN EL CUADRO QUE ANTECE, PAGOS QUE FUERON HECHOS POR NOSOTROS PERO A CUENTA DEL ADEUDO QUE TENEMOS CON ESTA ESTATAL (sic).

ES POR ESO QUE SE REGISTRAN EN LA CUENTA DE ACREEDORES DIVERSOS CON LA FINALIDAD DE DESMINUIR (sic) EL ADEUDO, ASI MISMO AL MENOS DE OCTUBRE DEL 2013, EL SALDO QUE SE REFLEJA EN EL AUXILIAR CONTABLE ES CONSIDERADO COMO UNA TRANSFERENCIA EN EFECTIVO COMO SE DEMUESTRA CON LA POLIZA DE DIARIO No. 184 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2013 Y EN LOS MISMOS AUXILIARES QUE SE ANEXAN AL PRESENTE.

EN RELACION A QUE LOS CHEQUES FUERON EXPEDIDOS A NOMBRE DE ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V., COMO YA SE MENCIONO EN PARRAFOS ANTERIORES, ESTO CORRESPONDE A PAGOS REALIZADOS A CUENTA DE LA ESTATAL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, ES POR ESTE MOTIVO QUE EL MENCIONADO PROVEEDOR HACE REFERENCIA QUE NO REALIZO OPERACIONES CON LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL.

AHORA BIEN COMO INFORMACION ADICIONAL QUE COMPLEMENTA LA RESPUESTA A ESTE PUNTO SE PUEDE LOCALIZAR EN EL OFICIO DE INGRESOS EMITIDO POR ESTE INSTITUTO ELECTORAL AL PARTIDO DEL TRABAJO, CONCRETAMENTE EN LA INFORMACION RELACIONADA CON LAS OPERACIONES EFECTUADAS CON EL PARTIDO DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que aclaró que los cheques a nombre del proveedor “Isa Corporativo, S.A. de C.V.” corresponden a pagos efectuados por la CEN a cuenta de un pasivo de P.T. en el Distrito Federal, por lo cual disminuyó el pasivo; por tal motivo, la observación quedó subsanada.

- ◆ Derivado de la revisión a la documentación que soporta el pago de pasivos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Nuevo León, se observó el registro de pólizas que presentaron cheques que rebasaron los 100 días de Salario mínimo

General para el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00; sin embargo, los cheques carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Los casos en comento se detallan a continuación:

CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Acreedores Diversos	PE-0001/3-13	2397	14-03-13	Elsa Liliana Peinado Perz	\$200,000.00
	PE-0009/3-13	2407	21-03-13	Elsa Liliana Peinado Perz	90,000.00
	PE-0010/3-13	2408	21-03-13	Elsa Liliana Peinado Perz	95,000.00
	PE-0011/3-13	2409	22-03-13	Elsa Liliana Peinado Perz	95,000.00
	PE-0012/3-13	2410	23-03-13	Elsa Liliana Peinado Perz	90,000.00
	PE-0014/3-13	2412	23-03-13	Elsa Liliana Peinado Perz	55,000.00
	PE-0001/4-13	2418	18-04-13	Elsa Liliana Peinado Perz	90,000.00
	PE-0005/4-13	2422	18-04-13	Elsa Liliana Peinado Perz	80,000.00
	PE-0006/4-13	2423	18-04-13	Elsa Liliana Peinado Perz	95,000.00
	PE-0007/4-13	2424	18-04-13	Elsa Liliana Peinado Perz	96,000.00
	PE-0001/6-13	2434	11-06-13	Elsa Liliana Peinado Perz	50,000.00
TOTAL					\$1,036,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que en derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1568/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/07 del 27 de agosto de 2014, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, al expedir 11 cheques que exceden de los 100 días de salario mínimo en el Distrito Federal durante el año 2013, que carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por \$1,036,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 78.**

- ◆ Derivado de la revisión a la documentación que soporta el origen de pasivos de la Comisión Ejecutiva Nacional, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura y copia del respectivo cheque con el que se realizó el pago; sin embargo; la factura fue expedida en el año

2012, un ejercicio distinto al sujeto a revisión. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	NOMBRE	CHEQUE	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-0150/02-13	2000055	Díaz Hernández Guillermo	43612	225	30-11-12	*Comidas *Cajas de agua *Cajas de refresco *Servicio de meseros *(Cenas (de los días 3,11,18,21 y 25 de julio)	\$213,730.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Señalar el motivo de presentar documentación del ejercicio 2012, en la revisión del Informe Anual 2013.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1 y 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1568/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/07 del 27 de agosto de 2014, el partido dio respuesta al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente con oficio de alcance al PT/CI/07A del 3 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Por lo que se refiere a este punto, en escrito de fecha 20 de agosto del 2014, mismo que es recibido por esta autoridad el día 2 de septiembre del presente, por el proveedor Díaz Hernández Guillermo, con conocimiento para este Partido del Trabajo, del cual anexamos copia fotostática al presente, manifiesta lo siguiente: ‘C) Por un error involuntario de mi parte presente al Partido del Trabajo la factura No. 225, con fecha 12 de Noviembre del 2012, misma que contablemente esta cancelada pero al omitir esta leyenda en el cuerpo de la factura fue que la presente a su cobro a mi cliente, razón por la cual y con la finalidad de que tanto mi cliente no se ve afectado por esta situación le presente la factura No. Xxxx, (sic) de fecha xxxxx, (sic) misma que sustituye a la factura 225’.

En relación a lo antes mencionado por el proveedor, anexamos a este punto la factura original de fecha 11 de Febrero del 2013 y No. 270, misma que sustituye a la factura No. 225, emitida por este proveedor.

Así mismo hacemos del conocimiento de ustedes que el original de la póliza de egresos No. 150 del mes de febrero del 2013, fue entregada a esta autoridad en respuesta al oficio 0900/14, motivo por el cual presentado solo el original de la factura 270, así como la copia de la factura 225.”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó un escrito del proveedor en comento, donde éste aclara que por error la factura antes señalada fue expedida con fecha del ejercicio 2012, sin embargo, con el objetivo de corregir dicho error se realizó la reposición de la misma con la factura 270 con fecha del ejercicio 2013, que es presentada en original; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Saldos Finales de Cuentas por Pagar

Derivado de las modificaciones y reclasificaciones efectuadas por el partido, el saldo de las cuentas por pagar ascienden a un monto de \$8,301,526.33, mismo que se detalla en la columna (P) del **Anexos B** del presente Dictamen, integrados como a continuación se indica:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO INICIAL Al 01-01-13	MOVIMIENTOS DE 2013:		SALDO FINAL AL 31-12-13
			ADEUDOS GENERADOS	PAGOS REALIZADOS	
		(A)	(B)	(C)	D=(A+B-C)
2-20-200	Proveedores	\$27,387,024.36	117,051,868.29	\$136,726,123.15	\$7,712,769.50
2-20-202	Acreedores Diversos	29,357,252.92	47,601,530.66	76,370,026.75	588,756.83
Total		\$56,744,277.28	\$164,653,398.95	\$213,096,149.90	\$8,301,526.33

Saldos al 31-12-13 reportados en las balanzas de comprobación presentadas con escrito PT/IFE/CONSTESTACION/UTF/DA/INFORME ANUAL002/14 del 3 de septiembre de 2014.

Procede señalar, que los saldos reflejados en las cuentas por pagar al término del ejercicio de 2014 y que al final del ejercicio siguiente continúen vigentes y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la materia, por lo tanto, a efecto de no incumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable, el partido deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2014, así como comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

Asimismo, el partido deberá considerar lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales podrían realizar condonaciones de deuda o bonificaciones al partido.

Impuestos por Pagar

- ◆ De la revisión de los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2013, de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comisiones Estatales, Campañas Locales, Formación Política y Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres correspondientes a la cuenta de "Impuestos por Pagar", se observó que el partido reportó contribuciones pendientes de pago al 31 de diciembre de 2013 por un monto de \$18,628,463.70. A continuación se detalla la integración del importe en mención:

CONCEPTO	SALDO INICIAL Al 01-01-13 (A)	MOVIMIENTOS DE 2013:		SALDO FINAL AL 31-12-13 D=(A+B-C)
		RETENCIONES (B)	PAGOS (C)	
Comisión Ejecutiva Nacional	10,649,204.58	4,844,191.64	146,346.81	15,347,049.41
Total de Comisiones Ejecutivas Estatales	2,277,230.63	492,352.06		2,769,582.69
Formación Política	119,236.00	93,641.10		212,877.10
Capacitación	177,359.96	121,594.54		298,954.50
Total de Impuestos por Pagar	\$13,223,031.17	\$5,551,779.34	\$146,346.81	\$18,628,463.70

Los saldos reportados en cada una de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede se detallaron en el Anexo 11 del oficio INE/UTF/DA/0900/14.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna "Total de Adeudos Pendientes de Pago al 31-12-13" del Anexo 11 del oficio INE/UTF/DA/0900/14.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran, sobre el motivo por el cual no efectuaron dichos pagos.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo señalado en el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/06 del 15 de julio de 2014, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT/CI/06A del 7 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ANEXAMOS AL PRESENTE LAS POLIZAS CONTABLES RESPETIVAS (sic) JUNTO CON LOS PAGOS DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES EFECTUADOS POR ESTE PARTIDO POLITICO MISMOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION:

<i>POLIZA</i>	<i>FECHA</i>	<i>MONTO</i>
<i>E-330</i>	<i>17/ENE/2013</i>	<i>89,664.48</i>
<i>E-335</i>	<i>18/FEB/2013</i>	<i>26,652.21</i>
<i>E-364</i>	<i>19/MAR/2013</i>	<i>56,233.60</i>
<i>E-593</i>	<i>09/ABR/2013</i>	<i>31,013.47</i>
<i>E-596</i>	<i>09/ABR/2013</i>	<i>38,092.82</i>
<i>E-428</i>	<i>15/MAY/2013</i>	<i>131,037.12</i>
<i>E-330</i>	<i>01/JUL/2013</i>	<i>31,364.03</i>
<i>E-331</i>	<i>17/JUL/2013</i>	<i>108,694.83</i>
<i>E-470</i>	<i>08/AGO/2013</i>	<i>30,031.42</i>
<i>E-416</i>	<i>06/SEP/2013</i>	<i>110,776.66</i>
<i>E-382</i>	<i>09/OCT/2013</i>	<i>29,062.70</i>
<i>E-407</i>	<i>19/NOV/2013</i>	<i>110,005.91</i>
<i>E-281</i>	<i>11/DIC/2013</i>	<i>29,234.95</i>

ASI COMO LOS AUXILIARES CONTABLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL 2013.”

De la revisión a las pólizas presentadas por el partido, se constató que amparan pagos de impuestos efectuados en el ejercicio 2013; sin embargo, dichas pólizas ya fueron consideradas en las cifras inicialmente observadas.

Ahora bien, el partido presentó aclaraciones, documentación comprobatoria y nuevas versiones de sus balanzas de comprobación y auxiliares contables derivado de las observaciones realizadas por la autoridad electoral en los diferentes oficios de errores y omisiones del Informe Anual 2013, que modificaron las cifras de los impuestos por pagar. A continuación se indican los saldos reportados:

CONCEPTO	SALDO INICIAL Al 01-01-13 (A)	MOVIMIENTOS DE 2013:		SALDO FINAL AL 31-12-13 D=(A+B-C)
		RETENCIONES (B)	PAGOS (C)	
Comisión Ejecutiva Nacional	10,649,204.58	4,844,191.64	146,346.81	15,347,049.41
Comisiones Ejecutivas Estatales	2,277,230.63	586,182.40	0.00	2,863,413.03
Formación Política	119,236.00	96,242.50	0.00	215,478.50
Capacitación	177,359.96	153,849.34	0.00	331,209.30
Total de Impuestos por Pagar	\$13,223,031.17	\$5,680,465.88	\$146,346.81	\$18,757,150.24

Los saldos reportados en cada una de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede se detallaron en el Anexo 11 del oficio INE/UTF/DA/1568/14.

Respecto a las cuentas señaladas con (1), en la columna de "Referencia", del Anexo 11 del oficio INE/UTF/DA/1568/14, reflejan correcciones en sus saldos finales por reclasificaciones efectuadas por el partido, las cuales fueron derivadas de la observación No.1 de "Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP)" del oficio INE/UTF/DA/0898/14 del 1 de julio de 2014.

Por lo que se refiere a las cuentas señaladas con (2), en la columna "Referencia", del Anexo 11 del oficio INE/UTF/DA/1568/14, reflejan correcciones en sus saldos finales derivadas del registro contable de facturas señaladas en las observaciones No. 8 de "Cuentas por Pagar" del oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la comuna "Total de Adeudos Pendientes de Pago al 31-12-13" del Anexo 11 del oficio INE/UTF/DA/1568/14.
- Las aclaraciones que en su derecho convinieran, sobre el motivo por el cual no efectuaron dichos pagos.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo señalado en el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1568/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/07 del 27 de agosto de 2014, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración alguna.

Ahora bien, el partido presentó aclaraciones, documentación comprobatoria y nuevas versiones de sus balanzas de comprobación y auxiliares contables derivado de las observaciones realizadas por la autoridad electoral en los diferentes oficios de errores y omisiones del Informe Anual 2013, que modificaron las cifras de los impuestos por pagar. A continuación se indican los saldos reportados:

CONCEPTO	SALDO INICIAL Al 01-01-13 (A)	MOVIMIENTOS DE 2013:		SALDO FINAL AL 31-12-13 D=(A+B-C)
		RETENCIONES (B)	PAGOS (C)	
Comisión Ejecutiva Nacional	\$10,649,204.58	\$4,844,191.64	\$146,346.81	\$15,347,049.41
Comisiones Ejecutivas Estatales	2,277,230.63	586,182.40	0.00	2,863,413.03
Formación Política	119,236.00	126,815.50	0.00	246,051.50
Capacitación	177,359.96	192,059.34	0.00	369,419.30
Total de Impuestos por Pagar	\$13,223,031.17	\$5,749,248.88	\$146,346.81	\$18,825,933.24

Los saldos reportados en cada una de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede se detallan en el **Anexo 22** del presente Dictamen y que se resume a continuación:

CONCEPTO	IMPUESTOS LOCALES O CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	IMPUESTOS RETENIDOS	SALDO FINAL AL 31-12-13
Comisión Ejecutiva Nacional	-\$253,205.95	\$15,600,255.36	\$15,347,049.41
Comisiones Ejecutivas Estatales	7,325.57	2,856,087.46	2,863,413.03
Formación Política	0.00	246,051.50	246,051.50
Capacitación	0.00	369,419.30	369,419.30
Total	-\$245,880.38	\$19,071,813.62	\$18,825,933.24

Al respecto, es importante señalar que el partido tiene la obligación de enterar los impuestos y las contribuciones de seguridad social en los plazos establecidos por la normatividad fiscal, de seguridad social y estatal, según corresponda.

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no enterados de ejercicios anteriores y del ejercicio 2013, por un monto de \$19,071,813.62.

Conclusión final 79.

Por lo que se refiere a las aportaciones en favor al Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, se dará seguimiento a los pagos y convenios que se acuerden con dichas autoridades, en el marco de la revisión del Informe Anual 2014 del Partido del Trabajo.

Créditos Hipotecarios

- ◆ De la revisión a los avisos presentados por el partido a la entonces Unidad de Fiscalización, se localizó el escrito PT/IFE/08/13 de fecha 22 de julio de 2013, en el que se informó de la apertura de un crédito con garantía hipotecaria con la institución bancaria Afirme Grupo Financiero, S.A. por la cantidad de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) de acuerdo al contrato celebrado el 18 de junio de 2013; sin embargo, dicha contratación fue informada de manera extemporánea, toda vez que debió presentarse dentro de los cinco días de haberse celebrado la operación correspondiente, mediante un informe pormenorizado, esto es, la fecha límite para presentar dicho informe, fue el 25 de junio de 2013.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/06 del 15 de julio de 2014, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/ALCANCE 001/0900-10/14 del 8 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a lo antes expuesto se indica que dicho crédito hipotecario se informó en forma extemporánea, se anexa copia del escrito PT/IFE/08/13 de fecha 22 de julio de 2013, indicando que durante el proceso de revisión al gasto ordinario del 2013 de nuestro partido político a (sic) mostrado total transparencia en la operación descrita con anterioridad.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que la apertura de créditos o su equivalente, debe informarse a la autoridad electoral a más tardar a los cinco días de haberse celebrado la operación correspondiente, por tal razón, la observación, se consideró no solventada.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1568/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/07, del 27 de agosto de 2014, el partido dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

Posteriormente con oficio de alcance al PT/CI/07A del 3 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Cabe mencionar, si bien es cierto que se informó de manera extemporánea el crédito con garantía hipotecaria, tal y como lo señala el Reglamento de Fiscalización, también es cierto que la intención de este es verificar que los partidos políticos nacionales destinen dichos recursos para cubrir necesidades de operación, relacionadas con los fines para los que fueron constituidos. Por lo que al entregarlo de manera extemporánea, fue por un descuido de parte de este

Instituto, pero sin afectar el principio rector de la Autoridad Fiscalizadora, que es la máxima en relación a la rendición de cuentas.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que aun y cuando manifiesta que por descuido dio aviso de forma extemporánea, la normatividad es clara al establecer la apertura de créditos o su equivalente, debe informarse a la autoridad electoral a más tardar a los cinco días de haberse celebrado la operación correspondiente, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al informar la apertura de un crédito con garantía hipotecaria con la institución bancaria Afirme Grupo Financiero, S.A. de forma extemporánea, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 326, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 80.**

- ◆ Al revisar la subcuenta “Préstamos Hipotecarios”, se observó que el partido realizó el pago total de los créditos con garantía hipotecaria que tenía contratados con la institución bancaria Banca Afirme, Grupo Financiero, S.A., sin embargo, omitió presentar la siguiente información:

FECHA CONTRATO	INSTITUCION BANCARIA	IMPORTE	PAGOS DE CAPITAL EN		DOCUMENTACION	
			2012	2013	PRESENTADA 2013	FALTANTE
06-06-12	Banca Afirme, S.A.	\$30,000,000.00	\$30,000,000.00			
27-06-12	Banca Afirme, S.A.	30,000,000.00	8,500,000.00	\$21,500,000.00	-4 pólizas contables y estados de cuenta bancarios en los cuales se reflejara el cargo automático a la cuenta bancaria [REDACTED]	
18-06-13	Banca Afirme, S.A.	20,000,000.00		20,000,000.00	-Contrato de apertura de crédito sin anexos -Presupuesto anual 2013 -3 pólizas contables y estados de cuenta bancarios en los cuales se refleja el cargo automático a la cuenta bancaria [REDACTED] -Acta o su equivalente en la que se autorizó la contratación del crédito, que incluyera nombres completos de los directivos o funcionarios que autorizaron y firmas autógrafas de los mismos (*) -Acta en la que se validó y ratifico las condiciones del crédito, por el mismo órgano que los haya autorizado, o en su caso, por el órgano de vigilancia del propio instituto político (*).	-La hoja de cálculo de intereses (*). -El pagaré suscrito que señalara la tasa de interés pactada (Clausula CUARTA del contrato).
TOTAL		\$80,000,000.00	\$38,500,000.00	\$41,500,000.00		

Procedió señalar que las actas referenciadas con (*) en el cuadro que antecede que se relacionan en los “Lineamientos para la Contratación y Registro de Créditos Hipotecarios”, aprobado el 5 de octubre de 2011 por el Director General de la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de

2011, punto 7 “Requisitos de autorización al interior de los institutos políticos”, puntos 8 y 9 “Transparencia de en las condiciones de contratación” y del apartado “Lineamientos Generales”.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La documentación que se relacionó en la columna “Documentación Faltante” del cuadro anterior; así como el expediente del crédito con garantía hipotecaria mismo debía contener copia simple de la siguiente documentación:
 - Consulta de los antecedentes del partido político, emitida por una sociedad de información crediticia.
 - Certificado de libertad de gravamen.
 - Escritura pública del inmueble hipotecado.
 - Número del certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del inmueble hipotecado.
 - Número del certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de la inscripción de la hipoteca.
 - Avalúo del bien inmueble, con nombres y firmas legibles de los valuadores.
 - Póliza de seguro del bien inmueble a favor del acreedor.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51,52, 54; 311, numeral 1, inciso b) y 326, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con los Lineamientos para la Contratación y Registro de Créditos Hipotecarios, punto 7 “Requisitos de autorización al interior de los institutos políticos”, puntos 8 y 9 “Transparencia de en las condiciones de contratación” y del apartado “Documentación del Crédito”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/06 del 15 de julio de 2014, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración alguna.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PT/IFE/CONTESTACION/UF-DA/ALCANCE 001/0900-10/14 del 8 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En contestación a lo anterior de hace entrega de la siguiente información:

- 1. Hoja de cálculo de los intereses pagados.*
- 2. Copia del pagare suscrito en el cual señala las ‘Tasas de Interés Anual Ordinaria’ y ‘Tasa de Interés Anual Moratoria’.*
- 3. Reporte de Crédito Especial, solicitado al Buro de Crédito en el cual muestra que el crédito financiero solicitado fue liquidado en el mes de noviembre del año 2013.*
- 4. Factura del pago al buró de crédito en el cual se solicitó el PM-Reporte Crédito Especial en línea.*
- Copia de la escritura pública número 81,822 y copia de escritura pública número 100,045 de los bienes otorgados en garantía para el crédito hipotecario, se indica que en dicha escrituras viene en cada una el Número del Certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Inmueble hipotecado.*
- 5. Copias de las pólizas de seguros de los bienes inmuebles que se otorgaron en garantía.*
- 6. Copia del número del certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de la inscripción de la hipoteca.*
- 7. Copia de los Avalúos del bien inmueble, con nombres y firmas legibles de los valuadores.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó el expediente de crédito con garantía hipotecaria con la totalidad de la documentación solicitada; por tal motivo, la observación quedó subsanada.

Expedientes de proveedores

Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios

Relación de los proveedores que superaron los quinientos días de salario mínimo

El partido proporcionó la relación de los proveedores que superaron los quinientos días de salario mínimo, con el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expidió; su Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal; los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos, **Anexo 23** del presente Dictamen.

Relación de los proveedores que superaron los cinco mil días de salario mínimo

El partido proporcionó la relación y los expedientes de los proveedores y/o prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones durante el ejercicio de 2012 que superaron los cinco mil días de salario mínimo, correspondientes a Actas Constitutivas, Alta en Hacienda y Cédula Fiscal con la totalidad de requisitos establecidos en el Reglamento de mérito. **Anexo 24** del presente Dictamen. De su revisión, se observó lo que a continuación se detalla:

- ◆ De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que omitió presentar documentación correspondiente a los expedientes de 3 proveedores y/o prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones en el ejercicio 2013, que superaron los 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2013 equivalían a \$323,800.00 (\$64.76*5,000), los casos en comento se detallan a continuación:

ID	NOMBRE DEL PROVEEDOR	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
1	Luz Cruz Salvador	Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda, así como de la Cédula de Identificación Fiscal
2	Hotel Premier, S.A.	Copia fotostática del acta constitutiva Nombre del o de los representantes o apoderados legales
3	Operadora Inca, S.A. de C.V.	Copia fotostática del acta constitutiva

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La información señalada en la columna “Documentación Faltante”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 60 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/0332/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CONT/AUD/GB/INE/0001/14 del 13 de mayo de 2014, el partido presentó la documentación solicitada; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Solicitudes realizadas por el partido

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Anticipo a Proveedores”, subcuenta “Inmobiliaria Paseo d Refo”, se observó el registro de la póliza PD-247/12-13 que refleja la cancelación de un anticipo al proveedor Inmobiliaria Paseo de la Reforma, aplicando facturas a cuentas de gastos; sin embargo, con oficio UF-DA/0435/14 en contestación al escrito No.PT/CI/018 le fue autorizado el registro contable señalando que se presentaron las facturas en copia fotostática y fueron expedidas en el año 2012, un ejercicio distinto al sujeto a revisión. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCI A CONTABLE	FACTURA				IMPORTE	MENOS SERVICIO	IMPORTE A COMPROBAR
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			
PD-247/12-13	AHSP70066	18-09-12	Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V.	Hospedaje	\$5,036.25	\$0.00	\$5,036.25
	AHSP70063	18-09-12		Consumos	16,576.99	1,914.98	14,662.01
	CHSP2611	02-08-12		Pago de estancia Srita Piedad Córdoba	81,700.11	1,162.69	80,537.42
TOTAL					\$103,313.35	\$3,077.67	\$100,235.68

Fue preciso señalar que la normatividad es clara al señalar que los partidos políticos deberán presentar informes de los ingresos y egresos, realizados para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio que sea objeto de revisión.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Señalar el motivo de presentar documentación del ejercicio 2012, en la revisión del Informe Anual 2013.
- La póliza con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 270, numeral 1, inciso a), 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/06 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

EN RESPUESTA A ESTE PUNTO, HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD, QUE COMO PARTIDO POLITICO, NOS PREOCUPAMOS POR LA TRANSPARENCIA DE TODAS NUESTRAS OPERACIONES, ES POR ESO QUE AL MOMENTO DE DETECTAR QUE ESTAS FACTURAS NO SE ENCONTRABAN EN LAS OPERACIONES DEL EJERCICIO DEL 2012, SE PROCEDIO A ENVIAR UN ESCRITO A ESTA AUTORIDAD, SOLICITANDO LA AUTORIZACION DE LOS REGISTROS CONTABLES DE LAS MENCIONADA FACTURAS

“
...
”

En relación a los anticipos entregados a nuestro proveedor ‘Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V...’, por este Instituto Político en forma verbal al mencionado proveedor, quien como respuesta presenta la siguiente información:

...”

POR OTRO LADO DENTRO DEL CUERPO DEL OFICIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION DE ESTAS FACTURAS HACEMOS MENCION DE LA SIGUIENTE LEYENDA:

"Así mismo, se hace de su conocimiento que se sigue trabajando en la recuperación de documentación del ejercicio del 2012, por lo que si se da el caso, se seguirá mandando escritos de solicitud de registro contable de los mismos".

COMO SE PUEDE APRECIAR SE REALIZA EN REGISTRO CONTABLE PORQUE EL OTRORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LO AUTORIZA E INCLUSO NOS SEÑALA QUE LO PODEMOS REALIZAR EN EL EJERCICIO 2013, SITUACION QUE CONSTA EN EL OFICIO UF-DA/0435/14, DE FECHA 24 DE ENERO DE 2014.

POR OTRO LADO, ANEXAMOS AL PRESENTE UNA POLIZA CONTABLE DE DIARIO No: 247 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013, CON LOS ORIGINALES DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES CORRESPONDIENTES MISMOS QUE REUNEN LOS REQUISITOS FISCALES, ESTO PARA QUE SEAN VERIFICADOS POR ESTA AUTORIDAD JUNTO CON LOS AUXILIARES DEL 2012 Y 2013 DEL PROVEEDOR EN CUESTION, TANTO DE LA CUENTA ANTICIPOS A PROVEEDORES COMO LA DE PROVEEDORES.

(...)"

Al respecto, esta autoridad electoral con fundamento en lo establecido en el artículo 81, numeral 1, incisos a), b), c) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, dio contestación al escrito PT/CI/018 derivado de la solicitud de aplicación al gasto de anticipos por \$100,235.68 otorgados al proveedor "Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V." por la presentación de las facturas que lo amparaban mediante oficio UF-DA/0435/14.

Como lo señala el partido dicho registro fue autorizado derivado a que presentó la documentación comprobatoria correspondiente; no obstante lo anterior, también se señaló lo siguiente:

"Al respecto, se observó que las facturas fueron expedidas con fecha del ejercicio 2012, por lo que se debieron reportar en el marco de la revisión del Informe Anual 2012; por lo tanto, su partido incumple con lo establecido en los artículos 270, numeral 1 y 273, numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Cabe señalar que las cifras reportadas en su Informe Anual 2012, ya fueron dictaminadas por esta autoridad electoral".

Por lo tanto, la autorización del registro contable con la finalidad de comprobar el anticipo al proveedor de acuerdo a lo solicitado por el partido, fue para aplicarse en el ejercicio 2013 toda vez que las cifras del ejercicio 2012 ya habían sido dictaminadas; sin embargo, no le eximia de cumplir con los requisitos para la comprobación de los recursos que señala la normatividad, en el caso, que la comprobación de los egresos realizados para el desarrollo de sus actividades fueran del ejercicio objeto de revisión.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1, 270, numeral 1, inciso a) y 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización. La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1568/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/07 del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace del conocimiento de esta autoridad que derivado del análisis anual que se hace a los registros contables de este Instituto Político, se conoció que el Proveedor Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V., no había entregado documentación que comprobara el total de los recursos que se le entregaron, motivo por el cual este partido en forma económica solicitó a dicho proveedor la entrega de la información de referencia.

Esta situación se conoce por medio de la depuración del auxiliar contable y papeles de trabajo en donde se reflejó el siguiente movimiento, se presenta como anexo 22:

SALDO 2011	-113,922.61
42459 PROPINA	-7,503.36
44252	-1,637.25
PROPINA	-100.00
2611	-80,537.42
PROPINA	-1,162.69
FACTURAS POR ACLARAR	
MAS	2,014.50

RECLASIFICACIONES	17,804.31
RECLASIFICACIONES	-19,109.96
PENDIENTE	-21,613.23
FACTURAS POR ACLARAR	
MAS	16,576.99
PROPINA	-18,233.69
ADEUDO	
2013	-304,565.64
PROPINA	-2,459.93
	-534,449.98

Es así como se conoce que el proveedor no entrego en su momento las facturas que hacen mención en el cuadro siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					MENOS SERVICIO	IMPORTE A COMPROBAR
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PD-247/12-13	AHSP70066	18-09-12	Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V.	Hospedaje	\$5,036.25	\$0.00	\$5,036.25
	AHSP70063	18-09-12		Consumos	16,576.99	1,914.98	14,662.01
	CHSP2611	02-08-12		Pago de estancia Srita Piedad Córdoba	81,700.11	1,162.69	80,537.42
TOTAL					\$103,313.35	\$3,077.67	\$100,235.68

Como consecuencia de esta situación es que se envían los escritos de solicitud de registro de las facturas en virtud de que son del año 2012 mismo que ya había sido dictaminado por esta autoridad electoral para proceder a sus registros durante el año 2013.

Una razón principal de esta situación es que como partido político, nos preocupamos por que exista una transparencia de los recursos públicos que nos son asignados por parte de este Instituto Nacional Electoral.

Por ultimo reiteramos que dicho movimiento se realizo en virtud de la autorización realizada por el Otrora Instituto Federal Electoral, mediante oficio UF-DA/0435/14, por otro lado anexamos papeles de trabajo en donde se determinan estos saldos, mismos que no fueron solicitados en su momento por esta autoridad.

(...)"

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que los partidos políticos deberán presentar informes de los ingresos y egresos, realizados para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio que sea objeto de revisión; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$103,313.35.

En ese tenor, el partido reportó facturas expedidas en el ejercicio 2012, un ejercicio distinto al sujeto a revisión, por \$103,313.35.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 273 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 81.**

- ◆ El pasado 23 de abril del 2014 la Unidad de Fiscalización recibió el escrito número PT/CI/01 de fecha 22 de abril del 2014, mediante el cual el instituto político solicitó la aplicación al gasto de comprobantes del ejercicio 2013, proporcionados por proveedores que no han sido registrados contablemente.

Al respecto, con oficio INE/UF/DA/1654/14 del 9 de mayo del 2014, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año, se le notificó lo siguiente:

“De la verificación a la documentación presentada que ampara la solicitud señalada, se observó que su partido presentó la siguiente documentación en copia fotostática:

RECIBOS DE HONORARIOS							REGISTRO CONTABLE PRESENTADO CON ESCRITO PT/CI/06	CONCEPTO	REFERENCIA DICTAMEN
NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	SUBTOTAL	RETENCION I.V.A	RETENCION I.S.R.	TOTAL			
A-0019	15-01-2013	Aida Guevara Gutiérrez	\$72,456.68	\$6,631.21	\$6,246.27	\$59,547.22	PD-4/12-13 contabilidad Formación Política	Elaboración de Curso	(3)
HON-610	27-02-2013	José Carlos Valdez Sema	65,706.52	6,041.98	5,664.36	54,000.18	PD-3/12-13 contabilidad Capacitación Política	Curso de Equidad de Genero	(3)
HON-609	31-01-2013	José Carlos Valdez Sema	14,601.40	1,342.66	1,258.74	12,000.00	PD-2/12-13 contabilidad Formación Política	Curso de Formación Política	(1)
TOTAL			\$152,764.60	\$14,016.85	\$13,169.37	\$125,547.40			

FACTURAS				REGISTRO CONTABLE PRESENTADO CON ESCRITO PT/CI/06 contabilidad Formación Política	CONCEPTO	REFERENCIA DICTAMEN
NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE			
1129	07-01-13	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	\$60,900.00	PD-3/12-13	3000 folletos "Oratoria Militar"	(1)
1130	08-01-13	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	41,412.00	PD-4/12-13	3000 folletos "Recursos Lingüísticos"	(1)
1131	09-01-13	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	45,066.00	PD-5/12-13	3000 folletos "Historia y Definición"	(2)
1132	10-01-13	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	57,246.00	PD-6/12-13	3000 folletos "Casos del Manejo de Oratoria" y 3000 folletos "El	(1)

FACTURAS				REGISTRO CONTABLE PRESENTADO CON ESCRITO PT/CIO6 contabilidad Formación Política	CONCEPTO	REFERENCIA DICTAMEN
NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE			
1133	11-01-13	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	40,194.00	PD-7/12-13	Arte de Ser un Buen Orador	(2)
1134	12-01-13	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	49,938.00	PD-8/12-13	3000 folletos "Oratoria en el Debate Legislativo"	(1)
1135	14-01-13	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	48,720.00	PD-9/12-13	3000 folletos "Estrategias de Oratoria"	(1)
1136	15-01-13	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	47,502.00	PD-10/12-13	3000 folletos "Impacto Personal"	(1)
1137	16-01-13	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	68,208.00	PD-11/12-13	3000 folletos "Manual de Oratoria"	(1)
1138	17-01-13	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	57,246.00	PD-12/12-13	3000 folletos "Oratoria Personal"	(1)
1139	18-01-13	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	58,464.00	PD-12/12-13	3000 folletos "Reglas de la Retórica, Oratoria y Debate"	(1)
1140	19-01-13	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	73,080.00	PD-13/12-13	3000 folletos "Comunicación Verbal" y 3000 folletos "Recomendaciones"	(1)
1141	21-01-13	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	60,900.00	PD-14/12-13	3000 folletos "Técnicas de Acción para Oratoria"	(1)
1142	22-01-13	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	60,900.00	PD-15/12-13	3000 folletos "El Arte de la Elocuencia"	(1)
1142	22-01-13	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	45,066.00	PD-16/12-13	3000 folletos "Arte de Enseña a Ser un Buen Orador"	(1)
1167	23-01-13	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	69,426.00	PD-17/12-13	3000 folletos "Introducción a la Psicometría"	(1)
1168	24-01-13	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	71,862.00	PD-18/12-13	3000 folletos "Utilidad para el Psicólogo Educativo"	(1)
1169	25-01-13	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	46,284.00	PD-19/12-13	3000 folletos "Los Métodos Paramétricos y no Paramétricos"	(1)
1170	26-01-13	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	70,644.00	PD-20/12-13	3000 folletos "Proceso de Construcción de una Escala de Actitudes"	(2)
1171	28-01-13	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	43,848.00	PD-21/12-13	3000 folletos "Técnicas Gráficas"	(2)
1172	29-01-13	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	48,720.00	PD-22/12-13	3000 folletos "Evaluación del Desarrollo y de la Inteligencia"	(1)
1173	30-01-13	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	51,156.00	PD-23/12-13	3000 folletos "Técnicas Psicométricas de la Personalidad"	(1)
1174	31-01-13	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	68,208.00	PD-24/12-13	3000 folletos "La Comunicación como Transmisión de Información"	(1)
1175	01-02-13	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	38,976.00	PD-25/12-13	3000 folletos "Comunicación de Masas"	(1)
1176	02-02-13	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	32,886.00	PD-26/12-13	3000 folletos "Historia de la Psicometría"	(1)
1177	04-02-13	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	57,246.00	PD-27/12-13	3000 folletos "Lázaro Cárdenas del Rio, el Líder Petrolero"	(1)
3790	06-11-13	Corporativo Techno Ambienta, S.A. de C.V.	278.40	PD-365/12-13 CEN		
TOTAL			\$1,353,476.40			

Al respecto, la autoridad electoral procedió a la revisión de la documentación presentada constatándose que los comprobantes tienen fecha del ejercicio de 2013 y amparan un monto de honorarios por \$152,764.60 y facturas por \$1,353,476.00, dando un total de \$1,506,241.00.

Por consiguiente y en virtud de que las cifras reportadas por su partido en su Informe Anual 2013 aún no han sido dictaminadas como resultado de la revisión del Informe Anual, se autoriza el registro contable de los gastos en su contabilidad, considerando la retención de impuestos.

En consecuencia, se le solicita presentar lo siguiente:

- *Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte en original consistente en los recibos y facturas antes señalados.*
- *Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios Aida Guevara Gutiérrez y José Carlos Valdez Serna, así como del proveedor María Guadalupe Villafuerte Padilla.*
- *Las muestras de los trabajos realizados, mismos que deberán cumplir con los requisitos que establece la normatividad electoral.*
- *Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en la cual se reflejen los movimientos contables del registro de los gastos e impuestos en comento.*
- *La balanza consolidada correspondiente y los formatos del Informe Anual de ingresos y egresos del ejercicio 2013 con las correcciones que procedan en medios impresos y magnéticos.*

(...)"

Sin embargo, respecto al requerimiento anteriormente señalado, a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, el partido político no había proporcionado documentación que soportara el gasto o bien aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte en original consistente en los recibos y facturas antes señaladas.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios Aida Guevara Gutiérrez y José Carlos Valdez Serna, así como del proveedor María Guadalupe Villafuerte Padilla.
- Las muestras de los trabajos realizados, mismos que debían cumplir con los requisitos que establece la normatividad electoral.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en la cual se reflejaran los movimientos contables del registro de los gastos e impuestos en comento.

- La balanza consolidada correspondiente y los formatos del Informe Anual de ingresos y egresos del ejercicio 2013 con las correcciones que procedieran en medios impresos y magnéticos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 55, 56, 57; 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/06 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“EN RESPUESTA A ESTE PUNTO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DE USTEDES QUE SE ENTREGADA(sic) LA SIGUIENTE INFORMACION DENTRO DEL ANEXO 125,547.40 DEL PRESENTE ESCRITO:

CAPACITACION Y DESARROLLO

DEL PROVEEDOR AIDA GUEVARA GUTIERREZ

LAS POLIZAS CONTABLES. UNA

LOS CONTRATOS

LAS MUESTRAS FUERON ENTREGADAS EN EL PERIODO DE REVISION

LOS AUXILIARES CONTABLES

DEL PROVEEDOR JOSE CARLOS VALDEZ SERNA

LAS POLIZAS CONTABLES. UNA

LOS CONTRATOS

LAS MUESTRAS FUERON ENTREGADAS EN EL PERIODO DE REVISION

LOS AUXILIARES CONTABLES

FORMACION POLITICA

DEL PROVEEDOR JOSE CARLOS VALDEZ SERNA

LAS POLIZAS CONTABLES. UNA

LOS CONTRATOS

LAS MUESTRAS FUERON ENTREGADAS EN EL PERIODO DE REVISION

LOS AUXILIARES CONTABLES

*DEL PROVEEDOR MARIA GUADAPUE VILLAFUERTE PADILLA
LAS POLIZAS CONTABLES. VEINTE Y CINCO
LOS CONTRATOS
LAS MUESTRAS FUERON ENTREGADAS EN EL PERIODO DE REVISION
LOS AUXILIARES CONTABLES (...)*

Al respecto, el partido presentó los registros contables correspondientes tal como se indicó en las pólizas, con su respectiva documentación soporte consistente en recibos de honorarios o facturas; sin embargo, aun cuando señala entregar los contratos de prestación de servicios estos no fueron localizados en la documentación presentada; asimismo, respecto a las muestras de los trabajos, no hizo alusión al evento de capacitación o formación política en el que participaron los prestadores de servicios que permitiera a esta autoridad electoral verificar la documentación soporte de los eventos reportados y su respectiva vinculación con las actividades del prestador de servicios, no obstante, no le eximía de presentar nuevamente la evidencia de los trabajos realizados por los proveedores o prestadores de servicios.

Conviene señalar que en el oficio INE/UTF/DA/0775/14 de errores y omisiones derivado de la revisión de Gastos en Actividades Específicas y Liderazgo Político de las Mujeres correspondiente al Informe Anual 2013, se observó que el partido omitió señalar en su programa anual de trabajo la totalidad de las actividades y cronogramas de los eventos realizados, lo que dificultó que esta autoridad pudiera identificar y verificar en su contabilidad el correcto registro de las pólizas presentadas, así como su debida vinculación con los gastos realizados.

En consecuencia, a efecto de verificar que el partido hubiera destinado el monto respectivo para la capacitación y formación para el liderazgo político de la mujer, investigación, análisis, diagnóstico y estudios comparados; divulgación y difusión, se le solicitó que integrara por evento del gasto programado.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de servicios Aida Guevara Gutiérrez y José Carlos Valdez Serna, así como del proveedor María Guadalupe Villafuerte Padilla.
- Las muestras de los trabajos realizados, mismos que debieron cumplir con los requisitos que establece la normatividad electoral, en su caso, debieron de

identificar el evento al que correspondieron dichos gastos y su respectiva vinculación con las actividades de los prestadores de servicios.

- Las aclaraciones que en su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 1, inciso a), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 284, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1568/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/07 del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que se refiere a esta observación, anexamos al presente como anexo 25, los contratos correspondientes (...):

Por lo que se refiere a los Contratos y las muestras correspondientes de las siguientes facturas:

*HON-610 José Carlos Valdez Sema, y
A-0019 Aida Guevara Gutiérrez.*

Fueron enviados en respuesta al Oficio INE-UF-DA-0775/14, de fecha 1 de julio del 2014.

Así mismo, anexamos de las muestras correspondientes junto con sus respectivos contratos, esto con la finalidad de que sean verificados por esta autoridad.”

Posteriormente con oficio de alcance al PT/CI/07A del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Por lo que se refiere a esta observación, hacemos mención que estas serán enviadas mediante oficio de alcance el día 3 de septiembre del 2014. Relativo a las muestras (...).”

Por lo que corresponde a las facturas señaladas con (1) en la columna “Referencia Dictamen” de los cuadros iniciales de la observación, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Por lo que concierne a las facturas señaladas con (2) en la columna “Referencia Dictamen” de los cuadros iniciales de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando presentó 4 contratos de prestación de servicios, los montos establecidos en dichos contratos no coinciden con los importes que amparan las facturas. A continuación se detallan los casos en comento:

REGISTRO CONTABLE PRESENTADO CON ESCRITO PT/CI/06 CONTABILIDAD DE FORMACIÓN POLÍTICA	PROVEEDOR	FACTURAS		CONTRATO	DIFERENCIA
		NÚMERO	IMPORTE	IMPORTE	
PD-5/12-13	María Guadalupe Villafuerte Padilla	1131	45,066.00	41,412.00	-3,654.00
PD-7/12-13	María Guadalupe Villafuerte Padilla	1133	40,194.00	57,246.00	17,052.00
PD-20/12-13	María Guadalupe Villafuerte Padilla	1170	70,644.00	46,284.00	-24,360.00
PD-21/12-13	María Guadalupe Villafuerte Padilla	1171	43,848.00	70,644.00	26,796.00
TOTAL			\$ 199,752.00	\$ 215,586.00	\$ 15,834.00

Por lo tanto, al presentar 4 contratos con montos diferentes a los señalados en las facturas por un importe de \$15,834.00, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 297 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 82.**

Referente a las facturas señaladas con (3) en la columna de “Referencia Dictamen” de los cuadros iniciales de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifestó que los contratos de prestación de servicios fueron enviados en respuesta al oficio INE/UTF/DA/0775/14 de fecha 1 de julio de 2014, no fueron localizados en la documentación entregada como consta en el acta entrega recepción del oficio INE/UTF/DA/0775/14 de fecha 16 de julio de 2014 y alcance de fecha 7 de agosto de 2014, por tal motivo, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar 2 contratos de prestación de servicios por un importe de \$113,547.40, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 297 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 82.**

Asimismo, en relación a la presentación de las muestras por los trabajos realizados por los proveedores o prestadores de servicios identificados en los cuadros iniciales de la observación, el partido manifestó *“estas serán enviadas mediante oficio de alcance el día 3 de septiembre del 2014. Relativo a las muestras”*; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no fueron presentadas; respecto a los siguientes proveedores:

CONTABILIDAD	COMPROBANTES	PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	IMPORTE	ACTIVIDAD
Formación política	1 recibos de honorarios	Aida Guevara Gutiérrez	\$72,456.68	Cursos
	1 recibos de honorarios	José Carlos Valdez Serna	14,601.40	Cursos
	25 facturas	Maria Guadalupe Villafuerte Padilla	1,353,198.00	Folletos
Capacitación Política	1 recibos de honorarios	José Carlos Valdez Serna	65,706.52	Curso
TOTAL			\$1,505,962.60	

Por lo que se refiere a los cursos, el partido no hizo alusión al evento de capacitación o formación política en el que participaron los prestadores de servicios que permitiera a esta autoridad electoral verificar la documentación soporte de los eventos reportados en las actividades específicas o en capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y la respectiva vinculación con las actividades de los prestadores de servicios.

Por lo que se refiere a los folletos facturados por el proveedor Maria Guadalupe Villafuerte y que se detallan en el cuadro principal de la observación, corresponden a los meses de enero y principios de febrero de 2013, diferentes a los que señala haber presentado durante la revisión del Informe Anual 2013, de los cuales al cotejarlas se observó que amparan diferentes facturas como a continuación se indica:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PRESTADOR DE SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PD-0001/04-13	1210	01-04-13	María Guadalupe Villafuerte Padilla	Introducción a la Psicometría	\$69,426.00
PD-0002/04-13	1211	02-04-13		Para uso del Psicólogo Educativo	71,862.00
PD-0004/04-13	1213	04-04-13		Proceso de Construcción de una escala de Actitudes	70,644.00
PD-0007/04-13	1216	08-04-13		Anexo Manual Simplificado de los Tests	66,990.00
PD-0008/04-13	1217	09-04-13		La Comunicación como Transmisión de Información.	66,990.00
PD-0002/06-13	1222	03-06-13		Utilidad para el Psicólogo Educativo	71,862.00
PD-0004/06-13	1224	05-06-13		Proceso de Construcción de una escala de Actitudes.	70,644.00
PD-0007/06-13	1227	08-06-13		Anexo Manual Simplificado de los Tests	66,990.00
PD-0008/06-13	1228	10-06-13		La Comunicación como Transmisión de Información.	66,990.00
PD-0002/07-13	1232	13-07-13		Desarrollo de Campañas Electorales y Marketing	63,336.00

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PRESTADOR DE SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PD-0003/07-13	1233	15-07-13		Marketing Político y la Campañas Electorales	77,952.00
PD-0002/08-13	1248	01-08-13		Anexo Manual Simplificado de los Tests	66,990.00
PD-0003/08-13	1249	02-08-13		La Comunicación como Transmisión de Información.	66,990.00
PD-0001/09-13	1265	17-09-13		Introducción Básica en Comunicación	46,284.00
PD-0009/09-13	1273	26-09-13		Modales Escénicos	65,772.00
TOTAL					

En consecuencia, al omitir presentar las muestras de los trabajos realizados por los proveedores o prestadores de servicios por un importe de \$1,505,962.60, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 301 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 83.**

- ◆ Mediante escrito número PT/CI/02 del 13 de mayo del 2014, recibido por esta autoridad el 14 del mismo mes y año, el partido político solicitó autorización para realizar la aplicación al gasto de comprobantes emitidos por diversos proveedores en el ejercicio 2013, que no fueron registrados contablemente.

Al respecto, con oficio INE/UF/DA/2305/14 del 23 de mayo del 2014, recibido por el partido el mismo día, se le notificó lo siguiente:

“(…)

De la verificación a la documentación presentada que ampara la solicitud señalada, se observó que su partido presento la siguiente documentación en copia fotostática:

FACTURAS			
NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
118413	11-11-13	Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V.	\$3,475.52
118417	11-11-13	Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V.	3,452.50
241	16-12-13	Karina Huerta Morales	331,784.36
248	20-12-13	Karina Huerta Morales	350,892.75
Total			\$689,605.13

(…) con la finalidad de que refleje de manera correcta sus saldos, se autoriza realizar el registro de los gastos realizados durante el ejercicio 2013 en el marco de la revisión de dicho ejercicio.

En consecuencia, se le solicita presentar lo siguiente:

- *Las pólizas en las cuales se refleje el registro contable con su respectiva documentación soporte en original consistente en las facturas antes señaladas.*
- *Los contratos celebrados con el proveedor Karina Huerta Morales.*
- *Las muestras de los trabajos realizados, mismos que deberán cumplir con los requisitos que establece la normatividad electoral.*
- *Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejen los registros contables correspondientes.*
- *La balanza de comprobación consolidada correspondiente y los formatos "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de los gastos en actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2013 con las correcciones que procedan de forma impresa y en medio magnético."*

Sin embargo, respecto al requerimiento anteriormente señalado a la fecha de elaboración del oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, el partido político no proporcionó documentación que soportara el gasto o bien aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas en las cuales se reflejara el registro contable con su respectiva documentación soporte en original, consistente en las facturas antes señaladas.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con el proveedor Karina Huerta Morales, en los cuales se señalara en forma específica, tiempos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas de pago, así como las condiciones de trabajo, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las muestras de los trabajos realizados, mismos que deberían cumplir con los requisitos que establece la normatividad electoral.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.

- La balanza de comprobación consolidada correspondiente y los formatos “IA” Informe Anual e “IA-6” Detalle de los gastos en actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2013 con las correcciones que procedieran de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 56, 57; y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0900/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/06 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“EN RESPUESTA A ESTE PUNTO Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTE INSTITUTO ELECTORAL PRESENTAMOS LA SIGUIENTE INFORMACION:

DEL PROVEEDOR KARINA HUERTA MORALES

LA POLIZA CONTABLE D-366 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

LOS CONTRATOS DE LAS FACTURAS 241 Y 248

LAS MUESTRAS, PLAYERA, APLAUDIDORES. GORRA Y PELOTA ANTIESTRES

LOS AUXILIARES CONTABLES CORRESPONDIENTES

DEL PROVEEDOR INMOBILIARIA PASEO DE LA REFORMA, S.A. DE C.V.

LA POLIZA CONTABLE D-367 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

LOS AUXILIARES CONTABLES CORRESPONDIENTES (...)”

Al respecto, el partido presentó las pólizas con documentación soporte en original, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaban los registros contables correspondientes; sin embargo, respecto a las facturas 241 y 248 del proveedor Karina Huerta Morales, aun cuando señala que entregó los contratos de prestación de servicios estos no fueron localizados en la documentación proporcionada, asimismo, omitió presentar muestras de tazas de cerámica y lapiceros que amparaban las facturas.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con el proveedor Karina Huerta Morales, en los cuales se señalara en forma específica, tiempos, tipos y condiciones de los mismos, importes contratados, formas de pago, así como las condiciones de trabajo, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las muestras o evidencia fotográfica de los artículos adquiridos del proveedor Karina Huerta Morales, consistente en tazas de cerámica y lapiceros.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149, numeral 1, y 206 numeral 2, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1568/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/07 del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan como anexo 26, al presente los contratos de Karina Huerta Morales, correspondiente a las facturas siguientes:

F-241 por la cantidad de \$ 331,784.36

F-248 por la cantidad de 350,892.75

Así como las muestras solicitadas, mismas que son:

-Tazas de cerámica y

-Lapicero”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó los contratos de prestación de servicios de las facturas 241 y 248, así como muestras consistentes en lapicero y taza de cerámica; por tal motivo, la observación quedó subsanada.

- ◆ Mediante escrito número PT/CI/04, el partido político solicitó autorización a la autoridad electoral para realizar la aplicación de gastos pendientes por registrar en el ejercicio 2013, como a continuación se indica:

Documentación pendiente por registrar por la cantidad de \$70,088.16

El partido solicitó la aplicación al gasto de comprobantes con fecha del ejercicio 2013 proporcionados por proveedores, que no habían sido registrados contablemente.

De la verificación a la documentación presentada, se observó que el partido entregó la siguiente documentación en copia fotostática:

FACTURAS			
NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
1607	05-12-13	Encuadernación Amoxtli, S.A. de C.V.	\$23,578.16
1593	05-12-13	Encuadernación Amoxtli, S.A. de C.V.	26,100.00
358	20-12-13	Gerardo David Rodríguez López	20,410.00
TOTAL			\$70,088.16

Del análisis a la documentación presentada, anexa a su solicitud, se observaron comprobantes por gastos realizados durante el ejercicio 2013, de los cuales el partido solicitó autorización para realizar el registro contable correspondiente.

Cabe señalar, que las Normas de Información Financiera citadas para el caso en comento, establecen lo siguiente:

NIF A-2 Postulados Básicos

“Devengación contable

Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideran realizados para fines contables”.

Consistencia

Ante la existencia de operaciones similares en una entidad debe, corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones”.

Asimismo el Reglamento de fiscalización establece en sus artículos 23 y 25 incisos a), b) y c) que los partidos políticos deberán apegarse a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las NIF’S.

Al respecto, el partido debió considerar lo anteriormente señalado para el registro de sus operaciones; sin embargó, con la finalidad de que reflejaran de manera correcta sus saldos, se autorizó realizar el registro de los gastos realizados durante el ejercicio 2013.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas en las cuales se reflejara el registro contable con su respectiva documentación soporte en original consistente en las facturas antes señaladas.
- Las muestras o evidencia fotográfica de los trabajos realizados.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1; 273, numeral 1, inciso b); y, 311 numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1568/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/07 del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a esta observación y con la finalidad de que las mismas queden subsanadas, anexamos al presente como anexo 29, la siguiente información:

- a) *Encuadernación Amoxtlí, S.A. de C.V. Póliza de diario 409 del mes de diciembre del 2013, así como su auxiliar contable correspondiente.*

b) Gerardo David Rodríguez López, Póliza de diario 408 del mes de diciembre del 2013, así como su auxiliar contable correspondiente.

En relación a muestras o evidencia fotográfica, hacemos del conocimiento de ustedes que no aplica con estos proveedores.

Por lo que se refiere a la balanza de comprobación hacemos de su conocimiento que esta será presentada junto con él Informa Anual del ejercicio 2013.”

Posteriormente con oficio de alcance al PT/CI/07A del 2 de septiembre de 2014, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se anexan al presente como complemento a la información las facturas originales de los proveedores antes mencionados.

Mismas que se relacionan a continuación:

Encuadernación Amoxtli, S.A. de C.V. Factura 1607 del 5 de diciembre del 2013.

Encuadernación Amoxtli, S.A. de C.V. Factura 1593 del 5 de diciembre del 2013.

Gerardo David Rodríguez López Factura 358 del 20 de diciembre del 2013.

En relación a muestras o evidencia fotográfica, hacemos del conocimiento de ustedes que no aplica con estos proveedores.

Por lo que se refiere a la balanza de comprobación hacemos de su conocimiento que esta será presentada junto con él Informa Anual del ejercicio 2013.”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó pólizas, facturas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejan los registros contables correspondientes, por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ Mediante escrito número PT/CI/05, el partido político solicitó autorización a la autoridad electoral para realizar la aplicación de gastos pendientes por registrar en el ejercicio 2013, como a continuación se indica:

Documentación pendiente por registrar por la cantidad de \$141,000.00

Solicita la aplicación al gasto de un comprobante con fecha del ejercicio 2013 proporcionado por un prestador de servicios, que no había sido registrado contablemente.

De la verificación a la documentación presentada que amparaba la solicitud señalada, se observó que el partido entregó la siguiente documentación en copia fotostática:

RECIBO DE HONORARIOS							
NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	SUBTOTAL	RETENCIÓN I.S.R.	RETENCIÓN I.V.A.	IMPORTE NETO
1274	05-12-13	José Antonio Sosa Falcón	Coordinación de curso	\$171,573.00	\$14,791.00	\$15,782.00	\$141,000.00

Del análisis a la documentación presentada, anexa a su solicitud, se observó que el comprobante de gastos fue realizado durante el ejercicio 2013, del cual el partido solicitó autorización para realizar el registro contable correspondiente.

Cabe señalar, que las Normas de Información Financiera citadas para el caso en comento, establecen lo siguiente:

NIF A-2 Postulados Básicos

“Devengación contable

Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideran realizados para fines contables”.

Consistencia

Ante la existencia de operaciones similares en una entidad debe, corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones”.

Asimismo el Reglamento de fiscalización establece en sus artículos 23 y 25 incisos a), b) y c) que los partidos políticos deberán apegarse a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las NIF'S.

Al respecto, el partido debe considerar lo anteriormente señalado para el registro de sus operaciones; sin embargo, con la finalidad de que refleje de manera correcta sus saldos, se autoriza realizar el registro del gasto realizado durante el ejercicio 2013.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La póliza en la cual se reflejara el registro contable con su respectiva documentación soporte en original consistente en el recibo de honorarios antes señalado.
- Las muestras de los trabajos realizados, mismos que debían cumplir con los requisitos que establece la normatividad electoral, en su caso, debían de identificar el evento al que correspondía dicho gasto y su respectiva vinculación con la actividad del prestador de servicios.
- El contrato de prestación de servicios respectivo, el que especificara las actividades desarrolladas por el prestador de servicios.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejara el registro contable correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 1, inciso a), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 30, 149, numeral 1, 219, 273, numeral 1, inciso b), 297, 301 y 311, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/1568/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PT/CI/07 del 27 de agosto de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa al presente como anexo 30, la siguiente información:

La póliza de diario 53 de fecha 31 de diciembre del 2013.

El contrato celebrado con esta persona.”

Al respecto, el partido presentó la póliza contable con documentación consistente en recibo de honorarios original y el contrato correspondiente; auxiliar contable y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejan los registros contables correspondientes en la contabilidad de Formación Política; por tal razón la observación quedó subsanada, respecto a este punto.

Ahora bien, en relación a la presentación de las muestras por los trabajos realizados por el prestador de servicio identificado en el cuadro inicial de la observación, el partido no dio aclaración ni presentó documentación alguna respecto a la coordinación de cursos que ampara el recibo.

Por lo tanto, al no hacer alusión al evento de capacitación o formación política en el que participó el prestador de servicios que permitiera a esta autoridad electoral verificar la documentación soporte de los eventos reportados en las actividades específicas o en capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y la respectiva vinculación con la actividad del prestador de servicios, la observación no quedó subsanada, por \$171,573.00.

En consecuencia, al omitir presentar las muestras de los trabajos realizados por el prestador de servicios José Antonio Sosa Falcón respecto de actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por un importe de \$171,573.00, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 301 del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 84.**

Estados Financieros

El partido presentó en tiempo y forma sus estados financieros básicos: balance general, estado de actividades y estado de flujo de efectivo, de conformidad con lo establecido en la Norma de Información Financiera B-16 “Estados Financieros de entidades con propósitos no lucrativos”. De su revisión se observó lo siguiente:

- ◆ Al verificar la documentación presentada por el partido, se localizaron los documentos denominados “Estado de Situación Financiera Consolidada”, “Estado de Resultados Integral” y “Estado de Origen y Aplicación de Recursos y de Cambios en la Situación Financiera”; sin embargo, para efectos de la presentación de dichos estados financieros el partido debió considerar lo establecido en el Acuerdo CG85/2012 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, por el que se incorporan los anexos relativos a los

formatos que deben usar los Partidos Políticos Nacionales para la presentación de sus estados financieros. Dichos formatos se enlistan a continuación:

FORMATO	NOMBRE
A-EPF	Estado de Posición Financiera
B-EDA	Estado de Actividades
C-EFE	Estado de Flujos de Efectivo

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El Estado de Posición Financiera, Estado de Actividades y Estado de Flujos de Efectivo, los cuales debían apegarse a los formatos anexos al acuerdo CG85/2012, en forma impresa y en medio magnético y debidamente firmados por el representante del órgano de finanzas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 272, 311, numeral 1, inciso i) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo CG85/2012 del Consejo General por el que se incorporan los Anexos relativos a los Formatos que deben usar los Partidos Políticos Nacionales, para la presentación de sus estados financieros.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UF/DA/0332/14 del 24 de abril de 2014, recibido por el partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CONT/AUD/GB/INE/0001/14 del 13 de mayo de 2014, el partido presentó los formatos "A-EPF" Estado de Posición Financiera y "B-EDA" Estado de Actividades; sin embargo, no contenían el nombre del representante del órgano de finanzas; asimismo, omitió presentar el formato "C-EFE" Estado de Flujos de Efectivo.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar nuevamente lo siguiente:

- El Estado de Posición Financiera, Estado de Actividades y Estado de Flujos de Efectivo, los cuales debían apegarse a los formatos anexos al acuerdo CG85/2012, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce, 272, 311, numeral 1, inciso i) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el Acuerdo CG85/2012 del entonces Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral por el que se incorporan los Anexos relativos a los Formatos que deben usar los Partidos Políticos Nacionales, para la presentación de sus estados financieros.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio INE/UTF/DA/0079/14 del 3 de junio de 2014, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito CONT/AUD/GB2V/INE/0002/14 del 10 de junio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace entrega los formatos los cuales se apegan al acuerdo CG85/2012, en forma impresa y en medio magnético y debidamente firmados por el representante del órgano de finanzas los cuales se describen a continuación

FORMATO	NOMBRE
A-EPF	Estado de Posición Financiera
B-EDA	Estado de Actividades
C-EFE	Estado de Flujos de Efectivo

(...)

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó los estados financieros solicitados, y una nueva versión con escrito PT/IFE/CONTESTACION/UTF/DA/INFORME ANUAL002/14 del 3 de septiembre de 2014, los cuales se apegaron a los formatos anexos al Acuerdo CG85/2012; sin embargo, al verificar las cifras reportadas contra lo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2013, se determinaron las siguientes diferencias:

a) FORMATO A-EPF "ESTADO DE POSICION FINANCIERA"

CONCEPTO	TOTAL CONSOLIDADO PARTIDO	TOTAL CONSOLIDADO AUDITORIA	DIFERENCIA
ACTIVO CIRCULANTE			
CAJA	\$600,340.62	\$600,520.62	\$-180.00
GASTOS POR COMPROBAR	1,481,718.66	1,676,834.20	-195,115.54

CONCEPTO	TOTAL CONSOLIDADO PARTIDO	TOTAL CONSOLIDADO AUDITORIA	DIFERENCIA
NO CIRCULANTE			
INMUEBLES, MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	130,230,883.56	130,137,883.56	93,000.00
DIFERIDO	1,325,589.00	1,325,589.37	-0.37
PASIVO CORTO PLAZO			
PROVEEDORES	7,712,759.06	7,712,769.50	-10.44
ACREEDORES DIVERSOS	645,873.59	588,756.83	57,116.76
IMPUESTOS POR PAGAR	18,678,356.91	18,816,511.33	-138,154.42
PATRIMONIO			
PATRIMONIO	-1,103,321.00	-1,103,320.61	-0.39
DEFICIT O REMANENTE	34,069,677.00	33,599,895.54	469,781.46

Nota: Únicamente se relacionan las cuentas que presentan diferencias.

b) FORMATO B-EDA" ESTADO DE ACTIVIDADES"

CONCEPTO	TOTAL CONSOLIDADO PARTIDO	TOTAL CONSOLIDADO AUDITORIA	DIFERENCIA
INGRESOS FINANCIAMIENTO PÚBLICO			
PARA ACTIVIDADES DE OPERACIÓN ORDINARIA	\$273,641,242.56	\$273,435,553.56	\$205,689.00
TRANSF. DE RECURSOS NO FEDERALES	29,606,999.13	29,597,014.21	9,984.92
EGRESOS			
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	6,012,872.44	6,011,571.24	1,301.20
MATERIALES Y SUMINISTROS	26,682,732.33	26,656,305.91	26,426.42
SERVICIOS GENERALES	122,138,632.98	122,166,360.60	-27,727.62

Nota: Únicamente se relacionan las cuentas que presentan diferencias.

c) FORMATOC-EFE " ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO"

CONCEPTO	TOTAL CONSOLIDADO PARTIDO	TOTAL CONSOLIDADO AUDITORIA	DIFERENCIA
FLUJOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN			
Cambio en el Patrimonio	\$32,966,356.00	\$32,496,574.81	\$469,781.19
Documentos por Cobrar	0.00	53,634.39	-53,634.39
Cuentas por Cobrar	1,481,718.66	1,676,834.20	-195,115.54
Pólizas de Seguros	0.00	188,557.19	-188,557.19
Proveedores	7,712,759.06	7,712,769.50	-10.44
Acreedores Diversos	645,873.59	588,756.83	57,116.76
Impuestos por Pagar	18,748,291.10	18,816,511.33	-68,220.23

Nota: Únicamente se relacionan las cuentas que presentan diferencias.

Es preciso señalar, que lo anterior que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por el instituto político, una vez concluido el periodo en que esta Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto. Derivado de nuevas versiones de su Informe Anual.

Por lo tanto, el partido reportó cifras en el Estado de Posición Financiera, de Actividades y de Flujos de Efectivo que no coinciden contra lo reportado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2013.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización. **Conclusión final 85.**

Gastos derivados del Proceso Electoral Federal 2011-2012

De la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2013 del Partido de la Revolución Democrática, se advirtió lo siguiente:

Pasivos

- ◆ Del análisis a los registros contables presentados en los auxiliares de las cuentas correspondientes al proveedor “Annunaki Publicidad S.A. de C.V.”, del Comité Ejecutivo Nacional, se observaron registros contables de los cuales se localizaron pólizas por conceptos de pago; sin embargo, no se localizaron las facturas correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-31204/05-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	\$1,160,000.00
PE-31132/08-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	3,480,000.00
PE-31108/09-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	2,320,000.00
PE-31128/09-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	1,160,000.00
PE-31130/09-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	1,160,000.00
PE-31118/10-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	2,320,000.00
PE-31132/10-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	1,160,000.00
PE-31149/10-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	1,160,000.00
PE-31094/11-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	3,480,000.00
PE-31120/12-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	3,400,000.00
PE-31124/02-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	1,620,000.00
TOTAL		\$21,960,000.00

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte, en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Integración detallada de la totalidad de pagos realizados al proveedor en comento durante el ejercicio objeto de revisión, identificando a que facturas corresponden los mismos, así como la póliza de origen.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 60 y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UTF-DA/0915/14, recibido por el partido el 01 de julio del presente año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/250/14 del 15 de julio de 2014, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Nos encontramos en proceso de recabar la información, la cual se procederá a entregar por medio de un alcance.”

Posteriormente con escrito de alcance SAFyPI/284/14 del 11 de agosto de 2014 el partido señaló lo que a la letra se transcribe:

“En relación a la observación contenida en la pregunta que antecede a la presente respuesta, nos permitimos presentar Pólizas de Egresos con su respectiva documentación soporte, la cual consta de transferencia bancaria de cada uno de los pagos, solicitud de transferencia, oficio póliza, póliza de Diario de la cual se desprende el pago, así como copia de factura de la cual se crea el compromiso de pago.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido se localizaron las pólizas observadas con su respectivo soporte documental, sin embargo omitió presentar la integración detallada de la totalidad de pagos realizados al proveedor “Annunaki Publicidad S.A. de C.V.” durante el ejercicio.

Ahora bien, fue importante señalar que el partido proporcionó pólizas con documentación soporte consistente en facturas y copias de transferencias

bancarias a favor del proveedor “Annunaki Publicidad S.A. de C.V.” realizadas durante el ejercicio 2013, de servicios contratados para beneficio de sus campañas en el pasado proceso electoral 2011-2012; sin embargo, no fueron localizados los registros contables por la provisión del gasto en el ejercicio correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento.

Referencia Contable	Proveedor	Concepto de Pago	Factura	Importe Factura	Concepto Factura	Referencia para Dictamen
PE-31152/05-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	Pago pasivo campaña Federal finiquito facturas 57, 58, 62	62	\$12,052,400.00	1, 000,000 Calcomanía 10x30 AMLO; 70,000 Micro perforado 40x50 AMLO; 4, 000,000 Díptico AMLO; 1, 000,000 Calcomanía 15x30 200 CAND 5000 OR CAND.	(2)
PE-31124/02-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	Pago cuenta de facturas	58	\$7,163,000.00	6,175,000 Díptico Candidatos	(1)
			60	\$4,640,000.00	1,000,000 Calcomanía 10x30 AMLO; 500,000 Micro perforado 40x50 AMLO; 1,000,000 Díptico AMLO;	(1)
PE-31417/03-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	Pago a cuenta de facturas	58	\$7,163,000.00	6,175,000 Díptico Candidatos	(1)
			60	\$4,640,000.00	1,000,000 Calcomanía 10x30 AMLO; 500,000 Micro perforado 40x50 AMLO; 1,000,000 Díptico AMLO;	(1)
				\$35,658,400.00	TOTAL	

Al respecto, procedió señalar que el Reglamento de Fiscalización establece en sus artículos 23 y 25 incisos a), b) y c) que los partidos políticos deberán apegarse a los pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares establecidos en las Normas de Información Financiera, mismas que establecen lo siguiente:

NIF A-2 Postulados Básicos

“Devengación Contable

Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideran realizados para fines contables”.

“Consistencia

Ante la existencia de operaciones similares en una entidad debe, corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.”

En atención a lo anterior, el partido debió realizar la provisión y registro del gasto durante el ejercicio en el que fue contratado el servicio.

Convino señalar que en caso de no identificar el registro contable en el informe respectivo, los gastos detallados en el cuadro anterior, podrían ser acumulados para efectos del tope de gastos de campaña del proceso electoral federal 2011-2012, según corresponda a los candidatos de la otrora coalición "Movimiento Progresista".

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Integración detallada de la totalidad de pagos realizados al proveedor en comento, por las operaciones realizadas durante el ejercicio objeto de revisión, identificando a que facturas correspondían los mismos, en medio impreso y magnético.
- La totalidad de las pólizas que integran los pagos realizados al proveedor "Annunaki Publicidad S.A. de C.V.", así como facturas y transferencias bancarias adjuntas
- Balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en los cuales se reflejaran claramente los registros contables de la provisión y gastos amparados por las facturas en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 30, 51, 149, numeral 1 y 273 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UTF-DA/1531/14, recibido por el partido el 20 de agosto del presente año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/324/14 del 27 de agosto de 2014, el partido omitió presentar aclaración o documentación alguna al respecto; sin embargo, realizó una serie de ajustes y reclasificaciones.

Del análisis y verificación a los registros reflejados en las balanzas y auxiliares contables presentados por el partido con escrito SAFyPI/324/14, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a los gastos señalados con (1) en el cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó documentación consistente en pólizas, facturas, transferencias bancarias, contratos de prestación de servicios, balanzas de comprobación y auxiliares contables, no fue posible determinar con certeza si los gastos en comento fueron reportados en los informes correspondientes al proceso federal electoral 2011-2012, por \$23,606,000.00.

Por lo anterior, toda vez que no fue posible determinar con certeza si los gastos en comento fueron reportados en los informes correspondientes al proceso federal electoral 2011-2012, esta Unidad de Fiscalización propone el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si se reportó y registró contablemente los gastos por la contratación de servicios de fabricación de propaganda utilitaria, que ascienden a \$23,606,000.00, de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión final 88

Referente a la factura 62 señalada con (2) en la columna “Referencia para dictamen”, del cuadro que antecede, procede señalar que dicho gasto no fue reportado en los informes de campaña correspondientes al proceso federal electoral 2011-2012, como consecuencia de no presentar la factura, toda vez que no se identificó el monto total de la erogación por la compra de propaganda en beneficio de los candidatos de la otrora coalición “Movimiento Progresista”.

Al respecto, derivado de las muestras presentadas durante la revisión a los informes de campaña del proceso federal electoral 2011-2012, específicamente, de la otrora coalición “Movimiento Progresista”, se determinó lo que a continuación se transcribe:

“De la revisión a la documentación soporte presentada por la Coalición, se detectaron muestras de erogaciones por concepto de propaganda utilitaria, de las que no se localizaron los registros en la contabilidad proporcionada por la coalición. Los casos en comento se detallan a continuación:

No. DE SOBRE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	CONTENIDO DE LA MUESTRA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE ESCRITO SAFYPI/1282/12 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012
--------------	----------------	-----------	-------------------------	--

(...)

42	62	Annunaki Publicidad, S.A. de C.V.	Díptico AMLO, Microperforado AMLO y Calcomanía AMLO que promocionan al candidato a la Presidencia de la República. Calcomanías que promocionan al Candidato a la Presidencia de la República AMLO y diversos Candidatos a Senador y Diputado Federal y Locales.	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN ALGUNA. (5)
----	----	-----------------------------------	--	--

(...)

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- (...)

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos (...).

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/12812/12, del 29 de octubre de 2012, recibido por la Coalición "Movimiento Progresista" el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFYPI/1232/12, del 13 de noviembre de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, la Coalición "Movimiento Progresista" manifestó lo que a continuación se transcribe:

'Con relación al punto anterior, se le informa que se realizaron las gestiones correspondientes para solicitar las relaciones correspondientes a estas facturas, ya que por el momento no podemos someter a prorratio dichas facturas, pero en el momento que contemos que la informaciones necesaria le haremos llegar las pólizas con su respectivo prorratio.'

Aun cuando la coalición dio contestación al oficio en comento, la respuesta se consideró insatisfactoria toda vez que la norma es clara al establecer que todos los gastos deberán estar registrados en la contabilidad y contar con la documentación soporte consistente en facturas, muestras, contratos de prestación de servicios, copia del cheque o transferencia bancaria con las que se efectuó el pago, hojas membretadas, informe pormenorizado y en su caso el formato REL-PROM; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente a la coalición lo siguiente:

- (...)

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos (...).

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/14071/12, del 05 de diciembre de 2012, recibido por la Coalición "Movimiento Progresista" el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFYPI/1282/12, del 12 de diciembre de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, la Coalición "Movimiento Progresista" manifestó lo que a continuación se transcribe:

'(...) De acuerdo al cuadro siguiente, manifestamos: que entregamos pólizas con su soporte documental y con el respectivo prorrateo, así mismo la póliza contiene la afectación a la cuenta de "gastos de amortización" 1-16-105-1050-001, (...)'

De la revisión a la documentación presentada por la coalición se determinó lo que a continuación se detalla:

(...)

Ahora bien, por lo que concierne a la muestra señalada con (5) en la columna 'Documentación Presentada' del cuadro que antecede, aun cuando la coalición dio contestación al oficio en comento, no presentó documentación o aclaración alguna al respecto; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada. A continuación se detalla el caso en comento:

No. DE SOBRE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	CONTENIDO DE LA MUESTRA
42	62	Annunaki Publicidad, S.A. de C.V.	Díptico AMLO, Microperforados AMLO y Calcomanía AMLO que promocionan al candidato a la Presidencia de la República. Calcomanías que promocionan al Candidato a la Presidencia de la República AMLO y diversos Candidatos a Senador y Diputado Federal y Locales. Relación con los nombres de los otrora candidatos en la que especifica que corresponde a cal 15 x 30 200 candidatos 5,000 por candidato

Ahora bien, toda vez que la coalición no reportó los gastos de la propaganda utilitaria señalada en el cuadro anterior, esta Autoridad procedió a determinar el costo promedio de las muestras localizadas, consistentes en dípticos, microperforados y calcomanías, tomando como base la propia facturación del proveedor en comento, "Annunaki Publicidad, S.A. de C.V.", determinando un costo aplicable a dicha propaganda de \$4,640,032.48. A continuación se indica el proceso de determinación del costo:

Determinación del Costo Promedio Unitario

NÚMERO DE FACTURA EXPEDIDA POR EL PROVEEDOR: ANNUNAKI PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA FACTURA	COSTO UNITARIO SEÑALADO EN CADA FACTURA		
		DIPTICOS	MICROPERFORADOS	CALCOMANIAS
57	04-06-12	\$1.00	\$27.00	\$4.00
58	7-06-12	1.00	0.00	0.00
60	08-06-12	1.00	27.00	0.00
COSTO PROMEDIO		\$1.00	\$27.00	\$4.00
MAS 16 % DE IVA		0.16	4.32	0.64
TOTAL DEL COSTO PROMEDIO		\$1.16	\$31.32	\$4.64

Determinación del Costo Promedio Total

CONCEPTO	DIPTICOS	MICROPERFORADOS	CALCOMANIAS AMLO, SENADORES DIPUTADOS Y LOCALES	TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO	MONTO DEL GASTO APLICABLE POR CAMPAÑA:	
					PRESIDENTE	SENADORES, DIPUTADOS FEDERALES Y DIPUTADOS LOCALES
NUMERO DE MUESTRAS PRESENTADAS POR LA COALICIÓN	1	1	1,000,000			
MULTIPLICADO POR: COSTO PROMEDIO UNITARIO	\$1.16	\$31.32	\$4.64			
IGUAL A: MONTO DEL GASTO NO REPORTADO	\$1.16	\$31.32	\$4,640,000.00	\$4,640,032.48	\$15,519.69	\$4,624,512.79

Cabe aclarar que anexo al sobre presentado por la coalición se observó una relación la cual especifica que se realizaron 5000 calcomanías por cada uno de los 200 candidatos lo que resulta un total de \$1,000,000 unidades.

En este sentido, toda vez que la otrora Coalición no presentó documentación comprobatoria que ampare la contratación y pago de propaganda utilitaria por un monto de \$15,519.69, incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, el gasto no reportado por \$15,519.69 se acumulará para efectos del rebase del tope de gastos de campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República.

Por lo que se refiere al monto de \$4,553,385.07, que beneficiaron a las campañas de Senadores y Diputados respectivamente, dichos montos se acumularán para efectos del rebase del tope de gastos de campaña de los otras candidatos a Senadores y Diputados Federales. (Anexo 30 A).”

Por lo antes señalado una vez que se conoció el monto total de la factura 62 del proveedor “ANNUNAKI PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.” mismo que corresponde a \$12,052,400.00, se observó que únicamente fueron considerados para sancionarse como gasto no reportado \$15,519.69, mismos que fueron acumulados

a los gastos de campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República y \$4,624,512.79 acumulados a los gastos de campaña de los otrora candidatos a Senadores y Diputados Federales.

Sin embargo, derivado del análisis realizado a los registros contables, se pudo confirmar que el partido omitió realizar el registro por la totalidad del gasto realizado por la adquisición de propaganda utilitaria en beneficio de los candidatos de la otrora coalición 'Movimiento Progresista', por \$12,052,400.00 así mismo las muestras presentadas en su momento, que contenían adjunta una relación que indicaba lo que a la letra se transcribe:

'(...)

Se observó una relación la cual especifica que se realizaron 5000 calcomanías por cada uno de los 200 candidatos lo que resulta un total de \$1,000,000 unidades'.

Por lo antes expuesto, queda constancia de que únicamente se consideró el beneficio de 1,000,000 de calcomanías, mismas que de conformidad con la relación, beneficiaba a 200 candidatos; así como un díptico y un microperforado que conforme a las muestras beneficiaban únicamente a la campaña presidencial. Sin embargo, el concepto de la factura presentada, indica lo siguiente:

Referencia Contable	Proveedor	Factura	Importe Factura	Concepto Factura
PE-31152/05-13	ANNUNAKI PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	62	\$12,052,400.00	1, 000,000 Calcomanía 10x30 AMLO; 70,000 Micro perforado 40x50 AMLO; 4,000,000 Dptico AMLO; 1, 000,000 Calcomanía 15x30 200 CAND 5000 OR CAND.

Por lo anterior, derivado de la presente revisión se considerarán 1,000,000 de calcomanías, 70,000 microperforados y 4,000,000 de dípticos no determinados anteriormente, los cuales, beneficiaron a la campaña presidencial por un monto de \$7,890,000.00. A continuación se detalla dicho monto:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN/FACTURA	PRECIO UNITARIOS	IMPORTE
1,000,000	Calcomanía 10x30 AMLO	\$2.00	\$2,000,000.00
70,000	Micro perforado 40x50 AMLO	27.00	1,890,000.00
4,000,000	Dptico AMLO	1.00	4,000,000.00
TOTAL			\$7,890,000.00

Se deberá tomar en cuenta que ya fueron sancionados un díptico y un micro perforado, acumulados a la campaña presidencial, al costo promedio determinado de acuerdo al procedimiento descrito en párrafos anteriores, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	DÍPTICOS	MICRO PERFORADOS
NUMERO DE MUESTRAS PRESENTADAS POR LA COALICIÓN	1	1
MULTIPLICADO POR: COSTO PROMEDIO UNITARIO	\$1.16	\$31.32
IGUAL A: MONTO DEL GASTO NO REPORTADO	\$1.16	\$31.32

Por lo que se determina un gasto que beneficia a la campaña presidencial por un monto de \$7,889,967.52, de acuerdo a los costos unitarios señalados en la factura 62; como a continuación se detalla:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIOS UNITARIOS SEGÚN FACTURA	IMPORTE	0 CALCOMANÍAS SANCIONADAS	1 DÍPTICO SANCIONADO	1 MICRO PERFORADO SANCIONADO	TOTAL
1,000,000	Calcomanía 10x30 AMLO	\$2.00	\$2,000,000.00				\$2,000,000.00
70,000	Micro perforado 40x50 AMLO	27.00	1,890,000.00			\$31.32	\$1,889,968.68
4,000,000	Díptico AMLO	1.00	4,000,000.00		\$1.16		\$3,999,998.84
SUMA			\$7,890,000.00		\$1.16	\$31.32	\$7,889,967.52

En este sentido, no se presentó documentación comprobatoria que amparara la contratación y pago de propaganda utilitaria por un monto de \$7,889,967.52 durante la revisión a los informes de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, tal como lo establecen los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

No obstante lo anterior, toda vez que en el marco de la revisión del informe anual de 2013, no se le otorgó su garantía de audiencia a la totalidad de los partidos integrantes de la otrora coalición "Movimiento Progresista", se propone el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad que los institutos políticos presenten la documentación o las aclaraciones que estimen convenientes; lo anterior, de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al efecto, se verificará, en su caso, que el monto de \$7,889,967.52 se acumule para efectos del rebase del tope de gastos de campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República por la otrora coalición "Movimiento Progresista".

Conclusión final 89

4.4.6 Confronta

Mediante oficio dirigido a los Responsables del Órgano de Finanzas del Partido del Trabajo, se les comunicó que, de conformidad con la disposición contenida en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 192, numerales 2 y 3; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la Unidad de Fiscalización, es la encargada de la recepción y revisión integral del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2013, presentado por el partido en comento.

De la revisión a la documentación presentada, la autoridad electoral convocó reuniones de trabajo a efecto de celebrar las confrontas de carácter técnico-contable en las cuales se expondrían las observaciones derivadas de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2013 del Partido del Trabajo, con el objeto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Primera confronta:

Mediante oficio INE/UTF/DA/1021/14 del 9 de julio de 2014, recibido por el Partido del Trabajo el mismo día, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 11 de julio de 2014, a las 13:30 horas en la Sala de Usos Múltiples ubicado en el primer piso del edificio A del Instituto Nacional Electoral, con domicilio en Viaducto Tlalpan No. 100, Colonia Arenal Tepepan, C.P. 14610, Delegación Tlalpan, en la cual se contó con la asistencia del C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano y el L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Director y Subdirector de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros; L.C. Melisa Araceli Serafín Rodríguez, L.C. María Guadalupe Pérez Hernández y L.C. Abel Velasco Rosas, Jefas y Jefe del Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Polísticas y Otros; Lic. Selene Márquez Hernández, Directora de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad de Fiscalización, Lic. Carolina Saldaña Carrillo y Alejandra Carpio Sánchez, Jefas de Departamento de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad de Fiscalización, Lic. M. Iván Díaz de León Herrera, Secretario Particular del Encargado del Despacho de la Unidad de Fiscalización; el C. Alfredo Méndez, Asesor de la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, C. Mónica González García, Asesor del Consejero Electoral Enrique Andrade González, C.C. David Ramírez Bernal y Omar M. Palacios Jiménez, Asesores del Consejero Electoral Javier Santiago Castillo, C.C. Leticia Varillas y Michell Jaramillo, Asesoras de la Consejera Electoral Adriana

Margarita Favela Herrera y C. Camilo E. Saavedra H., Asesor del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral; así como el C.P. Luis Ignacio Ruíz Ortiz y José Rivero Segura, Subcontador y Responsable del Área de Contabilidad del Partido del Trabajo.

Segunda confronta:

Mediante oficio INE/UTF/DG/1746/14 del 22 de agosto de 2014, recibido por el Partido del Trabajo el 25 del mismo mes y año, se le comunicó que dicha confronta se llevaría a cabo el 26 de agosto de 2014, a las 13:30 horas en la sala de juntas de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Avenida Acoxta, número 436, piso 4, Colonia Ex Hacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, en la cual se contó con la asistencia del C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano y el L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Director y Subdirector de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. María Guadalupe Pérez Hernández y L.C. Abel Velasco Rosas, Jefa y Jefe del Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; el C. René Quiñones, Asesor Consejero Electoral, C. Alejandro López H., Asesor del Consejero Electoral Enrique Andrade González, C. Daniel Chávez Gallardo, Asesor del Consejero Marco Antonio Baños Martínez, C. David Ramírez Bernal, Asesor del Consejero Electoral Javier Santiago Castillo, C. Martha Isabel Paz, Asesor del Consejero Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno, C. Leticia Varillas Mirón y Michell Jaramillo, Asesoras de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera y C. Carlos A. Morales, Asesor de la Consejera Electoral Pamela San Martín Ríos y Valles; sin embargo, mediante escrito número PT/INE/6/14 de fecha 26 de agosto de 2014, el partido solicitó posponer la reunión para el día 27 de agosto de 2014 a las 12 horas, manifestando lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Con motivo de la reunión de confronta que se tenía agendada para el día de hoy 26 de los corrientes, por medio de este conducto me dirijo a usted para solicitar su apoyo y posponer la reunión para el día de mañana 27 de los corrientes a las 12:00 hrs, esto por que la carga de trabajo no me ha permitido analizar la totalidad de las observaciones contenidas en los oficios de segunda vuelta que nos han girado, por lo anterior necesito de ese prorroga para reunirnos con los elementos necesarios de confronta.

(...)"

Derivado de lo anterior, se programó la confronta de común acuerdo con el partido la cual fue realizada el día 27 del mismo mes y año, a las 12:25 horas en la sala de juntas de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Avenida Acoxpa, número 436, piso 4, Colonia Ex Hacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, en la cual se contó con la asistencia del L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; L.C. María Guadalupe Pérez Hernández y L.C. Abel Velasco Rosas, Jefa y Jefe del Departamento de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; el C. Alejandro López H., Asesor del Consejero Electoral Enrique Andrade González; así como el C.P. Octavio Mendoza González y C.P. Luis Ignacio Ruíz Ortiz, Contador y Subcontador del Área de Contabilidad del Partido del Trabajo.

CONCLUSIONES FINALES A LA REVISIÓN DEL INFORME

1. El Partido del Trabajo presentó en tiempo y forma su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2013, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.

Ingresos

2. En relación con la parte del Informe Anual relativo a los ingresos obtenidos durante el ejercicio 2013, el partido modificó las cifras presentadas originalmente para quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL		IMPORTE	%
Saldo Inicial			-\$6,311,192.57	-2.06
Financiamiento Público			281,844,309.12	92.12
Para Actividades Operación Ordinaria	\$273,435,553.56			
Para Gastos de Campaña	0.00			
Otros ingresos IFE	205,689.00			
Para Actividades Específicas	8,203,066.56			
Financiamiento por los Militantes			0.00	
Efectivo		\$0.00		
Operación Ordinaria	0.00			
Campaña Federal	0.00			
Especie		0.00		
Operación Ordinaria	0.00			
Campaña Federal	0.00			
Financiamiento de Simpatizantes			740,650.00	0.24
Efectivo		0.00		
Operación Ordinaria	0.00			
Campaña Federal	0.00			
Especie		740,650.00		
Operación Ordinaria	740,650.00			
Campaña Federal	0.00			
Autofinanciamiento	0.00		0.00	
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos			46,790.69	0.02
Operación Ordinaria	46,790.69			
Campaña Federal	0.00			
Transferencia de Recursos no Federales	29,597,014.21		29,597,014.21	9.68
TOTAL DE INGRESOS			\$305,917,571.45	100.00

3. Del total de los ingresos reportados por el partido por \$305,917,571.45, esta Unidad de Fiscalización revisó el 100%, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	CEN	CAPACITACIÓN DE LAS MUJERES	FUNDACIÓN	CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA	COMITES ESTATALES	TOTAL REPORTADO	MONTO REVISADO	%
1. Saldo Inicial	-\$7,065,374.71	\$8,140.61	\$1,098.41	\$22,262.03	\$722,681.09	-\$6,311,192.57	-\$6,311,192.57	100%
2. Financiamiento Público								
Para Actividades Operación Ordinaria	273,435,553.56	0.00	0.00	0.00	0.00	273,435,553.56	273,435,553.56	100%
Para Gastos de Campaña	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Otros ingresos IFE	205,689.00	0.00	0.00	0.00	0.00	205,689.00	205,689.00	100%
Para Actividades Específicas	8,203,066.56	0.00	0.00	0.00	0.00	8,203,066.56	8,203,066.56	100%
3. Financiamiento por los Militantes								
Efectivo								
Operación Ordinaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Campaña Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Especie								
Operación Ordinaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Campaña Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
4. Financiamiento de Simpatizantes								
Efectivo								
Operación Ordinaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Campaña Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Especie								
Operación Ordinaria	0.00	0.00	0.00	0.00	740,650.00	740,650.00	740,650.00	100%
Campaña Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
5. Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos								
Operación Ordinaria	44,716.96	8.89	0	0	2,064.84	46,790.69	46,790.69	100%
Campaña Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
7. Transferencia de Recursos no Federales	29,597,014.21					29,597,014.21	29,597,014.21	100%
TOTAL DE INGRESOS	\$304,420,665.58	\$8,149.50	\$1,098.41	\$22,262.03	\$1,465,395.93	\$305,917,571.45	\$305,917,571.45	100%

- De la revisión a la documentación que los ampara consistente en fichas de depósito, estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, comprobantes de transferencias electrónicas, recibos de aportaciones de simpatizantes y recibos internos, cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- De la revisión al formato "CF-RSES" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Operación Ordinaria, se determinó que el partido utilizó en el ejercicio de 2013, una serie para la Comisión Ejecutiva Nacional y uno para cada Comisión Ejecutiva Estatal. A continuación se detalla el total de los recibos impresos, cancelados y pendientes de utilizar:

COMITÉ	FOLIOS "RSES "				
	IMPRESOS		RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
	INICIAL	FINAL			
Comisión Ejecutiva Nacional	1	200	0	200	0
Agascalientes	1	50	0	50	0
Baja California	1	50	0	50	0
Baja California Sur	1	50	2	48	0
Chiapas	1	50	0	50	0
Chihuahua	1	50	0	50	0
Campeche	1	50	0	50	0
Coahuila	1	50	0	50	0
Colima	1	50	0	50	0

COMITÉ	FOLIOS "RSES "				
	IMPRESOS		RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
	INICIAL	FINAL			
Durango	1	50	0	50	0
Distrito Federal	1	50	0	50	0
Estado de México	1	50	0	50	0
Guanajuato	1	50	0	50	0
Guerrero	1	50	0	50	0
Hidalgo	1	50	0	50	0
Jalisco	1	50	0	50	0
Michoacán	1	50	0	50	0
Morelos	1	50	0	50	0
Nayarit	1	50	2	48	0
Nuevo León	1	50	0	50	0
Oaxaca	1	50	0	50	0
Puebla	1	50	0	50	0
Querétaro	1	50	0	50	0
Quintana Roo	1	50	0	50	0
San Luis Potosí	1	50	0	50	0
Sinaloa	1	50	0	50	0
Sonora	1	50	0	50	0
Tabasco	1	50	0	50	0
Tamaulipas	1	50	0	50	0
Tlaxcala	1	50	0	50	0
Veracruz	1	50	6	44	0
Yucatán	1	50	0	50	0
Zacatecas	1	50	0	50	0

Saldo Final

6. El saldo final del ejercicio 2013 asciende a -\$2,983,208.09, el cual se encuentra integrado por los saldos de las cuentas contables "Caja", "Bancos" e "Inversiones", ya que estas forman parte de la disponibilidad del partido, como se detalla a continuación:

COMITÉ	CAJA	BANCOS	INVERSIONES	TOTAL
Comisión Ejecutiva Nacional	\$504,701.45	-\$3,943,857.61	\$85,707.65	-\$3,353,448.51
Comisiones Ejecutivas Estatales	95,819.17	256,332.53	0.00	352,151.70
Capacitación de las Mujeres	0.00	8,145.86	0.00	8,145.86
Formación Política	0.00	5,841.60	0.00	5,841.60
Fundaciones	0.00	4,101.26	0.00	4,101.26
TOTALES	\$600,520.62	-\$3,669,436.36	\$85,707.65	-\$2,983,208.09

Bancos

7. El partido informó la apertura de 2 cuentas bancarias del banco BBVA Bancomer, S.A. fuera del plazo establecido en la normatividad.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 78, numeral 4, inciso e), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. El partido expidió 11 cheques que al 31 de diciembre de 2013 se reflejaban en conciliación y no presentó evidencia de su cobro ni la justificación del motivo por el cual no fueron cobrados por \$1,724,878.15 (1,621,794.02+95,009.70+8,074.43).

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. Se detectaron 5 cheques en conciliación con antigüedad mayor a un año, sin justificar las gestiones para su regularización durante ese año y el motivo del cobro después de dicha temporalidad por \$183,825.00 (7,525+16,000.00+160,000.00+300).

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. El partido presentó un saldo positivo con antigüedad mayor a un año en la cuenta de "Gastos por comprobar" sin haber comprobado el pago respectivo por \$2,342.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido con lo dispuesto en el artículo 34 del

Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

11. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores reportó 18 cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido del Trabajo; sin embargo, no se localizó el registro contable respectivo.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si las cuentas bancarias de mérito fueron destinadas al manejo de recursos federales o, en su caso, locales.

Egresos

12. En relación con la parte del Informe Anual relativa a los egresos realizados durante 2013 reportados a la Unidad de Fiscalización, el partido modificó las cifras presentadas inicialmente, para quedar como sigue:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
A)	Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$220,959,386.32	77.76
B)	Gastos efectuados en Campañas Políticas Federales		0.00	0.00
C)	Gastos por Actividades Específicas		13,194,664.44	4.64
	Educación y Capacitación Política	\$6,012,872.44		
	Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
	Tareas Editoriales	7,181,792.00		
D)	Gastos en Campañas Electorales Locales		50,004,120.96	17.60
E)	Gastos realizados para efectos del Frente		0.00	0.00
TOTAL			\$284,158,171.72	100

13. En relación con los egresos reportados por el partido en su Informe Anual 2013, las cifras presentadas originalmente sufrieron modificación; con la quinta versión (última) del Informe Anual, las cifras quedaron de la siguiente manera:

GASTOS ORDINARIOS						TOTAL	GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS FEDERALES	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	GASTOS REALIZADOS PARA EFECTOS DEL FRENTE	GASTOS EN CAMPAÑA LOCAL	GRAN TOTAL
COMISION EJECUTIVA NACIONAL	COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES	CAPACITACION, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES	FUNDACION DE ESTUDIOS SOCIOPOLÍTICOS Y ECONÓMICOS, AUTOGESTIÓN Y PODER POPULAR, A.C.	CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA	GASTOS DE PROMOCIÓN EN CAMPAÑAS INTERNAS						
\$129,648,732.96	\$73,462,614.71	\$6,566,228.20	\$5,180,326.15	\$6,101,484.30	\$0.00	\$220,969,386.32	\$0.00	\$13,194,664.44	\$0.00	\$50,004,120.96	\$284,158,171.72

14. El detalle de los montos revisados antes citados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, FUNDACIONES E INSTITUTOS			COMISIONES ESTATALES			GRAN TOTAL		
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes:									
Servicios Personales	\$24,770,426.95	\$6,496,413.01	26.07%	3,229,781.75	1,224,723.30	37.92%	\$28,000,208.70	\$7,721,136.31	27.58%
Remuneraciones a Dirigentes	6,529,183.14	6,529,183.14	100.00%	0.00	0.00	0.00%	\$6,529,183.14	\$6,529,183.14	100.00%
Reconocimientos por Actividades Políticas	131,757.00	131,757.00	100.00%	6,868,028.00	6,868,028.00	100.00%	\$6,999,785.00	\$6,999,785.00	100.00%
Materiales y Suministros	5,009,211.06	1,443,648.68	28.82%	21,645,793.65	11,676,842.31	53.95%	\$26,655,004.71	\$13,120,490.99	49.22%
Servicios Generales	81,039,217.34	24,796,090.93	30.60%	41,127,143.26	11,801,622.80	28.70%	\$122,166,360.60	\$36,597,713.73	29.96%
Gastos Financieros	611,227.81	611,227.81	100.00%	98,338.53	70,203.50	71.39%	\$709,566.34	\$681,431.31	96.03%
Otros Gastos	6,511,969.85	1,673,904.57	25.71%	207,901.67	184,065.10	88.53%	\$6,719,871.52	\$1,857,969.67	27.65%
Gastos para la Capacitación Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres	6,564,947.56	6,564,947.56	100.00%	0.00	0.00	0.00%	6,564,947.56	6,564,947.56	100.00%
Centro de Formación Política	6,100,390.42	6,100,390.42	100.00%	0.00	0.00	0.00%	6,100,390.42	6,100,390.42	100.00%
Fundación de Estudios Sociopolíticos y Económicos, Autogestión y Poder Popular, A.C.	5,176,229.00	5,176,229.00	100.00%	0.00	0.00	0.00%	5,176,229.00	5,176,229.00	100.00%
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	5,052,211.48	5,052,211.48	100.00%	285,627.85	285,627.85	100.00%	5,337,839.33	5,337,839.33	100.00%
Total Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes:	\$147,496,771.61	\$64,576,003.60	43.78%	\$73,462,614.71	32,111,112.86	43.71%	\$220,959,386.32	\$96,687,116.46	43.76%
Gastos en Campañas Políticas Federales	\$0.00	\$0.00	0.00%	\$0.00	\$0.00	0.00%	\$0.00	\$0.00	0.00%
Gastos por Actividades Específicas									
Gastos en Educación y Capacitación Política.	\$6,012,872.44	\$6,012,872.44	100.00%	0.00	0.00	0.00%	6,012,872.44	6,012,872.44	100.00%
Gastos en Investigación Socioeconómica y Política	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%
Gastos en Tareas Editoriales.	7,181,792.00	7,181,792.00	100.00%	0.00	0.00	0.00%	7,181,792.00	7,181,792.00	100.00%
Total Gastos en Actividades Específicas	\$13,194,664.44	\$13,194,664.44	100.00%	\$0.00	\$0.00	0.00%	\$13,194,664.44	\$13,194,664.44	100.00%
Gastos en Campañas Locales									
Gastos en Propaganda	0.00	0.00	0.00%	33,129,749.82	17,655,440.89	53.29%	33,129,749.82	17,655,440.89	53.29%
Gastos Operativos Campaña Candidatos	0.00	0.00	0.00%	14,702,507.78	10,226,633.06	69.56%	14,702,507.78	10,226,633.06	69.56%
Gastos en Prensa	0.00	0.00	0.00%	1,133,973.88	346,919.75	30.59%	1,133,973.88	346,919.75	30.59%
Gastos en Espectaculares	0.00	0.00	0.00%	1,023,094.84	566,532.38	55.37%	1,023,094.84	566,532.38	55.37%
Gastos de propaganda en cine	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%
Gastos de propaganda en Internet	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%
Gastos Financieros	0.00	0.00	0.00%	14,794.64	12,183.36	82.35%	14,794.64	12,183.36	82.35%
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%
Total Gastos en Campañas locales	\$0.00	\$0.00	0.00%	\$50,004,120.96	28,807,709.44	57.61%	\$50,004,120.96	28,807,709.44	57.61%
Gran Total	\$160,691,436.05	\$77,770,668.04	48.40%	\$123,466,735.67	60,918,822.30	49.34%	284,158,171.72	138,689,490.34	48.81%

Revisión de Gabinete

15. Las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual, "IA-5" Detalle de Transferencias e "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, no coinciden contra los saldos reportados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2013, por un importe de \$471,564.00 (\$1,301.20+\$442,535.18+\$27,727.62).

Tal situación constituye a juicio de esta autoridad, un incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. El partido reportó cifras en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2013, las cuales no coinciden con la balanza de comprobación determinada por auditoría en base a las balanzas de comprobación presentadas del CEN, CEE's, fundaciones e institutos, en 8 cuentas contables.

Tal situación constituye a juicio de esta autoridad, un incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Comisión Ejecutiva Nacional

Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Servicios Personales

17. El partido presentó la "Integración de Remuneraciones a Dirigentes 2013" la cual no coincide con lo reflejado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013, por \$274,595.97.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18. De la revisión al Control de Folios "CF-REPAP" de Reconocimientos por Actividades Políticas para Actividades Ordinarias, se determinó que el partido utilizó una serie para los egresos de la Comisión Ejecutiva Nacional y una serie para cada Comisión Estatal. A continuación se detalla el número de recibos impresos, así como el último folio utilizado en cada Entidad Federativa:

COMITÉ	IMPRESOS		FOLIOS "REPAP"				
	INICIAL	FINAL	RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Comisión Ejecutiva Nacional	1	2000	0	0	42	1958	0
Aguascalientes	1	500	0	0	229	271	0
Baja California	1	500	0	0	0	500	0
Baja California Sur	1	500	0	0	0	500	0
Campeche	1	500	0	0	344	156	0
Coahuila	1	500	0	0	229	271	0
Colima	1	500	0	0	0	500	0
Chiapas							
Chihuahua	1	500	0	0	0	500	0
Distrito Federal	1	500	0	0	0	500	0
Durango	1	500	0	0	0	500	0
Guanajuato	1	500	0	0	43	457	0
Guerrero	1	500	0	0	0	500	0
Hidalgo	1	500	0	0	0	500	0
Jalisco	1	500	0	0	44	456	0
México							
Michoacán							
Morelos							
Nayarit	1	500	0	0	0	500	0
Nuevo León	1	500	0	0	0	500	0
Oaxaca	1	500	0	0	17	483	0
Puebla	1	500	0	0	0	500	0
Querétaro	1	500	0	0	150	350	0
Quintana Roo	1	500	0	0	0	500	0
San Luis Potosí	1	500	0	0	0	500	0
Sinaloa	1	500	0	0	0	500	0
Sonora	1	500	0	0	498	2	0
Tabasco	1	500	0	0	0	500	0
Tamaulipas	1	500	0	0	0	500	0
Tlaxcala	1	500	0	0	0	500	0
Veracruz	1	500	0	0	0	500	0
Yucatán	1	500	0	0	85	415	0

COMITÉ	IMPRESOS		FOLIOS "REPAP"				
	INICIAL	FINAL	RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Zacatecas	1	500	0	0	0	500	0
CL Aguascalientes	1	1000	0	0	83	917	0
CL Baja California	1	1000	0	0	19	981	0
CL Chihuahua	1	1000	0	0	0	1000	0
CL Coahuila	1	1000	0	0	144	856	0
CL Durango	1	1000	0	0	232	768	0
CL Hidalgo	1	1000	0	0	18	982	0
CL Oaxaca	1	1000	0	0	28	972	0
CL Puebla	1	1000	0	0	0	1000	0
CL Quintana Roo	1	1000	0	0	0	1000	0
CL Sinaloa	1	1000	0	0	0	1000	0
CL Sonora	1	1000	0	0	0	1000	0
CL Tamaulipas	1	1000	0	0	335	665	0
CL Tlaxcala	1	1000	0	0	121	879	0
CL Veracruz	1	1000	0	0	385	615	0
CL Zacatecas	1	1000	0	0	0	1000	0

19. El partido realizó cambios de recibos por reconocimientos por actividades políticas "REPAP" a recibos de honorarios asimilados a salarios sin previo requerimiento por la autoridad electoral, por un importe de \$1,406,900.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 274 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20. El partido excedió el límite máximo anual permitido para otorgar reconocimientos a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político en el gasto ordinario permanente, por un importe de \$1,261,607.32.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 209 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Materiales y Suministros

21. El partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Gerardo David Rodríguez López así como la evidencia de la exposición fotográfica, por un monto total de \$56,000.00 (\$28,000.00+\$28,000.00).

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38 numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 206 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

22. El partido realizó pagos a un mismo proveedor en la misma fecha; los cuales debieron pagarse con cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un monto total de \$7,308.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 153 y 154 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

23. El partido reportó facturas expedidas en el ejercicio 2012, un ejercicio distinto al sujeto a revisión, por \$500,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 270, numeral 1, inciso a) y 273 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

24. El partido toleró la condonación de deuda por parte de una empresa mercantil por un importe de \$91,640.82.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Gastos por Amortizar

25. El partido omitió amortizar contra la cuenta de gastos y reportar en el Informe Anual 2013, los gastos relativos a 675 cubetas de pintura, 500 kilos de alambre y 102 kilos de rafia, por un importe de \$800,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

26. El partido presentó gastos por concepto 200 chamarras de lana/cuero bordada y personalizada que corresponden a gastos sin objeto partidista por un total de \$606,680.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Servicios Generales

27. El partido presentó gastos por concepto de honorarios médicos y estudios clínicos personales de un comisionado político que corresponden a gastos sin objeto partidista por un total de \$11,607.92.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

28. Se localizaron gastos por concepto de consumos y hospedajes de los cuales el partido no presentó la evidencia que justifique el objeto partidista del gasto realizado, por un total de \$2,150,036.65.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

29. El partido realizó reclasificaciones de las subcuentas “Hospedajes” y “Boletos de Avión” a la cuenta de “Actividades Específicas” sin previo requerimiento de la autoridad electoral, por \$553,691.32.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 274 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adquisiciones de Activo

30. El partido presentó fuera del plazo establecido en la normatividad el aviso de los porcentajes de depreciación o amortización aplicados a los activos fijos durante el ejercicio 2013.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

31. El partido presentó una factura que carece de la totalidad de los requisitos fiscales al reportar un R.F.C. incorrecto y no presentó el contrato de obra, el presupuesto de obra y evidencia fotográfica de los trabajos realizados, por \$4,251,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

32. El partido reportó pólizas de seguro que fueron contratadas en ejercicios anteriores, debieron amortizarse y reportarse en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente y no en el ejercicio sujeto a revisión, por \$22,617.91.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 273 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Gastos en Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

33. El partido omitió presentar una póliza con su respectiva documentación soporte por \$42,889.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

34. El partido omitió presentar muestras consistentes en convocatoria, programas, listas de asistencia, fotografías y publicidad de eventos por \$232,069.10.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 297 y 301, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

35. El partido presentó contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores y prestadores de servicios, los cuales no reunían la totalidad de requisitos que establece la normatividad por \$99,005.60.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

36. El partido omitió destinar el dos por ciento del financiamiento público ordinario anual a la realización de actividades de capacitación y liderazgo político de las mujeres establecido en la normatividad por un monto de \$1,878,999.53.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

37. El partido, en el rubro correspondiente a “Gastos en Actividades Específicas” reportó egresos por un monto de \$24,471,283.86, cumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Gasto Programado y Programa Anual de Trabajo 2013 (PAT)

Desarrollo de Actividades Específicas y Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político De Las Mujeres

38. El partido no presentó los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento de los objetivos, así como metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 281 y 286, del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

39. El partido no presentó los resultados obtenidos, impacto y cumplimiento de los objetivos, así como metas e indicadores por cada proyecto registrado en el Programa Anual de Trabajo de Actividades Específicas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 281 y 286, del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

40. Al respecto, la autoridad dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2014, a las cifras reportadas en el Programa Anual de Trabajo.

41. Las cifras proyectadas en el Programa Anual de Trabajo (PAT) 2013, no coinciden con la balanza de comprobación consolidada nacional al 31 de diciembre de 2013, como se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	IMPORTE SEGÚN:	
	PAT-PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
Actividades Específicas		
Educación y Capacitación Política	\$1,501,198.00	\$6,972,090.86
Investigación socioeconómica y política	144,000.00	0
Tareas Editoriales	4,254,069.00	12,322,964.00
Subtotal	\$5,899,267.00	\$19,295,054.86
Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las Mujeres		
Capacitación y Formación para el Liderazgo	\$2,445,597.00	\$1,388,447.56
Investigación, Análisis, Diagnóstico y estudios comparados	180,000.00	0
Divulgación y Difusión	6,304,650.00	5,176,500.00
Subtotal	\$8,930,247.00	\$6,564,947.56
Total	\$14,829,514.00	\$25,860,002.42

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 283 en relación con el 273 numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

E-ESP-A Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado Anual

42. Las cifras proyectadas en el Programa Anual de Trabajo (PAT) 2013, no coinciden con las reportadas en el Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado 2013, como se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	IMPORTE SEGÚN:	
	PAT-PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO	FORMATO "ESTADO SITUACIÓN PRESUPUESTAL"
Actividades Específicas		
Educación y Capacitación Política	\$1,501,198.00	\$6,970,789.00
Investigación socioeconómica y política	144,000.00	0
Tareas Editoriales	4,254,069.00	12,322,964.00
Subtotal	\$5,899,267.00	\$19,293,753.00
Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las Mujeres		
Capacitación y Formación para el Liderazgo	\$2,445,597.00	\$1,388,447.00
Investigación, Análisis, Diagnóstico y estudios comparados	180,000.00	0
Divulgación y Difusión	6,304,650.00	5,177,000.00
Subtotal	\$8,930,247.00	\$6,565,447.00
Total	\$14,829,514.00	\$25,859,200.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 283 en relación con el 273 numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Gastos en Actividades Específicas

43. El partido reclasificó de manera improcedente gastos, sin previa autorización de la Unidad de Fiscalización por un monto de \$102,967.50.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 274 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

44. El partido omitió editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico, que coadyuve al desarrollo de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada.

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización considera ha lugar a dar vista al Secretario del Consejo del Instituto Nacional Electoral para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con la publicación de carácter teórica no editada.

Confirmaciones con Terceros (Proveedores y/o prestadores de servicios)

45. El partido reportó gastos con el proveedor Papelera Progreso S.A de C.V., sin embargo, al circularizar al proveedor se observó que existían diferencias en los importes confirmados contra los reportados en su contabilidad.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar, si el Partido del Trabajo reportó con veracidad el monto reportado en el Informe Anual del ejercicio 2013.

Transferencias del CEN

46. El partido reportó cifras en las balanzas de comprobación, específicamente de la cuenta “Transferencias” del CEN (egresos) que no coinciden con las cifras de transferencias de 11 Comisiones Estatales Operación Ordinaria (ingresos) por \$104,791.18 y de 5 Comisiones Estatales Campaña Local (ingresos), por -\$493,691.18 (-\$59,400.00+-\$434,291.18)

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Comisiones Ejecutivas Estatales

Operación Ordinaria

47. El partido omitió presentar dos contratos de prestación de servicios celebrados con una prestadora de servicios de la Comisión Ejecutiva Estatal de Quintana Roo por \$20,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso b), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

48. El partido realizó el pago de comprobantes que rebasaron la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00, mediante cheques nominativos sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario por \$204,403.90 (123,500+72,105.90+8,798.00).

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del

Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso b), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

49. El partido realizó el pago de 5 comprobantes (2+3) expedidos por un mismo proveedor que en su conjunto rebasaron la cantidad de 100 días de salario mínimo para el Distrito Federal, que en el año 2013 equivalía a \$6,476.00, mediante cheque nominativo, sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, por \$15,321.48 (\$8,561.57+6,759.91).

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 153 y 154 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso b), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

50. El partido registro diversos gastos sin embargo no presentó la documentación soporte correspondiente por un monto de \$65,000.00, por lo que no comprobó dicho gasto.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso b), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Campañas Locales

51. El partido omitió presentar pólizas con su respectivo soporte documental, por lo que se considera un gasto no comprobado por \$85,758.72 (46,507.22+39,251.50).

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso b), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

52. El partido omitió presentar la póliza con su respectiva documentación soporte, por un monto de \$4,640.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso b), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

53. El partido reportó gastos por servicios de transporte por un importe de \$49,000.00 de los cuales no justificó el objeto partidista.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

54. El partido reportó gastos de los cuales no justificó el objeto partidista por \$76,885.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

55. El partido presentó cheques que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$65,889.10 (10,000.00+34,431.10+21,458.00).

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354,

numeral 1, inciso b), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

56. El partido presentó comprobantes de gastos que no reunían la totalidad de requisitos fiscales por \$29,209.38 (9,106.00+10,150.00+9,953.38).

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 149 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso b), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

57. El partido reportó gastos por concepto de compra de gasolina y mantenimiento de equipo de transporte, sin embargo, no cuentan con vehículos dentro de su inventario por \$422,133.80, por lo que no se justificó el gasto.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

58. El partido realizó el pago de una factura que fue expedida fuera del periodo de vigencia y pagada con cheque sin la leyenda con abono en cuenta, por \$13,750.01.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 149, numeral 1 y 153 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso b), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

59. El partido omitió proporcionar muestras de los artículos adquiridos por \$1,683,693.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 206, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso b), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

60. El partido proporcionó una factura en copia simple por \$120,000.00, la cual corresponde a factura con código bidimensional.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso b), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

61. El partido omitió proporcionar los contratos de prestación de servicios; así como las muestras respectivas por \$200,000.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 198 y 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso b), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

62. El partido omitió proporcionar las muestras solicitada por \$78,230.40 (36,470.40+41,760.00).

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 206, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso b), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

63. El partido presentó 1 recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP" que carecía de la firma de la persona que recibió el reconocimiento por \$2,500.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso b), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

64. El partido no llevó a cabo las correcciones correspondientes en el “CF-REPAP-CL” y omitió presentar la relación anual de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por \$10,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 258 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso b), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

65. El partido no llevó a cabo las correcciones en el “CF-REPAP-CL” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos respecto de dos folios cancelados y registrados contablemente por \$10,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 213 y 252 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso b), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

66. El partido omitió presentar 1 contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor por \$21,750.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

67. El partido omitió presentar la relación pormenorizada, muestras, contrato de prestación de servicios y las hojas membretadas correspondientes, por \$83,292.00 (24,313.60+58,978.40).

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 158, numeral 1, 181 y 198 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso b), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

68. El partido omitió presentar la relación pormenorizada, contrato de prestación de servicios y las hojas membretadas correspondientes, por \$23,200.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 158, numeral 1, 181 y 198 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso b), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

69. El partido presentó 1 registro contable, el cual no coincide con el soporte documental, por lo tanto, se considera como un gasto no comprobado por \$7,915.56

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso b), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Confirmaciones con Terceros REPAP's

70. El partido no presentó escrito con acuse de recibo en el cual solicitara dar respuesta a una persona que recibió reconocimientos por actividades políticas que no fue localizado.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 351, numeral, 1, inciso a) del

Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso b), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cuentas por Cobrar

71. El partido al cierre del ejercicio presentó en su contabilidad saldos reportados en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin que haya presentado la excepción legal idónea, por lo que se tiene los gastos como no comprobados por \$2,449,502.52.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

72. El partido reportó cuentas por cobrar y anticipo a proveedores con antigüedad mayor a un año por \$509,063.09 y no presentó documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

73. El partido no utilizó el "Catalogo de cuentas aplicable en la contabilidad de las campañas locales" anexo al Reglamento de la materia, para registrar las comprobaciones de las cuentas por cobrar de 11 campañas locales, por \$12,906,348.85.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, numeral 1 inciso d) del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 186 del mismo ordenamiento, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del

Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

74. El partido reportó cuentas por cobrar de campaña local, mismas que serán traspasados a la operación ordinaria de las Comisiones Estatales, por lo que en su momento, se compensaran dichos saldos contra los gastos reportados en su operación ordinaria; sin embargo, las balanzas de comprobación y auxiliares contables de la operación ordinaria de los Comités Estatales reportan en sí mismos saldos contrarios a la naturaleza de un activo, por \$12,768,858.45.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, de conformidad con el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera que ha lugar a dar vista a diversos institutos electorales para que determinen dentro del ámbito de su competencia lo que en derecho proceda, respecto a las entidades siguientes

ESTADOS	
Aguascalientes	Quintana Roo
Baja California Sur	Tamaulipas
Coahuila	Tlaxcala
Durango	Veracruz
Hidalgo	Zacatecas
Puebla	

Pasivos

75. El partido reportó un saldo por \$131,500.00 en cuentas por pagar que corresponde a un saldo con antigüedad mayor a un año, el cual no ha sido sancionado y no presentó documentación que justificara su permanencia.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de

Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

76. El partido reportó pasivos con antigüedad mayor a un año por \$755,901.10 y no presentó documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal o bien del pago realizado con posterioridad al ejercicio en revisión.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

77. El partido reportó saldos contrarios a la naturaleza de un pasivo con antigüedad menor a un año, y no así en el rubro de cuentas por cobrar por un monto de -\$920,352.38.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

78. El partido expidió 11 cheques que exceden de los 100 días de salario mínimo en el Distrito Federal durante el año 2013, que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por \$1,036,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Impuestos por Pagar

79. El partido no efectuó el entero de los impuestos en los plazos establecidos por la normatividad fiscal, por un total de \$19,071,813.62, correspondiente a saldos de ejercicios anteriores y del ejercicio.

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

Créditos Hipotecarios

80. El partido informó de la apertura de un crédito con garantía hipotecaria de forma extemporánea.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en el artículo 326, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Solicitudes realizadas por el partido

81. El partido reportó facturas expedidas en el ejercicio 2012, un ejercicio distinto al sujeto a revisión, por \$103,313.35.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 273 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

82. El partido presentó 4 contratos de prestación de servicios; que no coinciden con el monto de las facturas que amparan por un monto de \$15,834.00 y omitió presentar 2 contratos por \$113,547.40.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 297 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

83. El partido omitió presentar las muestras de los trabajos realizados por proveedores de cursos y folletos, relacionados con gastos en Actividades Específicas y Liderazgo Político de las Mujeres por un monto de \$1,505,962.60.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 301 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

84. El partido omitió presentar muestra de los trabajos realizados por un prestador de servicios, respecto de actividades específicas o en capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por \$171,573.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 301 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Estados Financieros

85. El partido reportó cifras en los estados de Posición Financiera, Actividades y de Flujos de Efectivo que no coinciden contra lo reportado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2013.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), en relación con el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Seguimientos Informe Anual 2014

86. Derivado de la revisión del Informe Anual 2013, se dará seguimiento a los siguientes conclusiones en el marco de la revisión del Informe Anual 2014 del Partido del Trabajo:

COMITE	APARTADO	CONCEPTO	IMPORTE
CEN	4.4.2.8 Bancos	Seguimiento al reembolso al Partido del Trabajo en Zacatecas, por cheques cancelados	\$734,100.00
CEN	4.4.2.8 Bancos	Seguimiento al cobro del cheque número 940 del 17 de junio de 2014 a nombre de Federico González Garza	300.00
CEN y CDE'S, Fundaciones e Institutos	4.4.4 Cuentas por Cobrar	Saldos con antigüedad mayor a un año sancionados en ejercicios anteriores. Anexo 14 Dictamen , columna "Recuperaciones y/o comprobaciones en 2014"	137,084.00
	4.4.4 Cuentas por Cobrar	Saldos con antigüedad mayor a un año no sancionados. Anexo 15 Dictamen , columna "Recuperaciones y/o comprobaciones en 2014"	414,738.79
	4.4.4 Cuentas por Cobrar	Saldos con antigüedad menor a un año en 2013. Anexo 16 Dictamen.	3,969,424.81
	4.4.5 Cuentas por Pagar	Saldos con antigüedad mayor a un año no sancionados. Anexo 20 Dictamen , columna "Pago de saldos con antigüedad mayor a un año (ejercicio 2012 y anteriores) en 2014"	433,654.92
	4.4.5 Cuentas por Pagar	Saldos con antigüedad menor a un año en 2013. Anexo 21 Dictamen.	6,962,669.80
	Impuestos por Pagar	Entero de los Impuestos. Anexo 22 Dictamen.	19,071,813.62
		Aportaciones en favor al Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Anexo 22 Dictamen.	-245,880.38

Saldo Final

87. En consecuencia, al reportar el partido Ingresos por un importe total de \$305,917,571.45 y Egresos por un monto de \$284,158,171.72, su saldo final asciende a \$21,759,399.73.

Gastos derivados del Proceso Electoral Federal 2011-2012

De la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2013 del Partido de la Revolución Democrática, se advirtió lo siguiente:

Pasivos

88. El partido omitió presentar la documentación soporte en la cual se reflejara la provisión de gastos de campaña 2012, por un monto de \$23,606,000.00.

Aunado a lo anterior, toda vez que no fue posible determinar con certeza si los gastos en comento fueron reportados en los informes correspondientes al proceso federal electoral 2011-2012, esta Unidad de Fiscalización propone el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el partido reportó y registro contablemente los gastos por la contratación de servicios de fabricación de propaganda utilitaria, que ascienden a \$23,606,000.00, de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

89. Se localizaron gastos por \$7,889,967.52 por concepto de adquisición de propaganda utilitaria que beneficiaron al entonces candidato a la Presidencia de la República de la otrora coalición "Movimiento Progresista" y que no fueron reportados durante la revisión a los informes de campaña del Proceso Electoral Federal Electoral 2011-2012.

Sin embargo, toda vez que en el marco de la revisión del informe anual de 2013, no se le otorgó su garantía de audiencia a la totalidad de los partidos integrantes de la otrora coalición "Movimiento Progresista", se propone el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad que los institutos políticos presenten la documentación o las aclaraciones que estimen convenientes; lo anterior, de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ANEXO 1

ACTA ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE HACE CONSTAR EL INICIO DE LA REVISIÓN DE LA CONTABILIDAD Y DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013, QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del 3de abril de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, numeral 6; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f); 83, numeral 1, inciso b), fracciones I, II, III y IV; 84, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los artículos 333, numeral 1, inciso a) y 343 del Reglamento de Fiscalización, se encuentran reunidos en las oficinas del Partido del Trabajo, ubicadas Av. Cuauhtémoc No. 47, Colonia Roma, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D. F., elC. Octavio Mendoza González y el C. Luis Ignacio Ruíz Ortiz, en su carácter de Contador General y Subcontador, respectivamente, del Partido, quienes fueron designados como testigos del partido mencionado mediante escrito número PT/INFORME ANUAL 2013/001/2014 del 2 de abril de 2014, identificándose con credencial para votar con clave de electo [REDACTED] y cédula profesional número 3986018, respectivamente, así como los responsables de la revisión designados por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, María Guadalupe Pérez Hernández y Abel Velasco Rosas, quienes se identifican con credenciales para votar con claves de electo [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, auditores adscritos a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, la cual forma parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 342, numeral 1 del citado Reglamento, el Director General de la Unidad referida, C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, mediante oficio UFDA/2153/14 del 18 de marzo de 2014, comunicó al Partido del Trabajo que designó como auditores responsables a las personas antes señaladas; asimismo, notificó que se integró un equipo de trabajo conformado por personal de la referida Dirección de Auditoría, el cual realizará junto con las personas mencionadas las tareas de revisión; quienes están presentes y se identifican de la manera siguiente:

NOMBRE	CREDECIAL PARA VOTAR CON CLAVE
C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano	[REDACTED]
Maricruz Delgado Alonso	[REDACTED]
Elizabeth Ramírez Altamirano	[REDACTED]
Violeta Juárez Martínez	[REDACTED]
Francisco Espinosa Hernández	[REDACTED]
Gabriela Noemí García Ortiz	[REDACTED]
Arturo Osvaldo Cornejo Luviano	[REDACTED]
Ivonne Beristáin Castro	[REDACTED]
Karina Angélica Rangel González	[REDACTED]

Es importante señalar, que el personal que se relaciona podrá ser sustituido y/o incrementado de acuerdo con las necesidades de la revisión, notificándose en su momento al Partido del Trabajo mediante oficio.

En este acto se procede a firmar en las oficinas del Partido del Trabajo la presente acta de iniciación de la revisión a la documentación soporte del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2013, presentado por el referido instituto político, razón por la cual se le solicitarán las balanzas, auxiliares contables, pólizas, comprobantes y toda la documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, incisos e) y f) del citado código, en relación con el 339 del Reglamento citado.

Asimismo, se informa a los testigos designados por el Partido del Trabajo que el periodo de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles, como lo establece el Código Electoral en su artículo 84, numeral 1, inciso a), así como el 333, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización. En consecuencia y toda vez que la revisión da inicio a partir del día 3 de abril de 2014, concluirá el 1 de julio del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente acta a las 11:30 horas del 3 de abril de 2014, levantándose en dos tantos, uno de los cuales se entrega a los testigos del Partido del Trabajo, quienes al firmar lo hacen también por el recibo del tanto respectivo y el otro queda en poder de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, firmando de conformidad al margen y al calce todos y cada uno de sus folios los que en ella intervienen.-----
CONSTE.

TESTIGOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO


C. OCTAVIO MÉNDEZ GONZÁLEZ


C. LUIS IGNACIO RUÍZ ORTIZ

RESPONSABLES DE LA AUDITORÍA


L.C. JUAN CARLOS MARTÍNEZ CORDERO


L.C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ HERNÁNDEZ


L.C. ABEL VELASCO ROSAS

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2013 (1)

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo Inicial		\$6,311,192.57 (2)
2. Financiamiento Público		\$261,844,309.12 (3)
Para actividades Operación Ord.	\$273,435,553.56	
Para gastos de campaña	\$0.00	
Para actividades específicas	\$8,203,066.56	
Otros Ingresos	\$205,689.00	
3. Financiamiento por los militantes*		\$0.00 (4)
Efectivo	\$0.00	
Operación ordinaria	\$0.00	
Campaña federal	\$0.00	
Especie	\$0.00	
Operación ordinaria	\$0.00	
Campaña federal	\$0.00	
4. Financiamiento de Simpatizantes*		\$740,650.00 (5)
Efectivo	\$0.00	
Operación ordinaria	\$0.00	
Campaña federal	\$0.00	
Especie	\$740,650.00	
Operación ordinaria	\$740,650.00	
Campaña federal	\$0.00	
5. Autofinanciamiento*		\$0.00 (6)
6. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*		\$46,790.69 (7)
Operación ordinaria	\$46,790.69	
Campaña federal	\$0.00	
7. Transferencias de recursos no federales (art.10.3)		\$29,597,014.21 (8)
TOTAL		\$306,917,671.46 (9)

*Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes **		\$220,959,386.32 (10)
B) Gastos efectuados en campañas políticas federales		\$0.00 (11)
C) Gastos por Actividades Específicas **		\$13,194,664.44 (12)
Educación y Capacitación Política	\$6,012,872.44	
Investigación Socioeconómica y Política	\$0.00	
Tareas Editoriales	\$7,181,792.00	
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		\$50,004,120.96 (13)
E) Gastos realizados para efectos del Frente		\$0.00 (14)
TOTAL		\$284,158,171.72 (15)

** Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN		
INGRESOS	\$306,917,671.46 (16)	
EGRESOS	\$284,158,171.72 (17)	
SALDO		\$21,769,399.73 (18)

*** Anexar detalle de la integración del saldo final

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANISMO RESPONSABLE DE FINANZAS
 LICENCIADO JOSE ALBERTO PENAVIDES CASTAÑEDA (19)

FIRMA _____ (20) FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014 (21)

V. RESPONSABLE DE LA AUDITORIA DEL DESPACHO EXTERNO

NOMBRE DEL AUDITOR EXTERNO
 C. P. C. AURELIO MORENO VAZQUEZ (22)

FIRMA _____ (23) FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014 (24)

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
 Dirección de Auditoría
 a Partidos Políticos
 Agrupaciones Políticas y otros

03 SEP 2014

RECIBIDO
 FIRMA *Alejandro Vazquez*